

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 00! 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CXCVI A:202/3/001/02 Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 14 de agosto de 2013

# SUMARIO:

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/67/2013.- Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2014.

ACUERDO No. IEEM/CG/68/2013.- Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

ACUERDO No. IEEM/CG/69/2013.- Relativo a los Informes de Resultados y el Dictamen Consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

México, sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil doce.

ACUERDO No. IEEM/CG/70/2013.- Relativo al Dictamen por medio del cual se determina e individualizan las sanciones que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México impone a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, contenidas en el Informe de resultados de la revisión de actividades ordinarias específicas del ejercicio dos mil doce y en el Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio dos mil doce aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/69/2013.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION SEXTA

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



Consejo General

# **CONSEJO GENERAL**

# ACUERDO Nº. IEEM/CG/67/2013

Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2014.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### RESULTANDO

- 1. Que la Secretaría Ejecutiva General, con las aportaciones que realizaron las áreas del Instituto, elaboró la propuesta del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2014, integrado con las actividades que se consideran necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, así como las que se tienen que realizar necesariamente, en forma previa, al inicio del proceso electoral que se celebrará en el año 2015 para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado, el cual sometió a la consideración de la Junta General.
- 2. Que en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de agosto del año en curso, la Junta General aprobó, a través del Acuerdo IEEM/[G/17/2013, la propuesta del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2014 y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva, de ser el caso.

3. Que con el objeto de eficientar el uso de recursos y tener un control efectivo del desarrollo de las distintas actividades que integran el Programa referido en el Resultando I del presente Acuerdo, cada área administrativa ha detallado en un documento la parte operativa de cada actividad, que servirá como guía para el mejor desarrollo de las actividades, mismo que será adecuado por cada área en función de la aprobación definitiva del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2014, que conforme al presente Acuerdo, apruebe este Consejo General; y

# CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo II, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con el artículo 81, fracciones I a la VI, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros, los siguientes fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- Que de conformidad al artículo 95, fracción XXVI, del Código Electoral del Estado de México, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobar el Programa Anual de Actividades del propio Instituto.
- IV. Que en términos del artículo 99, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México tiene la atribución de proponer al Consejo General del mismo, entre otros aspectos, los programas de dicho Instituto.
- V. Que este Consejo General, una vez que conoció y analizó la propuesta del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2014, puesta a su consideración por la Junta General, advierte que dicho programa tiene como objetivos:
  - Constituir el instrumento rector que defina las directrices y sustente las acciones que durante el año realizará cada una de las áreas que conforman al Instituto Electoral del Estado de México.
  - Propiciar y garantizar las condiciones necesarias para que los ciudadanos de la Entidad ejerzan los derechos político electorales consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el Código Electoral del Estado de México.
  - Fomentar la difusión de la cultura política y democrática, y la educación cívica, con el fin de promover la participación ciudadana.
  - Garantizar las condiciones para el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
  - Profesionalizar a los servidores públicos electorales del Instituto, con el fin de ejecutar de manera óptima las tareas de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
  - Desarrollar, actualizar y aplicar normas y procedimientos que permitan administrar de manera eficaz los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, bajo los principios de racionalidad y disciplina presupuestales.
  - Fiscalizar el uso adecuado de las prerrogativas que se otorgan a los partidos políticos para el desempeño de actividades ordinarias correspondientes al 2014.

Asimismo, se observa que la propuesta de mérito prevé las siguientes estrategias:

- Observar y ejecutar, en forma efectiva, las disposiciones que se deriven de los acuerdos del Consejo General y de sus Comisiones, así como de la Junta General para las acciones tendientes al desarrollo y la vigilancia del Programa Anual de Actividades 2014.
- Fortalecer el sistema de planeación y ejecución de las acciones para el cumplimiento de los fines y principios institucionales, promoviendo la integración de la información con el fin de enterar con oportunidad a las instancias correspondientes sobre el ejercicio transparente de los recursos autorizados.



- Ejecutar los sistemas de información, con el propósito de contar en forma oportuna con reportes que, al tiempo que apoyen la gestión de las actividades y el ejercicio del gasto, permitan conocer en todo momento el estado que guarda el Programa Anual de Actividades del Instituto.
- Promover la comunicación entre el Instituto y la ciudadanía del Estado de México, a través de instrumentos efectivos que den cuenta de que las acciones institucionales se realizan bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.
- Impulsar la profesionalización electoral con la finalidad de formar especialistas en la materia, y garantizar de ese modo el desarrollo objetivo y eficaz de las funciones electorales.

Para el logro de los objetivos ya referidos, la propuesta en estudio consta de 13 líneas programáticas, 63 proyectos específicos y 404 actividades genéricas con sus respectivos plazos para su ejecución, que aunadas a las estrategias antes mencionadas, constituyen en su conjunto el documento rector que sustentará las actividades de cada una de las áreas que conforman al Instituto Electoral del Estado de México que realizarán durante el año 2014.

Respecto a dicha propuesta, este Órgano Superior de Dirección estima procedente suprimir de la misma, la actividad consistente en realizar visitas a organismos electorales locales a efecto de conocer e intercambiar experiencias y procedimientos en materia de registro de partidos políticos locales, de representantes de partidos políticos y candidatos a puestos de elección popular, marcada con el número 7 del proyecto específico 5.2, así como la actividad relativa a llevar a cabo el monitoreo aleatorio a radio y televisión, para verificar la transmisión de los mensajes de los partidos políticos identificada con el número 3 del proyecto específico 5.3, toda vez que las mismas no se encuentran justificadas para su realización, por lo que la cantidad final de actividades genéricas que comprenderá el Programa motivo del presente Acuerdo, será de 402.

Precisado lo anterior y toda vez que la propuesta en análisis contiene todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de los fines que legalmente tiene encomendados el Instituto Electoral del Estado de México, particularmente las que necesariamente se tienen que llevar a cabo, en forma previa, al inicio del proceso electoral que se celebrará en el año 2015 para elegir Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado, estima procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

PRIMERO	Se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año
	2014 en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo

SEGUNDO	El programa aprobado por el Punto anterior, servirá de sustento al Proyecto de Egresos del Instituto
	Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2014.

TERCERO	El Programa aprobado por el Punto Primero, deberá ser revisado por la Junta General antes de ser
	sometido nuevamente a este Consejo General, una vez que la H. Legislatura del Estado apruebe el
	Presupuesto de Egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal del año 2014.

Los programas operativos de cada unidad administrativa deberán elaborarse de manera previa a la presentación a la que alude el párrafo anterior.

CUARTO	Una vez aprobado en definitiva el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de
	México para el año 2014, a la mitad de ese año deberá ser evaluado y conforme a los resultados
	obtenidos, podrá ser modificado, de ser el caso.

# TRANSITORIOS

PRIMERO	Publiquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y
	Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del
	Estado de México.

SEGUNDO	El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto
	Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día trece de agosto de dos mil

trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL (RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RUBRICA).





# PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO





## CONTENIDO

Presentación

Objetivos Generales

Estrategias

**Políticas** 

Líneas de acción

Programas, proyectos y actividades

Programa de acción de Consejeros Electorales

Programa de la Secretaría Ejecutiva General y de la Junta General

Programa de organización electoral

Programa de promoción y difusión de la cultura política, cultura democrática, educación cívica y capacitación electoral Programa de promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a organizaciones o agrupaciones de ciudadanos

Programa del Servicio Electoral Profesional

Programa de la administración, control y registro de los recursos institucionales

Programa jurídico de asesoramiento, consulta, patrocinio e intervención

Programa de posgrado, actividades académicas y documentación electoral

Programa de infraestructura en tecnologías de la información

Programa de comunicación institucional y atención a medios

Programa de control, fiscalización de los recursos del Instituto y responsabilidades

Programa de fiscalización a partidos políticos y organizaciones o agrupaciones de ciudadanos

## **PRESENTACIÓN**

El Programa Anual de Actividades 2014 representa la generación del instrumento rector que sustenta las atribuciones de cada una de las áreas que conforman al Instituto Electoral del Estado de México. La planeación del programa está basada en el uso y la aplicación eficiente de los recursos materiales y financieros con los que cuenta el propio Instituto, definidos y orientados por los fines y principios institucionales contenidos en los artículos 81 y 82 del Código Electoral del Estado de México.

Su adecuado cumplimiento implica una alta responsabilidad institucional, para cuyo efecto se establecen, mediante líneas de acción y proyectos, las actividades que deberán realizarse, así como los plazos para su oportuna atención; además de permitir brindar un puntual seguimiento durante el año de su ejercicio.

El Instituto Electoral del Estado de México, como toda entidad pública, regula el marco de actuación de sus proyectos y actividades en apego a estrategias y líneas de acción relacionadas y alineadas con los programas aplicables a las Instituciones y Sociedad, que orientan la misión que le ha sido conferida constitucionalmente.

Es importante señalar que dicho Programa es la plataforma para la integración del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México correspondiente al 2014, y que le permitirán realizar las actividades Institucionales para cumplir su misión, contemplando aquellas consideradas previas a la preparación del Proceso Electoral que se realizará el año 2015.

Es así, que se presenta al superior conocimiento del Consejo General la propuesta del "Programa Anual de Actividades 2014" el cual consta de 13 líneas programáticas, 63 proyectos específicos y 402 actividades genéricas encaminadas al cumplimiento de las metas y fines institucionales, considerando en el ejercicio programático presupuestal que nos ocupa, la ejecución de las atribuciones otorgadas al órgano electoral.

Toluca de Lerdo, México, agosto de 2013.

**Atentamente** 



# **OBIETIVOS GENERALES**

- Constituir el instrumento rector que defina las directrices y sustente las acciones que durante el año realizará cada una de las áreas que conforman al Instituto Electoral del Estado de México.
- Propiciar y garantizar las condiciones necesarias para que los ciudadanos de la Entidad ejerzan los derechos político electorales consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el Código Electoral del Estado de México.
- Fomentar la difusión de la cultura política y democrática, y la educación cívica, con el fin de promover la participación ciudadana.
- Garantizar las condiciones para el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Profesionalizar a los servidores públicos electorales del Instituto, con el fin de ejecutar de manera óptima las tareas de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Desarrollar, actualizar y aplicar normas y procedimientos que permitan administrar de manera eficaz los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, bajo los principios de racionalidad y disciplina presupuestales.
- Fiscalizar el uso adecuado de las prerrogativas que se otorgan a los partidos políticos para el desempeño de actividades ordinarias correspondientes al 2014.

#### **ESTRATEGIAS**

- Observar y ejecutar, en forma efectiva, las disposiciones que se deriven de los acuerdos del Consejo General y de sus Comisiones, así como de la Junta General para las acciones tendientes al desarrollo y la vigilancia del Programa Anual de Actividades 2014.
- Fortalecer el sistema de planeación y ejecución de las acciones para el cumplimiento de los fines y principios institucionales, promoviendo la integración de la información con el fin de enterar con oportunidad a las instancias correspondientes sobre el ejercicio transparente de los recursos autorizados.
- Ejecutar los sistemas de información, con el propósito de contar en forma oportuna con reportes que, al tiempo que apoyen la gestión de las actividades y el ejercicio del gasto, permitan conocer en todo momento el estado que guarda el Programa Anual de Actividades del Instituto.
- Promover la comunicación entre el Instituto y la ciudadanía del Estado de México, a través de instrumentos
  efectivos que den cuenta de que las acciones institucionales se realizan bajo los principios rectores de certeza,
  legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.
- Impulsar la profesionalización electoral con la finalidad de formar especialistas en la materia, y garantizar de ese modo el desarrollo objetivo y eficaz de las funciones electorales.

# **POLÍTICAS**

El Programa Anual de Actividades 2014, una vez aprobado por el Consejo General, será el instrumento rector sobre el que se definirán los objetivos y las acciones del Instituto. Por lo tanto, todas las áreas deberán llevar a cabo sus actividades observando su debido cumplimiento en tiempo y forma con disciplina presupuestal, racionalidad y optimización del gasto.

Las lí eas de acción contenidas en este documento servirán de base para la integración del Anteproyecto del Presupuesto 2014.

Los Órganos Colegiados competentes vigilarán el debido cumplimiento del Programa Anual de Actividades 2014, con el propósito de orientar y reorientar, de ser necesario, su desarrollo conforme a las atribuciones que correspondan a cada instancia.

Las áreas administrativas informarán periódicamente y de manera puntual a la Secretaría Ejecutiva General, sobre el desarriollo de sus actividades.

El Consejo General conocerá con el desarrollo programático, el cumplimiento de las disposiciones normativas consagradas en el Código Electoral del Estado de México, con observancia de los siguientes ejes rectores:



- Acercar el conocimiento y las prácticas de la cultura política democrática a grupos de la sociedad civil, en coordinación con instituciones que desarrollen actividades afines entre ellos, los niños y adolescentes vía convenios con la Secretaría de Educación Pública.
- Impulsar y fortalecer la profesionalización de los integrantes del Servicio Electoral Profesional con el fin de ejecutar de manera óptima las tareas de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales locales.
- Desarrollar acciones que fortalezcan la imagen y la identidad institucional, así como mecanismos que optimicen la gestión relacionada con el acceso a los medios electrónicos y los medios impresos, para dar a conocer a la ciudadanía el quehacer institucional.
- Simplificar las normas y procedimientos jurídicos que sustentan las actividades institucionales, manteniéndolas actualizadas y acordes al marco normativo de la materia a niveles estatal y nacional.
- Consolidar la práctica cotidiana de la rendición de cuentas, además de satisfacer cabalmente las demandas ciudadanas en torno al manejo de los recursos y acceso a la información pública.
- Mantener y obtener las certificaciones necesarias para estandarizar los procesos y otorgar certeza a las actividades administrativas que realiza el Instituto.
- Contribuir en la formación integral de los servidores públicos electorales en el campo laboral, para que coadyuven al mejoramiento de su entorno.
- Llevar a cabo acciones que aporten beneficios al equilibrio del entorno ecológico y social.
- Desarrollar un sentido de convicción y responsabilidad, entre los servidores públicos electorales, que permeé en el desempeño de sus actividades laborales.
- Maximizar el empleo de las tecnologías de la información y la difusión electrónica de actividades institucionales.
- Establecer canales permanentes de comunicación con los Institutos y Tribunales Electorales del país.
- Generar propuestas que permitan al Instituto contribuir, si es el caso, en proyectos de reforma relacionados con la materia electoral.

# **LÍNEAS DE ACCIÓN**

# I: PROGRAMA DE ACCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES

# **IUSTIFICACIÓN LEGAL**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Código Electoral del Estado de México;

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

Reglamento de Sesiones del Consejo General;

Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General;

Reglamento Interno del Instituto;

Manual de Organización del Instituto;

Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Vigilar que las acciones que realicen las áreas se lleven a cabo bajo los principios rectores institucionales, legales y constitucionales.

Promover acciones orientadas al desarrollo de la cultura política y democrática, la capacitación electoral y la profesionalización institucional.

Impulsar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

# 2: PROGRAMA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL

# **JUSTIFICACIÓN LEGAL**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Código Electoral del Estado de México;

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento;

Ley General de Población de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos.

Estatuto del Servicio Electoral Profesional;

Reglamento de Sesiones del Consejo General;

Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General;

Reglamento de Sesiones de la Junta General;

Reglamento Interno del Instituto;

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México;

Reglamento de Quejas y Denuncias;

Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México;

Manual de Organización del Instituto;

Manual de Procedimientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México;

Acuerdo: del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

# **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Ejecutar los acuerdos y decisiones tomadas por el Consejo General y por la Junta General, además de coordinar la administración, supervisando el desarrollo adecuado de las actividades de los Órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, en estricto apego a los principios institucionales.

Preparar la documentación para la ejecución e implementación del Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranje os del proceso electoral del año 2015.

Intercambiar información y experiencias con los institutos electorales de otros estados, así como con los ciudadanos y las organizaciones interesadas en los temas de la observación electoral.

# 3: PROGRAMA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

# **JUSTIFICACIÓN LEGAL**

Artículo II párrafo décimo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Artículo 106 fracciones I, VII, VIII del Código Electoral del Estado de México;

Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General;

Reglamento Interno del Instituto;

Manual de Organización del Instituto;

Manual de Procedimientos para la operación de los Órganos Distritales y Municipales en materia de Organización Electoral;

Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

# **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Diseñar, instrumentar y operar los procedimientos para la, selección, rehabilitación y almacenaje de material electoral.

Elaborar y presentar los diseños de documentación y materiales electorales que servirán para la elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2015.

Recabar procesar y sistematizar la información estadística de los procesos electorales anteriores y la relativa al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, que sirve de base para la elaboración de documentos y productos de interés electoral; así como ofrecer a los Partidos políticos, académicos y ciudadanía en general la consulta de los sistemas de información geográfico electoral que genera la Dirección de Organización.

Realizar el intercambio, digitalización y actualización de la cartografía electoral, a efecto de mantener las bases de datos que en el próximo Proceso Electoral servirán para la ubicación e instalación de casillas, así como para la elaboración de sistemas y aplicaciones cartográficas, estadísticas y estudios electorales entre otros.

Apoyar a la Secretaría Ejecutiva General en la elaboración, difusión, recepción, selección de expedientes e integración de propuestas de los ciudadanos que participarán como Consejeros Electorales en el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2015.

Elaborar elementos de apoyo para agilizar tareas y eficientar actividades de los órganos desconcentrados, delimitando sus competencias y responsabilidades, así como distribuir las cargas de trabajo, en el marco de legalidad que establece la legislación electoral.

# 4: PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA, CULTURA DEMOCRÁTICA, EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL

# JUSTIFICACIÓN LEGAL

Artículo II, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;



Artículos 78, 81 y 107 del Código Electoral del Estado de México;

Manual de Organización del Instituto;

Reglamento Interno del Instituto;

Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

# **OBIETIVO ESPECÍFICO**

Desarrollar acciones que coadyuven en la promoción y difusión de la cultura política, cultura democrática, educación cívica y capacitación electoral entre los habitantes de la entidad, a efecto de impulsar la participación consciente e informada en la vida política, e incentivar la práctica de los valores democráticos, así como los derechos y obligaciones político-electorales.

# 5: PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ATENCIÓN A ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES DE CIUDADANOS

# JUSTIFICACIÓN LEGAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Artículos 34 al 37; 39 al 45; 51 fracción IV; 52 fracción XVIII; 57; 58; 59 párrafo primero; 63 párrafo segundo y tercero; 66 primer y último párrafos; 108; 132 y 133, del Código Electoral del Estado de México;

Manual de Organización del Instituto;

Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno del Instituto;

Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

# **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Realizar las acciones legales conducentes para la debida atención y seguimiento a las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que pretendan alcanzar registro como partido político local.

Garantizar las condiciones para el fortalecimiento del régimen de Partidos políticos, mediante acciones de gestión, supervisión, informes, apoyo y capacitación.

# 6: PROGRAMA DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

#### JUSTIFICACIÓN LEGAL

Artículo II párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 82; 85; 95 fracciones I y LII; 99 fracción VIII y 109 bis del Código Electoral del Estado de México;

Estatuto del Servicio Electoral Profesional;

Manual de Organización del Instituto;

Reglamento Interno del Instituto;

Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

# **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Dotar al Instituto de personal profesional, calificado para la organización, desarrollo y vigilancia para el proceso electoral 2015.

Profesionalizar a los Miembros del Servicio Electoral Profesional.

Promover el desarrollo profesional de los miembros del Servicio, vinculándolo con el desempeño de sus funciones.

# 7: PROGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y REGISTRO DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES

# **JUSTIFICACIÓN LEGAL**

Código Fiscal de la Federación;

Código Financiero del Estado de México;

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

Artículo 79 párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México;

Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México;

Reglamento Interno del Instituto;

Manual de Organización del Instituto;

Manual Único de Contabilidad Gubernamental;

Guía para la Administración de Recursos de los Órganos Desconcentrados;

Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

# **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Coadyuvar a que las diferentes áreas del Instituto logren los objetivos Institucionales.



Incrementar la eficiencia y eficacia entorno a la planeación, coordinación y control de los recursos humanos.

Disminuir los riesgos y aprovechar oportunidades de mejora en los recursos humanos del Instituto.

# 8: PROGRAMA JURÍDICO DE ASESORAMIENTO, CONSULTA, PATROCINIO E INTERVENCIÓN

#### **JUSTIFICACIÓN LEGAL O NORMATIVA**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Artículo 05 del Código Electoral del Estado de México;

Manual de Organización del Instituto;

Reglamento Interno del Instituto;

Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

# **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Brindar asesoría a Órganos Centrales, direcciones, unidades y áreas del Instituto a través de opiniones y análisis de aspectos específicos de su marco constitucional y legal de actuación; así como asistirlos legalmente en la realización de actos jurídicos o actividades que realizen.

Ejercer la representación legal y defensa de los derechos e intereses del Instituto así como de servidores públicos electorales, ante autoridades judiciales o administrativas e incluso particulares, por hechos o situaciones dados con motivo de sus funciones.

Detectar los cambios del marco constitucional y legal del Instituto, a fin de difundirlos y actualizar su normatividad.

# 9: PROGRAMA DE POSGRADO, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

# JUSTIFICACIÓN LEGAL

Artículo II párrafo décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Artículos 81 fracción VI, 98 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México;

Manual de Organización del Instituto,

Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral;

Reglamento Interno del Instituto;

Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

# **OBJETIVO ESPECÍFICO**

Brindar servicios a las distintas áreas del IEEM, a los partidos políticos y a la ciudadanía para la promoción de la Cultura Política Democrática, mediante la oferta académica, de actualización e investigación, así como la Edición y Divulgación de documentos en materia Político Electoral.

#### 10: PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

# JUSTIFICACIÓN LEGAL

Artículo 98 del Código Electoral del Estado de México;

Manual de Organización del Instituto;

Reglamento Interno del Instituto;

Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México;

Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

# **OBJETIVO ESPECÍFICO**

Diseñar e implementar aplicaciones informáticas para satisfacer los requerimientos de información de las áreas del Instituto, a través de la dotación de servicios de red, comunicaciones, equipamiento informático, soporte técnico, desarrollo y mantenimiento de sistemas; contribuyendo en la ejecución de proyectos institucionales que utilizan tecnologías de información, y que permiten atender de manera eficiente las actividades ordinarias y de preparación del proceso electoral 2015.

## II: PROGRAMA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y ATENCIÓN A MEDIOS

# JUSTIFICACIÓN LEGAL

Artículo 98 del Código Electoral del Estado de México;

Manual de Organización del Instituto;

Reglamento Interno del Instituto;

Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO**

Difundir entre la población del Estado de México, las actividades que desarrolla el IEEM en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, diseñando las estrategias e implementando los mecanismos necesarios de difusión para posicionar



positivamente al IEEM en la opinión pública, a través de los medios de comunicación masiva, como una institución sólida, confiable, responsable de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales locales de la entidad, en estricto apego a los ordenamientos legales y principios que le rigen.

# 12: PROGRAMA DE CONTROL, FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO Y RESPONSABILIDADES

# **JUSTIFICACIÓN LEGAL**

Artículos 13 y 79 del Código Administrativo del Estado de México;

Artículos 106, 123 y 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

Artículo 103, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX y XXI y, 93, fracción I, inciso b), del Código Electoral del Estado de México;

Artículos 42 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

Artículos I, I2, 22, 27, 30, 37 y 43 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México;

Artículos 8, fracción III y 12, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de México;

Manual de Organización del Instituto;

Reglamento Interno del Instituto;

Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

# **OBJETIVO ESPECÍFICO**

Fiscalizar los recursos del Instituto Electoral del Estado de México, evaluar el sistema de control interno y determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos electorales.

# 13: PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES DE CIUDADANOS

# JUSTIFICACIÓN LEGAL

Artículo 116 fracción IV incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo II, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Artículo 62, fracción II y 356 último párrafo, del Código Electoral del Estado de México;

Manual de Organización del Instituto;

Reglamento Interno del Instituto;

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México;

Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México;

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local;

Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

# **OBIETIVO ESPECÍFICO**

Fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y organizaciones o agrupaciones de ciudadanos.

## Programas, proyectos y actividades

ÁREA	LÍNEAS DE ACCIÓN	ID		PROYECTO							
CE	PROGRAMA DE ACCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.	1	1.1	Gestión interna de Consejerías.	3	3					
			2.1	Medios de Impugnación.	8						
		1	2.2	Quejas y Denuncias.	5						
			2.3	Apoyo y seguimiento a Órganos Colegiados.	13	l .					
			2.4	Gestión y Apoyo a Comisiones como Secretaría Técnica.	6	du					
			2.5	Oficialía de partes.	1						
	PROGRAMA DE LA SECRETARÍA		2.6	Protección y Consulta del Acervo Documental.	7						
SEG	EJECUTIVA GENERAL Y DE LA	2	2.7	Transparencia y Acceso a la Información.	9	0					
	JUNTA GENERAL.		2.8	Atención y registro de sesiones del Consejo General y de la Junta General	7						
			2.9	Gestión Administrativa.	8						
			2.10	Revisión, consultoría y seguimiento a los asuntos jurídicos y técnicos.	5						
			2.11	Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros.	12	18					



			3.1	Documentación y Material Electoral.	7	
			3.2	Estadística Electoral y Sistemas de Información.  Geomática Electoral.	9	
DO	PROGRAMA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.	3	3.4	Integración de Propuestas de Consejeros Electorales para el Proceso Electoral 2015.	3	
			3.5	Diseño y actualización de instrumentos en apoyo al funcionamiento de Órganos Desconcentrados.	10	39
en ar proprieme -				, de organos socionesionas.		3455
the states of Normann	PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y		4.1	Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática.	10	
	DIFUSIÓN DE LA CULTURA		4.2	Educación Cívica.	14	
DC	POLÍTICA, CULTURA DEMOCRÁTICA, EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.	4	4.3	Capacitación Electoral.	5	29
-			5.1	Constitución y registro de partidos políticos locales.	11	-
			5.2	Obligaciones de los partidos políticos.	6	**
	PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y	-	5.3	Actividades de acceso a medios para los partidos políticos.	2	*****
DPP	FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y	5	5.4	Seguimiento a las actividades de difusión del Instituto, en radio y televisión.	5	
DEE	ATENCIÓN A ORGANIZACIONES O	,		Actividades que se vinculan con la Comisión de Acceso a Medios,		
	AGRUPACIONES DE CIUDADANOS.		5.5	Propaganda y Difusión.	5	<del></del>
			5.6	Coadyuvar en el suministro de financiamiento público a los partidos	6	35
			-	políticos.	*	
			4 :	Programa General del Servicio Electoral Profesional para el	17	
			6.1	Proceso Electoral 2015, en Órganos Desconcentrados.		
DSEP	PROGRAMA DEL SERVICIO	6	6.2	Programa General del Servicio Electoral Profesional 2014, en	13	
	ELECTORAL PROFESIONAL.			Organos Centrales.		
			6.3	Sistema de Gestión de Calidad.	4	34
			-			
	PROGRAMA DE LA		7.1	Gestión y atención de los Recursos Humanos.	01	
DA	ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y	7	7.2	Gestión y ejercicio de los Recursos Financieros.	5	··· ·· ·· ··
REGISTRO DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES.		1	7.3	Gestión y atención de los Recursos Materiales.	11	
	INSTITUCIONALES.		7.4	Gestión y atención de los Servicios Generales.	8	34
	Comment					
			8.1	Asesorías, intervención en actos jurídicos, revisión y elaboración de contratos, convenios o instrumentos en que el Instituto sea parte.	3	
	DOCCOAMA HIDÍDICO DE			Actualización y adecuación de la normatividad interna del Instituto		
DJC	PROGRAMA JURÍDICO DE ASESORAMIENTO, CONSULTA,		8.2	y revisión del orden jurídico Nacional y Local.	3	
2,0	PATROCINIO E INTERVENCIÓN.	->	8.3	Representación legal y defensa de los derechos e intereses del Instituto o de servidores públicos electorales ante autoridades judiciales, administrativas o particulares por hechos o situaciones derivados de sus actividades.	2	8
	\$ ha			manifest (Class a 2 mil) ( the second make my a a 1 mil) which		- Castillas
			9.1	Coordinar, impartir y evaluar los planes y programas de posgrado.	4	
			9.2	Coordinar e impartir actividades de actualización en materia	3	
				político electoral.  Gestionar la realización de Investigaciones Jurídicas y Político		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
CEDE	PROGRAMA DE POSGRADO,		9.3	Electorales.	4	
CFDE	ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.	9	9.4	Documentación Electoral.	4	
			9.5	Promoción Editorial.	12	
			9.6	Gestlón de Servicios.	8	
			9.7	Coordinar el Programa Permanente de Formación Ciudadana.	6	41
		.,	/ In hea		Santa and and	32
	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	10	10.1	Servicios de Tecnologías de Información.	11	
	TECNOLOGÍAS DE LA	10	10.2	Sistemas de información automatizados.	12	23
UIE	EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.					
UIE	EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.			V	m boom over a	
UIE			11.1	Monitoreo, seguimiento y análisis de medios de comunicación	5	
UIE			-	impresos y electrónicos.		
UIE			11.1		5 ! 2	
	PROGRAMA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y ATENCIÓN A	11	11.2	impresos y electrónicos.  Gestión y vinculación Institucional.  Producción Audiovisual.  Diseño gráfico, aplicación de Imagen y servicios de impresión.		1
	INFORMACIÓN.  PROGRAMA DE COMUNICACIÓN	11	11.2	impresos y electrónicos.  Gestión y vinculación Institucional.  Producción Audiovisual.  Diseño gráfico, aplicación de Imagen y servicios de impresión.  Atención y apoyo a los representantes de los medios de	1 2	i
	PROGRAMA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y ATENCIÓN A	11	11.2 11.3 11.4	impresos y electrónicos.  Gestión y vinculación Institucional.  Producción Audiovisual.  Diseño gráfico, aplicación de Imagen y servicios de impresión.	2 2	Í
	PROGRAMA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y ATENCIÓN A	ls	11.2 11.3 11.4	impresos y electrónicos.  Gestión y vinculación Institucional.  Producción Audiovisual.  Diseño gráfico, aplicación de Imagen y servicios de impresión.  Atención y apoyo a los representantes de los medios de comunicación.	2 2 3	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	PROGRAMA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y ATENCIÓN A	lı	11.2 11.3 11.4 11.5 11.6 11.7	impresos y electrónicos.  Gestión y vinculación Institucional.  Producción Audiovisual.  Diseño gráfico, aplicación de Imagen y servicios de impresión.  Atención y apoyo a los representantes de los medios de comunicación.  Difusión del desarrollo de los programas y actividades del IEEM.  Soporte técnico y cobertura con servicios audiovisuales.	1 2 2 3 7 2	f 2
UCS	PROGRAMA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y ATENCIÓN A MEDIOS.	lı	11.2 11.3 11.4 11.5 11.6 11.7	impresos y electrónicos.  Gestión y vinculación Institucional.  Producción Audiovisual.  Diseño gráfico, aplicación de Imagen y servicios de impresión.  Atención y apoyo a los representantes de los medios de comunicación.  Difusión del desarrollo de los programas y actividades del IEEM.  Soporte técnico y cobertura con servicios audiovisuales.  Fiscalización de los Recursos del Instituto.	1 2 2 3 7 2	1
	PROGRAMA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y ATENCIÓN A MEDIOS.  PROGRAMA DE CONTROL,		11.2 11.3 11.4 11.5 11.6 11.7	impresos y electrónicos.  Gestión y vinculación Institucional.  Producción Audiovisual.  Diseño gráfico, aplicación de Imagen y servicios de impresión.  Atención y apoyo a los representantes de los medios de comunicación.  Difusión del desarrollo de los programas y actividades del IEEM.  Soporte técnico y cobertura con servicios audiovisuales.	1 2 2 3 7 2	f 22
	PROGRAMA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y ATENCIÓN A MEDIOS.	11	11.2 11.3 11.4 11.5 11.6 11.7	impresos y electrónicos.  Gestión y vinculación Institucional.  Producción Audiovisual.  Diseño gráfico, aplicación de Imagen y servicios de impresión.  Atención y apoyo a los representantes de los medios de comunicación.  Difusión del desarrollo de los programas y actividades del IEEM.  Soporte técnico y cobertura con servicios audiovisuales.  Fiscalización de los Recursos del Instituto.  Control preventivo.  Formación del personal y mejora de los procesos de fiscalización, control, evaluación y responsabilidades.	1 2 2 3 7 2 4 15	į <b>2</b> .
UCS	PROGRAMA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y ATENCIÓN A MEDIOS.  PROGRAMA DE CONTROL, FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS		11.2 11.3 11.4 11.5 11.6 11.7	impresos y electrónicos.  Gestión y vinculación Institucional.  Producción Audiovisual.  Diseño gráfico, aplicación de Imagen y servicios de impresión.  Atención y apoyo a los representantes de los medios de comunicación.  Difusión del desarrollo de los programas y actividades del IEEM.  Soporte técnico y cobertura con servicios audiovisuales.  Fiscalización de los Recursos del Instituto.  Control preventivo.  Formación del personal y mejora de los procesos de fiscalización,	1 2 2 3 7 2	2.



	TOTAL:		13	63	41	02
			13.6	Coadyuvar con la sustanciación de las quejas y denuncias de los partidos políticos.	2	20
	PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES DE CIUDADANOS.	13	13.5	Liquidación de partidos políticos.	1	Mater
OTF			13.4	Análisis y estudio de los informes de organizaciones o agrupaciones de ciudadanos.	5	
			13.3	Auditorías ordenadas por el Consejo General.	3	
	PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN A		13.2	Análisis y estudio de los informes anuales.	6	*********
			13.1	Análisis y estudio de los informes semestrales de avance del ejercicio 2014.	3	1

LÍNEA PROGRAMÁTICA:

PROGRAMA DE ACCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES

PROYECTO ESPECÍFICO:

1.1

DESCRIPCIÓN: Gestión interna de Consejerías

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** 

Vigilar que las acciones que realicen las áreas se lleven a cabo bajo los principios rectores institucionales, legales y constitucionales. Promover acciones orientadas al desarrollo de la cultura política y democrática, la capacitación electoral y la profesionalización institucional. Impulsar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

#### PROGRAMACIÓN

NO.		Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	A	. M	J	J	A	S	0	N	D
ı		Reporte	S/C	Ordinaria	SÍ	CE											
2	Promover el desarrollo de estudios, investigaciones y eventos afines a los principios y fines institucionales.	Reporte	S/C	Ordinaria	sí	CE											
3	Coordinar y promover acciones de apoyo al régimen de partidos políticos para desarrollar y fortalecer la democracia en la Entidad.	Reporte	S/C	Ordinaria	SÍ	CE											

SEG

LÍNEA PROGRAMÁTICA:

PROGRAMA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL.

PROYECTO ESPECÍFICO:

2.1

DESCRIPCIÓN: Medios de Impugnación

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** 

Realizar el registro, trámite y sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral locales y federales, interpuestos en contra de los actos, omisiones y resoluciones de los Órganos Centrales del Instituto así como de los recursos de inconformidad interpuestos en contra del Servicio Electoral Profesional, Recursos Administrativos de Inconformidad y las estadísticas de los mismos, así como mantener actualizada la legislación electoral y aplicar la

jurisprudencia emitida por las autoridades jurisdiccionales.

Dar cumplimiento en tiempo y forma a todos los acuerdos, requerimientos y sentencias, emitidas por las diferentes autoridades jurisdiccionales, relacionadas con los diferentes medios de impugnación en materia electoral.

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesta	Unidad Ejecutora	E	F	М	A	М	j	J	А	s	0	N	D
1	Hiscibir, registrar y formar expedientes de los medios de impignación los Recursos de incomformidad del Servicio Electoral Professional y Recursos Administraturos de Inconformidad que se interporigan ante al Consejo General y/o Jama General sal como recibir y registrar de requerimientos eminidad por las autoridades jurisdicionales.	Reporte	l2	Ordinaria	NO	SEG	1	1	-	1	1	J	1	1	ı	1	1	ı
2	Llorer el regitoro de los medios de implignación, que le interpongan anne autoridades jurisdiccionales electronales y que vinculen al Instituto, así con o levino el regitoro de los regitamientos adilicitados relacionados con los riesmos.	Reporte	12	Ordinaria	NO	SEG	i	†	1	ı	1	J	ı	1	ł	ı	1	-
3	Sustancar y elsociar los proyectos de resolución de los Recursos de Inconformidad en contra del Servicio Electrola Profesional, de los Banarios Administration de Inconformidad y immarlos para su aprocación y resolución: así como sistempar y elaborar los informes critamistanciados de los Recursos de Apaiación, Julicios de Revisión Constitucional Electoral y Julicios para la Protección de los Derechos Polisco-Electorales del Ciudadano, interpuestos arte al Conselo General.	Reporte	12	Ordinaria	SÍ	SEG	24		mage	1	_	ı		ļ	ĵ	1	1	J
ā	Realizar los transados para nonfusición de arrusciones y, para dar cumplimiento a los acuardos, peroluciones espanificantes enformes e resoluciones cereadas de los medios de impugnación, Recursos de Inconformidad del Servicio Electoral Profetional. Recursos Administrativos de Inconformidad, atí como para solicitar la devolución en su caso, de la documentación que previsimente haya sido envisida a los diferentes Tribunuais cermada de los diversos requerimientos, de igual manera, proporcionar la información recuerida por los Tribunales o autoridades electorales y por la Unidad de información y un registro de los memos.	Traslado	S/C	Ordinaria	SÍ	SEG												



5	Realizar los traslados a los diferentes Tribunales y llevar un registro de los mismos, para turnar expedientes, remitir en su caso, documentación en alcance y para conocer las resoluciones recaídas a los Recursos de Apelación, Juicios de Revisión Constitucional, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Recursos de Reconsideración en términos de lo que dispone el Código Electoral del Estado de México y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Mater a Electoral.	Reporte	12	Ordinaria	SÍ	SEG	f	1	1	ſ	I	Į	1		1	1	1	1
6	Elaborar y mantener actualizados los estadísticos ya sean de manera semanal, mensual o anual de todos los Medius de Impugnación, de los Recursos de Inconfon iidad y de los requerimientos recibidos; así mismo mantener actualizado el acervo de jurispruduncia que sea emitida en materia electoral por las di lerentes autoridades jurisdiccionales.	Reporte	12	Ordinaria	NO	SEG	ţ	1	1	I	1	Î	1	i	Ŀ	Ī	ł	1
7	Brindar, en su caso, asistir a cursos de actualización y capacit ción a personal del Instituto Electoral del Estado e México y público interesado, sobre Derecho Político-Electoral y particularmente en materia e Medios de Impugnación, así como adquirir la bibliog-fia necesaria para el acervo de estudio del Área.	Curso	7	Ordinaria -	NO	SEG		1	ı	1	1	Į.		ł		ı		
8	Elaborar el boletín jurídico informativo y electoral, derivado de las reformas a la legislación mexicana a nivel loca y nacional, de los acuerdos aprobados por el IFE, así como de la jurisprudencia emitida por autoridades jurisdiccionales locales y federales, y criterios relevantes así como para ser distribuido a las diferentes áreas del Instituto Electoral del Estado de México.	Reporte	12	Ordinaria	NO	SEG	ŧ	1	1	1	-	1	1	1	-1-	1	1	1

2.2 DESCRIPCIÓN:

Quejas y Denuncias

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Sustanciar el procedimiento administrativo sancionador, auxiliando a la Junta General en la elaboración de los proyectos de resolución que se someterán a consideración del Consejo General.

# PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	P	М	A	м	1	1	A	\$	0	N	D
1	Recibir, registrar y sustanciar las quejas y denuncias, que se interpongan con motivo del procedimiento administrativo sancionador.	Informe	12	Ordinaria	МО	SEG	ı	1	1	1	ı	1	1	1	1	1	1	1
2	Remitir y dar vista, en su caso, de las quejas o denuncias que sean competencia de otras autoridades.	Informe	12	Ordinaria	NO	SEG	ţ	1	.1	1	1	1	i	1	-1	ı	1	I
3	Elaborar los proyectos en los que se tengan por no presentadas las quejas o denuncias, se desechen o se sobresean, así como los proyectos de resolución de fondo y notificar las resoluciones que sean aprobadas por el Consejo General.	Informe	12	Ordinaria	МО	SEG	ı	- 1	1	1	f	4		1	1	1	1	I
4	Elaborar los proyectos de dictámenes que se emitan con motivo de la individualización de sanciones que se interpongan a partidos políticos derivado de irregularidades que detecte el Órgano Técnico de Fiscalización relacionado con los distintos informes de los partidos políticos.	Dictamen	12	Ordinaria	МО	SEG	f	ı	1	1	1	i	1	1	1	t	1	- 1
5	Realizar el análisis de los ordenamientos internos relacionados al procedimiento administrativo sancionador, a fin de adecuar o actualizar la propuesta del Re-lamento de Quejas y Denuncias.	Informe	12	Ordinaria	NO .	SEG	1	1	1	i	-1	9000	į	1	ı	ŧ	1	1

PROYECTO ESPECÍFICO:

2.3 DESCRIPCIÓN:

Apoyo y seguimiento a Órganos Colegiados

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Planear y ejecutar los actos preparatorios de la Jornada Electoral a celebrarse en el 2015, de acuerdo con las disposiciones legales señaladas en el Código Electoral del Estado de México y en los acuerdos de la Junta General y el Consejo General.

Coordinar y vigilar los actos y eventos para el desarrollo de los Procesos Electorales de 2015.

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	A	М	i	j	A	s	0	N	D
1	Apoyar en el procedimiento de notificación al Organo Técnico de fiscalización, así como auxiliar en la tramitación y elaboración de la documentación jurídica de las diferentes áreas del Instituto.	Informe	12	Ordinaria Proceso	SÍ	SEG	1	ı	t	ł	1	1	1	1	ŧ.	ŧ	į	1
2	Apoyar operativamente a las distintas áreas del Instituto en cumplimiento del principio de profesion lismo.	Reporte	12	Ordinaria Proceso	SÍ	SEG	1	1	1	1	1	1	1	i	1	1	1	1
3	Propone según sea el caso, reglamentos, lineamientos, criterios y/o políticas de innovación y mejora ontinua para fomentar el eficiente funcionamiento del Instituto.	Documento	4	Ordinaria Proceso	· NO	SEG			1			ı			f			ı
4	Organizar mesas de análisis para homogeneizar los trabajos institucionales.	Mesa	4	Ordinaria Proceso	NO	SEG	1			1				1				_1



5	Dar seguimiento a los trabajos de las Comisiones del Consejo General del Instituto.	Informe	12	Ordinaria Proceso	NO	SEG	ı	1	1	1	1	1	1	1	ı	1	ı	1
6	Llevar a cabo las actividades estratégicas de apoyo regional relativas al Proceso Electoral 2015.	Roporte	7	Ordinaria Proceso	sí	SEG						1	1	1	ı	1	1	1
7	Proveer a los Órganos del Instituto de los elementos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.	Reporte	12	Ordinaria Proceso	SÍ	SEG	1	1	1	4	ı	1	1	,	1	1	1	1
8	Dar segúmiento a la preparación y supervisar los programas operativos del Proceso Biacción 30/5, de las actividades de monitorino, organización y capacitación	Reporte	7	Ordinaria Proceso	SÍ	SEG						1	ı	ı	1	ı	1	1
9	Desarrollar mejoras al Sistema de Seguimiento y Atención Especial para Órganos Desconcentrados, para el Proceso Electoral 2015.	Informe	3	Ordinaria Proceso	NO	SEG						1		1				1
10	Dar seguimiento a las actividades de preparación del Proceso Electoral 2015, de las Direcciones y Unidades del Insposico.	Reporte	12	Ordinaria Proceso	NO	SEG	ı	1	į	1	1	ı	1	1	ı	ŀ	ı	ı
11	Fartispar invisionalmente en eventos ácadémicos que involucren tentas político electorales	Evento	S/C	Ordinaria Proceso	Sí	SEG												
12	Pisalizar vititar à digantizmo efectionale locales que celebran elecciones sin el año 2014, a efecto de concuer a l'eccioniblar experiencia, en manaria de documentación y material, an como de organización electro al en general.	Visitas	2	Ordinaria Proceso	SÍ	SEG		ı					ı					
13	Dar seguimiento a la elaboración de documentos institucionales.	Documento	\$/C	Ordinaria	NO	SEG												

2.4 DESCRIPCIÓN:

Gestión y Apoyo a Comisiones como Secretaría Técnica

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Contar con instrumentos electorales e información de actualización, depuración y verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores y mantener actualizado el Marco Geográfico Electoral del Estado de México.

#### **PROGRAMACIÓN**

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	м	А	м	J	J	A	s	0	N	1
ı	Gentionar ame el IFE información acerca del mano geográfico electoral, en en esso, immiciplos de nueva ensención, modificación de nueva ensención modificación de programas de reseccionamiento e integración escopial, un como con relación a los problemas limigoles.	Solicitud	2	Proceso	NO	SEG	1			-		1						
2	Dar segurmiento a la morniación que emise o IFF relativa a exaditurior del Padrón Electoral y la Limit Hominal de Electora, en el agalitado del Electo de México así como la relativa vi las bajas por dense una vispensión o pendida de derechos político describado de consecuencia de registros displicados o aplicación del articulo 199 del COFIPE y ver lica toro, que en sin vato se realice.	Informe	3	Proceso	NO	SEG	*					ı						
3	Coadyevar como Serretara. Técnica de la Comisión Epesal de Vigilencia para la Acquesiación Depursación y Verificación del Padrón y Lusa Monnial de Electores en el complimiento de sus auribucones.	Informe	4	Proceso	SÍ	SEG									1	1	1	1
4	Elaborar el Proyecto de Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral.	Proyecto	t	Proceso	NO	SEG									.25	.25	.25	.25
5	Supervisar la realisación de actiones para canontar a los sudadarios a que camplan con las obligaciones establicadas en el Código Electoral del Estado de Hásiaco en parecular su relativas a inscribir-se en el Resistro Friderel de Electores arribilidas a la Discopi de Capacitación	Informe	ţ	Proceso	NO	SEG					I							
6	Coadyuvar como Secretaria Técnica de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, en el cumplimiento de sus atribuciones.	Informe	9	Proceso	SÍ	SEG	ŧ	ł	1	1	Ī	ı	ı	1	ł			

PROYECTO ESPECÍFICO:

2.5 DESCRIPCIÓN:

Oficialía de Partes

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Recibir, registrar y entregar al área correspondiente de manera oportuna, la documentación externa dirigida al Instituto Electoral del Estado de México.

## PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	м	А	м	j	,	A	s	0	N	D
ı	Recibir, registrar y entregar a las áreas correspondientes, la documentación externa dirigida al Instituto Electoral del Estado de México.	Reporte	12	Ordinaria	NO	SEG	1	1	1	1	١	ı	1	1	1	ı	1	1

PROYECTO ESPECÍFICO:

2.6 DESCRIPCIÓN:

Protección y Consulta del Acervo Documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Asesorar en la organización, selección. descripción y transferencia de documentos de trámite y asuntos concluidos, generados por las unidades administrativas del Órgano Central.



#### PROGRAMACIÓN

No.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	A	M	3	j	A	S	0	N	D
1	Aseso ar a las unidades administrativas del Instituto, en la ganización de los archivos de concentración, ara su transferencia al Archivo General.	Reporte	S/C	Ordinaria	NO	SEG							H					
2	Recibir de las unidades administrativas del Instituto, las tra sferencias de documentos para su resguardo en el A chivo General.	Transference	\$/C	Ordinaria	NO	SEG												
3	Propo ionar a las unidades administrativas del Instituto, la documentación procedente que sea solicita a para su consulta.	Documento	S/C	Ordinaria	NO	SEG												
4	Prepar r las certificaciones que en derecho procedan que se n solicitadas a la Secretaria Ejecutiva General.	Documento	S/C	Ordinaria	NO	SEG												
5	Realiz la guarda y custodia de los convenios o contra us que firme el Instituto con otras instituciones.	Documento	S/C	Ordinaria	NO	SEG												
6	Expedi ntar la documentación que así proceda, que sea re ibida en el Archivo General y continuar el proceso de di italización del acervo documental.	Documento	S/C	Ordinaria	NO	SEG												
7	Mante er actualizada la Galeria de Acervo Electoral.	Actualizacion	S/C	Ordinaria	si	SEG		10.7										

PROYECTO ESPECÍFICO:

2.7 DESCRIPCIÓN:

Transparencia y Acceso a la Información

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Garantizar el cumplimiento del derecho ciudadano de acceso a la información pública y la transparencia, de acuerdo con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

#### **PROGRAMACIÓN**

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesco	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	3	A	s	.0	N	D
i	Recabir y actualizar la información pública de oficio, a la que le refleren la Ley de Transparencia y Acceso a la Infirmación Pública del Estado de México y Municilios, y el Reglamento de Transparencia y Accesó a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México y ordenar su publicación en la la ina web del Instituto.	Reporte	12	Ordinaria	NO	SEG	i	1	ł	1	1	- department	ŧ	1	1	4444	-	1
2	Tramitar las solicitudes en materia de Transparencia y Accesó a la Información y/o corrección, sustitución o rectifidación de datos personales.	Reporte	12	Ordinaria	NO	SEG	1	1	1	1	1	1	ì	1	1	1	1	1
3	Notifi ar al interesado, la respuesta recaída a la solicitud de información y/o corrección, sustitución o rectificación de datos personales.	Reporte	12	Ordinaria	NO	SEG	1	1	1	1	1	1	1	1	ł	1	1	i
4	Integrar el Programa Anual de Actualización y Sistematización de la Información 2014, y someterlo a la aprobación del Comité de Información.	Documento	ı	Ordinaria	NO	SEG	l											
5	Rendir al Comité de Información, el informe de las accio es realizadas durante 2013 para su aprobación, y son eterlo a la consideración del Consejo General, en el riforme que rinda el Secretario.	Documenta	1	Ordinaria	NO	SEG	1											
6	Elabor el informe trimestral de las acciones realim as por la Unidad de Información para ser rendido al Comité de Información.	Informe	4	Ordinaria	NO	SEG	ı			1			ł			1		
7	Integ r y remitir la estadística con los datos solicii dos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la rformación Pública del Estado de México y Municipios.	Documento	ı	Ordinaria	NO	SEG								1				
8	Mant er actualizado el Índice de Información Reser ada, así como el listado de Bases de Datos Personales.	Reporte	12	Ordinaria	NO	SEG	i	1	1	f	1	1	1	1	ł	1	1	1
9	Dar seguimiento a las resoluciones emitidas por el Instituco de Transparencia y Acceso a la Información Públira del Estado de México y Municipios, en los recur os de revisión que sean interpuestos en la Unidar de Información.	Reporte	12	Ordinaria	NO	SEG	-	ı	1	i	1	1	1	ı	ı	r	1	ŧ

PROYECTO ESPECÍFICO:

2.8 DESCRIPCIÓN:

Atención y Registro de sesiones del Consejo General y de la Junta General.

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Llevar a cabo la logística de las sesiones del Consejo General y de la Junta General, con la preparación del orden del día y los proyectos de acuerdos y dictámenes que correspondan, dando seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de dichos órganos, e integrando los libros de actas correspondientes.

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	A	M	j	j	A	s	0	N	D
1	Prepurar el orden del día de las sesiones del Consejo General y de la Junta General.	Documento	S/C	Ordinaria	NO	SEG												
2	Elaborar los proyectos de acuerdo y dictámenes que se someterán a consideración del Consejo General y de la unta General.	Documento	s/C	Ordinaria	NO	SEG												
3	Pone a disposición de los integrantes del Consejo General y de la Junta General, la información necesaria que respalde los puntos del orden del día para as respectivas sesiones.	Documento	s/C	Ordinaria	NO	SEG												



4	Rendir los informes al Consejo General sobre el cumplimiento de los acuerdos y las accividades del finatinato.	Informe	S/C	Ordinaria	NO	SEG			
5	Supervisor la elsocración de las recisores entimpgrafica de la initioneir y reinforma de entolar, en su caso, de la junta General, Comejo General y Compones del Conejo General del Impliyato.	Documento	S/C	Ordinaria	Si	SEG			
6	Integrar los libros de actas y acuerdos del Consejo General y de la Junta General.	Expediente	s/C	Ordinaria	Si	SEG			
7	So etan la publicación en el Penadico Oficial del Gobierno del Estado Ubre y Soberano de México Mascera del Gobierno I de las auterios y outrimimes que así lo ardanen del Consejo Ceneral o la juma General.	Publicación	S/C	Ordinaria	NO	SEG			

2.9 DESCRIPCIÓN:

Gestión Administrativa

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Coordinar el otorgamiento de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos a las áreas del Instituto, así como los apoyos a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, de conformidad con el Código Electoral del Estado de México, la normatividad interna y los ordenamientos legales aplicables.

Gestionar y dar seguimiento a las actividades administrativas y financieras realizadas por las áreas del Instituto, así como supervisar los Sistemas de seguimiento de actividades y evaluación del desempeño institucionales.

#### PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	A	М	J	J	A	S	0	N	D
ı	Elaborar el Programa Anual de Actividades 2015.	Reporte	4	Ordinaria	NO	SEG				1	1	ı	1					
2	Someter a la consideración del Consejo General el Programa Anual de Actividades 2015; así como dar seguimiento a la propuesta del Anteproyecto Anual de Presupuesto 2015, para consideración del Consejero Presidente.	Documento	2	Ordinaria	NO	SEG								2				
3	Gestionar la contratación del Despacho de Auditoría externo para la elaboración del Dictamen de los Estados Financieros del Instituto para el ejercicio presupuestal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014.	Servicio	1	Ordinaria	SÍ	SEG									1			
4	Ejercer las partidas presupuestales autorizadas para el ejercicio 2014.	Reporte	12	Ordinaria	NO	SEG	ī	1	1	1	1	1	1	1	١	1	ŧ	1
5	Dar seguimiento a los requerimientos administrativos de las áreas del Instituto para proveerlos de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.	Reporte	12	Ordinaria	SÍ	SEG	ı	ı	ı	1	Ī	ì	1	ı	ı	i	1	1
6	Parniapar en la Comitión de Vigitario de la Actividade Administración y Franceiro en el Comité de Adquistorios, Amendamiento Englesaciones y Contrajación de Servicios, y en lo Procedimientos adquistario convocador, y en su caso en el Comité Interno de Obra Publica.	Reporte	12	Ordinaria	SÍ	SEG	1	ı	1	ı	1		1		1	ı	ı	ı
7	Verificar la operación de los sistemas de seguimiento del Programa Anual de Actividades, y de evaluación de los Indicadores de Desempeño.	Reporte	12	Ordinaria	NO	SEG	ł	1	1	1	ı	ľ	i	i	ı	i	ı	1
8	Dar acquimiento a los arábajos relativos al proyecto incinicional de turas electrónica, pare au uso en la promoción y difisión de la butura política y comoción a educación crítica o en liminos procesos electronias.	Reporte	12	Ordinaria	sí	SEG	-	1	ì	ı	1	1	1	1	I	İ	1	ı

PROYECTO ESPECÍFICO:

2.10

DESCRIPCIÓN:

Revisión, consultoría y seguimiento a los asuntos jurídicos y técnicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Celebrar convenios con instituciones académicas para la capacitación de los servidores públicos electorales y proporcionar soporte jurídico para la realización de diversas actividades.

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	М	J	1	A	s	٥	N	D
1	Revisar, evaluar y en su raso, transcar la elaboración de los convenos a celebraries con instrucciones academicas y de educación supernor para impartir cursos de formación, capacitación y actua acidon a servidores publicos electorales, así como aquéllos por autondades o maiscrones aradémicas gubernamentales autónomas o de cualquier indoles en maieras de apoyo y colaboración.	Informe	s/C	Ordinaria	SÍ	SEG		off-cycle inc. vocatific where is calculated and a fall material of the contract of the contra			And the state of t							
2	Revisar la elaboración de contratos individuales de trabajo, de arrendamiento, donación, edición, coedición, comodato, entre otros.	Informe	S/C	Ordinaria	NO	SEG												
3	Analizar revinar y anender la documentación juridica overna, y en su caso, emisir operanes al como elaborar los estudos juridificas correspondienes, prestar apoyo en las diversas actundades de las áreas del financia, y en su caso, dar el aegumento oportuno.	Informe	12	Ordinaria	NO	SEG	1	ŧ	4	1	1	1	1	1	1	ŀ	1	1



4	Dar aguimiento y elaborar el reporte de las se lone p. Olicas de resolución de las mirroridades pundiccionares y administrativas en materia el el foral	Informe	12	Ordinaria	NO	SEG	1	i	1	ı	1	i	ł	1	Ĺ	1	ı	1
5	Emborar el boletín de regimiento a organos junadiccionides	Boletín	24	Ordinaria	NO	SEG	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

2.11 DESCRIPCIÓN: Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** 

Preparar la documentación para la ejecución e implementación del Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros del proceso electoral del año 2015.

Intercambiar información y experiencias con los Institutos Electorales de otros Estados, así como con los ciudadanos y las organizaciones interesadas en los temas de la observación electoral.

#### PROGRAMACIÓN

No.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	М	J	j	A	s	0	N	D
ŧ	Celi rar el encuentro nacional de organizaciones de observadores electorales.	Encuentro	ı	Ordinaria	SĪ	SEG					I I							
2	Reali r la reunión nacional de Institutos Electorales, tem: "Las experiencias con los ciudadanos y las orga izaciones de observadores electorales en los proc sos electorales".	Reunión nacional	ı	Ordinaria	SÍ	\$EG							1					
3	Elaburar los documentos que componen el Programa de Coservadores Electorales y Visitantes Extranjeros 2015	Programa	I	Proceso	NO	SEG		700	.20	20	70	20						
4	Pres - tar el Programa de Observadores Electorales y Visi - tes Extrarijeros 2015, para su visto bueno en la Comión de Organización y Capacitación.	Programa	ı	Proceso	NO	SEG						.50	.50					
5	Pres tar el Programa de Observadores Electorales y Visil tes Extranjeros 2015 para su aprobación al Cons jo General.	Programa	ı	Proceso	NO	SEG								95.	.50			
6	Tramtar con la Unidad de Comunicación Social, la imagum y diseño de los materiales, promocionales, y documentos del Programa de Observadores Electurales y Visitantes Extranieros 2015.	Trámite	ı	Proceso	NO	SEG									i			
7	Solici: r a la Dirección de Administración la adquidición del Kit del observador electoral 2015 y de los nateriales que integran el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros 2015.	Solicitud	ı	Proceso	SÍ	SEG											1	
8	Tramilar con la Unidad de Comunicación Social la publicación y difusión de la Convocatoria para Observadores Electorales 2015, en medios impresos locales y nacionales.	Trámite	ı	Proceso	NO	SEG												I
9	Solicicar la publicación en la Página Web del Instituto Electóral del Estado de México de las convocatorías para abservadores electorales y la de visitantes extra jeros, con la Unidad de Informática y Estadetica.	Solicitud	ı	Proceso	МО	<b>S</b> EG												t
10	Coad uvar con la Unidad de Informática y Estadistica, en el liseño, implementación y ejecución del sistema de rigistro de solicitudes de observadores y visita es extranjeros, para el proceso electoral 2015.	Sistema	1	Proceso	NO	SEG							Ī		30	.30	.30	01.
11	Colaborar en coordinación con la Dirección de Capar tación y la Unidad de Informácica y Estadística, en el ciseño, contenido y ejecución de la Capacitación en lín a.	Sistema	ı	Proceso	NO	SEG									25	.25	25	.25
Í2	Programar con la Dirección de Capacitación los curso que se impartan a los Vocales de los órganos desco centrados.	Curso	S/C	Proceso	NO	SEG												

DO

LÍNEA PROGRAMÁTICA:

PROGRAMA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

PROYECTO ESPECÍFICO:

3.1

DESCRIPCIÓN: Documentación y Material Electoral.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Diseñar e instrumentar el procedimiento para la selección y rehabilitación del material electoral recuperado.

Continuar con el intercambio y estudio de Documentación y Materiales Electorales con instituciones electorales afines, universidades públicas e instituciones científicas, para conocer nuevas tecnologías, materiales, diseños y funcionalidad de los mismos.

Elaborar y presentar a la Secretaría Ejecutiva General las propuestas de diseños de la documentación y material electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2015.

МО	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	A	М	J	j	A	s	0	N	C
ı	Realiza un diagnóstico de la Documentación Electo al utilizada en la Jornada Electoral del Proceso Electo al 2012, considerando los resultados derivados del atudio sobre el llenado de actas y documentación auxiliar por parte de los Funcionarios de Me is Directivas de Casilla, de los votos nulos y	Documento	S/C	Ordinaria	NO	DO												



	perfil del votante de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, con base en una muestra estadística de casillas del Proceso Electoral 2012.															
2	Elaborar el proyecto de "Programa para la selección y rehabilitación del material electoral recuperado del Proceso Electoral 2012 que será reutilizado en el proceso electoral 2015", para su presentación y en su caso, aprobación de los órganos colegiados competentes del Instituto.	Documento		Proceso	NO	OG	S	30	.40							
3	Realizar visitas a Organismos Electorales Locales a efecto de conocer e intercambiar experiencias en materia de documentación y material, así como de organización electoral en general.	Visita	2	Ordinaria	sí	DO			ì		1					
4	Ejecutar el "Programa para la selección y rehabilitación del material electoral recuperado del Proceso Electoral 2012 que será reutilizado en el proceso electoral 2015", que haya aprobado el Consejo General.	Programa	ſ	Proceso	sí	рО							.25	25	.25	.25
5	Diseñar la propuesta de documentación electoral para el Proceso Electoral 2015.	Documento	ı	Proceso	NO	DO				51.	.15	<u>5</u>	15	.20	.20	
6	Elaborar la propuesta de materiales electorales para el Proceso Electoral 2015.	Documento	1	Proceso	NO	DO				.I.5	.15	<del>2</del> 1.	.I.	.20	.20	
7	Presentar a la Secretaría Ejecutiva General la propuesta de documentación electoral para el Proceso Electoral 2015.	Documento	ı	Proceso	NO	DO									i	
8	Presentar a la Secretaría Ejecutiva General el diseño del material electoral para el Proceso Electoral 2015.	Documento	ı	Proceso	NO	DO									t	
9	Elaborar la propuesta de lineamientos para la impresión, embalaje, almacenamiento, distribución y resguardo de la documentación y material electoral.	Documento	ı	Proceso	NO	DO									.50	.50
10	Apoyar a la Dirección de Capacitación en el diseño de documentación y material electoral para las Elecciones Infantiles 2015.	Documento	I	Proceso	NO	ĐO									.50	.50

3.2

DESCRIPCIÓN: Estadística Electoral y Sistemas de Información

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** 

Recabar, procesar y sistematizar la información estadística de los procesos electorales anteriores y la información relativa al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, que sirve de base para la elaboración de documentos y productos de interés electoral.

Actualizar y diseñar los sistemas de registro y seguimiento de actividades a utilizar durante el proceso electoral 2015.

Poner a disposición de partidos políticos, estudiosos de temas electorales y ciudadanía en general, los sistemas de consulta de información que genera la Dirección de Organización a través de la página web del Instituto y de medios ópticos.

NO.	Acciyload	Unidad de Medida	Contidad Programada	Tipo de A-M-roso	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	Α	М	j	J	A	s	0	N	D
1	Digitalizar y sistematizar las actas de la Jornada Electoral, y de escrutinio y cómputo, relativas al Proceso Electoral 2012.	Acta	23,168	Ordinaria	NO	ро	5,792	5,792	5,792	5,792								
2	Incorporar a la página web del Instituto para su consulta, las actas digitalizadas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo de los procesos electorales 2011 y 2012, con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística.	Sistema de Consulta	at .	Ordinaria	NO	DO					.25	.25	.25	25				
3	Recabar información estadística del padrón electoral y la lista nominal de electores del Estado de México.	Archivo	4	Ordinaria	NO	DO	1						1			1		1
4	Apoyar a la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, en los trabajos técnicos de gabinete que realice.	Apoyo	S/C	Ordinaria	NO	DO	2.4		j									
5	Attializar el cisano de los situemes a utilizarse en el proceso electoral 2015, de Asprontes o Consejeros Bectorales Districales y Plunicipales de segumiento de las Actividades de los Originios Desconermados de las Actividades de los Originios Desconermados de segumiento da Procedimiento para la Monación de Cavillas de Paquienena Electora, y de Capture de los Computos Districtos y Monaciodes para registra los resultados preliminares y de los computos de los Consejos Districtos y Monaciones.	Acqualización	ı	Ordinaria	NO	DO	80:	80.	80.	80.	60:	60.	60°	60'	80.	80.	80.	80.
6	Diseñar la propuesta de base de datos y formatios para la recopiliación de información de las diferentes espas de Sistema de Información de las diferentes espas de Sistema de Información y Comunicación de la jornada Electronia para el proceso electronia 2015, para incorporarios al anteoroyación de Occumento Recoro del BICIE considerando el diagnomico y arallam FODA sobre di funcionamento, operación y cobernura del 2015 el 2012, y el antales de la información comenda en la base de datos del SICIE 2013, el aborrados en el año 2013.	Sistema		Ordinaria	NO	ро					.20	.20	.20	.20	.20			
7	Elaborar el Proyecto de Documento Rector del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral para el proceso electoral 2015, considerando el diagnóstico y análisis FODA sobre el funcionamiento, operación y cobertura del SICJE	Anteproyecto de Documento	1	Ordinaria	NO	DO									25	25	.25	.25



2012, y el análisis de la información contenida en la
base de datos del SICJE 2012, elaborados en el año
2012: para su remisión a la Secretaría Ejecutiva
Ge ieral y posterior presentación a la Comisión de
O nización y Capacitación para su discusión, análisis
y aurobación.

PROYECTO ESPECÍFICO:

3.3 DESCRIPCIÓN:

Geomática Electoral

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Realizar el intercambio, digitalización y actualización de la cartografía electoral, a efecto de mantener las bases de datos que en el proceso electoral servirán para la ubicación e instalación de casillas, así como para la elaboración de sistemas y aplicaciones cartográficas, estadísticas y estudios electorales, entre otros. Ofrecer las aplicaciones y servicios cartográficos a los Órganos del Instituto y a la ciudadanía en general. Elaborar las áreas de responsabilidad en apoyo a actividades sustantivas del Proceso Electoral 2015.

#### PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Prasupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	М	ŝ	J	A	s	0	N	D
1	Pro orcionar el servicio de la cartografía electoral a los artidos políticos, organizaciones públicas, sociales y a démicas.	Servicio	12	Ordinaria	NO	DG	ŧ	1	i	i	ı	ì	1	1.	ł	4	f	1
2	Sol citar cartografía a instituciones afines a efecto de ma tener actualizada la cartografía electoral.	Solicitud	4	Ordinaria	NO	DO		1			1			t			1	
3	Digitalizar y mantener actualizada la cartografía electoral del Estado de México.	Actualización	4	Ordinaria	NO	DO			1			ł				1		ļ
4	Apoyar la realización de estudios sobre la situación del marco geográfico electoral que solicite la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.	Ароуо	S/C	Ordinaria	NO	DO												
5	Elaborar la propuesta de áreas de responsabilidad en apoyo al Proceso Electoral 2015.	Documento	ı	Proceso	NO	DO						25	.25	.25	25			
6	Actualizar la aplicación cartográfica "Ubica Tu Casilla" para su consulta en la página WEB del Instituto, para el proceso electoral 2015.	Actualiz ación	ı	Proceso	NO	DO							15	115	20	.20	.20	0
7	Solicitar y analizar información cartográfica sobre los ajustes que el Registro Federal de Electores realice a los límites de las secciones y el procedimiento utilizado ara tal efecto.	Solicitud	4	Ordinaria	NO	DO		1			1			ı			ı	
8	Actualizar la aplicación cartográfica para apoyar el procedimiento de ubicación de casillas y la elaboración de las rutas electorales, que será utilizada en los órganos municipales en el Proceso Electoral 2015.	Actualszsción	1	Ordinaria	NO	DO	90	90	01.	91.	9	0)	90	.10	0	01.	10	92
9	Solicitar y analizar información cartográfica, en cuanto a los decretos que emita la legislatura sobre el arreglo de problemas limítrofes municipales.	Solicitud	S/C	Ordinaria	sí	DO												

PROYECTO ESPECÍFICO:

3.4 DESCRIPCIÓN:

Integración de Propuestas de Consejeros Electorales para el Proceso Electoral 2015.

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Apoyar a la Secretaria Ejecutiva General en la Integración y resguardo de expedientes de propuestas de los ciudadanos que participan como Consejeros Electorales en el Proceso Electoral 2015 para la elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos.

#### PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	A	M	1	1	A	s	0	N	D
1	Elaborar el procedimiento de selección de Consejeros Electorales para la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2015 para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos, para su presentación y, en su caso, aprobación de los órganos colegiados competentes del Instituto.	Documento	ı	Ordinaria	NO	DO						22	25	50				
2	Apoyar en el proceso de difusión a ciudadanos interesados en participar como Consejeros Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2015 para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos.	Proceso	S/C	Ordinaria	SÍ	DO							ľ					
3	Apoyar en el proceso de recepción, selección y resguardo de los expedientes de ciudadanos intresados en participar como Consejeros Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2015 para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos, así como en la integración de las propuestas de Consejeros Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2015 para la elección de Diritados y Miembros de los Ayuntamientos.	Proceso	S/C	Ordinaria	si	DO												

PROYECTO ESPECÍFICO:

3.5 DESCRIPCIÓN:

Diseño y actualización de instrumentos en apoyo al funcionamiento de Órganos Desconcentrados.

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Elaborar, actualizar y diseñar elementos de apoyo para agilizar las tareas y eficientar las actividades de los Órganos Desconcentrados, contribuyendo a delimitar sus competencias y responsabilidades, así como distribuir las cargas de trabajo, en el marco de la legislación electoral.



# PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	A	м	J	J	А	s	0	N	D
-	Coadyuvar como Secretaría Técnica en la Comisión de Organización y Capacitación, en el cumplimiento de sus atribuciones.	Informe	12	Ordinaria	NO	DO	1	1	i.	i	ŀ	1	I	1	1	ı	f	1
2	Revisar y Actualizar el "Manual para llevar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012" y proponer el correspondiente para el Proceso Electoral 2015 para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos.	Documento	ı	Ordinaria	NO	DO						Ŧ	.25	.25	.25			
3	Proposer al Consejo General y en su caso, actualizar el "Humal de Procadimientos para al Operación di jos Organios Discritales en l'iditanta de Organización Entoral" y el "Hanusi de Procadimiento pero la Operación de los Organis Municipales en Moterio de Organización Electoral", para el proceso electoral 2015.	Do	2	Ordinaria	NO	DØ									.50	.50	.50	.50
ą	Remair al proyecto de "Manual de Organización de las Juntas Distritales y Municipales" con base en las observaciones y recomendaciones que emitár lo integrames de las organos colegados compelenta- del Instituto, para su aprobación definitiva por el Consejo Gaversi.	Documento	2	Ordinaria	NO	DO	.40	.40	04.	04.	.40							
5	Actualizar el proyecto de "Reglamento de Sesiones de los Órganos Desconcentrados", para su presentación y, en su caso, aprobación de los órganos colegiados competentes del Instituto.	Documento	ı	Ordinaria	NO	DØ	20	.20	.20	.20	.20							
6	Elaborar el Calendario para el Proceso Electoral 2015.	Documento	ı	Ordinaria	NO	DO						30	.30	40				
7	Elaborar las propuestas de "Programa de Sesiones para los Órganos Distritales", y de "Programa de Sesiones para los Órganos Municipales", para el Proceso Electoral 2015.	Documento	2	Ordinaria	NO	DO								.50	.50	.50	-50	
8	Actualizar los aguiennes instrumentos de apoyo para  a funcionamento de las funcia Discritales y  muncipales, "frequescoro para la Elaboración de los  Programas de Actividades de los Organos Discritales,  in fluncipales. "Recomendaciones para la finegración  de archinos de los Organos Disminales y Municipales",  Trestructuro para la Elaboración de Rusa Electrorales  de la jornada Electroral para las juntas Municipales",  Recomendaciones para la integración de los  Especiennes de Cómpuso Destrutal de la Election de  Diomados y de Cómpuso Municipal de la Election de  Diomados y de Cómpuso Municipal de la Election de  Diomados y de Cómpuso Municipal de la Election de  Priembros de los Ayanamientos", "Recomendación  para la Elaboración de las Memorras de los Procesios  Electrolada de los Órganos Distritales y Municipales",  Recomendaciones para la acendón de inucientes  durante la instalación segulmento y chamica de  acillas para los Organos Distritales y Municipales  Recomendaciones para resistant las activa de fautor  de los Organos Distritales y Municipales."  Recomendaciones para resistant las activas  ancuestanciados procreticas y Humicipales."  Recomendaciones para resistant las activas  accusarianciadas y cardificaciones en los Organos  descones procesos descones 2015.	Documento	14	Ordinaria	NO	DO	1		-	1	2	-		-	Ť	•	ł	1
9	Actualizar el "Sistema de Enlace y Comunicación entre Órgano Central y Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral 2015."	Documento	ı	Ordinaria	NO	DO										30	30	4.
10	Participar en el proceso de búsqueda y determinación de los inmuebles para la instalación de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral 2015, conforme a los lineamientos y requisitos que emita la Junta General.	Documento	ı	Ordinaria	SÍ	DO										.30	.30	4.

LÍNEA PROGRAMÁTICA:

DC
PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA, EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL

PROYECTO ESPECÍFICO:

4. I DESCRIPCIÓN: Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Planear y ejecutar acciones que promuevan la cultura política democrática entre la sociedad coadyuvando en la formación de habitantes activos capaces de convivir armónicamente.

Crear e instrumentar mecanismos que generen un vinculo entre las principales instituciones político electorales y la población mexiquense, incentivando la participación consciente en el proceso de toma de decisiones.

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	A	М	J	1	Α	S	0	N	D
ı	Brindar atención a las solicitudes de eventos que realice la población del Estado para promover la participación en los procesos electorales, la inscripción en el Registro Federal de Electores y las relacionadas con el sufragio, entre otros.	Informe	6	Ordinaria	SÍ	DC		ı				1		1		ı		1



2	Promover y realizar acciones (conferencias, pláticas informativas, cursos, talleres entre otros) de Fortalecimiento a la Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática y Educación Cívica, enfatizando en la orientación a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones en el territorio del Estado de México.	Informe	6	Ordinaria	SÍ	DC		Ī		1		1		1		****		ı
3	Coad uvar como Secretaria Técnica de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Politica y Democrática, en el cumplimiento de sus atribuciones.	Informe	6	Ordinaria	NO	DC		1		1		1		1		ì		I
4	Realiz r el proceso de digitalización del acervo documental de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática.	Informe	6	Ordinaria	МО	DC		i		ı		1		1		1		1
5	Integrar el proyecto de actividades para el Programa de Pomoción y Difusión de la Cultura Política Demorática y Educación Cívica 2015, a incluir en el Programa Anual Institucional.	Informe	ı	Ordinaria	NO	DC				1								
6	Actua zar la información correspondiente al Fortal cimiento de la Cultura Política Democrática y Educa ión Cívica del Instituto para su inclusión en la járina electrónica del Instituto.	Actualización	2	Ordinaria	NO	DC				ı				ı				
7	Realizar el Ciclo de Conferencias sobre Cultura Política Democrática y Educación Cívica 2014.	Reporte	ı	Ordinaria	sí	DC							.30	30	9			Ħ
8	Elabor r un diagnóstico sobre la participación en eventos de Fortalecimiento a la Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática y Educación Cívica 2014.	Informe	ı	Ordinaria	NO	DC										20	50	
9	Realizar el Primer Concurso de Debate IEEM 2014.	Evento	ı	Ordinaria	SÍ	DC	70	50	70	70	.20							
10	Reali Mesa de Análisis sobre perspectivas de la Cultur Política Democrática y Educación Civica 2014.	Informe	1	Ordinaria	SÍ	DC	8	œ.	9									

DESCRIPCIÓN:

Educación Cívica

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Diseñar, implementar y ejecutar acciones que coadyuven en el proceso de adquisición de conocimientos, y que fortalezcan e incorporen nuevas actitudes y valores a favor de la democracia en la ciudadania del Estado de México.

Planear y ejecutar acciones con la finalidad de reforzar la calidad de la vida democrática estatal.

Dar continuidad y fortalecer los trabajos que realiza el Instituto en materia de educación cívica para la población del Estado de México.

но	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Fresupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	j	A	s	0	N	D
ı	Atender los trabajos relativos a la Carta de Intención para promover la Cultura Política Democrática en el Estado signada con la Secretaría de Educación del Estado de México.	Informe	4	Ordinaria	Si	DC			ŧ			i			ı			1
2	Atender las solicitudes de eventos que realicen las instancias educativas de nivel básico de la entidad.	Informe	4	Ordinaria	sí	DC			f			f			1			i
3	Brindar orientación, asesoria y capacitación necesarías para la conformación de los Consejos Promotores de Valores y Derechos Humanos corres ondientes al ciclo escolar 2014-2015.	Informe	3	Ordinaria	SÍ	DC					ŧ			1			1	
4	Realizar eventos de Educación Cívica mediante la implementación de la Urna Electrónica Institucional para Ejercicios Cívicos.	Informe	3	Ordinaria	si	DC					i			ı			1	
5	Realizar la 3ra. Muestra de Teatro Infantil sobre valores Democráticos.	Evento	1	Ordinaria	SÍ	DC	70	20	20	20	20							
6	Realizar la 3ra. Carrera Deportiva por la Democracia.	Evento	1	Ordinaria	SÍ	DC	30	30	40									
7	Realizar visitas de apoyo a los trabajos realizados por los Consejos Promotores de Valores y Derechos Humanos.	Informe	2	Ordinaria	sí	DC			1			1						
8	Realizar el Concurso de Fotografía IEEM 2014.	Evento	1	Ordinaria	SÍ	DC	30	98	40									
9	Efectuar el cruce de control de gastos ejercidos con el área administrativa del Instituto.	Informe	11	Ordinaria	NO	DC		1	1	ŧ.	1	1	1	1	1	1	!	ı
10	Realizar las gestiones para la obtención de la Certificación bajo la norma ISO de los procedimientos de control y ejecución de las actividades de Cultura Política Democrática y Educación Civica que realiza la Dirección.	Informe	12	Ordinaria	si	DC	1	t.	1	1	1	i	ı	1	1	1	1	1
11	Actualizar el sistema de seguimiento y registro de actividades de Cultura Política Democrática y Educación Cívica.	Reporte	2	Ordinaria	NO	DC					1					1		
12	Capacitar al personal de la Dirección en temas relativos a la Cultura Política Democrática y Educación Cívica.	Curso	I	Ordinaria	NO	DC							1					
13	Realizar el 3er. Concurso de Pintura Infantil "Pincela s por la Democracia".	Evento	1	Ordinaria	sí	DC				ď							ī	



	Elaborar el anteproyecto y realizar las gestiones necesarias para la preparación de las Elecciones Infantiles 2015.	1	Ordinaria	NO	DC			20	750	.20	.20	.20	

4.3 DESCRIPCIÓN:

Capacitación Electoral

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** 

Elaborar el Programa de Capacitación Electoral y los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación para el proceso electoral 2015, a fin de contar con ellos previo al inicio del proceso electoral referido. Llevar a cabo cursos regionales de capacitación a distancia y buscar nuevas técnicas de trasmisión de información.

#### **PROGRAMACIÓN**

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Comided Programada	Tipo-de- beniedad	Presupuesta	Unidad Ejecutora	E	F	м	A	м	J	J	Α	s	0	N	D
	Elaborar propuesta del Programa de Capacitación Electoral para el proceso electoral 2015.	Documento	1	Orano	NO	DC	2	0-	91	0.	01.	01	01.	01	. 80	0.		
2	Elaborar los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación electoral para el proceso electoral 2015.	Documento	S/C	Ordinaria	SÍ	DC												
3	Llevar a cabo cursos regionales de capacitación a distancia.	Cursos	2	Ordinaria	sí	DC	٥ نة	n. 0	zi o	a) 0								
4	Coadyuvar como Secretaría Técnica con la Comisión de Organización y Capacitación en el cumplimiento de sus atribuciones.	Informe	12	Ordinaria	SÍ	DC	1	1	-1	1	1	1:2	1	1	t	1	1	ı
5	Gestionar la impresión de los materiales didácticos y de identidad para el capacitador, que servirán de apoyo en la primera etapa de notificación y capacitación electoral a ciudadanos insaculados para el proceso electoral 2015.	Gestión	ı	Ordinaria	SÍ	DC											ļ	

LÍNEA PROGRAMÁTICA:

PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ATENCIÓN A ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES DE CIUDADANOS

PROYECTO ESPECÍFICO:

5.1

5

DESCRIPCIÓN:

Constitución y registro de partidos políticos locales

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Atender a las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos en su intención de iniciar actividades políticas independientes, iniciar asambleas municipales y en la solicitud de registro como partido político local.

# PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Camicad Programada	Tipo de Actividad	Presupu <del>osto</del>	Unidad Ejecutora	E	F	м	A	М	J	J	A	s	0	N	D
ŀ	Actualizar el programa de asesorías a organizaciones o agrupaciones de ciudadanos.	Par	-1	Ordinaria	NO	DPP	t											
2	Elaborar el informe sobre impartición de asesorías a organizaciones o agrupaciones de ciudadanos.	Informe	12	Ordinaria	NO	DPP	i	1	1	١	1	1	1	1	ı	1	ł.	1
3	Elaborar los proyectos de resolución sobre el estudio y análisis de la documentación contenida en los escritos, aclaraciones y solicitudes presentadas por las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos.	Proyecto	4	Ordinaria	NO	DPP						2						2
4	Elaborar el informe sobre la verificación de actividades políticas independientes realizadas por las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos.	Informe	12	Ordinaria	si	DPP	D	1	1	1	ı	Ĺ	1	i	1	ł	ı	1
5	Elaborar el informe sobre la supervisión del desarrollo de las asambleas municipales o estatal constitutiva, programadas por las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos.	Informe	12	Ordinaria	SÍ	DPP		1	1	1	1	i	1	1	1	ſ	1	1
6	Realizar el informe sobre la certificación de las asambleas municipales y estatal constitutiva, realizadas por las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos.	Informe	12	Ordinaria	SÍ	DPP	1	i	ı	1	-	ı	1	1	1	1	1	1
7	Elaborar el informe de la captura de formatos de afiliación de las asambleas municipales certificadas.	Informe	l2	Ordinaria	SÍ	DPP	1	1	1	I	1	1	ł	1	ı	ŀ	1	ŧ
8	Realizar la propuesta de actualización de la normatividad de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos políticos.	Documento	ı	Ordinaria	Si	DPP												ı
9	Realizar el informe sobre las inscripciones o modificaciones en el Libro de Registro de las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos.	Informe	12	Ordinaria	sí	DPP	1	1	1	ı	i	1	į	I	1	1	1	1
10	Coadyuvar como Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos políticos, en el cumplimiento de sus atribuciones.	Informe	12	Ordinaria	NO	DPP	i	1	1	1	ı	1	1	ı	1	1	ı	1
н	Piesazar el informe sobre las notificaciones a las originitzaciones o agri prisiones de riudizanos de los Acuerdos del Comaño Tieneral, requirimitanto o acuerdos de a Comisión y a unito de rotante.	Informe	12	Ordinaria	SÍ	DPP	Ü,	i	1	ı	1	1	1	ı	1		1	Y

PROYECTO ESPECÍFICO:

5.2 DESCRIPCIÓN:

Obligaciones de los partidos políticos

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Atender la programación, asesoría y trámite de los procedimientos, plazos y competencias legales para el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos e intercambiar experiencias en materia de registro de partidos políticos locales, de representantes de partidos políticos y de candidatos a puestos de elección popular.



#### **PROGRAMACIÓN**

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	A	М	1	j	A	s	o	N	D
ŧ	Dise ar el programa de asesoría sobre pro dimientos, plazos y competencias legales para el cum limiento de las obligaciones de los partidos políticos.	Programa	1	Ordinaria	NO	DPP	į											
2	Real r el informe sobre la impartición de asesorias sob procedimientos, plazos y competencias legales para el cumplimiento de las obligaciones de los parti tos políticos, en coadyuvancia con los programas para la difusión de la cultura político democrática.	Informe	12	Ordinaria	SÍ	DPP	1	i	-	ı	1	ı	l	ļ	ŧ	ł	1	
3	Inter ar el informe relativo a la compilación de los doc mentos básicos de los partidos políticos acrelitados ante el Conse o General.	Informe	4	Ordinaria	NO	DPP			ŧ			i			i			ł
4	Real er el informe sobre la inscripción del registro de los partidos políticos, así como los Convenios de Coa ción y de Fusión.	Informe	ı	Ordinaria	sí	DPP												1
5	Inte rar el informe relativo a la inscripción del regi-ro de los integrantes de los órganos directivos de los artidos políticos.	Informe	12	Ordinaria	sí	DPP	ļ	1	1	ı	1	1	I	f	i	ı	1	-
6	Interrar el informe relativo a la inscripción del registro de representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y ante las Comisiones del propio Consejo.	Informe	12	Ordinaria	SÍ	DPP	1	1	1	1	ı	ı	ı	1	ŧ	1	100	1

PROYECTO ESPECÍFICO.

5.3 DESCRIPCIÓN:

Actividades de acceso a medios para los partidos políticos

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Coordinar las actividades de acceso a radio y televisión, que corresponde a los partidos políticos, realizando gestiones, procedimientos e informes, para coadyuvar con el otorgamiento de su prerrogativa.

#### PROGRAMACIÓN

NO,	Actividad	Umidad de Medida	Cautidad Progressada	Tion de Accividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	ε	F	М	A	М	J	J	А	S	0	N	D
ī	Résilizar las gestiones previos para el aprovectamiento de la prerrogativa de acceso a radio y selevisión, de los parados politicos	Gestión	2	Ordinaria	NO	DPP										I		1
2	Statutar of procedunitation area of IFE, but a says is about a controlled be screen a to read of television para of controls political.	Success.	ı	Ordinaria	SÍ	DPP									.25	.25	20	25

PROYECTO ESPECÍFICO:

5.4 DESCRIPCIÓN

Seguimiento a las actividades de difusión del Instituto, en radio y televisión

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Apoyar la promoción del Instituto, efectuando las gestiones necesarias ante el IFE, para la difusión de sus mensajes en radio y televisión, para el cumplimiento de sus propios fines.

## PROGRAMACIÓN

No.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	м	A	М	an a	i	A	s	0	N	D
1	Realizar ante el IFE las gestiones necesarias para el acceso a la radio y televisión, del Instituto.	Gestión	4	Ordinaria	SI	DPP		1			1			1			1	
2	Actu-lizar y remitir a las instancias correspondientes del I E, el Catálogo de Medios de Comunicación con cobortura en el Estado de México.	Catálogo	ı	Ordinaria	SÍ	DPP				.20	70	.20	70	87				
3	Lle r a cabo el monitoreo aleatorio a radio y tele isión, para verificar la transmisión de los me ajes institucionales, conforme a la pauta a roada or el IFE.	Monitoreo	12	Ordinaria	SÍ	DPP	1	1	1	1	į.	1	ı	1	1	ł	1	1
4	Dar seguimiento a las sesiones o reuniones de trabajo del Comité de Radio y Televisión y del Consejo General del IFE.	Seguimiento	12	Ordinaria	SÍ	DPP	i	1	1	1	1	1	i	1	1	1	1	1
5	Realizar estudio comparativo referente a los resultados de los monitoreos y el acceso a medios mediante visitas a organismos electorales de otros Estados.	Visita	4	Ordinaria	SÍ	DPP					ı	ı	ŧ	1				

PROYECTO ESPECÍFICO:

5.5 DESCRIPCIÓN:

Actividades que se vinculan con la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Ejecutar las instrucciones derivadas de las sesiones o reuniones de trabajo, dando un adecuado seguimiento, para dar cumplimiento a lo mandatado por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

No.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	A	М	j	J	A	S	0	N	D
1	Elabora foi proyectos de modificación y assistinación de la mormanividad concentens a la Convisión de Acceso a Medios, Propaganda y Dirución	Documento	2	Ordinaria	NO	DPP		22.	.25	.25	.25			.25	.25	.25	.25	



2	Coadyuvar como Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, en el cumplimiento de sus atribuciones.	Informe	12	Ordinaria	SÍ	DPP	1	1	i	1	ı	ı	t	1	ı	1	i	1
3	Actualitar a bliacora del acervo fillorico de la ndeoseca de la Dirección de Partido polito o	Acculización	4	Ordinaria	NO	DPP			I.			1			j			1
4	Elaborar el proyenso de actualización de los arenos de los Manueles de Monnoreo 2015.	Proyecto	2	Ordinaria	NO	DPP			.50	.50	.50	.50						
5	Solicitar los requerimientos a las diferentes áreas del Instituto, para las actividades previas al Proceso Electoral 2015.	Solicitud	6	Ordinaria	si	DPP							1	ı	ı	1	1	1

DESCRIPCIÓN:

Coadyuvar en el suministro de financiamiento público a los partidos políticos

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Coadyuvar con la Dirección de Administración a través de gestiones y trámites necesarios que permitan, que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas de financiamiento público a las que tienen derecho.

#### PROGRAMACIÓN

NO.	Acuvidad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	14	A	м	J	J	A	s	0	N	D
1	Solit var a los partidos políticos la atredisción o redisción de la Organo Interno, para el sum netro del financiamo no público al que senen derecho.	Solicitud	1	Ordinaria	NO	DPP	1											
2	Remitire monculamente a la Dirección de Acministración y actualización del cuadro de gracio sone de los representantes de los órganos missos de los partidos políticos como responsable de la perespois y de los recursos publicas.	Actenlyseidn	12	Ordinaria	NO	DPP	-	!	-	ı	1	1	1	1	1	-	1	1
3	Dar seguimiento a la entrega del financiamiento público de los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.	Reporte	12	Ordinaria	NO	DPP	t	1		1	ı	1,	ł	ı	1	1	1	1
4	Coadywar zon la Dine: Ión de Administración en la saborazión de la antisproyez o de linamiamiento público a que trenen derecho los panidos por lico- sorrespondiente al ano 2015.	Antoproyecto	ı	Ordinaria	NO	DPP						.50	.50					
5	Soliciar a la Secretaria Ejecutiva General la obtención de la estadiriora del Padron Escotoral del Estado de Ménico con coronal 31 de diciembre de 2014.	Solicitud	1	Ordinaria	NO	DPP											1	
6	Monte en y actualizar el Sexema de Seguirmento del Programa Amial.	Actualitación	12	Ordinaria	NO	DPP	1	ł	ı	1	1	1	1	1	ı	1	1	1

DSEP

LÍNEA PROGRAMÁTICA:

PROGRAMA DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

PROYECTO ESPECÍFICO:

6.1 DESCRIPCIÓN: Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2015, en Órganos

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** 

Asegurar que los aspirantes cuenten con las competencias nocesarias para desempeñar los puestos del servicio.
Implementar mecanismos que permitan capacitar y evaluar a aquellos ciudadanos interesados en participar como aspirantes a Vocales distritales y municipales para la elección de diputados y ayuntamientos 2015.
Diseñar e implementar procedimientos transparentes de reclutamiento y selección que garanticen la igualdad de oportunidades.

No.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	А	М	J	3	A	S	0	N	D
ı	Elaborar el Programa General del Servicio Electoral Profesional 2015, para Órganos desconcentrados (elección de diputados y ayuntamientos).	Projection	1	Proceso	NO	DSEP	.50	.50										
2	Elaborar la convocatoría para la ocupación de cargos de Vocales distritales y municipales en la elección de diputados y ayuntamientos 2015.	Proyecto	I	Proceso	NO	DSEP	50	50										
3	Elaborar la convocatoria para la ocupación de cargos de instructores y capacitadores en la elección de diputados y ayuntamientos 2015.	Proyecto	ı	Proceso	NO	DSEP	.50	.50										
4	Actualitar et librina del Servicio Electrotal Profesional para a cuprura de datos de arginantes a miembros del Servicio para, la elección de dipusado y alumenmientos 20.5, con apoyo de la Unicad de fino manda y Estadostra.	Informe	ı	Proceso	NO	DSEP			.30	.30	.40							
5	Proponer el comendo de los manerales didesticos a unificación en la avaluación de aspirantes a Vocales demisdes y municipales para la asección de diputados y grundomientos 2015.	Material didáctico	ı	Proceso	NO	DSEP					70	.20	.20	04:				
6	Diseñar en multimedia los materiales de apoyo para la evaluación de aspirantes a Vocales distritales y municipales para la elección de diputados y avuntamientos 2015.	Curso en multimedia	1	Proceso	SÍ	DSEP					70	70	.20	.40				
7	Reproduiri en CD o miprimir en su caso for minerales diducinos para la evaluación de apprenie a Vocales distintales y municipales para la elección de diousidos y symmonientos 2015.	Reproducción	t	Proceso	SÍ	DSEP								.50	.50			
8	Publicar la convocatoria para la ocupación de cargos de Vocales Distritales y Municipales para la elección de diputados y ayuntamientos 2015.	Convocatoria	ı	Proceso	SÍ	DSEP								ı				



9	Publi r en internet el material didáctico de apoyo para l evaluación de aspirantes a Vocales distritales y munir pales para la elección de diputados y a un mientos 2015.	Publicación	1	Proceso	NO	DSEP	05	20		
10	Orga izar y llevar a cabo el proceso de reclutamiento de los aspirantes a Vocales distritales y municipales para la elección de diputados y a untamientos 2015.	Solicitud	1	Proceso	sí	DSEP	1			
П	Elabo r e imprimir la evaluación de aprovechamiento para spirantes a Vocales distritales y municipales para la elección de diputados y a untamientos 2015.	Evaluación	ı	Proceso	SÍ	DSEP		1		
12	Aplicar la evaluación de aprovechamiento para los aspirantes a Vocales distritales y municipales para la elección de diputados y a untamientos 2015.	Acta	1	Proceso	sí	DSEP		I		
13	Calificar y procesar los resultados de la evaluación de aprov chamiento de aspirantes a Vocales distritales y muni-pales para la elección de diputados y a un imientos 2015.	Informe	ı	Proceso	SÍ	DSEP		1		
14	Realicar la evaluación psicométrica para aspirantes a Vocales distritales y municipales en la elección de diputados y a untamientos 2015.	Acta	1	Proceso	NO	DSEP			1	
15	Public r la convocatoria para la ocupación de cargos de in ructores y capacitadores en la elección de diputados y a untamientos 2015.	Convocat oria	1	Proceso	sí	DSEP		20	50	
16	Organizar y coordinar las entrevistas a los aspirantes a Voc les distritales y municipales para la elección de diputados y ajuntamientos 2015.	Acta	ı	Proceso	sí	DSEP			20	20
17	Presentar a la junta General la propuesta de Vocales distritules y municipales para la elección de diputados y a untamientos 2015.	Listado	ı	Proceso	NO	DSEP			20	55

6.2 DESCRIPCIÓN:

Programa General del Servicio Electoral Profesional 2014, en Órganos Centrales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Contar con ciudadanos que tengan el perfil necesario para ocupar los puestos del servicio.

Asegurar que los candidatos cuenten con las competencias necesarias para desempeñar los puestos del servicio.
Ejecutar actividades de profesionalización para el fortalecimiento académico y técnico de los servidores electorales en Órganos Centrales.

Garantizar el desarrollo de evaluaciones objetivas y transparentes.

Diseñar e implementar procedimientos transparentes de reclutamiento y selección que garanticen la igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito.

#### PROGRAMACIÓN

NO.	Griffy ward	Unided de Hedida	Cantidad Programada	Tipa de Automoud	Of more masses	Unidad Ejecutora	E	F	М	A	M	1	3	A	s	0	N	D
1	Implementar el curso de formación especializada a miembros del Servicio Electoral Profesional en Organisi Centrales.	Curso	6	Ordinaria	SÍ	DSEP		3		3			-					
2	Procesar los resultados de la evaluación del curso de formación especial sada.	Informe	6	Ordinaria	NO	DSEP		3		3								
3	Realizar los procedimientos necesarios para la ocupación de vacantes.	Informe	ı	Ordinaria	NO	DSEP			으:	o	70	.20	82	70				
4	Implementar el curso de formación básica, en caso de que existan nuevos integrantes del Servicio.	Informe	ı	Ordinaria	SÍ	DSEP			9	2:	.20	70	70	.20				
5	Procesar los resultados de la evaluación del curso de formación básica, en su caso.	Informe	ş	Ordinaria	NO	DSEP			01.	₽.	.20	.20	70	.20				
6	Elaborar el proyecto para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Electoral Profesional.	Proyecto	ı	Ordinaria	NO	DSEP					.50	.50						
7	Llevar a cabo la aplicación y calificación de la evaluación del desempeño a los miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2013.	Evaluación	ı	Ordinaria	SÍ	DSEP	5	20										
8	Elaborar los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los resembros del Servicio Electoral Profesiónal en Organos Ciemrates 2015.	Uncamientos	ı	Ordinaria	NO	DSEP									93	30	.40	
9	Actualizar la información del Registro Único de Servidores Electorales Profesionales.	Informe	ı	Ordinaria	NO	DSEP											.50	22
10	Instrumentar el procedimiento para reconocer y estimular la labor de los integrantes del Servicio Electoral Profesional mediante incentivos y/o promodones 2013.	Proyecto	i	Ordinaria	SÍ	DSEP	30	,30	.40									
11	Elaborar y remitir las fichas de actualización de los servidores electorales profesionales 2014, incluidos en el catálogo de cargos y puestos.	Fichas	49	Ordinaria	NO	DSEP												64
12	Coadyuvar como Secretaría Técnica en la Comisión del Servicio Electoral Profesional, en el cumplimiento de sus atribuciones.	Informe	12	Ordinaria	NO	DSEP	ı	1	ı	1	1	1	Į	1	1	1	1	1
13	Dar seguimiento y evaluación de los indicadores del desempeño.	Informe	12	Ordinaria	NO	DSEP	ı	1	ı	ı	1	1	ı	i	I	1	1	ı

PROYECTO ESPECÍFICO

6.3 DESCRIPCIÓN:

Sistema de Gestión de Calidad

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Mantener el Sistema de Gestión de Calidad de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, de acuerdo a la Norma Internacional ISO 9001:2008, en atención a los requerimientos de personal altamente calificado de las áreas del Instituto, garantizando la igualdad de oportunidades a partir de la transparencia de sus procesos certificados, coadyuvando así en la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales.



#### **PROGRAMACIÓN**

мо	Actividad	Unidad de Medida	Cuntidad Programada	Tipo de Actividad	Françaisto	Unidad Ejecutora	E	F	м	A	м	j	J	A	S	0	N	D
1	Realizar la audicoria interna.	Auditoría	2	Ordinaria	NO	DSEP		ŧ						1				
2	Realitor la auditoria sistema de mantenimiento de la conficación del Sistema de Gestión de salidad conforme a la Norma internacional SO 9001/2008	Auditoría	1	Ordinaria	SÍ	DSEP				1								
3	Ulevar a cabo la capacitación a miembros de la Dirección del Senecio Electoral Profesional de acuerdo con el Senema de Gestión de Calidad	Curso	1	Ordinaria	SÍ	DSEP			1									
4	Realizar reuniones del Comité de Calidad para la mejora continua del Sistema de Gestión.	Reunión	3	Ordinaria	NO	DSEP			ł			þ				j		

DA

LÍNEA PROGRAMÁTICA:

PROGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y REGISTRO DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES

PROYECTO ESPECÍFICO:

DESCRIPCIÓN: Gestión y atención de los Recursos Humanos

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** 

Proporcionar a las diferentes unidades administrativas los servicios necesarios para la contratación y control de los recursos humanos. Establecer los mecanismos necesarios para la estandarización de las principales actividades relacionadas con la planeación, coordinación y control del recurso

humano.

Establecer los controles administrativos necesarios para optimizar la administración de los recursos humanos.

#### PROGRAMACIÓN

100	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Artividad	Fresquence	Unidad Ejecutora	Ε	F	М	А	М	j	J	A	S	0	N	D
ı	Integrar el anteproyecto del presupuesto del capítulo 1000.	Anteproyecto	I	Ordinaria	NO	DA						85	.50					
2	Elaborar el tabulador de sueldos del Instituto.	Tabulador	ı	Ordinaria	NO	DA	T											
3	Elaborar la plantilla del personal del Instituto.	Plantilla	1	Ordinaria	NO	DA	II.											
4	Actualizar el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto, con excepción de los puestos permanentes relacionados con el Servicio Electoral Profesional.	Catálogo	I	Ordinaria	NO	DA									OF.	11	06'	-
5	Controlar y generar los registros de los movimientos en la plantilla de personal.	Reporte	12	Ordinaria	NO	DA	1	i	1	1	ı	I	1	ľ	1	1	ı	1
6	Emitir las nóminas del personal permanente y eventual de los Órganos Centrales y enterar las aportaciones y deducciones correspondientes.	Nómina	24	Ordinaria	si	DA	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
7	Suscribir los nombramientos y contratos del personal contratado según corresponda.	Reporte	12	Ordinaria	NO	DA	1	1	1	ı	ł	1	1	1	ı	ł	1	ı
8	Gestionar la adquisición y/o contratación de los seguros de gastos médicos mayores y seguro de vida.	Solicitud	2	Ordinaria	sí	DA		2										
9	Administrar los sistemas electrónicos para el Control de asistencia y puntualidad.	Reporte	12	Ordinaria	NO	DA	1	. 1	•	1	1	+	1	1	Ĭ.	¥	I	ı
10	Identificar los principales procesos funcionales/estructurales del Departamento de Personal y elaborar los procedimientos que describan las principales operaciones del área.	Reporte	6	Ordinaria	NO	DA		1		ı		ı		1		1		I

PROYECTO

7.2 DESCRIPCIÓN:

Gestión y ejercicio de los Recursos Financieros

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Programar, coordinar, ejecutar y controlar en forma efectiva y oportuna la administración de los recursos financieros del Instituto Electoral del Estado de

Establecer los controles administrativos necesarios para la administración eficiente de los recursos financieros, dando certeza al recurso institucional erogado y cumpliendo con las obligaciones fiscales y de información por este concepto.

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Peogramada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Umdad Ejecutora	E	P	14	A	М	J	1	А	S	0	N	D
ı	Elaborar foi Estados Financieros del Instituto	Ďoweno	12	Ordinaria	NO	DA		15	A.	1	1.1	1		1	1	1	1	1
2	Suministrar a los pertidos políticos al financiamiento público para actividades permanentes, actividades especiacas	Pago	24	Ordinaria	SÍ	DA	2	2	2	7	2	2	2	2	2	2	2	2
3	Enterar las declaraciones por concepto de impuestos derivados de las operaciones del Instituto.	Entero	12	Ordinaria	NO	DA	0	1	X,	ŧ	1	1	ı	1	. 1	i	1	1
4	Elaborar el anteproyecto anual del presupuesto.	Anteproyecto	1	Ordinaria	NO	DA								1				
5	Coadyuvar con la Directión de Partidos porticos en la elaboración del arreproyecto de financiamiento público que canasi derecho los partidos políticos, correspondiente al alto 2015.	Proyecto	l	Ordinaria	NO	DA						-50	.50					



7.3 DESCRIPCIÓN: Gestión y atención de los Recursos Materiales

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** 

Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procesos relacionados con los recursos materiales requeridos por las unidades administrativas del Instituto Electoral del Estado de México para el desarrollo de sus funciones.

Permitir que los programas de mantenimiento y de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto se cumplan cabalmente para dar

certeza y transparencia a la administración de los recursos materiales del instituto.

#### PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	А	М	J	J	А	s	0	N	D
i	Elabo ar el Programa de Mantenimiento del Parque Vehic lar del Instituto.	Programa	1	Ordinaria	NO	DA	I											
2	Ejecum el Programa de Mantenimiento Vehicular del Instituto.	Reporte	12	Ordinaria	sí	DA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arren amientos y Contratación de Servicios del Institu o.	Programa	I	Ordinaria	NO	DA	20	.50										
4	Ejecu r el Programa Anual de Adquisiciones, Arren amientos y Contratación de Servicios del Instit o.	Reporte	11	Ordinaria	NO	DA		1	Ŧ	1	1	1	1	1	t	ŧ	i	i
5	Actua zar el catalogo de proveedores de bienes y presu lores de servicios.	Reporte	12	Ordinaria	NO	DA	1	ı	1	1	1	1	ı	1	ļ	1	į	1
6	Realiz r el levantamiento de inventario de bienes muebl s, inmuebles y activos controlables, y de los biene consumibles.	Inventario	4	Ordinaria	NO	DA		33	33	34		****		33	.33	34		i
7	Atend r los requerimientos de bienes muebles y consumibles.	Reporte	12	Ordinaria	SÍ	DA	1	1	1	f	f	1	ſ	t	ı	1		1
8	Ateder las reparaciones de los bienes muebles del Institu o.	Reporte	12	Ordinaria	si	DA	ı	i	ı	1	1	ł	1	1	f	t	1	1
9	Actua zar los Catálogos de bienes y servicios y de consur ibles del Instituto.	Actualización	2	Ordinaria	NO	DA					2							
10	Tramir la baja de bienes muebles del Instituto.	Trámite	1	Ordinaria	NO	DA											1	
11	Partici an en los actos de entrega y recepción de oficin electorales.	Reporte	12	Ordinaria	NO	DA	ı	1	1	1	1	1	į	1	ı	1	1	1

PROYECTO **ESPECÍFICO** 

DESCRIPCIÓN:

Gestión y atención de los Servicios Generales

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Programar, organizar, coordinar y controlar de manera oportuna y eficiente, la administración de los servicios generales que se proporcionen a los órganos del Instituto Electoral del Estado de México.

Asegurar que ante una contingencia el programa de protección civil atenderá, resguardará y protegerá a las personas y bienes Institucionales.

## **PROGRAMACIÓN**

NQ.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	А	М	j	j	А	s	o	N	D
i	Elabor r el programa de mantenimiento preventivo de inmuebles, Instalaciones y Equipos del Instituto.	Programa	ı	Ordinaria	NO	DA	I											
2	Ejecu: r el programa de mantenimiento preventivo de Inmue: les Instalaciones y equipos del Instituto.	Reporte	12	Ordinaria	si	DA	1	1	1	1	1	1	1	1.	ı	1	1	1
3	Atender las reparaciones eventuales de bienes Inmuerles Instalaciones y Equipos del Instituto.	Reporte	12	Ordinaria	SÍ	DA	1	1	1	1	1	1	ı	1	1	ł	1	1
4	Atender los requerimientos de los servicios gener es.	Reporte	12	Ordinaria	Sí	DA	I	1	1	1	1	1	ı	1	1	***	1.	1
5	Gestionar el arrendamiento de bienes inmuebles.	Gestión	1	Ordinaria	si	DA											1	
6	Elabo r el programa de Protección Civil.	Programa	ı	Ordinaria	NO	DA	1											
7	Ejecutar el programa de Protección Civil.	Reporte	12	Ordinaria	sí	DA	1	1	1	i	1	H	1	1	1	1	1	1
8	Atender los eventos Institucionales.	Reporte	12	Ordinaria	si	DA	1	1	1	ı	1	1	1	1	ı	1	1	1

DIC

LÍNEA PROGRAMÁTICA:

PROGRAMA JURÍDICO DE ASESORAMIENTO, CONSULTA, PATROCINIO E INTERVENCIÓN

PROYECTO ESPECÍFICO:

8.1 DESCRIPCIÓN: Asesorías, intervención en actos jurídicos, revisión y elaboración de contratos, convenios o instrumentos en que el Instituto sea parte

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Brindar asesoría jurídica a Órganos Centrales y áreas del Instituto. Intervenir en todo acto, diligencia o actuación de los Órganos Centrales y áreas del Instituto, a solicitud o por disposición legal. Elaborar o en su caso revisar, contratos, convenios y demás instrumentos en que sea parte el Instituto.



#### **PROGRAMACIÓN**

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	A	М	j	J	A	s	0	N	D
ı	Desahogar las consultas y solicitudes de asesoría jurídica realizadas por los órganos o instancias que conforman el Instituto.	Acción	S/C	Ordinaria	SÍ	DJC												
2	Intervenir en todo acto, diligencia, procedimiento o actuación a solicitud de los órganos o instancias que conforman el Instituto, o por disposición legal.	Acción	\$/C	Ordinaria	SÍ	DJC												
3	Elaborar o revisar, según se solicite, convenios, contratos y demás actos en que el Instituto sea parte.	Acción	\$/C	Ordinaria	sí	DJC												

PROYECTO ESPECÍFICO:

8.2 DESCRIPCIÓN: Actualización y adecuación de la normatividad interna del Instituto y revisión del orden jurídico Nacional y Local

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Elaborar proyectos de reglamentos, normatividad o lineamientos internos o analizar los vigentes, con fines de adecuación o actualización.

Adquirir publicaciones oficiales a fin de detectar y difundir reformas o cambios trascendentes del orden jurídico nacional o local así como contenidos de interés para el Instituto.

Solicitar la actualización de las disposiciones publicadas en la página electrónica del Instituto.

#### **PROGRAMACIÓN**

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	А	М	j	J	Α	s	0	N	C
ı	Elaborar o revisar proyectos de reglamentos, lineamientos, manuales u otros ordenamientos internos o analizar los vigentes, con fines de adecuación o actualización; por sí o a solicitud de las áreas interesadas.	Acción	s/c	Ordinaria	SÍ	DJC												
2	Adquirir el Diario Oficial de la Federación, Gaceta del Gobierno u otras publicaciones oficiales a fin de detectar reformas, cambios trascendentes del orden jurídico nacional o local, o contenidos de interés para el Instituto.	Acción	\$/C	Ordinaria	SÍ	DJC												
3	Diffinglin to content do detactados on tampolograpores de dade adquiridas, rollocando sin au capo, sa universo correspondente, la acquarización de las disposiciones problicadas en la pagina veb del fruidosco.	Acción	s/c	Ordinaria	NO	DJC												

PROYECTO ESPECÍFICO:

DESCRIPCIÓN: 8.3

Representación legal y defensa de los derechos e intereses del Instituto o de servidores públicos electorales ante autoridades judiciales, administrativas o particulares por hechos o situaciones derivados de sus actividades

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Representar y defender legalmente al Instituto, ante diversas autoridades e incluso ante particulares, en los asuntos en que tenga interés, sea parte o en resguardo de su integridad patrimonial.

#### **PROGRAMACIÓN**

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	Α	М	j	J	A	s	0	N	D
ı	Representar y defender legalmente al Instituto, en juicios o procedimientos contenciosos en que sea parte o tenga interés.	Acción	S/C	Ordinaria	SÍ	DJC												
2	Representar legalmente al Instituto ante autoridades administrativas, investigadoras, conciliadoras o de cualquier otro orden; o ante particulares.	Acción	\$/C	Ordinaria	SÍ	DJC												

CFDE

LÍNEA PROGRAMÁTICA:

PROGRAMA DE POSGRADO, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

**PROYECTO** ESPECÍFICO:

9.1

DESCRIPCIÓN: Coordinar, impartir y evaluar los planes y programas de posgrado

**OBJETIVO ESPECÍFICO:** 

Coordinar, impartir y evaluar los Planes y Programas de Estudio de la Maestría en Derecho Electoral, la Maestría en Administración Electoral y la Especialidad en Derecho Procesal Electoral aprobados por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ciclo escolar, para fortalecer la oferta académica destinada a promover la Cultura Político Democrática.

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupueste	Unidad Ejecutora	E	F	М	А	М	J	J	A	s	0	N	D
1	Coordinar la impartición de los Planes y Programas de Posgrado.	Plan de Estudios	3	Ordinaria	. si	CFDE	77.	.27	.27	.27	72.	.27	72.		.27	28	.28	.28
2	Organizar las sesiones del Comité Académico.	Sesión	3	Ordinaria	SÍ	CFDE				1				ı				1
3	Impartir talleres de idiomas distintos al español en el Centro de Auto Acceso.	Taller	ı	Ordinaria	NO	CFDE		0	01.	.10	01.	01.	01.	.10	.10	01.	01.	
4	Revisar y evaluar el Plan y Programas de Estudio de la Maestria en Derecho Electoral, por un tercero, con base en los criterios establecidos por la ANUIES.	Revisión	1	Ordinaria	SÍ	CFDE											1	



9.2 DESCRIPCIÓN:

Coordinar e impartir actividades de actualización en materia político electoral

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Atender las solicitudes de actividades de actualización de las distintas áreas del Instituto y de las representaciones de los partidos políticos ante el mismo, para promover la Cultura Político Democrática.

#### **PROGRAMACIÓN**

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	A	М	1	J	A	S	0	N	D
1	Coordi-ar e impartir actividades de actualización.	Actividad	10	Ordinaria	SI	CFDE		1	ŧ	1	1	1	1	i	1	1	1	
2	Inform a la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, sobre las actividades del Cerro.	Informe	4	Ordinaria	NO	CFDE			ł			1			ı			t
3	Revisar los convenios de colaboración con instituciones y la permanencia del convenio con la FCPS de la UAEM.	Revisión	10	Ordinaria	SÍ	CFDE		4:	Į	1	ŧ	1	1	i	1	1	1	

PROYECTO ESPECÍFICO:

9.3 DESCRIPCIÓN:

Gestionar la realización de Investigaciones Jurídicas y Político Electorales

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Gestionar y dar seguimiento a trabajos de investigación, para promover la Cultura Político Democrática.

#### PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	м	A	м	1	1	A	s	0	N	D
ı	Gestion r entre las áreas del Instituto, la realización de investigaciones jurídicas y político electorales.	Gestión	2	Ordinaria	SÍ	CFDE			ī			I						
2	Dar seguimiento a las investigaciones en curso.	Informe	2	Ordinaria	NO	CFDE						1					ı	
3	Coordinar la preparación, organización y desarrollo del XVI Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político.	Certamen	1	Ordinaria	sí	CFDE				П	=	=	=	=	=		H.	12
4	Realizar Coloquios de Investigación.	Coloquio	2	Ordinaria	NO	CFDE				1				1				

PROYECTO ESPECÍFICO:

4 DESCRIPCIÓN:

Documentación Electoral

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Administrar de manera eficiente el acervo documental a través de su incremento, proceso técnico y servicio a usuarios, para consolidar la especialización del acervo y promover la Cultura Político Democrática.

# PROGRAMACIÓN

NO.		Uni lad de Medida						F	N	A	M	J	1	A	s	0	N	D
ı		Reporte	12	Ordinaria	st	CFDE	1	1	1	ŧ	1	1	1	f	ı	1	1	1
2	Catalo , clasificar y automatizar en el sistema SIABUC el material bibliográfico, hemerográfico y audiovisual del Centro de Formación y Documentación Electoral.	Reporte	12	Ordinaria	SÍ	CFDE		1	1	ı	1	I	f	i	1	1	i	ı
3	Brindar los servicios de consulta al acervo, solicitados por los usuarios del acervo.	Reporte	12	Ordinaria	sí	CFDE		1		1	1	1	1	1	ì	1	I,	1
4	Realizar el inventario de acervo documental.	Inventario	1	Ordinaria	sí	CFDE							05	8				

PROYECTO ESPECÍFICO:

9.5 DESCRIPCIÓN:

Promoción Editorial

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Editar y difundir los productos de las líneas editoriales, así como coordinar eventos culturales para promover la Cultura Político Democrática.

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	A	М	j	j	A	s	0	N	D
1	Editar la publicación Apuntes Electorales: Revista del Instituto Electoral del Estado de México.	Producto Editorial	2	Ordinaria	SI	CFDE				1					ł			
2	Editar la Gaceta Electoral: Órgano de Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.	Producto Editorial	3	Ordinaria	SÍ	CFDE			ı				1				1	
3	Editar pr ductos de la línea Investigaciones Jurídicas y Político - ectorales.	Producto Editorial	3	Ordinaria	SÍ	CFDE					ı	ľ		i			1	
4	Editar p oductos de la línea Reflexiones sobre Derecho Flectoral.	Producto Editorial	3	Ordinaria	si	CFDE				1			1			1		



5	Editar productos de la línea Breviarios de Cultura Político Democrática.	Producto Editorial	3	Ordinaria	sí	CFDE				ı			ł			1		
6	Editar productos de la línea Cuadernos de Formación.	Producto Editorial	4	Ordinaria	si	CFDE									1		1	
7	Atender las solicitudes de productos editoriales de otras Áreas del Instituto.	Producto Editorial	3	Ordinaria	SÍ	CFDE				1				1				1
8	Gestionar el registro legal de las publicaciones que edita el Instituto en coordinación con la Dirección Jurídico-Consultiva.	Gestión	3	Ordinaria	SÍ	CFDE				1				ı				į
9	Distribuir las publicaciones generadas por el Instituto.	Distribución	12	Ordinaria	sí	CFDE	1	1	1.1	1	F	1	i	1	1	1	í	1
10	Organizar las sesiones del Comité Editorial.	*Sesión	4	Ordinaria	sí	CFDE	ı			1			ŧ			1		
П	Actualizar el micro sitio de la página Web del Centro de Formación y Documentación Electoral.	Actualitación	6	Ordinaria	NO	CFDE		t		1		ı		1,		ì		1
12	Gestionar y organizar eventos culturales (Presentaciones de libros y eventos especiales).	Evento	10	Ordinaria	SÍ	CFDE		1	,	1	į	1		1	1	ı	1	1

DESCRIPCIÓN: 9.6

Gestión de Servicios

Administrar la infraestructura del Centro de Formación y Documentación Electoral para la realización de actividades académicas, de actualización, culturales u otras.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** 

Mantener el Sistema de Gestión de Calidad para asegurar el correcto funcionamiento de los procesos del Centro de Formación y Documentación Electoral.

Operar el Centro de Orientación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México, para atender las necesidades de los ciudadanos.

Llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Centro de Formación y Documentación Electoral.

#### **PROGRAMACIÓN**

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	Ε	F	М	A	м	3	J	A	S	0	N	D
ı	Proporcionar el servicio de préstamo de las aulas del Centro de Formación y Documentación Electoral.	Reporte	12	Ordinaria	NO	CFDE	ŀ	1	1	1	F	ŀ	1	1	1	ı	Ţ	1
2	Tramicar y dar seguimiento a crabajos de manderimiento preventivo y correctivo del immeble y del mobiliario y equipo del Centro de Formación y Documentación Electoral.	Mantenimiento	4	Ordinaria	sí	CFDE			1			1			1			1
3	Realizar la auditoria de seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad, así como capacitar al personal del Centro de Formación y Documentación Electoral, con base en las necesidades detectadas.	Auditoría	ı	Ordinaria	SÍ	CFDE	80	80	80,	80.	80.	80	80.	80	80.	80.	80	.12
4	Dar seguimiento y evaluación de los indicadores de desempeño.	Evaluación	6	Ordinaria	NO	CFDE			1	1		1		1	ı			1
5	Operar el Centro de Orientación Ciudadana.	Reporte	12	Ordinaria	NO	CFDE	1	1	1	t	1	1	1	í	1	ı	ŧ	1
6	Realizar el seguimiento al Programa Anual de Actividades del Centro.	Seguimiento	12	Ordinaria	МО	CFDE	ı	ı	1	ı	1	ı	1	j	ı	1	1	ł
7	Realizar el seguimiento al Presupuesto Programático Ejercido del Centro de Formación y Documentación Electoral.	Segulmiento	12	Ordinaria	NO	CFDE	1	J	7	1	1	1	i	1	1	1	ı,	1
8	Gestionar los recursos para atención de las solicitudes del Centro de Formación y Documentación Electoral.	Informe	12	Ordinaria	МО	CFDE	1	1	ļ	ı	1	1	ı	1	ı	1	ŧ.	1

PROYECTO ESPECÍFICO:

DESCRIPCIÓN:

Coordinar el Programa Permanente de Formación Ciudadana

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Realizar diálogos entre ciudadanos con los principales gobernantes y, en su caso, candidatos, para comentar y evaluar los asuntos de incumbencia recíproca.

## PROGRAMACIÓN

NO.	***			Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	j	}	A	s	0	D
,	Apoyar las actividades del grupo de especialistas en la materia electoral, para la formación ciudadana en la democracia.	Reunión	3	Ordinaria	SÍ	CFDE				1				1			1
2	Dar seguimiento a los trabajos realizados por el grupo de especialistas en la materia electoral, para la formación ciudadana en la democracia.	Seguimiento	2	Ordinaria	NO	CFDE											
3	Realizar el programa permanente de formación ciudadana en línea.	Actualiz ación	4	Ordinaria	NO	CFDE			1			, t			1		ŧ
4	Promover espacios de reflexión ciudadana a través de diálogos entre diferentes actores políticos.	Reunión	3	Ordinaria	SÍ	CFDE				1			i			t	
5	Preparar la convocatoria que regule la participación en los espacios de reflexión ciudadana.	Convocatoria	3	Ordinaria	NO	CFDE			1			1			1		
6	Gestionar la transmisión a través de Comunicación Social de los espacios de reflexión ciudadana.	Gestión	3	Ordinaria	NO	CFDE				i			1			1	

UIE

LÍNEA PROGRAMÁTICA:

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN. 10

PROYECTO ESPECÍFICO:

1.01

DESCRIPCIÓN: Servicios de Tecnologías de Información



OBJETIVO ESPECÍFICO:

Diseñar soluciones de Tecnologías de Información que requieran las áreas, a través de la implantación de servicios de red, comunicaciones, equipamiento informático, transmisión de eventos a Internet, soporte técnico y asesorías en el manejo de equipo y aplicaciones; colaborando con las áreas del Instituto, en la ejecución de proyectos institucionales de actividades ordinarias y de preparación para el proceso electoral 2015.

#### **PROGRAMACIÓN**

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	Æ	F	М	A	М	J	J	A	s	0	N	D
ı	Admini trar los servicios de cómputo que se ofrecen en la r d interna del Instituto.	Servicio	120	Ordinaria	Sİ	UIE	2	2	2	2,	9	01	9	9	2	2	0	2
2	Admini trar la infraestructura para brindar el servicio de trar misión de eventos institucionales a través de la red.	Transmisión	48	Ordinaria	SÍ	UIE	4	4	5	3	4	5	3	4	5	4	4	3.
3	Admini trar la infraestructura para brindar los servici s telefónicos.	Servicio	96	Ordinaria	SÍ	UIE	8	8	8	8	8	8	8	8	. 8	8	8	8
4	Adminitrar el contenido de la página Web institutional.	Actualización	165	Ordinaria	sí	UIE	2	<u> </u>	15	10	5	15	9	15	15	50	5	9
5	Brindar soporte técnico a la infraestructura de la red de voz y datos, así como al equipo de cómputo.	Servicio	700	Ordinaria	sí	UIE	65	65	65	40	65	65	6	65	65	65	59	35
6	Brindar capacitación en el uso del equipo de cómputo, software y sistemas.	Curso	15	Ordinaria	SÍ	UIE		3		3		3		3		3		
7	Enviar a la Dirección de Administración las actuali ciones del inventario de equipo de cómputo.	Reporte	44	Ordinaria	SÍ	UIE	4	4	4	3	4	4	3	4	4	4	4	2
8	Admini tran la aplicación del Sistema de Evaluación del De empeño del IEEM.	Reporte	4	Ordinaria	SÍ	UIE			1			1			ī			t
9	Manter er la certificación del Sistema de Gestión de la Seguria d de la Información del PREP, bajo la norma ISO/IEC 27001:2005.	Reporte	1	Ordinaría	sl	UIE			25	.25	.25	.25						
10	Elabora el proyecto de infraestructura en tecnologías de información para la operación e interconexión de los Ó nos Desconcentrados con los Órganos Centrales para el Proceso Electoral 2015.	Proyecto	ı	Proceso	SÍ	UIE						.30	.30	40				
11	Elabo – el proyecto de infraestructura en tecnologías de info – ación para el PREP 2015.	Proyecto	1	Proceso	NO	UIE								.30	.30	40		

PROYECTO ESPECÍFICO:

10.2 DESCRIPCIÓN:

Sistemas de información automatizados

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Automatizar los requerimientos de las áreas del Instituto mediante el desarrollo o actualización de sistemas de información para la optimización de las actividades institucionales.

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	м	1	1	A	s	0	N	D
ı	Brindar soporte técnico a las áreas del Instituto en materia de desarrollo, adecuación y mantenimiento de sistemas.	Reporte	12	Ordinaria	si	UIE	1	1	ı	ŧ	f	i	1	i	ŧ	-1	1	1
2	Actuali r y dar mantenimiento a los sistemas automa zados de la Dirección de Capacitación para los Pr cesos Electorales 2015, conforme a los requeri nientos que establezca la misma.	Reporte	12	Ordinaria Proceso	si	UIE	1	- 1	ŧ	1	1	t	1	1	1	1	1	i
3	Actuali r y dar mantenimiento a los sistemas automa izados de la Dirección de Organización, confor e a los requerimientos que establezca la misma.	Reporte	12	Ordinaria Proceso	SÍ	UIE	i	1	1	1	ŧ	1	1	ı	1	ŧ	1	1
4	Actualizar y dar mantenimiento a los sistemas automatizados de la Dirección de Partidos políticos, conforme a los requerimientos que establezca la misma.	Reporte	6	Ordinaria Proceso	NO	UIE							1	ŧ	į	1	1.	ŧ
5	Adecuar y dar mantenimiento a los sistemas automatizados de la Dirección de Administración, conforme a los requerimientos que establezca la misma.	Reporte	12	Ordinaria	sí	UIE	ŧ	ı	ŧ	1	1	-	i	1	ì	1	1	1
6	Actualizar y dar mantenimiento a los sistemas automatizados de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, conforme a los requerimientos que establezça la misma.	Reporte	12	Ordinaria Proceso	SÍ	UIE	1	1	ı	ł	1	l	1	1	1	ŧ	1	1
7	Actualizar y dar mantenimiento a los sistemas automatizados de la Secretaria Ejecutiva General, conformie a los requerimientos que establezca la misma.	Reporte	12	Ordinaria Proceso	sí	UIE	ŧ	ı	1	ŧ	1	1	i	1	1	t	1	1
8	Actualizar y dar mantenimiento a los sistemas automa zados de la Contraloría General, conforme a los requirimientos que establezca la misma.	Reporte	12	Ordinaria	NO	UIE	ı	1	1	ŧ	ł	1	ł	ı	1	ı	1	1
9	Configurar los servidores de bases de datos y de aplicacia es.	Equipo	6	Proceso	sí	UIE					2		2		2			
10	Administrar las bases de datos institucionales necesarias para los sistemas de información automa zados, que estén bajo su res uardo.	Reporte	12	Ordinaria	Sí	UIE	i	1	1	i	1	1	i	1	ŧ	1	ŧ	1
п	Dar seg imiento al convenio general de colaboración para la reación del acervo virtual interinstitucional de infermación electoral "ELENMEX", con los Institutos Electrorales locales y el IFE.	Reporte	3	Ordinaria	sí	UIE				1				1				i



2	Brindar orientación, asesoría y capacitación a los partidos políticos para la rendición de su informe semestral.	Reporte	S/C	Ordinaria	SÍ	OTF						
3	Llevar a cabo la revisión y elaborar informe de resultados.	Informe	ı	Ordinaria	SÍ	OTF			50	.50		

13.2 DESCRIPCIÓN:

Análisis y estudio de los informes anuales

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Fiscalizar los informes anuales de los ingresos y gastos por actividades ordinarias de los partidos políticos 2013.

#### PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de ledida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	М	J	j	A	s	0	N	D
ł	Llevar a cabo el control y registro sobre las acreditaciones de los órganos internos de los partidos solíticos sor actividades ordinarias específicas.	Acreditación	ı	Ordinaria	NO	OTF	i											
2		Proceso	1	Ordinaria	NO	OTF												
3		Reporte	S/C	Ordinaria	SÍ	OTF												
4	Llevar a cabo la revisión y presentar al Consejo General el dictamen.	Dictamen	1	Ordinaria	SÍ	OTF			1	.25	.25	77	72					
5	Dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de la revisión.	Reporte	1	Ordinaria	SÍ	OTF									1			
6	Preparar y remitir a la Secretaria Ejecutiva General la documentación, para su archivo en los términos de la normatividad.	Expediente	1	Ordinaria	МО	OTF											0	0

PROYECTO ESPECÍFICO:

13.3 DESCRIPCIÓN:

Auditorías ordenadas por el Consejo General.

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Llevar a cabo las auditorías ordinarias y extraordinarias a los Partidos políticos cuando así lo requiera el Consejo General de acuerdo con la normatividad vigente.

#### PROGRAMACIÓN

NC.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	А	М	J	J	A	S	0	N	D
ı	Elaborar el proceso de auditoría.	Proceso	S/C	Ordinaria	NO	OTF												
2	Realizar la auditoría y presentar al Consejo General el proyecto de dictamen.	Dictamen	S/C	Ordinaria	SÍ	OTF												
3	Preparar y remitir a la Secretaría Ejecutiva General la documentación, para su archivo en los términos de la normatividad.	Expediente	S/C	Ordinaria	МО	OTF												

PROYECTO ESPECÍFICO:

13.4

DESCRIPCIÓN:

Análisis y estudio de los informes de organizaciones o agrupaciones de ciudadanos

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Fiscalizar los ingresos y gastos de las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.

#### **PROGRAMACIÓN**

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Programida	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	A	М	J	J	A	s	0	N	D
ı	Llever a cabo el control y registro sobre las acreoisciones de los organicios de administración de las organissiones o agrupaciones de cuidadanos que pretendan potener su registro como partido político local.	Acreditación	S/C	Ordinaria	NO	OTF												
2	Elaborar el proceso de revisión de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.	Proceso	S/C	Ordinaria	NO	OTF												
3	Brinder orientación, aserorla y capacitación a las organisaciones o agrupaciones de cludadenos que presendan construiras como parado político local para la realización de sus enformes.	Reporte	S/C	Ordinaria	SÍ	OTF												
4	Realizar la revisión de los informes, así como elaborar y presentar al Consejo General el proyecto de dictamen consolidado.	Informe	S/C	Ordinaria	sí	OTF												
5	Preparar y remitir a la Secretaría Ejecutiva General la documentación, para su archivo en los términos de la normatividad.	Expediente	S/C	Ordinaria	NO	OTF												

PROYECTO ESPECÍFICO:

13.5 DESCRIPCIÓN:

Liquidación de partidos políticos

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Coadyuvar en el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.



#### **PROGRAMACIÓN**

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	м	A	М	J	J	A	s	0	N	Đ
ı	Implatear al proceso de liquidación en caso de perduta de registro de algún partido político en los terminos previstos en el anticulo 48 del Código Berchard del Estado de México.	Proceso	S/C	Ordinaria	si	OTF												

PROYECTO ESPECÍFICO:

13.6 DESCRIPCIÓN

Coadyuvar con la sustanciación de las quejas y denuncias de los partidos políticos

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Informar durante la sustanciación de quejas que versen sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos.

#### PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	м	A	М	3	1	A	s	0	N	D
1	Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva General con la presentación del informe para la sustanciación de quejas y denuncias de partidos políticos y or anizaciones o arru aciones de ciudadanos.	Informe	S/C	Ordinaria	sí	ОТБ												
2	Integrar y remitir a la Secretaría Ejecutiva General la documentación que soporte el informe de la sustanciación de quejas y denuncias para su archivo en les términos de la normatividad aglicable.	Expediente	s/C	Ordinaria	NO	OTF												

# **CONSEJO GENERAL**

# ACUERDO Nº. IEEM/CG/68/2013

Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### RESULTANDO

- 1. Que la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, elaboró el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2014, con base en las estimaciones presupuestarias de las unidades administrativas del Instituto y lo relativo al financiamiento público para ese mismo año, que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, el cual remitió mediante oficio número IEEM/DA/1250/13 de fecha ocho de julio del presente año a la Secretaría Ejecutiva General.
- 2. Que la Secretaría Ejecutiva General, una vez que valoró el documento referido en el Resultando anterior y en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 7, inciso a), de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, estimó pertinente someter a la consideración del Consejero Presidente del Consejo General, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2014, para su presentación al Órgano Superior de Dirección del propio Instituto.
- Que el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, somete a la consideración de este Órgano Superior de Dirección el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2014; y

# CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como en el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. Que conforme a lo prescrito por el artículo 80 del Código Electoral del Estado de México, el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de México se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.



- III. Que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, a propuesta del Presidente del Consejo General, según lo prevé el artículo 95 fracción XXVI del Código Electoral del Estado de México.
- IV. Que el presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México, es el instrumento que establece los recursos presupuestales y la asignación de los mismos, a través de la estimación financiera anual anticipada de sus egresos, necesarios para cumplir sus planes, programas, proyectos y acciones; así lo señala el artículo 12 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que en términos del artículo 13 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, el presupuesto de este Instituto está orientado a cumplir su objeto, fines y atribuciones bajo las medidas de austeridad y disciplina presupuestal.
- VI. Que el artículo 14 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, ordena que para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de este Instituto, cada unidad administrativa deberá proporcionar oportunamente a la Dirección de Administración sus requerimientos, con base en estimaciones presupuestales conforme al Programa Anual de Actividades, a través del Sistema Presupuestal que la Dirección de Administración determine para tal efecto.
- VII. Que el artículo 16 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que la Dirección de Administración sumará las estimaciones presupuestarias de las unidades administrativas del Instituto y analizará su factibilidad, para integrarlas en un anteproyecto de presupuesto, que contenga los capítulos, conceptos y partidas específicas, con la finalidad de proponerlo a la Secretaría Ejecutiva General, quien a su vez lo someterá a la consideración de la Presidencia del Consejo General, la cual deberá someterlo a la aprobación del Órgano Superior de Dirección, y una vez aprobado, por conducto de la Presidencia, se presentará a la consideración del Poder Ejecutivo del Estado de México.
- VIII. Que el artículo 299 del Código Financiero del Estado de México, establece que los poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, y los presentarán al Ejecutivo el último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, para su incorporación al proyecto del Presupuesto de Egresos, considerando las previsiones de ingresos y gasto público.
- IX. Que este Consejo General, una vez que conoció y analizó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2014, observa que contempla los recursos necesarios para sufragar el gasto ordinario de la Institución, los relativos a la realización de las actividades previstas en el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2014, así como los destinados a las prerrogativas que por concepto de financiamiento público para ese mismo año, corresponde a los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, por lo que estima procedente aprobarlo en sus términos, con base en lo dispuesto por los artículos 95, fracción XXVI, del Código Electoral del Estado de México y 4, inciso a), de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que sea puesto a la consideración del Titular del Ejecutivo del Estado para su incorporación al proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014.

Resulta necesario precisar que la cantidad originalmente propuesta fue de \$908'807,670.52 (Novecientos ocho millones, ochocientos siete mil, seiscientos setenta pesos 52/100 M.N.), sin embargo en la sesión de la fecha, este Órgano Superior de Dirección, al aprobar mediante Acuerdo IEEM/CG/67/2013 el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2014, suprimió dos actividades de las inicialmente planteadas, para quedar de 404 en 402, lo cual se traduce en una disminución de la cantidad que finalmente debe integrar el proyecto de presupuesto de este Instituto para el próximo año, la cual se señala en el Punto Primero del presente Acuerdo, toda vez que dicho proyecto se calculó en base al Programa de Actividades en mención.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

PRIMERO.-

Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2014, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo, que refiere los recursos a ejercer distribuidos por capítulo de gasto y línea, el cual asciende a la cantidad de \$908'730,390.52 (Novecientos ocho millones, setecientos treinta mil, trescientos noventa pesos 52/100 M.N.), de los cuales \$304'052,097.84 (Trescientos cuatro millones, cincuenta y dos mil, noventa y siete



pesos 84/100 M.N.) corresponden por concepto de prerrogativas que en su modalidad de financiamiento público para el año 2014, deberán ser entregados a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México.

El importe presupuestado se modificará por los cambios que se autoricen por la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, así como por las cantidades que pudieran adicionarse de los remanentes del ejercicio presupuestal del año en curso.

## SEGUNDO.-

Se instruye al Consejero Presidente de este Consejo General para que, conforme a lo dispuesto por los artículos 96 fracción V del Código Electoral del Estado de México y 299 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, remita a más tardar el último día hábil anterior al quince de agosto del año en curso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2014, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para su consideración e incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal de ese mismo año.

#### TERCERO.-

Con la finalidad de sustentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Elèctoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2014, que se enviará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, adjúntese al mismo el Programa Anual de Actividades de este Instituto para el año 2014.

#### TRANSITORIOS

#### PRIMERO .-

Publíquese el Presente Acuerdo, con un concentrado del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

## SEGUNDO .-

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día trece de agosto de dos mil trece, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL (RÚBRICA).

# SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

# M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).

		Informe acumulado por Capítulo y Partida	→ IEEN	5	evariçta
apitui				Trasi	puesto 2014 Subptal
1000	Servicios Personales			- 2 E III -	391,484,574.99
2000	Materiales y suministros				20,564,586.50
3000	Servidos generales				159,573,387.19
4000	Prerrogativas				304,052,097.84
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles				33,055,644.00
			Total Aca	imulado:	\$908,730,390.52



12	Elaborar el proyecto de actualización tecnológica de	Proyecto		Ordinaria	Sí	UIE	22	22	2	2	70	52	T		
12	la Urna Electrónica.	Proyecto	'	Orginaria	51	OIE	-	-	-	-	-	2.			

UCS

LÍNEA PROGRAMÁTICA:

PROGRAMA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y ATENCIÓN A MEDIOS

PROYECTO ESPECÍFICO:

II.I DESCRIPCIÓN:

Monitoreo, seguimiento y análisis de medios de comunicación impresos y electrónicos

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Realizar el monitoreo, seguimiento y análisis de los medios impresos, electrónicos y digitales de comunicación, que permitan generar las diversas síntesis y productos informativos para conocer y retroalimentar la información difundida en torno del devenir institucional y de sus actividades, diseñando los indicadores cuantitativos y cualitativos que faciliten un mejor estudio del aprovechamiento de los espacios en los medios masivos de comunicación y, sobre todo, permitan mantener flujos de información permanentes al interior del Instituto.

#### **PROGRAMACIÓN**

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutors	ε	F	М	A	M	J	J	А	s	0	N	D
ı	Elaborar la Síntesis Electoral de Medios Impresos, para su publicación y consulta por el público en general, a través de la página de Internet del Instituto.	Documento Electrónico	230	Ordinaria	NO	UCS	20	61	20	15	20	21	8	21	21	23	61	13
2	Flabora- la Carpeta informativa de Medios impresos, pera su profusación y con ulta en la página de Internez del Instituto.	Documento Electrónico	295	Ordinaria	SÍ	UCS	26	27	ID	H	A	30	24	31	23	23	61	13
3	Revisa el montoreo a Medios Electrónicos de Comunicación de nota informativas en material política electoral	Documento Electrónico	230	Ordinaria	NO	ucs	22	6	30	50	92	24	8	21	21	23	61	13
4	Flaborar la Sincessi Ejecutiva de Medios Impresos de Comunicación	Documento Electrónico	230	Ordinaria	NO	UCS	20	61	20	2	20	71	18	21	21	23	61	13
5	Difundi en las instalaciones del Immenso la información instalacional más relevanse (Notas del Dia) que hayan publicado los modios impresos de comunicación.	Documento Electrónico	170	Ordinaria	NO	UCS	5	91	(5	10	15	91	13	91	91	8	14	8

PROYECTO ESPECÍFICO:

11.2 DESCRIPCIÓN:

Gestión y vinculación Institucional

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Implementar las acciones y mecanismos necesarios para realizar gestiones, generar vínculos y relaciones públicas que coadyuven a posicionar positivamente al Instituto y a que la información sobre el IEEM fluya a la opinión pública de manera eficiente, oportuna y objetiva.

#### PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unided Ejecutora	E	F	gre.	A	M	· Land	ţ	Α	S	0	N	D
ı	Gestionar espacios de difusión e información con los medios de comunicación.	Reporte	12	Ordinaria	SÍ	ucs	ı	1	1	1	1	1	1	ı	1	1	ı	-

PROYECTO ESPECÍFICO: 11.3 DESCRIPCIÓN:

Producción Audiovisual

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Coordinar y desarrollar las actividades de producción audiovisual, para realizar con eficiencia y calidad los proyectos que sean requeridos por las areas administrativas que conforman al Instituto Electoral del Estado de México. Asimismo, generar las piezas de conunicación audiovisual necesarias para la difusión de actividades y campañas Institucionales, así como las requeridas por los partidos políticos con registro ante el IEEM, con base en la normatividad correspondiente.

# PROGRAMACIÓN

No.	Actividad	Unided de Medida	Economo Prografinada	Tipo de Actividad	Pranzpuesto	Unidad Ejecutora	E	þ	М	A	M	j	J	A	s	0	N	ō
I	Atender las soliminates de producción y pose- producción audiovissal de las representaciones de los partidos políticos legalmente as aditudas ante el Instituto, a través del Centirio de Producción Audiovissal (CePAV) del Instituto, con base en la normantició apente quicable.	Reporte	12	Ordinaria	SÍ	ucs	1			Amer		t	ŀ	-	1	I	1	1000
2	Associata ne dades y solicitudes de producción y occiproducción automina de las areas que integrar el IEEM, a traver del Centro de Producción Audiovisus (CePAV) del Invitouro.	Reporte	12	Ordinaria	Sí	UCS	į	1	1	1	á	1	1	1	1	1	į	1

PROYECTO ESPECÍFICO:

11.4 DESCRIPCIÓN:

Diseño gráfico, aplicación de imagen y servicios de impresión

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Coordinar y desarrollar las actividades relativas al diseño gráfico, aplicación de imagen y servicios de impresión específicos, que sean solicitados por las áreas que integran el Instituto Electoral del Estado de México y por las representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto, que estén relacionadas con las actividades institucionales, con la finalidad de homologar los criterios de identidad y comunicación Institucional, así como el cuidado de la imagen y de su producción gráfica, buscando generar ahorros de los recursos Institucionales en el desarrollo de estas actividades.

#### PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupvesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	A	М	J	J	А	S	0	N	۵
1	Acender las policitudes de cueño grafico y aplicacion de imagen de la arcer que rineg an el historico, de las espresançaciones de los pertidos politicos ban registro ante de instrutto.	Reporte	12	Ordinaria	МО	UCS	1	49	ı	ł	1	ı	ı	ì	Į	1	1	



2	Atender las solicitudes de impresión de las áreas que integran el Instituto y de las representationes de los	Reporte	12	Ordinaria	SÍ	ucs	1	1	i	1	ı	1	1	ł	1	ı	1	1
	partidos políticos con registro ante el Instituto.										İ							

PROYECTO ESPECÍFICO

DESCRIPCIÓN: 11.5 Atención y apoyo a los representantes de los medios de comunicación

OBIETIVO ESPECÍFICO:

Atender las solicitudes de apoyo e información de los representantes de los medios de comunicación masiva que cubren la fuente informativa del Instituto, a efecto de brindarles una atención de calidad, implementando los mecanismos adecuados para que la información sobre el Instituto fluya a la opinión pública de manera eficiente y objetiva, a través de la cobertura informativa de eventos y actividades institucionales y de los servicios de sala de prensa del IEEM.

#### PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	м	1	3	A	s	0	N	D
1	Invitar a los representantes de los medios de comuni ación a los eventos y actividades del Instituto, que requieran cobertura informativa.	Reporte	12	Ordinaria	NO	UCS	1	1	1	1	1	1	1	1	ł	1	1	1
2	Brinda el servicio de Sala de Prensa del Instituto, a los rep esentantes de los medios de comunicación que lo soliciten.	Reporte	12	Ordinaria	- 12	UCS	ì	1	t	1	1	1	1	ł	ŀ	1	1	1
3	Organitar eventos y actividades de vinculación con los re esentantes de los medios de comunicación, instituciones, a run ciones y organizaciones diversas.	Reporte	12	Ordinaria	si	ucs	1	1	ţ.	ı	1	F	1	1	t	1	1.	ı

PROYECTO ESPECÍFICO

11.6

DESCRIPCIÓN: Difusión del desarrollo de los programas y actividades del IEEM

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Diseñar e implementar estrategias de comunicación institucional que permitan transmitir a la sociedad, de forma eficiente y objetiva, la información relativa al quehacer sustantivo y programático del Instituto Electoral del Estado de México, así como diseñar las campañas de difusión que permitan generar un posicionamiento positivo de la institución en la opinión pública y entre la población del Estado de México, como un organismo electoral confiable, que trabaja por la democracia de la entidad y en la tarea permanente de construir y formar ciudadanía.

#### PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	м	A	М	j	j	A	s	0	N	D
1	Atende las solicitudes de cobertura fotográfica e integra el acervo de fotografía digital de las activida les y eventos institucionales.	Reporte	12	Ordinaria	NO	ucs	1	i	i		1	1.	i	1	1	i	ı	1
2	Elabo y difundir comunicados y boletines de prensa en los redios de comunicación masiva y en el portal de Inturnet del Instituto, sobre las actividades instituc unales más relevantes.	Reporte	12	Ordinaria	NO	UCS	1	i	t	1	1	1	1	1	1	i	i	f
3	Atende las solicitudes de entrevistas de los repres tantes de los medios de comunicación.	Reporte	12	Ordinaria	NO	UCS	ł	1	1	1	1	1	t	1	1	i	1	1
4	Difundi programas y piezas de comunicación que se despreidan de las necesidades y actividades programáticas del Instituto en radio, televisión, Interne y medios alternos.	Reporte	12	Ordinaria	SÍ	UCS	1	1	ì	1	į	1	i	ı	i.	ı	i	1
5	Difundir mediante inserciones en los medios impresos de comunicación con cobertura nacional, estatal y regional, toda la información que por activida programada o necesidad institucional sea solicita (a.	Reporte	12	Ordinaria	SÍ	UCS	1	i	1	i	1	1	t	ŧ	1	ì	i	1
6	Actualiz r el Sistema de Seguimiento del Programa Anual de Actividades (SPAA),	Reporte	12	Ordinaria	NO	UCS	ł	1	i.	ŧ	ŧ	1	1	i	1	494	i	1
7	Evaluar los indicadores del desempeño en el Sistema de Eval ación del Desempeño del Instituto Electoral del Estato de México (SEDIEEM).	Reporte	12	Ordinaria	NO	UCS	1	i	1	1	1	1	1	ł	1	ī	1	1

PROYECTO ESPECÍFICO

11.7 DESCRIPCIÓN: Soporte técnico y cobertura con servicios audiovisuales

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Brindar de manera eficiente, servicios de calidad solicitados, para la cobertura de actividades, eventos internos y externos instituto, en audio, video y soporte técnico.

#### **PROGRAMACIÓN**

No.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	ε	F	м	A	м	j	j	A	s	o	N	D
Į	Realizar la cobertura de eventos y actividades del Instituto, con servicios audiovisuales y brindar el so orte técnico que sea solicitado.	Reporte	12	Ordinaria	sí	ucs	1	i	i	1	1	1	ı	1	t	1	1	1
2	Solicitar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo del área de diseño gráfico, así como del equipo cográfico, de audio y video bajo el resguardo de la U idad de Comunicación Social.	Reporte	12	Ordinaria	si	UCS	1	ı	1	1	ı	ı	1	1	1	-	1	1

LÍNEA PROGRAMÁTICA:

PROGRAMA DE CONTROL, FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO Y RESPONSABILIDADES 12

PROYECTO **ESPECÍFICO** 

12.1 DESCRIPCIÓN: Fiscalización de los Recursos del Instituto

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Vigilar la adecuada aplicación de los recursos del Instituto, de conformidad con los programas y presupuestos autorizados y de las disposiciones legales, normas y lineamientos, informando de manera periódica al Consejo General los resultados de las revisiones efectuadas.



#### **PROGRAMACIÓN**

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	A	М	J	j	A	s	0	N	D
1	Proponer al Consejo General el Programa Anual de Auditoría Interna 2015.	Programa	1	Ordinaria	NO	cG									ı			
2	Ejecutar el Programa Anual de Auditoría Interna 2014.	Auditoria	14	Ordinaria	SÍ	cG		2	1	ł	i	2	1	2	i	2		i
3	Dar seguimiento a las observaciones identificadas en ejercicio de sus atribuciones y así como las determinadas por los entes externos hasta su solventación.	Seguimiento	24	Ordinaria	NO	cG	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
4	Elaborar el informe mensual de avance en la ejecución del proyecto.	Informe	12	Ordinaria	NO	cG	1	1	ł	1	1	1	ı	1	1	ı	1	ı

PROYECTO ESPECÍFICO:

12.2 DESCRIPCIÓN:

Control preventivo

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Detectar oportunamente situaciones que afecten el cumplimiento de objetivos y la correcta administración de los recursos públicos, inhibiendo conductas contrarias al marco normativo de actuación por parte de los servidores públicos electorales.

#### **PROGRAMACIÓN**

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	A	М	J	J	А	s	0	N	D
ı	Realizar acciones de control preventivo como resultado del análisis y detección de riesgos en el Órgano Central.	Acción	84	Ordinaria	SÍ	cG	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
2	Revitair que al acquinconse de bienes y prestacion de lervicior, obra pública y servicios relacionados, se ajusten a los procedimentos normastinos y a los montos au organos, dando regulmiento a los ceptimonios que ninda al tétrigo social, en la caso.	Proceso adquisitivo	87	Ordinaria	NO	cG	1	6	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
3	Testificar los actos de entrega-recepción.	Acta	16	Ordinaria	NO	CG	1	2	2	1	2	1	1	ı	2	ŀ	1	1
4	Difindir con los servidores publicos escrorales adrentos al Órgano Central, la obligación com arente en la presentación de la Decaración de Sittación Patrimonial por Alfa, Bola y Amandad.	Cartel Difusión	10	Ordinaria	NO	cG				01								
5	Difundir entre los servidores públicos electorales adscritos al Órgano Central, el cumplimiento de obligaciones en el servicio público electoral.	Cartel Difusión	10	Ordinaria	NO	ce						0						
6	Imprimir usuano, contrarefia y formeto para la presentación de la Declaración de altunción Paramental por Afra Baja o Antalidad a los resistores publicos electrorales de Organo Contral objecto a presente las para que su cumplimiento se taga a caves del formato correspondiente o del EDEPA.	Formato	110	Ordinaria	NO	cG		20	09									
7	Entregar valuano cominava y formato para la presensación de la Declaración de Situación eximino el por Alta. Bala o Anualdad a los servidores públicos electorales de Órgano Central obligados a presentaria; para que su cumplimiento se laga a sevés del SIDEPA o formato correspondiente.	Formato	47	Ordinaria	SÍ	cG	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3
8	Recibir las Declaraciones de Situación Patrimonial en su modalidad de Alta, Baja o Anualidad de los servidores públicos electorales adscritos al Órgano Central, a través del SIDEPA o por formato.	Declaración	147	Ordinaria	NO	cG	2	2	2	2	125	2	2	2	2	2	2	2
9	Evaluar la evolución paramontal de los reinteoros publicas dectorables	Evaluación	30	Ordinaria	NO	ce						30						
10	Difundir en Organo Central el derecho a la presentación de ouvias demunda e inconformidad - administrativas	Cartel Difusión	40	Ordinaria	NO	CG		01	10					10	01			
11	Expedir las constancias de no inhabilitación previo al ingreso de los servidores públicos electorales.	Constancia	53	Ordinaria	NO	CG	4	6	5	4	5	4	4	4	5	4	4	4
12	Analizar, evaluar y gestionar en su caso las modificaciones a los Formatos de Declaración de Situación Patrimonial y al SIDEPA.	Evaluación	1	Ordinaria	NO	cG								1				
13	Analizar, evaluar y gestionar en su caso fas modificaciones al Libro de Gobierno de la Contraloría General.	Evaluación	1	Ordinaria	NO	CG						ł						
14	Preparar Ja. Compounde de la Flormon réad de Responsabilitation de lo amendore Publico Flécuration de mutinato Electronal del Estado de Priorico y del tributo para su dicaster.	Ejemplar	2.500	Ordinaria	NO	CG												2,500
15	Elaborar el informe mensual de avance en la ejecución del proyecto.	Informe	12	Ordinaria	NO	cG	1	1	1	1	1	1	ı	ı	ı	1	1	1

PROYECTO ESPECÍFICO:

12.3 DESCRIPCIÓN

Formación del personal y mejora de los procesos de fiscalización, control, evaluación y responsabilidades

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Incrementar las competencias laborales del personal y conservar el Sistema de Gestión de Calidad bajo la norma ISO 9001:2008.



#### **PROGRAMACIÓN**

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipe de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	A	М	J	1	A	s	0	N	D
1	Capacir r al personal de la Contraloría General en temas de fiscalización, control, evaluación y respon bilidades congruente con el Sistema de Gestión de Calidad.	Curso	6	Ordinaria	SÍ	cG		1	1	1		i		1		1		
2	Realizar auditorías internas para el cumplimiento de lo establecido en la norma ISO 9001:2008 relativas a los Sistemas de Gestión de Calidad.	Auditoria	2	Ordinaria	SÍ	CG					1				ſ			
3	Llevar a cabo la recertificación del Sistema de Gestión de Calid d.	Auditoria	1	Ordinaria	SÍ	CG				1								
4	Prepara la publicación de una investigación, relativa a la activi ad de la Contraloría General del Instituto Electo del Estado de México.	Publicación	1	Ordinaria	sí	CG											ŀ	

PROYECTO ESPECÍFICO

12.4 DESCRIPCIÓN:

Responsabilidades Administrativas

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Substanciar las quejas, denuncias, procedimientos administrativos de responsabilidad, así como las inconformidades administrativas provenientes de procedimientos adquisitivos de licitación pública o invitación restringida, mediante las actuaciones necesarias en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables para su atención, tramitación y resolución.

#### PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presipuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	М	1	· Person	A	s	0	N	D
į	Revisar buzones para la captación de quejas y denuncias, en Órgano Central.	Inspección	12	Ordinaria	NO	cG	ı	1	1	1	1	1	ı	1	1	1	1	1
2	Investigar las Quejas y Denuncias recibidas, así como los asuntos que se generen de oficio en contra de servidor s ublicos electorales.	investigación	12	Ordinaria	Sí	cG	1	ı	1	1	i	1	ı	1	1	1	1	i
3	Substan ar Procedimientos Administrativos de Respons bilidad en contra de servidores públicos electora s.	Procedimiento	12	Ordinaria	sí	CG	1	i	ı	ı	ı	1	1	1	ì	1	1	1
4	Substant ar inconformidades administrativas derivadas de procedimientos adquisitivos de licitación pública o invitació restrincida.	Procedimiento	12	Ordinaria	SÍ	CG	1	i	1	1	1	1	1	ì	1	ı	1	i
5	Elaborar el informe mensual de avance en la ejecución del proy cto.	Informe	12	Ordinario	NO	CG	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

PROYECTO ESPECÍFICO:

12.5 DESCRIPCIÓN:

Atención de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras y del Comité de Información

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Auxiliar a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, en el ejercicio de sus atribuciones, e informar sobre el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas: intervenir y participar en el Comité de Información.

# PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Carendad Programma	Tipo de Actividad	Ранкрасси	Unidad Ejecutora	Ε	F	м	A	М	1	1	A	s	0	N	D
1	Coodynvar como Secretaria Techtica de la Comisión de Vigiancia de las Actividades Administrativas y Financiaras, en el complimiento de sus arribuciones.	Participación	12	Ordinaria	NO	CG	1	ı	1	1	ı	ŧ	1	ì	1	1	1	1
2	Dar seguimiento a los acuerdos y dictámenes emitidos por la Comisión y el Consejo General.	Segumiento	12	Ordinaria	NO	CG	I	I	ı	1	ł	1	ı	1	1	i	1	1
3	Presentar los informes mensuales, trimestrales y el anual de las actividades de la Contraloría General ante el Consejo General.	Informe	17	Ordinaria	NO	CG	3	ļ	1	2	ı	ı	2	1	ı	2	ı	
4	Presentar los informes de la Secretaria Tecnica y dan seguimiento a las solicitudes presentadas en a Conilió	Informe	12	Ordinaria	NO	CG	16	1	ł	ì	ı	1.	1	1	ł	ş	l,	٨
5	Participar en las sesiones del Comité de Información.	Participación	4	Ordinaria	NO	CG	1			1			1			i		

OTE

LÍNEA PROGRAMÁTICA:

PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES DE CIUDADANOS

PROYECTO ESPECÍFICO:

13.1

13

DESCRIPCIÓN:

Análisis y estudio de los informes semestrales de avance del ejercicio 2014

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Fiscalizar los informes semestrales de los ingresos y gastos, por actividades ordinarias de los partidos políticos 2014.

#### PROGRAMACIÓN

MG	Actividad	Unidad de Medida	Fragmouse.	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	М	A	М	J	1	A	s	o	N	D
1	Elaborar el proceso de revisión de los informes semestrales de avance del ejercicio 2014.	Proceso	I I	Ordinaria	NO	OTF						ı						



# Informe acumulado por Capítulo y Partida

Duran

Ire upuesto 2014

100				Ire upuesto 2014
1900 Service de processo de personal de comunication processo de Comunication (1900)  1900 Service de processo de Comunication (1900)  1911 Componentario de Comunication (1900)  1912 Componentario de Comunication (1900)  1913 Primar veccional (1900)  1913 Agrimentino (1900)  1913 Agrimentino (1900)  1913 Agrimentino (1900)  1913 Agrimentino (1900)  1914 Componentario de Vecciona (1900)  1915 Service de Primar veccional (1900)  1915 Service de Primar veccional (1900)  1915 Service de Primar veccional (1900)  1916 Service de Primar veccional (1900)  1917 Componentario (1900)  1918 Componentario (1900)  1918 Service de Primar veccional (1900)  1918 Service de Primar veccional (1900)  1918 Service de Primar veccional (1900)  1918 Service de Primar veccional (1900)  1918 Service de Primar veccional (1900)  1918 Service de Primar veccional (1900)  1918 Service de Primar veccional (1900)  1919 Service de Primar veccional (1900)  1919 Service de Primar veccional (1900)  1919 Service de Primar veccional (1900)  1919 Service de Primar veccional (1900)  1919 Service de Primar veccional (1900)  1910 Service de Primar veccional (1900)  191	Capitulo Subcapitulo Partida			Subtotal
1325   System State   1326   System State   1326   System State   1327   System State   1328   System State   1329   System State	1000 Servicios Personales			7°391,494,674, h
1202   Section Processes all partners des planteres (one planteres)   1222   1223   Secretary accesses all personal exercised   1,207   1,20	1160 Remune	occures al personal de corister parmanense		91,790,80
1221	1131	Sueldo Sane		1,796,846.08
1231   Compare section pos servicios e acided   1237   1	1200 Nemane	aciones al personal de savacter eventasa	THE STATE OF	45,588,07A.69
1212   Primary payer alloy die servicine   13,411	1222	Sueldos y salarios compactados al personal eventual		45,307,274 40
13.03   Prince page allow as services   13.03	1231	Compansación por servicio social		1,276,800.00
1,151	STATE OF THE PARTY NAMED IN	×	WORLD STATE	300 p336 - 1 3 4
1221   Print   Apparation   2.25.	1311	Prima na lato de servicio		11,413,571.04
1322   Aguiradio de eventuales   16.22     1821   Aguiradio de eventuales   16.23     1822   Aguiradio de eventuales   16.23     1823   Aguiradio de eventuales   18.27     1824   Compara adoin por servicos especiales   18.27     1826   Seguentual Securiti   18.27     1826   Seguentual Securiti   18.27     1826   Seguentual Securiti   18.27     1827   Seguentual Securiti   18.27     1828   Seguentual Securiti   18.27     1828   Seguentual Securiti   18.27     1829   Seguentual Securiti   18.27     1820   Seguentual Sec		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	ν	2,953,894 64
1923				
1341 Compensación y converse especiales 1923 1924 Compensación y converse especiales 1923 1925 Exercitación 1925 1926 Exercitación 1925 1927 Local se discional violáturo de repararo 1926 1927 1928 Aportacionas y converse especiales 1929 1928 Aportacionas y converse especiales de administración del 1557Ay/M 1590 1928 Aportacionas y converse especiales de administración del 1557Ay/M 1590 1928 Aportacionas y converse especiales de administración del 1557Ay/M 1590 1928 Aportacionas y converse especiales de administración del 1557Ay/M 1590 1928 Aportacionas y permiterios y converse especiales de administración del 1557Ay/M 1590 1939 Segures de converse especial história y reconverse a 2200 1939 Segures de converse especial história y reconverse a 2200 1939 Segures de converse especial história y reconverse a 2200 1939 Segures de converse especial história y reconverse a 2200 1939 Segures de converse especial história y reconverse a 2200 1939 Segures de converse de conv				26,234,545.67
1342 Comperession por servicos especiales 1345 Gereilitacidos 1346 Segondar de servicio de salute 1403 Segondar de servicio de salute 1403 Segondar de servicio de salute 1403 Cuctos el Servicio de salute 1404 Cuctos el de sanchia colorimo de repularo 1404 Cuctos el de sanchia colorimo de repularo 1405 Aportaziones por a financiar de saputación midrificial 1405 Aportaziones por a financiar de saputación midrificial 1405 Resign de praticipa de praticipa de capital se cini midrificial 1405 Resign de praticipa de capital se cini midrificial 1405 Resign de praticipa de capital se considerador de dissistanción de dissistanción de dissistanción de dissistanción de capital se capital de capit				10,927,267 20
1805   Septimización (1905)   Septimización	1341	Compensación		34,726,475.82
Segment of Segment of Secret   Secret	1342	Compensacion por servicios especiales		39,231,173,58
14.12 Coots at stocrams cold and de la participation de calaud 18.17.7  14.13 Coots at stocrams cold and de repartio 13.467  14.14 Coots del stocram de capit attación móvidual 3.360  14.15 Aportaziones para financiar les gastes generales de administración del ISSEN/M  14.16 Resign de trabajo 2.250  14.16 Resign de trabajo 2.250  14.10 Oras par sucurioris para indiamentarios 3.250  15.10 Oras par sucurioris para indiamentarios 3.250  15.12 Liquidindianes para indiamentarios 3.250  15.12 Liquidindianes para indiamentarios 3.250  15.13 Segurero de experiación individualizado 2.250  15.15 Desgeneta 6.66  15.10 Nationais es sulministración y míssion de documentos y articulas oficiales 5.250  15.10 Nationais es sulministración y emission de documentos y articulas oficiales 5.250  15.11 Maternales y civiles de ofician 2.250  15.12 Maternales y civiles de imprenta y respondención 4.250  15.12 Maternales y civiles de imprenta y respondención 4.250  15.12 Maternales y civiles de imprenta y respondención 4.250  15.12 Maternales y civiles de imprenta y respondención 4.250  15.13 Maternales y civiles de imprenta y respondención 5.250  15.14 Maternales y civiles de imprenta y respondención 5.250  15.15 Maternales y civiles de imprenta y respondención 2.250  15.15 Maternales y civiles de imprenta y respondención 2.250  15.16 Maternales y civiles de imprenta y respondención 2.250  15.17 Maternales y civiles de imprenta y respondención 2.250  15.18 Maternales y civiles de imprenta y respondención 2.250  15.19 Maternales y respondención para paración 2.250  15.20 Maternales y respondención para paración 2.250  15.20 Maternales y respondención para paración 2.250  15.20 Maternales y respondención y estudiados de comención y	1345	Gratificación  Antique en administrativa o sense despressore e la vertica de la vertica e la la la sense a communicación de la la la la la la la la la la la la la	w.s. 400A v., coke464 - 200	78,167,300 40
1412 Cuotes de servicio de salud (18.17) 1413 Cuotas al sistemas solidario de rupano (13.407) 1414 Cuotas al sistemas solidario de rupano (13.407) 1414 Cuotas al sistemas solidario de rupano (13.407) 1415 Aportaciones para financiar los gentes generales de administración del SSRNyM (1.598) 1416 Resigo de trabajo (1.598) 1416 Resigo de trabajo (1.598) 1416 Resigo de trabajo (1.598) 1416 Resigo de trabajo (1.598) 1416 Resigo de trabajo (1.598) 1417 Resido de resido (1.598) 1418 Resigo de trabajo (1.598) 1418 Resigo de trabajo (1.598) 1418 Resigo de trabajo (1.598) 1418 Resigo de trabajo (1.598) 1419 Resido (1.598) 1419 R	1ADS Seguesta	i social	, ,	
Solid Cuotas del sistema de capitalización individual 3.362 343 Aportaciones para financiar los gostos generales de administración del 1557-hym 1.590 3416 Respo de trabajo 2.261 3411 Seguros y filanzas 2.250 3412 Seguros de seguros filanzas 2.250 3413 Seguros de seguros filanzas 3.250 3512 Eliquidediores por indiministraciones, por paedido y salarios caridos 2.250 3515 Seguros de seguros filanzas actividades y estados 3.250 3515 Seguros de seguros filanzas actividades y salarios caridos 3.250 3515 Seguros de seguros filanzas actividades y salarios caridos 3.250 3515 Seguros de seguros filanzas actividades y estados y salarios caridos 3.250 3515 Seguros de seguros filanzas actividades y estados del seguros	1412	Cuotas de servicio de saltud		18,177,684.36
1015 Aportationes para financiar los gostos generales de administración del ISSENIMI 1599 1016 Resgo de trabajo 2,201 1016 Pera per el respera de trabajo 2,200 1017 O cen o pres el respera de segamente de administración del ISSENIMI 2,200 1018 Espera de segamente socialis y escriciones 3 2,200 1019 Espera el segamente socialis y escriciones 3 2,200 1019 Espera el segamente de segamente de administración respera información respera del consequence 3 2,000 1010 Multivación y elemente de administración en respera del commente y entredes oficiales 2,000 1010 Multivación y elemente de administración en respera del commente y entredes oficiales 2,000 1010 Multivación y elemente de administración en respera del commente y entredes oficiales 2,000 1010 Multivación y elemente de administración en respera del commente y entredes oficiales 2,000 1010 Multivación y elemente de administración en respera del commente y entredes oficiales 3,000 1010 Multivación y elemente de administración espara el procesamento en equipo y brenes informáticos 3,000 1010 Multivación y elemente del registración 2,000 1010 Multivación y elemente del registración 2,000 1010 Multivación y elemente del registración 2,000 1010 Multivación y plantas el servicio de Alimentación 2,000 1010 Multivación y plantas el comoción del commente d	1413	Cuotas at sistema solidano de reparto		13,487,841.72
1416   Resign of et rabsis   2,261     1441   Seguros y Flances   2,301     1500   Orac personalization systematics   2,301     1512   Seguros de representation individualization   2,200     1522   Liquidictiones por indigensitationess, por seeding y saturior cardos   5,000     1593   Designate   644     2000   Moter lake a summittres   2,304     2101   Materialization   2,305     2111   Materialization   2,305     2112   Enserce de oficina   2,305     2113   Materialization   2,305     2114   Materialization   2,305     2115   Materialization   2,305     2116   Materialization   2,305     2117   Materialization   2,305     2118   Materialization   2,305     2119   Materialization   2,305     2110   Materialization   2,305     2111   Materialization   2,305     2111   Materialization   2,305     2112   Materialization   2,305     2113   Materialization   2,305     2114   Materialization   2,305     2115   Materialization   2,305     2116   Materialization   2,305     2117   Materialization   2,305     2118   Materialization   2,305     2119   Materialization   2,305     2110   Materialization   2,305     2111   Materialization   2,305     2111   Materialization   2,305     2112   Materialization   2,305     2113   Materialization   2,305     2114   Materialization   2,305     2115   Materialization   2,305     2116   Materialization   2,305     2117   Materialization   2,305     2118   Materialization   2,305     2119   Materialization   2,305     2110   Materialization   2,305     2111   Mater	1414	Cuotas del sistema de capitalización individual		3,362,871.60
1441 Seguros y Hances 2,000 1590 Organ presumenta biolatics y exponentials 2,000 1592 Equivalent sperimentals biolatics y exponentials 2,000 1593 Designation (1500) Markenials of exponential biolatics of exponential biolatics of exponential biolatics of exponential controls 2,000 1595 Designation (1500) Markenials of exponential controls, por suedios y salarior cardos 5,000 1595 Designation (1500) Markenials of exponential controls, por suedios y salarior cardos 5,000 1590 Markenials of substitutadors, emission de discomentor y emissão de discomentor y emissão exponential controls (1500) Markenials of substitutadors, emissão de discomentor y emissão exponential controls (1500) Markenials of substitutadors, emissão de discomentor y emissão exponential controls (1500) Markenials of substitutadors, emissão de discomentor y emissão exponential controls (1500) Markenials of substitutadors, emissão de discomentor (1500) Markenials of substitutadors y discomentor (1500) Markenials of substitutadors y exponential controls (1500) Markenials y substitutadors proportios exponential controls (1500) Markenials y substitutadors (1500) Markenials y substitutadors (1500) Markenials y substitutadors (1500) Markenials y substitutadors (1500) Markenials	1415	Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ISSEMyM		1,590,547,44
1995 Personal Seguro s y Hances 2,000  1996 Personal Seguro de expanción individualizado 2,000  1997 Personal Seguro de expanción individualizado 2,000  1998 Personal Seguro de expanción individualizado 2,000  1998 Personal Seguro de expanción individualizado 2,000  1998 Personal Seguro de expanción individualizado 2,000  1998 Personal Seguro de expanción individualizado 2,000  1998 Personal Seguro de expanción individualizado 2,000  1998 Personal Seguro de expanción individualizado 2,000  1998 Personal Seguro de expanción individualizado 2,000  1998 Personal Seguro de expanción individualizado 2,000  1998 Personal Seguro de expanción individualizado 2,000  1998 Personal Seguro 2,000  1998 Per	1416	Riesgo detrabajo		2,241,308 40
1500   Department and allow presuperior in administration of a comparation in dividual stando   2,000				2,500,000.00
1512   Seguro de se paración individualizado   2,500   1522   Liquidaciones por inferentizaciones, por sueldos y salarios cardos   5,000   1525   Despensa   644   645   1525   Despensa   645			SCHOOL STORY	8,194,072.54
1522 Liquidadones por Indiamistaciones, por sueldos y salarios caidos (1995)  Despersa (644)  2007 Motevalació a suchanistros  2006 Materiales de administración, embion de dosementos y entrados oblidates (1995)  2110 Materiales y utries de officina (1995)  2111 Materiales y utries de officina (1995)  2112 Enserse de officina (1995)  2112 Materiales y útries de imprenta y reproducción (1995)  2113 Materiales y útries para el procesamento en equipo y isenes informáticos (1995)  2114 Materiales y útries para el procesamento en equipo y isenes informáticos (1995)  2115 Materiales y útries para el procesamento en equipo y isenes informáticos (1995)  2121 Materiales y útries para el finologo (1995)  2121 Materiales y útries para el finologo (1995)  2122 Materiales y útries para el finologo (1995)  2123 Materiales y útries de finologo (1995)  2124 Materiales y útries de finologo (1995)  2125 Materiales y útries de finologo (1995)  2126 Materiales y útries para el finologo (1995)  2220 Materiales y participato (1995)  2231 Materiales y participato (1995)  2231 Materiales a consortion y seministros médicos  2240 Materiales y productos farmación (1995)  2251 Materiales a consortion y seministros médicos  2260 Combustibles Unificances y déficios  2261 Materiales a consortion y seministros médicos  2262 Materiales y productos farmación (1995)  2263 Medicinas y productos farmación (1995)  2271 Vestuario y productos farmación (1995)  2271 Vestuario y productos farmación (1995)  2271 Prenda seguridad y protection personal			_	2,500,800.00
1595   Desperma				5,000,000.00
Materialists visual initiatives 2000 Materialists visual initiatives of an initiative of an				
Materiales y utiles de atministración, emisión de discoematitic y artiratios oficiales  2111 Materiales y utiles de oficina  2122 Enseres de oficina  2123 Materiales y utiles de imprenta y reproducción  2124 Materiales y utiles de imprenta y reproducción  2125 Material de foto, cine y grabación  2126 Material de foto, cine y grabación  2131 Material de información  2131 Prediucidas silimenticios para presionas  2131 Prediucidas silimenticios para presionas  2131 Material electrico y electrónico  2231 Material electrico y electrónico  2248 Arboles y plantas de omato  2351 Medicinas y productos y de laboratorio  2351 Combustibles, l'abricantes y additivos  2351 Combustibles, l'abricantes y additivos  2351 Vestuario y prendas de protectorio personal  2371 Vestuario y prendas de protectorio personal  2371 Vestuario y prendas de protectorio personal  2372 Prendas seguridad y protectico personal		U 10 10		644,072.64
2111   Materiales y utiles de oficina   121				
2112   Enseres de oficina   121	Maria and a second			8,192,367,65
Autoriales y utiles de imprenta y reproducción de de la company de internación de de la company de internación de la company de inte	2111	Materiales y utiles de oficina		921,715.20
2122 Material de foto, cine y grabación 577 2141 Materiales y útiles para el procesamento en equipo y brenes informáticos 5,981 2151 Material de información 418 2151 Material de información 418 2151 Productas a timenticios para presonas 923 2251 Arboles y articulos de construcción 280 2800 Materiales y articulos de construcción 280 2801 Material electrico y electrónico 280 2802 Material electrico y electrónico 280 2803 Arboles y plantas de omato 280 2504 Medicinas y productos farmacéuticos y de la boratorio 145 2503 Medicinas y productos farmacéuticos y de la boratorio 145 2501 Combustibles, tubricantes y adeixos médicos 146 2502 Materiales accesorios y suministros médicos 146 2503 Vestuario y productos farmacéuticos y Adeixos 146 2504 Vestuario y prendos de protección 146 2705 Vestuario y prendos de protección 146 2700 Vestuario y prendos de protección 146 2701 Prendas seguridad y protección personal 166 2700 Productas de protección 146 2701 Prendas seguridad y protección personal 166 2700 Productas de protección 146 2701 Prendas seguridad y protección personal 166	2112	Enseres de oficina		128 154 31
2141 Materiales y titiles para el procesamento en equipo y brenes informáticos 5,981 2251 Material de información 418 2261 Material y enseres de limpiaza 122 2270   2270   2270   2270   2270   2270   2271 Prenductes elimenticios para personas 931 2271 Vestuario y prendos de construcción y de reparación 270 2280 Material electrico y electrónico 280 2280 Procuctos quinsicos, faminacióuticos y de laboratorio 280 2391 Medicinas y productos faminacióuticos y de laboratorio 145 2500 Procuctos quinsicos, faminacióuticos y de laboratorio 145 2501 Materiales accesorios y suministros médicos 145 2501 Materiales accesorios y suministros médicos 2491 2502 Vestuario y prendos de protesción 2491 2703 Vestuario y prendos de protesción 3493 2704 Vestuario y prendos de protesción 3493 2705 Prod as seguridad y protecticos personal 166 2800 Laboratorio 1800 Labor	2121	Materiales y utiles de imprenta y reproducción		49,025.57
2151 Material de información 2161 Material y emeres de limpiaza 2161 Material y emeres de limpiaza 2162 2000  2171 Frieducias a limpiación de Allmentación 2260 Materiales y prácticos de allmentación 2261 Material electrico y electrónico 2263 Árboles y plantas de omato 2263 Árboles y plantas de omato 2263 Medianas y productos farmaciónticos 2264 Materiales accesorios y de laboratorio 2264 Materiales accesorios y seministros médicos 2264 Materiales accesorios y seministros médicos 2260 Combustables, Rubricantes y Adilivos 2260 Vestuario y prendas de protección 2271 Vestuario y uniformes 2271 Prendas seguridad y protección personal 2271 Prendas seguridad y protección personal 2271 Prendas seguridad y protección personal 2271 Prendas seguridad y protección personal	2122	Material defoto, cine y grabación		572,A29 50
2161 Material y enceres de Simpleza  2200  231 Preductos s Simenticios para personas  232 Materiales para el Servicio de Alimentación  240 Materiales y acticulas de construcción y de reparadon  240 Materiales y acticulas de construcción y de reparadon  240 Arboles y plantas de omato  240 Productos quimicos, faminaciutos y de laboratorio  250 Productos quimicos, faminaciutos y de laboratorio  251 Medicinas y productos faminaciutos so  251 Medicinas y productos faminaciutos  251 Materiales accesorios y suministros médicos  250 Combustables, fubricantes y Aditivos  250 Vestuario y prendas de protección  2710 Vestuario y prendas de protección  2721 Vestuario y uniformes  4,934  2721 Prendas seguridad y protección personal  250 Productos quariformes  4,934  2722 Prendas seguridad y protección personal	2141	Materiales y útiles para el procesa mento en equipo y bienes informáticos		5,981,199 95
200 Utensilius para el Servicio de Alimentación 200 Materiales y activados de construcción 200 Materiales y activados de construcción 200 Materiales y activados de construcción 200 Materiale electricio y electrónico 200 Materiale electricio y electrónico 200 Materiale electricio y electrónico 200 Materiales accesorios y plantas de omato 200 Productos quimicos, farespuérticios y de laboratorico 200 Medicinas y productos faremacératorico 200 Medicinas y productos faremacératorico 200 Medicinas y productos faremacératorico 200 Combustibles, fubricantes y additivos 200 Combustibles, fubricantes y additivos 200 Combustibles, fubricantes y additivos 200 Combustibles, fubricantes y Additivos 200 Comb	2151	Material de información		418,825.00
2011 Prenductors a finenticios para el Servicio de Alimentación 2012 de transitios para el Servicio de Alimentación 2012 de transitios y artículos de construcción y de reparación 2013 Material electrico y electrónico 2014 Material electrico y electrónico 2014 Arboles y plantas de omato 2015 Productos quimicos, farmaciónticos y de laboratorico 2015 Medicinas y productos farmaciónticos 2015 Medicinas y productos farmaciónticos 2016 Combustibles funciones y adrianos 2017 Combustibles, fubricantes y adrianos 2018 Vestuario y grandos de protescom 2019 Vestuario y grandos de protescom 2019 Prendas seguridad y proteccion personal 2019 Prendas seguridad y proteccion personal 2010 Prendas seguridad y proteccion personal 2010 Prendas seguridad y proteccion personal	2161	Material y emeres de impieza		121/512-92
2711 Prendus simenticles para el Servicio de Alimentación 26 280 Materiales y práculos de construcción y de reparación 26 281 Materiale electrico y electrónico 20 283 Árboles y plantas de omato 26 283 Medicinas y productos farmacióntecos 26 283 Medicinas y productos farmacióntecos 26 283 Medicinas y productos farmacióntecos 283 2831 Medicinas y productos farmacióntecos 2831 Materiales accesorios y suministros médicos 2831 Combustibles, fubricantes y adicinos 2831 Combustibles, fubricante	2298	iteds -		
Materialis para el Servicio de Alimentación  200 Materiales y artículos de construcción y de reparación  201 Material electrico y electrónico  202 Arboles y plantas de omato  203 Arboles y plantas de omato  203 Medicinas y productos furmacéuticos y de laboratorio  203 Medicinas y productos furmacéuticos  204 Materiales accesorios y suministros médicos  205 Combustables, fubricantes y additivos  206 Combustables, fubricantes y Additivos  207 Vestuario y prendas de protección  207 Vestuario y uniformes  2080 Prendas seguridad y protección personal  200 Prendas seguridad y protección personal  200 Prendas seguridad y protección personal	St. St. Land St. Co.	Productes a firme <b>nixios para personas</b>		937.821.21
2461 Materiales y auticulas de construcción y de reparación  2461 Material electrico y electrónico  2483 Árboles y plantas de omato  2500 Productos quimicos, fermacéuticos y de laboratorio  2531 Medicinas y productos farmacéuticos  2531 Medicinas y productos farmacéuticos  2541 Materiales accesorios y suministros médicos  2600 Combustables, futbricantes y adátivos  2611 Combustables, futbricantes y Adátivos  2700 Vestuario y prendus de protectoro.  2711 Vestuario y uniformes  2721 Prendas seguridad y protectoro personal  2722 Prendas seguridad y protectoro personal	-6.00	Utwasilus para el Servicio de Alimentación		24,583.46
2461 Material electrics y electrónico 2483 Árboles y plantas de omato 2500 Productos químicos, farmacérotros y de laboratorio 2591 Medicinas y productos farmacérotros 2591 Materiales accesorios y suministros médicos 2600 Combustables, fubricantes y administros médicos 2600 Combustables, fubricantes y additivos 2611 Combustables, fubricantes y Additivos 2490 2700 Vestuario y prendus de protescoros 2711 Vestuario y uniformes 4,994 2721 Prendas seguridad y protescoros 168 2720 Prendas seguridad y protescoros 168 2721 Prendas seguridad y protescoros 168 2721 Prendas seguridad y protescoros 168 2722 Prendas seguridad y protescoros 168 2723 Prendas seguridad y protescoros 168 2724 Prendas seguridad y protescoros 168 2725 Prendas seguridad y protescoros 168 2726 Prendas seguridad y protescoros 168 2727 Prendas seguridad y protescoros 168 2728 Prendas y prend				824,47 <b>0</b> .
Arboles y plantas de omato  260 Productos químicos, fermacéuticos y de bienratorio  2501 Medicinas y productos farmacéuticos  2501 Materiales accesorios y suministros médicos  2600 Combustibles, fubricantes y additivos  2611 Combustibles, fubricantes y Additivos  2700 Vestuario y prendis de protectoro  2711 Vestuario y uniformes  4,990  2721 Prendas seguridad y protection personal  2730 Vestuario y uniformes  4,990  2740 Vestuario y uniformes  4,990  2750 Prendas seguridad y protection personal				804,426.16
2531 Medicinas y productos farmacéuticos 2531 Medicinas y productos farmacéuticos 2541 Materiales accesorios y suministros médicos 2600 Combustibles fubricantes y adritivos 2611 Combustibles, fubricantes y Adritivos 2700 Vestuario y prendas de proteccion 2711 Vestuario y uniformes 2721 Prendas seguridad y proteccion personal 2721 Prendas seguridad y proteccion personal 2731 Prendas seguridad y proteccion personal				
2531 Medicinas y productos farmacéuticos 2541 Miateriales accesorios y suministros médicos 2600 Combustibles fubricantes y additivos 2611 Combustibles, Lubricantes y Additivos 2700 Vestuario y prenduz de proteccion 2711 Vestuario y uniformes 2721 Prendas seguridad y proteccion personal 2721 Prendas seguridad y proteccion personal 2731 Prendas seguridad y proteccion personal			-	20,000.00
2541 Materiales accesorios y suministros médicos  2600 Combustibles, Kubricantes y Additivos  2611 Combustibles, Kubricantes y Additivos  2700 Vestuario y prendus de protectoro  2711 Vestuario y uniformes  4,984  2721 Prendas seguridad y protectoro personal  2900 Vestuario y uniformes  4,984	100			- 145.118.95
2600 Combustables Lubricantes y additivos 2,490 2700 Vestuario y prendis de protectoro 2711 Vestuario y uniformes 4,990 2700 Prendas seguridad y protectoro personal 2721 Prendas seguridad y protectoro personal 2731 Prendas seguridad y protectoro personal	253 1	Medicinas y productos farmacéuticos		145,000.00
2811 Combustibles, Lubricantes y Additivos  2700 Vestuario y prendas de protección  2711 Vestuario y uniformes  2721 Prendas seguridad y protección personal  2920 Vestuario y uniformes  2920 Vestuario y uniformes  2920 Vestuario y uniformes  2920 Vestuario y uniformes  2920 Vestuario y uniformes  2920 Vestuario y uniformes  2920 Vestuario y uniformes  2920 Vestuario y uniformes  2920 Vestuario y uniformes	2541	Materiales accesorios y suntinistros médicos		118.96
2711 Vestuario y prendos de protection  2711 Vestuario y uniformes  4,988  2721 Prendas seguridad y protection personal  2900 Prendas seguridad y protection personal	<b>2680</b> Combus	thies futuricantes y additions.	70,000	2,490,099.00
2711 Vestuario y uniformes 4,984 2721 Prendas seguridad y protection personal 168 2900 2700 2700 2700 2700 2700 2700 2700	2611	Combustibles, Lubricantes y Addivos		2,499,000.00
2711 Vestuario y uniformes 4,984 2721 Prendas seguridad y protection personal 168 2900 Vestuario personal 2,990	2700 Vestuari	y grendus de protection		
2900 Hot provides provides and the design of	2711	Vestuario y uniformes		4,984,910 60
	2721	Prendas seguridad y protección personal		168,355.09
100 CM 200  2900 Horina	ridac pelaciticany accumulations		1297.00. 77	
2911 Refacciones, Accesorios y Herrannen Cas	2911	Refacciones, Accesorios y Nerramientas		357,364.46
				736,200.00
				90,110.00



Informe acumulado por Capítulo y Partida

\_ IEEM

	- 100/1	Tresupuesto 2014
it la Subcapitulo Partic	a-	ş Şubtotal
2941	Refacciones y accesonos para equipo de computo	932,007.00
296	Refacciones y accesorios menores para equipo de transporte	69.275.00
297	Articulos para la extinción de Incendios	301.050 00
2993	Otros enseres	310,378.11
GI) Servicios generales		159,573,387.19
3160 Servici	or hinters	
3111	Servico de energía eléctrica	2,921,292 00
313	l Servico de agua	346,160.00
314:	Servicio de telefonia convencional	3,460,000.00
3151	Servico de telefonia celular	776,600 62
3161	Servico de radiolocalización y telecomunicación	1.435,986.00
3183		72,836.56
11	- EVIND POSIDIFY COLOR	the second secon
3221	Arrendamiento de edificios γ locales	A COM WER AN
3251		3,000,750.00
		288,000.00
<b>326</b> 1		50,000,00
kir svi – kistorio		
3311		18,804,53£ Đ4
3331		5,929,500.00
3351	Apoyo a representaciones partidistas	20,720,000.28
3361	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado	3,900,418 00
3363	Servicios de impresión de documentos oficiales	29,303,156.23
3381	Servido de vigitancia	2,025,000.00
	(I must be to be a first the	4,602,114
3321	Servicios bancarios y financieros	\$9,760.00
3451	Seguros y fianzas	3 \$88,535.00
3471	Fletes y maniobras	1 360 000 00
	A RESIDENCE OF THE STATE OF THE	
5511	Reparation y mantenimiento de inmuebles	1,192,520.00
3512	Adaptación de locales, almacenes, budegas y edificios	1,292,080.00
3521	Reparación, mantenimiento e instalación de mobiliano y equipo de oficina	831,000.00
3531	Reparacion y mantenimiento de bienes informaticos	998,992.00
3551	Reparación y mantenimiento de vehículos terrestres	1,202,087.00
3571	Reparación y mantenimiento de equipo diverso	2 771 8 10.60
3581	Servicio de lavande: la limpieza e higiene	3,539,200 00
s59.1	Servicios de fundigación	93 1906.00
	Milespecial and Establish	235,000
362 +	das or de publicidad y propaganda	29,845 000 90
Will have	والمراجع والمناطق المناطق المن	= Jap. 444
3721	Gastos de traslado por via terrestre	1,977,960 00
3751	Viáticos nacionales	5,321,570 00
3791	Otros servicios de traslado y hospedaje	2,406,720,00
The state of the s	official and the second	201004B
3821	Gastos de ceremonias oficiales	1.537 /17 21
	Printer.	- prpa
3922	Otros impuestos y derechos	503,212.00
3982	Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.	11,530,386.26
3991	Cuotas y sus a pictones	270,000.00
3992	Gastos de servidos menores	4,093,570.96



Informe acumulado por Capitulo y Partida

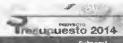
- EIEEM

Tresupuesto 2014

					Insupuesto 2014
apitulo Sul	bcapitulo	Partida			Suistotal
		4141	Financiamiento público a Partidos Políticos		304,052,097.84
5000 Bie	enes mueb	ies, inm	jebles e intangibles		33,055,644.00
	5304	Adapt Euri			
			Muebles y enseres		1 071,000 00
		5151	Bienes informáticos		10,587,900.00
		5192	Otros equipos eléctricos y electronicos		210,000.00
	5	TENTE PE	riverse shoulded		1,491,411,79
		5231	Equipo de toto, cine y grabación		1,761 1 4 4
	Test -	E	La go di Nesson		1107,000
		5411	Vehiculos y equipo de transporte tenestre		19 561 500 00
	5600	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	Cobros new Spos y from ministrate	A THE R. LANDING MARK.	
		5651	Equipo y aparatos para comunicación, tele comunicación y radio transmisión		40,000.00
		5661	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios electricos		24,000.00
				Total Acumu	fado: \$908,730,990.52

Informe por Linea

J. HEEM



		and the section of the
Lines	Descripción	Subtotal
1	PROGRAMA DE ACCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.	3,537,912.00
2	PROGRAMA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL.	8,474,670.00
3	PROGRAMA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.	1,301,444.91
4	PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DIPUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA, CULTURA DEMOCRÁTICA, EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.	30,171.631.76
5	PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ATENCIÓN A ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES DE CIUDADANOS.	5,012,466,70
6	PROGRAMA DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL.	2,842,820.00
2	PROGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y REGISTRO DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES.	795,998,239.40
8	PROGRAMA JURÍDICO DE ASESORAMIENTO, CONSULTA, PATROCINIO E INTERVENCIÓN.	574,694.00
9	PROGRAMA DE POSGRADO, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORIAL.	8,202,353.75
10	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.	22,718,540.00
1.1	PROGRAMA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y ATENCIÓN A MEDIOS.	26,181,200.00
	PROGRAMA DE CONTROL, FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO Y RESPONSABILIDADES.	542,770.00
13	PHOGRAMA DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES DE CIUDADANOS.	3,171,648.00
199	Total Acumulation	908,730,990.52

Informe	por	Linea.	Área	У	Program
---------	-----	--------	------	---	---------

... 1111



		ne por Ented. Area y 1 Tograma	101M	Tre supuesto 2014
ines/Area Pr	by.		3 150	Swittoraf
1 PROGR	MAA DE ACCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES			3507,941 10
rep Cal	Opposition of the second of th			
1.1	German urroade conseptions			3_537.912.00
2 PROGR	DATA DE LA SE CRETARÍA E MICLITIVA GEMERAL Y DE LA MINTA GEM	MAL.		3,474,670,00
\$14.00	Samles Errore Serve			The state of the s
2.1	trindias de impugnición			64,500,00
2.3	Appayo y se gumininth à d'Argantes Colegados.			884,960.00
2 4	Gestion y Apoyo a Communes tenno Secretaria Técnica			2,915,762.40
2.6	Presención y Consulta del Acerro Discumental.			62 9 000 200
7.8	Alencion y registro de servones del Consejo General y de la Junta General			952,060.00
29	Gestein Administratus.			2,008,440.00
2.10	Revision, consultoria y sequienzero a los asuntos juridiros y términos			56,720.00
2.12	Observadores Electorales y Valtantes Extranjeros.			962,187.60
3 PROGR	AMA DE ORGANIZACION ELECTORAL			130,414.91
400	District of the profession of			
3.5	Talles inventoracion y filintari se Esectoral			33 6 965 21
3	THE THE STANT			15,600.00
3.4	Institution de Propuestas de Consejeros Electionales partiel Proceso Elec	ocai 2015.		831,879.70
3.5	Diseño y actualización de instrumentos en apoyo al funcionamiento de O	ganos Desconcentrados.		117,000.60
4 PROGR	AMA DE PRONADCIÓN Y DIRUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA, CULT	URA DEMOC <b>RÁTICA, EDIFICACIÓN CÍVICA</b> Y CAPACITI	KOIÓN ELECTORAL	30,171,634.76
SHALL?	Direction on Especialistan			
4.8	Promocido y Ofusión de la Cultura Política Democrática			400,090.00
4.2	Education Chilos			1,474,706.92
4.3	Capacitación Electoral			28, 196,834.84
5 PROGR	ARA DE PRORACCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PAR	TIDOS POLÍTICOS YATENCIÓN A ORGANIZACIONES (	AGRUPACIONES DE CRIO	ADAMOS. 9,812,466.70
A CENTER	Date to William Program	The said of the sa	y Agree and the	11 1 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
9.3	Constitución y registro de partidos políticos locales			3,999,844.00
5.2	Obligaciones de los partidos políticos.			7,800,00
r 3	Actividad escie accesso a medios para los por tidos políticos.			1,500,00
5.4	Segumento alas actividades de difusión del Instituto, en radio y televisio	R.		146,467.70
	Annual Committee of the	andra sa Pridancialan		856,755,00



informe	por	Linea.	Área	٧	Programa
---------	-----	--------	------	---	----------

- 12				
4	4 F	eren	2.5	
	12#1	Et Es	4.2	
A 300	V 00 V	W 4	2	

C POSS	imornie poi Entea, Aiea y riogiania	ecupüesti 2014
irta Pro	The first of the f	Subtotal
FROGRA	MA DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL.	2,842,826 (
	multi-fittyres Debut Appeal	
61	Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2015, en Órganos Desconcentrados.	1,009,326
6.3	Programa General del Servicio Electoral Professonal 2014, en Organos Centrales.  Sistema de Gestión de Calidad.	1,358,500
-		75,000.
	MA DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y REGISTRO DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES.	795月銀,239
7.1	Gestion y atención de los Recursos Humanos	469,015,061
7.2	Gestion y ejeroicie de los Recursos Financiaros	394,052,097
7.3	Gestido y atencido de los Recursos Materiales.	59, 723,290.
7.4	Gestión y atendon de los Servá los Generales.	29,207,390
POGRA	MA JURÍDICO DE ASESO RAIMENTO, CONSULTA, PATROCINIO E INTERVENCION.	574,694.
81	Asesonas intervención en actos junidicos, nevisión y elidoración de contratos, convenios o instrumentos en que el listituto sea parte.	46,374
8.2	Actualización y adecuación de la normatividad interna del instituto y revisión del proten jurídico Nacional y Local.	23,560
8.3	Restresentación legal y defensa de los defechos e intereses del Instituto o de servidores publicos elector ales ante autoráta des judiciales, administrativas o particulares por situaciones demados de sus actividades.	hedros a 201,740.
ROGRA	VIA DE POSGRADO, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DO CUMENTACIÓN ELECTORAL.	8 202,353.
-	HIS FRIMES Y DEVITABLE OF CHAIN	The state of the s
91	Coordinat, impartir y evaluaz los planes y programas de posgrado	2,350,618
9.2	Coordinar e impartir ad	693,773
9.3	Gestioniar farrealización de lisvestigaciones Juridicas y Político Bectorales.	1,123,600
2.4	Documentación flectoral.	238,162
9.5	Promocion Editorial.	2,673,846
9.6 9.7	Gestide de Servicios.  Coordinar el Programa Permanente de Formación Candadana.	785,380
-		36,270
-	na de infraes vructura en tecnològias de la información.	22,718,540.
10.1	Servicias de Tecnologias de información.	25,044,318
10.2	Sistemas de informar da serbe ad antiqu	1,674,236
e cit	MÁ TIP CLÁMALÁNIA KÁN BIŞTIFLÜGONAL Y ATENCIÓN A MEDIOS.	26,181,200
1	halad the Communication Screen	
11.1	Montores, segumento y análisis de medias de comunicación enprincipio esta formalis.	240,000
erse	A DE COMPUTAÇÃO HARTITUR RANAL Y ATERICASIN A MIRRIOS.	76,161,200
10,000,000	Real Comment of the State Section County of which was a state of the s	
11.2	Genedia y vinosta exist in process.	84,720,
11.3	Production audiovisual	
4.4.4	Estrőo gráfico, aplutación de imagen y - de de empression.	
395	Risterición a Arbaron 1804 menterialistament de los mismos de la consequenciada.	364,500.
11.5	Atensión γ agoyo u Ros representantes de los médios de comunicación. Defisión del desarrollo de los programas y artinistades del #FM.	364,500. 725,920.
11.6	Atensión y agoyo u les representantes de los médios de comunicación. Difusión del desarrollo de los programos y actividades del #EM. Soporte técnico y cobertiar a con servicios audionicales.	364,500. 725,926. 21,492,469.
116 117	Exfosión del desarrollo de los programas y actividades del IEEM.  Soporte técnico y cobestura con servicios audionicidades.	364,500. 725,926. 21,492,480. 619,900.
11.6 11.7	Difusión del desarrollo de los programas y actividades del #EM:	364,500. 725,926. 21,492,480. 619,900.
11.6 11.7	Datisión del desarrollo de los programos y actividades del REM.  Soporte Dachico y expertar a con servicios auxiliaridades. Del instituto y desponsamilidades.  In de Controla, regulalización de los regulasos del instituto y desponsamilidades.	364,500. 725,926; 21,492,460; 619,900;
#1.6 11.7	Oxfusión del desarrollo de los programas y actividades del REM Soporte Oxchica y cobestura dos servicios audicididades del REM LA DE CONTROL, FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO Y RESPONSABILIDADES.	364,500. 725,926. 21,492,480. 619,900.
\$1.6 81.7 12.1 12.2 12.3	Difusión del desarrollo de los programos y actividades del REM.  Soporte técnico y cobertiara con servicios automición.  A DE CONTRIOL, FRICALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO Y RESPONSACIONADES.  Procultadón de los recursos del Instituto.  Control presentes.  Formación del personal y mejora de los procesos de fiscalización, control, evaluación y responsabilidades.	364,500 725,926 21,492,469 619,900 542,770 18,120 37,529
\$1.6 \$1.7 \$2.1 \$2.2 \$2.3 \$2.4	Difusión del desarrollo de los programos y actividades del REM.  Soporte técnico y cobertiara con servicios automición.  IL DE CONTROL, FRICALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO Y RESPONSACIONADES.  Recultración de los recursos del Instituto.  Control preventos.  Formación del personal y mejora de los procesos de fiscalización, control, evaluación y responsabilidades.  Recponsala dades administrativas.	364,500 725,926 21,492,489 619,900 542,770 18,120 37,520 409,130.
11.6 11.7 12.1 12.2 12.3 12.4	Difusión del desarrollo de los programos y actividades del REM.  Soporte técnico y cobestiara con servicios audientados.  ILADE CONTROL, FRICALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO Y RESPONSABILIDADES.  RECURSOS DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO.  CONTROL PRESENTADOS DEL INSTITUTO.  FORMACIÓN del personal y mejora de los procesos de fiscalización, control, evaluación y responsabilidades.  RECURSOS ADERICACIÓN A PARTIDIOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES O AGRILIPACIONES DE CILIDADARIOS.	364,500 725,926 21,492,469 619,900 42,770 18,120 409,130
11.6 11.7 12.1 12.2 12.3 12.4	Difusión del desarrollo de los programos y actividades del REM.  Soporte técnico y cobertiara con servicios automición.  IL DE CONTROL, FRICALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO Y RESPONSACIONADES.  Recultración de los recursos del Instituto.  Control preventos.  Formación del personal y mejora de los procesos de fiscalización, control, evaluación y responsabilidades.  Recponsala dades administrativas.	364,560 725,926 21,492,489 619,900 542,770 18,120 37,520 409,130 78,000 3,171,648
\$1.6 \$1.7 \$2.1 \$2.2 \$2.3 \$2.4 \$0692AA	Difusión del desarrollo de los programos y actividades del REM.  Soporte técnico y cobertiara con servicios audiministrativo.  IL DE CONTRIQUE PERCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO Y RESPONSABILIDADES.  Riscalización de los recursos del Instituto.  Control preventira.  Formación del personal y mejora de los procesos de tiscalización, control, evaluación y responsabilidades.  Responsabilidades administrativas.  IA DE PISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y ORIGANIZACIONES O AGISUP ACSONES DE CIUDAD ANOS  LE TURANDO DE TISCALIZACIÓN SE POLÍTICOS ES DE DES PROCESOS DE DES POLÍTICOS Y ORIGANIZACIONES O AGISUP ACSONES DE CIUDAD ANOS.	364,500 725,926 21,492,480 619,900 32,770 18,120 37,520 409,130 3,171,648
\$1.6 12.7 12.1 12.2 12.3 12.4 10.5 2 AA 13.1 13.2 13.3	Difusión del desarrollo de los programos y actividades del REM.  Soporte técnico y cobertiura con servicios auditirium.  IL DE CONTROL, ESCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO Y RESPONSABILIDADES.  Riscalización de los recursos del Instituto.  Control preventiria.  Formación del personal y mejora de los procesos del tiscalización, control, e valuación y responsabilidades.  Responsabilidades.  TA DE PISCALIZACIÓN A PARTIDIOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES O AGRUP ACIONES DE CIUDAD ANDS  LES TRUBICO E TISCALIZACIÓN INTERNAS Vernestroles de avance del ejercicio 2014.  Analisis y estudio de los informes anuales.  Auditorias ordenadas por el Consejo General.	364,560 725,926 21,492,480 619,900 542,770 18,120 37,520 409,130 78,040 3,171,648 1,021,236 1,337,610
\$2.5 \$2.1 \$2.2 \$2.3 \$2.4 \$06.9AA \$13.5 \$3.3 \$3.4	Diffusión del desarrollo de los programos y actividades del REM.  Soporte técnico y cobestura a con servicios auditarios.  IL DE CONTROL, FESCALIZAÇIÓN DE LOS ROCLESOS DEL INSTITUTO Y RESPONSABILIDADES.  RECURSOS del Instituto.  Costrol presentes.  Formación del los recursos del Instituto.  Formación del personal y mejora de los procesos de fiscalización, control, evaluación y responsabilidades.  Responsabilitades administrativas.  IL DE PISCALIZACIÓN A PARTITICOS POLÍTICOS Y ORIGANIZACIONES O AGRUP ACIONES DE CIUDADANIOS.  Tomos del Totalo.  Análisis y estaddio de los informes anuales.  Auditorias ordenados por el Consejo General.  Análisis y estadio de los informes de organizaciones o agrupaciones de candidanos.	364,500. 725,926. 21,492,480. 619,900. 42,710. 18,120. 37,520. 409,130. 3,171,643. 1,021,236. 1,337,610. 23,600. 723,402.
11.6 12.7 12.1 12.2 12.3 12.4 06.2 13.1 13.2 13.3 13.4 13.5	Districte del desarrollo de los programas y actividades del REM.  Soporte técnico y cobertura con servicios auditaria.  IL DE CONTROL, FESCALIZAÇÃO DE LOS RÉCLISSOS DEL INSTITUTO Y RESPONSA HIDADES.  RECLISTA DE DESARRAÇÃO de los trecursos del fostinito.  Costrol preventes.  Formación del personal y mejora de fos procesos de fiscalización, control, evaluación y responsabilidades.  Responsabilidades administrativas.  IA DE PISCALIZAÇÃO A PARTITICOS POLÍTICOS Y ORIGANIZACIONES O AGRUPACIONES DE CIUDADANIOS  Trauco. Trauco.  Trauco. Trauco.  Analisis y estadão de los informes amusies.  Auditorias ordenadas por el Consejo General.  Analisis y estudão de los informes de organizaciones de aguapaciones de cueladanos.  Liquidación de partidos políticos.	364,500 725,929 21,092,460 619,900 31,120 37,520 409,130 31,171,643 1,021,236 1,337,610 23,600 723,402 27,800
\$1.6 \$1.7 \$2.1 \$2.2 \$2.3 \$2.4 \$0.692AA \$3.2 \$3.3 \$3.4 \$3.5	Diffusión del desarrollo de los programos y actividades del REM.  Soporte técnico y cobestura a con servicios auditarios.  IL DE CONTROL, FESCALIZAÇIÓN DE LOS ROCLESOS DEL INSTITUTO Y RESPONSABILIDADES.  RECURSOS del Instituto.  Costrol presentes.  Formación del los recursos del Instituto.  Formación del personal y mejora de los procesos de fiscalización, control, evaluación y responsabilidades.  Responsabilitades administrativas.  IL DE PISCALIZACIÓN A PARTITICOS POLÍTICOS Y ORIGANIZACIONES O AGRUP ACIONES DE CIUDADANIOS.  Tomos del Totalo.  Análisis y estaddio de los informes anuales.  Auditorias ordenados por el Consejo General.  Análisis y estadio de los informes de organizaciones o agrupaciones de candidanos.	364,500. 725,926. 21,492,460. 619,900. 37,520. 409,130. 71,1443. 1,021,236. 1,337,540. 23,600. 723,402. 27,900.
\$1.6 \$2.7 \$2.1 \$2.2 \$2.3 \$2.4 \$05200 \$13.1 \$13.2 \$13.4 \$13.5 \$3.6	Disposed del desarrollo de los programas y actividades del REM.  Soporte técnico y cobertiara con servicios audientados.  DE Contrato L. Fracal Elactório De Los reculesos del Institutro Y Responsabilidades.  Riscalización de los recursos del Instituto.  Control preventos.  Formación del personal y mejora de los procesos de fiscalización, control, evaluación y responsabilidades.  Perponsabilidades administrativas.  FA DE PISCALIZACIÓN A PARTICIOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES O RORUP ACIONES DE CIUDAD ANOS.  Tourios de los informes avenestrales de avance del ejercicio 2014.  Análisis y estudio de los informes anuales.  Auditorias ordenadas por el Cornejo General.  Análisis y estudio de los informes de organizaciones o agrupaciones de avadadamos.  Liquidación de partidos políticos.  Coadquivar con la sustanciación de las quejas y deruncias de los portidos políticos.  Total Accumulado:	364,500. 725,920. 21,492,460. 619,900. 542,770. 18,120. 37,520. 408,130. 71,648. 1,021,236. 1,337,610. 23,600. 723,402. 27,000. 3,800. 5908,730,390.
\$16 \$17 \$21 \$22 \$23 \$2.4 \$3.2 \$3.2 \$3.3 \$3.4 \$3.5 \$3.6	Districte del desarrollo de los programas y actividades del REM.  Soporte Réchico y cobertura con servicios audiente.  IL DE CONTROL, FECCALIZAÇÃO DE LOS RECLESOS DELINSTITUTO Y RESPONSALHOADES.  PREZINTADO DE LOS RECLESOS DELINSTITUTO Y RESPONSALHOADES.  PREZINTADO DE LOS RECLESOS DELINSTITUTO Y RESPONSALHOADES.  PREZINTADO DE LOS RECLESOS DELINSTITUTO Y RESPONSALHOADES.  PORTUGIOS DEL PERSONAL Y Méjoria de los procesos de fricalización, control, evaluación y responsabilidades.  PREZINTADO DE PESCALIZAÇÃO A PARTIDOS POLÍTICOS Y OMGANIZACIONES O AGRUPAÇIONES DE CIUDADANOS.  Transcontructor de los informes semestroles de avance del ejercicio 2014.  Análisis y estudio de los informes anuales.  Auditorias ordenadas por el Cionação General.  Análisis y estudio de los informes de organizaciones o agrupaciones de candidamos.  Liquidación de partidos políticos.	364,500 725,920, 21,492,480,1 619,900, 32,71 18,120,1 37,520,4 409,130,1 7,173,643,1 1,121,2364,1 1,137,640,1 23,600,1 23,600,1 23,000,1
11.6 11.7 12.1 12.2 12.3 12.4 13.2 13.3 13.4 13.5 3.6	Control del desarrollo de los programas y actividades del REM  Soporte Réchico y cobertura con servicios auditarios  LO E CONTROL RECCALIZAÇÃO DE LOS RÉCLISOS DEL INSTITUTO Y RESPONSABILIDADES.  RECLISARA de los precursos del Instituto.  Control preventarios  Formación del personal y mejora de los procesos de Isicalización, control, evaluación y responsabilidades.  Responsabilidades administrativas.  LA DE PISCALIZACIÓN A PARTITICOS POLÍTICOS Y ORIGANIZACIONES O AGRIUPACIONES DE CIUDADANIOS  Touron Taxas.  Análisis y estades de los informes amusies.  Control de los informes de organizaciones de excupaciones de exceladarios.  Liquidación de partidos positicos.  Control de sustanciación de las quejas y denuncias de los partidos políticos.  Total Acumulado.  ADE ACCIÓN DE CONSEITERDS ELECTORALES.	364,500. 725,920. 21,492,460. 619,900. 42,773. 18,120. 37,520. 408,130. 77,648. 1,021,236. 1,337,610. 23,600. 723,402. 27,000. 3,890. 5908,730,390.
11.6 11.7 12.1 12.2 12.3 12.4 (0.002A) 13.1 13.2 13.3 13.4 13.5 3.6	Control del desarrollo de los programas y actividades del REM  Soporte Réchico y cobestura con servicios auditaria.  IL DE CONTROL RECCALIZAÇÃO DE LOS RÉCLISOS DEL INSTITUTO Y RESPONSALIDADES.  RECLISARA DE LOS RECCALIZAÇÃO DE LOS RÉCLISOS DEL INSTITUTO Y RESPONSALIDADES.  RECLISARA DE POSTONIA DE PROPERTOR DE LOS RÉCLISOS DEL INSTITUTO Y RESPONSALIDADES.  RECLISARA DE POSTONIA DE PROPERTOR DE SOS procesos de fisicalización, control, evaluación y responsabilidades.  Receptora de la personal y mejora de los procesos de fisicalización, control, evaluación y responsabilidades.  Receptora de la companidade de los informes venestrales de avance del ejercicio 2014  Análisis y estudio de los informes anuales.  Auditorias ordenadas por el Consejo General.  Análisis y estudio de los informes de organizaciones o agrupaciones de candidanos.  Liquidación de particios poditicos.  Condigurar con la sustanciación de las quejas y denuncias de los portidos políticos.  Total Acsumulado  A DE A CCHÓN DE CONSEJERIOS ELECTORALES.	364,5001 775,920,1 21,492,480,1 619,900,1 18,120,1 37,520,1 409,130,1 70,001 23,600,1 723,402,6 27,600,1 5908,730,390,1 3,537,912,0
\$1.6 \$2.7 \$2.1 \$2.2 \$2.3 \$2.4 \$3.2 \$3.3 \$3.4 \$3.5 \$3.6	Control del desarrollo de los programas y actividades del REM  Coporte Déchico y cobertura con servicios auditarios  LO ECONTROL RECCALIZAÇÃO DE LOS RECLISSOS DEL INSTITUTO Y RESPONSABILIDADES.  RECLISTACIÓN de los recursos del Instituto.  Control preventarios.  Formación del personal y mejora de los procesos de fiscalización, control, evaluación y responsabilidades.  Responsabilitades administrativas.  To DE PISCALIZACIÓN A PARTITICOS POLÍTICOS Y ORIGANIZACIONES O AGRIUP ACIONES DE CIUDADANIOS  Touron Touron Touron  Analisis y estudio de los informes amusies.  Auditorias ordenadas por el Consejo General.  Análisis y estudio de los informes de organizaciones de aguipaciones de embidianos.  Liquidación de partidos políticos.  Coadquivar con la sustanciación de las quejas y denuncias de los partidos políticos.  Total Acumuliado  A DE ACCIÓN DE CONSEJERIOS ELECTORALES.	2,653,8804. 364,5004. 775,9204. 21,924,6604. 6519,9004. 37,5204. 409,1304. 409,1304. 1,021,2366. 1,337,6104. 23,6006. 723,402.6 27,000.0 3,537,914. 3,537,914. 1,346,344,04



# Informe por Línea. Área, Programa y Actividad

J IEEM



	roy Activi	75-C	Subtotal
z PROGR	AMADEL	a secretaria e ecutiva general y de la Junta General.	8,474,671
Wine-	Some bill	STANKE TO STANTA CONTROL OF THE STANTANT OF TH	965 Lisks 201
2.1	- Lincold	e so, a	54,60
	2.1.3	Sustanciar y elaborar los proyectos de resplución de los Recursos de inconformidad en contra del Servicio Electional Prohisional, de los Recursos Administrativos de Inconformidad y turnarlos para su aprobación y resolución; asécomo, sustanciar y elaborar los informes cir curstanciados de los Recursos de Apelación, Juicios de Revisión Com ritucional Electoral y Juicios para la Protección de los Derechos Político E si del Oudadano, interpuestos ante el Consejo General.	36,00
	2 1.4	Reafron los traslados para potiticación de actuaciones y, para dar cumplemento a los acuerdos resoluciones, requesimientos, actornes acesoluciones desivadas de an enedes de incurso actor de actuaciones de la configuración de Servicio Casterra Profesional, Recursos administrativos de inconformidad in como para solicidad la decumentación de la decumentación de para cidad el des decumentación de para cidad el desta decumentación de las decumentacións de la decumentación de las decumentacións de las decumentacións de las maismas, proposicionas la información de que relación de los sinsipios de los sinsipios de las sinsipios de las sinsipios de las sinsipios.	14,30
	213	Realizar los traslados a los diferentes T( ) in les y llevar en registro de los mismos, para turnar expedientes, remitir en su caso, documentación en alcance y para conocer las resoluciones recalidas a los Resursos de Apelación, toicios de Revisión Constitucional, Juicios para la Protección de los Detectos Político-Electorales del Ciudadano y Resursos de Reconsideración en términos de lo que dispone el Código Electoral del Estado de México y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	14,30
2.3	Арауо у !	egulmierta a Organos Colegia dos.	824,56
	2,3,1	Apoyar en el procedimiento de notificación al Organo Técnico de Riscaliación, así como auxiliar en la tramitación y élaboración de la documentación jurídica de las diferentes áreas del Instituto.	57,60
	2.2.2	Apoyar operativamente o las distintas àreas del Instituto en comprimiento del principso de professorialismo.	57,60
	2.3.6	Lievar a cabo las actividades est ratégicas de apoyo regional relativas al Proceso Electoral 2015.	57,20
	2.3.7	Proview a los Organos del ina qui o de los elementos technos necesarios para es complimiento de son lun kines	57,68
	2.3.8	Dar seguimento a la preparación y los primas operativos del Proceso Electoral 2015, Je las actividades de monitoreo, organización y uspacitadón.	15,82
	2.3.11	Parlicipa i in structoralmente en eventos acadé inicos que involuz en temas político electorales.	57,64
	2.3 12	Realizar visit as a organismos electorales locales que el informe elecciones en el año 2014, a electo de conocer é intercambiar experiencias en materia de documentación y material, así como de organización electoral en general.	528,08
2.4	Gestion y	Apoya a Comisiones como Serreta da Tecnica.	2,915.7
	2.4.3	Coadyway como Seo etana Tecnica de la Comission Especial de Vigilancia para la Actualización. Depuración y Venticación del Padrón y Lista fixaninal de Electores, en el cumblimiento de sus atribuciones.	23,4
	246	Condiguisar como Se setaria. Tecnica de la Cació do Especial anti a Demo i a la Cibladia Final en el Estado de México, en el cumplimient a de jus atribudantes	2,892,3
2.6	Protecció	n y Censuita del Acenso Documental.	620,0
	2.6.7	Mantenier actualizada la Galerra de Acenos Electoral.	620,0
2.3	Standing	y resistro de sesionies del Consejo General y de la Junta General	952,0
	2.8.5	Supervisar la elaboración de las versiones estenográficas de las sessones y remisones de trubajo, en su caso, de la Junita General. Consejo General y Carninonés del Consejo General del Instituto.	90,000
	2.8.6	Integration librar de actany occurrion Jer Control of Generally detailants is netal.	52,0
2.9	Gestión A	etministra živa.	2,008,4
	2,9,3	Gestionar la contratación del Despadro se Audituría externo para la elaboración del Distamen de La Estados Finalxieros del Instituto para el ejercicio presupuestal comprendido del 1° de enero al 31 de distimbre de 2014.	400.0
w-w> v-	7.5.5	Dar segummento à los requenmientos administrativos de las áreas del Instituto para provientos de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.	1, 544,4
			MANUAL A MANUAL STREET
PROGRA	AMA DELA	TE DET ANÍA ENCLUTIVA GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL.	8,A74,67
		SE PET ANÍA E ROUTIVA GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	296	Participar en la Comissión de Vigitancia de las Actividades Administrativas y Financieras, en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos Enaje naciones y Contratación de Survicios, y en los Procedimientos adquisitivos coprocados, y en su caso, en el Comité interno de Obra Publica.	50,08
	296 29.8	Participar en la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos Etaje naciones y Contratación de Souvicios, y en los Procedimientos adquilitivos convocados, y en su raso, en el Comité interno do Obra Publica.  Das regularientos a los trobajos relativos al provecto estitucional de urma electronica, para su uso en la promisción y diferion de la sellena política y demovabrica, entracados, el entitutos procesos electracia (el contratación el entra electronica).	50,00 14,04
	296 298 Revision,	Participar en la Comissión de Vigitanos de las Actividades Administrativas y Financieras, en el Comté de Adquisiciones, Arrendamientos Engle nexiones y Contratación de Servicias, y en los Procedimentos adquisitivos como cados, y en su caso, en el Comté interno de Obra Publicia.  Da regulariemto a los trubajos relativos al provecto institucional de uma electronica, para su uso en la promoción y difesión. De la sultida política y demo vática, estrución de utidos procesos electros de Constitución de una electronica para su uso en la promoción y difesión. De la sultida política y demo vática, estrución de secundos de constitución y de constitución y seguinciento a los asuntos juridicos y telepicos.	50,00 14,0 66,73
	2.9.6 2.9.8 Revision, 4 2.10.1	Participar en la Cennisch de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, en el Cennité de Adquisiciones, Arrendamiensos Edaje naciones y Contratación de Sonedios, y en las Procedimentos adquisitivos convocados, y en su caso, en el Connté interno de Obra Publica.  Da regulariento a los trabajos relativos al provecto metitucional de uma ejectronica, para so uso en la promoción y difesión de la sultaria política y democrática, educación al sea, e en futuros procesos ejectratividas.  Revisar, evaluar y en su caso, transitar de aboración de los conventos a celebrar e con instituciones académicas y de educación superior para impartir cumos de los mación, capacitación y actualización a servidores públicos electorales; así como squélicós con autoridades e in struciones académicas, quo emaneral de susciónomas o de cualquier indole, en materia de apoya y colaboración	50,00 14,0 66,7; 66,7;
	2.9.6 2.9.8 Revision, 9 2.10.1	Participar en la Comisión de Vigitancia de las Actividades Administrativas y Financieras, en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos Enaje naciones y Contratación de Servicios, y en los Procedimientos adquisitivos convocados, y en su caso, en el Comité interno de Obra Publica.  Da ricegiamiento a los trodopos estativos al prospecto institucional de uma electronica, para su uso en la promoción y diferion. De la sulte iu política y demociática, entración al enaje de intuitos pronesos electrosisticas describados conscitoria y seguintiento a los asuntos juridicos y telegrados.  Revisar, evaluar y en su caso, transfar la elaboración de los conventos a celebrarse um instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de tornación, capacitación y actualización a serviciores públicos electorales; así como aquellos con autoridades e instituciones académicas, gubernament ales sautónomas o de cualquier indoke, en materia de apoya y colaboración	50,00 14,0 66,7: 66,7:
2.10	2.9.6 2.9.8 Revision, 9 2.10.1	Participar en la Comissión de Vigitancia de las Actividades Administrativas y Financieras, en el Comté de Adquisiciones, Arrendamientos Entjenaciones y Contratación de Servicias, y en los Procedimentos adquisitivos como cados; y en su daso, en el Comté interno de Obra Publica.  Dar regulariemto a los trubajos relativos al provecto institucional de uma electronica, para so uso en la promoción y diferion. De la sulte ui política y democrática, educación al ena, e en truturos procesos electrativos.  Dossirtería y seguimiento a los asuntos jurídicos y trácticos.  Bernar, evaluar y en su caso, tramitar la elaboración de los conventos a celebrar se con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización a servidores públicos electorales; así como aquellos con autoridades e instituciones académicas, subemantent ales autónomas o decualizar indoles, em anterna de apoya y colaboración de los consecuencios.  Celebrar el encuentiro nacional de organizaciones de observadores electorales.	50,0 14.0 66,7 66,7 962,1 184,4
2.10	2.9.5 2.9.5 Revision, 6 2.10.1 Citisenado 2.11.1 2.11.2	Participar en la Cernische de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, en el Cernité de Adquisisionnes, Arrendamiensos Edaje naciones y Contratación de Sonocios, y en los Procedimentos adquilistivos convocados, y en su caso, en el Comité interno do Obra Publica.  Da regulariento a los trabajos relativos al provecto mistrucional de uma ejectronica, para so uso en la promoción y difesión de la sultaria política y democrática. educación al ena electronica y se quimiento a sos asuntos juridicos y tifestos.  Revisar, evaluar y en su caso, transitar de abordación de los conventos a celebrarse con instituciones académicas y de educación superior para impartir cumos de tormación, capacitación y actualización a servidores públicos electorales; así como squellos con autoridades e instituciones académicas, gubernament ales sustitionas o de cualquier indote, en materia de apoya y colaboración  pres Efectorales y Visitantes Exita nijetos.  Cirlebrar el encuentro isocional de (nixitutos Ejectronicas, tema: "Las experiencias con los ciudadanos y las organizaciones de observadores electorales en los procesos electorales."	50.60 14.50 66,7; 66,7; 962,11 184,4!
2.10	2.9.6 2.9.8 Revision, 2.10.1 Cluservach 2.11.1	Participar en la Comissión de Vigitancia de las Actividades Administrativas y Financieras, en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos Enaje neucones y Contratación de Servicios, y en los Procedimientos adquilátivos comicados, y en su caso, en el Comité interno de Obra Publicia.  Das seguinmento a los trobajos relativos al provesto institucional de uma electronica, para su uso en la promoción y diferion de la sulta la política y democión inducación al sena, o estituitos procesos electronica.  Densistería y seguinciento a los asuntos jurídicos y tifeniscos.  Revisar, evalual y en su caso, framitar la elaboración de los convenios a celebrar se con instituciones académicas y de educación superior pará impurtor canado formación, capacitación y actualización a servidores públicos electorales; así como aquélios con autoridades e instituciones académicas, trobemament des autóriomas o de cualquier indode, en materia de apoya y colaboración de cualquier indode, en materia de apoya y colaboración.  Celebrar el encuentro isocional de organiza conses de observadores electronicas, con ios ciudadanos y las organizaciones de observadores electorales en los procesos.  Realizar la relation stacional de fina futos Electrorales, terma: "Las experiencias con ios ciudadanos y las organizaciones de observadores electorales en los procesos.	50.60 14.50 66,7; 66,7; 962,11 184,4!
2.10 2.11	2.9.6 2.9.8 Revision, (2.10.1 Observado 2.11.1 2.11.2 3.11.7	Participar en la Cernische de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, en el Cernité de Adquisiciones, Arrendamientos Ediginaciones y Contratación de Sonociais, y en las Procedimentos adquisitivos convocados, y en su caso, en el Comité interno de Obra Publica.  Da regisimiento a los trabajos relativos al provecto metitucional de uma ejectronica, para so uso en la promoción y difesión de la sultaria política y democrática, educación al en atuatos procesos efectorible.  Desartería y se guintiento a los asuntos juridicos y tifosos.  Revisar, evaluar y en su caso, transitar de aboración de los conventos a celebrarse con instituciones académicas y de educación superior para impartir cumos de tormación, capacitación y actualización a servidores públicos electorales; así como squélicos con autoridades e instituciones académicas, gubernamentadas, autónomas o de cualquier indote, en materia de apoya y colaboración  pres Efectorales y Visitantes Exitanjetos.  Celebrar el encuentro inacional de fina itutos Ejectorales, tema: "Las experiencias con los ciudadanos y las organizaciones de observadores electorales en considera a la Dirección de Administración la adquisición del Kit del observador electoral 2015 y de los materiales que integran el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Exitanjetos. 2015  SOBERTAR a la Dirección de Administración la adquisición del Kit del observador electoral 2015 y de los materiales que integran el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Exitanjetos.	50.00 14.0- 66,7: 66,7: 962,11 184,4: 358,4:
2.10 2.11	2.9.6 2.9.8 Revision, (2.10.1 Observado 2.11.1 2.11.2 3.11.7	Participar en la Cernische de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, en el Cernité de Adquisiciones, Arrendamiensos Edaje naciones y Contratación de Soneciais, y en las Procedimentos adquisitivos convocados, y en su caso, en el Comité interno de Obra Publica.  Da regulariento a los trabajos relativos al provecto metitucional de uma ejectronica, para so uso en la promoción y diferion de la sultaria política y democrática, educación al sera, e en futuros procesos efectarible.  Desartería y se quimiento a sos asuntos juridicos y tiferioris.  Revisar, evaluar y en su caso, tramitar de aboración de los conventos a celebrarse con instituciones académicas y de educación superior para impartir cumos de tormación, capacitación y actualización a servidores públicos electorales; así como squélicos con autoridades e instituciones académicas, gubernament ales sustitionas o de cualquier indote, en materia de apoya y colaboración  pres Electorales y Visitantes Exitamientos.  Celebrar el encuentro inacional de organiza comes de observadores electorales.  Realizar la reumon nacional de finalitutos Ejectorales, terma: "Las experiencias con los ciudadanos y las organizaciones de observadores electorales en citarias."  Sosicitar a la Dirección de Administración la adquisición dei Kit del observador electoral 2015 y de los materiales que integran el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros. 2015	50,00 14,04 66,73 66,73 962,14 184,48 358,44 419,29
2.10 2.11	2.9.6 2.9.8 Revision, 7.10.1 Observach 2.11.1 2.11.2 3.11.7	Participar en la Cernische de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, en el Cernité de Adquisiciones, Arrendamientos Ediginaciones y Contratación de Sonociais, y en las Procedimentos adquisitivos convocados, y en su caso, en el Comité interno de Obra Publica.  Da regisimiento a los trabajos relativos al provecto metitucional de uma ejectronica, para so uso en la promoción y difesión de la sultaria política y democrática, educación al en atuatos procesos efectorible.  Desartería y se guintiento a los asuntos juridicos y tifosos.  Revisar, evaluar y en su caso, transitar de aboración de los conventos a celebrarse con instituciones académicas y de educación superior para impartir cumos de tormación, capacitación y actualización a servidores públicos electorales; así como squélicos con autoridades e instituciones académicas, gubernamentadas, autónomas o de cualquier indote, en materia de apoya y colaboración  pres Efectorales y Visitantes Exitanjetos.  Celebrar el encuentro inacional de fina itutos Ejectorales, tema: "Las experiencias con los ciudadanos y las organizaciones de observadores electorales en considera a la Dirección de Administración la adquisición del Kit del observador electoral 2015 y de los materiales que integran el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Exitanjetos. 2015  SOBERTAR a la Dirección de Administración la adquisición del Kit del observador electoral 2015 y de los materiales que integran el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Exitanjetos.	50.00 14.0- 66.7; 66.7; 962.11 184.4; 353.4- 419.2;
2.10 2.13	2.9.6 2.9.8 Revision, 2.10.1 Observed 2.11.1 2.11.2 3.11.7 Documen 3.1.3	Participar en la Cernische de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, en el Cernité de Adquisisionnes, Arrendamiensos Edaje naciones y Contratación de Sonocios, y en las Procedimentos adquilitivos convocados, y en su caso, en el Comité interno do Obra Publica.  Da regisimiento a los trabajos relativos al provecto mistrucional de uma ejectronica, para so uso en la promoción y diferion.  Revisar, evaluar y en su caso, transitar da elaboración de los conventos a celebrarse con instituciones académicas y de educación superior para impartir cumos de tormación, capacitación y actualización a servidores públicos electorales; así como aquellos con autoridades e instituciones académicas, que en capacitación y actualización a servidores públicos electorales; así como aquellos con autoridades e instituciones académicas, que encuentro actualizar impartir cumos de cualquier indote, en materia de apoya y colaboración  pres Electorales y Visitantes Exitamientos.  Celebrar el encuentro suciritar de los grantaciones de observadores electorales.  Realizar la reunión sucirional de organización de observadores electorales.  Realizar la reunión sucirional de final tutos Ejectorales, terma: "Las experiencias con los ciudadanos y las organizaciones de observadores electorales en los procesos electorales."  Sosicitar a la Dirección de Administración la adquisición del XII del observador electoral 2015 y de los materiales que integran el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros 2015  KANIZACIÓN ELECTORAL  Populares  Becutar el "Programa para la selección y rehabilitación del material electoral recuperado del Proceso Electoral 2015 y que será reutilizado en el proceso electoral 2015".	50.00 14.04 66.73 66.73 962.18 184.49 353.44 419,29
2.10 2.13 3.4	2.9.6 2.9.8 Revision, 2.10.1 Observach 2.11.1 2.11.2 2.11.7 Documen 3.1.3 3.1.4	Participar en la Cernisabn de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, en el Cernité de Adquisiciones, Amendamientos Ediginaciones y Contratación de Sonaciós, y en los Procedimentos adquisitivos convocados, y en su caso, en el Comité interno do Obra Publica.  Das regisimiento a los trabajos relativos al procedimental de uma electronica, para so uso en la promoción y diferion. El la sultaria política y democrática, educación al les actualidades y democrática, educación al les actualidades y democrática, educación procedimental de sonación de securio de la sultaria política y democrática, educación al les actualidades y democrática de los conventos a celebrarse con las trituciones académicas y de educación superior para impartir cumos de tornación, capacitación y actualización a servidores públicas electorales; así como squélicos con autoridades e instituciones académicas, quo empartir cumos de decualquier indote, en materia de apoya y colaboración des estectorales y Visitantes Exitamientos.  Celebrar el encuentro inacional de final dutos Ejectorales, terma: "Las experiencias con los ciudadanos y las organizaciones de observadores electorales en citadades en sistema de actual de organización de Kit del observadore electoral 2015 y de los materiales que integran el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Exitamientos.  Societar a la Dirección de Administración la adquisición del Kit del observador electoral 2015 y de los materiales que integran el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Exitamientos.  Portugios de decumentos de considerados probabilización del material electoral recuperado del Proteso Electoral 2012 que será reutilizado en el proceso electoral 2015", que haya aprobado el Consero General.	8.474,67 50.00 14.04 66,72 66,72 962,18 184,48 358,44 419,29 1,301,44 316,34 116,34
2.10 2.13	2.9.6 2.9.8 Revision, 2.10.1 Observach 2.11.1 2.11.2 2.11.7 Documen 3.1.3 3.1.4	Participar en la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, en el Comité de Adquisiciones, Amendamiensos Engle naciones y Contratación de Sonocidos, y en los Procedimientos adquisitivos convocados, y en su caso, en el Comité interno de Obra Publica.  Da regisimiento a los trabajos relativos al provecto mistrucional de uma electronica, para su uso en la promoción y diferen de la sultaria política y democrática, educación al en a su trabajos relativos al provecto mistrucional de uma electronica, para su uso en la promoción y diferen de la sultaria política y democrática, educación su en su caso, transfar la elaboración de los conventos a celebrar se con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de tormación, capacitación y activalización a servidores públicas electorales; asi como aquellos con autoridades e instituciones académicas, quivermament de suscisionas o de cualquier indole, en materia de apoya y colaboración por establectorales y Visitantes Extranjeros.  Cirichar el encuentro nacional de forsi flutos Electrorales, terna: "Las experiencias con los ciudadanos y las organizaciones de observadores electorales en los procedos electorales en los procedos electorales en los procedos electorales en los procedos electorales en los procedos electorales.  Solicitar a la Dirección ele Administración la adquisición del Kit del observador electoral 2015 y de los materiales que integran el Programa de Observadores Electorales, y Visitantes Extranjeros 2015  SOLICITA en la Dirección de Administración la adquisición del material electoral recuperado del Proceso Electoral 2012 que verá reutilizado en el proceso electoral 2015", que haya aprobado el Cansero General.  Ejecutar el "Programa para la selección y rehabilitación del material electoral recuperado del Proceso Electoral 2012 que verá reutilizado en el proceso electoral 2015", que haya aprobado el Cansero General.	50.00 14.04 66,7: 66,7: 962,14 184,4: 358,44 419,2: 1,301,44 216,34 220,6:
2.10 2.13 3.4	2.9.6 2.9.8 Revision, 2.10.1 Observach 2.11.1 2.11.2 2.11.7 Documen 3.1.3 3.1.4	Participar en la Cernisabn de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, en el Cernité de Adquisiciones, Amendamientos Ediginaciones y Contratación de Sonaciós, y en los Procedimentos adquisitivos convocados, y en su caso, en el Comité interno do Obra Publica.  Das regisimiento a los trabajos relativos al procedimental de uma electronica, para so uso en la promoción y diferion. El la sultaria política y democrática, educación al les actualidades y democrática, educación al les actualidades y democrática, educación procedimental de sonación de securio de la sultaria política y democrática, educación al les actualidades y democrática de los conventos a celebrarse con las trituciones académicas y de educación superior para impartir cumos de tornación, capacitación y actualización a servidores públicas electorales; así como squélicos con autoridades e instituciones académicas, quo empartir cumos de decualquier indote, en materia de apoya y colaboración des estectorales y Visitantes Exitamientos.  Celebrar el encuentro inacional de final dutos Ejectorales, terma: "Las experiencias con los ciudadanos y las organizaciones de observadores electorales en citadades en sistema de actual de organización de Kit del observadore electoral 2015 y de los materiales que integran el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Exitamientos.  Societar a la Dirección de Administración la adquisición del Kit del observador electoral 2015 y de los materiales que integran el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Exitamientos.  Portugios de decumentos de considerados probabilización del material electoral recuperado del Proteso Electoral 2012 que será reutilizado en el proceso electoral 2015", que haya aprobado el Consero General.	50.00 14.0- 66.7: 66.7: 962.11 184.4: 353.4- 419.2: 1301.4- 116.3- 220.6
2.10 2.13 3.4	2.9.6 2.9.8 Revision, 2.10.1 Observach 2.11.1 2.11.2 3.11.7 Documen 3.1.3 3.1.4 Geomátic 3.3.9	Participar en la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, en el Comité de Adquisiciones, Amendamiensos Engle naciones y Contratación de Sonocidos, y en los Procedimientos adquisitivos convocados, y en su caso, en el Comité interno de Obra Publica.  Da regisimiento a los trabajos relativos al provecto mistrucional de uma electronica, para su uso en la promoción y diferen de la sultaria política y democrática, educación al en a su trabajos relativos al provecto mistrucional de uma electronica, para su uso en la promoción y diferen de la sultaria política y democrática, educación su en su caso, transfar la elaboración de los conventos a celebrar se con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de tormación, capacitación y activalización a servidores públicas electorales; asi como aquellos con autoridades e instituciones académicas, quivermament de suscisionas o de cualquier indole, en materia de apoya y colaboración por establectorales y Visitantes Extranjeros.  Cirichar el encuentro nacional de forsi flutos Electrorales, terna: "Las experiencias con los ciudadanos y las organizaciones de observadores electorales en los procedos electorales en los procedos electorales en los procedos electorales en los procedos electorales en los procedos electorales.  Solicitar a la Dirección ele Administración la adquisición del Kit del observador electoral 2015 y de los materiales que integran el Programa de Observadores Electorales, y Visitantes Extranjeros 2015  SOLICITA en la Dirección de Administración la adquisición del material electoral recuperado del Proceso Electoral 2012 que verá reutilizado en el proceso electoral 2015", que haya aprobado el Cansero General.  Ejecutar el "Programa para la selección y rehabilitación del material electoral recuperado del Proceso Electoral 2012 que verá reutilizado en el proceso electoral 2015", que haya aprobado el Cansero General.	50.00 14.0 66.7 66.7 962,1 184.4 353.4 419,2 1301.4 220,6 15.5
2.10 2.13 3.4 3.4	2.9.6 2.9.8 Revision, c. 2.10.1 Citizenado 2.11.1 2.11.2 2.11.7 CMADEO 0.0 STATULE 3.1.3 3.1.4 Geomátic 3.3.9 Integració	Participar en la Comisión de Vigitancia de las Actividades Administrativas y Financieras, en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos Enajenaciones y Contratación de Sorvicios, y en los Procedimientos adquisitivos convocados, y en su caso, en el Comité interno de Obra Pudicia.  Dar segúmento a los trobajos selativos al provecto instructional de uma electronia a para su uso en la promoción y dispren de la selativa política y demosrática, entración al sens contratación de sens de contratación de uma electronia a para su uso en la promoción y dispren de la selativa política y demosrática, entración al sens contratación de los conveniros a celebras se con instituciones académicas y de educación superior para impartor curiado y efectivos, especiación y actualización a servidores públicos electorales; au como liquiditos con autoridades o institucionis académicas, gubernament ales autónomas o de cualquisir indole, en materia de apoya y colaboración conses Electronales y Visitantes Estranjeros.  Celebrar el encuentro nacional de Institutos Electronales, terma: "Las experiencias con los ciudadanos y las organizaciones de observadores electronales en los procesos de ciudadanos y las organizaciones de observadores electronales en los procesos describades.  Realizar la relution nacional de Institutos Electronales, terma: "Las experiencias con los ciudadanos y las organizaciones de observadores electronales describades."  Realizar la preción de Administración la adquisición del Kit del observador electoral 2015 y de los materiales que integran el Programa de Observadores Electronales y Visitantes Estranjeros.  Realizar vista a Organismos Electronales locares a efecto de conocier e intercambiar experiencias en materia de documentación y material, así como de organización describado y Material en general.  Realizar vista a Organismos Electronales locares a efecto de conocier e intercambiar experiencias en materia de documentación y material, así como de organización de la materia electronal.  Solicitar su a Organismos Elect	\$6,71 66,73 962,11 18A,45 353,44 419,25 1,301,44 220,6 15,56 811,8
2.10 2.13 3.4 3.4	2.9.6 2.9.8 Revision, c. 2.10.1 Citizenado 2.11.1 2.11.2 2.11.7 CMADEO 0.0 STATULE 3.1.3 3.1.4 Geomátic 3.3.9 Integració	Participar en la Comisión de Vigitancia de las Actividades Administrativas y Financieras, en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos Enaje naciones y Contratación de Sorvicias y y militar positivos atrovocados, y en su daso, en el Comité interno de Obra Pudicia.  Das regisimiento a los trabajos selativos atrovocados, y en su daso, en el Comité interno de Obra Pudicia.  Das regisimiento a los trabajos selativos atrovocados, y en su daso, en el Comité interno de Obra Pudicia.  Das regisimiento a los trabajos selativos atrovocados y en su daso, en el Comité interno de Obra Pudicia.  Das regisimiento a los asuntos júndicos y trênsidos.  Pervisar, evaluar y en su caso, tramitur la puboración de los conveniros a celebras se mo instituciones académicas y de educación superior para impartur cursos de terminoso, cupacitación y activalizados a sencidores públicos electorales; asi como aquellos con autoridades o institucionis adelensas, gubernament de sustánismas o de civalquier indote, en materia de apoyo y colaboración  pres Electorales y Visitantes Extranjeros.  Cidebrar el encuentro nacional de Institutos Electorales, tema: "Las experiencias con los ciudadanos y las organizaciones de observadores electorales."  Resilizar la relectoral de Institutos Electorales, tema: "Las experiencias con los ciudadanos y las organizaciones de observadores electorales."  Solicitar a la Dirección de Administración la adquisición del XR del observador electoral 2015 y de los materiales que integran el Programa de Observadores Electorales. Y Visitantes Extranjeros 2015  MATERIO ELECTIONAL.  Programa para la selección y rehabilitación del materiar electoral recuperado del Proceso Electoral 2012 que será reutificado en el proceso electoral 2015", que las aprobados el Consejoros Electorals.  Ejecutar el "Programa para la selección y rehabilitación del materiar electoral recuperado del Proceso Electoral 2012 que será reutificado en el proceso electoral 2015 para la electoral 2015 para la electoral del propeso de difusión a signal para la	\$6,71 66,73 962,11 18A,45 353,44 419,25 1,301,44 220,6 15,56 811,8
2.10 2.13 3.4 3.4	2.9.6 2.9.8 Revision, 2.10.1 Observation 2.11.1 2.11.2 2.11.7 AMA DE O. Documen 3.1.3 3.1.4 Geomátic 3.3.9 Integrack 3.4.2 3.4.3	Participar en la Comissión de Vigitancia de las Actividades Administrativas y Pinancieras, en el Comité de Adquisiscomes, Arrendamientos Enaje naciones y Contratación de Sorrecios, y en los Procesos de Comité interno de Obra Publica.  Dar regulariento a los trabajos relativos afproyecto institucional de urna ejectronica, para so uso en la promoción y difesión de las altissa política y demonática, educación alvirsa, o en Uniterios promoción de Actividados y demonáticas educación alvirsa, o en Uniterios promoción de Actividados en instituciones de Comité interno de Obra Publica.  Remar, institución y actualización de los comientos a celebrar se con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacidación y actualización a servidores publicas electorales; au como squellos con autoridades e instituciones académicas, subernament des unistinomas o decualizar el modele, en materia de apopar y colaboración.  Celebrar el encuentro inactiva de depoya y colaboración de los conventos electorales; a como squellos con autoridades e instituciones académicas, subernament des unistinomas o decualizar el ne encuentro inactiva de objetivación de baservadores electorales.  Celebrar el encuentro inactiva de objetiva con este de observadores electorales.  Resistar a la reunición acentral de objetivación de los acumentarios con los ciudadanos y las organizaciones de observadores electorales electorales.  Solicitar a la Dirección de Administración la adquisición del KR del observador electoral 2015 y de los materiales que integrán el Programa de Observadores Electorales y Visitantes. Esta anjeros 2015.  Solicitar y integrador de Administración la adquisición del material electoral resuperado del Proceso Electoral 2012 que será reutificado en el proceso electoral 2015 r. que haya aprobado el Cansero General.  Resistar el Programa para la selección y rehabilitación del material electoral resuperado del Proceso Electoral 2015 para la elección de Objeticados y Minimbros de los Ayuntamientos.  Apoyar	50,00 14.04 66,7: 66,7: 962,14 184,4: 353,44 419,29 1,301,44 220,6: 15,6: 831,8:

Linea/Area Proy. Activided

SOUT DESCRIPTION AND INC.

2 Educación Civica.

3 Cana citación Elector al

Sout Diniciple (or Farture Follows)

4.1 Promogén y Difusión de la Cultura Política Democrática.

51 Conditioning registro de parties porses, focales.

5. Actividades que se vitación con la Comisión de Acteso a Medios. Propaganda y Difusión.



#### Informe por Linea, Área, Programa y Actividad

A PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA, CULTURA DEMOCRÁTICA, EDUCACIÓN CÍVICA Y CARACITAC

	DEL GOBIERNO	14 de agosto de 2013
	Informe por Línea, Área, Programa y Actividad	Presupuento 2014
y. Activik	add .	Subtotal
MA DE PE	IDANOCIÓN Y DIRUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA, CULTURA DEMOCRÁTICA, EDUCACIÓN CÉVICA <b>Y CARACITACIÓN</b> ESECTORIAL.	30,171,631.76
e- rora		
	y Difusión de la Quitura F. Afric Democrática.	458,000,06
41.1	Brindar atención a las solicitudes de eventos que realice la del Estado para promover la participación en los procesos electorales, la inso Enderal de Dectores y las relacionades con el sufregio, entre otros.	reporter es el Registro 14,300.00
4.1.2	Promover y realizar actiones (conferencias, pláticas informativis), ou sos talterés entre otros? de Portalezimiento a la Promoción y Difucion de la Comendatica y Educación Civica, enfailitando en la ouentación a los ciudadanos para et ejercido de assiderectica y cumplimiento de su coblegacion Estado de México.	
4.1.7	Resilizar el Ciclo de Conterencias sobre Cultura Política Democrática y Educación Civica 2014,	69,531.20
4.1.9	Reakzar of Printer Concurso de Debate ÆEN/ 2014.	272,651.80
4.1.10	Resilizar Mesa de Análisis sobre per spectívas de la Cultura Política Democrática y Educación Civica 2014.	5,000,00
Education		1,474,706.92
4.2.1	Mender los trabajos relativos a la Carta de Intención para promover la Cultura Política Democrática en el Estado signada con la Seigiena <sub>na</sub> de Educ México. Atender los solicitudes de eventos que realicen Las entrancias educativas de entret básico de la entidad.	
4.2.3	Bondar prientación, asesoría y capacitación necesarias para la conformación do los Consejos Promotores de Valores y Derechos Humanos corresp	15,600.00 ondientes alkino 18,200.00
42.4	escolar 2014-2015.  Realicar eventos de Educación Civica mediante la implementación de la Unita Electrónia Institucional para Ejecucios Civicos.	33,276.00
4.2.5	Resilizar la 3 ra. Muestra de Teatro infantal sobre valores Democráticos.	240,836.00
4.2.6	Reafizar la 3ra - Carre ya Deportiva por la Digniocracia.	58G,527.72
4.2.7	Restizar visit as de a poyo a los trabajos restizados por los Consejos Promoteres de Valores y Denechos Numanos.	4,000.00
4.2.6	Realisar el Concurso de Fotografía IEEM 3914.	186,666.00
4.2.10	Resiltar las gestiones para la obtención de la Certificación bajo la norma 150 de los procedimientos de control y ejecución de las actividades de Ciri Democrática y Educación Civica que realiza la Dirección	
4210	Realition of 8th Concurry of Chemical Infanto "The Infanto action of a Common action"	70,290.80
4 3 2	ión tieretoral. Elaboral los mal en ales al dacticos y de apoyo para la capacilación electoral para el proceso electoral 2015.	28,198,814.84
432	таврита воз тил вечане за светком у чен вреде время в сврастажном инвотоми разы не рессияст всессого свессого; Цемат и сабо счетьсе студенаме, е де сържена състанува.	40,000.00
4.3.4	Entre de suo como Segicia a como la Comisión de Organización y Capacitación en el como entre de sus atribuciones.	00.01E,11 3E,98A,201
4.3.5	Gestionar la impresion de los materiales diductios y de identidad para escapacitador, que servirán de apoyo en la primera etapa de notificación y actudadanos insuculados para el primera etapa de notificación y actudadanos insuculados para el primera etapa de notificación y	
	AND THE PROPERTY OF THE PARTY O	CALCUMATER SOTT MESTIN
240. 14	only registro de plum to plum tocoles.	3,999,844.00
514	Elaborar el informe sobre la	\$18.490.00
51.5	Elaborar el informe sobre la supervisión del desarrollo de las asambleas municipales o estatal constitución, programa das por las organitaciones o a ciudadanos.	grupaciones de <b>3,003,464.00</b>
5,1.6	Realizar el informe sobre la certificación de las arambieas municipales y estatal constitutiva, realizadas por las organizaciones o agropaciones de ci	<b>91,680.00</b>
5.1.7	Daborar el informe de la captura de formatos de atiliación de las asambleas cumulapales curtificadas.	61,000.00
5.1.8	Resilitar la propuesta de la maria com de la normatividad de la Comissón Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.	17,500.08
513	Russicar el informe sobre las inscripciones o modificaciones en el Libro de Registro de las organizaciones o agrupaciones de cudadames.  Resilicar el informe sobre las notificaciones a Las organizaciones o agrupaciones de ciudadamos de los Acquerdos del Consejo (m. et al. sequerimient.).  Comisión y assirtos de trainite.	1,000.00 8 t siverios de la 4,800.00
Ohlyanda	- de los partidos polar o	7,500.00
5.2.2	Resilizar el informe sobre la Impariticion de asesorias sobre procudimientos, platos y competencias legales para el complimento de las obligaciones políticos, en coadquivancia con los programas para la difesión de la cultura político democrática.	
5.2.4	Realizar el informa sobre la miscrigición del registro de los paletidos políticas, asseumo los Convenios de Coalición y de Fusión.	1,000.00
5.7.5	integrar el informe relativo a la inscripció del registro de los integrantes de los órganos directivos de los partirlos políticos	1,000.00
5. 2.6	Integrar el mismo relativo a la inscripción del registro de representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Generacy ante las Ci Consejo	
5.3.2	es de acceso a medicos para los partidos políticos. Efectuar el procedimiento ante el IFE, para lievar a cobo lis actividades de acceso a la roden e fedeve son, para los partidos políticos.	1,603.00
	trechian el procedimiento ante el rie, para heva la cidio da actividades de accese a la curr e beeve kin, para los particos poblos. No a las en en des de difusión del linstituto, en radio y televisión.	1,600,00
5,4,1	so a sas - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	146,457.76 4.300.00
5.4.2	Actualizar y remitar a las instancias correspondientes del F.E. er Catálogo de Medica de Comunicación con cobertura en el Estado de Medica.	4,890,80 58,043.70
5.4.3	Lievar a cabo el monitoreo aleatorio a radio y televisión, para verificar la transmisión de los mensajes institucionales, conforme a la pauta apropad	
5.4.4	Dar suguentiento a fas sesiones o reuniones de trabajo del Comitir de Radio y Televisión y del Consejo General del IFE.	00.000,0
5.4.5	Resilicas estudio comparativo referente a los monitoreos y acueso a medios mediante visilas a organis <b>mos</b> electorates de otros Estados.	\$7,680.00
Activi du de	rsqué se vacción con la Comisión de Acteso a Medios. <b>Propa</b> ga <b>nda</b> y Difusión.	#\$5,755.00
5.5.2	Coadyuvar como Secretaria Técnica de la Comisión de Acceso a Medica, Propaganda y Difusión, en el cumplimiento de sus abribuciones.	332,600.00
555	Solicilar los requerimientos a las diferentes áreas del Instituto, para las actividades previas al Proceso Electoral 2015	524,155.00
A	tindo electronal mioresonal.	2,842,826,08
	munder for the Electron Product a agent & Protects Texts on English Copyring Description and about	1,609,320.00
	Diseñas en m 📗 🔐 los materiales de apoyo para la evaluación de aspirantes a Vocales distritales y municipales para la elección de disputados y ay	

33 2,0470 470	
524,155.00	
2,842,826,08	
1,609,329.00	
350,000.00	
779,000.00	
\$1,750.00	
115,380.00	
145,200.00	
68,340.00	
15,000.00	



	6115	Publicar la convocatoria para la ocupacion de cargos de instructores y capacidadores en la efección de diputulos y ayuntamientos 2015.	42,650,8
	6.1.15	Organizar y coordinar fax entrevistas a los aspirantes a Vocales distritales y municipales para la elección de diputados y ayuntamientos 2015.	0.000,05
6.2	Programa	g General del Servicio Electoral Profesional 2014, en Organos Centrales.	1,158,500,4
	6.2.1	Im plementar el curso de formación especializada a miembros del Servicio Electoral Profesional en organos centrales.	390,000.
	6.2.4	Implementar el sons de formación básica, en caso de que existán nuevos intégrantes del Servicio.	32,500
	6.2.7	Llevar a cabo to apticación y catricación de la evaluación del desempeño a los miembros del Sennoio Fiect or al Profesional en órganos centrales 2013	19,000.
	6.7.10	Instruments, d. L. Leedone off, par 1. e. a. seer y estimular à labar de les integrantes del Servicio Protos il Professional meditente a l'enfocs y/o protos il ves 2013.	726,000.
5.3		to Gestión de Calabad.	75,000
	6.3.2	Realizar la auditoria externa de mantenamiento de la costificación del Sistema de Gestión de cabilación de la Roma Internacional ISO 3001, 2008	25,000.
	6.3.3	Llevar a cabo la capacitación o miembros de la Drección del Servicio Biectoral Profesional de acuerdo con el Satema de Gestión de Cilidad.	50,000
MOSI	RAMA DE LA	A ANY MAN TO MY, CONTRIOL Y REGISTRO DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES.	785,9 16,200
M	-	e all man de pedde	
71	Gestión y	ratención de los Recursos Humanes	408,015,061
	7.1.6	Emilicias nóminas del personal permanentey eventual delas Organos Centrales y entera las aportaciones y Jeduciones correspondicates.	398,015,061
	7,1.8	Gestionar la adquisible y/o contratación de los securca de gual os medico mayores y seguro de svita	5,000,000
7.7	Gestión y	r ejercion de los Recursos Financieros.	304,052,097
	7.2.2	Semanistrar a los partidos políticos el financiamiento publico para actividades permanentes, actividades específicas	304,05 Z,097
7.3	Gestión y	y atención de los Recursos Materiales.	59,723,290
	7.3.2	Ejecutar el Programa de tâmtenimiento Venicalat del Instituto.	21,829,485
	7.3.7	Atender los requeramentos de bienes muebles, y consumibles.	35,449,235
	7.3.8	Atender las reparaciones de los brenes musicles de linistituto.	2,444,370
7.4		atención de los servir — Generales.	29, 307,790
,,	7.4.2	Ejecutar el programa de mantenimiento preventivo de Inmueble: Instalaciones y equipos del Instituto.	4,149,822
	7.4.3	Atomic las se paraciones eventuales de bienes famuebles instalaciones y Equipos del instituto.	1,900,000
	7.4.4	Attender for requesimientos de los servicios generales.	13,903,738
	7.4.5	Gestionar et arrendamien to de bienes inmaethe s	3,459,750
	7.4.7	Secular el programa de Protección Cisil.	550,980
	7.4.8	Altender to seventos linkitucionales.	5,243,500
_		173	
PROGR	lama iurid	DICO DE ASESORAMIENTO, CONSULTA, PATROCINIO E INTERVENCIÓN.	574.04
71	Lingson in	rials constant	
能差	Amonis	s microsposed en altani palalicas, response y exponente disponente in portenie di portenie	46,374
	8.3.1	De la consultas y solicitudes de aseveria jurídica realizadas por los órganos o instancias que conformin el luxituto	18,420
	8.1.2	Interventir en rodo acro, difigencia, procedimiento e actuación a solicitud de los organos e instancias que conforman el Instituto o per disposición regal.	16,354
	8.13	Elaborar u reinsar, seguia se soliata, convenios, contratos y deruás actos en que el Instituto se a parte.	11,500
8.2	Actua	con y ular, e con de la ribir utividad e em edel instituto y revisión del orden jusidado Nacional y Loxal.	23,580
	8.2.1	Baborar o revisar proyectos de regiamentos, imeamientos, manuales u otros ordenumientos internos o analizar los vigentes, con lines de adecuaçãos o actualizaçãos, por sis o a solicitud de las areas interesadas.	4,090
	8.3.2	Adquiris el Diario Oficial de la Federación, Gareta del Gobierno a obras publicaciones oficiales a Fin de detectar relor mais, cambios truscendentes del orden juntius	19,500
8.3	Represent	nacional o locat, o sontenidos de interés para el instituto.  Lación principales ante autoridades judiciales, administrativas o particulares por hedios o electorales ante autoridades judiciales, administrativas o particulares por hedios o	504,748
	With the same	es detailades de los la activada de los	
	8.31		136,850
	2.3.2	Representar legalmente al instituto ante autoridades astromistrativas, sivestigistorias, conciliadoria o de cualquier otro orden; o ante particulares	367,890
PROGR		DISGRADO, ACTIVADADES ACADÉMICAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.	- Linker Link
9,1			2,350.61
OFFICE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN ASSESSMENT AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN ASSESSMENT ASSESSMENT AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN ASSESSMENT		Consider to the second decide of the Memory of the Design	2,198,27
	91.1	Conedinar la ampartición de los Plantes y Programas de Posgrado.  Organisas las arsiones del Conete Académico.	52,34
	914	Revisar et Pan y Programa de Estudio de la Maestria en Dereci i Chulula, por un tecumo un base en los internos mishimados por la Abili Eli	100.00
22 7%			
9.2	Coordinat		593,77
	921	Copplinar e-reputit actividades de actualización	623,77
	111	Residue Strict ancesto, is a subordador for a blue one of the line	69,99
9.3	Gestabnar	la realización de investigaciones Junticas y Politico Bectorales	1,128,50
	931	Gestioniae entre las àreas del lestifuto, la reaucación de investigaciones purificas y pobleto e el esta en la	00,008
	333	Coordinal la preparación, organización y desarrollo del XVII Centamen Estatal de Esteve ser use e France France	328,60
9.4	Dodument	tación Electoral.	533,86
	941	Adquirit ejemplares para el acervo, vía compra, canje y donación, así como digitalicar las pertudas de los mismos y del actua; es portudas las los mismos y del actua; es portudas las los mismos y del actua; es portudas las los mismos y del actua; es portudas las los mismos y del actua; es portudas las los mismos y del actua; es portudas las los mismos y del actua; es portudas las los mismos y del actua; es portudas las los mismos y del actua; es portudas las los mismos y del actua; es portudas las las mismos y del actua; es portudas las las mismos y del actua; es portudas las las mismos y del actua; es portudas las las mismos y del actua; es portudas las las mismos y del actua; es portudas las las mismos y del actua; es portudas las las mismos y del actua; es portudas las las mismos y del actua; es portugas las las mismos y del actua; es portugas las las las las mismos y del actua; establicada las las las las las las las las las la	414,88
	9 4.2	Catalogar, classificar y automaticae en el sistema 5MBUC el maretial fabbográfico, hememy alco can hossical del Centro de Frenco (1) 5 Prenco (1) 5	<b>68,</b> 54
	9.4.3	Brindar los servicios de consulta al acervo, soficita <b>dos por</b> los usuarios <b>del</b> acervo.	20,94
		Resilicat el inventano de acesso di cumpiti si	29,50
	944	or Egypth (A.	2,673,84
9.5		Edital ta published Apported Georgeaters Revest a del Instituto Elector al del Estato de Mexico	150,48
9.5		TO A THE TOTAL THE TOTAL TO A THE A STATE A STATE A STATE AS A STATE A	
95	Promoción	Editar is Gare to Electoral: Organo de Orlusion the Instituto Electoral del Estado de Alemio	244,51
9.5	9.5.1		
9.5	9.5.1 9.5.2	Editar is Gazeta Electoral: Organo de Difusion de Instituto Electoral del Estado and Memos	390,72
9.5	951 951 952 953	Editar is Gare to Electional: Organo de Difusion the Instituto Electroni del Estado on Menroo Editar productos de la lisea Innestigo o o sun edicas y Pólitico Electronies.	390,7 <b>2</b> 248,95
95	95.1 95.2 95.3 25.4	Editar is Gare la Electoral: Organo de Driusien, les instituto Electoral del Estalu an Menro Editar productos de la lisea Investig a un a Amedicas y Político Electorales. Editar productos de la línea Reflexiones sobre Derecho Electoral.	390,72 248,95 237,46
9.5	9.5.1 9.5.2 9.5.2 9.5.3 9.5.4 9.5.5	Editar la Gaz e la Electoral: Organo de Orlusion, del Instituto Electoral del Estala, am Mexico Editar productos de la lisea Investiga a una Auradicias y Político Electorales.  Editar productos de la linea Reflexiones sobre Dezecho Electoral.  Editar productos de la linea Brevianos de Cultura Político Democrática.	390,72 248,95 237,46 156,56
9.5	######################################	Editar la Gare la Electoral: Organo de Orlusion, hel instituto Einctoral del Estado am Menno Editar productos de la lisea Investiga a una sun dicas y Político Electorales. Editar productos de la linea Reflexiones sobre Derecho Electoral. Editar productos de la linea Brenianos de Cultura Político Democrática Editar productos de la linea Brenianos de Cultura Político Democrática.	244,56; 390,72; 248,95; 237,48; 156,56; 280,72;

		9.5 30	Organizar las sesiones Jes Comple Editional	157,885.80
	120	95.12	Sestionary organizar eventos zulturule.   Secretaciones de libros y eventos especiales  .	442,880.00
-	9.6		esentaros.	785,380.00
		5.5.2	Tramitus y das regionizento a trabajos de manteniento preventero y correctivo del inimieble y del mobiliario y equipo del Centro de Formacion y Dopument 🧠 🐪 Dectoral	545,380.50
		E.4 &	Realizar la auditoria de seguimiento al Sistema de Gestion de Calidad, así como capacitar al personal del Centro de Formación y Documentación Electoral, con base en las necesicades detectadas.	<b>24</b> 0,000.60
1029	9.7	Coordina	escension creations.	36.270.00
100	-	-		
70.00			ONSEANI, ALTORNOS ACIONÍNICAS Y DO CIRROTTACIÓN LES TISMAN	75
51	2		Appel Sitts Control of the American	77.700.3
		97.4	Aporca les actividades des grape du repocionatas en la materia exictaral, par a la formación circulada as en la de modifica.  Promoves espacios des eficición cualadana a través de dialogos entre diferentes actores políticos.	35,700.00 \$ <b>7</b> 0.00
10 2	ROGRA	NAA DE IN	Fraestructura en tecnologías de la información.	22,718,540.00
25/02		<del></del>	don't, y Firstop,	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
>	ax.	Sarvices	the Training Harry afficiency	21,044,319.60
		10 1.1	Administration services de company que so enhance en faved anexa pel facilitation	6,198,000,00
		10.1.2	Administrar la infraestructura par a brindar et servicio de transmisson de eventos institucionales a trava sidisfa real	272,400.00
		10.1.3	Administrar la infraestructura para brindar fos servicios telefónicos.	3.687,009,00
		10.1.4	Administrar els contenido de la página Web instalucional.  Brindar soporte técnico a la infraestructura de la red de voz y datos, así como al equipo de computo.	118,100.00 3.864.600.00
		10.1.6	Brindar capacitación en el uso del equipo de compatio, software y sistema.	200,000.00
		10.1.7	Envisor a la Dirección de Administración las xecualizaciones del sissentano de equipo air cónsputo.	207,000,00
		15.1.8	Administrar la apiticación del Sistema de Evaluación del Desempeño del IEEM.	150,000.50
100		10.1.9	Réantemer la comma ISO/IEC 27031-2005.	238,618.00
		10.1.10	filaborar el proyecto de infra structura en texnologias de información para i peradó, e intersoneción de los Digianos Desconcentrados en texnologias de información para il peradó, e intersoneción de los Digianos Desconcentrados en texnologias de información para il peradó, e intersoneción de los Digianos Desconcentrados en texnologias de información para il peradó, e intersoneción de los Digianos Desconcentrados en texnologias de información para il peradó, e intersoneción de los Digianos Desconcentrados en texnologias de información para il peradó, e intersoneción de los Digianos Desconcentrados en texnologias de información para il peradó, e intersoneción de los Digianos Desconcentrados en texnologias de información para il peradó, e intersoneción de los Digianos Desconcentrados en texnologias de información para il peradó, e intersoneción de los Digianos Desconcentrados en texnologias de información para il peradó de in	5,110,500.DG
	10.2	Satomas	de información automatisados.	1.674.230.00
	400.0	10.2.1		159,120.00
8		10.2.7		115,950.00
			establects to misma.	
		102.3		40,000,00
3		10.2.5	, and the same of	499.000.09
2		10.2.7	Actual za y dar mi en il emo a los sistemas automaticados de la Dirección del Senácio Efector al Profesional, conforme a los requerimientos que establecca la misma.  Actual za y dar mantenimiento a los sistemas automaticados de la Secretaria Ejecutiva General, conformi a los requerimientos que establecca la misma.	145,110.00 277.090.00
4		10.2.9		85,360.00
		10.2.10	Administrar las bases de datos insutiriconales secenarios para los sistemas de información automatizador, que eldes bajo su resignardo	269,090,00
		10211	Dar seguintiento al convento general de colab-tración para la cresción del acervo virtual atterinstitucional de información electoral "ELENIAFIC", con los Institutos Electorales locales y el IFE.	00. <b>003,</b> 51
		10.712	Elaborar el proyecto de actualcación tecnológica de la liera Electrónica.	170 000.00
5.0	1/2	-	MILITARIA COLUMN TEXA MARI Y ATTORNOM A MEDICA.	2-18 - 100
				7.40xxxxx,0000xx0xxxxxxxxxxxxxx
311		La se	Opensum (consider Social)	Administration 20
31	1L1	#Acoustical	es, segannento y analisa de medica de comunicación impresos y electrónicos	
311	11.1	Monatos 11.1.2	es, segenmento y analism de medici de comunicación impresos y electrónicos. Elaborar la Carpeta lithormativa de Niedros impresos, para sis publicako i y unha una en la pagina de internet de l'astituto.	240,200.30 240,200.80
30		Montton 11.1.2 Gestion	co, segamento y analisa de mesto de comunicación impresos y electrónico. Elaborar la Carpeta telecrisarios de Medros Impresos, par a su publicación i y satisarita en la pagina de internet de castigato. Vidrodisceró institucional	240,000 80 240,000 80 84,720,90
3 17 (and the control of the control	11.1	Montton 11.1.2 Gestion 11.2.1	co, segumento y analisa de medio de comunicación impresos y electrónico.  Elaborar la Carpeta tribornianos de Medros impresos, para so publicado i y satisada en la pagina de internot de castigato, y vinculación institutional  Gestionar esparaco de difessión e información con ico medios de comunicación.	240,003,00 240,003,00 84,729,60
** *** Abadilary Puter Collaboration Co.	11.1	Montton 11.1.2 Gestion 11.2.1	co, sequemento y analisa de medio de comunicación impresos y electrónico.  Elaborar la Carpeta lubornia pos de Acedros impresos, para su publicako i y aceda una en la pagina de internet a l'arstituto.  y vinculación institutional  Gestionar esparación e información con los medios de comunicación.  lon audiónical	240,000.00 240,000.00 81,720.00 84,720.00 2,653,680.00
* Biolitics (Local Co. Alleministra, April 1777).	11.1	Monitor 11.1.2 Gestion 117.1 Producti 11.3.1	co, segamento y analisa de mesto de comunicación impresos, per a su publicación y selación de la pagina de internet o cuestrato.  Elaborar la Carpeta tribornistico de Medios impresos, par a su publicación y selación de la pagina de internet o cuestrato.  Yenousa con institucional  Gestionar impartas de dibassón e información con icomestica de comunicación.  Bon audióxiscal  Atender las solicitudes de producción y post-producción audiovisual de las representaciones de los partiados políticos logalmente acreditadas ante el instituto, a trayés del Centro de Producción Audioxisual (cel AV) del instituto, con base en la normadicida viginit e apla asia.	240,380.30 240,609.80 84,729.50 84,729.50 2,653,680.50 4,621,312.88
* Bhallance (scare customations, confragritic	11.1	Montton 11.1.2 Gestion 11.2.1 Produce	co, segamento y analisa de medio de comunicación impresos, para su publicación y selacificación.  Elaborar la Carpeta tribornistivo de Acedos impresos, para su publicación y selacifid en la pagina de internet o cuestruto.  Yvindiación institucional  Gestionar haparias de dibasción e información con icomedica de comunicación.  Bon audóvina la  Atender las soficiardes de producción y post-producción audiovisual de las representaciones de los partidos políticos logalmente acreditadas ante el instituto, a trayés del Centro de Producción Audiovisual (Centro de Producción Audiovisual Audiovisual Audiovisual Audiovisual Audiovisual Audiovisual Audiovisual Audiovisual Audiovisual Audiovisual Audiovisual Audiovisual Audiovisual Audiovisual Audiovisual A	240,000.00 240,000.00 81,720.00 84,720.00 2,653,680.00
* rep	11.1	#Accessor 11.1.2 Gestion 11.7.1 Producti 11.3.1	Elaborar la Carpeta Informativo de Acedros Impresos, para su publicakso i y subsidid en la pagina de internot di sursiquito.  Elaborar la Carpeta Informativo de Acedros Impresos, para su publicakso i y subsidid en la pagina de internot di sursiquito.  y vinculación linstitutional  Gestionar imparato de difession e información con les medios de comunicación.  Bin audiónical  Altender las policitudes de producción y post-producción audiónical de las representaciones de los partidos políticos legalmente acreditadas ante er instituto, a traves del Centro de Producción Audiónical (Centro de P	240,380.30 240,609.80 84,729.50 84,729.50 2,653,680.50 4,621,312.88
STEP OF THE PROPERTY OF THE PR	111 112 113	#Accessor 11.1.2 Gestion 11.7.1 Producti 11.3.1	Elaborar la Carpeta Informativa de Acedros Impresos, para su publicako i y aplia uta en la pagina de internar de l'assistato, y vinculación institucional.  Gestionar espantos de difusión e información con los medira de comunicación.  On audióvirual  Atender las soficiales de producción y post-producción audióvisual de las representaciones de los partidos políticos legalmente acreditadas ante el instituto la trayés del Centro de Producción Audiovisual (Centro de Producción Audiovisual Audiovisual (Centro de Producción Audiovisual Centro de Producción Audiovisual (Centro de Producción Audiovisual Centro de Producción Audiovisual (Centro de Producción Audiovisual Centro de Producción Audiovisual Centro de Producción Audiovisual (Centro de Producción Audiovisual Centro de Producción Audiovisual Centro de Producción Audiovisual (Centro de Producción Audiovisual Centro de Producción Audiovisual Centro de Producción Audiovisual Audiovisual Centro de Producción Audiovisual Centro de Producción Audiovisual Centro de Producción Audiovisual Centro de Producción Audiovisual Centro de Producción Audiovisual Centro de Produc	240,000.36 240,000.60 84,720.00 84,725.00 2,653,680.00 1,621,312.00 1,032.368.00
The state of the s	111 112 113	MACHEN 11.1.2 Gestion 11.2.1 Producti 11.3.1 11.3.2 Cheens a 11.4.2	Elaborar la Carpeta leboritativo de Medios impresos, para su publicado i y sals unid en la pagina de internet o l'estigato, y vinoula cris institucional Gestionar inpara so de dibustin e información con les medios de comunicación. Altender las solicitades de producción y post-producción audiovisual de las representaciones de los partidos políticos legalmente ocredita das ante el instituto, a través del Centro de Producción Audiovisual (centro de Producción Audiovisual (centro de Producción Audiovisual (centro) post-producción audiovisual de las representaciones de los partidos políticos legalmente ocredita das ante el instituto, a través del Centro de Producción Audiovisual (centro) post-producción audiovisual de las representaciones de los partidos políticos legalmente ocredita das ante el instituto, a través del Centro de Producción Audiovisual (centro) post-producción audiovisual de las areas que integrac en IEEM, a través del Protinción Producción en Audiovisual (centro) post-producción audiovisual de las areas que integrac en IEEM, a través del Protinción Producción en Audiovisual (centro) post-producción audiovisual de las areas que integrac en IEEM, a través del Protinción Producción en Audiovisual (centro) post-producción audiovisual de las areas que integrac en IEEM, a través del Protinción Producción en Audiovisual (centro) post-producción audiovisual de las areas que integrac en IEEM, a través del Protinción en Audiovisual (centro) post-producción audiovisual de las areas que integrac en IEEM, a través del Protinción de la Audiovisual (centro) post-producción audiovisual de las areas que integrac en IEEM, a través del Protinción de la Audiovisual (centro) post-producción audiovisual de las areas que integrac en IEEM, a través del Protinción de la Audiovisual de las areas que integrac en IEEM, a través del Protinción de la Audiovisual de las areas que integración	240,200.30 240,003.83 81,720.90 84,720.00 2,653,860.50 1,621,312.88
Signature of the state of the s	11.1	Monitore 11.1.2 Gestion 117.1 Producti 113.1 12.3.2 Date in a 11.4.2 Attention 11.5.2	Elaborar la Carpeta Informativo de Meditos Impresos, para su publicación y setambento y analismo de meditos impresos, para su publicación i y setambilidado internot de científicio, y vinculación institucional.  Gestionar muser so de difessión e información son los meditos de comunicación.  Son auditóvicula.  Atender las soficiolidas de producción y post producción auditovisual de las representaciones de los partidos políticos logalmente acreditadas ante el instituto, a través ifel Centro de Producción Auditovisual (centro de Producción Auditovisual Centro de Producción Auditovisual (centro de Producción Auditovisual Centro de Producción Auditovisual Centro de Producción Auditovisual Centro de Producción de Producción de Producción de Producción de Instituto de las secundades de Institutos de las representantes de los mediciones de Comunicación.  Entro de Arvicio de Saís de Prensa del Instituto, a los representantes de los medicio de Saís de Prensa del Instituto, a los representantes de los medicio de Saís de Prensa del Instituto, a los representantes de los medicio de Saís de Prensa del Instituto, a los representantes de los medicio de Saís de Prensa del Instituto, a los representantes de los medicio de Saís de Prensa del Instituto, a los representantes de los medicios de Comunicación.	240,300.36 240,000.80 84,720.00 84,725.60 2,653,580.50 4,621,312.08 1,032.368.60 564,500.00 364,500.00
The state of the s	11.1	### ##################################	Elaborar la Carpeta triborniano de Medros Impresos, par a su publicación i y subsuita en la pagina de internot di cuestrato, y vinculación histitutional.  Gestionar major su de dibissón e información con los medios de immunicación.  fon audiovinual.  Alender las soficiatedes de producción y post-producción audiovisual de las representaciones de los partidos políticos legalmente ocreditadas ante el instituto a traves riel centro de Producción Audiovisual (cel AV) del instituto, con base en la normatividad viginin e apla tale.  Alender las noncesidades y soficiales de producción y post-producción base en la normatividad viginin e apla tale.  Alender las noncesidades y soficiales de producción y post-producción de dissocial de las representaciones de los partidos políticos de la traves del Frestre de Producción Audiovisual (cel AV) del instituto, con base en la normatividad viginin e apla tale.  Alender la normativa de la viginita de la traves de impresson de impresson de impresson de instituto y de las representantes de las partidos políticos y controllades y cultivitades de somatico de comunicación.  Enindar el a robito de Saís de Prensa del instituto, a los representantes de los medios de comunicación.  Enindar el a robito de Saís de Prensa del instituto, a los representantes de los medios de comunicación.	260,200.30 240,000.00 84,720.30 84,720.30 2,653,880.50 4,621,312.60 1,032.368.00 364,500.00 364,500.00 725,920.00 453,920.00
The state of the s	11.1	Monitors 11.1.2 Gestion 11.2.1 Producci 11.3.1 12.3.2 Dacing g 11.4.2 Alencide 11.5.2 11.5.3 Dituxion	Elaborar la Carpeta letterritativa de Medios impresos, para su publicato i y satisticid en la pagina de internet o mestigato, y sinoulación institucional  Gestionar ripar so de dibasón e información con les medios de comunicación.  Atender las oficialidas de producción y post-producción audiovisual de las representaciones de los partidos políticos (explimente acredinadas ante er instituto, a travels rel  Centro de Producción Audiovisual (CeNAV) del instituto, con base en la normadividad vigernte apla able.  Atender las nones idades y solicitudes de producción audiovisual de las representaciones de los partidos políticos (explimente acredinadas ante er instituto, a travels rel  Centro de Producción Audiovisual (CeNAV) del instituto, con base en la normadividad vigernte apla able.  Atender las nones idades y solicitudes de producción y post-producción audiovisual delas áreas que integra en IECN, a bravis del Emismo Producción en Audiovista;  (CERA) del instituto. Audiovidade de impreson de las sersa que miegra el instituto y de las representaciones en los partidos políticos con regime y altre el las altres el y appoyo a los representantes de los mindros de dominimicación.  Dendan el a notició de Salsa de Prema del instituto, a los representantes de los mismos de son medios de Salsa de Prema del instituto, a los representantes de los mismos de comunicación.	240,300.36 240,009.00 84,720.00 84,720.00 2,663,680.00 1,621,312.00 1032,368.00 364,500.00 725,920.00 266,009.00 453,920.00 21,492,480.00
The state of the control of the cont	11.1	### ##################################	Elatorar la Carpeta triborniano de Medros impresos, para so publicakso i y saturada en la pagina de interitor di cuesticulo.  Platorar la Carpeta triborniano de Medros impresos, para so publicakso i y saturada en la pagina de interitor di cuesticulo.  y vinculación histitutional  Gestionar imparico de difessión e información con les medios de comunicación.  Ion audiovincial  Atender las soficiales de producción y post-producción audiovisual de las representaciones de los partidos políticos legalmente cureditadas ante el instituto, a través ifelicentro de Producción Audiovisual (cel AVI) del instituto, con base en la normatividad viginite a plurable.  Atender las necesidades y soficiales de producción y post-producción audiovisual de las representaciones de los integración (EEM), a través del Emire de Producción Producción (Producción Audiovisual (cel AVI) del instituto de la magnición audiovisual de las representaciones de las representaciones de la normatividad viginite a plurable de integración de la integración de la magnición de impresion de les sies as que miegración instituto y de las representaciones de las particios particios de las representaciones.  Director de sos representantes de los miseros de comunicación.  Director de sos representantes de los miseros de las representantes de los miseros de uma a contra su planta de la particio de los estas de Prema del Instituto, a los representantes de los miseros de uma a contra su planta de la particio de los estas de Prema del Instituto, a los representantes de los miseros de uma a contra su planta de la particio de los estas de Prema del Instituto, a los representantes de las medios de uma a contra su planta de la particio de los estas del particio de la particio de los estas del del del Instituto del del misero de la particio de los estas del particio de la particio de la particio de la particio de la particio de la particio de la particio de la particio de la particio de la particio de la particio de la particio de la particio de la particio de la partic	269,380,36 240,009,80 84,729,00 84,729,00 2,653,880,50 4,621,312,88 1,032,368,00 864,500,60 725,920,00 453,920,00
The state of the control of the cont	11.1	Monitors 11.1.2 Gestion 11.2.1 Producci 11.3.1 12.3.2 Dacing g 11.4.2 Alencide 11.5.2 11.5.3 Dituxion	Elaborar la Carpeta littorritativo de Medios Impresos, para su publicado i y saturdid en la pagina de internet o i nestrato.  Elaborar la Carpeta littorritativo de Medios Impresos, para su publicado i y saturdid en la pagina de internet o i nestrato.  y vinoulación institutional  Gestionar misar se de dibasón e información con los medios de comunicación.  Altender las soficiardes de producción y post producción audiovisual de las representaciones de los partidos políticos legalmente ocredita das ante el instituto la través del Centro de Producción Audiovisual (centro de Producción audiovisual de las representaciones de los partidos políticos de la familia de Producción de Imagene y servicios de la interneción y portificación y portificación de imagene y servicio de las representación	240,300.36 240,009.00 84,720.00 84,720.00 2,663,680.00 1,621,312.00 1032,368.00 364,500.00 725,920.00 266,009.00 453,920.00 21,492,480.00
The state of the s	11.1	Monitor 11.1.2 Gestion 11.2.3 Producti 11.3.3 Dacing 11.4.2 Alenciotes 11.5.2 Ditumbe	Elaborar la Carpeta littorritativa de Medios Impresos, para su publicado i y saturdid en la pagina de internet o i institutional.  Gestionar in para las de dibassin e información con los medios de comunicación.  Mendora de las oficialidas de producción post producción audiovisual de las representaciones de los partidos políticos legalmente ocredita das ante el instituto, a través del Contro de Producción Audiovisual (CePAV) del instituto, con base en la normatividad viginite apla able.  Atender las soficiales de producción y post producción audiovisual de las representaciones de los partidos políticos legalmente ocredita das ante el instituto, a través del Contro de Producción Audiovisual (CePAV) del instituto, con base en la normatividad viginite apla able.  Atender las soficiales soficiales de producción y post producción audiovisual delas areas que miseación (EEM, a través del Emitira de Producción Audiovisual (CePAV) del instituto, y de las representaciones de instituto, y an Audiovisual (CePAV) del instituto, a través del controlo de instituto de inspiración.  Atender las sincitudes de impreson de las sincitas que miegra del instituto y de las representaciones en las partidos portidos de los miseos de los miseos de los miseos de las institutos de las altas el las altas el las altas el las altas el las altas el las altas el las altas el las altas el las altas el las altas el las altas el las altas el desarrollo de los el las altas el las altas el las altas el las altas el desarrollo de los el las altas el las altas el las altas el las altas el las altas el las altas el las altas el desarrollo de los el las altas	240,300.30 240,000.00 81,720.00 84,720.00 2,563,580.00 1,621,312.00 1,621,312.00 364,500.00 364,500.00 265,920.00 165,000.00 165,920.00 165,920.00 165,920.00 165,920.00 165,920.00 165,920.00 165,920.00 165,920.00 165,920.00 165,920.00 165,920.00 165,920.00 165,920.00 165,920.00 165,920.00 165,920.00 165,920.00
The rest of distance performance and the rest of the r	11.1 11.2 11.3 11.4 11.5	Monitor 11.1.2 Gestion 11.2.1 Producti 11.3.1 11.3.2 Dateno g 11.4.2 Alencios 11.5.2 Oliusion 11.6.4	Elaborar la Carpeta tribornistivo de Meditos impresos, para su publicato i y satisticido e la pagina de internot o cuestrato, y sindicidade in institutional.  Gestionar institutional.  Gestionar institutional.  Gestionar institutional información con los meditos de comunicación.  Son auditóricals de dibassón e información con los meditos de comunicación.  Son auditóricals de societardos de producción y post producción auditovisual de las representaciones de los partidos políticos legalmente acreditadas ante el instituto, a trayés riel Centro de Producción Auditorisual (CePAV) del instituto, con base en la normacividad viginiste a plu able.  Alender las societades y solicitudes de producción postpolosición auditovisual de las áresi que integrar es IEEM, a braves del firmismos. Producción Auditorismos (CePAV) del instituto y de las representados de imagen y sençoso de impresen de las signa acque integran el instituto y de las representados de imagen y sençoso de impresen de las signa acque integran el instituto, de las representados de las sentidos de impresen de las signas que integran el instituto, a de las representados de las representantes de los medios de dominicación.  Den del el arcicio de Sala de Prena del Instituto, a los representantes de los medios de las necesados de las necesados de las controles de las secusivados de las controles de las controles de las controles de las secusivados de las necesadados y activadades programáticas del Instituto en radio, televison, internet y medios alternos.  Distante programás y piezas de comunicación que se despresidados y activadades programáticas del Instituto en radio, televison, internet y medios alternos.  Distante programás y piezas de comunicación que se despresidados de el encontrolar de las necesidados y activadades programáticas del Instituto en radio, televison, internet y medios alternos.  Distantes programás y piezas de comunicación que se despresidados de el controles activadades y activadades programáticas del Instituto en radio, televison, internet	240,300.36 240,000.80 84,720.00 84,720.00 2,653,580.00 1,621,312.00 1,621,312.00 254,500.00 725,920.00 256,000.00 453,920.00 25,932,880.00 10,787,880.00 10,705,000.00
The rest of the control of the contr	11.1 11.2 11.3 11.4 11.5	Monitor 11.1.2 Gestion 11.2.1 Producti 11.3.1 11.3.2 Dateno g 11.4.2 Alencios 11.5.2 Oliusion 11.6.4	Elaborar la Carpeta littorritativa de Medios Impresos, para su publicado i y saturdid en la pagina de internet o i institutional.  Gestionar in para las de dibassin e información con los medios de comunicación.  Mendora de las oficialidas de producción post producción audiovisual de las representaciones de los partidos políticos legalmente ocredita das ante el instituto, a través del Contro de Producción Audiovisual (CePAV) del instituto, con base en la normatividad viginite apla able.  Atender las soficiales de producción y post producción audiovisual de las representaciones de los partidos políticos legalmente ocredita das ante el instituto, a través del Contro de Producción Audiovisual (CePAV) del instituto, con base en la normatividad viginite apla able.  Atender las soficiales soficiales de producción y post producción audiovisual delas areas que miseación (EEM, a través del Emitira de Producción Audiovisual (CePAV) del instituto, y de las representaciones de instituto, y an Audiovisual (CePAV) del instituto, a través del controlo de instituto de inspiración.  Atender las sincitudes de impreson de las sincitas que miegra del instituto y de las representaciones en las partidos portidos de los miseos de los miseos de los miseos de las institutos de las altas el las altas el las altas el las altas el las altas el las altas el las altas el las altas el las altas el las altas el las altas el las altas el desarrollo de los el las altas el las altas el las altas el las altas el desarrollo de los el las altas el las altas el las altas el las altas el las altas el las altas el las altas el desarrollo de los el las altas	240,300.50 240,000.80 81,720.90 84,720.90 2,653,880.50 1,621,312.80 1,032.368.00 364,500.00 725,920.00 156,000.00 453,920.00 11,402.480.00 10,787,480.00 12,705,000.00 233,900.00
Among considerable and the second second second second second second second second second second second second	11.1 11.2 11.3 11.4 11.5	Monitor 11.1.2 Gestion 11.2.1 Producti 11.3.1 Dacho g 11.4.2 Alencior 11.5.2 11.5.2 Ditusto 11.6.4 11.6.5	Elaborar la Carpeta tribornistivo de Meditos impresos, para su publicato i y sationida en la pagina de internot o constituto.  Elaborar la Carpeta tribornistivo de Meditos impresos, para su publicato i y sationida en la pagina de internot o constituto.  Gestionar imparitos de dibusción e información con los medica de comunicación.  Son auditoridad.  Atender las soficitudes de producción y post-producción audiovisual de las representaciones de los partidos políticos logalmente acreditadas ante er instituto a trayés riel Centro de Producción Audiovisual (Centro de Producción Audi	240,300.36 240,000.80 84,720.00 84,720.00 2,653,680.00 1,621,312.88 1,032,368.00 264,500.00 725,920.00 256,000.00 25,920.00 25,920.00 25,920.00 25,920.00 25,920.00 25,920.00 25,920.00 25,920.00 25,920.00 25,920.00 25,920.00 25,920.00 25,920.00 25,900.00 23,900.00 23,900.00
3 The state of the	1L1 1L2 113 114 115 116	Mosture 11.1.2 Gestion 11.2.1 Producti 11.3.1 11.3.2 Dacho g 11.4.2 Alencisis 11.5.2 11.5.2 11.5.2 11.5.4 11.5.5 11.5.4	Elaborar la Carpeta tribornistivo de Meditos impresos, para su publicato i y satisticida e la pagina de internot o cuestiquio.  Platorar la Carpeta tribornistivo de Meditos impresos, para su publicato i y satisticida de la pagina de internot o cuestiquio.  Gescionar imparitor de dibusción e información con los medica de comunicación.  Son audiciónical de as solicitudes de producción y post producción audicivisual de las representaciones de los partidos políticos logalmente acreditadas ante el instituto, a trayés riel Centro de Producción Audicivisual (CePAV) del instituto, con base en la normacividad vigilinte a plu able.  Atender las solicitudes de producción y post producción audicivisual de las áreas que misgore es IEEM, a traves del firmito de Producción Audicivisual (CePAV) del instituto, con base en la normacividad vigilinte a plu able.  Atender las solicitudes de impresson de las sies as que integran el instituto y de las representance es IEEM, a traves del firmito de Producción.  Atender las solicitudes de impresson de las sies as que integran el instituto y de las representación de las servicios de des impresson de las sies as que integran el instituto.  In participación de las solicitudes de impresson de las sies as que integran el instituto y de las representación de las servicios de las solicitudes de impresson de las sies as que integran de las representantes de las necesidades de las consistencios sur apparator por las servicios de Presidenta del Instituto, a los representantes de los metros de las normaciones de las necesidades de la consistención de las servicios de las consistencios social.  Con servicios auditividades de las consistencios del equipo del área de discina gráfico, así como del equipo fotográ	240,300.50 240,000.80 81,720.90 84,720.90 2,653,880.50 1,621,312.80 1,032.368.00 364,500.00 725,920.00 156,000.00 453,920.00 11,402.480.00 10,787,480.00 12,705,000.00 233,900.00
American proposed and a control of the control of t	1L1 1L2 113 114 115 116	Monitor 11.1.2 Gestion 11.2.1 Producti 11.3.1 Dacho g 11.4.2 Alención 11.5.2 11.5.2 Altrosoco 11.6.4 11.1.5 11.5 11.1.5 11.1.5 11.1.5 11.1.5 11.1.5 11.1.5 11.1.5 11.1.5 11.1.5 11.1.5 11.1.5 11.1.5 11.1.5 11.1.5 11.5 11.5 11.5 11.5 11.5 11.5	Elaborar la Carpeta tribornistivo de Meditos impresos, para su publicato i y satisticida e la pagina de internot o cuestiquio.  Platorar la Carpeta tribornistivo de Meditos impresos, para su publicato i y satisticida de la pagina de internot o cuestiquio.  Gescionar imparitor de dibusción e información con los medica de comunicación.  Son audiciónical de as solicitudes de producción y post producción audicivisual de las representaciones de los partidos políticos logalmente acreditadas ante el instituto, a trayés riel Centro de Producción Audicivisual (CePAV) del instituto, con base en la normacividad vigilinte a plu able.  Atender las solicitudes de producción y post producción audicivisual de las áreas que misgore es IEEM, a traves del firmito de Producción Audicivisual (CePAV) del instituto, con base en la normacividad vigilinte a plu able.  Atender las solicitudes de impresson de las sies as que integran el instituto y de las representance es IEEM, a traves del firmito de Producción.  Atender las solicitudes de impresson de las sies as que integran el instituto y de las representación de las servicios de des impresson de las sies as que integran el instituto.  In participación de las solicitudes de impresson de las sies as que integran el instituto y de las representación de las servicios de las solicitudes de impresson de las sies as que integran de las representantes de las necesidades de las consistencios sur apparator por las servicios de Presidenta del Instituto, a los representantes de los metros de las normaciones de las necesidades de la consistención de las servicios de las consistencios social.  Con servicios auditividades de las consistencios de las consistencios de la consistencio de la consistencio social.	240,300.30 240,000.80 84,720.00 84,720.00 2,653,880.00 1,621,312.00 1,621,312.00 156,000.00 725,220.00 156,000.00 157,787,780.00 10,705,000.00 233,900.00 233,900.00
American proposed and a control of the control of t	1L1 1L2 113 1L4 115 116	Monitor  11.1.2 Gestion  11.1.1 Producti  11.3.1  11.3.2 Deeño g  11.4.2 Alención  11.5.3 Dibusción  11.6.4  11.6.5  11.7.2  11.7.2  Fiscolitación	Elaborar la Carpeta Internistivo de Medios impresos, para sis publicados i y sasiantid en la pagina de internisti de messacion.  Gestionar habra las de dibaston e internacion con los medios de comunicación.  Alender las solicitudes de producción y post producción audiovisual de las representaciones de los partidos políticos (egalmente coredinate: ante er instituto, a traves riel contro de Producción Audiovisual (CePAV) del instituto, con base en la normatividad rigirint e apla able.  Alender las solicitudes de producción audiovisual (CePAV) del instituto, con base en la normatividad rigirint e apla able.  Alender las solicitudes y solicitudes de producción audiovisual de las representaciones de los partidos políticos (egalmente coredinate: ante er instituto a traves riel contro de Producción Audiovisual (CePAV) del instituto políticos y solicitudes y solicitudes de producción audiovisual de las representadades y solicitudes y solicitudes de producción políticos y solicitudes de instituto de inspiración.  Alender las sincitudes de impreson de las serias que miegran el instituto y de las representación políticos y considerados políticos y considerados de impreson de las serias que miegran el instituto y de las representantes de los propresentantes de los medios de las representantes de los medios de las representantes de los medios de las medios de las produccións de las las de Prema del instituto, a los representantes de los medios de las moderados de las produccións de las las del representantes de comunicación que se despresada de las neterodados y actividades programativas del Instituto en radio, televisión linternet y medios alternos de las que sud al los las representacións que se despresada de las neterodados y actividades programáticas del Instituto en radio, televisión las el municacións que se despresada de las neterodados y actividades programáticas del Instituto en medios de las unidades del las controles de las postaciones que se actuado del los litudades del las controles del las controles de las co	240,380.50 240,909.83 84,720.90 84,720.90 2,663,880.50 4,621,312.93 1,032.368.00 364,500.00 725,920.00 156,090.00 157,780.00 157,780.00 157,780.00 157,780.00 157,780.00 157,780.00 157,780.00 157,780.00 157,780.00 157,780.00 157,780.00 157,780.00 157,780.00 157,780.00 157,780.00 157,780.00
down consumer of the constraint of the constrain	1L1 1L2 113 1L4 115 116	Monitor 11.1.2 Gestion 11.1.2 Producti 11.3.1 11.3.2 Daeno g 11.4.2 Alenchoral 11.5.2 11.7.2	Establish in establish de medici de comunicación per sos parabilitation y sessional de la pagina de internat qui instituto.  Vendidación institutional de la dississión e internación con iconsectiva de comunicación.  On audiovisual  Altender las sosicitudes de producción y post producción sudiovisual de las representaciones de los pertidos políticos legalimente acreditadas ante el instituto, a través fel Centro de Producción Audiovisual (CePAV) del instituto, con base en la narmodividad viginità a pla audio.  Altender las sosicitudes de producción y post producción sudiovisual de las representaciones de los pertidos políticos legalimente acreditadas ante el instituto, a través fel Centro de Producción Audiovisual (CePAV) del instituto, con base en la narmodividad viginità a pla audio de través del Printing de Producción y post producción post post post post post post post post	240,300,300 240,003,00 84,720,000 84,720,000 84,720,200 2,663,680,000 364,560,000 364,560,000 725,920,000 245,920,
down consumer of the constraint of the constrain	11.1 11.2 11.3 11.4 11.5	Monitor 11.1.2 Gestion 11.2.1 Producti 11.3.1 11.3.2 Dacho g 11.4.2 Alencisis 11.5.2 11.5.2 11.5.2 11.5.4 11.5.7 11.5.7 11.5.7 11.5.7 11.5.8 Gestion 11.6.4 11.5.1 11.5.1 11.5.2	Elabora la Carpeta tribaritation de Medros Impresos, para su publicatió i y acidante en la pagara de internet a constituto.  Vendidación les situacional  Gestionar espara sus de diffusión e internacion con icomercian de comunicación.  On audiovitual  Alender las soficitudes de producción y post producción audiovisual de las representaciones de los partidos políticos legalmente acreditadar ante el instituto, a través indicento de Producción Audiovisual (CePAV) del mistituto, con base en la normatividad viginte a pala zolo.  Alende las soficitudes de producción y post producción audiovisual de las representaciones de los partidos políticos legalmente acreditadar ante el instituto, a través indicente acreditadas con encentración de Producción Audiovisual (CePAV) del mistituto, a través indicente acreditadas soficial de producción audiovisual (CePAV) del mistituto, a través indicente acreditadas soficial de producción de producción audiovisual (CePAV) del mistituto, a través indicente acreditadas soficial de producción audiovisual (CePAV) del mistituto, a través indicente acreditada incidente acreditada del mistituto del m	240,300.30 240,000.80 84,720.00 84,720.00 2,653,840.00 1,621,312.00 1,621,312.00 156,000.00 156,000.00 15,920.00 15,920.00 137,787,480.00 137,787,480.00 138,000.00 138,000.00 138,120.00 148,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00
down consumer of the constraint of the constrain	11.1 11.2 11.3 11.4 11.5	Monitor 11.1.2 Gestion 11.1.2 Producti 11.3.1 11.3.2 Daeno g 11.4.2 Alenchoral 11.5.2 11.7.2	Establish in establish de medici de comunicación per sos parabilitation y sessional de la pagina de internat qui instituto.  Vendidación institutional de la dississión e internación con iconsectiva de comunicación.  On audiovisual  Altender las sosicitudes de producción y post producción sudiovisual de las representaciones de los pertidos políticos legalimente acreditadas ante el instituto, a través fel Centro de Producción Audiovisual (CePAV) del instituto, con base en la narmodividad viginità a pla audio.  Altender las sosicitudes de producción y post producción sudiovisual de las representaciones de los pertidos políticos legalimente acreditadas ante el instituto, a través fel Centro de Producción Audiovisual (CePAV) del instituto, con base en la narmodividad viginità a pla audio de través del Printing de Producción y post producción post post post post post post post post	240,300.30 240,000.00 84,720.00 84,720.00 84,720.00 2,653,680.00 1,621,312.00 156,500.00 256,500.00 156,000.00 157,920.00 159,900.00
dame value of the second secon	11.1 11.2 11.3 11.4 11.5	Monitor 11.1.2 Gestion 11.1.3 Producti 11.3.1 11.3.2 Dieno g 11.4.2 Alenciória 11.5.2 Dieno g 11.4.2 Alenciória 11.5.2 Control pr 12.2.1 12.2.7	Elabora la Carpota tribaritation de Medros impresos, paras is publicació i y salas titu en la pagina de internet de apsisuato.  y vincidación les bisustional  Gestionar impais se de diffusión e información con icomercia de comunicación.  on audiovinal  Altendra las solicitudos de producción y post-producción audiovicual de las representaciones de los partidos políticos políticos de producción Audiovicual (CefaV) del instituto, con base en la normatividad viginate autorable.  Atendra las noticitudos de producción Audiovicual de las representaciones de los partidos políticos de las representaciones de los partidos políticos.  Atendra las noticitudos de producción políticos de producción políticos de la magna y sectiones de la carpota de las representaciones de los partidos políticos de la magna y sectiones de la carpota de las representaciones de los partidos políticos de la magna y sectiones de las generales de las representaciones de las paras de la magna y sectiones de la magna y sectiones de la magna y sectiones de la magna y sectiones de la magna y sectiones de la magna y sectiones de las generales de las magna y sectiones de las generales de las magnas de las representantes de las magnas de las representantes de las magnas de las partidos políticos con regionales de las magnas de las representantes de las magnas de las partidos políticos con regionales de las partidos de las generales de las magnas de las magnas de las magnas de las partidos políticos de las generales de las magnas de las magnas de las magnas de las partidos políticos de las generales de las calabacios de las generales de las magnas de las magnas de las magnas de las partidos programas y peras de comunicación que se despresadan de las nescondados y actividades programas y peras de comunicación que se despresadan de las nescondados y actividades programas y peras de comunicación que se despresadan de las nescondados y actividades programas y peras de comunicación de las partidos de las partidos adobrados de las partidos actividades de las pa	240,300.30 240,000.80 84,720.00 84,720.00 2,653,840.00 1,621,312.00 1,621,312.00 156,000.00 156,000.00 15,920.00 15,920.00 137,787,480.00 137,787,480.00 138,000.00 138,000.00 138,120.00 148,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00 151,120.00
dame value of the second secon	1L1 1L2 1L3 1L4 1L5 116 117	Monitor 11.1.2 Gestion 11.2.1 Producti 11.3.1 11.3.2 Decho g 11.4.2 Alencisi 11.5.2 11.5.2 11.7.2 11.7.2 A. 3.60 11.6.4 11.5.5 11.7.2 A. 3.60 12.6.2 Control pr 12.6.2 Control pr 12.2.2 17.2.7 Formator 12.3.1	Estator la Carpeta Internation de Nedros Impresos, per así publicación i y adiabativa en la pagina de internat de instituto.  y vincial conh instituto de Nedros Impresos, per así publicación i y adiabativa en la pagina de internat de instituto.  y vincial conh instituto de Massim e internación con les medios, de administración.  Son autición sual  Atender las soficitudes de producción y post producción audiovisual de las representaciones de los partidos políticos lingalmente acredinarias ante en instituto, a traves i fel centro de Producción Audiovisual (CeñAV) del Instituto, con base en la normadividad viginite adia adio.  Atender las soficitudes de producción y post producción audiovisual del las representaciones de los partidos políticos lingalmente acredinarias ante en instituto, a traves i fel centro de Producción Audiovisual (CeñAV) del Instituto, con base en la normadividad viginite adia adio.  Atender las sonicitudes de impresento de las en as que integran el instituto y de las representacions en EEM, a traves del l'instituto per licialistico de inspiración de impresento de las acidades de inspiración de i	260,300.30 240,000.60 84,720.00 84,720.00 2,653,680.00 4,621,312.66 1,621,312.66 264,500.00 266,000.00 265,000
dame value of the second secon	1L1 1L2 1L3 1L4 1L5 116 117	Monitor 11.1.2 Gestion 11.1.1 Producti 11.3.1 11.3.2 Deeño g 11.4.2 Alención 11.5.3 Ditustion 11.6.4 11.6.5 Titustion 11.6.7 11.7.2 11.7.2 Control pr 12.2.2 Formation 12.3.1 12.2.7	Estator la Caspeta Internation de Nedros Impresos, per asti publication i yabilisatiu en la pagina de internat an avaigato.  yabilisational  Gestionar major les de d'Assisin e internación con insured la de jornantización.  Billator major les de d'Assisin e internación con insured la de jornantización.  Billator major les de d'Assisin e internación con insured la de jornantización.  Billator las soficitadas de producción y post producción auditionistal (Ceñar) del insulativo, con base en la normadoxida vigorate apidi able.  Atendra las soficitadas de producción y post producción auditionistal (Ceñar) del insulativo, con base en la normadoxida vigorate apidi able.  Atendra las negocidades y soficiones de producción y post producción auditionistal (Ceñar) del insulativo, con base en la normadoxida vigorate apidi able.  Atendra las negocidades y soficiones de producción y postpractición del de insulativo.  Atendra las negocidades y soficiones de producción y postpractición auditionistal del las regimentales de las majoras de producción del majora y postpractición auditionistal del las regimentales de las majoras de las majoras del m	240,300.30 240,000.00 84,720.00 84,720.00 84,720.00 1,621,312.00 1,621,312.00 166,000.00 256,000.00 25,002.00 10,702.000.00 335,000.00 335,000.00 335,000.00 335,000.00 335,000.00 335,000.00 335,000.00 18,120.00 15,120.00
dame value of the second secon	1L1 1L2 1L3 1L4 1L5 116 117	Monitor 11.1.2 Gestion 11.1.3 Producti 11.3.1 11.3.2 Dieno g 11.4.2 Alenciór 11.5.3 Ditusión 11.6.4 11.6.5 Control pr 12.2.1 17.2.7 Formaccor 12.3.1 12.2.7 Formaccor 12.3.1 12.2.7	Estator la Carpeta Internativa de Nedros Impresos per ast publicación y pastiguida en la pagina de internat de instituto, y vinculación histótico de Nedros Impresos, per ast publicación y pastiguida en la pagina de internat de instituto.  Geotorio major las de difession e internación con insured is de pomunicación.  Sen autóbolica:  Atender las soficitudas de producción y post producción audiovisual de las representaciones de los partidos poblicos legalmente curedinaria: ante en insuruto la traves del Centro de Producción Audiovisual (Centro) del instituto, con base en la normadividad vigorde apido axió.  Atender las recentradors obtinistada (Centro) del instituto, con base en la normadividad vigorde apido axió.  Atender las recentradors y colitorios de producción y portproducción audiovisual dellas areas que internar en ECM, a bruns del Prentar de Producción Audiovisual (Centro) de Producción Audiovisual (Centro) de Instituto, y de las representanciones de las internaciones de las	240,200.30 240,200.30 240,200.30 84,720.00 2,663,680.00 4,621,312,20 364,500.00 364,500.00 364,500.00 364,500.00 364,500.00 364,500.00 364,500.00 365,900.00 365,900.00 385,900.00 385,000.00 385,200.00
And the second s	1L1 1L2 1L3 1L4 1L5 116 117	Monitor 11.12 Gestion 11.13 Producti 11.3.1 11.3.2 Daeno g 11.4.2 Alencistra 11.5.2 Alencistra 12.6.2 Control pr 12.2.1 12.2.7 Formation 12.3.1 12.3.1 12.3.1 12.3.3 12.3.4	Estator la Carpeta Internativa de Aredros Ampresos, paras is publication i yapitauda en la pagara de internat qui apsticato.  yapitauda en la carpeta Internativa de Aredros Ampresos, paras is publication i yapitauda en la pagara de internat qui apsticato.  yapitalista de Aredro la su constituto de Desarros de Aredros Auditorios.  Bia auditorio de Producción por para se producción auditoriosal del as representaciones de los partidos políticos legalmente acreditarias ante en instituto la través indicatorios de Producción Auditoriosal (CedAry del mistriuro, com base en la normadoriodo vigoria e asín able.  Atender las necesidades y sobiatodes de producción por porta portugido de acreditario acred	240,300.30 240,000.00 84,720.00 84,720.00 84,720.00 84,720.00 1,621,312.00 1,621,312.00 164,500.00 725,920.00 165,000.00 175,920.00 187,780.00
And the second s	1L1 1L2 1L3 1L4 1L5 1L4 1L5 1L4 1L5 1L4 1L5 1L4 1L5 1L7	Monitor 11.12 Gestion 11.13 Producti 11.3.1 11.3.2 Daeno g 11.4.2 Alencistra 11.5.2 Alencistra 12.6.2 Control pr 12.2.1 12.2.7 Formation 12.3.1 12.3.1 12.3.1 12.3.3 12.3.4	Estator la Carpeta Internativa de Nedros Impresos per ast publicación y pastiguida en la pagina de internat de instituto, y vinculación histótico de Nedros Impresos, per ast publicación y pastiguida en la pagina de internat de instituto.  Geotorio major las de difession e internación con insured is de pomunicación.  Sen autóbolica:  Atender las soficitudas de producción y post producción audiovisual de las representaciones de los partidos poblicos legalmente curedinaria: ante en insuruto la traves del Centro de Producción Audiovisual (Centro) del instituto, con base en la normadividad vigorde apido axió.  Atender las recentradors obtinistada (Centro) del instituto, con base en la normadividad vigorde apido axió.  Atender las recentradors y colitorios de producción y portproducción audiovisual dellas areas que internar en ECM, a bruns del Prentar de Producción Audiovisual (Centro) de Producción Audiovisual (Centro) de Instituto, y de las representanciones de las internaciones de las	240,200.30 240,000.30 84,720.00 84,720.00 84,720.00 2,653,680.00 1,621,312.00 364,500.00 364,500.00 364,500.00 365,900.00 375,920.00 386,900.00 386,900.00 386,900.00 386,900.00 386,000.00
And the second s	1L1 1L2 1L3 1L4 1L5 1L4 1L5 1L4 1L5 1L4 1L5 1L4 1L5 1L7	Monitor 11.1.2 Gestion 11.1.2 Producti 11.3.1 11.3.2 Daeno g 11.4.2 Alención 11.5.2 11.5.2 11.5.2 11.5.2 11.5.2 11.5.2 11.5.2 11.5.2 11.5.2 11.5.2 11.5.2 11.5.2 Control pr 12.1.2 11.2.2 Formación 12.1.2 Formación 12.1.3 12.3.1 12.3.1 12.3.3 13.3.4 Responsión	Estator la Carpeta Internativo de Nedros Impresos, per assi publication y passistation el la pagara de internat de la pagara de internat de la pagara de internat de la pagara de internat de la pagara de internat de la pagara de internat de la pagara de internat de la pagara de internativo.  Verenda celh instituto de la producción y post producción audiovisual de las ingresentaciones de los partidos políticos logalmente acreditaria: ante el instituto, a traves i de Centro de Producción y post producción audiovisual de las ingresentaciones de los partidos políticos logalmente acreditaria: ante el instituto a traves i de Centro de Producción y post producción audiovisual de las ingresentaciones de los partidos políticos logalmente acreditaria: ante el instituto a traves i de Centro de Producción y post producción audiovisual delas artes que material de la partidos del Centro de Producción y post producción audiovisual delas artes que material de la partidos del centro de la pagara de la pagara de la pagara de la pagara del pagara de	240,300.30 240,000.80 84,720.00 84,720.00 84,720.00 2,663,860.50 4,621,312.00 1,032,168.00 245,500.00 255,900.00 453,920.00 15,900.00 23,900.00 23,900.00 23,900.00 23,900.00 346,000.00 35,200.00 31,120.00



MOGRA		ICALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES O AGRIFFACIONES DE CIUDADANOS.	<b>3,171,648.0</b> 0
13.1	/ - A A	estudio de los informes sementrales del evance del ejercicio 2014.	1.021 739 65
	13.1.2	Brindur grentación, asecciá y cupacnación a los particlos políticos para la receixión de su informe semestral.	24,300,00
	13.13	Everar a cabo la revii ion y elaboran informo de in signado s	996,936,00
13.2	Análisis y	स्त्रभागीतं विश्व रेक्ष अंगोप्यकास्त्र बत्तकारेन्द्र	1,337,610.00
	13.2.3	Brindar orientación, asesoria y caparatación a los partidos políticos para lá riaboración y presentación del laforror armal.	24,300.00
	13.2.4	Deviat a cabo la revisión y presentar al Corsejo General el dictament.	1,074,938.00
	13.25	Dur segurimiento a las recomendaciones derivadas de la revisión	238,374.00
13.3	Auditoria:	cordinadas por el Consejo General.	25,500.00
	13.3.7	Resilvar (a auditoria y presuntar al Consejo General et proyecto de distamen.	23,509.99
13.4	Analisis y	estudas de los informes de organizaciones o agrupaciones de ciudadanos.	723,492.00
	13.4.3	Brindor prientación, asesoria y capacitación a las prejanizaciones o agrupaciones de caudadanos que pretendan constituirse como partirlo político locar para la realización de sus informes.	11,400.00
	1344	Realizar la revisión de los informes, as como elaborar y present ir al Consejo General di provecto de diciamen consolidado.	712,682.00
13.5	Laquidació	in de particles spolitices.	27,900.99
	13.5.1	Implantar el proceso de liquidación en cavo de perdida de registro de algúe partido político en los terminos previotos en el artículo 48 del Cidigo Electoral del Catado Ser Médico.	27,000.00
13.5	Condyuva	ricon la sustanciación de las quejas y denuncias de los purtidos portucos	38,600.00
•	13 6.1	Coadyuvar con la Secretaria Ejerutiva Geerra con la presenta son del e forme nora la Luctarcusació de quejas y denuntars de Partidos Politoria, presidente la agrupaciones de ciadadante.	38,500.60
		Total Assemulado:	SSANTAN RESIDEN

# **CONSEJO GENERAL**

#### ACUERDO Nº. IEEM/CG/69/2013

Relativo a los Informes de Resultados y el Dictamen Consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil doce.

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

# RESULTANDO

1. Que el veintitrés de enero de dos mil doce, el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión ordinaria en la que emitió el Acuerdo número IEEM/CG/09/2012 por el que asignó, entre otros rubros, el financiamiento público a partidos políticos para actividades permanentes y específicas para el año 2012, que ascendió a la cantidad de \$263,200,440.21 (Doscientos sesenta y tres millones, doscientos mil, cuatrocientos cuarenta pesos 21/100 M.N.), distribuido de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PAR	A ACTIVIDADES PERMANEN	IES Y ESPECIFICAS ZUIZ
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (2% del financiamiento de actividades ordinarias)
Acción Nacional	\$57,924,844.50	\$1,158,496.89
Revolucionario Institucional	\$68,855,124.51	\$1,377,102.49
de la Revolución Democrática	\$42,924,294.72	\$858,485.89
del Trabajo	\$19,618,398.01	\$392,367.96
Verde Ecologista de México	\$17,841,012.02	<b>\$356,8<b>20</b>.24</b>
Movimiento Ciudadano	\$19,604,147.90	\$392,082.96
Nueva Alianza	\$31,271,825.61	\$625,436.51
TOTAL	258,639,647,26	5,160,792.95

2. Que conforme se señala en el Resultando XXVIII del proyecto de Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización motivo del presente Acuerdo, el veintidós de marzo de dos mil trece, se notificó por parte de dicho Órgano Técnico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General del propio Instituto, el "Proceso de Fiscalización al Informe Anuai por



actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2012", en el que se señalaron los mecanismos y reglas a las que se sujetó la presentación, recepción, revisión y dictaminación de los informes anuales sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados en el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas; notificación que se realizó conforme a los oficios cuyos números y destinatarios a continuación se indican:

PARTIDO POLÍTICO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO	
Acción Nacional	IEEM/OTF/0117/2013	. IEEM/OTF/0110/2013
Revolucionario Institucional	IEEM/OTF/0118/2013	IEEM/OTF/0111/2013
de la Revolución Democrática	IEEM/OTF/0119/2013	IEEM/OTF/0112/2013
del Trabajo	IEEM/OTF/0120/2013	IEEM/OTF/0113/2013
Verde Ecologista de México	IEEM/OTF/0121/2013	IEEM/OTF/0114/2013
Movimiento Ciudadano	IEEM/OTF/0122/2013	IEEM/OTF/0115/2013
Nueva Alianza	IEEM/OTF/0123/2013	IEEM/OTF/0116/2013

Que como se indica en el Resultando XXIX del proyecto de Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, objeto de este Acuerdo, los partidos políticos presentaron sus informes anuales consolidados, al Órgano Técnico de Fiscalización, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME
Acción Nacional	CDE/TESO/106/13	30 de marzo de 2013
Revolucionario Institucional	Escrito S/N	27 de marzo de 2013
de la Revolución Democrática	REF/DIRADMON/EDOMEX/56/13	28 de marzo de 2013
del Trabajo	Partido del Trabajo/CE/012/2013	27 de marzo de 2013
Verde Ecologista de México	Escrito S/N	23 de marzo de 2013
Movimiento Ciudadano	COE/TESO/008/2013	30 de marzo de 2013
Nueva Alianza	CDE/CEEF/003/13	25 de marzo de 2013

4. Que como se indica en el Resultando XXX del proyecto de Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, causa del presente Acuerdo, el veintidós de abril de dos mil trece, se notificó por parte de dicho Órgano Técnico a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante este Consejo General, las formalidades de la visita de verificación a que se refiere el artículo 122 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, especificando los nombres de los servidores electorales comisionados, el objeto, periodo, hora y lugar para la realización de la revisión correspondiente; notificación que se practicó mediante los oficios cuyos números que en este momento se indican:

PARTIDO POLÍTICO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL	
Acción Nacional	IEEM/OTF/0176/2013	IEEM/OTF/0169/2013	
Revolucionario Institucional	IEEM/OTF/0177/2013	IEEM/OTF/0170/2013	
de la Revolución Democrática	IEEM/OTF/0178/2013	IEEM/OTF/0171/2013	



del Trabajo	IEEM/OTF/0179/2013	IEEM/OTF/0172/2013
Verde Ecologista de México	IEEM/OTF/0180/2013	IEEM/OTF/0173/2013
Movimiento Ciudadano	EEM/OTF/0181/2013	IEEM/OTF/0174/2013
Nueva Alianza	IEEM/OTF/0182/2013	IEEM/OTF/0175/2013

- 5. Que como se menciona en el Resultando XXXI del proyecto de Dictamen en estudio, del veintitrés de abril al tres de mayo de dos mil trece, el Órgano Técnico de Fiscalización ejecutó la revisión mediante acciones de verificación respecto del origen, monto y volumen, así como la aplicación y empleo del financiamiento utilizado por los partidos políticos en el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, en los domicilios sociales de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, fracción XXVII, 61, fracción IV, inciso b, 62, fracción II, incisos c) y e), del Código Electoral del Estado de México, 121 y 122, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
- 6. Que el Órgano Técnico de Fiscalización elaboró el proyecto de "Dictamen Consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil doce", sustentado en el análisis de los "Informes correspondientes al Resultado de la Revisión sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil doce", que remitió a la Secretaría Ejecutiva General el primero de julio del presente año, mediante oficio número IEEM/OTF/333/2013, a efecto de que se circularan a los integrantes de este Consejo General.
- 7. Que el día uno de julio del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva General hizo del conocimiento de los integrantes de este Órgano Superior de Dirección, en sobre cerrado y con carácter de confidencial, la información referida en el Resultando anterior, para su estudio y análisis; lo anterior, a través de los oficios que enseguida se precisan:

CONSEJERO ELECTORAL	NÚMERO DE OFICIO
M. en D. Jesús Castillo Sandoval	IEEM/SEG/1998/2013
Lic. J. Policarpo Montes de Oca Vázquez	IEEM/SEG/1999/2013
Mtro. Arturo Bolio Cerdán	IEEM/SEG/2000/2013
Mtro. Juan Salvador V. Hernández Flores	IEEM/SEG/2001/2013
M. en D. Jesús G. Jardón Nava	IEEM/SEG/2002/2013
D. en A.P. José Martínez Vilchis	IEEM/SEG/2003/2013
Lic. Juan Carlos Villarreal Martínez	IEEM/SEG/2004/2013
Acción Nacional	IEEM/SEG/2005/2013
Revolucionario Institucional	IEEM/SEG/2006/2013
de la Revolución Democrática	IEEM/SEG/2007/2013
Verde Ecologista de México	IEEM/SEG/2008/2013
del Trabajo	IEEM/SEG/2009/2013
Movimiento Ciudadano	IEEM/SEG/2010/2013
Nueva Alianza	IEEM/SEG/2011/2013



#### CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos g) y h), dispone que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y que deberán fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposíciones que se expidan en estas materias.
- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11, párrafo octavo, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- IV. Que la Constitución Política del Estado de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, menciona que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otras actividades, la relativa a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12, párrafo noveno, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y que la ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.
- VI. Que de conformidad con el artículo I, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, tal ordenamiento regula, entre otros aspectos, la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, señala que conforme a la Constitución Federal y la Constitución Local, dicho Código determina los derechos y prerrogativas que tienen los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 36, dispone que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el propio Código.
- IX. Que es derecho de los partidos políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público, tal y como lo establece el artículo 51, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México.
- X. Que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático; respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las Comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del propio Código y permitir, en los términos dispuestos en el mismo Código, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables, las cuales se encuentran previstas en el artículo 52, fracciones II, XIII, XVIII, XXI y XXVII del Código Electoral de la Entidad.
- XI. Que los partidos políticos tendrán como prerrogativa, gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias, según lo prevé el artículo 57, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- XII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 58, establece las modalidades del financiamiento al que tendrán derecho los partidos políticos, las bases para su fijación y la forma y términos en que les será entregado.
- Que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes, como lo ordena el artículo 59, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México.



- XIV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 61, dispone que los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, para lo cual establece en sus fracciones II y IV lo siguiente:
  - II. Los informes anuales:
    - a) Deberán ser presentados a más tardar el 30 de marzo de cada año; y
    - b) Los informes anuales serán consolidados y contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos, del año anterior...

IV. La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) En un plazo no mayor a sesenta días, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales...;
- b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes;
- c) Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político la existencia de las mismas, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.
- d). A más tardar al vencimiento del término marcado en el inciso a) de esta fracción, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables; y
- e). El Consejo General conocerá el dictamen y proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos.

En el antepenúltimo párrafo, el artículo en cita establece que si del análisis que realice el Órgano Técnico de Fiscalización se desprenden conductas sancionables conforme a este Código o a otras leyes aplicables, el Consejo General lo notificará al Tribunal Electoral para los efectos legales conducentes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que, conforme a derecho, llegasen a proceder.

Asimismo, el penúltimo párrafo del mismo dispositivo legal, establece que para los efectos de este artículo, los partidos políticos quedan obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.

- XV. Que el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral es, conforme a los artículos 62, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México y 5 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- XVI. Que en términos del artículo 62, fracción II, párrafo tercero incisos c), e) y h) del Código Electoral de esta Entidad Federativa, son atribuciones del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México recibir, analizar y dictaminar los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos; realizar las investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, del financiamiento público y privado; así como presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes contendrán, al menos, el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, conforme a la normatividad aplicable. Analizados y, en su caso, aprobados los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Órgano Superior de Dirección, elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero, para efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis del artículo 95 del mismo ordenamiento electoral.
- XVII. Que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen conforme a lo establecido en el propio Código; vigilar que en lo relativo a las



prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al mismo Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario; y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas; atribuciones que se encuentran previstas en el artículo 95, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral del Estado de México.

- XVIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 355, determina las sanciones a las que, en su caso, se harán acreedores los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos; independientemente de las responsabilidades en que incurran cuando violenten las disposiciones del ordenamiento electoral.
- XIX. Que la recepción y revisión de los informes de los partidos políticos, así como la elaboración del proyecto de dictamen que se presente al Consejo General, estará a cargo del Órgano Técnico de este Instituto Electoral, atento a lo previsto en el artículo 4, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Goaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
- XX. Que en términos del artículo 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización debe presentar a este Consejo General, los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y coaliciones; que el proyecto de dictamen contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores, omisiones e irregularidades detectadas; las aclaraciones o rectificaciones, así como las recomendaciones contables y administrativas.
- XXI. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que se avocó al análisis de los "Informes correspondientes al Resultado sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil doce", puestos a su consideración por el Órgano Técnico de Fiscalización, advierte que los mismos fueron obtenidos del examen y revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil doce presentados por los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, que comprendieron el estudio y valoración de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos, consistente en balanzas de comprobación, auxiliares contables, conciliaciones bancarias, comprobantes fiscales, contratos, chequeras, estados de cuenta bancarios y en general toda la documentación relacionada que implicó afectación al patrimonio de los partidos políticos durante el periodo revisado.

Asimismo, este Consejo General observa que los referidos informes se integran por los apartados relativos al marco jurídico, antecedentes, revisión preliminar, oficios de comisión y acta circunstanciada de inicio de visita de verificación, ingresos, gastos, bienes y obligaciones, confirmación de operaciones, terminación de auditoría y visita de verificación, seguimiento de la revisión semestral como avance del ejercicio 2012, oficios de notificación de errores, omisiones e irregularidades de la revisión anual 2012, resultados y conclusiones, así como las recomendaciones contables y administrativas, de lo que se advierte que comprenden los elementos mínimos a que se refiere el artículo 62 fracción II párrafo tercero inciso h) primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva.

Par otra parte, del análisis al proyecto de "Dictamen Consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil doce", se aprecia que se sustenta en los Informes referidos en los dos párrafos anteriores; tal proyecto contiene la cita de los preceptos constitucionales, legales y normativos aplicables a la fiscalización de los recursos entregados y ejercidos por los partidos políticos, lo relativo a los antecedentes, así como el análisis de las conductas infractoras susceptibles de infracción que respecto de la presentación de los informes presentados por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza fueron detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización y que no fueron debidamente solventadas, el analisis de las normas violadas que comprende el estudio de los artículos transgredidos y la finalidad de la norma, así como la valoración de las conductas en la comisión de las irregularidades, efectos perniciosos de las faltas cometidas y consecuencias materiales, lo que una vez revisado por este Consejo General conlleva a considerar que el estudio al respecto realizado por el referido Órgano Técnico de Fiscalización se encuentra ajustado a las disposiciones aplicables en materia de fiscalización en relación a las conductas infractoras, así como la adecuada valoración de las constancias en que se sustentó, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva, con excepción del Punto Quinto del mismo.

Derivado de lo anterior, lo procedente es que con base en los Informes y en el dictamen Consolidado anteriormente mencionados, la Secretaría de este Consejo General elabore el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que, de ser el caso, deban ser impuestas con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización y lo someta a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los art culos 62, fracción II, párrafo tercero, inciso h), párrafo segundo y 97 fracción I Bis, del Código Electoral del Estado de México.



Por último y en atención a la existencia de conductas sancionables atribuidas a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, la Secretaría de este Consejo General deberá hacerlas del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de México, conforme a lo previsto por el artículo 61, antepenúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.- Se aprueban los "Informes correspondientes al Resultado de la Revisión sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil doce", presentados por el Órgano Técnico de Fiscalización, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.
- Se aprueba en forma definitiva el proyecto de "Dictamen Consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil doce", el cual se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo, a excepción del Punto Quinto del referido Dictamen.
- TERCERO.
  Con base en los Informes y el Dictamen aprobados por los Puntos Primero y Segundo de este Acuerdo, se determina que todos los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, presentaron oportunamente los informes anuales por actividades ordinarias y específicas correspondientes al ejercicio dos mil doce.
- CUARTO.- Conforme al resultado que obtuvo el Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio dos mil doce", del Partido Revolucionario Institucional, no se desprenden irregularidades en materia de fiscalización por parte de este instituto político.
- QUINTO.
  Con fundamento en las razones expuestas en el Considerando Cuarto del Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización adjunto al presente Acuerdo, específicamente en los puntos relativos a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, se tienen por expresados, por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables a esos institutos políticos.
- La Secretaría del Consejo General, con sustento en los Informes y el Dictamen aprobados en los Puntos Primero y Segundo de este Acuerdo, deberá elaborar el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que, en su caso, deban ser impuestas a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, que deberá someter, en su oportunidad, a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su resolución definitiva.
- SÉPTIMO.- El Órgano Técnico de Fiscalización deberá dar seguimiento a las recomendaciones contables y administrativas determinadas en los Informes aprobados por el Punto Primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, inciso h), del Código Electoral del Estado de México; y 145, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
- Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique al Tribunal Electoral del Estado de México, la existencia de las conductas sancionables en materia de fiscalización atribuidas a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, atento a lo previsto por el artículo 61, antepenúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de México.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.



Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día trece de agosto del año dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

# "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).





Órgano Técnico de Fiscalización

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, VOLUMEN, APLICACIÓN Y DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, QUE EMPLEARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL DOCE.

Toluca de Lerdo, México; primero de julio de dos mil trece.

VISTOS los Informes correspondientes al Resultado de la Revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, por lo anterior, se procede al análisis correspondiente, iniciando con los:

## RESULTANDOS

- I.- Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, siendo los artículos 6, 41, 85, 97, 99, 108, 116 y 122, estableciéndose nuevas figuras y reglas de observancia general en materia electoral, entre las que destacan las siguientes:
- II.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base II, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico;
- III.- En términos del mismo numeral, base III, Apartado B, los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, correspondiendo al Instituto Federal Electoral, para fines electorales en las entidades federativas, administrar los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura en la Entidad de que se trate, conforme a los criterios de la base constitucional. En ningún momento podrán contratar por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión;
- IV.- Así mismo y en el mismo numeral 41, apartado C, fracción V, párrafo décimo y décimo primero, se introduce una nueva figura para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, la cual estará a cargo de un Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Órgano Técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

- V.- De igual manera, en el penúltimo párrafo del mismo numeral, el Órgano Técnico, será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en los respectivos ámbitos de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.
- VI.- Así mismo y en relación con la fracción IV, inciso h, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que las Constituciones y las Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia, sobre el origen y uso de todos los recursos con los que cuenten los partidos políticos, asimismo, establecerán las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;
- VII.- También y en términos del artículo 116, fracción IV, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y las Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales;
- VIII.- En relación a lo anterior y en concordancia a lo establecido en nuestra Carta Magna, se emitió el decreto 163 por parte de la "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el nueve de mayo de dos mil ocho, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación, en donde se reformó entre otros artículos, el numeral II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en cuyo párrafo octavo dispone que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; la ley determinará su integración y funcionamiento. El titular de dicho Órgano será electo en sesión del Pleno del Consejo General, con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales;
- IX.- Más adelante, en dicho numeral pero en su párrafo décimo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se establece que el Instituto Electoral del Estado de México podrá coordinarse con el Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la suscripción de convenio, en el que se establezcan las bases y los procedimientos para superar las limitaciones derivadas de los secretos bancario, fiduciario y fiscal en la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos en el ámbito de la Entidad.
- X.- Que el artículo 12, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, debiendo establecer las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.
- XI.- En el mismo numeral, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los partidos políticos podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el Apartado B, de la base III, del artículo 41, de la Constitución Federal, sin que puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión;
- XII.- Que el artículo 12, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los partidos políticos podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el Apartado B, de la base III, del artículo 41, de la Constitución Federal, sin que puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión;
- XIII.- Que el artículo 57, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de México, dispone como prerrogativas de los partidos políticos, gozarán de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos políticos que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa. Del mismo modo, tendrán acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Particular y el Código Electoral del Estado de México;
- XIV.- Que de conformidad con el artículo 58, fracción I, del Código comicial vigente en la Entidad, el financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: financiamiento público; financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento; financiamiento por rendimientos financieros; y, aportaciones por transferencias.
- XV.- La fracción II, inciso a, del mismo precepto indica que el financiamiento público ordinario será el que resulte de multiplicar el 40% del salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.
- El financiamiento público ordinario se asignará y distribuirá, el 15% de forma paritaria entre los partidos políticos y el 85% restante, en forma proporcional directa a la votación válida efectiva obtenida por cada entidad en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa;



XVI.- Que el numeral 59, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, prescribe que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno, encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña así como de la presentación de los informes correspondientes;

XVII.- Asimismo y de acuerdo a dicho artículo, pero en su párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización, por conducto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, realizó la superación de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, a efecto de corroborar la información presentada por los partidos políticos en los informes anuales por actividades ordinarias y específicas 2012;

XVIII.- Que por decreto 196 de la "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diez de septiembre de dos mil ocho, se reformaron, entre otros, los artículos 61 y 62, del Código Electoral del Estado de México, que disponen como atribución del Órgano Técnico de Fiscalización la de recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña, sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos;

XIX.- Que de conformidad con lo dispuesto por el precepto 61, párrafo primero, fracción II, incisos a y b, de la misma legislación electoral del Estado de México, los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización, los informes anuales a más tardar el 30 de marzo de cada año; mismos que serán consolidados y contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos del año anterior, así como las observaciones y correcciones derivadas de la notificación de anomalías, errores u omisiones respecto de los informes semestrales de avance del ejercicio, a que se refiere la fracción I, inciso c, del mismo precepto.

**XX.-** La fracción IV, inciso a, del mismo artículo pero en su primer hipótesis, dispone que el Órgano Técnico de Fiscalización deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales, en un plazo no mayor a sesenta días;

**XXI.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, inciso c, del Código Electoral del Estado de México, prescribe que el Órgano Técnico de Fiscalización tiene la atribución de recibir, analizar y dictaminar los informes anuales, sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados;

**XXII.-** De igual manera y de acuerdo al mismo precepto legal antes invocado, en su fracción II, inciso e, de la misma Legislación Electoral del Estado de México, dispone que el Órgano Técnico de Fiscalización cuenta con atribuciones para realizar las investigaciones que considere pertinentes, a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, tanto del financiamiento público y privado;

**ESTADO** Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de septiembre de dos mil diez, se reformó el inciso h, de la fracción II, del artículo 62, del Código Electoral del Estado de México, de modo que corresponde al Órgano Técnico de Fiscalización presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes contendrán al menos el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones, y las recomendaciones contables conforme a la normatividad aplicable.

Analizados y en su caso aprobados, los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Consejo General elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero, para los efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis, del artículo 95, del Código Electoral del Estado de México;

**XXIV.-** Que mediante acuerdo CG/32/2008, aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el doce de septiembre de dos mil ocho, se designó al Licenciado Edgar Hernán Mejía López, como Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México;

XXV.- Que mediante acuerdo CG/67/2008, aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el ocho de enero de dos mil nueve, se expidió el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México;

XXVI.- Que mediante acuerdo IEEM/CG/68/2010, aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, denominado "Reformas al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el cuatro de enero de dos mil once, se reformó el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, para ajustar sus disposiciones a las reformas aprobadas mediante el decreto 172, de la "LVII" Legislatura del Estado de México, que se menciona en el resultando VI del presente dictamen;

**XXVII.-** Que mediante acuerdo IEEM/CG/09/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión ordinaria del veintitrés de enero de 2012, denominado "Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año dos mil doce, para actividades permanentes, específicas, para obtención del voto y de organización de procesos internos para la selección de candidatos." Se aprobó el financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para actividades ordinarias y específicas, por la cantidad total de \$263,200,440.21 (Doscientos sesenta y tres millones doscientos mil cuatrocientos cuarenta pesos 21/100 M.N.), que fueron distribuidos de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO						
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (2% del financiamiento de actividades ordinarias)				
Acción Nacional	\$57,924,844.50	\$1,158,496.89				
Revolucionario Institucional	\$68,855,124.51	\$1,377,102.49				
de la Revolución Democrática	\$42,924,294. <b>7</b> 2	\$858,485.89				
del Trabajo	\$19,618,398.01	\$392,36 <u>7.</u> 96				
Verde Ecologista de México	\$17.841.012.02	\$356,820.24				
Movimiento Ciudadano	\$19,604,147.90	\$392,082.96				
Nueva Alianza	\$31,271,825.61	\$625,436.5				
TOTAL	\$258,039,647.26	\$5,160,792.95				

**XXVIII.-** Que el veintidós de marzo de dos mil trece, fue notificado a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General del Instituto, el "Proceso de Fiscalización al Informe Anual por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2012", en el que se señalaron los mecanismos y reglas a las que se sujetó la presentación, recepción, revisión y dictaminación de los informes anuales sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados en el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas. Los números de oficio de notificación son lo que a continuación se detallan:

PARTIDO POLÍTICO	NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO	NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL	
ACCIÓN NACIONAL	IEEM/OTF/0117/2013	IEEM/OTF/0110/2013	
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	[EEM/OTF/0118/2013	IEEM/OTF/0111/2013	
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEEM/OTF/0119/2013	IEEM/OTF/0112/2013	
DEL TRABAJO	IEEM/OTF/0120/2013	IEEM/OTF/0113/2013	
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	IEEM/OTF/0121/2013	IEEM/OTF/0114/2013	
MOVIMIENTO CIUDADANO	IEEM/OTF/0122/2013	IEEM/OTF/0115/2013	
NUEYA ALIANZA	IEEM/OTF/0123/2013	IEEM/OTF/0116/2013	

**XXIX.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 118, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, los partidos políticos presentaron sus informes anuales consolidados, a través de oficialía de partes, mediante los oficios que a continuación se detallan, suscritos por sus representantes de órganos internos, en las fechas que se especifican:

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME
ACCIÓN NACIONAL	CDE/TESO/106/13	30 de marzo de 2013
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Escrito S/N	27 de marzo de 2013



PARTIDO POLÍTICO	OFICIO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	REF/DIRADMON/EDOMEX/56/13	28 de marzo de 2013
DEL TRABAJO	Partido del Trabajo/CE/012/2013	27 de marzo de 2013
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Escrito S/N	23 de marzo de 2013
MOVIMIENTO CIUDADANO	COE/TESO/008/2013	30 de marzo de 2013
NUEVA ALIANZA	CDE/CEEF/003/13	25 de marzo de 2013

XXX.- Que el veintidós de abril de dos mil trece, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General, las formalidades de la visita de verificación a que se refiere el artículo 122, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, especificando los nombres de los servidores electorales comisionados, el objeto, periodo, hora y lugar para la realización de la revisión atinente.

Los números de oficio son los que se indican a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NOTIFICACIÓN REPRESENTANTE ÓRGANO INTERNO	NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE CONSEJO GENERAL
ACCIÓN NACIONAL	IEEM/OTF/0176/2013	IEEM/OTF/0169/2013
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IEEM/OTF/0177/2013	IEEM/OTF/0170/2013
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEEM/OTF/0178/2013	IEEM/OTF/0171/2013
DEL TRABAJO	IEEM/OTF/0179/2013	IEEM/OTF/0172/2013
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	IEEM/OTF/0180/2013	IEEM/OTF/0173/2013
MOVIMIENTO CIUDADANO	IEEM/QTF/0181/2013	IEEM/OTF/0174/2013
NUEVA ALIANZA	IEEM/OTF/0182/2013	IEEM/OTF/0175/2013

XXXI.- Que del veintitrés de abril al tres de mayo de dos mil trece, el Órgano Técnico de Fiscalización ejecutó la revisión mediante acciones de verificación respecto del origen, monto y volumen, así como la aplicación y empleo, del financiamiento utilizado por los partidos políticos en el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, en los domicilios sociales de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, fracción XXVII, 61, fracción IV, inciso b, 62, fracción II, incisos c y e, del Código Electoral del Estado de México, 121 y 122, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México;

# CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Órgano Técnico de Fiscalización. De la interpretación sistemática de los artículos 116, fracción IV, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, primer párrafo, fracción IV, inciso a; 62, fracción II, incisos c y h, del Código Electoral del Estado; 4, párrafos primero y segundo, 5, y 145, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los



Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, le compete llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. En este contexto, como auxiliar del Consejo General, dotado de autonomía de gestión, cuenta con garantía constitucional, legal y reglamentaria para recibir, analizar y dictaminar los Informes de ingresos y gastos emitidos por parte de los partidos políticos, lo anterior debidamente sustentado y tomando en consideración los parámetros técnicos, contables y jurídicos en cuya determinación y valoración no puede intervenir algún órgano diverso. En ese sentido, la dictaminación sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos financieros, tanto públicos como privados, empleados por parte de los partidos políticos para sus gastos ordinarios y específicos, se basa en la previa valoración de los informes definitivos que proporcione cada fuerza política debidamente acreditada ante el Consejo General, lo anterior, previo estudio y análisis de la documentación comprobatoria que sustente todos y cada uno de los ingresos y gastos realizados durante el plazo en que se debió de haber ejercido y que fuera para el año dos mil doce.

Previo a la determinación del presente asunto, resulta importante destacar que se pueden distinguir dos ámbitos de actuación jurisdiccional y competencial de los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales, por medio de sus actos y resoluciones de naturaleza formal y material:

- a) El de carácter puramente jurisdiccional, que compete a los Tribunales Electorales; y,
- b) El de orden administrativo-electoral, que realiza este Órgano Técnico de Fiscalización por medio del presente dictamen, en el que se cuenta el "Proceso de Fiscalización al Informe Anual por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2012". El origen de la distinción anteriormente expuesta, descansa en el hecho de que el proceso antes enunciado, no es de carácter contencioso, en tanto no tiene por objeto la tramitación, substanciación y resolución de un litigio entre partes, sino el desempeño directo de la función fiscalizadora de los recursos ejercidos durante dos mil doce por las entidades de interés público, como atribución expresa encomendada constitucional, legal y reglamentariamente, al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto.

La distinción referida es posible advertirla, al analizar los elementos que de conformidad con los artículos 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, debe contener el informe de resultados y el proyecto de dictamen, a saber:

- a) El resultado y conclusiones;
- b) Los errores, omisiones e irregularidades detectadas;
- c) Las aclaraciones o rectificaciones; y
- d) Las recomendaciones contables y administrativas.

En efecto, los actos descritos no tienen las características de un proceso contencioso jurisdiccional, en el cual la litis se fija por las partes y es necesaria la existencia de un período probatorio para demostrar las afirmaciones sobre hechos, con base en las cuales se formula determinada pretensión; por el contrario, los recursos ejercidos durante dos mil doce ameritan una revisión oficiosa respecto del origen y aplicación de los ingresos y gastos realizados por los partidos políticos, de ahí que se trate de un acto de orden administrativo electoral que consiste preponderantemente en la determinación de que los mismos se hayan ejercido de conformidad con los principios contenidos en la normatividad electoral aplicable.

Es así que, la existencia de atribuciones o facultades explícitas del Órgano Técnico de Fiscalización, relacionadas con la fiscalización de recursos de los partidos políticos, se complementan con una facultad implícita consistente en que, para hacer efectivas las atribuciones precisadas en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios descritos en el párrafo anterior, resulta necesario que el Órgano Técnico de Fiscalización cuente con la facultad preventiva y correctiva de conductas infractoras de la normatividad fiscalizadora electoral, y tome las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral, debiendo someter el dictamen correspondiente a consideración del Consejo General del Instituto, para que lo conozca y resuelva en definitiva a la par de los informes de resultados sobre las auditorias y verificaciones practicadas a los partidos políticos y coaliciones, en términos de los artículos 62, fracción II, incisos c y h, del Código Electoral del Estado; y 95, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, así como a la luz de los principios constitucionales y legales que rigen su actuación y los fines asignados por el legislador al Instituto Electoral del Estado de México.

Lo anterior, en el entendido, en primer lugar, de que, en todo caso, las facultades implícitas no son autónomas sino que dependen de una facultad principal, a la que está subordinada y sin la cual no existirían. Una facultad implícita tiene el propósito de hacer efectiva una facultad expresa o explícita. En segundo lugar, sin el reconocimiento y ejercicio de estas facultades implícitas, las atribuciones o facultades expresas conferidas a la autoridad electoral, en ciertos casos, podrían dejar de ser funcionales y, por lo tanto, resultarían inaplicables en un caso concreto. En tercer lugar, en un Estado constitucional democrático de derecho, no es válido que los órganos jurisdiccionales o administrativos se arroguen facultades implícitas. Cabe señalar que las facultades implícitas han de deducirse, inferirse o extraerse de otras facultades expresamente reconocidas en el orden jurídico.

En esta medida, la existencia de facultades implícitas, en tanto dependientes o subordinadas de las atribuciones expresas, es compatible con el principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 82, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México. Sirve de apoyo a lo anterior la ratio essendi de la tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD IMPLÍCITA, POR EL CONSEJO GENERAL, REQUIERE DE UNA EXPRESA PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE ÉSTA, publicada en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, tesis relevantes, páginas 656-657. En el presente caso, la existencia de las mencionadas facultades implícitas no es autónoma sino que está subordinada a las facultades o atribuciones expresas primeramente precisadas, por lo que éstas tienen el carácter de principales.

Las facultades de este Órgano Técnico de Fiscalización son correlativas, en un sentido, a las obligaciones de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 52, fracción II del Código Electoral del Estado de México.

Lo anterior implica que a los partidos políticos les está prohibido realizar conductas que transgredan o violenten los principios y reglas a las cuales se deben de sujetar y que están contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Local así como en las Leyes secundarias aplicables a la materia que nos ocupa, ya que no hay que perder de vista, que la finalidad que tiene cualquier partidos político, se encuentra debidamente señalado en el numeral 33 del Código Electoral de la entidad, el cual dispone:

**ARTÍCULO 33.-** Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. **Su participación** en los procesos electorales **estará garantizada y determinada por este código.** 

Por lo anterior y una vez que se han establecido las reglas que han de observar los partidos políticos respecto a los financiamientos tanto públicos como privados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61, fracción II, 62, párrafo primero, fracción II, inciso c y h, 85, 95, fracción III, del Código Electoral del Estado de México; 145 y 145 Bis del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, corresponde al Consejo General del Instituto, analizar, estudiar y, en su caso aprobar los informes y dictámenes presentados por el Órgano Técnico de Fiscalización.

El Consejo General conocerá el dictamen y proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos. Para la presentación del dictamen, sus resultados y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, a que se refiere el artículo 62, fracción II, inciso h, del código comicial, el Órgano Técnico de Fiscalización cuenta con las evidencias contables que soportan sus determinaciones, valoradas a la luz de un criterio jurídico, financiero, contable y administrativo.

SEGUNDO. Límite de las atribuciones del Órgano Técnico de Fiscalización. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México y 145, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, compete a este Órgano Técnico de Fiscalización pronunciarse exclusivamente sobre las conductas infractoras detectadas con motivo del "Proceso de Fiscalización al Informe Anual por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2012", el cual quedará plasmado mediante el correspondiente dictamen consolidado, que emita este Órgano Técnico de Fiscalización, sobre el origen, volumen, monto, aplicación y destino, respecto al financiamiento público y privado que utilizaron los partidos políticos, para sus correspondientes actividades ordinarias y específicas, ante el Consejo General, para que posteriormente éste último, conozca y resuelva en definitiva el dictamen que le proponga esta autoridad fiscalizadora, para que en caso de que sea aprobado dicho dictamen, por parte del Consejo General, éste lo turne a la Secretaria del Consejo, para que elabore el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones a las cuales se haya hecho acreedora alguna fuerza política, previa determinación e individualización de cada una de ellas, debiendo considerar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la ejecución de la infracción, la gravedad de la falta, el beneficio obtenido o bien, la reincidencia en caso de que la hubiere, lo anterior de conformidad con el artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral del Estado de México.

Es importante señalar que efectivamente, la Constitución Federal, la Constitución Local así como el Código Electoral del Estado de México, señalan las actuaciones con las que se debe regir este Órgano Técnico de Fiscalización al momento de realizar todos sus procedimientos de auditoría respecto a los financiamientos otorgados a los partidos políticos, sin embargo, este órgano especializado, no puede pasar por alto los principios con los cuales se debe de regir cualquier ente fiscalizador, los cuales de manera armónica y en concordancia con el numeral 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran plasmados en el mismo los cuales son:

- Posterioridad,
- Anualidad,



- Legalidad,
- Definitividad,
- Imparcialidad, y
- Confiabilidad.

Es como en éste sentido, este órgano central debe hacer un análisis objetivo, indubitable, veraz y certero, de todos y cada uno de los datos físicos contables que aporten las partes, para desempeñar nuestra actuación en base a las reglas procedimentales y en general de todo lo que se encuentre a nuestro alcance dentro del marco legal, para hacer una correcta valoración de todos y cada uno de los datos que existen para poder emitir una conclusión debidamente sustentada, ya que si no existiera una adecuada rendición de cuentas, las consecuencias materiales, serían catastróficas para la gobernabilidad de un Estado.

Asimismo y a manera de corolario, es importante recalcar que con independencia del marco normativo, principios y bases, sobre las cuales descansan las finalidades fiscalizadoras en nuestro Estado Mexicano, no menos importante resulta atender criterios, declaraciones o tratados internacionales en los cuales México es parte, ya que atendiendo al control de la convencionalidad, nuestro país no puede pasar por inadvertido, por ello, resulta importante citar la Declaración de Asunción en donde se establecen diversos principios sobre la rendición de cuentas, la cual fue realizada por parte de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, conocido por sus siglas OLACEFS de la que México es miembro, en donde se establecen ocho principios fundamentales que se deben observar para una adecuada fiscalización de recursos públicos, en donde si bien es cierto se abordan temas sobre la fiscalización hacendaria de los países miembros, no menos cierto resulta, que dichos principios tienen aplicabilidad y semejanza con otro tipo de entes fiscalizadores, ya que lo que se pretende es transparentar todos los recursos públicos, mediante una correcta rendición de cuentas, de manera esencial para que los gobernados accedan a dicha información y de esta forma legitimar el poder de los estados democráticos, ya que debemos entender que de manera general las leyes, tratados y principios son enunciativos, mas no limitativos para el actuar de los órganos de gobierno, por lo anterior se señalan los ocho principios generales de acuerdo a dicha declaración:

- I. La Rendición de Cuentas es la base para un buen gobierno. El vínculo entre el poder político y la ciudadanía debe contar con mecanismos que permitan una interacción que asegure que los gobiernos respondan a los intereses de sus representados. Las EFS como instituciones especializadas, que tienen a cargo la fiscalización superior de la Hacienda Pública, junto con el gobierno y otros actores, deberán cumplir con el papel de vigilante del adecuado funcionamiento del sistema de rendición de cuentas, que permita el establecimiento y operación de sólidos mecanismos de rendición de cuentas, que promuevan el fortalecimiento institucional, la confianza ciudadana, el estado de derecho de los países, el combate a la corrupción, el desarrollo de políticas públicas que atiendan de la mejor manera posible las necesidades y demandas de la ciudadanía, y en general elevar los niveles de gobernabilidad y probidad. Las EFS velarán porque la rendición de cuentas no se convierta en un fin en sí mismo, sino que sea un medio para lograr el fin supremo de un buen gobierno, cual es el de procurar el bienestar y progreso duraderos del pueblo.
- 2. Obligación de informar y justificar. Todo funcionario público está en la obligación de informar acerca de sus decisiones y justificarlas de forma clara y completa públicamente. Las evaluaciones de objetivos e impacto se constituirán en una sana práctica de seguimiento de resultados. Los ciudadanos, las agencias de control y los poderes públicos, deben tener la capacidad de demandar explicaciones de tal forma que se habilite un diálogo que permita establecer procesos reflexivos de toma de decisiones y de evaluación de políticas públicas, uso de los fondos públicos e integridad en la función pública (correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas) que aseguren el mayor bienestar posible para la ciudadanía.
- 3. Integralidad del sistema de rendición de cuentas. El sistema de rendición de cuentas está constituido por una diversidad de actores sociales que interactúan tanto en el plano interinstitucional como con la sociedad civil. Tanto las EFS como los gobiernos serán responsables de que exista frecuente y fluida coordinación entre esta red de actores. Asimismo, las EFS deben potenciar los beneficios de la interacción entre los diferentes actores y promover que cada uno ejercite su papel, de manera integrada, para el funcionamiento óptimo del sistema de rendición de cuentas.
- 4. Transparencia de la información. La publicidad de las actuaciones públicas es premisa fundamental de la transparencia, por lo que la información presentada para los efectos de la rendición de cuentas debe ser confiable, relevante, clara, accesible, comprensible, completa, medible, verificable, oportuna, útil y pública para el ciudadano, promoviéndose el uso de diferentes medios para su comunicación, con el objeto de lograr una adecuada difusión a los actores interesados, los órganos de control deberán impulsar que la información presentada por las instituciones y funcionarios públicos cuenten con las mencionadas características. Además, las EFS promoverán un uso intensivo de la tecnología y novedosas formas de comunicación, no sólo para lograr el acceso a la información sino también para efectos transaccionales que permitan una gestión pública mucho más eficiente y transparente. Asimismo, las EFS promoverán el desarrollo e implementación de normativa, sistemas y, metodologías e indicadores, que permitan realizar mediciones y evaluaciones permanentes de la gestión pública y de la rendición de cuentas.

- 5. Sanción del incumplimiento. Dado que la sanción es un aspecto inherente de la rendición de cuentas, los actores que demandan cuentas deben estar en capacidad de aplicar o solicitar ante las autoridades competentes las sanciones pertinentes a los funcionarios públicos que hayan violados sus deberes o incumplido sus obligaciones, tomando para ello en cuenta factores como la jerarquía y obligaciones del funcionario, el impacto de la gestión a su cargo, la materialidad implícita en sus actuaciones, la reiteración o reincidencia de acciones.
- 6. Participación ciudadana activa. La sociedad civil tiene la capacidad de organizarse para ejercer un control ciudadano. Participa activa y frecuentemente como parte del sistema de rendición de cuentas (accountability social), en el control de la legalidad y el uso eficiente de los recursos públicos. Las EFS fortalecerán sus estrategias, nexos y mecanismos de comunicación e interacción con la sociedad civil, en procura de involucrarlos eficazmente en los sistemas de rendición de cuentas que están en construcción en la región; capacitarán a los funcionarios en lo procedente para que sean verdaderos "rendidores de cuenta" ante la ciudadanía; coadyuvarán en la construcción de un marco institucional que brinde la debida oportunidad y efectividad en el acceso a la información estatal pertinente por parte de los ciudadanos, que fomente una mayor cultura de transparencia gubernamental; y llevarán a cabo las acciones necesarias para mejorar el conocimiento público acerca de la lógica que gobierna a todo el sistema de rendición de cuentas, para contribuir a que el ciudadano ejerza adecuadamente su papel en el sistema.
- 7. Marco legal completo para la rendición de cuentas. Las EFS velarán por la implementación, fortalecimiento, actualización continua y la aplicación efectiva de un marco normativo completo, que regle la rendición de cuentas de forma permanente, que incluya, entre otros aspectos, normativa sobre temas de evaluación de la gestión de las instituciones públicas, de acceso a la información pública, de control interno, de lucha contra la corrupción y de sanción.
- 8. Liderazgo de las EFS. Las EFS deberán constituirse en promotores de los principios, sistemas, mejores prácticas y mecanismos eficientes de rendición de cuentas y ser vigilantes junto con el gobierno, otras agencias y la sociedad civil, de su buen funcionamiento y mejora continua, mediante el establecimiento de acciones concretas para contribuir al fortalecimiento del sistema, en procura del buen gobierno. Para el ejercicio de dicho liderazgo, las EFS fortalecerán sus estrategias, sus capacidades y recursos, y procurarán la cooperación y alianzas nacionales e internacionales con diferentes actores, que les permitan compartir conocimientos y experiencias y aumentar sus potencialidades en esta materia.

**TERCERO.** Reglas de presentación de los informes anuales consolidados. Con fundamento en los artículos 61, fracción II, del Código Electoral del Estado de México; 117 y 118, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, se procede a analizar la presentación formal de los Informes anuales consolidados de los partidos políticos, en los términos siguientes:

- a) Forma. Los informes anuales consolidados sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino, del financiamiento tanto público como privado, empleado por los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas en el dos mil doce, fueron presentados por escrito por los sujetos obligados, ante el Órgano Técnico de Fiscalización, a través de la Oficialía de Partes del Instituto, haciéndose constar en el documento respectivo, la fecha de recepción, sello, firma del servidor electoral y la relación de anexos exhibidos.
- b) Oportunidad. Los informes anuales consolidados sobre el origen, monto, aplicación y destino, del financiamiento tanto público como privado, empleado por los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas en el dos mil doce, fueron presentados como se describe en el resultando primero, fracción XXVIII del presente proyecto de dictamen, esto es, a más tardar el treinta de marzo de dos mil trece.
- c) Legitimidad y personería. Los Informes, fueron suscritos y presentados por los representantes del órgano interno de los partidos políticos, a quienes se les reconoce la personería en términos del artículo 59, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, al estar acreditados ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, teniéndose por cumplida la hipótesis normativa descrita en el artículo 118, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
- d) Acumulación. El Órgano Técnico de Fiscalización, advierte que los informes anuales sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino, del financiamiento tanto público como privado, empleado por los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas en el dos mil doce, presentados por los partidos políticos, se encuentran intimamente ligados con el acuerdo IEEM/CG/09/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión ordinaria del veintitrés de enero de 2012, deno minado "Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año dos mil doce, para actividades permanentes, específicas, para obtención del voto y de organización de procesos internos para la selección de candidatos.", por lo que con fundamento en el artículo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 62, fracción II, inciso c, del Código Electoral del Estado: 5, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, a fin de obtener economía procesal en la tramitación y resolución de la actividad fiscalizadora,



resulta conducente la acumulación de los informes anuales, presentados por los partidos políticos, emitiéndose un proyecto de dictamen, para que en su caso, sea aprobado por el Consejo General en términos de los artículos 61, fracción IV, incisos d y e, del Código Electoral del Estado; 145, 145 Bis y 146 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

CUARTO. Estudio de fondo. Para estar en condiciones de emitir el dictamen, se considera necesario precisar las normas y principios que rigen el "Proceso de fiscalización al informe anual por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2012", como premisa fundamental, para establecer en qué términos se llevó a cabo el incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, a efecto de determinar las razones y el tipo de conducta infractora que se actualiza.

El artículo 116, base cuarta, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reserva a la legislación secundaria, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; que establecerán las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en materia de fiscalización electoral.

Este supuesto jurídico hace patente que los procedimientos mencionados derivan de una base constitucional, lo que dota de la calidad de ley reglamentaria de la constitución a la normatividad que constituye el marco legal secundario, rector del sistema de control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos empleados en el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas.

Esto es, la base de una política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos, en aras de la transparencia en la obtención y utilización del financiamiento de los partidos políticos se lleva a cabo a través de un procedimiento diseñado en el Código Electoral del Estado de México.

Las bases generales y las principales características del procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos empleados en el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, se encuentran previstas en los artículos 59, párrafo primero, 61, fracción II, 62, fracción II, incisos c, e, f, h y j, del Código Electoral del Estado de México; así como en el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

En el código citado, el artículo 61, fracción II, establece la obligación de los partidos políticos de presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, los informes anuales sobre el origen, monto y volumen de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas:

- Los informes serán consolidados y contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos del año anterior;
- Serán presentados a más tardar el 30 de marzo de cada año;
- La presentación y revisión de los informes anuales por actividades ordinarias y específicas, se sujetarán a lo siguiente:

El artículo 62, fracción II, incisos c, e, f, h y j, del Código Electoral del Estado, señala que el Órgano Técnico de Fiscalización, como auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en el ejercicio de sus atribuciones contará con autonomía de gestión, para realizar la tarea fiscalizadora en términos de lo siguiente:

- Recibir, analizar y dictaminar los informes anuales, sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos;
- Realizar las investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, tanto del financiamiento público y privado;
- Requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, por conducto del Secretario Ejecutivo General para que éste, de manera inmediata y con base en los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto, informen sobre las operaciones que realicen con los partidos políticos, respetando en todo momento las garantías del requerido;
- Conceder la garantía de audiencia a los partidos políticos, en base a los lineamientos que para tal efecto se expidan, respecto de los errores u omisiones que detecten en los informes anuales, como consecuencia de los requerimientos que se realicen en cumplimiento a sus funciones; y
- Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes contendrán, al menos, el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, conforme a la normatividad aplicable.



Analizados y, en su caso, aprobados los informes y dictámenes por el Consejo General, la Secretaría del Consejo General, elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero, para los efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis del artículo 95 del presente Código.

Por su parte, el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, establece las disposiciones de la fiscalización de los ingresos y gastos empleados por los partidos políticos en la realización de sus actividades ordinarias y específicas durante el 2012.

El artículo 145 del Reglamento dispone que el Órgano Técnico presentará al Consejo General, los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. El proyecto de dictamen contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores, omisiones e irregularidades detectadas; las aclaraciones o rectificaciones, así como las recomendaciones contables y administrativas.

En consecuencia, el Órgano Técnico de Fiscalización presenta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos, para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio dos mil doce; aclarando que la emisión del preser te documento se sustenta en el análisis de los "Informes correspondientes al Resultado de la Revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce", mismos que son obtenidos como resultado del examen y revisión de los informes anuales, así como del estudio y valoración a la documentación comprobatoria de ingresos y gastos, consistente en estados financieros, balanzas de comprobación, auxiliares contables, conciliaciones bancarias, comprobantes fiscales, contratos, chequeras, estados de cuenta bancarios y en general, toda la documentación que implicó afectación al patrimonio del partido, durante el periodo que se revisa, soportados con los papeles de trabajo del auditor.

En las relatadas condiciones, el dictamen que se presenta ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el Órgano Técnico de Fiscalización, verifica las conductas infractoras susceptibles de sanción de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano.

Es oportuno aclarar que el Partido Revolucionario Institucional no se ubicó en ningún supuesto de infracción a las normas constitucionales, legales y reglamentarias en materia de fiscalización, por lo que su situación financiera se analiza en los "Informes de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", que de ambos instituto políticos se presentan por separado.

En tal virtud, el dictamen que se presenta al Consejo General del Instituto, sólo analiza las conductas detectadas en el "Proceso de fiscalización a los informes anuales por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2012", por lo que si es el caso, el Consejo General deberá imponer una sanción, previo proyecto que elabore la Secretaría del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, inciso h, del Cóuigo Electoral del Estado de México; 4, párrafo segundo, y 146, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

#### CONSIDERANDO RELATIVO AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de la irregularidad encontrada en el "INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2012" del Partido Acción Nacional, se procederá a realizar la demostración y acreditación de la conducta infractora para que en su oportunidad la Secretaría del Consejo General, realice la calificación de la falta e individualice la sanción correspondiente, en términos del artículo 62, fracción II, párrafo tercero, inciso h del Código Electoral del Estado de México.

Así, la terrática que se plantea en el presente considerando, es primeramente, analizar la conducta infractora que se precisa no solventada en el apartado "XI. Oficios de notificación de errores, omisiones e irregularidades derivadas de la revisión anual 2012", del citado informe de resultados; posteriormente, se estudian los artículos violados y finalidad de la norma, y, finalmente se realiza la valoración de la conducta en la comisión de la irregularidad, efectos perniciosos de la falta cometida y consecuencias materiales, como se demuestra a continuación:

Única. Registro de gastos en el rubro de actividades específicas "educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales" que no conciernen a la finalidad del Partido Político. Observación identificada con el numeral 2, del apartado XI, del Informe de Resultados, correspondiente a la revisión del informe semestral de avance del ejercicio dos mil doce, visible en la página 139.

# I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituye incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral



del Estado de México, la irregularidad detectada en el proceso de revisión de los ingresos y gastos a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2012 del Partido Acción Nacional, que a continuación se detalla.

En el Informe del Partido Acción Nacional, correspondiente a los resultados de la revisión al informe semestral de avance de ejercicio y la correspondiente anual dos mil doce al informe definitivo sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2012, se observó lo siguiente:

"(...)

## 2. Observación:

Derivado de la revisión efectuada al informe semestral de avance del ejercicio por actividades ordinarias y específicas dos mil doce y a la documentación comprobatoria proporcionada por el Partido Acción Nacional consistente en: estados financieros, balanzas de comprobación, auxiliares contables, pólizas de egresos, transferencias electrónicas y facturas correspondientes, se observó que el partido realizó gastos de la cuenta número 5-500-5100-5111-00-00-000 denominada "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS", subcuenta 15-01 "educación y capacitación política" por los conceptos de pago de maestrías ofrecida por la institución educativa "Escuela Comercial del Valle de México, S.C." y especialidad en derecho público impartida por la "Escuela Libre de Derecho" por la cantidad total de \$128,182.40 (Ciento veintiocho mil ciento ochenta y dos pesos 40/100 M.N.), los cuales no corresponden a los fines del partido político, ya que son conceptos ajenos a las actividades de ese instituto político, mismos que se detallan a continuación:

The same	Póliza de egresos		Ch	Cheque ylo transferencia			Fac	tura		
Cons.	N°	Fecha	Beneficiario	N°	Fecha	Importe	N°	Concepto	Fecha	Importe
1	62	21-01-12	Escuela Libre de Derecho	4587	16-01-12	\$5,000.00	A506	Pago de colegiatura correspondiente al mes de enero, por la especialidad de derecho público, del alumno Christian Allan Bravo Rosales, matrícula 2011317, ciclo escolar 2011-2012.	23/01/12	\$5,000.00
2	184	07-02-12	Escuela Libre de Derecho	8760	07-02-12	\$5,000.00	A565	Pago de colegiatura correspondiente a febrero, por la especialidad de derecho público, del alumno Christian Allan Bravo Rosales, matrícula 2011317, ciclo escolar 2011-2012.	17/02/12	\$5,000.00
3	185	20-02-12	Escuela Comercial del Valle de México, S.C.	6422	20-02-12	\$108,182.40	31789 31790 31791 31792 31793 31794	MTRIA Parcialidad MTRIA Parcialidad MTRIA Parcialidad MTRIA Parcialidad MTRIA Parcialidad MTRIA Parcialidad MTRIA Parcialidad	20/02/12 20/02/12 20/02/12 20/02/12 20/02/12 20/02/12	\$18,030.40 \$18,030.40 \$18,030.40 \$18,030.40 \$18,030.40



Service .	P	óliza de egr	esos	Cheque ylo transferencia			Fac	Factura		
Cons.	N°	Fecha	Beneficiario	N°.	Fecha	<i>Importe</i>	N°	Concepto	Fecha	porte
4	75	07-03-12	Escuela Libre de Derecho	2652	07-03-12	\$5,000.00	A628	Pago de colegiatura correspondiente a marzo, por la especialidad de derecho público, dei alumno Christian Allan Bravo Rosales, matricula 2011317, ciclo escolar 2011-2012.	14/03/12	\$5,000.00
5	0	17-04-12	Escuela Libre de Derecho	7977	17-04-12	\$5,000.00	A744	Pago de colegiatura correspondiente al mes de abril del alumno Christian Bravo, matrícula 2011317, ciclo escolar 2011-2012.	30/04/12	\$5,000.00
			Totales			\$128,182.40				\$128,182.40

En virtud de que la Constitución Folitica de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, base II, inciso c; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12, párrafo 9; el Código Electoral del Estado de México en su artículo 58, fracción V, inciso a; y el artículo 94, párrafo primero, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, establecen que los partidos políticos gozarán del financiamiento público para el desarrollo de sus actividades específicas, entre las que se contemplan: "educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales", en el caso concreto no se acredita que el pago de maestrías y el de la especialidad, se justen a las modalidades a que hacen referencia los preceptos legales citados y en relación con el artículo 72 del xeglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, los gastos realizados deberán destinarse ara el cumplimiento de los fines del partido político, pur lo que éste deberá aclarar lo conducente.

A efecto, e parado político mediante oficio número PRE/CDE/026/2013, presentá las adaraciones correspondientes a la revisión de avance del jercicio 2012, adujo lo siguiente:

#### Aclaración

'En referencia a los gastos registrados en la cuenta de Actividades Específicas, cumplen con lo establecido en los artículos 8, 15, 71, 72, 72 y 94 inciso a) del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual ranscribo integramente este último;

n el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, alleres, seminarios y similares entre otras.

Cabe señalar que son derechos de cada Instituto Político "Postular candidatos a las elecciones estatales y municipales", así como "Gozar de las garantías que el Código otorga para realizar libremente sus actividades", conforme lo establece el críticulo 51 fracción l y III del Código Electoral del Estado de México.

entro de dicha observación alude a que tales gastos realizados no corresponden a los fines ni a las actividades del partido colítico, sin embargo al postular candidatos para ocupar un cargo público, le otorga el derecho a adquirir conocimientos tanto dministrativos, legales entre otros a los que haya lugar a fin de poder orientar e informar a sus militantes y simpatizantes de udas que pudieran surgir, encaminadas a hacer partícipe al pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, conforme lo establece el objetivo de tales erogaciones.

nexo la presente fotocopia de las pólizas que integran los pagos correspondientes a los que hace alusión su oficio en emento conforme a lo siguiente:

		72000 30	POLIZA DE EGRESOS		
CONSECUTIVO	NO,	FECHA	BENEFICIARIO		IPORTE :
	62	09/01/2012	ESCUELA LIBRE DE DERECHO	1	5.000.00



2	184	07/02/2012	ESCUELA LIBRE DE DERECHO	5,000.00
3	185	20/02/2012	ESCUELA COMERCIAL DEL VALLE DE MÉXICO	108,182.40
4	75	07/03/2012	ESCUELA LIBRE DE DERECHO	5,000.00
5	40	17/04/2012	ESCUELA LIBRE DE DERECHO	5,000.00
			TOTAL	128,182.40

" (sic)

# Seguimiento en la revisión anual

Por lo anteriormente expuesto, en concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, el partido político si bien presentó evidencia documental consistente en pólizas de egresos, requisiciones de transferencias bancarias, reportes de transferencias SPEl y recibos de pago, este soporte probatorio sólo demuestra la certeza del destino del gasto en favor de las entidades "Escuela Libre de Derecho" y "Escuela Comercial del Valle de México"; sin embargo, el partido político omitió presentar la documentación que sustentase las actividades que alude el artículo 94 del Reglamento de la materia, en concreto: cursos, talleres, seminarios y similares en beneficio de sus candidatos, militantes o simpatizantes.

Asimismo, ante el supuesto de la aclaración que argumenta el partido político basado en que constituye un derecho de cada instituto político, postular candidatos a las elecciones estatales y municipales, así como gozar de las garantías que el Código Electoral del Estado de México otorga para realizar libremente sus actividades, siendo un derecho para adquirir conocimientos administrativos y legales para orientar e informar a sus militantes y simpatizantes de dudas que pudieran surgir encaminadas a ser partícipe al pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; es pertinente que esta Autoridad Fiscalizadora requiera por su conducto mayores elementos para determinar con exhaustividad la legalidad o no de la comprobación; por lo tanto, se solicita la siguiente información y documentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVII, 62, fracción II, párrafo tercero, incisos c y e del Código Comicial, en relación con el 3, 5, 6, párrafo primero, 30, 119, 120 y 121 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México:

- I Programa de capacitación en materia de "educación y capacitación política", avalado por los órganos internos competentes de ese instituto político.
- Los parámetros de selección del personal beneficiado por la Maestría en Administración Pública y la Especialidad en Derecho Público.
- 3. La calidad partidaria de las personas que fueron destinatarias de la Maestría en Administración Pública y la Especialidad en Derecho Público, adjuntando copia de una identificación oficial.
- 4 Programa de materias que acrediten su vinculación con la "educación y capacitación política", inherente a los fines y actividades del Partido Acción Nacional, acorde a la justificación que ofrece el partido político.
- 5. Evidencia documental o archivos electrónicos de los cursos, talleres, conferencias o similares que los destinatarios (por la Maestría en Administración Pública y la Especialidad en Derecho Público) instrumentaron en favor de los candidatos del Partido Acción Nacional, tales como el material de apoyo coherente con el programa de capacitación que avala el partido bolítico y listas de asistencia.

En consecuencia, el diez de mayo de dos mil trece, mediante oficios IEEM/OTF/233/2013 e IEEM/OTF/240/2012, se solicitó al Partido Acción Nacional presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada por el Órgano Técnico de Fiscalización, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; correlacionado con los preceptos 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, así como en el "Proceso de Fiscalización al Informe Anual por Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos 2012", otorgando un plazo de veinte días contados a partir de su notificación de los oficios aludidos, en el plazo que transcurrió del trece de mayo al siete de junio de dos mil trece, mediante el cual se otorgó el derecho de defensa al instituto político, apercibiéndolo de que en caso de omisión, precluiría su derecho a hacerlo y se tendrían por aceptadas las conductas observadas, con las consecuencias constitucionales, legales y reglamentarias que ello genera.

Al respecto, el Partido Político, mediante oficio CDE/TE/261/2013 de fecha siete de junio de dos mil trece, signado en forma autógrafa por la representante del órgano interno encargada de la recepción y administración de los recursos del citado partido político, Licenciada en Contaduría Elizabeth Molina Ricárdez, presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto, contestación dirigida al Órgano Técnico de Fiscalización, en el que desahogó su garantía de audiencia, manifestando lo que a la letra se transcribe:



Al respecto le informo que la documentación solicitada se encuentra en un proceso de recopilación a través de la Escuela Comercial del Valle de México y la Escuela Libre de Derecho; tal como se demuestra en los documentos contenidos en el Anexo 6., la cual será remitida al órgano Técnico de Fiscalización del IEEM, en cuanto sea recibida." (sic)

Como consecuencia de la valoración a la documentación presentada así como del análisis a la respuesta vertida por el Partido Acción Nacional, se determinó lo siguiente:

Tanto el pago de la Maestría en Administración Pública, como el de la Especialidad en Derecho Público por la cantidad total de \$128,182.40 (Ciento veintiocho mil ciento ochenta y dos pesos 40/100 M.N.), reconocida y registrada en la cuenta de "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS", subcuenta 5-5000-5100-5111-15-01-000 "educación y capacitación política", no se ajusta a la naturaleza del gasto que esta modalidad de financiamiento prevé en términos de los artículos 41, base II, inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México y 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, preceptos que establecen que los partidos políticos gozarán del financiamiento público para el desarrollo de sus actividades específicas, entre las que se contemplan: "educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales", dado que el ente político si bien exhibió documentación que genera certeza a esta Autoridad Fiscalizadora sobre el destino del gasto como se demuestra con la documentación y registros contables examinados y verificados referentes al estado financiero, balanza de comprobación, auxiliares contables, pólizas de egresos, transferencias electrónicas y facturas correspondientes; contrario a ello, el partido político no consiguió soportar con documentación fehaciente que demostrara a esta autoridad fiscalizadora la legal aplicación de la erogación, pues como se advirtió en el oficio de observaciones debió documentar tanto la planificación de los cursos a partir de un programa de capacitación o profesionalización avalado por los órganos internos competentes de ese Instituto Político; aunado a la determinación del proceso de selección del personal beneficiado, el carácter partidario que hiciera imprescindible que los beneficiados fuesen distinguidos; y de gran relevancia para este órgano fiscalizador, los programas de las materias de los cursos vinculados a los fines y actividades del Partido Político, así como el soporte probatorio de que la aplicación del gasto redundó en beneficios objetivos y reales para ese Instituto Político, principalmente hacia la militancia y simpatizantes en pro de las actividades y fines constitucionales y legales a que se encuentran llamados los Partidos Políticos en México.

Es pertinente señalar que la respuesta del ente político a juicio de esta Autoridad Electoral Fiscalizadora resultó insatisfactoria, porque el sujeto obligado sólo anexó en su respuesta, escritos de solicitud realizados a los directivos de las Instituciones educativas concernientes a los "programas de las materias y evidencia documental como comprobantes de estudio", mismos que no son suficientes ni determinantes para modificar los términos planteados en la observación, dado que como se sostiene en el informe de resultados la certeza del destino del gasto no se tiene controvertida, más bien, la observación se enderezó referente a la legal aplicación de la financiación cuya erogación no se justifica en cuanto a las actividades específicas en correspondencia con los fines constitucionales y legales a que se sujeta el partido político; en tal virtud la conducta irregular desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XIII, 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México; en relación con el 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado México.

# II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el Informe de Resultados del Partido Acción Nacional, advierte la existencia de una conducta infractora de diversas disposiciones legales, por lo que se propone valorar la acción desplegada.

Este Órgano Técnico de Fiscalización advierte que el andamiaje que regula la financiación de los partidos políticos en nuestro país contiene un postulado de aplicación debida del mismo; así, el artículo 41, base II, inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que los partidos políticos recibirán financiamiento público para la realización de actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, en la misma tesitura, el artículo 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

Cumpliendo con el mandato impuesto en la Constitución Particular del Estado de México, del análisis a lo establecido en el artículo 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México, se puede extraer que los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de Actividades Específicas como lo es la educación y capacitación política, entre otros. Enseguida la misma fracción del precepto en estudio señala que el Consejo General, a través del Órgano Técnico de Fiscalización, vigilará que los partidos políticos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas por la ley.

Coherente con lo anterior, mediante acuerdo número IEEM/CG/09/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el veintitrés de enero de dos mil doce, se acordó ministrar al Partido Acción Nacional por Financiamiento para Actividades Permanentes, la cantidad de \$57,924,844.56 (Cincuenta y siete millones novecientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), y de Financiamiento para Actividades Específicas que representa el 2% del financiamiento de



Actividades Ordinarias, la cantidad de \$1,158,496.92 (Un millón ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos 92/100 M.N.).

Así, uno de los postulados legales de estas dos variantes de financiamiento, entraña que para ejercerse debidamente los partidos políticos deben destinarlo en actividades que incumban a su objeto, naturaleza y fin, habida cuenta de que toda actuación en sentido contrario haría inocuo el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que lo han determinado según la actividad a la que puede aplicarse.

En las relatadas condiciones, se advierte que el Partido Acción Nacional incumplió con el artículo 52, fracciones II, XIII y 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México; en relación con el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que de manera breve se comentará el alcance de cada una de ellas, para después entrar a los pormenores de la irregularidad.

Para mayor claridad, se transcriben las disposiciones normativas antes citadas, asimismo, se señala la finalidad de cada una de ellas:

Código Electoral del Estado de México

"Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

Artículo 58. El Financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:

V. Los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas, de acuerdo a las bases siguientes:

 La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 2% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto;

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

"Artículo 94. Los gastos en actividades específicas deberán tener como objetivos exclusivos promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener infarmación, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio del Estado de México, procurarán beneficiar al mayor número de personas, en los términos siguientes:

a) En el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares entre otras."

Como se desprende de los artículos en cita, los Partidos Políticos tienen, entre otras, la obligación de conducirse dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, así como respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto y los Lineamientos de las Comisiones, siempre que éstos sean sancionados por aquél. En el caso particular, como ya se ha dicho, el andamiaje jurídico en materia de financiamiento a los partidos políticos permite extraer un postulado básico de aplicación debida del mismo, de modo que éste constituye uno de los cauces –dispuesto legalmente– al que deben sujetarse invariablemente las entidades de interés público por ser reguladoras del ejercicio de los recursos principalmente de origen público que reciben para la consecución de los fines constitucionales y legales que les han sido encomendados.

Por otro lado, el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG/67/2008 en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el ocho de enero de dos mil nueve; y reformado por el Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo IEEM/CG/68/2010 en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el cuatro de enero de dos mil once; se trata de un reglamento expedido por el Consejo General cuya observancia vincula a los partidos políticos, siendo sus disposiciones eje rector y directriz para presentar informes de ingresos y gastos en cuanto al reconocimiento y registro contable sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos públicos y privados.

La disposición del artículo 52, en sus fracciones II y XIII del Código Electoral del Estado de México, debe interpretarse de manera sistemática y funcional, pues no podría entenderse sin las disposiciones del artículo 58, fracción V, inciso a, del mismo Código. Por tanto, puede válidamente colegirse que estas tutelan que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y, en el caso concreto, aplicar y destinar de manera debida el financiamiento para actividades específicas, circunstancia que armonizada por el artículo 94, párrafo primero, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, patentiza que este financiamiento deberá tener como objetivos exclusivos promover la participación del pueblo en la vida demotrática, encaminando esas actividades al cumplimiento de dichos objetivos conteniendo información, valores concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, para concretizar así que éstas engarcen dentro del rubro de actividades por concepto de educación y capacitación política, en donde se comprenderán aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares entre otras.

Página 71

Así, el Partido Acción Nacional, al reconocer y registrar contablemente el gasto correspondiente al pago de la Maestría en Administración Pública y el correspondiente a la Especialidad de Derecho Público, sin haber acreditado fehaciente y objetivamente que tal erogación se sujetó a la naturaleza y finalidad de la aplicación del financiamiento público para el desarrollo de Actividades Específicas previo requerimiento expreso de esta Autoridad Electoral, relativo a la documentación e información indispensable para despejar obstáculos que brindaran certeza y legalidad en su aplicación; por lo que el sujeto obligado al no proporcionar la documentación que compruebe que la naturaleza y fin del gasto reportado atañe precisamente a las actividades específicas, se concluye que tal actuación materializa una conducta irregular ya que los recursos ejercidos no fueron aclarados con soporte documental que brinde certeza y legalidad sobre su aplicación.

# III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la presente irregularidad, cabe señalar que el Partido Político, si bien realizó una serie de aclaraciones durante los resultados rie la revisión semestral y la ejecución del proceso de revisión anual dos mil doce, ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar la falta revelada por este órgano fiscalizador, dado que en el desahogo de la garantía de audiencia concluyente de la revisión anual dos mil doce, el sujeto obligado únicamente explicó que realizó la gestión ante los directivos de las Instituciones educativas referente a los "programas de las materias y evidencia documental como comprobantes de estudio", sin que ello resulte suficiente il determinante para modificar los términos de la observación, dado que como se sostiene en el informe de resultados la certeza del destino del gasto no se tiene controvertida, más bien, es la legal aplicación del mismo que no se justificó en relación con las activida les específicas coherente con los fines del partido político; lo anterior se robustece si se tiene en consideración que el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, prescribe que dichas actividades deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, debiendo beneficiar al mayor número de personas y que podrán consistir en cursos, talleres, seminarios y similares entre otras.

En relación a lo anterior, este Órgano Técnico de Fiscalización al advertir que el Partido Acción Nacional no presentó la documentación comprobatoria que mediante solicitud expresa de esta Autoridad llegase a solventar los términos de la observación, concluye que la aclaración realizada por el partico político no es suficiente para desvirtuar su conducta irregular; sin embargo, es oportuno reñalar que en cuanto al destino del gasto el partido político mostró un afán de colaboración durante la revision, presentanto al personal comisionado el soporte contable del gasto concerniente al estado financiero, balanza de comprobación, auxiliares contables, pólizas de egresos, transferencias electrónicas y facturas correspondientes; empero, ello no lo deslinda para atribuirle una falta de control interno y administrativo al no documentar de manera oportuna y en apego a las disposiciones legales la aplicación del gasto a partir de la planificación, control y administración de sus actividades económicas; luego, se puede asumir que el ente político en estudio incurrió en una conducta de omisión que le impidió subsanar la observación planteada, que a la vez transgredio disposiciones legales y reglamentarias electorales en materia de fiscalización, por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo, deliberadamente faltando a sus obligaciones legales y reglamentarias.

Por otra perte, es conveniente apuntar que el partido político no dispuso de controles administrativos internos, que impongan la necesidad de que el órgano interno del partido encargado de la administración de los recursos, se obligue a presentar informes de ingresos y gastos conforme a las reglas determinadas en la ley y el reglamento de la materia. Los controles externos por su parte, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos de modo objetivo y veraz, pudiendo ser sancionados en caso de que la comprobación de éstos no se ajuste a las exigencias legales.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del Partido Acción Nacional y han quedado señaladas las normas legales y reglamenta ias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

Existen ob igaciones específicas derivadas del Reglamento de Fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de control, transparencia y rendición de cuentas que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido político no presente la documentación que brinde legalidad y certeza sobre el apego de las erogaciones coherente con la naturaleza de los



La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 45 y 46.

Considerando los elementos a que hace referencia el criterio y del análisis probatorio del asunto en concreto, se determina que e Partido Acción Nacional incurrió en conductas similares por las que fue sancionado por el Instituto Electoral del Estado de México derivado de la revisión del ejercicio anual dos mil once.

## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de la irregularidad derivada del análisis al Informe sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento para actividades ordinarias 2012, presentado el veintiocho de marzo de dos mil trece, por el Partido de la Revolución Democrática, se procederá al análisis demostrativo y acreditación de las infracciones administrativas electorales, tomando como base las observaciones no solventadas y descritas en el Capítulo XI, numerales 1, 5 y 8 del "INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2012", del citado partido político.

Así pues, el Órgano Técnico de Fiscalización como ente especializado en la auditoría de los recursos de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, realizó el análisis de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas 2012, reportados por el Partido de la Revolución Democrática, a partir del cumplimiento de las hipótesis normativas descritas en los artículos 61, fracción II, incisos a y b, así como la fracción IV, incisos, a, b, c y d, en relación con el 62, fracción II, párrafo tercero, inciso c, ambos, del Código Electoral del Estado de México.

En ese contexto, a fin de que la autoridad fiscalizadora estuviera en aptitud de verificar la documentación original comprobatoria de los ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas 2012, del Partido de la Revolución Democrática, se cotejó en forma aleatoria diversa documentación que se tuvo a la vista durante la visita de verificación practicada en el domicilio de la citada entidad de interés público, consistente en balanzas de comprobación, auxiliares contables, facturas, contratos, conciliaciones bançarias, chequera, estados de cuenta bancarios, estados financieros, catálogo de cuentas, instructivos de registro contable y, en general, toda documentación comprobatoria exhibida que implica afectación al patrimonio del partido, durante el periodo fiscalizado.

La documentación antes descrita, es la mínima exigida legal y reglamentariamente para que el Partido de la Revolución Democrática soportara su informe de ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas 2012.

Así las cosas, como resultado de la revisión documental comprobatoria practicada del veintitrés de abril al tres de mayo de dos mil trece, al Partido de la Revolución Democrática, se le realizaron observaciones que constan en los oficios IEEM/OTF/235/2013 e IEEM/OTF/242/2013 y en los papeles de trabajo de esta autoridad fiscalizadora, partido político que desahogó su garantía de audiencia el siete de junio de la presente anualidad, manifestando lo que a su derecho convino respecto a los errores u omisiones técnicas que le fueron notificados, exhibiendo la documentación que estimó pertinente, sin embargo, se consideran como insatisfactorias y solventadas parcialmente las observaciones I y 5, además de no solventada la observación 8, todas descritas en el Capítulo XI del informe de resultados sobre la revisión al informe ordinario y para actividades específicas 2012.

A continuación, por razón de orden y método, las conductas infractoras se desarrollan conforme a las siguientes consideraciones.

A. "El partido político exhibió dos facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 29, 29-A o 29-B del Código Fiscal de la Federación, toda vez que fueron expedidas en fechas posteriores a su vigencia, sin que hayan sido sustituidos satisfactoriamente, por lo que se vulnera lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71, 79, párrafo primero y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto".

#### I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, la conducta que constituye infracción al Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, es la que a continuación se describe, como "Exhibición de dos facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 29, 29-A o 29-B del Código Fiscal de la Federación, toda vez que fueron expedidos en fechas posteriores a su vigencia, sin que hayan sido sustituidos satisfactoriamente".

En el "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", Capítulo XI, numeral I, se describe que como consecuencia del análisis al informe anual consolidado 2012 presentado por el Partido de la Revolución



recursos destinados para Actividades Específicas, ocasiona la imposibilidad para verificar a plenitud la legalidad de lo asentado por los Partidos Políticos dentro de su informe de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2012 que presenta a la Autoridad Electoral.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la conducta irregular del Partido Acción Nacional, esta genera una falta de certeza sobre la legal aplicación de los recursos que fueron erogados por concepto de pago de maestría y especialidad; actividades que como han sido estudiadas, no cumplen con la naturaleza y fin concerniente a la aplicación del financiamiento que le fue otorgado para la realización de Actividades Específicas, en concreto, incumpliendo con los rasgos distintivos que la norma envuelve al rubro de educación y capacitación política.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con la aplicación legal del financiamiento y el adecuado destino de los recursos que les son otorgados, en el caso concreto, traduciéndose en la falta de elementos que generen convicción de que los recursos que se destinaron para el desarrollo de sus actividades específicas mermaron la capacidad del partido político para cumplir objetivos exclusivos en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, prerrogativa que conlleva la finalidad de fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado de México, poniendo así en peligro los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia.

En otro orden de ideas, como se aprecia en el informe de resultados, se subraya que el Partido Político en la comisión de la conducta que se determina violatoria de los artículos 52, fracciones II, XIII y 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México; en relación con el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, reincide en la transgresión a lo dispuesto en el artículo 52, fracciones II y XIII del Código Electoral del Estado de México, con respecto al informe de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2011, en que se afectó el rubro de gastos por concepto de "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS", subcuenta 5-5000-5100-5111-15-01-000 "educación y capacitación política", maestría impartida por la institución educativa "Escuela Comercial del Valle de México, S.C." y especialidad en derecho público impartida por la "Escuela Libre de Derecho", el cual fue dictaminado tal y como lo refiere el considerando V, numeral I, letra A) en el Acuerdo Nº IEEM/CG/241/2012 "Relativo al Dictamen por medio del cual se determinan e individualizan las sanciones que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México impone a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, contenidas en el Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil once y en el Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio dos mil once, aprobados mediante el Acuerdo IEEM/CG/233/2012"; aprobado por el Consejo General en su sesión extraordinaria del trece de agosto de dos mil doce, por el cual, el partido político fue merecedor de la imposición de una multa por la cantidad de \$85,050.00 (Ochenta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), quedando firme y definitiva al no impugnarse.

Por lo anteriormente expuesto, es sumamente importante señalar que el Partido Acción Nacional se considera reincidente de la conducta que se determinó irregular, en atención a que se reúnen los extremos de los elementos mínimos que deben considerarse para tenerse por acreditada y actualizada la reincidencia, al efecto es aplicable la jurisprudencia 41/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo
dispuesto en las artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del
Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad
administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, coma agravante de una sanción, son:
1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La
naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico
tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancianó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el
carácter de firme."

#### Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electaral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010.—Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Cansejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julia de 2010.—Unanimidad de cinco vatos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010.—Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Héctor Reyna Pineda.



Democrática y de la verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintitrés de abril al tres de mayo de dos mil trece, al partido político se le observó la irregularidad siguiente:

#### 1. Observación

De la revisión y análisis de auditoría a la cuenta "Servicios generales" se verificaron tres facturas que carecen de los requisitos estipulados en los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, por un importe total de \$10,740.38 (Diez mil setecientos cuarenta pesos 38/100M.N.), toda vez que el saporte comprobatorio fue expedido con fecha posterior a su plazo de vigencia como se muestra a continuación:

	Fede	ຣັບະກຸຈີໄ	Zasterral Roslan	Permisor	Bayera Garage	Fesha de Vertasia	light one
33- Dr	11/07/2012	Eventos	A16665	LA MANSIÓN DE ORO, S.A. de C.V.	17//07/2012	24/05/2012	\$1,972.00
10- Dr	11/07/2012	Arrendamiento de inmuebles	183	Epifanio Suárez Zarza	07/2012	05/2012	\$3,480,00
173- Dr	25/11/2012	Gasolina y lubricantes	334431B	OPERAGAS,S.A. de	10/11/2012	26/10/2012	\$5,288.38
						Suma	\$10,740.38

Por tanto, el partido político deberá aclarar lo conducente en términos de los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Cádigo Electoral del Estado de México; 71, 79, párrafo primero y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En ese sentido, el diez de mayo de dos mil trece, mediante oficios IEEM/OTF/235/2013 e IEEM/OTF/242/2013, dirigidos respectivamente al responsable del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos ordinarios y al representante propietario ante el Consejo General, ambos del Partido de la Revolución Democrática, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión al informe anual consolidado por actividades ordinarias y específicas 2012, la señalada en el párrafo anterior, otorgándole la respectiva garantía de audiencia para que conforme a los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, el partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

Al respecto, el siete de junio de dos mil trece, el Partido de la Revolución Democrática, presentó al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito identificado con la clave DIR.ADMON./EDO.MEX/100/13, mediante el cual satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"1.- OBSERVACIÓN.- en respuesta a la observación de las pólizas 33 de Diario. Factura a 16665, la mansión de oro, S.A. de C.V., que se encuentra caducada, por lo que se adjunta la bitácora debidamente requisitada por la cantidad de 1,972.00 (mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.) para complementar de acuerdo con el artículo 76 del reglamento de fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones.

Póliza 10 Diario, arrendamiento de inmuebles 183 de Epifanio Suarez zarza de Amecameca, se anexa recibo que cumple debidamente con los requisitos fiscales vigentes, y que sustituye al anterior.

Póliza de diario. 173 de gasolina y lubricantes 33 4431 B Operagas, S.A. de C.V., de \$5,288.38 (cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 38/100 m.n.). por lo que se adjunta la bitácora debidamente requisitada por la cantidad de 1,972.00 (mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.) para complementar de acuerdo con el artículo 76 del reglamento de fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones"(sic).

Como consecuencia del análisis entre la omisión técnica detectada en la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y específicas dos mil doce, los argumentos vertidos por el del Partido de la Revolución Democrática al desahogar su garantía de audiencia, así como las documentales exhibidas en el informe de resultados, se estima solventada la observación vinculada con el inciso "a" por encontrarse justificado con la Póliza de Diario 10, arrendamiento de inmuebles 183 expedida por Epifanio Suarez Zarza a favor del partido político, por las razones y fundamentos descritos en el informe de resultados, a excepción de lo siguiente:

a)...

b) Respecto a la póliza de diario 33 del 11/07/2012: La respuesta del Partido de la Revolución Democrática, se considera insatisfactoria porque si la autoridad fiscalizadora requirió que en términos de los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV,

inciso b del Código Electoral del Estado de México, el partido político exhibiera la documentación original comprobatoria del gasto registrado en la cuenta de "Eventos", amparado en la factura A16665, expedido por el Proveedor "La Mansión de Oro, S.A. de C.V.", por un importe de \$1,972.00 (Mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), en virtud de tratarse de un comprobante fiscal cuya vigencia había caducado en la fecha de su expedición, entonces, el sujeto fiscalizado debió sustituir la factura caducada por otro comprobante fiscal que reuniera los requisitos a los que se refiere el artículo 79, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, más no presentar un formato "Bitácora" con número de folio 855, elaborado unilateralmente por el órgano interno del partido político, toda vez que al existir un vínculo entre proveedor y contribuyente, el primero estaba obligado a expedir un nuevo instrumento al segundo de ellos.

Es decir, si la factura materia de observación ostentaba su vigencia hasta el veinticuatro de mayo de dos mil doce y a pesar de ello el proveedor "La Mansión de Oro, S.A. de C.V.", expidió al partido político el citado comprobante fiscal el diecisiete de julio de dos mil doce, entonces, era notoria la procedencia de la sustitución de la factura A16665, no sólo porque había culminado la vigencia del mismo en la fecha de su expedición, sino porque ante la existencia de un comprobante caduco, el partido político debió presentar a la autoridad fiscalizadora otro comprobante en el que se describiera el mismo nombre, denominación o razón social del proveedor, la clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece como proveedor en el documento, además de que en el instrumento se observara el lugar y fecha de su expedición y datos de identificación del impresor autorizado, para actualizar así su vigencia.

En consecuencia, si toda comprobación de gastos debe ser registrada y soportada con documentación original comprobatoria que cumpla los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, entonces, la exhibición del formato bitácora con número de folio 855 del diecisiete de julio de dos mil doce, por concepto de "Comprobacion de Viáticos" (sic), de ninguna manera sustituye a la factura A16665, expedida por el proveedor "La Mansión de Oro, S.A. de C.V.", por un importe de \$1,972.00 (Mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), pues como se ha referido, el partido político debió presentar otro comprobante del proveedor más no un documento elaborado unilateralmente, razón por la cual existe un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71, 79, párrafo primero y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, de manera que la observación se estima no solventada.

c) Respecto a la póliza de diario 173 del 25/11/2012: La respuesta del Partido de la Revolución Democrática, se considera insatisfactoria porque si la autoridad fiscalizadora requirió que en términos de los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso o del Código Electoral del Estado de México, el partido político presentara la documentación original comprobatoria del gasto registrado en la cuenta de "Gasolina y lubricantes" por un importe de \$5,288.38 (Cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 38/100 M.N.), toda vez que en la revisión documental el sujeto fiscalizado exhibió la factura con folio 33443 IB expedida el diez de noviembre de dos mil doce por el proveedor "OPERAGAS, S.A. de C.V.", cuya vigencia feneció el veintiséis de octubre de dos mil diez, entonces, el partido político debió sustituir la factura caduca por otro comprobante fiscal que reuniera los requisitos a que se refieren los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 79, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, más no presentar un formato "Bitácora" elaborado unilateralmente por el órgano interno del partido político cuyo monto de \$1,972.00 (Mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), no coincide con el monto descrito en la factura observada en dicha póliza y del que no se tuvo evidencia en los anexos presentados por el partido político.

En consecuencia, ante la inexistencia de documentación que sustituya satisfactoriamente a la factura con folio 334431B expedida por el proveedor "OPERAGAS, S.A. de C.V.", comprobante que a la fecha de su expedición había perdido su vigencia, entonces, existe un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71, 79, párrafo primero y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, de manera que la observación se estima no solventada.

Es preciso destacar que las observaciones no solventadas y que se identifican con los incisos b y c en el presente numeral conforman un importe total de \$7,260.38 (Siete mil doscientos sesenta pesos 38/100 M.N.), que el partido político omitió comprobar con documentación que cumpliera los requisitos establecidos en el artículo 29, 29-A o 29-B del Código Fiscal de la Federación vigente, al ser expedidos en detrimento del partido político en fechas posteriores a su vigencia, sin que el sujeto fiscalizado haya sustituido las facturas A16665 y 33443 IB, expedidas respectivamente por "La Mansión de Oro, S.A. de C.V." y "Operagas, S.A. de C.V.", más aún si ambos comprobantes fiscales se facturaron bajo la regulación del anterior dispositivo fiscal federal 29-A, donde son aplicables sus requisitos en los términos y condiciones que se dispone para las facturas impresas en establecimientos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, así como las excepciones que se enuncian al efecto; una de éstas, donde se determina que los comprobantes fiscales impresos podrán continuar utilizándose hasta que se agotase su vigencia, tal y como lo previene el artículo décimo, fracción II de las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, reformado mediante "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, dei Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del



Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995." Disposición de carácter general publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de diciembre de dos mil nueve, las aclaraciones a la observación no son satisfactorias por lo que se da por no solventada.

## II, ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

Del análisis al "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", el Órgano Técnico de Fiscalización, concluye que el Partido de la Revolución Democrática, al omitir solventar totalmente la observación identificada en el Capítulo XI, numeral I, respecto de las facturas caducas con folio A16665, expedida por el proveedor "La Mansión de Oro, S.A. de C.V.", por un importe de \$1,972.00 (Mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y folio 334431B, expedida el diez de noviembre de dos mil doce, por el proveedor "OPERAGAS, S.A. de C.V.", por un importe de \$5,288.38 (Cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 38/100 M.N.), se vulneran diversas disposiciones normativas que en lo particular se analizan, por lo que con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas, de manera breve se comentará el alcance de cada una de ellas.

El Partido de la Revolución Democrática, al omitir comprobar gastos con documentación original comprobatoria que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 29, 29-A o 29-B del Código Fiscal de la Federación, por un importe total de \$7,260.38 (Siete mil doscientos sesenta pesos 38/100 M.N.), incumplió lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71, 79, párrafo primero y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que a continuación se se señala la finalidad de cada una de ellas:

Código Electoral del Estado de México

"ARTICULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

XXVII.... así como entregar la información que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables..."

ARTÍCULO 61...

IV. La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetaran a las siguientes reglas:

b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes;

Como se desprende de los artículos antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos, para comprobar la veracidad de sus reportes contables.

Es decir, la fracción XXVII del artículo 52, del Código Comicial Local, establece la obligación para que los partidos políticos entreguen la información que el Órgano Técnico de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones les requiera respecto de sus estados contables y tiene por finalidad entender como punto de partida el deber de registrar contablemente los egresos de los partidos políticos, los cuales deberán estar soportados con la documentación original en que se precise clara y definidamente los alcances de las transacciones, así pues, la entrega de esa información al ente fiscalizador, conducirá a transparentar el origen y destino, empleo y aplicación de todos los recursos que se alleguen los partidos para la consecución de sus fines.

De los criterios en cita se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza, pues lo que ésta pretende garantizar es que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos; reglas todas que confluyen y contribuyen al régimen democrático del estado constitucional de derecho.

La citada obligación deriva de lo establecido en el artículo 61, primer párrafo, fracción II, inciso b, y la fracción IV, incisos b y c, del Código Electoral del Estado de México, que disponen que los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización un informe consolidado del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo del ejercicio ordinario del año anterior, quedando obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de su reporte contable; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones que la autoridad hubiere advertido en el análisis de su informes de ingresos y gastos, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiese imponer.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento de fiscalización y antes de resolver en términos del artículo 62, fracción II, párrafo primero del inciso h del Código Electoral del Estado de México, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.



Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo estipulado por el artículo 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos políticos y Coaliciones del Instituto, el cuál es del tenor siguiente:

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto

Artículo 71. Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.

La final dad preponderante de lo dispuesto en el artículo 71, impone que la información que soporte las operaciones reportadas por el partido político, avale su veracidad y que en todo tiempo sea verificable y razonable; por verificable, se entiende que la información debe poder comprobarse y validarse, lo cual abarca todos los elementos que la conforman, incluido el objeto final del gasto; y por razonable, según la Real Academia de la Lengua Española, es aquello "Arreglado, justo, conforme a la razón". En suma "verificable y razonable", conjugan una condición sine qua non, para demostrar que las operaciones o transacciones realmente hayan acontecido y se apeguen a la verdad.

El mencionado artículo, tiene por objeto regular dos situaciones: I) la obligación del partido político de proporcionar la información y documentación que la autoridad fiscalizadora les requiera tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; 2) los documentos originales que soporten la información entregada, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros, deben ser en todo tiempo verificables y razonables.

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto

Artículo 79. Toda comprobación de gastos con excepción de la señalada en el artículo 74 de este Reglamento, será registrada y soportada con la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 37 de su Reglamento.

Este artículo señala como supuestos de regulación los siguientes elementos normativos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar con documentación original todos los egresos que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; y 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada, misma que debe contar con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado.

Así, se puede desprender que la finalidad del artículo en comento del reglamento de mérito es otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora al revisar la documentación original que proporciona el partido cumpla con las disposiciones fiscales, con motivo de los diversos gastos realizados por el partido, se realicen con proveedores registrados ante la autoridad hacendaria respectiva.

Es así que, el Partido de la Revolución Democrática debe tener presente, la obligación expresa de responsabilizarse de la verificación del cumplimiento de los requisitos de las facturas que le sean expedidas. Cualquier anomalía en los comprobantes que les expidan sus proveedores y prestadores de servicios es imputable al partido. La finalidad del partido de verificar la documentación expedida por los proveedores va dirigida a dar certeza de las operaciones realizadas con proveedores establecidos y registrados ante las autoridades correspondientes.

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto

Artículo 87. Los partidos políticos estarán obligados a presentar la información que el Consejo General o el Órgano Técnico considere documentación necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de los reportes.

El artículo transcrito, impone la obligación de los partidos políticos de presentar la información o documentación que considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de los reportes contables, por lo que el hecho de que el partido haya omitido presentar documentación soporte consistente en dos facturas sin los requisitos fiscales toda vez que los mismos se encuentran caducos, tal circunstancia implica una violación a los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71, 79, párrafo primero y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, ello en función de que estas disposiciones señalan una serie de obligaciones que son de necesario cumplimiento, a saber: 1) que los partidos presenten toda la documentación comprobatoria de sus egresos y atiendan sin reservas los requerimientos que le formule la autoridad fiscalizadora; 2) que las balanzas de comprobación, el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad coincidan plenamente; 3) que los partidos presenten en los informes



ordinarios la documentación original comprobatoria de sus gastos, y; 4) que los egresos que reporten estén debidamente soportados con la documentación idónea que cumpla los requisitos fiscales

Lo anterior es así, porque la certeza es el valor protegido por el artículo 87 del citado reglamento, pues lo que la norma intenta garantizar es el hecho de que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus gastos, a fin de que la autoridad conozca el destino de los recursos ordinarios.

Ello en el entendido que los partidos tienen la obligación de presentar los formatos anexos a su informe respectivo y registrar contablemente los egresos y estar debidamente soportados con la documentación original que cumpla con todos los requisitos fiscales requeridos, lo expuesto en los artículos del reglamento en cita. Por lo que el incumplimiento de estas obligaciones implica una falta que amerita una sanción.

Derivado de lo anterior, el hecho de que un partido presente documentación soporte que no cumple con todos los requisitos fiscales requeridos o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad fiscalizadora, incumple los preceptos normativos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71, 79, párrafo primero y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

## III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad, identificada como observación I, en el Capítulo XI del Informe de resultados, se debe hacer notar que el Partido de la Revolución Democrática, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar las razones por las cuales exhibió la factura con folio A16665, expedida por el proveedor "La Mansión de Oro, S.A. de C.V.", por un importe de \$1,972.00 (Mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y la factura con folio 334431B, expedida el diez de noviembre de dos mil doce, por el proveedor "OPERAGAS, S.A. de C.V.", por un importe de \$5,288.38 (Cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 38/100 M.N.), que carecen de requisitos fiscales, toda vez que se expidieron con posterioridad a su vigencia, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, observación que no fue solventada, sino que únicamente se avocó a formular aclaraciones y correcciones, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

El diez de mayo de dos mil trece, mediante oficios IEEM/OTF/235/2013 e IEEM/OTF/242/2013, al Partido de la Revolución Democrática, se le notificó lo siguiente:

#### 1. Observación

De la revisión y análisis de auditoría a la cuenta "Servicios generales" se verificaron tres facturas que carecen de los requisitos estipulados en los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, por un importe total de \$10,740.38 (Diez mil setecientos cuarenta pesos 38/100M.N.), toda vez que el soporte comprobatorio fue expedido con fecha posterior a su plazo de vigencia como se muestra a continuación:

	izo ha		Recition	Proveedur	ezpedicion		timpinasi
33- Dr	11/07/2012	Eventos	A16665	LA MANSIÓN DE ORO, S.A. de C.V.	17//07/2012	24/05/2012	\$1,972,00
10- Dr	11/07/2012	Arrendamiento de inmuebles	183	Epifanio Suárez Zarza	07/2012	05/2012	\$3,480.00
173- Dr	25/11/2012	Gasolina y lubricantes	334431B	OPERAGAS,S,A de C,V.	10/11/2012	26/10/2012	\$5,288.38
						Suma	\$10,740.38

Por tanto, el partido político deberá aclarar lo conducente en términos de los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71, 79, párrafo primero y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Al respecto, con escrito DIR.ADMON./EDO.MEX/100/13, el partido político satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"1.- OBSERVACIÓN.- en respuesta a la observación de las pólizas 33 de Diario. Factura a 16665, la mansión de oro, S.A. de C.V., que se encuentra caducada, por lo que se adjunta la bitácora debidamente requisitada por la cantidad de 1,972.00 (mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.) para complementar de acuerdo con el artículo 76 del reglamento de fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones.

Póliza 10 Diario, arrendamiento de inmuebles 183 de Epifanio Suarez zarza de Amecameca, se anexa recibo que cumple debidamente con los requisitos fiscales vigentes, y que sustituye al anterior.

Póliza de diario. 173 de gasolina y lubricantes 33 4431 B Operagas, S.A. de C.V., de \$5,288.38 (cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 38/100 m.n.). por lo que se adjunta la bitácora debidamente requisitada por la cantidad de 1,972.00 (mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.) para complementar de acuerdo con el articulo 76 del reglamento de fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones''(sic).

La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, porque en relación al gasto registrado en la cuenta de "Eventos", amparado en la factura A I 6665, expedido por el Proveedor "La Mansión de Oro, S.A. de C.V.", por un importe de \$1,972.00 (Mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), se sustituyó por un formato bitácora, pasando por alto que la observación notificada fue en el sentido de que al exhibir un comprobante fiscal cuya vigencia había caducado en la fecha de su expedición, entonces, el sujeto fiscalizado debió sustituir la factura caduca por otro comprobante fiscal que reuniera los requisitos a los que se refiere el artículo 79, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, más no presentar un formato "Bitácora" con número de folio 855, elaborado unilateralmente por el órgano interno del partido político, toda vez que al existir un vínculo entre proveedor y contribuyente, el primero estaba obligado a expedir un nuevo instrumento al segundo de ellos.

En relación a la factura con folio 334431B expedida el diez de noviembre de dos mil doce, por el proveedor "OPERAGAS, S.A. de C.V.", por un importe de \$5,288.38 (Cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 38/100 M.N.), cuya vigencia feneció el veintiséls de octubre de dos mil diez, el partido político debió sustituir la factura caduca por otro comprobante fiscal que reuniera los requisitos a que se refieren los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 79, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, más no presentar un formato "Bitácora" elaborado unilateralmente por el órgano interno del partido político cuyo monto de \$1,972.00 (Mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), además no coincide con el de la factura observada en dicha póliza y del que no se tuvo evidencia en los anexos presentados por el partido político.

En ese sentido, las observaciones no solventadas y que se identifican con los incisos b y c, del numeral I, Capitulo XI del informe de resultados, conforman un importe total de \$7,260.38 (Siete mil doscientos sesenta pesos 38/100 M.N.), que el partido político omitió comprobar con documentación que cumpliera los requisitos establecidos en el artículo 29, 29-A o 29-B del Código Fiscal de la Federación vigente, al ser expedidos en detrimento del partido político en fechas posteriores a su vigencia, sin que el sujeto fiscalizado haya sustituido de manera eficaz las facturas

Como se observa, el Partido de la Revolución Democrática si bien mostró un afán de colaboración con la autoridad fiscalizadora electoral e hizo la aclaración que estimó pertinente, lo cierto es que omitió solventar totalmente la observación que le fue notificada, pues en forma alguna sustituyó las dos facturas que le fueron requeridas e identificadas con los números A16665 y 33443 IB, expedidas por "La Mansión de Oro, S.A. de C.V." y "Operagas, S.A. de C.V.", respectivamente. Ello si bien no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, sí representa un acto de desorganización o falta de cuidado, toda vez que contestó e intentó aclarar, la observaciones que formuló el Órgano Técnico de Fiscalización, sin embargo, se puede asumir que el partido político incurrió en un descuido que le impidió subsanar las observaciones, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo, al no subsanar las observaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora. Esta circunstancia, sin embargo, no la releva del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo las observaciones que señaló la autoridad electoral, para conocer el origen y destino de sus recursos.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido presente documentación soporte de gastos sin los requisitos fiscales descritos en el artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, tal y como la norma lo establece de forma expresa el artículo 79 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por los partidos políticos dentro del informe anual que presenta.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la omisión del partido en presentar comprobantes que no contienen todos los datos que exige la normatividad fiscal, genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido ingresados al patrimonio del partido, así como una falta de control sobre los mismos, o en su caso de los egresos que deben estar registrados contablemente y debidamente soportados con la documentación original que expida el partido.



Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de los recursos que erogan, ello, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realiz. dos y en su caso, destinados a la actividad ordinarias.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (controles externos).

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad.

Mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de éstos no se ajuste a la normativa correspondiente.

B. "Aplicación de financiamiento ordinario a "Proyecto Encuesta de Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática en Tultepec" por un monto de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), cuya naturaleza no corresponde actividades ordinarias sino a un gastos de procesos internos de selección de candidato a cargo de elección popular, vulnerando lo dispuesto en los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto".

#### I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, la conducta que constituye infracción al Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, es la que a continuación se describe, como "Aplicación de financiamiento ordinario a "Proyecto Encuesta de Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática en Tultepec" por un monto de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que debió reportarse como gasto de precampaña más no como gasto ordinario"

En el "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", Capítulo XI, numeral 5, se describe que como consecuencia del análisis al informe anual consolidado 2012 presentado por el Partido de la Revolución Democrática y de la verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintitrés de abril al tres de mayo de dos mil trece, al partido político se le observó la irregularidad siguiente:

#### 5. Observación

De la revisión y análisis de auditoría a la cuenta denominada "Encuestas", el Partido de la Revolución Democrática, exhibió cuatro facturas expedidas por la empresa "PARAMETRÍA, S.A. de C.V.", por un importe total de \$935,540.00 (Novecientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de estudios para "...conocer el posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática...", en los términos siguientes:

Póliza	Fecha	Factura	Fecha	Descripción	Contrato de prestación de servicios y anexos	Resultados de la encuesta	Importe
252-Eg	19/01/2012	F-129	20/01/2012	l Encuesta Proyecto"Encuesta para posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática"	NO	NO	\$421,370.00

Pólíza	Fecha	Factura	Fecha	Descripción	Contrato de prestación de servicios y anexos	Resultados de la encuesta	Importe
177-Eg	8/02/2012	F-132	8/02/2012	l Encuesta Proyecto"Encuesta para posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática"	NO	NO	\$250,000.00
239-Eg	23/02/2012	F-138	23/02/2012	l Encuesta Proyecto"Encuesta para posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática"	NO	NO	\$171,370.00
2-2-Dr	23/07/2012	F-152	16/03/2012	I Lote Proyecto Encuesta de Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática en Tultepec	SI	NO	\$92,800.00
		n vs. 1111541.		л J , , , , , , , , , , , , , , , , ,	,	Suma	\$935,540.00

A mayor abundamiento, se resalta que durante el periodo de la visita de verificación documental, el partido político exhibió a los servidores públicos electorales comisionados el contrato de prestación de servicios pactado con la empresa "PARAMETRÍA, S.A. de C.V.", acompañado de un anexo referente a la factura 152 del dieciséis de marzo de dos mil doce y póliza de diario 282 del veintitrés de julio de dos mil doce, quedando pendientes de entrega los resultados obtenidos por la citada, tal y como obra en la hoja de incidencias del tres de mayo de dos mil trece, realizada durante la visita de verificación documental. En el mismo sentido, se hace notar que el partido político omitió exhibir la documentación comprobatoria de las facturas F-129, F-132 y F-138, por lo que con el objeto de generar certeza a los recursos empleados bajo este rubro de "Encuestas", se le solicita al partido político presente los documentos faltantes referentes a las facturas del cuadro anterior consistente en lo siguiente:

- a) Contratos de prestación de servicios celebrado con la empresa;
- b) Anexos de los contratos; y
- c) Resultados de las encuestas realizadas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 77, 79 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En ese s'intido, el diez de mayo de dos mil trece, mediante oficios IEEM/OTF/235/2012 e IEEM/OTF/242/2013, dirigidos respectivamente al responsable del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos ordinarios y al representante propietario ante el Consejo General, ambos del Partido de la Revolución Democrática, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión al informe anual consolidado por actividades ordinarias y específicas 2012, la señalada en el párrafo anterior, otorgándole la respectiva garantía de audiencia para que conforme a los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, el partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

Al respecto, el siete de junio de dos mil trece, el Partido de la Revolución Democrática, presentó al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito identificado con la clave DIR.ADMON./EDO.MEX/100/13, mediante el cual satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:



"5.-OBSERVACION.- de la observación de las 4 facturas de Parametria S.A. de C.V., por la cantidad de \$935,540.00 (Novecientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n).

- a).- se adjuntan los contratos de prestación de servicios celebrados con la empresa.
- b).- anexos de los contratos.
- c).- resultados de las encuestas realizadas"(sic).

Como consecuencia del análisis entre la omisión técnica detectada en la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y específicas dos mil doce, los argumentos vertidos por el del Partido de la Revolución Democrática al desahogar su garantía de audiencia, así como las documentales exhibidas en el informe de resultados, se estima no solventada la aplicación de un gasto por concepto de "Proyecto Encuesta de Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática en Tultepec" por un monto de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), comprobado con póliza de diario 282, factura F-152 y contrato de prestación de servicios profesionales suscrita el dieciséis de marzo de dos mil doce, en atención a que la encuesta de opinión materia del contrato si bien fue pactada por el partido político y el proveedor denominado "PARAMETRÍA, S.A. de C.V.", previo al inicio de las precampañas en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de ayuntamientos en el proceso electoral local dos mil doce, lo cierto es que, la encuesta de posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática en Tultepec, incluyó reactivos tendientes a medir la intención del voto ciudadano en favor del citado partido político, así como medir el nivel de aceptación de algunos militantes del mismo partido que más adelante se mencionan, además, la encuesta se aplicó durante la fecha en que se realizaron las precampañas, tan es así que el anexo "A" describe "Abril 2012", por lo que el monto antes referido debió reportarse como gasto de precampaña más no como gasto ordinario del ejercicio que se fiscaliza, por lo que existe una aplicación indebida de financiamiento ordinario.

Es decir, aun cuando el contrato de prestación de servicios profesionales establece como objeto del acuerdo de voluntades proporcionar al Partido de la Revolución Democrática "...los resultados de los trabajos realizados, los cuales consisten en grupos de Enfoque y una Encuesta para conocer el Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo a lo establecido en el Anexo A, de este contrato 'Descripción y Servicios', para el Municipio de Tultepec", lo cierto es que, la metodología de la investigación de la medición del posicionamiento en relación con los reactivos contemplan un reporte gráfico impreso divido en dos apartados, sobre lo siguiente:

### Primer apartado:

- a) Evaluación de área de gobierno: Consiste en una gráfica de barras que contempía los resultados de la pregunta "¿Cómo calificaría el desempeño del gobierno de Armando Portuguez en los siguientes aspectos?" (sic). La pregunta está enfocada a evaluar los resultados referentes a drenaje y alcantarillado, salud, abastecimiento de agua potable, alumbrado público, mejora de caminos y vialidades, educación, combate a la corrupción, combate a la pobreza y seguridad pública del gobierno del ex presidente municipal de Tultepec Armando Portuguez Fuentes durante su administración (2009-2012).
- b) Conocimiento y opinión de candidatos a presidente municipal: El resultado consiste en una tabla de concentrado de porcentajes correspondiente a dos preguntas; la primera referente a "¿Ha oído hablar o no de...?" y la segunda a ¿Y cuál es su opinión sobre (...)?, donde se enlistan las respuestas a manera de columna evaluando a los ciudadanos: Ramón Sergio Luna Cortés, Luis Manuel Solano Urbán, Armando Cervantes Punzo, María Martha Cervantes Urbán, Elsa Ávila Monroy y Pedro Francisco Gómez Santos; y una gráfica de dispersión donde se concentran los resultados de las dos preguntas sobre los ciudadanos antes mencionados. Es importante señalar que tres de los ciudadanos antes mencionados: Ramón Sergio Luna Cortés, María Martha Cervantes Urbán y Elsa Ávila Monroy fueron reportados por el Partido de la Revolución Democrática como precandidatos que durante los procesos internos de selección de candidatos a miembros de ayuntamientos del Estado de México en el proceso electoral 2012, generaron ingresos y gastos acreditados en informes de precampaña dictaminados por esta autoridad fiscalizadora.
- c) Procesos internos para presidente municipal: Los resultados consisten en dos gráficas de las respuestas de dos muestras realizadas: población general y perredistas, sobre la pregunta "Independientemente de su preferencia y su participación, si hubiera una elección para escoger al candidato del PRD a Presidente Municipal de Tultepec, ¿por cuál de los siguientes aspirantes votaría usted?", donde se grafican las opciones de los seis ciudadanos mencionados en el inciso anterior.
- d) Preferencia electoral Presidente de la República: Los resultados consisten en el gráfico de las respuestas a la pregunta: Si hoy fuera la elección para Presidente de la República, ¿por cuál partido o candidato votaría usted?, donde las opciones graficadas en barras fueron los otrora candidatos a presidentes de la República Mexicana, que participaron en el proceso electoral federal dos mil doce.
- e) Conocimiento y opinión de candidatos a Presidente de la República: El resultado consiste en una tabla de concentrado de porcentajes correspondiente a dos preguntas; la primera referente a "¿Ha oído hablar o no de...?" y la segunda a ¿Y cuál es su opinión sobre (...)?, donde se enlistan las respuestas a manera de columna evaluando a los cuatro ex candidatos a Presidentes de la República Mexicana; y una gráfica de dispersión donde se concentran los resultados de las dos preguntas sobre los ex candidatos antes mencionados.



- f) Principales problemas: Los resultados consisten en la exposición de dos preguntas donde por cada una de ellas se realizan dos gráficas de barras, la primer pregunta fue "En su opinión, ¿cuáles cree usted que son los dos principales problemas del municipio de Tuitepec? y la segunda "En su opinión, ¿cuáles cree usted que son los dos principales problemas de usted y su familia?
- partidos políticos: El resultado consiste en una tabla de concentrado de porcentajes correspondiente a dos preguntas; la primera referente a "¿Ha oído hablar o no de...?" y la segunda a ¿Y cuál es su opinión sobre (...)?, donde se enlistan las respuestas a manera de columna evaluando a los siete partidos políticos; y una gráfica de dispersión donde se concentran los resultados de las dos preguntas sobre los siete partidos políticos.
- h) Medios de comunicación: El resultado consiste en una gráfica de barras donde se enlistan las respuestas a la pregunta "¿Usted cómo se entera de las cosas que pasan en su localidad?
- i) Identidad partidista: El resultado consiste en una gráfica de barras donde se enlistan las respuestas a la pregunta "Sin importar por quién ha votado en el pasado, con cuál partido se identifica usted más?
- j) Sociodemográficos: Los resultados agrupan los gráficos que representan las respuestas de preguntas como: ¿Tiene usted credencial para votar?, ¿A usted le corresponde votar en el municipio de Tultepec?, ¿Qué edad tiene usted?, Género, ¿Hasta qué año estudió usted?, Entre todas las personas que viven con usted, ¿aproximadamente ganan al mes? y ¿Cuál es su principal ocupación?

### Segundo apartado.

Los resultados de la factura en comento sobre el segundo apartado corresponden a la "ENCUESTA EN VIVIENDA- TULTEPEC, EDO. DE MÉX CO- MARZO 2012", donde conforme a lo estipulado en la nota metodológica, el objetivo de investigación fue: "Medición de preferencias electorales y posicionamiento de candidatos" sobre algunos aspectos evaluados, siendo los siguientes:

- a) Preferencia electoral presidente municipal: El resultado consiste en el gráfico de las respuestas a la pregunta: Si hoy fuera la elección para Presidente Municipal de Tultepec, ¿por cuál partido o candidato votaria usted?, donde las opciones graficadas en barras fueron los siete partidos políticos.
- b) Segunda opción y rechazo: Los resultados consisten en dos tablas donde la primera concentra las respuestas a las preguntas: "Si hoy fuera la elección para presidente Municipal de Tultepec, por cuál partido votaría usted? y "Y si no votara por la opción que acaba de elegir, ¿cuál sería su segunda mejor opción?; y la segunda tabla concentra las respuestas a las preguntas: "Si hoy fuera la elección para presidente Municipal de Tultepec, por cuál partido votaría usted? y ¿Por cuál partido NUNCA votaría para Presidente Municipal de Tultepec?
- c) Conocimiento y opinión de autoridades: El resultado consiste en una tabla de concentrado de porcentajes correspondiente a dos preguntas; la primera referente a "¿Ha oído hablar o no de...?" y la segunda a ¿Y cuál es su opinión sobre (...)?, donde se enlistan las respuestas a manera de columna evaluando a Felipe Calderón, Eruviel Ávila y Armando Portuguez; y una gráfica de dispersión donde se concentran los resultados de las dos preguntas sobre los personajes antes mencionados.
- d) Aprobación de autoridades: Los resultados consisten en una gráfica de barras de las respuestas a la pregunta "En general, usted aprueba o desaprueba la forma en que (...) realiza su trabajo? donde las opciones son: el entonces Presidente de la República, Felipe Calderón; el Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila; y el entonces Presidente Municipal de Tultepec, Armando Portuguez Fuentes; así como una gráfica de columnas donde se grafican los resultados referentes al Estado de México y el municipio de Tultepec con respecto a la pregunta "Considerando todas las cosas, ¿cree usted que (...) va por el camino correcto o por el camino equivocado?

Como resultado de lo anterior, es notorio que las encuestas de opinión levantadas en abril de dos mil doce, en favor del Partido de la Revolución Democrática, incluyeron reactivos tendientes a medir la intención de voto ciudadano a favor de un precandidato del citado partido político en el proceso interno de selección de candidatos a miembros de ayuntamiento en el Municipio de Tultepec y que el pago realizado a "PARAMETRÍA, S.A. de C.V" amparado en la factura F-152 por un importe de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), debe ser considerado como gasto de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos, pues dicha actividad se dirigió a definir la precandidatura a cargo de elección popular que postularía el partido político en Tultepec, tan es así que, es un hecho público que uno de los ciudadanos mencionados en los reactivos de nombre Ramón Sergio Luna Cortez, en principio fue un precandidato incluido en los reactivos para medir su nivel de aceptación ciudadana, con posterioridad fue registrado como candidato a presidente municipal en la planilla postulada por la Coalición Electoral Parcial "Unidos es Posible" integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y, al resultar ganador en la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Tultepec, actualmente ejerce el cargo de Presidente Municipal del citado Municipio.

Por tanto, al reportar en el informe anual la utilización y aplicación de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias dos mil doce a gastos que correspondían a precampañas de miembros de ayuntamientos dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo dispuesto en los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, toda vez que la encuesta para conocer el posicionamiento del Partido de la

---"



Revolución Democrática, en el Municipio de Tultepec, se pactó contractual y fiscalmente el dieciséis de marzo de dos mil doce y los resultados de la encuesta se entregaron en "Abril de 2012", como se infiere de la leyenda que ostenta el "Anexo A" del citado posicionamiento, coincidiendo relativamente con las precampañas a miembros de ayuntamientos locales autorizadas legalmente del veinticinco de marzo al dieciséis de abril del año que se fiscaliza, razón por la cual se estima insatisfactoria la comprobación de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por lo que se da por no solventada en lo conducente.

## II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

Del análisis al "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", el Órgano Técnico de Fiscalización, concluye que el Partido de la Revolución Democrática, al omitir solventar totalmente la observación identificada en el Capítulo XI, numeral 5, relativo a la aplicación de un gasto por concepto de "Proyecto Encuesta de Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática en Tultepec" por un monto de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que debió reportarse como gasto de precampaña más no como gasto ordinario, se vulneran diversas disposiciones normativas que en lo particular se analizan, por lo que con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas, de manera breve se comentará el alcance de cada una de ellas.

El Partido de la Revolución Democrática, al utilizar financiamiento ordinario y aplicarlo a un gasto por concepto de "Proyecto Encuesta de Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática en Tultepec" por un monto de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), conculcó lo dispuesto en los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que a continuación se se señala la finalidad de cada una de ellas:

Código Electoral del Estado de México

"ARTICULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

XVIII. utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias...

La finalidad establecida en la hipótesis normativa en comento, está orientada a garantizar el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos relativa a que la prerrogativa de financiamiento, se utilice y aplique exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias; lo cual implica la protección del valor jurídico tutelado de certeza para garantizar que independientemente de los gastos que se registren contablemente y se soporten con documentación comprobatoria, se confirme además la fuente donde provienen y su utilización final.

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de utilizar y aplicar el financiamiento exclusivamente para actividades ordinarias, así como entregar el informe de sus finanzas en los términos que dispone el Código Comicial Local.

Tal obligación deriva de lo establecido en el artículo 61, primer párrafo, fracción II, incisos a y b del Código Electoral del Estado de México, que dispone que los Informes anuales deberán ser presentados por los partidos políticos a más tardar el 30 de marzo de cada año, especificando el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, razón por la que la fracción IV, inciso c del citado numeral establece que, cuando de la revisión de los Informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, el Órgano Técnico de Fiscalización, notificará al partido político de la misma, para que en un plazo no mayor de veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.

La finalidad establecida en 61, primer párrafo, fracción II, incisos a y b, así como la fracción IV, inciso c del Código Electoral del Estado de México, está orientada a que, dentro del procedimiento de fiscalización, y antes de resolver en definitiva sobre la actualización de una conducta infractora; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores, omisiones o presuntas irregularidades que la autoridad hubiere advertido en el análisis de los informes de ingresos y egresos, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados al partido de referencia al amparo del precepto citado en el párrafo anterior, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo estipulado por el artículo 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos políticos y Coaliciones del Instituto, el cual es del tenor siguiente:



Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto

"Artículo 29...

El financiamiento público ordinario no podrá ser ejercido para cubrir gastos en actividades de precampaña y campaña."

La finalidad de la norma es, obligar a los partidos políticos que utilicen y apliquen su financiamiento ordinario exclusivamente a actividades ordinarias, por lo que la existencia de un régimen efectivo de control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que los partidos políticos cuenten tiene como propósito evitar que se destinen a precampaña o campaña, por lo que se mantiene la exigencia de un control y vigilancia que maximice la transparencia y que permita, en su caso, la aplicación de sanciones

En ese sentido, la transparencia en la aplicación de los recursos redunda en la certeza, principio rector de la actuación de las autoridades electorales, ya que dará como resultado un conocimiento cierto e indubitable acerca de la fuente y destino de los recursos de los partidos.

Derivado de lo anterior, el hecho de que el partido político presente documentación original comprobatoria de un gasto por concepto de "Proyecto Encuesta de Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática en Tultepec", pero que el contenido de la encuesta desarrolle una metodología cuyo propósito sea la medición del posicionamiento del partido y de sus militantes: Ramón Sergio Luna Cortés, Luis Manuel Solano Urbán, Armando Cervantes Punzo, María Martha Cervantes Urbán, Elsa Ávila Monroy, Armando Portuguez y Pedro Francisco Gómez Santos, para determinar quien se encontraba en mejor preferencia a fin de obtener una candidatura a un cargo de elección popular por el citado municipio, tal conducta incumple los preceptos normativos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado y 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

# III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad, identificada como observación 5, en el Capítulo XI del Informe de resultados, se debe hacer notar que el Partido de la Revolución Democrática, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, sin embargo, ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar las razones por las cuales utilizó y aplicó un gasto por concepto de "Proyecto Encuesta de Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática en Tultepec" por un monto de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), cuyo origen es de carácter ordinario, pero destinado a una encuesta que tuvo como propósito medir el nivel de preferencia ciudadana hacia el partido político y sus militantes, razón por la que el gasto debió reportarse como de precampaña más no como gasto ordinario, en atención a que el contenido de la encuesta desarrolla una metodología cuyo propósito fue la medición del posicionamiento del partido y de sus militantes: Ramón Sergio Luna Cortés, Luis Manuel Solano Urbán, Armando Cervantes Punzo, María Martha Cervantes Urbán, Elsa Ávila Monroy, Armando Portuguez y Pedro Francisco Gómez Santos, para determinar quien se encontraba en mejor preferencia a fin de obtener una candidatura a un cargo de elección popular por el citado municipio, tal conducta incumple los preceptos normativos 52, fracción XVIII del Código Electoral local y 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaiiciones del Instituto, observación que no fue solventada, sino que únicamente se avocó a formular aclaraciones y correcciones, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

El diez de mayo de dos mil trece, mediante oficios IEEM/OTF/235/2013 e IEEM/OTF/242/2013, al Partido de la Revolución Democrática, se le notificó lo siguiente:

### 5. Observación

De la revisión y análisis de auditoría a la cuenta denominada "Encuestas", el Partido de la Revolución Democrática, exhibió cuatro facturas expedidas por la empresa "PARAMETRÍA, S.A. de C.V.", por un importe total de \$935,540.00 (Novecientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de estudios para "...conocer el posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática...", en los términos siguientes:

252-Eg	19/01/2012	F-129	20/01/2012	l Encuesta Proyecto"Encuesta para posicionamiento del Partido	NO		\$421,370.00
Hylve		<b>5</b>	filma	Becomposing	Contraco	Kenila soh setiga	1024



Póliza	Fecha	Factura	Fecha	Descripción	Contrato de prestación de servicios y anexos	Resultados de la encuesta	Importe
177-Eg	8/02/2012	F-132	8/02/2012	l Encuesta Proyecto"Encuesta para posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática"	NO	NO	\$250,000.00
239-Eg	23/02/2012	F-138	23/02/2012	I Encuesta Proyecto"Encuesta para posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática"	NO	NO	\$171,370.00
282-Dr	23/07/2012	F-152	16/03/2012	l Lote Proyecto Encuesta de Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática en Tultepec	SI	NO	\$92,800.00
					A ST TIPPERO CATTLEMENTS	Suma	\$935,540.0 0

A mayor abundamiento, se resalta que durante el periodo de la visita de verificación documental, el partido político exhibió a los servidores públicos electorales comisionados el contrato de prestación de servicios pactado con la empresa "PARAMETRÍA, S.A. de C.V.", acompañado de un anexo referente a la factura 152 del dieciséis de marzo de dos mil docè y póliza de diario 282 del veintitrés de julio de dos mil doce, quedando pendientes de entrega los resultados obtenidos por la citada, tal y como obra en la hoja de incidencias del tres de mayo de das mil trece, realizada durante la visita de verificación documental. En el mismo sentido, se hace notar que el partido político omitió exhibir la documentación comprobatoria de las facturas F-129, F-132 y F-138, por lo que con el objeto de generar certeza a los recursos empleados bajo este rubro de "Encuestas", se le solicita al partido político presente los documentos faltantes referentes a las facturas del cuadro anterior consistente en lo siguiente:

- a) Contratos de prestación de servicios celebrado con la empresa;
- b) Anexos de los contratos; y
- c) Resultados de las encuestas realizadas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 77, 79 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Al respecto, con escrito DIR.ADMON./EDO.MEX/100/13, el partido político satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:

- "5.-OBSERVACION.- de la observación de las 4 facturas de Parametria S.A. de C.V., por la cantidad de \$935,540.00 (Novecientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n).
- a).- se adjuntan los contratos de prestación de servicios celebrados con la empresa.
- b).- anexos de los contratos.
- c).- resultados de las encuestas realizadas"(sic).

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria en relación con la utilización y aplicación de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), porque se aplicó financiamiento ordinario, para desarrollar una encuesta cuya metodología se diseñó para medir el posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de sus militantes: Ramón Sergio Luna Cortés, Luis Manuel Solano Urbán, Armando Cervantes Punzo, María Martha Cervantes Urbán, Elsa Ávila Monroy, Armando Portuguez y Pedro Francisco Gómez Santos, para determinar quien se encontraba en mejor preferencia a fin de obtener una candidatura a un cargo de elección popular en el municipio de Tultepec, lo que vulnera los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado y 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

La conducta que se estima infractora, si bien no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, sí representa un acto de desorganización o falta de cuidado del partido político, toda vez que contestó e intentó aclarar las observaciones que formuló el Órgano Técnico de Fiscalización, sin embargo, se puede asumir que el partido incurrió en un descuido que le impidió subsanar las observaciones, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias, por lo que incurrió en



una conducta de carácter culposo, al no subsanar las observaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora. Esta circunstancia, sin embargo, no la releva del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo las observaciones que señaló la autoridad electoral, para conocer el origen y destino de sus recursos.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido aplique financiamiento ordinario, para desarrollar una encuesta cuya metodología se diseñó para medir el posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de sus militantes en el Municipio de Tultepec, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por los partidos políticos dentro del informe anual que analiza.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la indebida utilización de financiamiento ordinario a fines distintos para los cuales debe aplicarse tal conducta, genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido ingresados al patrimonio del partido, así como una falta de control sobre los mismos, o en su caso de los egresos que deben estar registrados contablemente y debidamente soportados con la documentación original que expida el partido.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de los recursos que erogan, ello, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados y en su caso, destinados a las actividades ordinarias.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (controles externos).

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad.

Mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de éstos no se ajuste a la normativa correspondiente.

C. "Incumplimiento de la obligación de comprobar la veracidad del destino de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), aplicados contablemente como erogación de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), pero desconocido a través de la confirmación de operaciones como recibidos por el beneficiario, conducta que vulnera lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVIII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto".

### I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, la conducta que constituye infracción al Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, como "Incumplimiento de la obligación de comprobar la veracidad del destino de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), aplicados contablemente como erogación de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), pero desconocido a través de la confirmación de operaciones como recibidos por el beneficiario, conducta que vulnera lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVIII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto".

En el "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", Capitulo XI, numeral 8, se describe que como consecuencia del análisis al informe anual consolidado 2012 presentado por el Partido de la Revolución



Democrática y de la verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintitrés de abril al tres de mayo de dos mil trece, al partido político se le observó la irregularidad siguiente:

#### 8. Observación

Del análisis efectuado a los gastos ordinarios del partido político, se determinó en la cuenta de reconocimiento por actividades políticas una transferencia realizada por el partido político el dos de febrero de dos mil doce, a la cuenta bancaria número 0185118565 de la institución BVA Bancomer, S.A. a nombre del C. Rubén Castillo Araiza, por un importe de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), la cual fue comprobada con reconocimientos por actividades políticas a nombre de los siguientes ciudadanos:

Menté	Nombre	Fecha	Folio	Cheque	Poliza
\$7,00 <b>0</b> .0	SERGIO VERA EMETERIO	01/ <b>02/2</b> 012	5852	TRANSFERENCIA	EG5
\$3,000.0	ALFONSO MARCIAL ESCALONA	01/02/2012	5853	TRANSFERENCIA	EG5
\$5,800.0	MYRNA MAYA MEJIA	01/02/2012	5855	TRANSFERENCIA	EG5
\$5,298.0	FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ	01/02/2012	5860	TRANSFERENCIA	EG5
\$5,298.0	PEDRO CARBAJAL SUAREZ	01/02/2012	5861	TRANSFERENCIA	EG5
\$5,298.0	BULMARO GARCIA REYES	01/02/2012	5864	TRANSFERENCIA	EG5
\$5,298.0	FRANCISCO GUEVARA LEON	01/02/2012	5865	TRANSFERENCIA	EG5
\$18,300.0	ARACELI FUENTES CERECERO	01/02/2012	5866	TRANSFERENCIA	EG5
\$4,500.0	SALVADOR LOPEZ PACHECO	01/02/2012	5867	TRANSFERENCIA	EG5
\$11,000.0	JACOBO GUADALUPE MOLINA FLORES	01/02/2012	5868	TRANSFERENCIA	EG5
\$13,200.0	FEDERICO AGUILAR GARCIA	01/02/2012	5869	TRANSFERENCIA	EG5
\$5,000.0	ARACELI FUENTES CERECERO	01/02/2012	5870	TRANSFERENCIA	EG5
\$11,000.0	MARICELA SANCHEZ SANCHEZ	01/02/2012	5871	TRANSFERENCIA	EG5
\$11,000.0	RUBEN OCTAVIANO ALBINO	01/02/2012	5872	TRANSFERENCIA	EG5
\$5,298.0	JUAN DE JESUS FLORES	01/02/2012	5873	TRANSFERENCIA	EG5
\$11,000.0	HECTOR MARTINEZ GARCIA	01/02/2012	5874	TRANSFERENCIA	EG5
\$22,000.0	ALEJANDRO VALLE SANCHEZ	03/02/2012	5901	TRANSFERENCIA	EG5
\$19,000.0	MARIA GUADALUPE ORTEGA VEGA	03/02/2012	5902	TRANSFERENCIA	EG5
\$20,000.0	JUAN FRANCISCO DIAZ OLVERA	03/02/2012	5903	TRANSFERENCIA	EG5
\$20,000.0	JUAN CARLOS TERRAZAS ORTIZ	03/02/2012	5904	TRANSFERENCIA	EG5
\$20,000.0	ANTONIO TERRAZAS AGUIRRE	03/02/2012	5905	TRANSFERENCIA	EG5
\$22,000.0	GRACIELA TRANQUILINA CORTES SILVA	03/02/2012	5906	TRANSFERENCIA	EG5
\$22,000.0	NORMA ALMANZA GONZALEZ	03/02/2012	5907	TRANSFERENCIA	EG5
\$22,000.0	MARIA GUADALUPE MONTORO GARCIA	03/02/2012	5908	TRANSFERENCIA	EG5
\$22,000.0	YOSHIRA YEMIR HERNANDEZ GONZALEZ	03/02/2012	5909	TRANSFERENCIA	EG5
\$22,000.0	JOSE MANUEL CORTES QUIROZ	03/02/2012	5910	TRANSFERENCIA	EG5
\$22,000.0	RODRIGO ROMAN SANTOYO ESCOGIDO	03/02/2012	5911	TRANSFERENCIA	EG5
\$15,000.0	ABEL ACEVEDO GONZALEZ	03/02/2012	5912	TRANSFERENCIA	EG5
\$15,000.0	SONIA GONZALEZ TORRES	03/02/2012	5913	TRANSFERENCIA	EG5
\$15,000.0	RENE JESUS CARRANZA FUENTES	03/02/2012	5914	TRANSFERENCIA	EG5
\$8,500.0	CARLOS MIGUEL ALVARADO HERNANDEZ	03/02/2012	5917	TRANSFERENCIA	EG5
\$20,000.0	MIGUEL ANGEL HUESCA SANTIAGO	03/02/2012	5919	TRANSFERENCIA	EG5
\$16,210.0	EDUARDO ROJAS VALERIO	04/02/2012	5944	TRANSFERENCIA	EG5
\$450,000.0	Suma	***************************************		LILLIA AR MILLIA A LILLIA	

La importancia de la observación radica en que las firmas que obran en el Recibo de Reconocimiento por Actividades Específicas, difieren a simple vista de las firmas de las copias fotostáticas de la identificación expedida por el Instituto Federal Electoral anexa a cada recibo. Aunado esto se advierte que en ninguno de los recibos se exhibe el nombre del beneficiario de la transferencia antes mencionada.

Por tanto, el partido político deberá aclarar lo conducente en términos de ios artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 74, 77 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

En ese sentido, el diez de mayo de dos mil trece, mediante oficios IEEM/OTF/235/2012 e IEEM/OTF/242/2013, dirigidos respectivamente al responsable del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos ordinarios y al representante propietario ante el Consejo General, ambos del Partido de la Revolución Democrática, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión al informe anual consolidado por actividades ordinarias y específicas 2012, la señalada en el párrafo anterior, otorgándole la respectiva garantía de audiencia para que conforme a los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, el partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

Al respecto, el siete de junio de dos mil trece, el Partido de la Revolución Democrática, presentó al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito identificado con la clave DIR.ADMON./EDO.MEX/100/13, mediante el cual satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"8.- OBSERVACION.- de la observación de la transferencia de Rubén castillo Araiza a la cuenta de Bancomer, comprobado con recibos de reconocimientos por actividades políticas entregado a los compañeros mediante formato Repap, se adjunta donde se ratifican las firmas y el reconocimiento que recibieron los recursos, por cada una de la personas físicas correspondientes"(sic).

Como consecuencia del análisis entre la omisión técnica detectada en la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y específicas dos mil doce, los argumentos vertidos por el del Partido de la Revolución Democrática al desahogar su garantía de audiencia, así como las documentales exhibidas en el informe de resultados, se estima no solventada la aplicación de un gasto por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) por un monto de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), comprobado con póliza de egresos y recibo con folio 5914, en atención a que como resultado de la confirmación de operaciones a terceros, el catorce de mayo de dos mil trece, el Órgano Técnico de Fiscalización, recibió vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito con número de folio 01313, signado de puño y letra por el C. René Jesús Carranza Fuentes, quien como respuesta al requerimiento IEEM/SEG/1654/2013, que le fue formulado en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 62, fracción II, inciso f del Código Electoral del Estado de México, contestó los reactivos que le fueron formulados con el propósito de confirmar o ratificar la operación reportada por el Partido de la Revolución Democrática, señalando lo siguiente:

3. ¿Cuál fue el monto económico total que recibió por sus actividades a favor del partido político y en qué fecha le fue entregado?",

"Ninguno y desconozco el monto entregado por las actividades a favor del partido."(sic)

4 ¿Cómo fue la forma de pago por parte del partido político (cheque y/o efectivo)?

"No recibí ningún pago por lo tanto desconozco la forma de pago." (sic)

5 ¿Firmó algún recibo con el partido político?:

"No" (sic)

La respuesta del partido, se estimó insatisfactoria respecto de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), presuntamente aplicados a Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), porque si bien, el recibo con número de folio 5914, fue expedido por el órgano interno del Partido de la Revolución Democrática, respetando los límites y requisitos a que se refieren los artículos 91 y 92 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, lo cierto es que, el ciudadano Rene Jesús Carranza Fuentes, desconoció el monto y forma de pago en su beneficio del recibo de reconocimiento por actividades políticas, asimismo, negó haber firmado recibo alguno.

En consecuencia, el partido político infringió lo dispuesto en los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a lás Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática vulneró el principio de certeza sobre la aplicación y destino de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), porque aun cuando la erogación se encuentra registrada contablemente y esta soportada con documentación expedida por el Partido de la Revolución Democrática, a nombre del beneficiario, lo cierto es que, la cantidad de referencia no fue entregada al C. René Jesús Carranza Fuentes, como se desprende de la negativa de ratificar o confirmar la citada



operación presentada por escrito a esta autoridad fiscalizadora, motivo por el cual se emite una opinión no satisfactoria respecto del monto materia de infracción, por lo que se da por no solventada en lo conducente, la cantidad antes señalada.

A mayor abundamiento, una de las excepciones a la regla general descrita en los artículos 77 y 79 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, relativo a la obligación de soportar con la documentación atinente las erogaciones por concepto de gastos en la cuenta de servicios personales y que cumpla los requisitos fiscales, lo es precisamente el otorgamiento de los reconocimientos por actividades políticas (REPAP) que se otorga a los militantes o simpatizantes del partido político, por el desarrollo de actividades políticas, hasta cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por persona física.

En efecto, la documentación comprobatoria de las erogaciones por reconocimientos por actividades políticas se realizan por formatos conocidos como REPAP y que son expedidos por el órgano interno del partido político, con al menos los requisitos siguientes: a) Recibo foliado que especifique el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, así como su domicilio; 2) El monto; 3) La fecha de pago; 4) El tipo de servicio prestado al partido político; 5) La firma del representante órgano interno del partido que autoriza el pago.

Sobre esas bases, los pagos por reconocimientos por actividades políticas (REPAP) se dejan a la buena de los partidos políticos, sin exigirle mayores requisitos que los descritos en los artículos 91 y 92 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, es decir, requisitar formato REPAP con los elementos descritos en el párrafo anterior, límite de pago por persona física y adjuntar copia fotostática de la identificación del beneficiario.

Por tanto, si los reconocimientos por actividades políticas (REPAP) se dejan a la buena de los partidos políticos y existe evidencia documental resultado de la confirmación de operaciones, relativo a que un ciudadano desconoce haber recibido el beneficio económico, entonces, queda evidenciada la conducta infractora que se imputa al partido político, toda vez que existe evidencia del incumplimiento de la obligación partidaria de comprobar la veracidad del destino de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), aplicados contablemente como erogación de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), pero desconocido a través de la confirmación de operaciones como recibidos por el beneficiario, conducta que vulnera lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVIII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

## II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

Del análisis al "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", el Órgano Técnico de Fiscalización, concluye que el Partido de la Revolución Democrática, al incumplir la obligación de comprobar la veracidad del destino de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), aplicados contablemente como erogación de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), pero desconocido a través de la confirmación de operaciones como recibidos por el beneficiario, se vulneran diversas disposiciones normativas que en lo particular se analizan, por lo que con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas, de manera breve se comentará el alcance de cada una de ellas.

El Partido de la Revolución Democrática, al incumplir la obligación de comprobar la veracidad del destino de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), aplicados contablemente como erogación de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), pero desconocido a través de la confirmación de operaciones como recibidos por el beneficiario, conculcó lo dispuesto en los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que a continuación se se señala la finalidad de cada una de ellas:

Código Electoral del Estado de México

"ARTICULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

XVIII. utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias...

La finalidad establecida en la hipótesis normativa en comento, está orientada a garantizar el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos relativa a que la prerrogativa de financiamiento, se utilice y aplique exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias; lo cual implica la pròtección del valor jurídico tutelado de certeza para garantizar que independientemente de los gastos que se registren contablemente y se soporten con documentación comprobatoria, se confirme además la fuente donde provienen y su utilización final.

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de utilizar y aplicar el financiamiento exclusivamente para actividades ordinarias, así como entregar el informe de sus finanzas en los términos que dispone el código comicial local.



Tal obligación deriva de lo establecido en el artículo 61, primer párrafo, fracción II, incisos a y b del Código Electoral del Estado de México, que dispone que los informes anuales deberán ser presentados por los partidos políticos a más tardar el 30 de marzo de cada año, especificando el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, razón por la que la fracción IV, inciso c del citado numeral establece que, cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, el Órgano Técnico de Fiscalización, notificará al partido político de la misma, para que en un plazo no mayor de veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.

La finalidad establecida en 61, primer párrafo, fracción II, incisos a y b, así como la fracción IV, inciso c del Código Electoral del Estado de México, está orientada a que, dentro del procedimiento de fiscalización, y antes de resolver en definitiva sobre la actualización de una conducta infractora; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores, omisiones o presuntas irregularidades que la autoridad hubiere advertido en el análisis de los informes de ingresos y egresos, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados al partido de referencia al amparo del precepto referido en el párrafo anterior, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto

Artículo 71. Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.

De lo anterior se desprende la obligación del partido político de contar con la documentación en original que acredite los egresos realizados por éste, y que deberán registrarse contablemente.

Es así que, se desprende que la finalidad del artículo es otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora respecto de los egresos que realizan los partidos políticos.

La norma en comento busca como finalidad, que el partido registre contablemente tanto los ingresos y egresos conforme al catálogo de cuentas y estar debidamente soportados con documentación original que acredite la veracidad de cada concepto.

Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo estipulado por el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos políticos y Coaliciones del Instituto, el cuál es del tenor siguiente:

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto

Artículo 72. Todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones. Asimismo, deberán estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

En este orden de ideas, el artículo en mención señala como supuesto de regulación, tres premisas fundamentales; 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus gastos; 2) soportar esos gastos con documentación original; y 3) de relevandia particular, que todos los gastos se destinen para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos.

De especial interés, es pertinente estudiar la premisa número tres, la cual subraya que los gastos que realicen los partidos políticos deben tener correspondencia con los fines que por orden constitucional y legal tienen encomendadas las entidades de interés público.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado.

Así, se puede desprender que la finalidad del artículo en comento del reglamento de mérito es otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora al revisar la documentación original que proporciona el partido, cumpla con los fines para los cuales debe destinarse el financiamiento ordinario.

Por lo anterior, en el caso de que un partido no cumpla con su obligación de reportar verazmente sus egresos, de manera que no se obtenga soporte firmado por el beneficiario del recibo de reconocimiento de actividades políticas, obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.



# III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad, identificada como observación 8, en el Capítulo XI del Informe de resultados, se debe hacer notar que el Partido de la Revolución Democrática, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, sin embargo, ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar las razones por las cuales incumplió la obligación de comprobar la veracidad del destino de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), aplicados contablemente como erogación de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), pero desconocido a través de la confirmación de operaciones como recibidos por el beneficiario, conducta que vulnera lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVIII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, observación que no fue solventada, sino que únicamente se avocó a formular aclaraciones y correcciones, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

El diez de mayo de dos mil trece, mediante oficios IEEM/OTF/235/2013 e IEEM/OTF/242/2013, al Partido de la Revolución Democrática, se le notificó lo siguiente:

#### 8. Observación

Del análisis efectuado a los gastos ordinarios del partido político, se determinó en la cuenta de reconocimiento por actividades políticas una transferencia realizada por el partido político el dos de febrero de dos mil doce, a la cuenta bancaria número 0185118565 de la institución BVA Bancomer, S.A. a nombre del C. Rubén Castillo Araiza, por un importe de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), la cual fue comprobada con reconocimientos por actividades políticas a nombre de los siguientes ciudadanos:

Póliza	Cheque	Folio	Fecha	Nombre	Monto
EG5	TRANSFERENCIA	5852	01/02/2012	SERGIO VERA EMETERIO	\$7,000.00
EG5	TRANSFERENCIA	5853	01/02/2012	ALFONSO MARCIAL ESCALONA	\$3,000.00
EG5	TRANSFERENCIA	5855	01/02/2012	MYRNA MAYA MEJIA	\$5,800.00
EG5	TRANSFERENCIA	5860	01/02/2012	FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ	\$5,298.00
EG5	TRANSFERENCIA	5861	01/02/2012	PEDRO CARBAJAL SUAREZ	\$5,298.00
EG5	TRANSFERENCIA	5864	01/02/2012	BULMARO GARCIA REYES	\$5,298. <b>0</b> 0
EG5	TRANSFERENCIA	5865	01/02/2012	FRANCISCO GUEVARA LEON	\$5,298.00
EG5	TRANSFERENCIA	5866	01/02/2012	ARACELI FUENTES CERECERO	\$18,300.00
EG5	TRANSFERENCIA	5867	01/02/2012	SALVADOR LOPEZ PACHECO	\$4,500.00
EG5	TRANSFERENCIA	5868	01/02/2012	JACOBO GUADALUPE MOLINA FLORES	\$11,000.0
EG5	TRANSFERENCIA	5869	01/02/2012	FEDERICO AGUILAR GARCIA	\$13,200.0
EG5	TRANSFERENCIA	5870	01/02/2012	ARACELI FUENTES CERECERO	\$5,000.0
EG5	TRANSFERENCIA	5871	01/02/2012	MARICELA SANCHEZ SANCHEZ	\$11,000.00
EG5	TRANSFERENCIA	5872	01/02/2012	RUBEN OCTAVIANO ALBINO	\$11,000.0
EG5	TRANSFERENCIA	5873	01/02/2012	JUAN DE JESUS FLORES	\$5,298.0
EG5	TRANSFERENCIA	5874	01/02/2012	HECTOR MARTINEZ GARCIA	\$11,000.0
EG5	TRANSFERENCIA	5901	03/02/2012	ALEJANDRO VALLE SANCHEZ	\$22,000.00
EG5	TRANSFERENCIA	5902	03/02/2012	MARIA GUADALUPE ORTEGA VEGA	\$19,000.0
EG5	TRANSFERENCIA	5903	03/02/2012	JUAN FRANCISCO DIAZ OLVERA	\$20,000.0
EG5	TRANSFERENCIA	5904	03/02/2012	JUAN CARLOS TERRAZAS ORTIZ	\$20,000.00
EG5	TRANSFERENCIA	5905	03/02/2012	ANTONIO TERRAZAS AGUIRRE	\$20,000.
EG5	TRANSFERENCIA	5906	03/02/2012	GRACIELA TRANQUILINA CORTES SILVA	\$22,000.0
EG5	TRANSFERENCIA	5907	03/02/2012	NORMA ALMANZA GONZALEZ	\$22,000.0
EG5	TRANSFERENCIA	5908	03/02/2012	MARIA GUADALUPE MONTORO GARCIA	\$22,000.0
EG5	TRANSFERENCIA	5909	03/02/2012	YOSHIRA YEMIR HERNANDEZ GONZALEZ	\$22,000.0
EG5	TRANSFERENCIA	5910	03/02/2012	JOSE MANUEL CORTES QUIROZ	\$22,000.0
EG5	TRANSFERENCIA	5911	03/02/2012	RODRIGO ROMAN SANTOYO ESCOGIDO	\$22,000.00
EG5	TRANSFERENCIA	5912	03/02/2012	ABEL ACEVEDO GONZALEZ	\$15,000.0
EG5	TRANSFERENCIA	5913	03/02/2012	SONIA GONZALEZ TORRES	\$15,000.0
EG5	TRANSFERENCIA	5914	03/02/2012	RENE JESUS CARRANZA FUENTES	\$15,000.00

Póliza	Cheque	Folio	Fecha	Nombre	Monto
EG5	TRANSFERENCIA	5917	03/02/2012	CARLOS MIGUEL ALVARADO HERNANDEZ	\$8,500.0
EG5	TRANSFERENCIA	5919	03/02/2012	MIGUEL ANGEL HUESCA SANTIAGO	\$20,000.0
EG5	TRANSFERENCIA	5944	04/02/2012	EDUARDO ROJAS VALERIO	\$16,210.0
				Suma	\$450,000.00

La importancia de la observación radica en que las firmas que obran en el Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas, difieren a simple vista de las firmas de las copias fotostáticas de la identificación expedida por el Instituto Federal Electoral anexa a cada recibo. Aunado esto se advierte que en ninguno de los recibos se exhibe el nombre del beneficiario de la transferencia antes mencionada.

Por tanto, el partido político deberá aclarar lo conducente en términos de los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 74, 77 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Al respe to, con escrito DIR.ADMON./EDO.MEX/100/13, el partido político satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"8.- OBSERVACION.- de la observación de la transferencia de Rubén castillo Araiza a la cuenta de Bancomer, comprobado con recibos de reconocimientos por actividades políticas entregado a los compañeros mediante formato Repap, se adjunta donde se ratifican las firmas y el reconocimiento que recibieron los recursos, por cada una de la personas fisicas correspondientes" (sic).

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria respecto de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), presuntamente aplicados a Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), porque si bien, el recibo con número de folio 5914, fue expedido por el órgano interno del Partido de la Revolución Democrática, respetando los límites y requisitos a que se refieren los artículos 91 y 92 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, lo cierto es que, el ciudadano René Jesús Carranza Fuentes, desconoció el monto y forma de pago en su beneficio del recibo de reconocimiento por actividades políticas, así mismo, negó haber firmado recibo alguno.

En conseduencia, el partido político infringió lo dispuesto en los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México; 7 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática vulneró el principio de certeza sobre la aplicación y destino de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), porque aun cuando la erogación se encuentra registrada contablemente y esta soportada con documentación expedida por el Partido de la Revolución Democrática, a nombre del beneficiario, lo cierto es que, la cantidad de referencia no fue entregada al C. René Jesús Carranza Fuentes, como se desprende de la negativa de ratificar o confirmar la citada operación presentada por escrito a esta autoridad fiscalizadora, motivo por el cual se emite una opinión no satisfactoria respecto del monto materia de infracción, por lo que se da por no solventada en lo conducente, la cantidad antes señalada.

La conducta que se estima infractora, si bien no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, sí representa un acto de desorganización o falta de cuidado del partido político, toda vez que contestó e intentó aclarar las observaciones que formuló el Órgano Técnico de Fiscalización, sin embargo, se puede asumir que el partido incurrió en un descuido que le impidió subsanar las observaciones, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias, por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo, al no subsanar las observaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora. Esta circunstancia, sin embargo, no la releva del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo las observaciones que señaló la autoridad electoral, para conocer el origen y destino de sus recursos.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido presente la documentación solicitada que justifique sus erogaciones pero exista evidencia documental de que el financiamiento no fue aplicado en favor de su beneficiario, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido incumpla a obligación de comprobar la veracidad del destino de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), aplicados contablemente como erogación de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), pero desconocido a través de la confirmación de operaciones como recibidos por el beneficiario, vulnera lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVIII del



Código Electoral del Estado de México; 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la indebida utilización de financiamiento ordinario a fines distintos para los cuales debe aplicarse tal conducta, genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido ingresados al patrimonio del partido, así como una falta de control sobre los mismos, o en su caso de los egresos que deben estar registrados contablemente y debidamente soportados con la documentación original que expida el partido.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de los recursos que erogan, ello, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados y en su caso, destinados a las actividades ordinarias.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (controles externos).

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad.

Mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así çomo su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de éstos no se ajuste a la normativa correspondiente.

### CONSIDERANDO RELATIVO AL PARTIDO DEL TRABAJO

Previo a la descripción de las conductas consideradas como infractoras del Código Electoral del Estado de México y del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el informe anual consolidado dos mil doce, reportado por el Partido del Trabajo; se procederá a realizar su demostración y acreditación atento a los bienes jurídicos tutelados, tomando como base las observaciones no solventadas y descritas en el "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", este último documento que es elaborado en cumplimiento de las etapas procedimentales para el análisis, auditoría y valoración del informe consolidado, así como documentación soporte del mismo.

El Órgano Técnico de Fiscalización como ente especializado en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, realizó el análisis de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas dos mil doce reportados por el Partido del Trabajo, a partir del cumplimiento de las hipótesis normativas descritas en los artículos 61, fracción II, incisos a, b y la fracción IV, incisos a, b, c, d y 62, fracción II, párrafo tercero inciso c del Código Electoral del Estado de México.

A fin de que el Órgano Técnico de Fiscalización se encontrara en aptitud de verificar la documentación que sustentara las observaciones notificadas al Partido del Trabajo, durante el "Proceso de Fiscalización al Informe Anual por Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos 2012", se revisó la documentación que se tuvo a la vista consistente en: estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado, balanzas de comprobación, auxiliares contables, conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios, comprobantes fiscales, contratos, chequeras, y, en general, toda documentación comprobatoria exhibida que implica afectación al patrimonio del partido durante el periodo que se revisa.

En ese sentido, la documentación antes descrita es la mínima exigida reglamentariamente, para que el Partido del Trabajo la acompañara a su informe respectivo, de manera que derivado de la auditoría respectiva el citado partido político fue requerido por este Órgano Central en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización para que en el plazo otorgado para desahogar su garantía de audiencia exhibiera la documentación que le fue requerida y formulara las aclaraciones que considerara pertinentes, respecto de los puntos indicados como observaciones en el "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del ejercicio 2012". No obstante, en los casos que se mencionan se verificó la violación de en términos de las consideraciones que enseguida se esgrimen.



En opinión del Órgano Técnico de Fiscalización, las conductas que constituyen infracciones al Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, atendiendo a los bienes jurídicos tutelados, son las que a continuación se describen:

A. La que se detalla en el número 2 del apartado XI, del "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", consistente en la cancelación en contabilidad de gastos y pagos anticipados por un importe de \$151,310.80 (Ciento cincuenta y un mil trescientos diez peros 80/100 M.N.), que constituyen ajustes que no fueron solicitados por el Órgano Técnico de Fiscalización.

### I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

El Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficios IEEM/OTF/236/2012 e IEEM/OTF/243/2013, del diez de mayo de dos mil trece, a través del representante del órgano interno y representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Lic. Joel Cruz Canseco, notificó al Partido del Trabajo, entre otras observaciones, la señalada con el número 2, que es del tenor siguiente:

"De la revisión y análisis a los Estados Financieros dictaminados y particularmente al "Estado de Posición Financiera Comparativo al 31 de diciembre de 2011 y 2012", presentado por el Partido del Trabajo, se observó que la cuenta de "bancos", muestra un saldo negativo de \$101,134.89 (Ciento un mil ciento treinta y cuatro pesos 89/100 M.N.) debido a que se expidieron cheques pendientes de cobro por sus beneficiaros al 31 de diciembre de 2012.

Por lo que en términos de la NIF C-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo" de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., aplicables en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que en su párrafo 12 señala que "El monto de los cheques emitidos con anterioridad a la fecha de los estados financieros que estén pendientes de entrega a los beneficiarios debe reincorporarse al rubro de efectivo reconociendo el pasivo correspondiente.", la cuenta de bancos debe mostrar el efectivo que se encuentra en el estado de cuenta bancario, por lo que de conformidad con el artículo 15, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, el Partido del Trabajo deberá reclasificar dicho monto creando el pasivo correspondiente."

El Partido del Trabajo, dentro del periodo de garantía de audiencia que le fue concedido, mediante escrito identificado con la clave PT/CE/023/2013, presentado el siete de junio del año en curso, manifestó lo siguiente:

"R = En este caso se registra la cancelación de ocho cheques que por diferentes motivos no se encontraban en nuestro poder, sin embargo al tener los cheques ORIGINALES CANCELADOS se procediá al reverso contable por un importe total de \$151,310.80 (Ciento cincuenta y un mil trescientos diez pesos 80/100 M.N.) dejando un saldo positivo en la cuenta de bancos de actividades ordinarias por un total de \$45,784.22 (Cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.); para lo cual anexo copia de la póliza de diario 275 del 31 de diciembre de 2012 por cancelación de cheques y conciliación bancaria al mes de diciembre 2012."

En primer término, debe tenerse en consideración que de conformidad con el artículo 15, del Reglamento de la materia, es una obligación de los partidos políticos el observar lo establecido en las Normas de Información Financiera para el registro de las operaciones, la documentación comprobatoria y la presentación de la información a través de los Estados Financieros. En este sentido, la Norma de Información Financiera NIF C-1 "Efectivo y Equivalentes de Efectivo" expedida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., en su párrafo 12 señala que el monto de lo cheques emitidos con anterioridad a la fecha de los estados financieros que estén pendientes de entrega a los beneficiarios debe reincorporarse al rubro de efectivo reconociendo el pasivo correspondiente.

Ahora bien, como puede apreciarse, en términos de la NIF C-1 que se ha citado, este Órgano Técnico de Fiscalización solicitó al Partido del Trabajo reclasificara el monto de los cheques pendientes de cobro para reintegrarlo a la cuenta de bancos, creando el pasivo correspondiente, con el objeto de que dicha cuenta no mostrara el saldo negativo que presentaba en el "Estado de Posición Financiera Comparativo al 31 de diciembre de 2011 y 2012". No obstante, el sujeto obligado no realizó la reclasificación solicitada por el partido político, sino que canceló gastos y pagos anticipados por un importe en su conjunto de \$151,310.80 (Ciento cincuenta y uno mil trescientos diez peros 80/100 M.N.), que si bien es cierto reflejaron un saldo positivo en la cuenta de bancos por \$45,784.22 (Cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.), en el caso particular entrañar ajustes –no solicitados por esta autoridad– que además de inobservar la disposición de la Norma de Información Financiera, modificaron el informe presentado primigeniamente y constituyen una violación a lo dispuesto por los artículos 15 y 119, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos, esta última que establece el atributo de definitividad a los reportes de los partidos políticos. En tales términos, no pasa desapercibido a esta autoridad fiscalizadora que la inobservancia de las disposiciones reglamentarias entraña el irrespeto del artículo 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México.



## II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

En concepto de este Órgano Técnico de Fiscalización, la conducta que se ha descrito resulta violatoria de lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, 15 y 119, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, cuya transcripción se realiza primeramente para después efectuar el análisis correspondiente.

Del Código Electoral del Estado de México

"Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

*(…)* 

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

(...)"

Del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones

"Artículo 15. Para el registro de las operaciones, así como la documentación comprobatoria y presentación de la información contable a través de los estados financieros, se observarán los procedimientos o bases de registro específicos expedidos por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como de lo establecido en las Normas de Información Financiera (NIF) que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., que sean aplicables."

"Artículo 119. Una vez presentados los informes al Órgano Técnico, esta documentación no podrá ser modificada, solo podrá ser complementada a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión."

En cuanto al precepto legal citado, debe considerarse que el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, fue aprobado por el Consejo General del Instituto mediante acuerdo CG/67/2008, del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el ocho de enero del año siguiente y reformado mediante acuerdo del Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo IEEM/CG/68/2010, del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el cuatro de enero del año siguiente, de modo que en el caso se está inexorablemente en presencia de un reglamento expedido por el Consejo General del Instituto, a cuyas disposiciones deben ajustarse invariablemente los partidos políticos, pues como es meridiano, establece los criterios y reglas para el registro del origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, la integración de la documentación comprobatoria y la presentación de los informes a la autoridad fiscalizadora.

En cuanto al artículo 15, del Reglamento de la materia, se trata de una disposición que ciñe la actuación de los partidos políticos no solo a las disposiciones reglamentarias, sino de forma integradora, complementa los criterios y reglas con los procedimientos establecidos en las Normas de Información Financiera, expedidas ahora por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que conforman un soporte teórico de la práctica contable que desecha planteamientos sustentados en la experiencia, usos y costumbres. Con lo anterior se consigue uniformidad y calidad en el registro, presentación y revelación de la información financiera de todos los partidos políticos, lo que desde luego redunda en su utilidad y en la preservación de los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo que hace al artículo I 19, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, regula la observancia del principio de definitividad de los informes de los partidos políticos y coaliciones, pues prohíbe la modificación de la información financiera presentada dentro de los plazos legalmente estatuidos, salvo la excepción de complementación a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones. En tal virtud, debe tenerse presente que la excepción en comento parte de un supuesto fundamental que es la no alteración o modificación sustancial de la información presentada primigeniamente, es decir, en el caso concreto solo se encuentran permitidas las reclasificaciones, entendidas éstas como los "...cambios en la presentación de las partidas integrantes de los estados financieros que no modifican los importes de utilidad (pérdida) neta o integral o cambio neto en el patrimonio." y no los ajustes, pues éstos modifican el resultado en los estados financieros, lo que a su vez resta confiabilidad y veracidad, ambas características cualitativas que deben observarse en aras de salvaguardar su utilidad.

## III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

En el caso concreto, el Partido del Trabajo presentó, junto con el informe anual por actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2012, el "Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2011 y 2012", en el que se observó que la cuenta de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Norma de Información Financiera NIF B-1, Cambios Contables y Correcciones de Errores, pártafo 3, inciso c, numeral iv.



"bancos" presentaba un saldo negativo por \$101,134.89 (Ciento un mil ciento treinta y cuatro pesos 89/100 M.N.), debido a que se expidieron cheques pendientes de cobro por sus beneficiarios al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior resulta incorrecto, pues de acuerdo a las reglas para el registro, presentación y revelación de la información financiera, la cuenta de "bancos" debe reflejar en todo momento el disponible de efectivo según los estados de cuenta bancarios. Por tanto, esta autoridad fiscalizadora requirió al partido político que dentro del periodo de garantía de audiencia que le fue concedido reclasificara el monto de los cheques pendientes de cobro por sus beneficiarios al 31 de diciembre de 2012, creando el pasivo correspondiente de conformidad con la Norma de Información Financiera NIF C-1 "Efectivo y Equivalentes de Efectivo", que en su párrafo 12 señala que: "... El monto de los cheques emitidos con anterioridad a la fecha de los estados financieros que estén pendientes de entrega a los beneficiarios debe reincorporarse al rubro de efectivo reconociendo el pasivo correspondiente.", de modo que el sujeto obligado debió realizar a reclasificación requerida por esta autoridad fiscalizadora, cuyo fin consistía simplemente en preservar la confiabilidad como atributo que debe conferírsele a la información financiera y que se consigue cuando es congruente con las transacciones, transformaciones internas y eventos sucedidos durante el periodo contable de que se trate.

No obstante, el Partido del Trabajo inatendió el requerimiento formulado por este Órgano Técnico de Fiscalización, ya que en lugar de realizar la reclasificación solicitada optó por la cancelación en contabilidad de gastos y pagos anticipados por un importe de \$151,310.80 (Ciento cincuenta y un mil trescientos diez pesos 80/100 M.N.), según la póliza de diario número 275 del treinta y uno de diciembre de dos mil doce (ocho cheques números: 10202, 10231, 10254, 10291, 10397, 10663, 11063 y 11301, todos de la cuenta 03800444383 aperturada en Scotiabank Inverlat, S.A.), que si bien reflejó un saldo positivo en la cuenta de efectivo, alteró el resultado del patrimonio del partido político en el "Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2011 y 2012" por \$20,250.00 (Veinte mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) presentado primigeniamente junto con el informe anual por actividades ordinarias y específicas 2012.

Así, la inatención del Partido del Trabajo al requerimiento de esta autoridad fiscalizadora implica no solamente la inobservancia de la Norma de Información Financiera NIF C-1 "Efectivo y Equivalentes de Efectivo", que resulta aplicable de conformidad con el artículo 15, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; sino que devino además en la violación del diverso numeral 119 de la misma norma reglamentaria, habida cuenta de que la conducta entraña la modificación a la información presentada el veintisiete de marzo a esta anualidad, que no se ubica dentro de los supuestos permisivos –pues como se ha dicho éstos se refieren a la complementación a través de aclaraciones y rectificaciones, es decir "reclasificaciones" – pero en ningún caso a ajustes, ya que éstos alteran el resultado del ejercicio contable, como en el caso ocurrió.

Respecto a los efectos perniciosos de la falta cometida, inciden en la confiabilidad que debe atribuirse a la información financiera y contable, en específico respecto de dos cualidades que deben preservarse permanentemente, a saber: la veracidad, caracterizada por el reflejo de transacciones, transformaciones internas y otros eventos realmente sucedidos; y, representatividad, que es la concordancia del contenido de la información financiera y lo que se pretende mostrar, que es la afectación fiel de la entidad económica por las transacciones que se registraron.

Las consecuencias materiales se relacionan con la veracidad y la credibilidad que se resta a la información presentada en el estado financiero cuando ha sido objeto de modificaciones sustanciales o ajustes que alteran su resultado, lo que inexorablemente disminuye la confiabilidad sobre las transacciones registradas, presentadas y reveladas por el partido político, que complican la evaluación de su situación financiera, de los resultados de operación y cambios, por parte de esta autoridad fiscalizadora, las posibilidades de predicción y proyección de la planeación financiera, por parte del sujeto obligado.

En consecuencia, al estar en presencia de artículos del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones inobservados, se actualiza la violación al artículo 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, ya que se incumple una norma emitida por el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, que implica el irrespeto a los criterios y reglas que constriñen la actuación del Partido del Trabajo sobre el registro del origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado recibido para la realización de las actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio 2012, para el cual se dispone una sanción en términos de lo dispuesto por el artículo 355, fracción I, del Código Comicial de la Entidad.

B. La que se detalla en el número 5 del apartado XI, del "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", consistente en la realización de gastos en la cuenta de "alimentos" que fueron comprados en cantidades y volúmenes no justificados, además del gasto en la cuenta de "cursos y becas" efectuados para cubrir conceptos como "colegiatura", "seminario" y "reinscripción", en favor del C. Luis Ángel Yescas Padilla, que no corresponden con los fines que constitucional y legalmente se imponen a los partidos políticos.

## I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

El Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficios IEEM/OTF/236/2012 e IEEM/OTF/243/2013, del diez de mayo de dos mil trece, a través del representante del órgano interno y representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Lic. Joel Cruz Canseco, notificó al Partido del Trabajo, entre otras observaciones, la señalada con el número 5, que es del tenor siguiente:

"Derivado del análisis a la documentación comprobatoria y a la cuenta 5102-0000-0000 "Materiales y suministros", subcuenta 5102-0008-002 "Alimentos", se detectaron gastos que no corresponden con los fines que imponen a los partidos políticos los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 33 del Código Electoral del Estado de México, relativos a la promoción de la vida democrática, la contribución a la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Lo anterior derivado de la muestra obtenida en la que se observaron facturas por conceptos ajenos a las actividades que realiza el partido político por un importe total de \$23,718.14 (Veintitrés mil setecientos dieciocho pesos 14/100 M.N.), en las que se puede apreciar en el detalle de cada comprobante que los productos fueron comprados por mayoreo y con una presentación no acorde a las necesidades de consumo que tiene el instituto político, como se muestra a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Cantidad	Descripción	Importe	
			36 pz	Aceite cristal vegetal   It		
			46 kg	Arroz kg		
			58 kg	Sal fina de 1 kg		
		Abarrotes el	35 kg	Frijol kg		
81347	01/02/2012	ranchito S.A. de	48 kg	Nescafé clásico dawn 50 gr	\$3,683.00	
		C.V.	59 kg	Harina de tercera I kg		
			54 pz	Sopa la moderna fideo 200 gr		
			58 pz	Chiles chipotles adobados 100 gr		
***************************************	The state of the s		62 kg	Frijol kg		
			64 kg	Arroz arcos I kg		
81403			56 pz	Sopa la moderna fideo 200 gr		
		1	65 kg	Harina de tercera I kg		
	05/02/2012	Abarrotes el ranchito S.A. de	68 pz	Chiles chipotles adobados 100 gr	\$5,000.00	
		C.V.	60 kg	Sal fina de l kg		
			54 pz	Nescafé clásico dawn 50 gr		
			60 pz	Aceite I23 500 ml		
	Į.		32 pz	Morelia bolsa 375 gr		
V	i		26 kg	Frijol kg		
			19 pz	Mayonesa Mc Cormick 390 gr No.		
			16 pz	Aceite 123 500 ml		
			19 pz	Nescafé decaf dawn 175 gr		
			18 kg	Sal fina de 1 kg		
			I0 pz	Sopa Knor suiza grande 12 gr		
			26 kg	Harina de tercera I kg		
			20 pz	Media crema Nestlé 225 gr		
001.40	10/04/2012	Abarrotes el	5 pz	Arroz soberano I kg	#2 (OL 2)	
82143	10/04/2012	ranchito S.A. de C.V.	9 pz	Detergente roma I kg	\$3,691.35	
		C.v. ,	I4 pz	Aceite vegetal villacampo 900 mi		
		3	15 pz	Mermelada Mc Cormick 270 gr No. 8 fresa		
			10 kg	Avena Hojuel I kg		
			l9 pz	Corn Flakes Kellog's 200 gr		
		1 1	20 pz	Granos de elote 225 gr del monte		
			16 pz	Chiles serranos en escabeche 800 gr		
	1		30 pz	Fortileche U.P. entera con G.U.B. I	Article passessor p-Teasterpress	
			19 kg	Huevo kg		
			20 kg	Azúcar estándar de I kg		
		Abarrotes el	12 pz	Atún dolores en aceite 170 gr		
82142	10/04/2012	ranchito S.A. de	I4 pz	Lechera chiquita 100 gr de Nestlé	\$2,544.52	
		C.V.	19 pz	Consomate II gr		
			3 Ь	Arroz 25 kg		
		1	18 pz	Crema ácida alpura 200 ml		
	i i	1	30 pz	Aceite nutrioli puro de soya 473 ml		
			15 pz	Té manzanilla 25 gr Mc Cormick		

Factura	Fecha	Proveedor	Cantidad	Descripción	Imp one	
			48 pz	Rajas jalapeño Char 286 Prom		
		Coatepec	48 k	Sal fina de 1 kg		
58137	11/07/2012	Abarrotes S.A. de C.V.	46 pz	Harina de Arroz 500 gr	\$2,122.27	
			48 pz	Nescaf dolca 50 gr		
			48 pz	Maizena 160 gr		
02020		Abarrotes el ranchito S.A. de C.V.	50 kg	Azúcar estándar de I kg		
			50 kg	Harina de tercera I kg	\$4,677.00	
			50 kg	Arroz prima   kg		
	11/07/2012		50 pz	Aceite cristal vegetal   It		
83038			50 pz	· Knor Siuza 8 cubos		
			50 pz	Mayonesa Mc Cormick 105 gr No. 4		
			50 pz	Atún en agua Tuny 140 gr C/48		
			50 pz	Nescafé Clásico Dawn 50 gr		
	THE COLUMN TO PERSON TO THE PERSON TO THE	M Land by Life Land Land Land Land Land Land Land Land	25 pz	Mayonesa Mc Cormick 190 gr No. 8	Martin described the second second	
			25 pz	Harina de Arroz 500 gr		
		Coatepec	25 pz	Aceite I 23 500 ml		
58134	11/07/2012	Abarrotes S.A.	25 pz	Maizena 160 gr	\$2,000.0	
	1	de C.V.	25 pz	Azúcar estándar de 1 kg	, , ,	
		-	25 pz	Knor Siuza 8 cubos		
			<b>25</b> b	Café legal tradicional 200 gr		
	T 14 1000 00000	Sun	na:	T T	\$23,718.14	

Aunado a lo anterior, se observó también que en la cuenta número 5103-0000-0000 denominada "servicios generales", subcuenta "cursos y becas", se reconocen gastos por la cantidad total de \$7,832.00 (Siete mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), mismos que corresponden a pagos efectuados para cubrir colegiatura, seminario y reinscripción, de la Facultad de Derecho "Barra Nacional de Abogados", en beneficio de Luis Ángel Yescas Padilla, importe que se integra como sigue:

	the called Haptin			Fig. 1984	
No.	Fecha	25.Mr.	355 THE 4	Mysterte	<b>.</b>
21	30-09-12	4724	11-09-12	\$4,370.00	Colegiatura y Seminario.
22	30-09-12	4299	11-08-12	\$3,462. <b>00</b>	Reinscripción del ciclo escolar sep-dic-2012.
	Suma:			\$7,832.00	

Por tanto, se solicita la aclaración correspondiente, pues la conducta resulta infractora de lo dispuesto en los artículos 61, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones."

El Partido del Trabajo, dentro del periodo de garantía de audiencia que le fue concedido, mediante escrito identificado con la clave PT/CE/023/2013, presentado el siete de junio del año en curso, manifestó lo siguiente:

"R = Al igual que en la observación 2 de su Oficio IEEM/OTF/0730/2012 de los Errores u omisiones detectadas durante la revisión Al informe Semestral de avance del Ejercicio 2012 del primer semestre y en Base al Artículo 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, cabe mencionar que dichos gastos aunque no parecieran propios del Partido Político, se efectúan para la elaboración de alimentos que se consumen en nuestras reuniones, tanto en la oficina estatal como en diversos municipios para las reuniones de comités distritales del Estado de México; mas sin embargo el Partido del Trabajo evitara el gasto excesivo en la compra de dichos productos y/o comprara solo lo necesario o en su defecto alimentos ya preparados para dichas reuniones ." (sic).

"...el gasto realizado esta soportado con la documentación comprobatoria correspondiente y también contribuye a la actividad ordinaria, puesto que el C. Luis Ángel Yescas Padilla es militante del partido político."

Debe tenerse en consideración que el financiamiento otorgado a los partidos políticos será destinado al cumplimiento de los fines que los artículos 41, base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 33, del Código Electoral del Estado de México, les imponen, es decir, la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, la contribución a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan. Dichos preceptos, relacionados con los diversos numerales 52, fracción XVIII, del Código Comicial; y 72, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, constriñen a los partidos políticos a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento que por cualquier modalidad reciban para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.



No pasa inadvertido a esta autoridad fiscalizadora que si bien es cierto el catálogo de cuentas aplicable a la contabilidad por actividades ordinarias y específicas contempla una subcuenta de "despensa y alimentos", en el caso concreto el Partido del Trabajo realizó compras en volúmenes que esta autoridad no considera acordes a las necesidades de dicho instituto político. Ante tal situación, el sujeto obligado manifestó que los gastos en comento se utilizan para la elaboración de alimentos que se consumen en sus reuniones, tanto en la oficina estatal como en los comités distritales, sin embargo, no aclara el número de reuniones y asistentes a las mismas, ni la ubicación de los comités distritales en que se realizaron, que son datos de los que se pudiera colegir la necesidad de adquirir los bienes en las cantidades y volúmenes en que lo hizo, además, tampoco aclara el inmueble en que los alimentos se preparan y las personas inmiscuidas en la actividad. Por otra parte, el único inmueble registrado en contabilidad es el que ocupa la oficina estatal, y una vez realizada la inspección física en el mismo, esta autoridad físcalizadora constató que no existen instalaciones de cocina para la preparación, tampoco registros adicionales que pudieran comprobar efectivamente la elaboración de alimentos, como son: estufa, refrigerador, gas, artículos de cocina y otros similares.

Por lo que hace al gasto registrado en la subcuenta "cursos y becas", por un importe de \$7,832.00 (Siete mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), por los conceptos de "colegiatura y seminario" y "reinscripción del ciclo escolar sep-dic 2012", de la Facultad de Derecho "Barra Nacional de Abogados", en beneficio de Luis Ángel Yescas Padilla, el Partido del Trabajo señaló que éste "contribuye a la actividad ordinaria" –sin que hubiera aclarado en qué sentido y medida lo hace– y que la persona referida es militante del instituto político –sin demostrar su afirmación–. Por tanto, en concepto de este Órgano Técnico de Fiscalización la conducta desplegada por el sujeto obligado constituye violación a lo dispuesto en los artículos 61, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de México; y 72, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

## II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

En el caso concreto se consideran vulnerados los artículos 12, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, cuyo texto se transcribe a continuación:

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 12. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. ."

Del Código Electoral del Estado de México

Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

XVIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como entregar los informes de sus finanzas en los términos que dispone este Código;

(...

Del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones

Artículo 72. Todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones. Asimismo, deberán estar debidamente registrados y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente."

Artículo 89. Los gastos ordinarios comprenderán los servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de otro valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos.

En términos de los artículos 41, base II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 12, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los partidos políticos contarán de manera equitativa con financiamiento para llevar a cabo sus actividades, ésta es una de las prerrogativas establecidas a favor de las entidades de interés público. No obstante, la interpretación sistemática de la normatividad electoral en materia de financiamiento, permite colegir que el destino de los recursos no debe ser establecido de manera arbitraria por los institutos políticos, sino que debe ser encaminado a la consecución de los fines que constitucional y legalmente les son atribuidos.

Resulta necesario destacar que el financiamiento público tiene una preeminencia sobre cualquier otra garantía otorgada a los partidos políticos, lo cual trae aparejada la necesidad de que la autoridad ejerza un efectivo control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que los partidos políticos cuenten, pero sobre todo cumple con tres objetivos fundamentales: a) Lograr y mantener que los partidos políticos estén protegidos de las presiones corporativas o ilegales, que podrían proceder de su dependencia financiera con centros o grupos de poder económico, social o institucional; b) Garantizar el principio de equidad



en las condiciones de la competencia política, y c) Las operaciones financieras de los partidos, sus ingresos y egresos deben correr por vías transparentes y conocidas, en concordancia con su naturaleza de entidades de interés público.<sup>2</sup>

En esta desitura, el artículo 12, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los partidos políticos, en tanto entidades de interés público tienen entre sus fines los siguientes: a) Promover la vida democrática; b) Contribuir a la integración de la representación nacional; y, c) Como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan.

Precisamente, la finalidad de los preceptos 52, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de México 72, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones es regular el destino del financiamiento de los partidos políticos, de modo que los gastos que realicen contribuyan al sostenimiento de las actividades ordinarias y al cumplimiento de sus fines otorgando certeza respecto de la naturaleza de las erogaciones, su identificación y coherencia, pues claro está, los gastos deben ser acordes con el tipo de entidad de que se trata.

El artículo 89, del Reglamento de la materia realiza un esbozo sobre la clasificación de los gastos en actividades ordinarias: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor. Ahora bien, no existe un catálogo de las actividades que los partidos políticos pueden financiar a través de los recursos que les son otorgados, sin embargo las erogaciones deben satisfacer siempre el principio de razonabilidad, entendida ésta como lo justificado o lo no arbitrario, para lo cual hay que tener en cuenta las causas particulares y circunstancias específicas del caso concreto que permitan determinar, a través de los argumentos y pruebas presentadas ante la autoridad fiscalizadora, si existen elementos suficientes para validar la erogación o si por el contrario, se está en presencia de gastos cuyo destino no se relaciona con el cumplimiento de los fines impuestos constitucional y legalmente a los partidos políticos, ni al sostenimiento de sus actividades ordinarias.

## III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

En el caso concreto el Partido del Trabajo realizó gastos registrados en la cuenta 5102-0000-0000 "Materiales y suministros", subcuenta 5102-0008-002 "Alimentos", por la cantidad de \$23,718.14 (Veintitrés mil setecientos dieciocho pesos 14/100 M.N.), así como en la subucenta "Cursos y becas" por la cantidad de \$7,832.00 (Siete mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), por los conceptos de "colegiatura y seminario" y "reinscripción del ciclo escolar sep-dic 2012", de la Facultad de Derecho "Barra Nacional de Abogados", en beneficio de Luis Ángel Yescas Padilla.

Ahora bien, para desentrañar el efecto pernicioso de las faltas cometidas, primeramente debe identificarse cuál es la naturaleza de las actividades ordinarias. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución recaída al expediente SUP-RAP-250/2009 que ha sido citada, señala que dentro de las actividades contempladas como ordinarias se encuentran las destinadas a sostener el funcionamiento efectivo de los órganos estatutarios de los partidos políticos; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente.

Es necesario establecer que el interés público que reviste a los partidos políticos es singular o especial, por ello tienen el derecho a que el Estado procure las condiciones necesarias para los fines que les son conferidos, sin embargo, en la utilización de esas prerrogativas, le son exigibles ciertos controles, por el propio Estado, con el objetivo de evitar que los entes políticos contraigan compromisos actuales o futuros contrarios al orden jurídico, derivados de aportaciones con un origen dudoso o ilegítimo, o bien, desvíen los recursos provenientes del financiamiento público para obtener beneficios o ventajas indebidas, o que los mismos sean destinados a actividades que, independientemente de su finalidad o importancia, no corresponden a los propósitos o fines que el propio Poder Revisor de la Constitución fijó para esos institutos políticos.

Por tanto, el carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponderse con los fines que el Poder Revisor de la Constitución les fijó.

Los partidos políticos tienen deberes constitucionales y legales expresamente previstos, pero esta circunstancia no excluye la posibilidad de que realicen otro tipo de actividades, siempre que estas últimas no se conviertan en las prioritarias y desplacen a las que auténticamente son las prioritarias o exclusivas de su quehacer y de esa forma se desnaturalicen su carácter y finalidades jurídicas.

En esta tesitura, atendiendo al criterio de razonabilidad, esta autoridad fiscalizadora considera que los gastos que se han descrito no corresponden a los propósitos o fines del Partido del Trabajo, habida cuenta que el sujeto obligado no justificó el volumen

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cfr. SUP-RAP-250/2009. Actor: Nueva Alianza. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Considerando quinto. Estudio de fondo.



de los alimentos adquiridos, ni la contribución a la actividad ordinaria del pago en favor del C. Luis Ángel Yescas Padilla, por lo que al haber destinado recursos a actividades cuya naturaleza no se identifica con el cumplimiento de los fines constitucionales de los partidos políticos restó capacidad económica para la ejecución de las actividades ordinarias, lo que de suyo implica menor holgura operativa en el sostenimiento del funcionamiento de sus órganos estatutarios, la propaganda política relativa a la divulgación de su ideología y plataforma, para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y el incremento de su número de afiliados.

Debe insistirse que efectivamente, el catálogo de cuentas aplicable a la contabilidad de los partidos políticos por sus actividades ordinarias y específicas contempla la subcuenta 5102-08 "Despensas y alimentos" y 5103-14 "Cursos y Becas", por lo que la adquisición de alimentos y el pago de cursos de carácter académico no es una actividad que se encuentre prohibida a los partidos políticos, pero en la especie, el Partido del Trabajo no ha justificado fehacientemente que se trata de erogaciones que correspondan fielmente con la realización de las actividades que tiene conferidas, ni tampoco existen indicios que permitan realizar una conexión inferencial a esta autoridad fiscalizadora a partir de los hechos conocidos, para colegir que se trata de gastos vinculados con el cumplimiento de los fines que constitucional y legamente han sido conferidos al Partido del Trabajo, pues como ha quedado razonado, el instituto político manifestó, en el caso de los alimentos, que éstos fueron utilizados durante en las reuniones tanto en la oficina estatal como en los comités distritales y en el caso del pago en favor del C. Luis Ángel Yescas Padilla, que contribuye a la actividad ordinaria y que se trata de un militante, sin que existan elementos de convicción directos o circunstanciales que prueben tales afirmaciones, de modo que en la especie se actualiza una violación a los artículos 12, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que en todo caso debe ser sancionada en términos de lo dispuesto por el artículo 355, fracción I, del Código Comicial de la Entidad.

C. La que se detalla en el número 8 del apartado XI, del "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", consistente en el incumplimiento de la obligación de editar por lo menos una publicación bimestral de divulgación.

## I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

El Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficios IEEM/OTF/236/2012 e IEEM/OTF/243/2013, del diez de mayo de dos mil trece, a través del representante del órgano interno y representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Lic. Joel Cruz Canseco, notificó al Partido del Trabajo, entre otras observaciones, la señalada con el número 8, que es del tenor siguiente:

"El Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficios IEEM/OTF/236/2012 e IEEM/OTF/243/2013, del diez de mayo de dos mil trece, a través del representante del órgano interno y representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Lic. Joel Cruz Canseco, notificó al Partido del Trabajo, entre otras observaciones, la señalada con el número 8, que es del tenor siguiente:

Derivado de la revisión a la cuenta 5109-0000-0000 denominada "Actividades específicas" subcuenta 5109-0003-0000 "Tareas editoriales", conformada por un monto total de \$344,481.07 (Trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 07/100 M.N.), fueron solicitados al partido político los testigos de las publicaciones bimestrales de divulgación como parte de las tareas editoriales que está obligado a realizar, de modo que presentó dos ejemplares, uno llamado "Declaración de Principios. Programa de Acción. Estatutos" y otro "Partido del Trabajo. Un partido de línea de masas". Sin embargo, una vez analizados se aprecia que carecen de la información editorial como lo es la fecha de impresión, número, bimestre, tiraje; etc., por lo que con base en los artículos 52, fracción X, 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México; y 30 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al instituto política realice la aclaración que corresponda pues en el caso concreto puede actualizarse el incumplimiento a la obligación en comento."

El Partido del Trabajo, dentro del periodo de garantía de audiencia que le fue concedido, mediante escrito identificado con la clave PT/CE/023/2013, presentado el siete de junio del año en curso, manifestó lo siguiente:

"R = Si bien es cierto que ambas publicaciones carecen de de(sic) información editorial; también es cierto que con base en el artículo 30 segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se cumple con el tipo de gasto que es permitido para el financiamiento de las actividades específicas; mas sin embargo en las siguientes publicaciones se solicitara a los proveedores que en las publicaciones sean impresas las características antes solicitadas"

El artículo 52, fracción X, del Código Electoral del Estado de México, establece como obligación de los partidos políticos, la de editar por lo menos una publicación de divulgación bimestral. Dicha obligación se relaciona con el financiamiento para actividades específicas, pues efectivamente, los artículos 58, fracción V, del mismo código, y 30, del Reglamento para la Fiscalización de las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones disponen como destino de esa clase de financiamiento, entre otros, las tareas editoriales. No obstante, en el caso concreto no se encuentra en tela de juicio si el gasto registrado en la



cuenta 5109-0000-0000 denominada "Actividades específicas" subcuenta 5109-0003-0000 "Tareas editoriales", por un monto total de \$344,481.07 (Trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 07/100 M.N.), se ajusta o no a la naturaleza y objeto de las actividades específicas, sino que entre las actividades editoriales se encuentre la publicación de divulgación bimestral. Para acreditar lo anterior, el Partido del Trabajo debió presentar ante esta autoridad fiscalizadora al menos seis publicaciones correspondientes a igual número de bimestres en el ejercicio dos mil doce, sin que lo hubiera hecho, pues como se relata líneas arriba, se limitó a presentar dos ejemplares, uno llamado "Declaración de Principios. Programa de Acción. Estatutos" y otro "Partido del Trabajo. Un partido de línea de masas", respecto de los cuales no se aprecia la información editorial como lo es la fecha de impresión, número, bimestre, tiraje, etc., que permita colegir que se trata de las publicaciones a que se refiere el artículo 52, fracción X, de Código Comicial de la entidad, lo anterior máxime si se tiene en consideración que una vez realizado el estudio al documento intitulado llamado "Declaración de Principios. Programa de Acción. Estatutos" presentado por el sujeto obligado, se aprecia, en la página 124, último párrafo, un texto que a la letra dice: "...Hoy, rumbo al 2012 el Partido del Trabajo...", lo que constituye un indicio de que la publicación en comento no fue editada durante el ejercicio 2012 sujeto a revisión. Por ello, esta autoridad fiscalizadora consideró vulnerado el artículo 52, fracción X, del Código Electoral del Estado de México.

## II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

En el caso concreto se vulnera el artículo 52, fracción X, del Código Electoral del Estado de México, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

*(...)* 

X. Editar por lo menos una publicación de divulgación bimestral.

(...)"

Como se aprecia, el legislador impuso dos condiciones bajo las cuales los partidos políticos deben realizar la publicación bimestral: a) una de tiempo; y b) otra de contenido. En cuanto a la primera, es claro que la publicación debe realizarse bimestralmente, de modo y forma que al cabo del ejercicio 2012 debió acreditar la edición de seis números de la publicación correspondientes a igual número de bimestres del año objeto de revisión. En cuanto al contenido, el precepto legal establece que debe tratarse de una publicación de divulgación. Para desentrañar el sentido de la condición en comento, conviene acudir al criterio gramatical permitido por el artículo 2 del Código Comicial de la Entidad. Así, el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española refiere como significado del vocablo divulgar "Publicar, extender, poner al alcance del público algo." Debe advertirse que dentro de la normatividad vigente no se establecen puntualmente los requisitos que deben cubrir las publicaciones bimestrales, no obstante, es inconcuso que el legislador encontró esta obligación como una vía para que los partidos políticos pusieran al alcance de sus militantes, simpatizantes y ciudadanos en general los elementos ideología (principios e ideas), así como la postura sobre las problemáticas de la vida nacional, sus dimensiones y repercusiones, que permitan formar una conciencia crítica que al mismo tiempo colme los fines de coadyuvar al desarrollo de la cultura política y una opinión pública mejor informada, razón por la cual el legislador determinó dotar de financiamiento para realizar las publicaciones mencionadas en términos de los artículos 58, fracción V, inciso a, del Código Electoral de la Entidad; y 30, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

## III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

En la especie, este Órgano Técnico de Fiscalización solicitó al Partido del Trabajo presentara los testigos de la publicación bimestral de divulgación que como parte de las tareas editoriales está obligado a realizar. En tal sentido, el instituto político presentó dos ejemplares, uno llamado "Declaración de Principios. Programa de Acción. Estatutos" y otro "Partido del Trabajo. Un partido de línea de masas", en los que no se aprecian la información editorial como lo es la fecha de impresión, número, bimestre, tiraje; etc.

El Partido del Trabajo, durante el desahogo de la garantía de audiencia que le fue concedida, manifestó que en el caso concreto los dos ejemplares presentados como publicaciones si bien carecen de la información editorial, se tratan de un gasto permitido para el financiamiento de actividades específicas. Sin embargo, como ya ha sido esgrimido por esta autoridad fiscalizadora, más allá de que la normatividad electoral en los artículo 58, fracción V, del Código Electoral del Estado de México; y 30, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos, dispone que el financiamiento para actividades específicas se destinará, entre otras, a las tareas editoriales, lo cierto es que el partido político debió acreditar que durante el ejercicio dos mil dode editó las seis publicaciones de divulgación correspondientes a igual número de bimestres en el año sujeto a revisión, de modo que ante la omisión en el cumplimiento de la actividad este Órgano Técnico de Fiscalización estima que la conducta del Partido del Trabajo soslaya la obligación que le impuso el legislador, de poner al alcance de sus militantes, simpatizantes y



ciudadanía en general, los elementos de su ideología, su postura sobre las problemáticas de la vida nacional, sus dimensiones y proporciones, que permitirían formar en la sociedad una conciencia crítica mejor informada y trascender en el desarrollo de la cultura política democrática, que comprende, entre otras cosas, diversos valores que el sistema cultural establece mediante el consenso, la comunicación y la participación ciudadana en asuntos de la vida pública, y sin los cuales no sería posible la existencia y estabilidad de un orden social.

Por tanto, si bien el Partido del Trabajo presentó los muiticitados ejemplares a este Órgano Técnico de Fiscalización, lo cierto es que los mismas no fueron publicados con la periodicidad que la normativa electoral establece –bimestral–, ni tampoco contienen los datos de información editorial como son fecha de impresión, número, bimestre, tiraje, etc., de ahí que se considere que el partido de mérito vulneró el artículo 52, fracción X, del Código Electoral del Estado de México, lo que constituye una falta cuya sanción se encuentra prevista en el diverso numeral 355,fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

C. La que se detalla en el número 9 del apartado XI, del "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", consistente en la realización de gastos registrados en la cuenta de actividades específicas cuya naturaleza no corresponde a estas últimas.

## I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

El Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficios IEEM/OTF/236/2012 e IEEM/OTF/243/2013, del diez de mayo de dos mil trece, a través del representante del órgano interno y representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Lic. Joel Cruz Canseco, notificó al Partido del Trabajo, entre otras observaciones, la señalada con el número 9, que es del tenor siguiente:

"Derivado de la revisión a la cuenta 5109-0000-0000 denominada "actividades específicas" subcuenta 5109-0001-0000 "Educación y Capacitación Política", se observó un gasto por la cantidad de \$43,000.00 (Cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), soportado con la póliza de diario 70 del 18 de agosto de 2012, la factura con folio 22683 del 18 de agosto de 2012, expedida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por concepto de "Habitación" y "Restaurante", así como una convocatoria del 10 de agosto de 2012, firmada por el C. Sergio Velarde González, de una reunión de trabajo que se llevó a cabo del 16 al 18 de agosto de 2012 en las instalaciones del Hotel ISSEMYM en Valle de Bravo. Así, debe tenerse en consideración que de conformidad con los artículos 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México; 30 y 94, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, las actividades específicas que los partidos políticos se encuentran obligados a realizar, para las cuales reciben financiamiento, se relacionan con la educación y capacitación política, además de la investigación socioeconómica y política, debiendo tener como objetivos exclusivos promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política y contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político. Para el caso de las actividades de educación y capacitación política, se entenderán comprendidos los cursos, talleres, seminarios y similares. No obstante, esta autoridad fiscalizadora estima que la reunión de trabajo referida no se ubica en ninguno de los supuestos que pueden ser considerados como actividad de "educación y capacitación política", pues en ella se contienen puntos relativos a "informes" del Grupo Parlamentario del partido político en la "LVII" Legislatura del Estado de México, "información" de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, "Reestructuración municipal", "Plan de trabajo septiembre-diciembre" e "Información financiera", por lo que se solicita la aclaración que corresponda en virtud de que la conducta resulta transgresora de los artículos invocados."

El Partido del Trabajo, dentro del periodo de garantía de audiencia que le fue concedido, mediante escrito identificado con la clave PT/CE/023/2013, presentado el siete de junio del año en curso, manifestó lo siguiente:

"R = Como se menciona en la convocatoria que se les presento, en el punto 10 es donde se llevo a cabo la reunión con las comisiones ejecutivas municipales el día 17 de Agosto como se muestra en la convocatoria de la cual les envío copia simple, también fotos del evento y un gafete de los que se utilizaron ese día."

El Partido del Trabajo presentó anexos a la aclaración que se transcribe copia de una convocatoria a las "COMISIONES EJECUTIVAS MUNICIPALES ESTATUTARIAMENTE RECONOCIDAS A UNA REUNIÓN DE TRABAJO EL DÍA 17 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LAS 11:00 HRS, EN LAS INSTALACIONES DEL HOTEL ISSEMYM VALLE DE BRAVO"; cinco impresiones de placas fotográficas sobre una hoja en copia blanco y negro; y, un gafete con texto que dice "Partido del Trabajo. Estado de México. Comité Municipal, Valle de Bravo, México 17 de agosto 2012" con el emblema del instituto político. Derivado del estudio realizado a dichas documentales se advierte en primer término que la copia de la convocatoria en comento es diferente a la presentada por el partido político durante la visita de verificación como soporte de la póliza de diario 70 del 18 de agosto de 2012, pues ésta fue dirigida a "...LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO ESTADO DE MÉXICO", y no a las Comisiones Ejecutivas Municipales, aunado a que el orden del día en cada una de ellas es diferente, por lo que es dable colegir que se trata de documentación comprobatoria diversa a la primigeniamente presentada por el sujeto obligado, de modo que al no desvirtuar la observación notificada, esta autoridad fiscalizadora consideró actualizada una violación a lo dispuesto en los artículos 58, fracción V, inciso a, del Código Electoral del Estado de México; 30 y 94, del Reglamento de



Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, pues la actividad que el Partido del Trabajo sufragó con los recursos provenientes del financiamiento para actividades específicas no corresponde con el cumplimiento de los objetivos de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, ni contiene información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, que pueden implementarse a través de cursos, talleres, seminarios; la investigación socioeconómica y política comprendiendo el análisis, diagnóstico y estudios comparados vinculados a los problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político; ni tampoco entraña tareas editoriales que difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política.

## II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

En el caso concreto se vulneran los artículos 52, fracciones II y XIII, 58, fracción V, inciso a, del Código Electoral del Estado de México; 30 y 94, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, cuyo texto es del tenor siguiente:

Del Código Electoral del Estado de México

"Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a las principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;

(...

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

(...)"

"Artículo 58. El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:

(...)

V. Los partidos palíticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas, de acuerdo a las bases siguientes:

a) La educación y capacitación política, investigación socioecanómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticas, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 2% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto;

(...)"

Del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones

"Artículo 30. Los partidos políticos recibirán financiamiento público por un monto total anual equivalente al 2% del que le corresponda en el mismo aña para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, que se destinará exclusivamente al desarrollo de actividades específicas como educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

El financiamiento público para actividades específicas no podrá ser ejercido para cubrir gastos diferentes a los señalados en el presente artículo."

"Artículo 94. Los gastos en actividades específicas deberán tener como objetivos exclusivos promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político. El ámbito territarial en el cual deberán desarrollarse será el territorio del Estado de México, y procurarán beneficiar al mayor número de personas, en los términos siguientes:

- a) En el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares entre otras.
- b) Las actividades de investigación socioeconómica y política comprenden la realización de investigaciones, análisis, diagnóstico y estudios comparados, entre otros, y que se encuentren vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político, cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas para su solución.



c) Las tareas editoriales incluirán la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política."

La fracción II, del artículo 52 del Código Electoral del Estado de México implica una norma de sujeción de los partidos políticos a los cauces legales, de modo que se encuentran compelidos a respetar las disposiciones constitucionales que regulan el financiamiento que se les otorga en cada una de las modalidades, pero además, las demás disposiciones legales que conforman el andamiaje normativo diseñado y estructurado en función de su naturaleza de entidades de interés público con fines definidos en la Ley Fundamental de la República.

En cuanto a la fracción XIII, del artículo 52 del Código Comicial, debe considerarse que el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, fue aprobado por el Consejo General del Instituto mediante acuerdo CG/67/2008, del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el ocho de enero del año siguiente y reformado mediante acuerdo del Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo IEEM/CG/68/2010, del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el cuatro de enero del año siguiente, de modo que en el caso se está inexorablemente en presencia de un reglamento expedido por el Consejo General del Instituto, a cuyas disposiciones deben ajustarse invariablemente los partidos políticos, pues como es meridiano, establece los criterios y reglas para el registro del origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, la integración de la documentación comprobatoria y la presentación de los informes a la autoridad fiscalizadora.

Ahora bien, para establecer la finalidad de los artículos 58, fracción V, inciso a, del Código Comicial, 30 y 94, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, este Órgano Técnico de Fiscalización tiene en consideración que no existe una definición de lo que debe entenderse por educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política. Por tanto, se recurre al artículo 2 del Código Electoral del Estado de México que dispone el criterio gramatical para la interpretación de las disposiciones en la materia electoral. En tal sentido, la definición de política, que proporciona el Diccionario de Política de Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino, para quienes "se emplea comúnmente para indicar la actividad o el conjunto de actividades que de alguna manera tienen como término de referencia la polis, es decir, el Estado... a veces es objeto, por lo cual pertenecen a la esfera de la política acciones como conquistar, mantener, defender, ampliar, reforzar, abatir, trastornar el poder estatal, etc... El concepto de política entendida como forma de actividad o de praxis humana está estrechamente vinculada con el del poder."<sup>3</sup>, es decir, el financiamiento para actividades específicas debe destinarse a las tareas y actividades que los partidos políticos desarrollan para educar y capacitar a militantes, simpatizantes y personas afines, en temas del Estado relacionados con el acceso al ejercicio del poder público siguiendo los programas, principios e ideas que postulan, además de los referentes a la participación del pueblo en la vida democrática y la conformación de la representación nacional, lo que de suyo implica el irrestricto cumplimiento y consecución de los fines que les han sido conferidos por el artículo 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se robustece si se tiene en consideración que el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, prescribe que las Actividades Específicas deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, debiendo beneficiar al mayor número de personas y que podrán consistir en cursos, talleres, seminarios; la realización de investigaciones, análisis, diagnóstico y estudios comparados vinculados con los problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político; así como la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, ópticos y magnéticos a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política.

En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscalizadora considera que no existe identidad entre el gasto registrado la cuenta 5109-0000-0000 denominada "actividades específicas" subcuenta 5109-0001-0000 "Educación y Capacitación Política", por la cantidad de \$43,000.00 (Cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), se soportó con la convocatoria del diez de agosto de 2012, a una reunión de trabajo, firmada por el C. Sergio Velarde González, que contiene puntos relativos a "Informes" del Grupo Parlamentario del partido político en la "LVII" Legislatura del Estado de México, "Información" de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, "Reestructuración municipal", "Plan de trabajo septiembre-diciembre" e "Información financiera"; y una factura con folio 22683 del 18 de agosto de 2012, expedida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por concepto de "Habitación" y "Restaurante", y lo que en términos de los párrafos que preceden debe entenderse por educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, como fines de las actividades específicas para cuya realización se otorgó financiamiento al Partido del Trabajo.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Bobbio Norberto y otros, *Diccionario de Política*, décimo sexta Edición, Siglo Veintiuno Editores, pág. 1215.



## III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

En el caso particular, el Partido del Trabajo sufragó una reunión de trabajo de sus Comisiones Ejecutivas Municipales que no corresponde con las finalidades del financiamiento para actividades específicas, sino contrariamente, se trata de un gasto que en todo caso debió costeado con el financiamiento para actividades ordinarias, habida cuenta de que los temas tratados los días 16 al 18 de agosto de 2012 en las instalaciones del Hotel ISSEMYM en Valle de Bravo, Estado de México, se vinculan con el funcionamiento de sus órganos municipales, de representación ante las instancias administrativas electorales y de administración, lo que se ubica dentro de las actividades permanentes del instituto político.

No se soslaya que durante el desahogo de la garantía de audiencia el Partido del Trabajo presentó ante esta autoridad fiscaliza ora copia de una convocatoria a las comisiones municipales estatutariamente reconocidas, que es diferente a la presentada en el desarrollo de la visita de verificación documental y registro contable, pues ésta fue dirigida a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, de modo que se trata de una variación en la documentación comprobatoria que en modo alguno es apta para desvirtuar la observación notificada por este Órgano Técnico de Fiscalización.

En consecuencia, al haberse efectuado un gasto cuya naturaleza se identifica con las actividades permanentes del Partido del Trabajo, con recursos provenientes de las actividades específicas, se verifica un efecto en éstas últimas, que consiste en la disminución capacidad económica y holgura operativa para llevar a cabo las acciones tendentes a la formación y discusión de valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; la realización de investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados vinculados con los problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político; así como la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, ópticos y magnéticos a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, de tal suerte que el efecto pernicioso se traduce en el incumplimiento del instituto político en el desarrollo de tareas de educación y capacitación de militantes, simpatizantes y personas afines, en temas del Estado relacionados con el acceso al ejercicio del poder público siguiendo los programas, principios e ideas que postula, además de los referentes a la participación del pueblo en la vida democrática y la conformación de la representación nacional.

Por tanto, el irrespeto del Partido del Trabajo a los numerales 58, fracción V, inciso a, del Código Electoral del Estado de México; 30 y 94, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, actualiza una violación a las disposiciones del diverso precepto 52, fracción II y XIII, del código de la materia, pues la conducta del sujeto obligado rebasa el límite de los cauces legales a los que se encuentra constreñido y desatiende un reglamento expedido por el Consejo General del Instituto, cuya sanción se encuentra establecida en el artículo 355, fracción I, inciso a, del Código en consulta.

#### PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de la irregularidad derivada del análisis al informe sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento para actividades ordinarias 2012, presentado el veintidós de marzo de dos mil trece, por el Partido Verde Ecologista de México, se procederá al análisis demostrativo y acreditación de las infracciones administrativas electorales, tomando como base las observaciones no solventadas y descritas en el Capítulo XI, numerales I y 3 del "INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2012", del citado partido político, documento este último que es elaborado previa recepción, análisis y valoración del informe de ingresos y gastos por actividades ordinarias, así como de la documentación soporte de la misma.

Así pues, el Órgano Técnico de Fiscalización como ente especializado en la auditoría de los recursos de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, realizó el análisis de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas 2012, reportados por el Partido Verde Ecologista de México, a partir del cumplimiento de las hipótesis normativas descritas en los artícules 61, fracción II, incisos a y b, así como la fracción IV, incisos, a, b, c y d, en relación con el 62, fracción II, párrafo tercero, inciso c, ambos, del Código Electoral del Estado de México.

En ese contexto, a fin de que la autoridad fiscalizadora estuviera en aptitud de verificar la documentación original comprobatoria de los ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas 2012, del Partido Verde Ecologista de México, se cotejó en forma aleatoria diversa documentación que se tuvo a la vista en la visita de verificación practicada en el domicilio de la citada entidad de interés público, consistente en balanzas de comprobación, auxiliares contables, facturas, contratos, conciliaciones bancarias, chequera, estados de cuenta bancarios, estados financieros, catálogo de cuentas, instructivos de registro contable y, en general, toda documentación comprobatoria exhibida que implica afectación al patrimonio del partido, durante el periodo fiscalizado.

La documentación antes descrita, es la mínima exigida legal y reglamentariamente para que el Partido Verde Ecologista de México soportara su informe de ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas 2012.

Así las cosas, como resultado de la revisión documental comprobatoria practicada del veintitrés de abril al tres de mayo de dos mil trece, al Partido Verde Ecologista de México, se le realizaron observaciones que constan en los oficios IEEM/OTF/237/2013 e



IEEM/OTF/244/2013 y en los papeles de trabajo de esta autoridad fiscalizadora, partido político que desahogó su garantía de audiencia el siete de junio de la presente anualidad, manifestando lo que a su derecho convino respecto a los errores u omisiones técnicas que le fueron notificados, exhibiendo la documentación que estimó pertinente, sin embargo, se considera como insatisfactorias y no solventadas las observaciones I y 3 descritas en el capítulo XI del informe de resultados sobre la revisión al informe ordinario y para actividades específicas 2012.

A continuación, por razón de orden y método, las conductas infractoras se desarrollan conforme a las siguientes consideraciones.

A. "Incumplimiento de la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$4,773,411.90 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político", lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, primer párrafo, 52, fracciones XVIII y XXVII del Código Electoral de la Entidad; 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

## I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, la conducta que constituye infracción al Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, es la que a continuación se describe, como "Incumplimiento de la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$4,773,411.90 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político".

En el "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", capitulo XI, numeral I, se describe que como consecuencia del análisis al informe anual consolidado 2012 presentado por el Partido Verde Ecologista de México y de la verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintitrés de abril al tres de mayo de dos mil trece, al partido político se le observó la irregularidad siguiente:

### "I. Observación

De la revisión a la cuenta "Materiales y suministros", se observó el registro contable de gastos soportados con pólizas cheque y facturas por concepto de despensas, playeras, bolsas, cobertores y mochilas, por un total de \$4,773,411.90 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), mismos que desnaturalizan el carácter de entidad de interés público que la normativa electoral le reconoce, por la adquisición de lo siguiente:

	REFERENCIA			FACTUR	Α	
N.P.	CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
l	Cheque 2629	2941	21/12/2011	Ciclo Evolución Distribuidor y Comercializador, S.A. de C.V.	I,600 despensas conteniendo productos de la canasta básica	\$160,000.00
2	Cheque 2679	1169	20/02/2012	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	I,600 despensas conteniendo productos de la canasta básica	\$160,000.00
3	Cheque 2730	1220	06/03/2012	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	I,360 despensas conteniendo productos de la canasta básica	\$136,000 00
4	Cheque 2846	14[]	02/05/2012	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	1,480 despensas	\$148,000.00
5	Cheque 2897	1533	06/06/2012	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	1,480 despensas	\$148,000.00
6	Cheque 3042	1851	04/09/2012	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	1,480 despensas	\$148,000.00



7	Cheque 3093	1944	01/10/2012	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	720 despensas	\$72,000.00
8	Cheque 3150	2058	01/11/2012	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V	720 despensas	\$72,000.00
9	Cheque 3206	2163	03/12/2012	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V	1,400 despens <b>as</b> básicas	\$140,000.00
10	Cheque 2601	<b>9</b> 63	26/12/2011	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	12,500 piezas de camisetas	\$256,215.00
11	Cheque 2651	279	01/02/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 piezas de camisetas	\$256,215.00
12	Cheque 2701	378	01/03/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 piezas de camisetas	\$256,215.00
13	Cheque 2814	579	02/05/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 piezas de playeras impresas	\$256,215.00
14	Cheque 2870	734	14/06/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 piezas de playeras estampadas	\$256,215.00
15	Cheque 2921	792	02/07/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 camisetas	\$256,215.00
16	Cheque 2961	917	06/08/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 camisetas	\$256,215.00
17	Cheque 306 <b>5</b>	1022	04/09/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 camisetas	\$256, <b>215.0</b> 0
18	Cheque 3066	1116	01/10/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 camisetas	\$256,215.00
19	Cheque 3124	1232	01/11/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 playeras Impresas según logotipo	\$256,215.00
20	Cheque 3177	1366	12/12/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A. de C.V.	12,500 camisetas impresas según logotipo	\$256,215.00
21	Cheque 3121	952	18/10/2012	Comercializadora de Todo Jacima, S.A de C.V.	l 3,000 piezas de bolsa de asas, con logotipo según muestra. I plantilla de logotipo.	\$232,050.00
22	Cheque 3204	1202	24/12/2012	Comercialización y Distribución Juabe, S.A. de C.V.	5,050 mantas impresas según logotipo.	\$232,269.70
23	Cheque 3205	1190	31/12/2012	Comercializadora de Todo Jacima, S.A de C.V.	5,850 mochilas escolares impresas según logotipo.	\$306,727.20
",,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		A 55 1000	TOTA	<u> </u>	T THERE	\$4,773,411.90



Es preciso destocor que, el documento comprobotorio descrito en el numerol 22 del recuodro ontes referido, si bien presuntomente amporo lo odquisición de "5,050 montos impresos según logotipo", lo cierto es que, odjunto o lo focturo observodo, se encuentra soportada con la póliza cheque 3204, por concepto de 5,050 cobertores y amporada con el kardex de 5,050 entrodos, los solidos y existencias, de los bienes cuyo proveedor es "Comerciolización y Distribución Juobe, S.A. de C.V.", en el que se describe el nombre de los personos que recibieron los citodos cobertores o montas.

A moyor obundomiento, debe odvertirse que odjunto o lo documentoción comprobotorio del gasto observodo, el portido político exhibió impresiones fotogróficos (onexo I ol XI), en hojos tomoño corto en cuyo anverso obran los imógenes siguientes: o) Coso hobitoción de un solo nivel, construido con tobique y lomina de osbesto, en cuyo pared frontol se encuentro colocodo uno vinilono con el emblemo que publico y notoriomente es conocido como distintivo del Portido Verde Ecologisto de México, con fondo verde y blanco, odemós, tiene inserta lo expresión "ENTREGA DE DESPENSAS", los cuoles son entregodos o ciudodanos que se encuentran olrededor de un sujeto del sexo masculino que porto lo playero institucionol del citado portido político; b) Caso hobitación de un solo nivel, construido con tabique y lomino de osbesto, en cuyo pored frontol se encuentra colocada una vinilona con el emblemo que publica y notoriomente es conocida como distintivo del Partido Verde Ecologisto de México, con fondo verde y blonco, en los que se observo un sujeto del sexo mosculino que porta la playero institucionol del citodo partido político, entregondo ployeros, bolsos y despensas; c) Lo imogen de fondo de uno vinilono que ostento el emblemo que publico y notoriomente es conocido como distintivo del Portido Verde Ecologisto de México, con fondo verde y blonco, que contiene lo expresión "APOYANDO A TU COMUNIDAD", en lo que aporecen dos sujetos del sexo mosculino entregondo cobertores o personos de lo tercero edad.

Por tonto, con fundamento en los ortículos 52, fracciones XVIII y XXVII y 61, frocción IV, inciso b del Código Electorol del Estodo de México; 71, 72, 79 y 87 del Reglomento de Fiscolización o los Actividades de los Partidos Políticos y Cooliciones del Instituto, el Portido Verde Ecologisto de México, deberó reolizor los oclorociones que o su derecho convengo, y en su coso, indicar los meconismos utilizados poro lo distribución de los despensas, ployeros, bolsas, cobertores o montos y mochilos, ol último beneficiorio del proveedor, osí como los fechos y lugores en que se distribuyeron los moteriales."

En ese sentido, el diez de mayo de dos mil trece, mediante oficios IEEM/OTF/237/2013 e IEEM/OTF/244/2013, dirigidos respectivamente al responsable del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos ordinarios y al representante propietario ante el Consejo General, ambos del Partido Verde Ecologista de México, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión al informe anual consolidado por actividades ordinarias y específicas 2012, la señalada en el párrafo anterior, otorgándole la respectiva garantía de audiencia para que conforme a los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, el partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

Al respecto, el siete de junio de dos mil trece, el Partido Verde Ecologista de México, presentó al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito identificado con la clave PVEM/06.01/2013, mediante el cual satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que hoce o lo observoción número I, relotivo ol registro contable de gastos soportodos con pólizos cheque y focturos por concepto de despensos, ployeros, bolsos, cobertores y mochilos, por un totol de \$4,773,411.90 (Cuotro millones setecientos setento y tres mil cuotrocientos once pesos 90/100 M.N.), "...mismos que desnoturolizon el corócter de entidad de interés público que la normotividod electorol reconoce...", me permito monifestor lo siguiente:

En términos de los artículos 41, bose I, pórrofo segundo de lo Constitución Político de los Estados Unidos Mexiconos; 12, párrofo primero de lo Constitución Político del Estado Libre y Soberano de México; y 33 del Código Electorol del Estado de México, los portidos políticos son entidades de interés público cuyos fines fundamentales son: promover la vida democrótico, contribuir a lo integroción de lo representoción popular y como organizaciones de ciudodanos hocer posible el occeso de éstos al ejercicio del poder público de ocuerdo con los programos, principios e ideos que postulon.

Por su parte, el ortículo 52, fracciones II y XVIII del Código Comicial imponen o las entidades de interés público los obligociones de conducir sus actividades dentro de los couces legoles, utilizor los prerrogotivos y oplicor el finonciomiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gostos de precampaña y campoño. Es decir, el finonciomiento de los portidos políticos debe destinarse al cumplimiento de los fines constitucionales y de las obligociones que le impone la normotiva. Ahora bien, lo conducción dentro de los couces legoles implico desde luego el cumplimiento de los Estatutos y declarocianes de principio que como documentos básicos del Partido Verde Ecologista de México reflejon los principios e ideos que conforman nuestro causa.

En tol virtud, debe tenerse en consideroción que el artículo I de nuestros Estotutos, señolo como uno de los finolidodes del Portido Verde Ecologisto de Méxica lo canstrucción de uno noción igualitorio. Por su porte, en la decloración de principios

consideramos que es indispensable adoptar una conciencia universal fraterna que cautive la hermandad, la cooperatividad e independencia que amplíe el actual concepto de solidaridad. Por tanto, la adquisición de los artículos que se detallan en las facturas referidas en el cuerpo del texto de la observación que se solventan tienen como fin el otorgamiento de apoyos a los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad, instrumentados a partir de nuestro ánimo de construir una nación más igualitaria y en estricto cumplimiento a los Estatutos y declaraciones de principios.

Por lo que hace a los mecanismos utilizados para la entrega de los artículos éstos fueron distribuidos a través de representantes del Partido Verde Ecologista de México, en las comunidades más desprotegidas del Estado de México, tal y como se describe en la siguiente tabla: (Se anexan algunas fotos (Anexo I)

FECHA	REFERENCIA PLAYERAS	LUGAR
10-ene-12	EDGAR TINOCO MAYA	HUIXQUILUCAN
06-may-12	GERARDO PASQUEL MENDEZ	CUAUTITLAN IZCALLI
10-sep-12	PEDRO JUAN SALDAÑA	OCOYOACAC
16-nov-12	GASPAR SECUNDINO VILLAVICENCIO	LERMA

FECHA	REFERENCIA DESPENSAS	LUGAR
06-ene-12	ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA	COACALCO
24-feb-12	JOSE ANTONIO AREVALO GONZALEZ	HUIXQUILUCAN
10-may-12	MASAEL SANCHEZ SANCHEZ	TLALNEPANTLA
08-sep-12	MIGUEL ANGEL MANILLA TOLEDO	CUAUTITLAN IZCALLI
07-oct-12	ALAN NOTHOTL GUERRERO	NEZAHUALCÓYOTL

FECHA	referencia bol\$as	LUGAR
16-mar-12	ELICA BETZABE LICEAGA	METEPEC
04-abr-12	ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA	COACALCO
04-abr-12	GERARDO PASQUEL MENDEZ	ATIZAPAN DE ZARAGOZA
26-oct-12	SABINO B. PEREZ	ZINACANTEPEC
26-oct-12	VERONICA VELAZCO RODRIGUEZ	NAUCALPAN

FECHA	REFERENCIA COBERTORES	LUGAR
13-dic-11	ALAN NOTHOL GUERRERO	NEZAHUALCOYOTL
13-dic-11	ALFONSO CHOZAS CHOZAS	METEPEC
13-dic-	DIEGO GUERRERO RUBIO	NAUCALPAN
13-dic-11	GASPAR SECUNDINO VILLAVICENIO	LERMA

En cuanto al "último beneficiario del proveedor", desconocemos cuál sea el sentido de la expresión utilizada por ese Órgano Técnico de Fiscalización, por lo que nos reservamos el derecho a realizar manifestaciones al respecto dada la oscuridad de esta parte de la observación." (sic)

Como consecuencia del análisis entre la omisión técnica detectada en la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y especificas dos mil doce, los argumentos vertidos por el del Partido Verde Ecologista de México, al desahogar su garantía de audiencia y la valoración objetiva de las pólizas cheque y facturas expedidas por concepto de despensas, playeras, bolsas, cobertores y mochilas, por un total de \$4,773,411.90 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), se considera insatisfactoria la respuesta del partido político y por acreditada la conducta infractora que se resume en el incumplimiento de la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$4,773,411.90 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, en atención a lo siguiente:

Conforme a los artículos 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, párrafo primero del Código Electoral de la Entidad y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, los partidos políticos deben desarrollar básica cuatro actividades:

a) Las actividades ordinarias, entre las que se encuentran actividades permanentes destinadas a sostener el funcionamiento de sus órganos estatutarios, las tendentes, mediante propaganda política, a promover la participación del pueblo en la vida democrática



- o incrementar el número de sus afiliados, de tal manera que la representación financiera de los gastos se describan en los conceptos señalados en el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.
- b) Las actividades específicas, que tienen como objetivos promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, a través de actividades como educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales. Al respecto el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, establece los rubros que se desarrollan en tal actividad.
- c) Las actividades de precampaña se desarrollan en los procesos electorales, pero tienen como propósito que los partidos políticos seleccionen internamente a sus candidatos; y
- d) Las actividades de campaña, son aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las campañas electorales, mediante el desarrollo de propaganda electoral y actos de campaña, cuyo propósito es la presentación de la plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que los candidatos registrados, obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En ese sentido, el desarrollo de cada una de las actividades de los partidos políticos se realizan con financiamiento, tanto público como privado, sin embargo, para garantizar la prevalencia de los principios rectores en materia electoral, se deben cumplir entre otras obligaciones la descrita en el artículo 52, fracción XVIII del Código Electoral del estado de México, el cual prescribe entre otras hipótesis que los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Por consiguiente, la respuesta del Partido Verde Ecologista de México se considera insatisfactoria porque aun cuando en el periodo de revisión documental exhibió en original las pólizas cheque y facturas que acreditan las erogaciones registradas contablemente por concepto de despensas, playeras, bolsas, cobertores y mochilas, por un total de \$4,773,411.90 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), lo rierto es que, la aplicación del gasto se contrapone a las tareas que tiene encomendado el partido político por mandato de los artículos 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, párrafo primero del Código Electoral de la Entidad y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Es decir, contrario a lo vertido en su garantía de audiencia, el Partido Verde Ecologista de México es una entidad de interés público cuyas obligaciones, derechos y fines tienen como únicos objetivos a) La promoción de la vida democrática; b) Contribuir a la representación popular, y; c) Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Por tanto, el Partido Verde Ecologista de México se diferencia notablemente de las instituciones gubernamentales, atendiendo a que la aplicación de su financiamiento ordinario debe destinarse permanentemente a sostener en funcionamiento a sus órganos estatutarios, realizar erogaciones de divulgación de su ideología y plataforma política, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular o realizar tareas políticas para incrementar el número de sus afiliados, más no destinar su financiamiento ordinario como una entidad de "servicio social" proveedora de despensas, playeras, bolsas, cobertores y mochilas a la ciudadanía, por un total de \$4,773,411.90 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.).

Así pues, la autoridad fiscalizadora estima vulnerado el artículo 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México, porque si bien es cierto que el Partido Verde Ecologista de México comprobó el origen y monto del financiamiento aplicado en la adquisición de despensas, playeras, bolsas, cobertores y mochilas, los cuales fueron distribuidos en los Municipios de Huixquilucan, Cuautitlán Izcalli, Ocoyoacac, Lerma, Coacalco, Tlalnepantla, Nezahualcóyotl, Metepec, Atizapán de Zaragoza, Zinacantepec y Naucalpan, a través de los ciudadanos Edgar Tinoco Maya, Gerardo Pasquel Méndez, Pedro Juan Saldaña, Gaspar Secundino Villavicencio, Estanislao Souza y Sevilla, José Antonio Arévalo González, Misael Sánchez Sánchez, Miguel Ángel Manilla Toledo, Alan Nothotl Guerrero, Elica Betzabe Liceaga, Sabino B. Pérez, Verónica Velazco Rodríguez, Alfonso Chozas Chozas y Diego Guerrero Rubio, lo cierto es que, el gasto no es de naturaleza política sino de "servicio social" a la comunidad, acción que le correspondería si fuese una asociación civil sin fines de lucro o una institución gubernamental, razón por la que se vulnera lo dispuesto en los artículos 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, primer párrafo, 52, fracciones XVIII y XXVII del Código Electoral de la Entidad; 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Es decir, no se encuentra justificada la aplicación de \$4,773,411.90 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), descritos en los registros contables adjuntos al informe anual dos mil doce, presentado por el Partido Verde Ecologista de México, destinado en lo siguiente:

N.P.	REFERENCIA						
	CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROYEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
ļ	Cheque 26 <b>2</b> 9	2941	2!/12/2011	Ciclo Evolución Distribuidor y Comercializador, S.A. de C.V.	I,600 despensas conteniendo productos de la canasta básica	\$160,000. <b>0</b>	
2	Cheque 26 <b>79</b>	1169	20/02/2012	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	l,600 despensas conteniendo productos de la canasta básica	\$160,0 <b>00.0</b>	
3	Cheque 2730	1220	06/03/2012	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	1,360 despensas conteniendo productos de la canasta básica	\$136,000.0	
4	Cheque 2846	1411	02/05/2012	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	1,480 despensas	\$148,000.0	
5	Cheque 2897	1533	06/06/2012	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V	I,480 despensas	\$148,000 0	
6	Cheque 3042	1851	04/09/2012	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	I,480 despensas	\$148,000.0	
7	Cheque 3093	1944	01/10/2012	Unión de Empresas Multinacionales, S A de C.V.	720 despensas	\$72,000.0	
8	Cheque 3150	2058	01/11/2012	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	720 despensas	\$72,000.0	
9	Cheque 3206	2163	03/12/2012	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	1,400 despensas : básicas	\$140,000.0	
10	Cheque 2601	963	26/12/2011	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	12,500 piezas de camisetas	\$256,215.0	
11	Cheque 2651	279	01/02/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 piezas de camisetas	\$ <b>2</b> 56,215.0	
12	Cheque 2701	378	01/03/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 piezas de camisetas	\$256,215.0	
13	Cheque 2814	579	02/05/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 piezas de playeras impresas	\$256,215.0	
14	Cheque 2870	734	14/06/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 piezas de playeras estampadas	\$256,215.0	
15	Cheque 2921	792	02/07/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 camisetas	\$256,215. <b>0</b>	

Lo anterior, porque contrario a lo vertido por el partido político en el denominado "oficio: PVEM/06.01/2013" mediante el cual desahoga su garantía de audiencia respecto de la observación I, descrita en el oficio IEEM/OTF/237/2013, es falaz la pretensión de convalidar la legalidad de la aplicación del gasto observado bajo el argumento de que "...la adquisición de los artículos que se detallan en las facturas referidas en el cuerpo del texto de la observación que se solventan tiene como fin el otorgamiento de apoyos a los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad, instrumentados a partir de nuestro ánimo de construir una nación más igualitaria y en estricto cumplimiento a los Estatutos y declaración de principios", en atención a que como se ha referido en párrafos anteriores, la utilización del financiamiento ordinario dos mil doce administrado por el Partido Verde Ecologista de México, solo debe tener fines constitucionales o legales que le confiere su naturaleza de entidad de interés público, sin que sus Estatutos o Declaración de Principios, se desprenda en forma expresa o implícita que la entrega de apoyos tales como despensas, playeras, bolsas, cobertores y mochilas, sean parte de una actividad que promueva la participación del pueblo en la vida democrática, por lo que la conducta se estima prohibida y es susceptible de sancionarse.

Es oportuno señalar que la entrega de despensas, playeras, bolsas, cobertores y mochilas en los lugares descritos en la observación notificada, aun cuando fueron distribuidos y entregados acompañados con las leyendas "Entrega de despensas" o "Apoyando a tu comunidad", como se acreditan con las impresiones fotográficas que le fueron notificadas y adjuntadas al oficio de notificación de observaciones IEEM/OTF/237/2013, mismas que fueron entregadas a esta autoridad fiscalizadora por el órgano interno del partido como resultado de la auditoría, confirman la presunción de acreditación de la infracción en comento, y si bien esta autoridad fiscalizadora requirió al partido político indicar el nombre del "último beneficiario del proveedor" tal expresión no es subjetiva y debe ser entendida por el órgano interno encargado de la percepción, administración y presentación del informe anual del Partido Verde Ecologista de México, como el nombre de los ciudadanos beneficiados con los productos o servicios adquiridos a los proveedores "Ciclo Evolución Distribuidor y Comercializador, S.A. de C.V.", "Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.", "Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.", "Comercializadora de Todo Jacima,



S.A de C.V." y "Comercialización y Distribución Juabe, S.A. de C.V.", para efectos de identificar en su caso, el manejo regular o irregular de los recursos proporcionados por el partido político o si la distribución de los mismos, tenían vinculación con algún acto relacionado con el proceso electoral de renovación de ayuntamientos o diputados del mismo año dos mil doce, que coincidentemente se desarrolló en el mismo año en que se ejerció el financiamiento que se fiscaliza.

## II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

Del anális s al "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", el Órgano Técnico de Fiscalización, concluye que el Partido Verde Ecologista de México, al omitir solventar la observación identificada en el capítulo XI, numeral I, vulnera diversas disposiciones normativas que en lo particular se analizan, por lo que con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas, de manera breve se comentará el alcance de cada una de ellas.

El Partido Verde Ecologista de México, al incumplir la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias al aplicar \$4,773,411.90 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, vulneró lo dispuesto en los artículos 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, primer párrafo, 52, fracción XVIII del Código Electoral de la Entidad; 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que a continuación se se señala la finalidad de cada una de ellas:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley...

De lo anterior, claramente se aprecia que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fines promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. En ese sentido, si el código comicial local establece las reglas de utilización y aplicación del financiamiento, tanto público como privado, entonces, la autoridad fiscalizadora en el ejercicio de su atribución de vigilar que los partidos políticos destinen su financiamiento a los fines previstos en la norma constitucional local antes descrita, es válido, corroborar la información que presenten los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, con el objetivo de evitar desviación de recursos para obtener beneficios o ventajas indebidas, o que los mismos sean destinados a actividades que no correspondan a los propósitos o fines previstos por el legislador local fijó para los partidos políticos.

En este orden de ideas, el Órgano Técnico de Fiscalización pretende que los partidos políticos cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas y garantizar la certeza de la aplicación de los recursos, por lo que si el partido político utilizó y aplicó \$4,773,411.90 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), de su financiamiento a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, es notorio que aun cuando se generó un beneficio social a la población, lo cierto es que no se encuentra justificada la aplicación de recursos toda vez que tal actividad no es parte de las que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática (como podría ser la promoción de los valores cívicos), pero tampoco puede considerarse como gasto de campaña a pesar de que coincidentemente la actividad se desarrolló durante la ejecución del proceso electoral local dos mil doce.

En el mismo sentido, el artículo 33, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, establece lo siguiente:

Código Electoral del Estado de México

Artículo 33. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Esta autoridad fiscalizadora garantiza la certeza, transparencia y rendición de cuentas en la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, en atención a que la conducta imputable al Partido Verde Ecologista de México, consistente en incumplir la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$4,773,411.90 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, no representa una actividad que promueva la participación del pueblo en la vida democrática, razón por la cual no es admisible validar el gasto como parte de las actividades ordinarias del ejercicio que se fiscaliza.

Código Electoral del Estado de México



"ARTICULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

XVIII. utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias...

La finalidad establecida en la hipótesis normativa en comento, está orientada a garantizar el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos relativa a que la prerrogativa de financiamiento, se utilice y aplique exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias; lo cual implica la protección del valor jurídico tutelado de certeza para garantizar que independientemente de los gastos que se registren contablemente y se soporten con documentación comprobatoria, se confirme además la fuente donde provienen y su utilización final.

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de utilizar y aplicar el financiamiento exclusivamente para actividades ordinarias, así como entregar el informe de sus finanzas en los términos que dispone el Código Comicial Local.

Tal obligación deriva de lo establecido en el artículo 61, primer párrafo, fracción II, incisos a y b del Código Electoral del Estado de México, que dispone que los Informes anuales deberán ser presentados por los partidos políticos a más tardar el 30 de marzo de cada año, especificando el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, razón por la que la fracción IV, inciso c del citado numeral establece que, cuando de la revisión de los Informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, el Órgano Técnico de Fiscalización, notificará al partido político de la misma, para que en un plazo no mayor de veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.

La finalidad establecida en 61, primer párrafo, fracción II, incisos a y b, así como la fracción IV, inciso c del Código Electoral del Estado de México, está orientada a que, dentro del procedimiento de fiscalización, y antes de resolver en definitiva sobre la actualización de una conducta infractora; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores, omisiones o presuntas irregularidades que la autoridad hubiere advertido en el análisis de los informes de ingresos y egresos, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados al partido de referencia al amparo del precepto referido en el párrafo anterior, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo estipulado por el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos políticos y Coaliciones del Instituto, el cuál es del tenor siguiente:

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones

Artículo 72. Todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones. Asimismo, deberán estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

En este orden de ideas, el artículo en mención señala implícitamente como supuesto de regulación, tres premisas fundamentales; I) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus gastos; 2) soportar esos gastos con documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; y 3) de relevancia particular, que todos los gastos se destinen para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos.

De especial interés, es pertinente estudiar la premisa número tres, la cual subraya que los gastos que realicen los partidos políticos deben tener correspondencia con los fines que por orden constitucional y legal tienen encomendadas las entidades de interés público; así las cosas, el estatus jurídico de los partidos políticos en México, surge de los fines que preceptivamente son regulados, fundamentalmente:

- 1. Promover la participación ciudadana.
- 2. Integrar la representación nacional y permitir el ejercicio del derecho al voto pasivo de sus afiliados y militantes, siendo imprescindible sentar bases y democratizar sus mecanismos bajo ejes democráticos de participación.



Al efecto, tienen garantizado de manera equitativa, contar con elementos para llevar a cabo sus actividades; que convergen entre otras, con la rendición de cuentas de sus recursos financieros, desde su origen que puede ser público y privado en sus diversas modalidades, hasta su destino y aplicación.

Así las cosas, el carácter de entidades de interés público, les posibilitan facilitar que los ciudadanos participen en la vida democrática, integren en consecuencia representación nacional y accedan al poder político, siempre bajo los cauces democráticos y de legalidad.

Para alcanzar esos fines constitucionales y legales, los partidos políticos cuentan con prerrogativas tales como el acceso a los medios de comunicación y principalmente al financiamiento público, que en su otorgamiento prevalecen las reglas de igualdad y proporcionalidad; sin embargo, el destino y empleo del gasto así como su informe correspondiente a la Autoridad Fiscalizadora para verificar su comprobación, atiende la protección del valor jurídico tutelado de certeza que garantiza que independientemente de que se reconozcan y registren los gastos, estos se soporten contable y documentalmente, hasta confirmar además de la fuente donde provienen y su destino final.

Así, se puede colegir que la finalidad del artículo en comento es brindar legalidad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora, al revisar y verificar que la documentación que proporciona el partido político cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias, con motivo de los diversos gastos realizados y de cuyo registro contable el ente fiscalizador puede comprobar tanto su origen, monto y volumen, como su destino y aplicación.

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones

ARTÍCULO 89. Los gastos ordinarios comprenderán los servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos.

Como se desprende del artículo antes citado, la naturaleza de los gastos ordinarios de los partidos políticos están orientados a que en su calidad de interés público y contar con financiamiento para llevar a cabo sus actividades, destinen sus recursos a gastos "personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos", sin que sea válido aplicar recursos para la adquisición de despensas, playeras, bolsas, cobertores y mochilas a la ciudadanía, por un total de \$4,773,411.90 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), en atención a que no constituye una de sus finalidades el realizar tareas de beneficio social.

La finalidad de la norma de referencia, consiste en que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento pleno de los gastos realizados por el partido como resultado de sus actividades ordinarias, obligando a los institutos políticos a presentar su informe respectivo de tales ingresos y gastos. Para que la autoridad tenga certeza del origen y destino de dichos gastos y principalmente vigilar que se destinen a fines de naturaleza ordinaria como podrían ser el sostenimiento de sus órganos estatutarios, difusión de propaganda y publicidad institucional o incrementar el número de afiliados, así como verificar el origen y destino de los recursos que se utilicen en las actividades ordinarias.

# III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad, identificada como observación I, en el capítulo XI del Informe de resultados, se debe hacer notar que el partido, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, sin embargo, ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar la falta que en la misma le fue observada, sino que únicamente se avocó a formular dichas aclaraciones y correcciones, en donde manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

El diez de mayo de dos mil trece, mediante oficios IEEM/OTF/237/2013 e IEEM/OTF/244/2013, al Partido Verde Ecologista de México, se le notificó lo siguiente:

#### 1. Observación

De la revisión a la cuenta "Materiales y suministros", se observó el registro contable de gastos soportados con pólizas cheque y facturas por concepto de despensas, playeras, bolsas, cobertores y mochilas, por un total de \$4,773,411.90 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), mismos que desnaturalizan el carácter de midad de interés público que la normativa electoral le reconoce, por la adquisición de lo siguiente:

	REFERENCIA		RA B. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S.			
	CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	C&NCE*TO	IMPORTE
1	Cheque 2629	2941	21/12/2011	Ciclo Evolución Distribuidor y Comercializador, S.A. de C.V.	l,600 despensas conteniendo productos de la canasta básica	\$160,000 00



2	Cheque 2679	1169	20/02/2012	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	l,600 despensas conteniendo productos de la canasta básica	\$160,000.00
3	Cheque 2730	1220	06/03/2012	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	I,360 despensas conteniendo productos de la canasta básica	\$136,000.00
4	Cheque 2846	1411	02/05/2012	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	1,480 despensas	\$148,000.00
5	Cheque 2897	1533	06/06/2012	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	1,480 despensas	\$148,000.00
6	Cheque 3042	1851	04/09/2012	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	1,480 despensas	\$148,000.00
7	Cheque 3093	1944	01/10/ <b>20</b> 12	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	720 despensas	\$72,000.00
8	Cheque 3150	2058	01/11/2012	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	720 despensas	\$72,000.00
9	Cheque 3206	2163	03/12/2012	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	I,400 despensas básicas	\$140,000.00
10	Cheque 260 I	963	26/12/2011	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	12,500 piezas de camisetas	\$256,215.00
11	Cheque 2651	279	01/02/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 piezas de camisetas	\$256,215,00
12	Cheque 2701	378	01/03/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 piezas de camisetas	\$256,215.00
13	Cheque 2814	579	02/05/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 piezas de playeras impresas	\$256,215.00
14	Cheque 2870	734	14/06/2012	Comercializadora Acceso i os Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 piezas de playeras estampadas	\$ <b>256</b> ,21 <b>5</b> .00
15	Cheque 292 l	792	02/07/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 camisetas	<b>\$256,215</b> 00
16	Cheque 2961	917	06/08/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 camisetas	\$256,215.00



17	Cheque 3065	1022	04/09/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 camisetas	\$256,215.00
18	Cheque 3066	1116	01/10/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 camisetas	\$256,215.00
19	Cheque 3124	1232	01/11/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 playeras impresas según logotipo	\$256,215.00
20	Cheque 3177	1366	12/12/2012	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V.	12,500 camisetas impresas según logotipo	\$256,215.00
21	Cheque 3121	952	18/10/2012	Comercializadora de Todo Jacima, S.A de C.V.	l 3,000 piezas de bolsa de asas, con logotipo según muestra. I plantilla de logotipo.	\$232,050.00
22	Cheque 3204	1202	24/12/2012	Comercialización y Distribución Juabe, S.A. de C.V.	5,050 mantas impresas según logotipo.	\$232,269.70
23	Cheque 3205	1190	31/12/2012	Comercializadora de Todo Jacima, S.A de C.V.	5,850 mochilas escolares impresas según logotipo.	\$306,727.20
TOTAL						\$4,773,411.90

Es preciso destacar que, el documento comprobatorio descrito en el numeral 22 del recuadro antes referido, si bien presuntamente ampara la adquisición de "5,050 mantas impresas según logotipo", lo cierto es que, adjunto a la factura observada, se encuentra soportada con la póliza cheque 3204, por concepto de 5,050 cobertores y amparada con el kardex de 5,050 entradas, las salidas y existencias, de los bienes cuyo proveedor es "Comercialización y Distribución Juabe, S.A. de C.V.", en el que se describe el nombre de las personas que recibieron los citados cobertores o mantas.

A mayor abundamiento, debe advertirse que adjunto a la documentación comprobatoria del gasto observado, el partido político exhibió impresiones fotográficas (anexo I al XI), en hojas tamaño carta en cuyo anverso obran las imágenes siguientes: a) Casa habitación de un solo nivel, construido con tabique y lamina de asbesto, en cuya pared frontal se encuentra colocada una vinilona con el emblema que publica y notoriamente es conocida como distintivo del Partido Verde Ecologista de México, con fondo verde y blanco, además, tiene inserta la expresión "ENTREGA DE DESPENSAS", las cuales son entregadas a ciudadanos que se encuentran alrededor de un sujeto del sexo masculino que porta la playera institucional del citado partido político; b) Casa habitación de un solo nivel, construido con tabique y lamina de asbesto, en cuya pared frontal se encuentra colocada una vinilona con el emblema que publica y notoriamente es conocida como distintivo del Partido Verde Ecologista de México, con fondo verde y blanco, en las que se observa un sujeto del sexo masculino que porta la playera institucional del citado partido político, entregando playeras, bolsas y despensas; c) La imagen de fondo de una vinilona que ostenta el emblema que publica y notoriamente es conocida como distintivo del Partido Verde Ecologista de México, con fondo verde y blanco, que contiene la expresión "APOYANDO A TU COMUNIDAD", en la que aparecen dos sujetos del sexo masculino entregando cobertores a personas de la tercera edad.

Por tanto, con fundamento en los artículos 52, fracciones XVIII y XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 79 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, el Partido Verde Ecologista de México, deberá realizar las aclaraciones que a su derecho convenga, y en su caso, indicar los mecanismos utilizados para la distribución de las despensas, playeras, bolsas, cobertores o mantas y mochilas, al último beneficiario del proveedor, así como las fechas y lugares en que se distribuyeron los materiales."

Al respecto, con escrito PVEM/06.01/2013, el partido político satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:



"Por lo que hace a la observación número I, relativa al registro contable de gastos soportados con pólizas cheque y facturas por concepto de despensas, playeras, bolsas, cobertores y mochilas, por un total de \$4,773,411.90 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), "...mismos que desnaturalizan el carácter de entidad de interés público que la normatividad electoral reconoce...", me permito manifestar lo siguiente:

En términos de los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 33 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos son entidades de interés público cuyos fines fundamentales son: promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Por su parte, el artículo 52, fracciones II y XVIII del Código Comicial imponen a las entidades de interés público las obligaciones de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de precampaña y campaña. Es decir, el financiamiento de los partidos políticos debe destinarse al cumplimiento de los fines constitucionales y de las obligaciones que le impone la normativa. Ahora bien, la conducción dentro de los cauces legales implica desde luego el cumplimiento de los Estatutos y declaraciones de principio que como documentos básicos del Partido Verde Ecologista de México reflejan los principios e ideas que conforman nuestra causa.

En tal virtud, debe tenerse en consideración que el artículo I de nuestros Estatutos, señala como una de las finalidades del Partido Verde Ecologista de México la construcción de una nación igualitaria. Por su parte, en la declaración de principios consideramos que es indispensable adoptar una conciencia universal fraterna que cautive la hermandad, la cooperatividad e independencia que amplíe el actual concepto de solidaridad. Por tanto, la adquisición de los artículos que se detallan en las facturas referidas en el cuerpo del texto de la observación que se solventan tienen como fin el otorgamiento de apoyos a los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad, instrumentados a partir de nuestro ánimo de construir una nación más igualitaria y en estricto cumplimiento a los Estatutos y declaraciones de principios.

Por lo que hace a los mecanismos utilizados para la entrega de los artículos éstos fueron distribuidos a través de representantes del Partido Verde Ecologista de México, en las comunidades más desprotegidas del Estado de México, tal y como se describe en la siguiente tabla: (Se anexan algunas fotos (Anexo I)

FECHA	REFERENCIA PLAYERAS	LUGAR
10-ene-12	EDGAR TINOCO MAYA	HUIXQUILUCAN
06-may-12	GERARDO PASQUEL MENDEZ	CUAUTITLAN IZCALLI
10-sep-12	PEDRO JUAN SALDAÑA	OCOYOACAC
16-nov-12	GASPAR SECUNDINO VILLAVICENCIO	LERMA

FECHA	REFERENCIA DESPENSAS	LUGAR
06-ene-12	ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA	COACALCO
24-feb-12	JOSE ANTONIO AREVALO GONZALEZ	HIJIXQUILUCAN
10-may-12	MISAEL SANCHEZ SANCHEZ	TLALNEPANTLA
08-sep-12	MIGUEL ANGEL MANILLA TOLEDO	CUAUTITLAN IZCALLI
07-oct-12	ALAN NOTHOTL GUERRERO	NEZAHUALCÓYOTL

FECHA	REFERENCIA BOLSAS	LUGAR
16-mar-12	ELICA BETZABE LICEAGA	METEPEC
04-abr-12	ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA	COACALCO
04-abr-12	GERARDO PASQUEL	ATIZAPAN DE
U-1-aDT-12	MENDEZ	ZARAGOZA
26-oct-12	SABINO B. PEREZ	ZINACANTEPEC -
26-oct-12	VERONICA VELAZCO RODRIGUEZ	NAUCALPAN

FECHA	REFERENCIA COBERTORES	LUGAR	
13-dic-11	ALAN NOTHOL GUERRERO	NEZAHUALCOYOTL	
13-dic-11	ALFONSO CHOZAS CHOZAS	METEPEC	
13-dic-11	DIEGO GUERRERO RUBIO	NAUCALPAN	
13-dic-11	GASPAR SECUNDINO VILLAVICENIO	LERMA	



En cuanto al "último beneficiario del proveedor", desconocemos cuál sea el sentido de la expresión utilizada por ese Órgano Técnico de Fiscalización, por lo que nos reservamos el derecho a realizar manifestaciones al respecto dada la oscuridad de esta parte de la observación." (sic)

La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, porque si bien es cierto que el Partido Verde Ecologista de México comprobó el origen y monto del financiamiento aplicado en la adquisición de despensas, playeras, bolsas, cobertores y mochilas, los cuales fueron distribuidos en los Municipios de Huixquilucan, Cuautitlán Izcalli, Ocoyoacac, Lerma, Coacalco, Tlalnepantla, Nezahua cóyotl, Metepec, Atizapán de Zaragoza, Zinacantepec y Naucalpan, a través de los ciudadanos Edgar Tinoco Maya, Gerardo Pasquel Méndez, Pedro Juan Saldaña, Gaspar Secundino Villavicencio, Estanislao Souza y Sevilla, José Antonio Arévalo Gonzáler, Misael Sánchez Sánchez, Miguel Ángel Manilla Toledo, Alan Nothotl Guerrero, Elica Betzabe Liceaga, Sabino B. Pérez, Verónica Velazco Rodríguez, Alfonso Chozas Chozas y Diego Guerrero Rubio, lo cierto es que, la aplicación del gasto por \$4,773,4 1.90 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), descritos en los registros contables adjuntos al informe anual dos mil doce, no es de naturaleza política sino de "servicio social" a la comunidad, por lo que la observación se consideró no solventada.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, primer párrafo y 52, fracciones XVIII y XXVII del Código Electoral de la Entidad; 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, toda vez que utilizó y aplicó financiamiento ordinario a gastos que no corresponden a actividades políticas permanentes.

Como se observa, si bien el partido político mostró un afán de colaboración con la autoridad fiscalizadora e hizo la aclaración correspondiente a raíz del requerimiento que le fue formulado, se puede asumir que el partido incurrió en un descuido que le impidió subsanar la observación materia de análisis, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo, al no subsanar la observación realizada por la autoridad fiscalizadora, prueba de ello es que al dar contestación a la solicitud de ésta, deja constancia que el partido no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones. Esta circunstancia, sin embargo, no la releva del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo las observaciones que señaló la autoridad electoral, para conocer el origen y destino de sus recursos.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que el partido político compruebe la aplicación de recursos pero los mismos se hayan destinado a actividades de beneficio social mismos que no forman parte de las actividades ordinarias o permanentes, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que el Partido Verde Ecologista de México, exhiba pólizas cheque y facturas expedidas por concepto de despensas, playeras, bolsas, cobertores y mochilas, por un total de \$4,773,411.90 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), dicha conducta se resume en el incumplimiento de la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, a fines distintos para los cuales fue creado el partido político.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos utilizar y aplicar el financiamiento ordinario exclusivamente para actividades políticas permanentes.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (controles externos).

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad.

Mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de éstos no se ajuste a la normativa correspondiente.



B. "Aplicación de recursos sin documentación comprobatoria, por un total de \$63,385.81 (Sesenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.)", lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México y 73, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, toda vez que el partido político omitió presentar la documentación comprobatoria correspondiente por salida de recursos o en su caso la recuperación de los mismos, por lo que la observación se estima no solventada.

### I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, la conducta que constituye infracción al Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, es la que a continuación se describe como "aplicación de recursos sin documentación comprobatoria, por un total de \$63,385.81 (Sesenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.), en contravención a lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México y 73, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En el "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", capitulo XI, numeral 3, se describe que como consecuencia del análisis al informe anual consolidado 2012 presentado por el Partido Verde Ecologista de México y de la verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintitrés de abril al tres de mayo de dos mil trece, al partido político se le observó la irregularidad siguiente:

### "3. Observación

Derivado del análisis a la balanza de comprobación al treinta de junio de dos mil doce, se observó que en la cuenta "1106 Deudores Diversos", en suma tiene un saldo de \$63,385.81 (Sesenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.), que se integra por: a) Partido Verde Ecologista CEN pago de impuestos por la cantidad de \$19,514.32 (Diecinueve mil quinientos catorce pesos 32/100 M.N.); b) José Luis Cornejo Paz por el monto de \$28,871.49 (Veintiocho mil ochocientos setenta y un pesos 49/100 M.N.); y c) José Luis Cornejo Arroyo por el importe de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.).

En razón de que dichas cuentas no tuvieron movimientos durante el primer semestre 2012 y no se recuperó el recurso en 2011, con fundamento en el artículo 73, inciso a del Reglamento de Fiscalización de las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual estipula que "la recuperación de recursos deberá efectuarse durante el mismo ejercicio fiscal en que se otorgó el recurso"; por tanto, se solicita al partido político realizar las acciones pertinentes a efecto de llevar a cabo la recuperación de los recursos, mismos que deberán estar soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

En ese sentido, el diez de mayo de dos mil trece, mediante oficios IEEM/OTF/237/2013 e IEEM/OTF/244/2013, dirigidos respectivamente al responsable del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos ordinarios y al representante propietario ante el Consejo General, ambos del Partido Verde Ecologista de México, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión al informe anual consolidado por actividades ordinarias y específicas 2012, la señalada en el párrafo anterior, otorgándole la respectiva garantía de audiencia para que conforme a los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, el partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

Al respecto, el siete de junio de dos mil trece, el Partido Verde Ecologista de México, presentó al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito identificado con la clave PVEM/06.01/2013, mediante el cual satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:

En cuanto a las observaciones 3 y 4

"Sobre estas observaciones le comento que durante el ejercicio revisado se han realizado en algunas subcuentas tanto el rubro de Acreedores como Deudores, movimientos de depuración y movimientos dentro del mismo ejercicio en específico; sin embargo se seguirán depurando como se ha venido realizando año con año." (sic)

Como consecuencia del análisis entre la omisión técnica detectada en la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y específicas dos mil doce, y los argumentos vertidos por el del Partido Verde Ecologista de México, la observación se estimó insatisfactoria toda vez que contrario a lo dispuesto en el artículo 73, inciso a del Reglamento de Fiscalización de las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual estipula que "la

recuperación de recursos deberá efectuarse durante el mismo ejercicio fiscal en que se otorgó el recurso", el partido político omitió presentar documentación que permitiera al Órgano Técnico de Fiscalización evaluar el estatus de algún procedimiento iniciado en contra de los deudores a fin de recuperar el monto observado y notificado como consecuencia de la revisión semestral de avance de ejercicio dos mil doce, por la por la cantidad de \$63,385.81 (Sesenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.), reflejados en la balanza de comprobación al treinta de junio de dos mil doce, que además se reflejaron en la balanza final, auxiliares contables y estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil once y en los estados financieros del ejercicio dos mil doce, por tanto, en razón de no existir excepción legal alguna que justifique el saldo de la cuenta "1106 Deudores", la observación se estima no solventada y se considera como salida de recurso sin documentación comprobatoria.

Es decir, si de las constancias que forman parte del informe de resultados se advierte que mediante oficios IEEM/OTF/0738/2012 e IEEM/OTF/0731/2012, se notificó al Partido Verde Ecologista de México, los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión al informe semestral de avance del ejercicio dos mil doce, sin que el partido político haya comprobado la recuperación del saldo observado o acreditado la existencia de excepción legal alguna, como se desprende del informe anual dos mil doce, presentado en cumplimiento al artículo 61, fracción II, incisos a y b del Código Electoral del Estado de México. En ese tenor, en cumplimiento a los principios de suficiencia y exhaustividad, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó al partido político nuevamente la observación que ahora se estima no solventada mediante los oficios IEEM/OTF/237/2013 e IEEM/OTF/244/2013, mismo que en su garantía de audiencia, se limitó a señalar "...que durante el ejercicio revisado se han realizado en algunas subcuentas tanto el rubro de Acreedores como Deudores, movimientos de depuración y movimientos dentro del mismo ejercicio en específico; sin embargo se seguirán depurando como se ha venido realizando año con año"; sin mostrar evidencia alguna que justificará su manifestación.

En conseduencia, si al cierre del ejercicio fiscalizado la contabilidad del partido político presenta deudores diversos y al cierre del ejercicio continúan sin haberse comprobado, entonces, en términos del artículo 73, inciso b del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, la cuenta por cobrar de \$63,385.81 (Sesenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.), debe considerarse como aplicación de recursos sin documentación comprobatoria, sin que tal situación lo exima de llevar a cabo con posterioridad las actividades necesarias para la comprobación correspondiente o recuperación de los recursos.

Derivado de lo anterior, el partido político incumplió lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México y 73, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, toda vez que omitió presentar la documentación comprobatoria correspondiente por la salida de recursos o en su caso la recuperación de los mismos, por lo que la observación se estima no solventada.

A mayor abundamiento, conforme al artículo 12, párrafos primero y noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los partidos políticos son entidades de interés público que por la importancia de las actividades que realizan, el Código Electoral Local les garantiza que cuenten de manera equitativa con elementos materiales para llevar a cabo sus actividades, entre las cuales se encuentra el financiamiento público.

El otorgamiento del financiamiento tiene por finalidad que los partidos políticos cumplan con las actividades de promoción de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, razón por la cual el financiamiento ordinario únicamente debe ser utilizado para desarrollar actividades ordinarias permanentes, por lo que, el financiamiento debe ser objeto de rendición de cuentas por parte del partido político, la cual será fiscalizada por el Órgano Técnico de Fiscalización, para garantizar que el financiamiento se usó para la finalidad otorgada.

Una de las formas establecidas en la ley electoral para el control de los recursos, consiste en comprobar que se utilizaron en actividades ordinarias, ya sea para adquirir bienes, prestación de servicios, entre otras.

Al respecto, los partidos políticos tienen la obligación de comprobar debidamente la realización de sus gastos ordinarios, ya sea mediante documentación que reúna los requisitos fiscales o a través de bitácoras de gastos menores, en términos de los artículo 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México, 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, a fin de que la autoridad fiscalizadora esté en condiciones de verificar el uso adecuado del financiamiento ordinario de los partidos políticos.

Por tanto, si los gastos ordinarios reportados en el ejercicio dos mil doce, deben estar justificados conforme a los preceptos reglamentarios descritos en el párrafo anterior, entonces cada erogación debe contar con el respaldo correspondiente ya con la documentación original expedida a nombre del partido o el registro correspondiente en la bitácora de gastos menores.

Ahora, si àl final de un ejercicio en la contabilidad se reflejan "deudores diversos", tal circunstancia no exime al partido político de su obligación de comprobarlos, al siguiente ejercicio.



Es el caso concreto, si como resultado del ejercicio dos mil doce se evidenció la existencia de un saldo de "deudores diversos" en las cuentas por cobrar del Partido Verde Ecologista de México, cuyo origen se encontraba reflejado en el saldo final al treinta y uno de diciembre de dos mil once, entonces, el partido político debió comprobar y justificar el gasto en el informe anual dos mil doce, por lo que si no se realiza la recuperación o comprobación del recurso dentro del plazo de un año posterior a la generación del saldo referido, se considera como no comprobado.

## II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

Del análisis al "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", el Órgano Técnico de Fiscalización, concluye que el Partido Verde Ecologista de México, al omitir solventar la observación identificada con el numeral 3 visible en el capítulo XI del citado informe, vulnera diversas disposiciones normativas que en lo particular se analizan, por lo que con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas, de manera breve se comentará el alcance de cada una de ellas.

El Partido Verde Ecologista de México al aplicar recursos sin documentación comprobatoria, por un total de \$63,385.81 (Sesenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.), vulneró lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México y 73, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, que a continuación se describen:

Código Electoral del Estado de México

"ARTICULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

XXVII... así como entregar la información que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables..."

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Es decir, la fracción XXVII del artículo 52, del Código Comicial Local, establece la obligación para que los partidos políticos entreguen la información que el Órgano Técnico de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones les requiera respecto de sus estados contables y tiene por finalidad entender como punto de partida el deber de registrar contablemente los egresos de los partidos políticos, los cuales deberán estar soportados con la documentación original en que se precisen clara y definidamente los alcances de las transacciones, así pues, la entrega de esa información al ente fiscalizador, conducirá a transparentar el origen y destino, empleo y aplicación de todos los recursos que se alleguen los partidos para la consecución de sus fines.

De los criterios en cita se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza, pues lo que ésta pretende garantizar es que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos; reglas todas que confluyen y contribuyen al régimen democrático del Estado Constitucional de derecho.

La citada obligación deriva de lo establecido en el artículo 61, primer párrafo, fracción II, inciso b, y la fracción IV, inciso c, del Código Electoral del Estado de México, que disponen que los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización un informe consolidado del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo del ejercicio ordinario del año anterior, quedando obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de su reporte; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones que la autoridad hubiere advertido en el análisis de su informes de ingresos y gastos, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiese imponer.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento de fiscalización y antes de resolver en términos del artículo 62, fracción II, párrafo primero del inciso h del Código Electoral del Estado de México, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones

ARTÍCULO 73. Para las salidas de recursos que se encuentren registrados contablemente en cuentas por cobrar, deudores diversos, gastos a comprobar y anticipo a proveedores, el tratamiento será el siguiente:

- a) La recuperación de recursos deberá efectuarse durante el mismo ejercicio fiscal en que se otorgó.
- b) Las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, serán considerados como aplicación de recursos sin documentación comprobatoria.
- c) Los registros contables por cancelación de cuentas por cobrar deberán estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente.



En este sentido, los requerimientos realizados al Partido Verde Ecologista al amparo de los artículos 61, fracción IV, inciso c, del Código Comicial Local; 71, 72 y 87del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partido Políticos y Coaliciones del Instituto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia las observaciones notificadas y no solventadas.

Los requerimientos formulados al Partido Verde Ecologista de México por el Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficios identificados con las claves IEEM/OTF/0237/2012 e IEEM/OTF/0244/2012, en los que se describen los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas 2012, para que dentro del período de garantía de audiencia, el citado partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, son de necesario cumplimiento, de manera que la sola desatención implica la violación a la normatividad electoral.

# III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad, identificada como observación 3, en el capítulo XI del Informe de resultados, se debe hacer notar que el partido político, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, sin embargo, ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar la falta que en la misma le fue observada, sino que únicamente se avocó a formular dichas aclaraciones y correcciones, en donde manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

El diez de mayo de dos mil trece, mediante oficios IEEM/OTF/237/2013 e IEEM/OTF/244/2013, al Partido Verde Ecologista de México, se le notificó lo siguiente:

#### "3. Observación

Derivado del análisis a la balanza de comprobación al treinta de junio de dos mil doce, se observó que en la cuenta "1106 Deudores Diversos", en suma tiene un saldo de \$63,385.81 (Sesenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.), que se integra por: a) Partido Verde Ecologista CEN pago de impuestos por la cantidad de \$19,514.32 (Diecinueve mil quinientos catorce pesos 32/100 M.N.); b) José Luis Cornejo Paz por el monto de \$28,871.49 (Veintiocho mil ochocientos setenta y un pesos 49/100 M.N.); y c) José Luis Cornejo Arroyo por el importe de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.).

En razón de que dichas cuentas no tuvieron movimientos durante el primer semestre 2012 y no se recuperó el recurso en 2011, con fundamento en el artículo 73, inciso a del Reglamento de Fiscalización de las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual estipula que "la recuperación de recursos deberá efectuarse durante el mismo ejercicio fiscal en que se otorgó el recurso"; por tanto, se solicita al partido político realizar las acciones pertinentes a efecto de llevar a cabo la recuperación de los recursos, mismos que deberán estar soportados con la documentación comprobatoria correspondiente."

Al respecto, con escrito PVEM/06.01/2013, el partido político satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"En cuanto a las observaciones 3 y 4

"Sobre estas observaciones le comento que durante el ejercicio revisado se han realizado en algunas subcuentas tanto el rubro de Acreedores como Deudores, movimientos de depuración y movimientos dentro del mismo ejercicio en específico; sin embargo se seguirán depurando como se ha venido realizando año con año." (sic)

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria en el informe de resultados, toda vez que a la fecha de elaboración del presente dictamen, el partido no ha justificado documentalmente la razón o motivo por el cual sus registros contables tienen un saldo en la cuenta "I 106 Deudores Diversos", por un total de \$63,385.81 (Sesenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.), cuyo origen se encuentran en la balanza final, auxiliares contables y estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil once, pero reflejados en el ejercicio dos mil doce, sin que se haya evidenciado acción legal alguna para la recuperación de los recursos, por lo que la observación se consideró no solventada.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México y 73, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, toda vez que omitió presentar la documentación comprobatoria correspondiente para acreditar la salida de recursos o en su caso la recuperación de los mismos, por lo que la observación se estima no solventada.

Como se observa, si bien el partido político mostró un afán de colaboración con la autoridad fiscalizadora e hizo la aclaración correspondiente a raíz del requerimiento que le fue formulado, se puede asumir que el partido incurrió en un descuido que le impidió subsanar las observaciones, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo, al no subsanar las observaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora, prueba de ello es que al dar contestación a la solicitud de ésta, deja constancia de que el partido no pretendía deliberadamente



faltar con sus obligaciones. Esta circunstancia, sin embargo, no la releva del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo las observaciones que señaló la autoridad electoral, para conocer el origen y destino de sus recursos.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido haya omitido comprobar la recuperación del saldo observado o acreditado la existencia de excepción legal alguna, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que el Partido Verde Ecologista de México tenga registrado contablemente una salida de recursos en la cuenta "deudores diversos" y no haya recuperado el recurso, entonces por tener una antigüedad mayor a un año la cuenta por cobrar, debe considerarse como aplicación de recursos sin documentación comprobatoria.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos recuperar, en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de los recursos registrados en la cuenta de "deudores diversos", ello, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los ingresos y egresos destinados a las actividades ordinarias.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (controles externos).

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad.

Mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de éstos no se ajuste a la normativa correspondiente.

### CONSIDERANDO RELATIVO AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las irregularidades encontradas en el "INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2012" del Partido Movimiento Ciudadano, se procederá a realizar la demostración y acreditación de las conductas infractoras para que en su oportunidad la Secretaría del Consejo General, realice la calificación de las faltas e individualice la sanción correspondiente, en términos del artículo 62, fracción II, párrafo tercero, inciso h del Código Electoral del Estado de México.

Así, la temática que se plantea en el presente considerando, es primeramente, analizar las conductas infractoras que se precisan no solventadas en el apartado "XI. Oficios de notificación de errores, omisiones e irregularidades derivadas de la revisión anual 2012"; del citado Informe de Resultados; posteriormente, se estudiaran los artículos violados y la finalidad de la norma, y, finalmente, se expondrá la valoración de las conductas en la comisión de las irregularidades, efectos perniciosos de las faltas cometidas y consecuencias materiales.

Así, los subgrupos temáticos, que se plantean en el presente considerando, sobre su análisis demostrativo y acreditación de las infracciones, son los siguientes:

A. Omisión de registro de la transferencia de su Comité Nacional por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N), ingresada al partido político en el mes de marzo, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y el 67 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones. Observación identificada con el numeral 3, del apartado XI, del Informe de Resultados, correspondiente a la revisión del informe anual del ejercicio dos mil doce, visible en la página 94.

B. Erogaciones de reconocimientos por actividades políticas de militantes y simpatizantes que exceden en un mes, por persona de una cantidad equivalente a 400 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, \$23,632.00 (Veintitrés



mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N), contraviniendo lo dispuesto en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones. Observación identificada con el numeral I, del apartado XI, del Informe de Resultados, correspondiente a la revisión del informe semestral de seguimiento de avance del ejercicio dos mil doce, visible en la página 102.

C. Libramiento del cheque número 8934 a nombre de Antonio Ávila Valencia, por un importe de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), que excede de 100 días de salario mínimo general vigente en el capital del Estado y que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", además, mediante la superación del secreto bancario, se comprobó que fue pagado en favor de la C. María Cristina Cruz Leal, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México en relación con el artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones. Observación identificada con el numeral 2, del apartado XI, del Informe de Resultados, correspondiente a la revisión del informe semestral de seguimiento de avance del ejercicio dos mil doce, visible en la página 108.

A continuación, se procede al estudio particular de cada una de las irregularidades detectadas:

A. Omisión de registro de la transferencia de su Comité Nacional por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N), ingresada al partido político en el mes de marzo, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y el 67 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones. Observación identificada con el numeral 3, del apartado XI, del Informe de Resultados, correspondiente a la revisión del informe anual del ejercicio dos mil doce, visible en la página 94.

### I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituye incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado del México y del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, la irregularidad detectada en el proceso de revisión de los ingresos y gastos a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2012 del Partido Movimiento Ciudadano, que a continuación se detalla.

Correspondiente a los resultados de la revisión al informe definitivo sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil doce, como consecuencia de la visita de verificación documental y registro contable practicada del veintitrés de abril al tres de mayo de dos mil trece, se observó lo siguiente:

"(...)

### 3. Observación:

De la revisión que realizó el Órgano Técnico de Fiscalización al informe de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2012, se observó que el partido político registró en el rubro de transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, un monto de \$4,014,057.30 (Cuatro millones catorce mil cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.); sin embargo, esta autoridad fiscalizadora detectó que el partido político omitió registrar una transferencia que recibió por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N), en el mes de marzo del 2012, al rubro de transferencias por el Comité Ejecutivo Nacional, visualizándose un registro contable en bancos SCOTIABANK CTA. 109886931; por tal motivo se le requiere al Partido Político realice el registro contable y/o la reclasificación correspondiente, ya que en esta cuenta se refleja una salida por el mismo monto a través de transferencia electrónica en favor de C. Andrés Clemente Chávez, gastos a comprobar cumplimentadas en el mes de diciembre de 2012. Cabe aclarar que la operación total de transferencias que realizó el Comité Ejecutivo Nacional fue por la cantidad de \$4,064,057.30 (Cuatro millones sesenta y cuatro mil cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.), razón por la cual el Partido Político deberá soportar documentalmente el registro y exponer la aclaración que a su derecho corresponda para no contravenir lo dispuesto por los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y el 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

En consecuencia, el diez de mayo de dos mil trece, mediante oficios IEEM/OTF/238/2013 e IEEM/OTF/245/2013, se solicitó al Partido Movimiento Ciudadano presentar las aclaraciones que a su derecho conviniera y aportar las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada por el Órgano Técnico de Fiscalización, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV. incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; correlacionado con los preceptos 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, así como en el "Proceso de Fiscalización al Informe Anual por Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos 2012", otorgando un plazo de veinte días contados a partir de su notificación de los oficios aludidos, que transcurrió del trece de mayo al siete de junio de dos mil trece, mediante el cual se otorgó el derecho de defensa al instituto político, apercibiéndolo de que en caso de omisión, precluiría su derecho a hacerlo y se tendrían por aceptadas las conductas observadas, con las consecuencias legales y reglamentarias que ello genera.



Al respecto, el Partido Político, mediante oficio COE/TESO/019/2013, del siete de junio de dos mil trece, signado en forma autógrafa por el representante del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos del citado partido político, presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto, contestación dirigida al Órgano Técnico de Fiscalización, en el que desahogó su garantía de audiencia, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"(...)

#### Aclaración:

"Se había considerado los \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que hace referencia la observación como faltante de registro contable, por concepto de Transferencias de Movimiento Ciudadano Nacional, el cual se registró contablemente como préstamo por lo cual se hará la reclasificación de cuentas en el primer semestre y se registrará como Participaciones Ordinarias del CEN.

Se anexa el auxiliar de C. Andrés Clemente Chávez con No. de cuenta 1-10-103-1032-004 en donde se refleja gastos a comprobar por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N) y en donde comprueba parcialmente la cantidad de \$38,553.58 (treinta y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 58/100 M.N), quedando un saldo por comprobar de \$11,446.42 (once mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 42/100 M.N), que de igual manera serán comprobados o reintegrados a esta tesorería en el primer semestre del año 2013.

Se anexa el auxiliar contable de Andrés Clemente Chávez cuenta contable 1-10-103-1032-004, y la póliza de diario PD-301 por \$50,000.00 del mes de septiembre del 2012 con su soporte documental, la póliza de ingresos Pl-3001 por \$50,000.00 con su soporte documental, póliza de egresos PE-4005 por \$5,269.30 con el cheque 373 del mes de octubre 2012, póliza de diario PD-4004 por \$36,070.37 del mes de enero 2013, póliza de diario PD-12001 por \$667.00 del mes de enero 2013 y póliza de diario PD-1001 por \$2,453.72 del mes de junio de 2013, dichas pólizas se encuentran registradas en Movimiento Ciudadano (Nacional)"(sic)

Como consecuencia de la valoración a la documentación presentada así como del análisis a la respuesta vertida por el Partido Movimiento Ciudadano, mediante la cual hace valer que la cantidad observada por esta Autoridad, referente a una transferencia del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal, correspondió a un préstamo cuya reclasificación se haría efectiva hasta el ejercicio dos mil trece para registrarse como participaciones ordinarias del Comité Ejecutivo Nacional, momento en que adjuntará los documentos relativos a pólizas y auxiliares contables que ampare taí reconocimiento; es de considerar, que las documentales que esta Autoridad examinó en la revisión practicada al soporte documental obtenido en la revisión in situ, referentes a la balanza y auxiliares contables al mes de diciembre de dos mil doce, contrario a lo que adujo el partido político, durante la verificación documental se observó un registro contable por medio de una transferencia electrónica a una de las cuentas de deudores diversos, misma que se cumplimentó en términos de la póliza 138 de diario del mes de diciembre, lo cual acredita la total comprobación del gasto, pues el personal comisionado de la revisión detectó que la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N), ingresada al partido político en el mes de marzo no fue registrada como transferencia de su Comité Nacional en términos del artículo 67 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, incidente tal que concreta la presente observación como una omisión de registro en términos de la disposición reglamentaria invocada, destacando que del destino y aplicación del gasto esta Autoridad tiene absoluta certeza de su comprobación y legalidad; suprimiendo en consecuencia, el supuesto y circunstancias particulares que invoca el oferente.

Dado que el material probatorio obtenido durante la revisión in situ ha sido analizado y debidamente valorado, permite dilucidar que en la transferencia de recursos por el Comité Nacional al Comité Estatal, el Partido Movimiento Ciudadano al no presentar a esta Autoridad el soporte con la documentación contable comprobatoria correspondiente al registro o reclasificación contable de la transferencia, contravino lo dispuesto por los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y el 67 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

No pasó por alto a esta Autoridad Fiscalizadora, invocar que en congruencia con los artículos 13 y 15 del reglamento de la materia, de conformidad con las Normas de Información Financiera, expedidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., precisamente la NIF A-4, hace referencia a la presentación suficiente a los informes financieros, los cuales deben contener ciertas generalidades como son: confiabilidad, relevancia, comprensibilidad, oportunidad y vigencia, y por añadidura la NIF A-2, su postulado básico "Devengación Contable", el cual refiere que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades de las transformaciones internas y otros eventos que la hayan afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en que ocurren independientemente de la fecha en que se consideren realizados para sus fines contables; por lo anterior, esta Autoridad Electoral determinó que la presente observación no se solventó. En tal virtud la conducta irregular desplegada por el instituto político, infringe lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y el 67 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado México.



## II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el Informe de Resultados del Partido Movimiento Ciudadano, advierte la existencia de una conducta infractora de carácter formal, por lo que se propone valorar la acción desplegada a la luz de lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México en relación con el 67 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas, se transcriben las disposiciones normativas antes citadas, y se señala la finalidad de cada una de ellas:

Código Electoral del Estado de México

"Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Artículo 67. Las transferencias de recursos serán registradas contablemente según el catálogo de cuentas y su instructivo de registro contable que el presente reglamento establece, soportándose con las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos que hubiere expedido el órgano interno.

La finalidad establecida por la fracción XIII del artículo 52 la ley Comicial, está orientada a que los sujetos obligados respeten los reglamentos que expida el Consejo General, siendo aplicable al caso concreto el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, del cual es importante destacar que los partidos políticos deben ajustarse a las disposiciones reglamentarias que en materia de fiscalización emita el Consejo General del Instituto, pues al ser este último el órgano máximo de dirección, sus resoluciones y acuerdos constituyen el marco jurídico que particulariza el marco de actuación de los partidos políticos en lo relativo al registro y comprobación de sus operaciones y control de sus finanzas, dentro de las que se encuentran las relativas a sus ingresos y gastos ordinarios; en consecuencia, su inobservancia dificulta el desarrollo de la actividad revisora de la autoridad, impidiendo la oportuna claridad en la rendición de cuentas en el marco de la transparencia.

Conforme a lo anterior, se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza de la comprobación sobre los ingresos y egresos, pues ésta garantiza que los partidos políticos registren contablemente y soporten documentalmente todos los ingresos en sus diversas modalidades previstas por la ley, como ocurre con el financiamiento de aportaciones por transferencias, constituidas por recursos en dinero que transmitan los comités ejecutivos nacionales, estales u órganos equivalentes al comité estatal y que podrá ser utilizado para sufragar tanto gastos generales por actividades ordinarias, así como para la obtención del voto, según lo prevé el artículo 58, fracción I, inciso f y fracción VI, inciso e de la ley de la materia; reglas que convergen y favorecen al régimen democrático del Estado Constitucional de derecho en el marco de la responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

Las citadas obligaciones derivan de lo establecido en el artículo 61, primer párrafo, fracción II, inciso b, y la fracción IV, inciso c, del Código Electoral del Estado de México, que disponen que los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización un informe consolidado del origen y monto de los ingresos y gastos ordinarios que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo del ejercicio ordinario del año anterior, quedando obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de su reporte; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones que la autoridad hubiere advertido en el análisis de su informes de ingresos y gastos, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiese imponer.

Por otro lado, el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones fue aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG/67/2008 en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el ocho de enero de dos mil nueve; y reformado por el Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo IEEM/CG/68/2010 aprobado en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el cuatro de enero de dos mil once. Se trata de un reglamento expedido por el Consejo General cuya observancia vincula a los partidos políticos, siendo sus disposiciones eje rector y directriz para presentar informes de ingresos y gastos en cuanto al reconocimiento y registro contable sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos públicos y privados.



Ahora bien, el artículo 67 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, manifiesta que las transferencias de recursos provenientes del Comité Nacional, siendo aprovechados por el partido político en el ámbito local, deben registrarse contablemente bajo las reglas orientadoras que el mismo orden reglamentario local establece, relativo al catálogo de cuentas y el instructivo de registro contable, siendo importante destacar que su observancia conlleva la finalidad de que los ingresos en particular sobre esta modalidad de financiamiento se ajusten a parámetros de control en los registros contables que dicha entidad política ejercerá para el cumplimiento de sus actividades ordinarias, siendo imprescindible para que dentro de los plazos legales se informe a la Autoridad Electoral Fiscalizadora para transparentar debidamente el ejercicio de esos recursos en los términos previstos en la ley y las disposiciones reglamentarias.

Así, el Partido Movimiento Ciudadano al no registrar contablemente el ingreso relativo a una transferencia de su Comité Nacional por \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N), según el soporte documental examinado por el personal comisionado referente a un registro contable en la cuenta de bancos SCOTIABANK CTA. 109886931; misma que se cumplimentó en términos de la póliza 138 de diario del mes de diciembre de dos mil doce, documental que acredita la total comprobación del gasto dentro del ejercicio que se audita, a juicio de este Órgano Fiscalizador Electoral, se concluye que el sujeto obligado al no proporcionar la documentación contable que patentice el registro del ingreso bajo las reglas de control que sobre las operaciones dispone el reglamento de la materia, actualiza una conducta irregular de inobservancia a las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas.

# III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la presente irregularidad, el Partido Político realizó una serie de aclaraciones y presentó diversa documentación a su juicio aclarativas del ingreso omitido; sin embargo, estas no fueron suficientes ni verosímiles para desvirtuar la falta en los términos formulados por esta Autoridad Fiscalizadora Electoral; pues del examen de documentos que realizó el personal comisionado de la revisión, tal y como se ilustra en el informe de resultados, contrario a lo invocado por el sujeto obligado, la cantidad referida, de acuerdo con la documentación soporte que se tuvo a la vista conduce a señalar que tal cantidad fue ingresada al partido político en el mes de marzo como transferencia de su Comité Nacional, misma que no fue registrada en términos del artículo 67 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, observándose además que esta fue contabilizada a la cuenta de deudores diversos, la cual se tuvo por cumplimentada en términos de la póliza 138 de diario del mes de diciembre de dos mil doce, de modo que para esta Autoridad Electoral Fiscalizadora se tiene corroborada la total evidencia del gasto dentro del ejercicio que se audita, circunstancia que concreta la presente observación como una omisión de registro en términos de la disposición reglamentaria invocada. Cabe reiterar que concerniente al destino y aplicación del gasto esta Autoridad tiene absoluta certeza de su comprobación y legalidad.

Por otra parte, resulta conveniente apuntar que los controles administrativos internos a que están obligados los sujetos obligados, imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y gastos, conforme a reglas determinadas en la ley. Los controles externos por su parte, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos de modo objetivo y veraz, pudiendo ser sancionados en caso de que la comprobación de éstos no se ajuste a las exigencias legales.

Como se observa, el Partido Movimiento Ciudadano incurrió en un descuido en el control administrativo interno respecto de sus ingresos que le impidió subsanar la observación notificada por el Órgano Técnico de Fiscalización, por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo, asimismo, al no subsanar las observaciones en los términos planteados por esta Autoridad, deja constancia del incumplimiento de la obligación de observar el invariable contenido del artículo 67 del marco reglamentario en la materia, sin que exista causa que lo releve del cumplimiento de la obligación de atender de forma concreta la observación examinada por el Órgano Técnico de Fiscalización.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del Partido Movimiento Ciudadano y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido incumpla los requisitos formales exigidos por el Reglamento de la materia y no presente la documentación que avale el registro documer tal de sus ingresos en que se acredite la relación intrínseca de responsabilidad en la planeación para el desarrollo y efectiva consecución material de sus actividades políticas ordinarias, manifiesta una conducta omisiva de control interno, cuya respuesta indudablemente a las observaciones que planteé esta Autoridad Electoral en su ámbito competencial dificilmente podrán solventarse; circunstancia tal que definitivamente se dilucida como obstructora de la función fiscalizadora, pues como se acreditó no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad examinadora pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, legalidad y transparencia.

En el mismo tenor, existen obligaciones específicas derivadas del Reglamento de Fiscalización cuya inobservancia infringe los principios de control y transparencia en la rendición de cuentas de los partidos políticos; así, el hecho de que los sujetos obligados



no presenten la documentación que brinde legalidad y certeza en apego al registro de los ingresos, ocasiona la imposibilidad para verificar a plenitud la legalidad de lo asentado por los Partidos Políticos dentro de su informe de actividades ordinarias y específicas del ejercidio dos mil doce que se presenta a la Autoridad Fiscalizadora Electoral.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la conducta irregular, ésta genera una vulneración al principio de legalidad respecto del control de los ingresos, pues al omitirse los registros documentales y contables que dispone la reglamentación electoral, según el catálogo de cuentas y su instructivo de registro contable, patentemente significa una falta de control administrativo interno atribuible al sujeto obligado que transgrede la legalidad de la transparencia en la rendición de cuentas.

B. Erogaciones de reconocimientos por actividades políticas de militantes y simpatizantes que exceden en un mes, por persona de una cantidad equivalente a 400 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, \$23,632.00 (Veintitrés mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N), contraviniendo lo dispuesto en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones. Observación identificada con el numeral I, del apartado XI, del Informe de Resultados, correspondiente a la revisión del informe semestral de seguimiento de avance del ejercicio dos mil doce, visible en la página 102.

## I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

De la revirión y verificación practicada del veintitrés de abril al tres de mayo de dos mil trece en las oficinas del Partido Movimiento Ciudadant, se observó que el partido político erogó reconocimientos por actividades políticas, que por persona en un mes exceden del monto autorizado por el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, como se dvidencia en el informe de resultados que revela los datos en términos del siguiente recuadro:

	Fecha	Folio REPAP	Cheque	Beneficiario	Importe	Límite	Diferencia
1	31/01/12	729A	8988	Héctor Valdez Suarez	\$65,000.00	\$23,632.00	\$41,368.00
2	31/01/12	729B	8989	Marcial Dionisio Eligio	\$35,000.00	\$23,632.00	\$11,368.00
3	31/01/12	730	8990	Moisés López Valle	\$51,000.00	\$23,632.00	\$27,368.00
4	01/02/12	734	SPEI	Andrés Clemente Chávez	\$45,000.00	\$23,632.00	\$21,368.00
5	01/02/12	735	SPEI	Eduardo Paredes Camarillo	\$25,000.00	\$23,632.00	\$1,368.00
16	02/02/12	738	SPEI	Joaquín Ernesto Cruz Martínez	\$45,000.00	\$23,632.00	\$21,368.00
7	13/02/12	755	9110	Mauricio Ulises Adame Acila	\$30,000.00	\$23,632.00	\$6,368.00
6	13/03/12	830	SPEI	Beatriz Eugenia García Martínez	\$50,000.00	\$23,632.00	\$26,368.00
9	20/04/12	840	SPEI	Delfino Ruíz Lara	\$25,000.00	\$23,632.00	\$1,368.00
0	07/05/12	861	SPEI	Ma. Magdalena Carpinteyro Rivas	\$50,000.00	\$23,632.00	\$26,368.00
1	14/05/12	879	9714	Andrés Clemente Chávez	\$25,000.00	\$23,632.00	\$1,368.00
2	10/02/12	741	SPEI	Nereida Elizabeth Mendoza León	\$13,163.00		
13	13/02/12	757	SPEI	Nereida Elizabeth Mendoza León	\$14,900.00		
					\$28,063.00	\$23,632.00	\$4,431.00
14	01/02/12	733	SPEI	Gildardo Pérez Gabino	\$20,000.00		
5	08/02/12	739	SPEI	Gildardo Pérez Gabino	\$15,000.00		
					\$35,000.00	\$23,632.00	\$11,368.00
6	10/10/12	136-A	10530	Sara Donaji Maciel Ponce	\$50,000.00	\$23,632.00	\$26,368.00
- 15		11.0	179210	Total	\$559,063.00	\$330,848.00	\$228,215.00



En consecuencia, el diez de mayo de dos mil trece, mediante oficios IEEM/OTF/238/2013 e IEEM/OTF/245/2013, el Órgano Técnico de Fiscalización solicitó al Partido Movimiento Ciudadano presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada por el Órgano Técnico de Fiscalización, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; correlacionado con los preceptos 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, así como en el "Proceso de Fiscalización al Informe Anual por Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos 2012", otorgando un plazo de veinte días contados a partir de su notificación de los oficios aludidos, en el plazo que transcurrió del trece de mayo al siete de junio de dos mil trece, mediante el cual se otorgó el derecho de defensa al instituto político, apercibiéndolo de que en caso de omisión, precluiría su derecho a hacerlo y se tendrían por aceptadas las conductas observadas, con las consecuencias constitucionales, legales y reglamentarias que ello genera.

Al respecto, el partido político, mediante oficio COE/TESO/019/2013, del siete de junio de dos mil trece, signado en forma autógrafa por el representante del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos del citado partido político, presentó en Oficialía de Partes del Instituto, contestación dirigida al Órgano Técnico de Fiscalización, en el que desahogó su garantía de audiencia, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"(...)

### Aclaración:

"Por falta de controles administrativos no se pudo detectar en tiempo y forma, por los dirigentes en su momento que estaban en Movimiento Ciudadano, el tope establecido por concepto de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) por persona, de acuerdo al artículo 9 l del reglamento de fiscalización que hacen referencia como observación, por lo que esta nueva dirigencia estatal, establecerá los controles necesarias para que esta observación no vuelva a suceder"(sic).

"En respuesta al convenio laboral que se realizó con la C. Sara Donaji Maciel Ponce por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), se solicitó a los miembros que integran la Junta Especial No. 5 de Conciliación y Arbitraje en Toluca de Lerdo Estado de México, copia certificada del convenio a que hace referencia la observación, dicho convenio es del día 27 de septiembre del año 2012, de lo cual se anexa copia del oficio de petición y que posteriormente cuando nos entreguen dicha copia, se hará llegar al área correspondiente del Instituto Electoral del Estado de México"(sic).

Una vez estimados los argumentos y analizada la documentación presentada por el partido político, en la contestación se advirtió que en esencia se obtiene una afirmación sobre la concreción irregular que esta Autoridad Electoral Fiscalizadora observó a partir de la revisión a la documentación comprobatoria; empero, el partido político atribuyó la falta, debido a que la dirigencia de su partido en el momento del acontecer de los hechos no dispuso de controles administrativos internos que observaran en particular los límites a que se refiere el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Así, el incumplimiento de la disposición reglamentaria, se traduce en que el partido político no respondió con efectividad a un deber de control en los registros de egresos en el cumplimiento de sus actividades ordinarias del ejercicio dos mil doce; incidente que al no refutarse, se tiene por acreditado, además de que el ente fiscalizador electoral en ejercicio de su atribución prevista en el artículo 62, fracción II, párrafo tercero, inciso f del Código Electoral del Estado de México, a partir de la confirmación aleatoria de operaciones que realizó el Partido Movimiento Ciudadano con personas físicas, demostró efectivamente el rebase al límite de erogaciones de reconocimientos por actividades políticas de militantes y simpatizantes que exceden en un mes, por persona de una cantidad equivalente a 400 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, equivalente a \$23,632.00 (Veintitrés mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N), contraviniendo lo dispuesto en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

## II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el Informe de Resultados del Partido Movimiento Ciudadano, advierte la existencia de una conducta infractora de carácter formal, relativa al rebase al límite de erogaciones de reconocimientos por actividades políticas de militantes y simpatizantes que exceden en un mes, por persona de una cantidad equivalente a 400 días de salarlo mínimo vigente en la capital del Estado, que asciende a \$23,632.00 (Veintitrés mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N), contraviniendo lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Para mayor claridad, se transcriben las disposiciones normativas antes citadas, asimismo se señala su alcance y finalidad:



"Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

XVIII. Permitir en los términos dispuestos en este Código Electoral del Estado de México la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órganos les requiera respecto de sus estados contables;

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Artículo 91. Las erogaciones de reconocimientos por actividades políticas de militantes y simpatizantes no podrán exceder en un mes, por persona de una cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México; y en su conjunto no deberán exceder la cantidad equivalente a tres mil días de salario mínimo de la misma zona en un año para actividades ordinarias y en el proceso electoral.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas por otras leyes aplicables.

La finalidad establecida en los preceptos antes citados, está orientada a que se respeten los reglamentos que expida el Consejo General y que los partidos políticos entreguen la información que el Órgano Técnico de Fiscalización les requiera respecto de sus estados contables, de manera que las reglas de fiscalización contenidas en el artículo 61, fracción IV, inciso c, del Código Comicial Local, dentro del proceso de fiscalización a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil doce, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por la realización de infracciones a disposiciones electorales; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos o en la revisión a la documentación comprobatoria en el domicilio del partido político, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el sujeto obligado esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados al Partido Movimiento Ciudadano al amparo del artículo 61, fracción IV, inciso c, del Código Comicial Local, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia las observaciones notificadas.

Es preciso anotar que el artículo 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México, establece expresamente la obligación de los partidos políticos de entregar la documentación que la Autoridad Electoral Fiscalizadora les solicite respecto de sus ingresos; y egresos.

Tal obligación en el mismo sentido, deriva de lo establecido en el artículo 61, fracción II, inciso b del Código Electoral del Estado de México, que dispone que los Informes anuales deberán ser consolidados y contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos del año anterior, así como las observaciones y correcciones derivadas del informe semestral de avance del ejercicio, y la fracción IV, inciso b, del citado artículo 61 del Código Comicial Local, establece que, cuando de la revisión se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificara al partido político de la misma, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.

En este sentido, invocando la porción legal de la fracción XXVII del artículo 52 del Código Electoral del Estado de México, los requerimientos realizados al Partido Movimiento Ciudadano en relación al REPAP, cuya beneficiaria fue la C. Sara Donaji Maciel Ponce por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) al amparo del artículo 61, fracción IV, inciso c, del Código Comicial Local, tendería a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitiesen resolver con certeza, objetividad y transparencia.

En suma, las formalidades legales implican que los partidos políticos al sufragar gastos de reconocimientos por actividades políticas de militantes y simpatizantes que no exceden en un mes, por persona de una cantidad equivalente a 400 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, equivalente a \$23,632.00 (Veintitrés mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N), tal y como lo dispone el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos, significa el propósito de fortalecer a través de militantes y simpatizantes la actividad política interna de los partidos políticos ante los magnos fines a que son llamados constitucional y legalmente, pues en los periodos ordinarios la acción política preponderante de estas entidades de interés público tienen por mandato incentivar la participación de sus militantes, afiliados y simpatizantes en las

tareas cotidianas, tales como las que circundan los quehaceres para lograr los objetivos y cumplimiento de los programas que determinan sus diferentes órganos partidarios de decisión en el ámbito local, pues el estatus jurídico de los partidos políticos en México, surge de los fines que preceptivamente son regulados, fundamentalmente, la promoción de la participación ciudadana para integrar la representación nacional y permitir el ejercicio del derecho al voto pasivo de sus afiliados y militantes, siendo imprescindible sentar bases y democratizar sus mecanismos bajo ejes democráticos de participación política y ciudadana.

Así las cosas, se desprende que el carácter de entidades de interés público, les posibilitan facilitar que los ciudadanos participen en la vida democrática, integren en consecuencia representación nacional y accedan al poder político, siempre bajo los cauces democráticos y de legalidad. Al efecto, las reglas internas cuyo gobierno se brindan en ejercicio de su facultad de auto-organización para alcanzar sus fines, no pueden determinarse a su libre arbitrio, pues quedan sujetos a observar las disposiciones legales y reglamentarias en materia electoral, característicamente la de fiscalización en estudio, preceptos normativos que dan cauce a su actuación para el ejercicio de sus derechos partidarios y políticos que maximizan el de los ciudadanos y militantes; por ello, el límite a las erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas a militantes y simpatizantes aspira a que en la planeación, desarrollo y consecución de tareas políticas cuyo beneficio se destine a los militantes, simpatizantes o afiliados en un valor pecuniario, implica que la norma ligue el mayor de los beneficios económicos ya sea proveniente del financiamiento público o privado al mayor número posible de militantes y simpatizantes, que en esencia dan estructura y cimentan la vida institucional partidaria, de tal suerte que la observancia a este criterio democratizador, redunda en el fortalecimiento al régimen de partidos políticos.

Finalmente, como está previsto, entre las obligaciones de los partidos políticos, está la de ceñirse a las disposiciones reglamentarias en materia de fiscalización, las que a su vez tienen por objeto facilitar a la Autoridad Electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos administrados por los sujetos obligados, en consecuencia, que estos sean aplicados invariablemente al cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

En las relatadas condiciones, el Partido Movimiento Ciudadano incumplió una regla de orden y control interno, que imponen los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

# III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la presente irregularidad, tal y como se hace constar en la validación del informe de resultados, al desahogar la garantía de audiencia el partido político asintió respecto de la irregularidad detectada en quince beneficiarios, con excepción de la C. Sara Donaji Maciel Ponce, respecto de quien este Órgano Electoral Fiscalizador, solicitó al Partido Movimiento Ciudadano, copia del convenio de fecha 27 de septiembre de 2012, a que aludía el Acuerdo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, relativo al expediente J.5/170/2011, del 10 de octubre de 2012, obtenido por el personal comisionado de la revisión durante la visita de verificación documental, con la finalidad de obtener mayores elementos que determinasen, además, si la naturaleza del gasto fue coherente con los fines del partido político. Sobre el particular, el partido político únicamente se avocó a manifestar sobre la solicitud formal del citado convenio realizada a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.

Atento a lo anterior, como se desprende de la validación, es de resaltar que el partido político hace la solicitud a la Autoridad Conciliadora en el día diecinueve de los veinte de que gozaba para realizarlo, pues el periodo de garantía de audiencia de acuerdo con el "Proceso de Fiscalización al Informe Anual por Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos 2012", fue del trece de mayo al siete de junio de dos mil doce, por lo que ante la imposibilidad material de analizar el documento objeto de solicitud, se actualiza lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la materia, el cual prevé que cuando un partido político se le notifique alguna observación y no la solvente en los términos señalados respecto de las observaciones notificadas, precluirá su derecho hacerlo y se tendrá por aceptada; luego entonces, al precluir el derecho de presentar la documentación en cuestión, se arriba a la conclusión que al incumplir el requerimiento expreso de esta Autoridad no se obtienen los elementos para determinar si la naturaleza del gasto se apegó a los fines del Partido Político, por lo que se determina también una violación a lo dispuesto por los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México, en relación con el 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Coherente a la presente metodología, es conveniente precisar el alcance y finalidad de los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México y 71 del Reglamento de la materia; al efecto, se transcribe a la literalidad y enseguida se enuncia su contenido explicativo:

Código Electoral del Estado de México

"ARTICULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

XXVII...así como entregar la información que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables..."



Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Artículo 71. Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.

La finalidad preponderante de los artículos en comento, impone que la información que soporte las operaciones reportadas por el partido político, avale su veracidad y que en todo tiempo sea verificable y razonable; por verificable, se entiende que la información debe poder comprobarse y validarse, lo cual abarca todos los elementos que la conforman, incluido el objeto final del gasto que alcanza al destino y correspondiente aplicación; y por razonable, según la Real Academia de la Lengua Española, es aquello "Arreglado, justo, conforme a la razón". En suma "verificable y razonable", conjugan una condición sine qua non, para demostrar que las operaciones o transacciones realmente hayan acontecido y se apeguen a la verdad; además que en relación a sus estados contables, entreguen la información que en forma expresa solicita la Autoridad Electoral Fiscalizadora, a fin de resolver con exhaustividad la revisión inherente a los ingresos y gastos reportados.

En este sentido, es dable tomar en consideración que la conducta atribuible al Partido Movimiento Ciudadano, no fue suficiente con la precendida justificación para desvirtuar la observación revelada por el personal comisionado de la revisión, pues sin mayor argumento pudo refutar el examen realizado a la documentación comprobatoria de sus egresos, relativa al consecutivo de la lista de REPAP'S, póliza cheque librado en favor de los beneficiarios, y el registro contable en el rubro de gastos por reconocimientos por actividades políticas a militantes y simpatizantes.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido político y han quedado señaladas las normas reglamentarias vulneradas se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, como está previsto, entre las obligaciones de los partidos políticos, está la de ceñirse a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de fiscalización, las que a su vez tienen por objeto facilitar a la Autoridad Electoral Fiscalizadora la vigilancia que sobre los partidos políticos practica para determinar el ajustamiento o no de la conducta a las reglas de control y legalidad en favor de la transparencia en la rendición de cuentas. Así las cosas, al detectarse una vulneración la marco legal y reglamentario en materia de fiscalización derivado de la falta de controles internos a que se debió sujetar el partido político, el resultado de la revisión y sus conclusiones no garantiza que en lo relativo a la aplicación de las erogaciones el partido político haya cumplido la observancia de preceptos que se encaminan a salvaguardar un orden jurídico que formula un marco de actuación de responsabilidad en el control de operaciones.

La vulneración a este orden normativo, en donde el dispositivo reglamentario prevé mecanismos de control en las erogaciones de reconocimientos por actividades políticas de militantes y simpatizantes que exceden en un mes, por persona de una cantidad equivalente a 400 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, que asciende a \$23,632.00 (Veintitrés mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N), disminuye la capacidad política de las entidades de interés público, pues su escenario de participación ciudadana corre el peligro de concentrarse en un sólo grupo de militantes y simpatizantes, mermando su fortaleza interna y externa, así como su oportunidad de afianzar el régimen de partidos políticos.

Por otra parte, el hecho de que el sujeto obligado incumpla los requerimientos de información y documentación efectuados de forma expresa por el Órgano Técnico de Fiscalización sobre sus estados contables, como acontece en relación a la C. Sara Donaji Maciel Ponce, no permite despejar obstáculos en la revisión para determinar con certeza la legal aplicación de tal erogación.

De lo anterior se colige, que la regla de orden a los egresos de los partidos políticos, prevista en el artículo 91 del reglamento de la materia, se vincula con un valor tutelado que protege la legalidad y certeza de la aplicación de los recursos, pues lo que la norma intenta garantizar es el hecho de que los partidos políticos; además de llevar el registro contable y documentación de sus ingresos para que la autoridad electoral conozca la fuente de donde provienen y su destino y aplicación correspondiente, también prevé que existen obligaciones específicas cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que debe imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido no presente documentación con requisitos formales que generen legalidad y certeza en la aplicación del gasto realizado, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por el partido político dentro de los informes ordinarios que presentan.

Por lo que el incumplimiento de estas obligaciones implica una falta que amerita una sanción, más aún cuando el sujeto obligado no brindó respuesta satisfactoria al requerimiento de carácter imperativo e ineludible cumplimiento, en términos de la fracción XXVII del artículo 52 del Código Comicial Local, precluyendo el derecho del partido para solventar las observaciones, en términos de los artículos 120 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, asociado a que se tiene por aceptada la trasgresión a la hipótesis reglamentaria analizada en párrafos anteriores en perjuicio del instituto político de referencia.

C. Libramiento del cheque número 8934 a nombre de Antonio Ávila Valencia, por un importe de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), que excede de 100 días de salario mínimo general vigente en el capital del Estado y que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", además, mediante la superación del secreto bancario, se comprobó que el cheque fue pagado a nombre de la C. María Cristina Cruz Leal, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México en relación con el artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones. Observación identificada con el numeral 2, del apartado XI, del Informe de Resultados, correspondiente a la revisión del informe semestral de seguimiento de avance del ejercicio dos mil doce, visible en la página 108.

### I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

De la revisión y verificación practicada del veintitrés de abril al tres de mayo de dos mil trece en las oficinas del Partido Movimiento Ciudadano, se observó que el partido político libró el cheque con el número 8934 por un importe de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), en favor del C. Antonio Ávila Valencia, el cual excede de 100 días de salario mínimo general vigente en el capital del Estado equivalente a \$5,908.00 (Cinco mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N), careciendo de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", además, mediante la superación del secreto bancario, se comprobó que fue pagado a favor de la C. María Cristina Cruz Leal, persona distinta de aquella a quien fue librado por el partido político.

En consecuencia, el diez de mayo de dos mil trece, vía oficios IEEM/OTF/238/2013 e IEEM/OTF/245/2013, se solicitaron al Partido Político, las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para contradecir la irregularidad detectada durante la revisión, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; correlacionado con los preceptos 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, así como en el "Proceso de Fiscalización al Informe Anual por Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos 2012", otorgando un plazo de veinte días contados a partir de su notificación de los oficios aludidos, en el plazo que transcurrió del trece de mayo al siete de junio de dos mil trece, mediante el cual se otorgó el derecho de defensa al instituto político, apercibiéndolo de que en caso de omisión, precluiría su derecho a hacerlo y se tendrían por aceptadas las conductas observadas, con las consecuencias constitucionales, legales y reglamentarias que ello genera.

Al respecto, el Partido Político, mediante oficio COE/TESO/019/2013, del siete de junio de dos mil trece, signado en forma autógrafa por el representante del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos del citado partido político, presentó en Oficialía de Partes del Instituto, contestación dirigida al Órgano Técnico de Fiscalización, en el que desahogó su garantía de audiencia, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"(...)

### Aclaración:

"Por falta de controles administrativos no se pudo detectar en tiempo y forma, por los dirigentes en su momento que estaban en Movimiento Ciudadano, pero la actual administración pondrá los controles necesarios para que no ocurra lo mismo de acuerdo a los artículos invocados 52 fracción XIII del Código Electoral del Estado de México en relación con el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones' (sic).

Una vez estimados los argumentos y analizada la documentación presentada por el partido político, se advirtió de la contestación que en esencia revela una afirmación sobre la concreción irregular que esta Autoridad Electoral Fiscalizadora observó a partir de la revisión a la documentación comprobatoria; empero, el partido político atribuyó la falta, debido a que la dirigencia de su partido en el momento del acontecer de los hechos no dispuso de controles administrativos internos que observaran las prescripciones a que se refiere el artículo 74, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Así, el incumplimiento de la disposición reglamentaria, se traduce en que el partido político no respondió con efectividad a un deber de control en los registros de sus egresos en el cumplimiento de sus actividades ordinarias dos mil doce; incidente que al no refutarse se tiene por confirmado, además de que el ente fiscalizador electoral en ejercicio de su atribución prevista en el artículo 62, fracción II, párrafo tercero, inciso e del Código Electoral del Estado de México, realizó las gestiones necesarias ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México, se superara la limitación derivada del secreto bancario, respecto del libramiento del cheque; consecuente a la solicitud, mediante oficio UF/DG/267/13, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral remitió a este ente Fiscalizador Electoral informe de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, adjuntando copia certificada del anverso y reverso del citado cheque, demostrándose que efectivamente el cheque carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; además de que fue pagado a la C. María Cristina Cruz Leal, con domicilio "Rio Yapura No. 127, Colonia Nueva Argentina, C.P. 11230" el veinte de enero de dos mil doce.



En razón de lo anterior, esta autoridad fiscalizadora determina que la observación de mérito al no ser solventada, contraviene lo dispuesto por los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

## II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órga no Técnico de Fiscalización, al analizar el Informe de Resultados del Partido Movimiento Ciudadano, advierte la existencia de una conducta infractora de las disposiciones legales y reglamentarias, referente al libramiento de un cheque por un importe de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), que excede de 100 días de salario mínimo general vigente en el capital del Estado, el cual carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", además, de que se comprobó que fue pagado a persona distinta de aquella que aparece en la copia del cheque verificado por esta Autoridad Fiscalizadora Electoral durante la revisión in situ, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y 74, párrafo primero del Regiamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Para mayor claridad, se transcriben las disposiciones normativas antes citadas, asimismo se señala su alcance y finalidad:

Código Electoral del Estado de México

"Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

"Artículo 74. Los cheques librados <u>cuando</u> se <u>realicen pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México</u> se expedirán de forma nominativa y contendrán la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

La finalidad establecida en la fracción XIII del artículo 52 del Código Electoral del Estado de México, está orientada a que se respeten los reglamentos que expida el Consejo General y que los partidos políticos entreguen la información que el Órgano Técnico de Fiscalización les requiera respecto de sus estados contables, de manera que las reglas de fiscalización contenidas en el artículo 61, fracción IV, inciso c, del Código Comicial Local, dentro del proceso de fiscalización a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil doce, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por la realización de infracciones a disposiciones electorales; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos o en la revisión a la documentación comprobatoria en el domicilio del partido político, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el sujeto obligado esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados al Partido Movimiento Ciudadano al amparo del artículo 61, fracción IV, inciso c, del Código Comicial Local, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia las observaciones notificadas.

En este sentido, la respuesta facilitada por el sujeto obligado tendería a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitiesen resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Siguiendo con el artículo 74, primer párrafo del Reglamento de la materia; supone que la salida de recursos que superen los cien días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, debe expedirse mediante cheque, en forma nominativa; lo que implica que el documento debe librarse a nombre de la persona física o moral que prestó el servicio o proporcionó un bien al partido político para la consecución de sus fines constitucionales y legales, exigiéndose anotar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", última variable, cuya inserción implica que el cheque no es negociable; es decir, no puede ser endosado ni transferido a terceros, pues su finalidad es generar certeza al comprobarse con los registros documentales el destino y aplicación del gasto, apegado a los fines a que están llamadas las entidades de interés público.



# III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad identificada atribuible al Partido Político, se debe hacer notar que, durante la visita de verificación al rubro de gastos, la copia del cheque 8934, consignó durante la revisión el título de crédito en favor del C. Antonio Ávila Valencia, por un monto de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), que excede el monto equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado; omitiendo la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; empero, la copia certificada proveniente de la institución bancaria respecto del mismo número de cheque, evidenció su cobro a favor de "María Cristina Cruz Leal", acreditándose el incumplimiento expreso de la norma reglamentaria, pues ante lo evidente del material probatorio obtenido por esta Autoridad, se robustece la existencia de una falta que ocasionó la transgresión de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones legales y reglamentarias concernientes al control administrativo interno de los egresos como el de certeza en la aplicación de sus recursos.

Como se observa, el partido político bajo el pretendido cumplimiento de presentar su informe correspondiente al ejercicio anual dos mil doce, reveló un ánimo de ocultamiento en cuanto a la aplicación cierta de los recursos erogados, toda vez que durante la visita de verificación documental presentó a la Autoridad Fiscalizadora el soporte documental que amparaba el registro contable de la operación, consistente en la copia del cheque número 8934, cumpliendo parcialmente la exigencia reglamentaria de los artículos 71 y 72, pero omitiendo lo previsto en el primer párrafo del artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; empero, al obtener respuesta de la superación del secreto bancario como ha quedado asentado remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se demostró que tal circunstancia fue contraria al mandamiento reglamentario, en que se definió el pago a favor de persona distinta, lo cual genera incertidumbre sobre la aplicación de los recursos erogados, acreditándose un quebranto a los principios del estado Constitucional democrático de derecho que debe permanecer incólume, incurriendo así en una conducta de carácter doloso.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas reglamentarias vulneradas, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

Como está previsto, entre las obligaciones de los partidos políticos, está la de ceñirse a las disposiciones reglamentarias en materia de fiscalización, las que a su vez tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos asignados, así como que sean aplicados invariablemente al cumplimiento de los fines que lo sujetos tienen encomendados.

Así, el hecho de que un partido político presente documentación soporte de los gastos realizados, que no corresponden a la realidad fáctica, ocasiona una imposibilidad para tener por acreditado que efectivamente el financiamiento fue ejercido conforme al mandamiento y finalidad previsto en el orden y sistema jurídico-electoral.

No pasa desapercibido, que la fiscalización electoral se sustenta en principios de tutela en la responsabilidad, la transparencia y la rendición de cuentas. El efectivo cumplimiento de los mismos, se complementa con la observancia efectiva de otros principios adyacentes, entre los que se encuentran, desde luego, los previstos por los artículos 116, base IV, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 85, del Código Electoral del Estado de México. En el caso particular el artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que este Órgano Técnico de Fiscalización estima vulnerado, persigue esencialmente el principio de certeza sobre la aplicación de los ingresos, que como ha quedado esgrimido, deben estar encaminados al cumplimiento de los fines constitucionales de que están impuestos los sujetos obligados, dado el carácter de entidades de interés público que les reconoce la constitución y la ley. Es decir, en el presente asunto, la conducta omisiva del Partido Movimiento Ciudadano, al librar un cheque sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", no solo implica una violación de carácter formal, pues al comprobarse que el mismo fue pagado a persona distinta de la que se advirtió durante el periodo de revisión documental por el personal comisionado de la revisión, también constituye una vulneración directa a un principio sustancial de la fiscalización, inherente a la certeza en la aplicación de los recursos ejercidos por el partido político.

### CONSIDERANDO RELATIVO AL PARTIDO NUEVA ALIANZA

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de la irregularidad derivada del análisis al Informe sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento para actividades ordinarias 2012, presentado al Órgano Técnico de Fiscalización, el veinticinco de marzo de dos mil trece, por el Partido Nueva Alianza, se procederá al análisis demostrativo y acreditación de la infracción administrativa electoral, tomando como base la observación no solventada y descrita en el Capítulo XI, numeral 4 del "INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2012", del citado partido político, documento este último que es elaborado previa recepción, análisis y valoración del informe de ingresos y gastos por actividades ordinarias, así como de la documentación soporte de la misma.

Así pues, el Órgano Técnico de Fiscalización como ente especializado en la auditoría de los recursos de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, realizó el análisis de la documentación comprobatoria de ingresos y

gastos por actividades ordinarias y específicas 2012, reportados por el Partido Nueva Alianza, a partir del cumplimiento de las hipótesis normativas descritas en los artículos 61, fracción II, incisos a y b, así como la fracción IV, incisos, a, b, c y d, en relación con el 62, fracción II, párrafo tercero, inciso c, ambos, del Código Electoral del Estado de México.

En ese contexto, a fin de que la autoridad fiscalizadora estuviera en aptitud de verificar la documentación original comprobatoria de los ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas 2012, del Partido Nueva Alianza, se cotejó en forma aleatoria diversa documentación que se tuvo a la vista en la visita de verificación practicada en el domicilio de la citada entidad de interés público, consistente en balanzas de comprobación, auxiliares contables, facturas, contratos, conciliaciones bancarias, chequera, estados de cuenta bancarios, estados financieros, catálogo de cuentas, instructivos de registro contable y, en general, toda documentación comprobatoria exhibida que implica afectación al patrimonio del partido, durante el periodo fiscalizado.

La doci mentación antes descrita, es la mínima exigida legal y reglamentariamente para que el Partido Nueva Alianza soportara su informe de ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas 2012.

Así las cosas, como resultado de la revisión documental comprobatoria practicada del veintitrés de abril al tres de mayo de dos mil trece, al Partido Nueva Alianza, se le realizaron observaciones que constan en los oficios IEEM/OTF/239/2013 e IEEM/OTF/246/2013 y en los papeles de trabajo de esta autoridad fiscalizadora, partido político que desahogó su garantía de audiencia el seis de junio de la presente anualidad, manifestando lo que a su derecho convino respecto a los errores u omisiones técnicas que le fueron notificados, exhibiendo la documentación que estimó pertinente, sin embargo, se considera como insatisfactoria y no solventada la observación 4 descrita en el Capítulo XI del informe de resultados sobre la revisión al informe ordinario y para actividades específicas 2012, al evidenciarse un incumplimiento a la obligación de utilizar y aplicar financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, pues en el caso concreto, utilizó y aplicó financiamiento ordinario en actividades de campaña de candidatos a diputados locales postuiados por el citado partido político en el proceso electoral local dos mil doce, conducta que vulnera lo prescrito en los artículos artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, conforme a la siguiente consideración.

Única. Incumplimiento a la obligación de utilizar y aplicar financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias

### 1. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, la conducta que constituye infracción al Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, es la que a continuación se describe como "Utilizar y aplicar financiamiento público ordinario dos mil doce, para cubrir gastos de campaña, específicamente de candidatos a diputados locales postulados por el partido político en el proceso electoral local dos mil doce".

En el "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012" se describe que como consecuencia del análisis al informe anual consolidado 2012 presentado por el Partido Nueva Alianza y de la verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintitrés de abril al tres de mayo de dos mil trece, al partido político se le observó la omisión técnica siguiente:

- "4. Se reitera que mediante oficios IEEM/OTF/740/2012 e IEEM/OTF/0733/2012, derivado de la revisión del informe semestral de avance del ejercicio dos mil doce, de conformidad con el artículo 61, fracción l, incisos c y d; en relación con la fracción ll, inciso b del Código Comicial Local, se notificó el error, omisión e irregularidad, que en lo sustancial se resume en lo siguiente:
- a) El rubro contable 5000-5100-5106-00-00 denominado "Prensa", registró un gasto por concepto de inserción de propaganda en el periódico regional "El Valle", que promucionó el voto a favor de los candidatos a Diputados Locales postulados por el Partido Nueva Alianza en el proceso electoral dos mil doce, operación soportada con póliza de egresos número 3012, factura 1273, expedida por el proveedor "Editorial Sena S.A de C.V." por la cantidad de \$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 001100 M.N.), cubierto con cheque librado de cuenta bancaria para actividades ordinarias dos mil doce. número 50006939031 aperturada por el Partido Político en la institución denominada Banco Inbursa, S.A., hecho que infringe el artículo 29, párrafo segur.do del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra expresa: "El financiamiento público ordinario no podrá ser ejercido para cubrir gastos en actividades de precampaña y campaña".

En ese sentido, con fundamento en los artículos 52, fracción XVIII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; el partido político podrá manifestar lo que a su derecho convenga, advirtiendo esta autoridad fiscalizadora que en el "Informe de resultados sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos públicos y privados derivados de la revisión a los informes definitivos de campaña de distritos en el proceso electoral 2012, del Partido Nueva Alianza, sometido a consideración del Consejo General del Instituto, obra constancia de que la observación descrita en el párrafo anterior fue reservada para su análisis y dictaminación en el proceso de revisión para actividades ordinarias en comento".



En ese sentido, el diez de mayo de dos mil trece, mediante oficios IEEM/OTF/239/2013 e IEEM/OTF/246/2013, dirigidos respectivamente a la responsable del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos ordinarios y al representante propietario ante el Consejo General, ambos del Partido Nueva Alianza, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión al informe anual consolidado por actividades ordinarias y específicas 2012, la señalada en el párrafo anterior, otorgándole la respectiva garantía de audiencia para que conforme a los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, el partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

Al respecto, el seis de junio de dos mil trece, el Partido Nueva Alianza, presentó al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito identificado con la clave CDE/CEEF/010/13, mediante el cual satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"...Por otro lado, lo referente al oficio IEEM/OTF/740/2012 y IEEM/OTF/0733/2012 se expone lo siguiente:

Por un error humano e involuntario, la administración en el momento de pago, <u>no contaba con la muestra correspondiente a la publicación</u> y realizo el entero con recurso etiquetado para las actividades ordinarias, así mismo, dicha administración con el fin de transparentar dicho gasto lo consideró dentro de los informes de campaña del proceso electoral 2012 a los candidatos y las candidaturas beneficiados, ahora bien el monto implicado es por \$11,600.00 el cual no se considera como oneroso y el partido actualmente no cuenta con antecedentes similares, por lo cual se solicita de la manera más atenta a la autoridad que dicha conducta no sea sancionada derivado a que no se actuó en ningún momento de mala fe y con apego al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones" (sic)."

Como consecuencia del análisis entre la omisión técnica detectada en la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y especificas dos mil doce, los argumentos vertidos por el del Partido Nueva Alianza al desahogar su garantía de audiencia y la valoración objetiva de los registros contables que obran en la póliza de egresos 3012, la factura 1273 y póliza de ajuste contable exhibida con la clave PA-2-jul/2012, se considera insatisfactoria la respuesta del partido político y por acreditada la conducta infractora consistente en utilizar y aplicar financiamiento público ordinario dos mil doce, para cubrir gastos de campaña de candidatos a diputados locales postulados por el citado partido político en el pasado proceso electoral local, en atención a lo siguiente:

El artículo 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México, establece como obligación de los partidos políticos, utilizar y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de actividades ordinarias.

El cumplimiento de la citada obligación implica dos situaciones que todo partido político debe realizar, la primera consiste en utilizar una cantidad de dinero para el cumplimiento de sus actividades políticas permanentes, lo que trae como consecuencia a nivel financiero aperturar una cuenta bancaria única y exclusiva para erogar gastos ordinarios.

En segundo lugar, el partido político debe demostrar mediante documentación idónea que el dinero proveniente de la cuenta bancaria para actividades ordinarias fue aplicado exclusivamente para el sostenimiento de los órganos estatutarios, la de difusión de la propaganda que divulgue la ideología y plataforma política cuyo objeto sea promover la participación del pueblo en la vida democrática o incrementar el número de afiliados. Es decir, aplicado a los conceptos que describe el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En la especie, de la verificación a los gastos de la cuenta 5000-5100-5106-00 denominada "Prensa", se observó que el Partido Nueva Alianza utilizó \$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), los cuales destinó para promocionar el voto a favor de candidatos a diputados locales postulados por el citado partido político en el proceso electoral local dos mil doce, conducta que se estima infractora de los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 29, segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, en virtud de que el gasto tiene origen en la cuenta bancaria aperturada en Banco Inbursa, S.A., por el Partido Nueva Alianza, para la realización de gastos ordinarios dos mil doce, como se desprende de los datos bancarios que obran en el cheque número 3012 librado a favor de "Editorial Sena S.A. de C.V.", así como del soporte documental consistente en póliza de egresos 3012 y factura 1273, de donde se desprende que el dinero antes descrito fue reportado en el informe ordinario dos mil doce como actividad ordinaria, cuando en realidad se destinó para cubrir gastos de campaña de candidatos a diputados locales postulados por el citado partido político en el proceso electoral local dos mil doce.

Lo anterior es así porque, la respuesta vertida por el Partido Nueva Alianza al desahogar su garantía de audiencia fortalece la conclusión relativa a la utilización y aplicación de financiamiento público ordinario dos mil doce, para cubrir gastos de campaña de candidatos a diputados locales postulados por el partido político en el pasado proceso electoral local, al referir que "... Por un error humano e involuntario, la administración en el momento de pago, no contaba con la muestra correspondiente a la publicación y

realizo(sc) el entero con recurso etiquetado para las actividades ordinarias, así mismo, dicha administración con el fin de transparentar dicho gasto lo consideró dentro de los informes de campaña del proceso electoral 2012 a los candidatos y las candidaturas beneficiados, ahora bien el monto implicado es por \$11,600.00 el cual no se considera como oneroso y el partido actualmente no cuenta con antecedentes similares, por lo cual se solicita de la manera más atenta a la autoridad que dicha conducta no sea sancionada derivado a que no se actuó en ningún momento de mala fe...", expresión que no le libera de la responsabilidad para cumplir lo dispuesto en los artículos 52, fracciones XVIII del Código Electoral del Estado de México y 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, no sólo por aceptar la indebida aplicación de financiamiento ordinario por un presunto error humano e involuntario o porque no contaba oportunamente con la muestra correspondiente de la publicación, sino porque además, de la balanza de comprobación y auxiliares contables que sustentan el informe anual dos mil doce, así como de la póliza de egresos número 3012 y la factura 1273, se acredita el pago de \$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), los cuales destinó para promocionar el voto a favor de candidatos a diputados locales postulados por el citado partido político en el proceso electoral local dos mil doce, a través de una publicación...", en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar, le fueron advertidas al partido político, en dos momentos a saber:

a) Como resultado de la auditoría practicada a los informes de campaña de los candidatos a diputados locales dos mil doce, cuyas consecuencias descriptivas y normativas obran en el "INFORME DE RESULTADOS SOBRE EL ORIGEN, MONTO, VOLUMEN, APLICACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DERIVADO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DEFINITIVOS DE CAMPAÑA DE DISTRITOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2012, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA", documento que forma parte del Acuerdo IEEM/CG/08/2013, aprobado por el Consejo General del Instituto electoral del Estado de México, mismo que en su punto de Acuerdo tercero establece:

TERCERO.- Se aprueban los.... "Informes de Resultados sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino de los Recursos Públicos y Privados derivados de la Revisión a los Informes Definitivos de Campaña de Distritos en el Proceso Electoral 2012", presentados por el Órgano Técnico de Fiscalización, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte del mismo.

Es preciso señalar que en el documento antes referido, la autoridad fiscalizadora determinó reservar su pronunciamiento respecto de la aplicación de recursos ordinarios a gastos de campaña, hasta en tanto se actualizara la hipótesis descrita en el artículo 61, fracción II, inciso a, del Código Comicial Local, es decir, una vez cumplidas las formalidades esenciales del procedimiento de fiscalización a actividades ordinarias dos mil doce, lo que en la especie acontece.

b) Como resultado de la revisión semestral de avance de ejercicio dos mil doce, se notificó al partido político la identificación en los registros contables sobre la aplicación de un gasto ordinario para promocionar actividades de campaña de sus candidatos a diputados postulados en el proceso electoral local dos mil doce, lo que fue notificado a través de los oficios IEEM/OTF/0733/2012 e IEEM/OTF/0740/2012, ambos, del treinta y uno de agosto de 2012.

En esa tesitura, el Órgano Técnico de Fiscalización advierte la aplicación de financiamiento ordinario a actividades de campaña local dos mil doce, mismos que si bien fueron identificados en el "Informe de resultados sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos públicos y privados derivado de la revisión a los informes definitivos de campaña de distritos en el proceso electoral 2012, del Partido Nueva Alianza", es un hecho notorio que la autoridad fiscalizadora reservó su determinación hasta en tanto verificara los ingresos y egresos por actividades ordinarias dos mil doce, evidenciándose en la especie, que el gasto tiene origen en la cuenta bancaria aperturada para gastos ordinarios del citado ejercicio fiscal en Banco Inbursa, S.A., por el Partido Nueva Alianza, pues existe evidencia que el cheque número 3012, librado a favor de "Editorial Sena S.A de C.V.", se vincula con la inserción periodística que promueve la imagen, propuesta y el voto de los candidatos a Diputados Locales, postulados por el citado partido político en el proceso electoral local dos mil doce.

Así pues, si bien es cierto no existe mala fe del partido político en la aplicación de recursos ordinarios a actividades de campaña, lo cierto les que, la conducta observada al Partido Nueva Alianza, es infractora de lo establecido en los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 29. párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, al evidenciarse un registro contable y soporte documental consistente en póliza cheque, factura y ejemplar de prensa, en cuyo contenido se describe que el citado partido político ejerció financiamiento ordinario para cubrir gastos en actividades de campaña dos mil doce.

## II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", concluye que el Partido Nueva Alianza al omitir solventar la observación identificada con el numeral 4 descrito



en el capítulo XI del citado informe, conculcó los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 29, párrafo segundo, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en virtud de utilizar y aplicar financiamiento público ordinario dos mil doce, para cubrir gastos de campaña de candidatos a diputados locales postulados por el partido político en el pasado proceso electoral local, motivo por el cual se realiza una sistematización de la norma transgredida y de manera breve se comentará el alcance de cada una de las hipótesis normativas conculcadas, para después entrar a los pormenores de la irregularidad.

Para mayor claridad, se transcriben las disposiciones normativas antes citadas, asimismo se señala la finalidad de cada una de ellas:

Código Electoral del Estado de México

"ARTICULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

XVIII. utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias...

La finalidad establecida en la hipótesis normativa en comento, está orientada a garantizar el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos relativa a que la prerrogativa de financiamiento, se utilice y aplique exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias; lo cual implica la protección del valor jurídico tutelado de certeza para garantizar que independientemente de los gastos que se registren contablemente y se soporten con documentación comprobatoria, se confirme además la fuente donde provienen y su utilización final.

Por su parte, el artículo 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, no sólo prohíbe la indebida utilización y aplicación de financiamiento público ordinario, para cubrir gastos de campaña, sino que además, garantiza que las operaciones financieras de naturaleza permanente de los partidos políticos, sus ingresos y egresos deben correr por vías transparentes y conocidas, en concordancia con la naturaleza de entidades de interés público y del fin para el cual le fue otorgado el recurso ordinario.

Por tanto, el cumplimiento de toda obligación en materia de fiscalización impuesta a los partidos políticos coadyuvan a generar transparencia, certeza, legalidad y objetividad de la información que los partidos políticos entreguen al Órgano Técnico de Fiscalización, particularmente al aclarar sus reportes contables.

Es preciso destacar que la verificación del incumplimiento de la obligación observada al partido político, derivó de lo establecido en el artículo 61, primer párrafo, fracción II, incisos a y b, así como la fracción IV, incisos b y c, del Código Electoral del Estado de México, cuya finalidad está orientada a que, dentro del procedimiento de fiscalización para actividades ordinarias y específicas 2012 y antes de presentar el dictamen al Consejo General del Instituto, el Órgano Técnico de Fiscalización, dicte sus determinaciones en términos de los artículos 61, fracción IV, incisos a, b, c, d y e, 62, fracción II, párrafo primero, incisos c y h del Código Electoral del Estado de México, es decir, previo cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento.

En este sentido, los requerimientos realizados al Partido Nueva Alianza al amparo de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, fracción XVIII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia las observaciones notificadas y no solventadas.

Así las cosas, los oficios de errores, omisiones técnicas e irregularidades derivadas del informe anual 2012, formulados al Partido Nueva Alianza por el Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficios identificados con las claves IEEM/OTF/239/2013 e IEEM/OTF/246/2013, dirigidos a la representante del Órgano Interno y al representante propietario ante el Consejo General, respectivamente, se estableció un período de garantía de audiencia, para que el citado partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, requerimiento del que se dio respuesta oportuna por ser de necesario cumplimiento atendiendo a que la sola desatención implica la violación a la normatividad electoral, sin embargo, se estimó no solventada la observación que se analiza en el presente dictamen.

Es decir, la observación 4, descrita en el Capítulo XI del "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", evidencia que el Partido Nueva Alianza, incumplió con el artículo 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, el cual establece lo siguiente:



"Artículo 29...

El financiamiento público ordinario no podrá ser ejercido para cubrir gastos en actividades de precampaña y campaña".

La citada hipótesis reglamentaria prevé dos requisitos que debe cumplir todo partidos político a través de su órgano interno: a) Utilizar una cantidad de dinero para el cumplimiento de sus actividades políticas permanentes, lo que trae como consecuencia a nivel financiero aperturar una cuenta bancaria única y exclusiva para erogar gastos ordinarios y, b) Que el partido político debe demostrar mediante documentación idónea que el dinero proveniente de la cuenta bancaria para actividades ordinarias fue aplicado para el sostenimiento de los órganos estatutarios, la difusión de propaganda que divulgue la ideología y plataforma política cuyo objeto sea promover la participación del pueblo en la vida democrática o incrementar el número de afiliados. Es decir, demostrar una aplicación de recursos a los conceptos que describe el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En las relatadas condiciones, la observación materia de análisis no se estima solventada porque el informe semestral de avance de ejercicio dos mil doce, no solo advirtió el registro contable de un gasto en la cuenta 500-5100-5106-00 "Prensa", cuya naturaleza no corresponde a actividades ordinarias, como se desprende del soporte documental consistente en póliza de egresos 3012, factura 1273 e inserción informativa en el periódico regional "EL VALLE" en los que se describe la aplicación de una erogación del Partido Nueva Alianza por \$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto consistió en promocionar el voto a favor de candidatos a diputados locales postulados en el citado partido político en el proceso electoral local dos mil doce, sino que además, al cumplir la obligación descrita en artículo 61, fracción II, incisos a y b del Código Electoral del Estado de México, el partido político presentó póliza de ajuste identificada con la clave PA-2-Jul/2012, a través de la cual reclasifica la naturaleza del gasto observado reconociendo con ello la aplicación de financiamiento ordinario a actividades de campaña.

En ese sentido, las consecuencias de que el partido político incumpla con la obligación descrita en el artículo 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, trae como efecto la tipificación de una conducta infractora y una sanción que en su caso, impondrá el Órgano Superior de Dirección.

De lo anterior se desprende que, el valor tutelado que protege la norma antes precisada es la certeza, pues los partidos políticos deben garantizar la obligación de presentar contablemente los egresos y soportar los gastos ordinarios con la documentación que cumpla con todos los requisitos exigidos por el reglamento de la materia.

# III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

La conducta infractora identificada en el Capítulo XI, numeral 4 del "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", consistente en utilizar y aplicar financiamiento público ordinario dos mil doce, para cubrir gastos de campaña, específicamente de candidatos a diputados locales postulados por el partido político en el proceso electoral local dos mil doce, es infractora del artículo 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Se hace notar que si bien el Partido Nueva Alianza, realizó una aclaración y corrección respecto a la conducta que en el dictamen se estima infractora, sin embargo, su argumento y pruebas no son suficientes para desvirtuar o justificar la infracción que le fue observada mediante oficios IEEM/OTF/239/2012 e IEEM/OTF/246/2012, al señalar lo siguiente:

"...Por otro lado, lo referente al oficio IEEM/OTF/740/2012 y IEEM/OTF/0733/2012 se expone lo siguiente:

Por un error humano e involuntario, la administración en el momento de pago, no contaba con la muestra correspondiente a la publicación y realizo el entero con recurso etiquetado para las actividades ordinarias, así mismo, dicha administración con el fin de transparentar dicho gasto lo consideró dentro de los informes de campaña del proceso electoral 2012 a los candidators y las candidaturas beneficiados, ahora bien el monto implicado es por \$11,600.00 el cual no se considera como oneroso y el partido actualmente no cuenta con antecedentes similares, por lo cual se solicita de la manera más atenta a la autoridad que dicha conducta no sea sancionada derivado a que no se actuó en ningún momento de mala fe y con apego al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones' (sic)."

Al respecto, el Órgano Técnico de Fiscalización, concluye que se encuentran colmados los extremos de las hipótesis normativas descritas en los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, toda vez que la respuesta del Partido Nueva Alianza es insatisfactoria porque al desahogar su garantía de audiencia, se limitó a señalar que "...Por un error humano e involuntario, la administración en el momento de pago, no contaba con la muestra correspondiente a la publicación y realizo(sic) el entero con recurso etiquetado para las actividades ordinarias...", sin embargo, el partido político pasa por alto que una disposición de observancia general no admite excepciones en cuanto a la hipótesis que previene el numeral 29, párrafo segundo del citado Reglamento, razón por la que la observación no quedó subsanada.



En consecuencia, al no justificar el Partido Nueva Alianza la causa o motivo por el cual utilizó y aplicó financiamiento ordinario para promover actividades de campaña dos mil doce, se incumple lo dispuesto en los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Como se observa, el Partido Nueva Alianza incurrió en un descuido que le impidió subsanar la observación notificada por el Órgano Técnico de Fiscalización, que a la vez tiene como efecto la violación a los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 29, párrafo segundo, por lo que incurrió en una conducta irregular, al no subsanar la observaciones realizadas por esta autoridad fiscalizadora, prueba de ello es que al dar contestación al oficio de errores u omisiones técnicas detectadas en el informe de actividades ordinarias y específicas 2012, mediante oficios IEEM/OTF/239/2013 e IEEM/OTF/246/2013, deja constancia del incumplimiento de la obligación de respetar el artículo 29 párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, sin que exista causa que lo releven del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo la observación que señaló el Órgano Técnico de Fiscalización.

Una vez que ha quedado precisada la conducta y las normas vulneradas por el Partido Nueva Alianza, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que el Partido Nueva Alianza incumpla la obligación de aplicar financiamiento ordinario a actividades de campaña, ese actuar obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad fiscalizadora pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Es decir, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido aplique financiamiento ordinario a actividades de campaña; ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado en el informes para actividades ordinarias y especificas 2012, presentado por el Partido Nueva Alianza.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales y reglamentarios tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (controles externos).

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos por actividades ordinarias y específicas, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad.

Mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de éstos no se ajuste a la normativa correspondiente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, base IV, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafos segundo y octavo, 12, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracciones II y IV, incisos a, b, c, d, e, y, 62, fracción II, incisos c, e, f, h, j y m, 84, fracción IV, 85, 95, fracción III, del Código Electoral del Estado de México; 4, párrafo primero, 5, 145, 145, bis y 146, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización,

#### DICTAMINA:

PRIMERO. El Órgano Técnico de Fiscalización ha culminado el análisis y estudio de los Informes Anuales por Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil doce, por lo que presenta al Consejo General, en forma separada los "Informes correspondientes al Resultado de la Revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce" y el presente "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos, para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio dos mil doce", para su conocimiento y resolución en definitiva, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México;



**SEGUNDO.** Se determina que todos los partidos políticos presentaron oportunamente los Informes Anuales por Actividada: Ordinarias y Específicas 2012;

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando cuarto, en los puntos relativos a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, del presente proyecto de dictamen, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables a las citadas entidades de interés público;

CUARTO. Del análisis y revisión al Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio dos mil doce del Partido Revolucionario Institucional no se advierten irregularidades en materia de fiscalización;

QUINTO. En términos del artículo III, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, y por las razones expuestas en el punto XI del "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del ejercicio 2012" de los partidos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, se propone dar aviso a las autoridades tributarias que corresponden, a fin de que los mismos cumplimenten las obligaciones referidas en dicho apartado;

**SEXTO.** El Órgano Técnico de Fiscalización dará seguimiento a las recomendaciones contables y administrativas determinadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; y 145, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

En consecuencia, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, concluye el análisis, revisión y dictaminación de los "Informes correspondientes al Resultado de la Revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce", sometiendo el presente Proyecto de Dictamen a la consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su conocimiento y en su caso aprobación.

# "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E

LIC. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN (RÚBRICA).

# CONSEJO GENERAL ACUERDO Nº. IEEM/CG/70/2013

Relativo al Dictamen por medio del cual se determina e individualizan las sanciones que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México impone a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, contenidas en el Informe de resultados de la revisión de actividades ordinarias específicas del ejercicio dos mil doce y en el Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio dos mil doce aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/69/2013.

VISTO por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de dictamen que para los efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV bis del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, elaboró la Secretaría del Consejo General, en cumplimiento al punto sexto del acuerdo IEEM/CG/69/2013 relativo al dictamen consolidado que presentó el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, y

# RESULTANDO

- I. Que de conformidad con la fracción IV del artículo I 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena en el inciso h), que las Constituciones y las Leyes de los Estados en materia electoral garantizan que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia.
- 2. Que la LVI Legislatura del Estado de México, por medio del decreto 163, publicado el nueve de mayo del dos mil ocho en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", reformó el artículo II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo párrafo octavo dispone que el Consejo General del Instituto



Electoral del Estado de México se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

- 3. Que por decreto 196 de la LVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta de Gobierno", el diez de septiembre de dos mil ocho, se reformaron, entre otros, los artículos 61 y 62, del Código Electoral del Estado de México, que dispone como atribución del Órgano Técnico de Fiscalización, la de recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña, sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos.
- 4. Que por decreto de 172 de la LVII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el veinticinco de septiembre de dos mil diez, se reformó el inciso h), de la fracción II, del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México, de modo que corresponde al Órgano Técnico que Fiscalización presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos del dictamen sobre las auditorias y verificaciones practicadas a los partidos políticos en los que se contengan, conforme a la normatividad aplicable, al menos, el resultado de las conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones, y las recomendaciones contables; y que analizados y, en su caso, aprobados los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Consejo General elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero, para los efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis, del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México.
- 5. Que el artículo 12, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, debiendo establecer las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.
- **6.** Que de conformidad con el artículo 58, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: financiamiento público; financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento; financiamiento por rendimientos financieros y aportaciones por transferencias.
- 7. Que mediante acuerdo IEEM/CG/09/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión ordinaria del veintitrés de enero de dos mil doce, denominado "Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año dos mil doce, para actividades permanentes, específicas, para obtención del voto y de organización de procesos internos para la selección de candidatos", se aprobó el financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para actividades ordinarias y específicas, por la cantidad total de \$263,200,440.21 (Doscientos sesenta y tres millones doscientos mil cuatrocientos cuarenta pesos 21/100 M.N.).
- 8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, párrafo primero, fracción II, inciso a y b, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos deberán presentar ente el Órgano Técnico de Fiscalización, los informes anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, a más tardar el treinta de marzo de cada año; dichos informes anuales serán consolidados y contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos del año anterior, así como las observaciones y correcciones derivadas de la revisión a los informes semestrales realizada por el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto.
- 9. Que en términos del artículo 62, fracción II, párrafo tercero, inciso e, del Código Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización cuenta con atribuciones para realizar las investigaciones que consideren pertinentes, a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, tanto del financiamiento público y privado, como el que empleen en sus precampañas y campañas electorales.
- 10. Que acorde a los establecido en el artículo 61, párrafo primero, fracción IV, incisos a) y d), del Código Electoral del Estado de México, en un plazo no mayor a sesenta días, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales y a más tardar al vencimiento de dicho plazo, presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables.
- II. Que de acuerdo con el artículo 61, fracción IV, inciso e), del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General conocerá el dictamen aludido en el resultado anterior y el proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta de Gobierno y su notificación a los partidos políticos.
- 12. Que analizados y, en su caso, aprobados los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Consejo General elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieran sido objeto de resolución por parte del primero, para los efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis, del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México.

- 13. Que el veintidós de marzo de mil trece, se notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General del Instituto, el "Proceso de fiscalización a los informes anuales por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2012", en el que se señalaron los mecanismos y reglas a las que se sujetó la presentación, recepción, revisión y dictaminación de los informes anuales sobre el origen, monto, aplicación y empleo de los recursos utilizados por los sujetos obligados en el desarrollo de sus actividades ordinarios y específicas".
- 14. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 118 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, los partidos políticos presentaron sus informes anuales consolidados por actividades ordinarias y específicas para el año dos mil doce.
- 15. Que del veintitrés de abril al tres de mayo de dos mil trece, el Órgano Técnico de Fiscalización ejecutó la revisión mediante acciones de verificación respecto del origen, monto y volumen, así como la aplicación y empleo, del financiamiento utilizado por los partidos políticos en el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, en los domicilios sociales de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, fracción XXVII, 61, fracción IV, inciso b, 62, fracción II, incisos c y e, del Código Electoral del Estado de México, 121 y 122, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
- 16. Que el diez de mayo de dos mil trece, el Órgano Técnico de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, inciso c); 62, párrafo tercero, fracción II, inciso j, del Código Electoral del Estado de México; y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General, las irregularidades, errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión a los informes anuales por actividades ordinarias y específicas del año dos mil doce, para que dentro del plazo de garantía de audiencia, es decir, a más tardar el siete de junio de dos mil trece, presentaran los documentos probatorios e hicieran las aclaraciones y rectificaciones que estimaran convenientes.
- 17. Que dentro del plazo concedido, los partidos políticos presentaron por conducto de sus representantes del órgano interno, los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimaron convenientes, mísmas que fueron valoradas por el Órgano Técnico de Fiscalización, quien procedió a la elaboración de los Informes de Resultados y el correspondiente proyecto de dictamen que se señalan en los artículos 61, fracción IV, inciso d); 62, párrafo tercero, fracción II, inciso h), del Código Electoral del Estado de México; y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
- 18. Que el Órgano Técnico de Fiscalización, elaboró el "Dictamen consolidado sobre el origen, mento, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos, para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio dos mi doce", sustentado en el análisis de "Informes correspondientes al Resultado de la Revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce" el cual fue remitido a este Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, en fecha uno de julio de la presente anualidad.
- 19. Que este Consejo General en sesión Extraordinaria del trece de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad el acuerdo número IEEM/CG/69/2013, relativo al dictamen consolidado emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, señalado en el resultado anterior; cuyos puntos de acuerdo establecen:
  - "PRIMERO.- Se aprueban los "Informes correspondientes al Resultado de la Revisión sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil doce", presentados por el Órgano Técnico de Fiscalización, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.
  - SEGUNDO.- Se aprueba en forma definitiva el proyecto de "Dictamen Consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil doce", el cual se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo, a excepción del Punto Quinto del referido Dictamen.
  - TERCERO.- Con base en los Informes y el Dictamen aprobados por los Puntos Primero y Segundo de este Acuerdo, se determina que todos los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, presentaron oportunamente los informes anuales por actividades ordinarias y específicas correspondientes al ejercicio dos mil doce.
  - CUARTO.- Conforme al resultado que obtuvo el Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio dos mil doce", del



Partido Revolucionario Institucional, no se desprenden irregularidades en materia de fiscalización por parte de este instituto político.

QUINTO.
Con fundamento en las razones expuestas en el Considerando Cuarto del Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización adjunto al presente Acuerdo, específicamente en los puntos relativos a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, se tienen por expresados, por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables a esos institutos políticos.

La Secretaría del Consejo General, con sustento en los Informes y el Dictamen aprobados en los Puntos Primero y Segundo de este Acuerdo, deberá elaborar el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que, en su caso, deban ser impuestas a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, que deberá someter, en su oportunidad, a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su resolución definitiva.

SÉPTIMO.- El Órgano Técnico de Fiscalización deberá dar seguimiento a las recomendaciones contables y administrativas determinadas en los Informes aprobados por el Punto Primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, inciso h), del Código Electoral del Estado de México; y 145, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique al Tribunal Electoral del Estado de México, la existencia de las conductas sancionables en materia de fiscalización atribuidas a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, atento a lo previsto por el artículo 61, antepenúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de México".

20. Que toda vez que han sido aprobados los informes y el dictamen aludido en el resultando que antecede, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México procede a resolver sobre la determinación e individualización de las sanciones que le corresponde aplicar a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, por lo que:

### CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 95, fracciones III, X, XIII XVIII, XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral de la Entidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México cuenta con las atribuciones para conocer y resolver sobre los informes que rinda el Órgano Técnico de Fiscalización; de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a dicho código; supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas; y aplicar las sanciones que le competan de acuerdo con el código electoral, a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos o precandidatos, y a quienes infrinjan las disposiciones del ordenamiento electoral de referencia.
- II. Que de acuerdo a los artículos 62, fracción II, inciso h) y 97, fracción I Bis, del Código Electoral de la Entidad, al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México le corresponde elaborar el proyecto de dictamen de sanciones que tenga su origen en la resolución recaída a los informes y proyectos de dictamen sobre las auditorias y verificaciones practicadas a los partidos políticos.
- III. Que de conformidad con el artículo 355, fracción I, incisos a), b) y c), del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos podrán ser sancionados con:

IV. Que toda vez que, de conformidad con la fracción XXXV del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México debe considerar las circunstancias de modo, tiempo y lugar para la ejecución de la infracción, la gravedad de la falta y el beneficio obtenido, a efecto de determinar e individualizar las sanciones; se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, en la sentencia recaída al expediente identificado con el número SUP-RAP-62/2005, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el país estableció que derivado de la revisión de los informes de origen y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales es posible que se localicen tanto faltas formales como sustantivas.

Las primeras, como lo ha sostenido en reiteradas ocasiones la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a ello esa misma instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas, meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular, es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como de los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el Código Electoral del Estado de México, en particular el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo, por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político, situación de la que deriva la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual, por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

Ahora bien, ante la regla general en comento, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de la mencionada regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Entendido lo anterior, y teniendo presente que la propia Sala Superior, a través de la tesis relevante publicada bajo la clave S3EL 045/2002, visible a fojas 483 a la 485 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997- 2005, cuyo rubro es "DERECHO ADMINISTRAT!VO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL", se ha pronunciado en el sentido de que tanto el derecho administrativo sancionador como el derecho penal, son manifestaciones del ius puniendi del Estado, por lo que los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas; es necesario subrayar que el Código Penal del Estado de México señala que los delitos, por su forma de consumación, se clasifican en instantáneos, permanentes y continuados, mencionando, respecto de los últimos, que se caracterizan porque en su comisión existe unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo y se viola el mismo precepto legal.

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en distintas ocasiones y a través de diversas instancias, tanto en tesis aisladas como de jurisprudencia que contienen criterios uniformes al estimar que el delito continuado se caracteriza porque en él concurre pluralidad de conductas con unidad de intención delictuosa e identidad de lesión y de disposición legal; algunas de



ellas, se encuentran "INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. SUS MODALIDADES", jurisprudencia por contradicción de tesis resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; "DELITO CONTINUADO. REQUIERE IDENTIDAD DEL OFENDIDO", jurisprudencia sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito; así como "ACUMULACIÓN REAL Y DELITO CONTINUADO. DIFERENCIAS" y "DELITO CONTINUADO Y DELITO CONTINUO O PERMANENTE. DIFERENCIAS", tesis aisladas sustentadas por Tribunales Colegiados de Circuito.

De lo anterior, resulta válido concluir que cuando se detecte una serie de actos u omisiones que vulneren de forma sustancial el orden jurídico electoral, en los cuales se ponga de relieve la existencia de pluralidad de acciones, unidad de propósito, así como identidad de lesión y de ofendido, se estará en presencia de una infracción continuada, pero no de una pluralidad de infracciones, ya que sólo existe una vulneración al orden jurídico, motivo por el cual lo procedente será imponer sólo una sanción, misma que puede verse aumentada por la reiteración de conductas violatorias de la ley.

# ELEMENTOS PARA LA FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Respecto de este tema, se tomarán como base cada uno de los elementos que para la individualización de la sanción refiere la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-85/2006, en la que dicha autoridad jurisdiccional estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas y para individualizar la sanción, se debía realizar el examen de los siguientes aspectos, a saber:

- a) Al tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- c) La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados:
- d) La trascendencia de la norma trasgredida;
- e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse;
- f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y,
- g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- h) La calificación de la falta cometida;
- i) La lesión, daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- j) Reincidencia; y finalmente,
- k) Capacidad económica del infractor.

Por cuanto hace a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, serán tomados en consideración los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenidos en las ejecutorias, tesis de jurisprudencia y relevantes que a continuación se citan:

Las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, en las que se establece que las faltas pueden calificarse como levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves; y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia).

La tesis relevante S3EL 028/2003 que lleva por rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES" en la que se determina que en la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre en alguno de los supuestos establecidos en la Ley, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo; y que una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

La tesis relevante S3EL 012/2004 que lleva por rubro "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO" de la que se desprende que en los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio.



La tes s relevante VI/2009 cuyo rubro reza "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTU ALIZACIÓN" en la que se establecen los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, los que a saber son: I. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Ahora bien, de la jurisprudencia 29/2009 cuyo rubro establece "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO"; de la que se desprende para los efectos del presente dictamen que la autoridad administrativa electoral, al individualizar la sanción que debe imponer en la resolución de un procedimiento sancionador, está constreñida a atender, entre otros aspectos, la capacidad económica del sujeto responsable, de manera tal que la determinación de la sanción pecuniaria no resulte desproporcionada; y que por tanto, a fin de cumplir el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria, la autoridad está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado.

En ese sentido y atendiendo a lo establecido en este considerando, se hará el estudio e individualización de las faltas cometidas por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

# V. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Para determinar e individualizar la sanción correspondiente a la irregularidad sustancial cometida por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, se procede su estudio, de acuerdo al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce", aprobado por este Consejo General de la siguiente manera:

## **FALTA SUSTANCIAL.**

Registro de gastos en el rubro de actividades específicas "educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales" correspondientes al pago de maestrías ofrecida por la institución educativa "Escuela Comercial del Valle de México, S.C." y especialidad en derecho público impartida por la "Escuela Libre de Derecho" a favor de Christian Allan Bravo, mismas que no conciernen a la finalidad del Partido Político, aunado a que tampoco se acredita que los gastos hayan cumplido con los fines del Partido Acción Nacional.

## A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por el Partido Acción Nacional, concluyendo en base al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce", aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/69/2013, que:

"(...)

En el Informe del Partido Acción Nacional, correspondiente a los resultados de la revisión al informe semestral de avance de ejercicio y la correspondiente anual dos mil doce al informe definitivo sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2012, se observó lo siguiente:

#### 2. Observación:

Derivado de la revisión efectuada al informe semestral de avance del ejercicio por actividades ordinarias y específicas dos mil doce y a la documentación comprobatoria proporcionada por el Partido Acción Nacional consistente en: estados financieros, balanzas de comprobación, auxiliares contables, pólizas de egresos, transferencias electrónicas y facturas correspondientes, se observó que el partido realizó gastos de la cuenta número 5-500-5110-05111-00-00-000 denominada "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS", subcuenta 15-01 "educación y capacitación política" por los conceptos de pago de maestrías ofrecida por la institución educativa "Escuela Comercial del Valle de México, S.C." y especialidad en derecho público impartida por la "Escuela Libre de Derecho" por la cantidad total de \$128,182.40 (Ciento veintiocho mil ciento ochenta y dos pesos 40/100 M.N.), los cuales no corresponden a los fines del partido político, ya que son conceptos ajenos a las actividades de ese instituto político, mismos que se detallan a continuación:



1		Póliza de Egre		9		o transferencia			actura	
Cons	N°	Fecha	Beneficiario	N°	Fecha	Importe	N°	Concepto	Fecha	Importe
ı	62	21-01-12	Escuela Libre de Derecho	4587	16-01-12	\$5,000.00	A506	Pago de colegiatura correspondiente al mes de enero, por la especialidad de derecho público, del alumno Christian Allan Bravo Rosales, matrícula 2011317, ciclo escolar 2011-2012.	23/01/12	\$5,000.00
2	184	07-02-12	Escuela Libre de Derecho	8760	07-02-12	\$5,000.00	A565	Pago de colegiatura correspondiente a febrero, por la especialidad de derecho público, del alumno Christian Allan Bravo Rosales, matrícula 2011-2012.	17/02/12	\$5,000.00
3	185	20-02-12	Escuela Comercial del Valle de México, S.C.	6422	20-02-12	\$108,182.4	31789 31790 31791 31792 31793 31794	MTRIA Parcialidad MTRIA Parcialidad MTRIA Parcialidad MTRIA Parcialidad MTRIA Parcialidad MTRIA Parcialidad	20/02/12 20/02/12 20/02/12 20/02/12 20/02/12 20/02/12	\$18,030.40 \$18,030.40 \$18,030.40 \$18,030.40 \$18,030.40 \$18,030.40
4	75	07-03-12	Escuela Libre de Derecho	2652	07-03-12	\$5,000.00	A628	Pago de colegiatura correspondiente a marzo, por la especialidad de derecho público, del alumno Christian Allan Bravo Rosales, matricula 2011317, ciclo escolar 2011-2012	14/03/12	\$5,000.00
5	40	17-04-12	Escuela Libre de Derecho	7977	17-04-12	\$5,000.00	A744	Pago de colegiatura correspondiente al mes de abril del alumno Christian Bravo, matricula 2011317, ciclo escolar 2011-2012	30/04/12	\$5,000.00
			Totales			\$128,182.4				\$128,182.4

En virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, base II, inciso c; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12, párrafo 9; el Código Electoral del Estado de México en su artículo 58, fracción V, inciso o; y el ortículo 94, párrafo primero, inciso o del Reglomento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, establecen que los partidos políticos gozarán del financiamiento público paro el desarrollo de sus actividades específicas, entre las que se contemplan: "educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareos editorioles".

La conducta que se analiza fue considerada por el Órgano Técnico de Fiscalización como una irregularidad, pues en el caso concreto no se acredita que el pago de maestrías y el de la especialidad se ajusten a las modalidades a que hacen referencia los preceptos legales citados y en relación con el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines del partido político, por lo que éste deberá aclarar lo conducente.

Al respecto, en el dictamen del Órgano Técnico se relata que mediante oficio número PRE/CDE/026/2013, el Partido Acción Nacional presento las aclaraciones correspondientes a la revisión de avance del ejercicio 2012 y manifestó lo que a la letra se transcribe:

"[...]

### ACLARACIÓN:

En referencia a los gastos registrados en la cuenta de Actividades Específicas, cumplen con lo establecido en los artículos 8, 15, 71, 72, 72 y 94 inciso a) del Reglamento de Fiscalización a los Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual transcribo íntegramente este último;

En el rubro de educación y capacitación palítica se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares entre otras.



Cabe señalar que son derechos de cada Instituto Político "Postular candidatos a las elecciones estatales y municipales", así como "Gozar de las garantías que el Código otorga para realizar libremente sus actividades", conforme lo establece el artículo 5 l fracción l y III del Código Electoral del Estado de México.

Dentro de dicha observación alude a que tales gastos realizados no corresponden a los fines ni a las actividades del partido político, sin embargo al postular candidatos para ocupar un cargo público, le otorga el derecho a adquirir conocimientos tanto administrativos, legales entre otros a los que haya lugar a fin de poder orientar e informar a sus militantes y simpatizantes de dudas que pudieran surgir, encaminadas a hacer partícipe al pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, conforme lo establece el objetivo de tales erogaciones.

Anexo la presente fotocopia de las pólizas que integran los pagos correspondientes a los que hace alusión su oficio en comento conforme a lo siguiente:

POLIZA DE EGRESOS						
CONSECUTIVO	NO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE		
1	62	09/01/2012	ESCUELA LIBRE DE DERECHO	5,000.00		
2	184	07/02/2012	ESCUELA LIBRE DE DERECHO	5,000.00		
3	185	20/02/2012	ESCUELA COMERCIAL DEL VALLE DE MEXICO	108,182.40		
4	75	07/03/2012	ESCUELA LIBRE DE DERECHO	5,000.00		
5	40	17/04/2012	ESCUELA LIBRE DE DERECHO	5,000.00		
		TOTAL		128,182.40		

[...]" (sic)

A decir del Órgano Técnico de Fiscalización, el Partido Político Acción Nacional si bien presentó evidencia documental consistente en pólizas de egresos, requisiciones de transferencias bancarias, reportes de transferencias SPEI y recibos de pago, dicho soporte probatorio sólo demuestra la certeza del destino del gasto en favor de las Instituciones "Escuela Libre de Derecho" y "Escuela Comercial del Valle de México" por lo que, omitió presentar la documentación que diera certeza a la autoridad fiscalizadora sobre el desarrollo de los cursos y que sustentase las actividades que alude el artículo 94 del Reglamento de la materia, en concreto: cursos, talleres, seminarios y similares en beneficio de sus candidatos, militantes o simpatizantes, como lo es el plan de estudios para acreditar que los gastos realizados cumplían con los fines de las Actividades Específicas.

Con el objetivo de allegarse de mayores elementos para que la Autoridad Fiscalizadora determine con exhaustividad la legalidad o no de la comprobación; con fundamento en los artículos 52, fracción XXVII, 62, fracción II, párrafo tercero, incisos c y e del Código Electoral del Estado de México, en relación con el 3, 5, 6, párrafo primero, 30, 119, 120 y 121 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México se sirvió solicitar al Partido Político lo siguiente:

- 1. Programa de capacitación en materia de "educación y capacitación política", avalado por los órganos internos competentes de ese instituto político.
- 2. Los parámetros de selección del personal beneficiado por la Maestría en Administración Pública y la Especialidad en Derecho Público.
- 3. La calidad partidaria de las personas que fueron destinatarias de la Maestría en Administración Pública y la Especialidad en Derecho Público, adjuntando copia de una identificación oficial.
- 4. Programa de materias que acrediten su vinculación con la "educación y capacitación política", inherente a los fines y actividades del Partido Acción Nacional, acorde a la justificación que ofrece el partido político.
- 5. Evidencia documental o archivos electrónicos de los cursos, talleres, conferencias a similares que los destinatarios (por la Maestría en Administración Pública y la Especialidad en Derecho Público) instrumentaron en favor de los candidatos del Partido Acción Nacional, toles como el material de apoyo coherente con el programa de capacitación que avala el partido político y listas de asistencia.

Como consecuencia, en el dictamen se relata que el diez de mayo de dos mil trece, mediante oficios IEEM/OTF/233/2013 e IEEM/OTF/240/2012, el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, solicitó al Partido Acción Nacional que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada, oficios en los cuales le otorgó un plazo de veinte días contados a partir de su notificación mismo que transcurrió del trece de mayo al siete de junio de dos mil trece, constituyendo tal situación su derecho de defensa.

Así las cosas, el Partido Político en cuestión, mediante oficio CDE/TE/261/2013 de fecha siete de junio de dos mil trece, presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto, contestación dirigida al Órgano Técnico de Fiscalización, en el que desahogó su garantía de audiencia, manifestando lo que a la letra se transcribe:



"[...]

Aclaración:

Al respecto le informo que la documentación solicitada se encuentra en un proceso de recopilación a través de la Escuela Comercial del Valle de México y la Escuela Libre de Derecho; tal como se demuestra en los documentos contenidos en el Anexo 6., la cual será remitida al órgano Técnico de Fiscalización del IEEM, en cuanto sea recibida." (sic)

Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte del Instituto Político infractor, el Órgano Técnico determinó en el dictamen consolidado lo siguiente:

"Tanto el pago de la Maestría en Administración Pública, como el de la Especialidad en Derecho Público por la cantidad total de \$128,182.40 (Ciento veintiocho mil ciento ochenta y dos pesos 40/100 M.N.), reconocida y registrada en la cuenta de "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS", subcuenta 5-5000-5111-15-01-000 "educación y capacitación política", no se ajusta a la naturaleza del gasto que esta modalidad de financiamiento prevé en términos de los artículos 41, base II, inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México y 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, preceptos que establecen que los partidos políticos gozarán del financiamiento público para el desarrollo de sus actividades específicas, entre las que se contemplan: "educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales", dado que el ente político si bien exhibió documentación que genera certeza a esta Autoridad Fiscalizadora sobre el destino del gasto como se demuestra con la documentación y registros contables examinados y verificados referentes al estado financiero, balanza de comprobación, auxiliares contables, pólizas de egresos, transferencias electrónicas y facturas correspondientes; contrario a ello, el partido político no consiguió soportar con documentación fehaciente que demostrara a esta autoridad fiscalizadora la legal aplicación de la erogación, pues como se advirtió en el oficio de observaciones debió documentar tanto la planificación de los cursos a partir de un programa de capacitación o profesionalización avalado por los órganos internos competentes de ese Instituto Político; aunado a la determinación del proceso de selección del personal beneficiado, el carácter partidario que hiciera imprescindible que los beneficiados fuesen distinguidos; y de gran relevancia para este órgano fiscalizador, los programas de las materias de los cursos vinculados a los fines y actividades del Partido Político, así como el soporte probatorio de que la aplicación del gasto redundó en beneficios objetivos y reales para ese Instituto Político, principalmente hacia la militancia y simpatizantes en pro de las actividades y fines constitucionales y legales a que se encuentran llamados los Partidos Políticos en México.

Es pertinente señalar que la respuesta del ente político a juicio de esta Autoridad Electoral Fiscalizadora resultó insatisfactoria, porque el sujeto obligado sólo anexó en su respuesta, escritos de solicitud realizados a los directivos de las Instituciones educativas concernientes a los "programas de las materias y evidencia documental como comprobantes de estudio", mismos que no son suficientes ni determinantes para modificar los términos planteados en la observación, dado que como se sostiene en el informe de resultados la certeza del destino del gasto no se tiene controvertida, más bien, la observación se enderezó referente a la legal aplicación de la financiación cuya erogación no se justifica en cuanto a las actividades específicas en correspondencia con los fines constitucionales y legales a que se sujeta el partido político; en tal virtud la conducta irregular desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto en los artículos 52, fracciones !! y XIII, 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México; en relación són el 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado México."

"[...]

De esto, se observa que la conducta llevada a cabo por el Partido Acción Nacional consiste en erogar gastos relativos al pago de estudios de posgrado correspondiente a la Maestría en Administración Pública, así como los de la Especialidad en Derecho Público, a favor de Christian Allan Bravo Rosales, no se ajusta a las modalidades de financiamiento a que hacen referencia la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, relativa a las Actividades Específicas, consistentes en "Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política", así como "Tareas Editoriales".

Así, este Consejo General al aprobar el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que el Partido Acción Nacional, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 52, fracciones II y XIII, 58, fracción V, inciso a) del Código Electoral del Estado de México; y 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado México.

## B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y



específicas, durante el ejercicio dos mil doce, la falta cometida por el Partido Acción Nacional constituye una omisión, pues el instituto político originó "una falta de control interno y administrativo al no documentar de manera oportuna y en apego a las disposiciones legales la aplicación del gasto a partir de la planificación, control y administración de sus actividades económicas derivadas del pago de la Maestría en Administración Pública y el correspondiente pago de la Especialidad de Derecho Público en favor de Christian Allan Bravo Rosales, faltando a las disposiciones electorales ya señaladas.

## Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: Como fue señalado en el apartado relativo al tipo de infracción se tiene que el partido político infractor no documento de manera oportuna y en apego a las disposiciones legales la aplicación del gasto a partir de la planificación, control y administración de sus actividades económicas" derivadas del pago de la Maestría en Administración Pública y el correspondiente pago de la Especialidad de Derecho Público en favor de Christian Allan Bravo Rosales, faltó a las disposiciones contenidas en los artículos 52, fracciones II y XIII, 58, fracción V, inciso a) del Código Electoral del Estado de México; y 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado México, pues en el caso la comprobación no se ajustó a las exigencias legales.

Tiempo: La irregularidad fue detectada durante el "PROCESO DE FISCALIZACIÓN AL INFORME SEMESTRAL DE AVANCE DEL EJERCICIO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2012", notificándola mediante los oficios IEEM/OTF/233/2013 e IEEM/OTF/240/2013, el diez de mayo de dos mil trece, sin que haya sido aclarada, puesto que, derivado del proceso de revisión al informe definitivo sobre el origen, monto, volumen, aplicación, y destino de las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2012, se solicitó al Partido Político presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias, sin que la irregularidad fuera desvirtuada o justificada.

Lugar: En virtud de que la falta consiste en aplicar de manera indebida el financiamiento otorgado para actividades específicas al efectuar gastos para el pago de la Maestría en Administración Pública y de la Especialidad de Derecho Público y derivado que el acto se registró en la cuenta número 5-500-5111-00-00-000 denominada "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS", subcuerta 15-01 educación y capacitación, se concluye que la infracción se cometió en las instalaciones en las que el partido político tiene sus asientos y registros contables.

#### La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, el partido político infractor incurrió en una conducta de carácter culposo, bajo la premisa de que la erogación de los pagos para la Maestría en Administración Pública y de la Especialidad de Derecho Público resultaban necesarios para la capacitación del personal que forma parte de ese instituto político, ello sin embargo, dichas conductas no corresponden a sus fines, ya que son conceptos ajenos a las actividades de ese instituto político; sin tomar en consideración que con esa acción reincide en la transgresión a lo dispuesto en el artículo 52, fracciones II y XIII del Código Electoral del Estado de México con respecto al informe de actividades ordinarias y especificas del ejercicio 2011.

Lo anterior, quedó evidenciado, pues en el desahogo de la garantía de audiencia intentó aclarar las observaciones que le formuló el Órgano Técnico de Fiscalización, haciendo notar que no pretendían deliberadamente faltar con sus obligaciones, con ello no se reveló un ánimo de ocultamiento o alguna una actitud dolosa, pues aún y cuando las atendió oportunamente, el sujeto obligado únicamente explico que realizo la gestión de solicitud de documentación a las Instituciones educativas referente a los programas de las materias y evidencia documental como comprobantes de estudio, sin que ello resulte suficiente ni determinante para modificar los términos de la observación.

#### La trascendencia de las normas trasgredidas.

Por lo que se refiere a aplicar de manera indebida el financiamiento para actividades específicas, derivados de la erogación en pagos de la Maestría en Administración Pública y la Especialidad en Derecho Público, porque no cumplen con los fines de promover la participación del pueblo en la vida democrática, el Partido Acción Nacional incumplió con los artículos 52, fracciones II y XIII, 58, fracción V, inciso a) del Código Electoral del Estado de México; y 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado México.

En las disposiciones legales citadas se establece que es obligación de los partidos políticos conducirse dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, así como respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto y los Lineamientos de las Comisiones, siempre que éstos sean sancionados por aquél. En el caso particular, en materia de financiamiento a los partidos políticos permite extraer un postulado básico de aplicación debida del mismo, de modo que éste constituye uno de los cauces al que deben sujetarse invariablemente las entidades de interés público por ser reguladoras del ejercicio de los recursos públicos que reciben para la consecución de los fines constitucionales.



Asimismo el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con la aplicación legal del financiamiento y el adecuado destino de los recursos que le son otorgados, así el artículo 52, fracciones II y XIII, y 58, fracción V, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, de una interpretación sistemática y funcional, debe colegirse los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, es decir, aplicar de manera debida el financiamiento para actividades específicas; en este sentido, el artículo 94, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones que señala que aquéllas deberán tener como objetivos exclusivos, promover la participación del pueblo en la vida democrática.

Por tanto, el Partido Acción Nacional, al realizar el gasto correspondiente al pago de la Maestría en Administración Pública y el correspondiente pago de la Especialidad de Derecho Público, incumple con el objetivo para el cual le fue asignado el financiamiento público en el rubro de "actividades específicas" que se le concede como prerrogativa; es decir, debe ser utilizado para el desarrollo de actividades específicas encaminadas a la capacitación y educación política; por ello, la conducta desplegada resulta irregular, ya que los recursos concedidos para dicho fin no fueron acreditados con la documentación que diera certeza a este Consejo General sobre el desarrollo de los cursos, como lo es el plan de estudios para acreditar que los gastos realizados cumplían con los fines de las actividades específicas, es decir, que sean necesarios y cumplan con los fines del partido político.

En resumidas cuentas, se destaca que la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General a cargo de los partidos políticos se vincula con la necesidad de que todos los actores políticos conduzcan sus acciones con estricto respeto a lo dispuesto en la ley y en las reglamentaciones emitidas de conformidad con ésta.

Las normas vulneradas buscan proteger los principios de control de trasparencia y rendición de cuentas que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido político no presente la documentación que dé certeza sobre el desarrollo de los cursos, como lo es el plan de estudios para acreditar que los gastos realizados cumplen con los fines de las actividades específicas, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por los partidos políticos dentro de los informes de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2012 que presentan.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La irregularidad cometida por el Partido Acción Nacional vulnera los valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que la legislación en materia de fiscalización busca proteger –verbigracia, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones—.

En otras palabras, con dicha irregularidad genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido erogados por el ente político para el pago de estudios, que no cumplen con la naturaleza del financiamiento que le fue otorgado para la realización de actividades específicas, en el caso concreto de educación y capacitación política.

De lo que desprende que, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el de la aplicación debida del financiamiento y el adecuado destino de los recursos que les son otorgados, traduciéndose en la falta de elementos que generen convicción de que los recursos que se destinaron para el desarrollo de sus actividades específicas mermaron la capacidad del partido político para cumplir objetivos exclusivos en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, prerrogativa que conlleva la finalidad de fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado de México, poniendo así en peligro los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, señalan que no existe ningún elemento que permita concluir que el Partido Acción Nacional ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al período de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al partido político, no se acreditó otra omisión en los informes contables, sino tan sólo que dicha anomalía no fue solventada.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta cometida por el Partido Acción Nacional, pues se acreditó un solo tipo de acción que consistió realizar pagos correspondientes a la Maestría en Administración Pública y Especialidad en Derecho Público, cuyos fines no atienden a los objetivos exclusivos de promover la participación del pueblo en la vida democrática, incumpliendo con ello lo estipulado en los artículos 52, fracciones II y XIII, y 58, fracción V, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, y artículo 94, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.



# C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido Acción Nacional al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, y con la finalidad de ajustarse al principio de legalidad de la materia que establece el artículo 41 de la constitución federal, se procederá a examinar una serie adicional de elementos que permiten asegurar en forma objetiva, conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora que ha sido conferida a esta autoridad administrativa.

Los elementos a analizar son los siguientes:

## La gravedad de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido Acción Nacional se califica como LEVE, en razón de que de acuerdo al Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, la conducta reprochada se deriva de una falta de control interno y administrativo, al no documentar de manera oportuna y en apego a las disposiciones legales la aplicación del gasto a partir de la planificación, control y administración de sus actividades económicas, situación que le impidió subsanar la observación realizada, con lo que se puso en peligro los principios de transparencia, legalidad y certeza en la rendición de cuentas lo que se traduce en una falta de certeza y legalidad sobre la aplicación de los recursos que han sido erogados por el ente político para el pago de estudios, no cumpliendo con la naturaleza del financiamiento que le fue otorgado para la realización de actividades específicas, en el caso concreto de educación y capacitación política, mermando así la capacidad del partido político para cumplir objetivos en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, prerrogativa que conlleva la finalidad de fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado de México.

Todo lo anterior, ocasionando la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por los Partidos Políticos dentro de los informes de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2012.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta cometida por el Partido Acción Nacional consistió en la falta de certeza y legalidad sobre los recursos que han sido erogados por el instituto político infractor para el pago de estudios que no cumplen con la naturaleza del financiamiento que le fue otorgado para la realización de actividades específicas, transgrediendo los principios de control, legalidad y transparencia que deben imperar en la función fiscalizadora.

En ese tenor, es evidente que el daño ocasionado a los bienes jurídicos tutelados no implica un daño a la vida cotidiana democrática, por la disposición normativa que fue transgredida, constituye un daño de trascendencia leve, al desviarse la finalidad constitucional del partido, y no trasciende en daños a terceros, relativa a que su actuación debe dirigirse a generar certeza sobre la erogación del financiamiento que recibe por el Instituto Electoral y garantizar las condiciones necesarias para que los mismos sean debidamente fiscalizados.

#### La reincidencia.

El Órgano Técnico de Fiscalización al emitir el Dictamen Consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, señala que el partido infractor reincide en la transgresión a lo dispuesto en el artículo 52, fracciones II y XIII del Código Electoral del Estado de México, con respecto al informe de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2011, en que se afectó el rubro de gastos por concepto de "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS", subcuenta 5-5000-5100-5111-15-01-000 "educación y capacitación política", maestría impartida por la institución educativa "Escuela Comercial del Valle de México S.C." y especialidad en derecho público impartida por la "Escuela Libre de Derecho", el cual fue dictaminado tal y como lo refiere el considerando V, numeral I, letra A) en el Acuerdo número IEEM//CG/241/2012 "Relativo al Dictamen por medio del cual se determinan e individualizan las sanciones que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México impone a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, contenidas en el Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil once y en el Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio dos mil once, aprobados mediante el Acuerdo IEEM/CG/233/2012"; aprobado por el Consejo General en su sesión extraordinaria del trece de agosto de dos mil doce, por el cual, el partido político fue merecedor de la imposición de una multa por la cantidad de \$85,050.00 (Ochenta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), quedando firme y definitiva al no impugnarse.

Asimismo en dicho Dictamen se establece que se reúnen los extremos de los elementos mínimos que deben considerarse por tenerse por acreditado y actualizada la reincidencia apegándose en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenida en la jurisprudencia 41/2010, de rubro y texto siguiente:



"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo
dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1
del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la
autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una
sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la
infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el
mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la
contravención anterior, tiene el carácter de firme."

Tomando en cuenta los elementos a que hace referencia tal criterio y del análisis del acervo probatorio existente, así como de los archivos de este Instituto Electoral, es posible identificar y tener por acreditado que el Partido Acción Nacional ha incurrido en conductas similares que fueron motivo de sanción por parte de esta autoridad electoral administrativa derivado de la revisión de ejercicios anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, si puede considerarse que existe reincidencia.

Tal y como lo establece el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, que a la letra dice:

"el Partido Político en la comisión de la conducta que se determina violatoria de los artículos 52, fracciones II, XIII y 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México; en relación con el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, reincide en la transgresión a lo dispuesto en el artículo 52, fracciones II y XIII del Código Electoral del Estado de México, con respecto al informe de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2011, en que se afectó el rubro de gastos por concepto de "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS", subcuenta 5-5000-5100-5111-15-01-000 "educación y capacitación política", maestría impartida por la institución educativa "Escuela Comercial del Valle de México, S.C." y especialidad en derecho público impartida por la "Escuela Libre de Derecho", el cual fue dictaminado tal y como lo refiere el considerando V, numeral I, letra A) en el Acuerdo Nº IEEM/CG/241/2012 "Relativo al Dictamen por medio del cual se determinan e individualizan las sanciones que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México impone a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, contenidas en el Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil once y en el Dictamen consolidado sobre el origen, manto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio dos mil once, aprobados mediante el Acuerdo IEEM/CG/233/2012"; aprobado por el Consejo General en su sesión extraordinaria del trece de agosto de dos mil doce, por el cual, el partido político fue merecedor de la imposición de una multa por la cantidad de \$85,050.00 (Ochenta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), quedando firme y definitiva al no impugnarse.

Por lo anteriormente expuesto, es sumamente importante señalar que el Partido Acción Nacional se considera reincidente de la conducta que se determinó irregular, en atención a que se reúnen los extremos de los elementos mínimos que deben considerarse para tenerse por acreditada y actualizada la reincidencia.

Derivado de ello resulta aplicable la jurisprudencia 41/2010 de la Sala Superior anteriormente mencionada, pues se colman los elementos mínimos necesarios que demuestran la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el Partido Político Acción Nacional ha sido sancionado en un ejercicio previo.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el partido político en cuestión hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Acción Nacional como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo IEEM/CG/06/2013. "Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2013.", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a dicho partido para las actividades permanentes y específicas para el dos mil trece, a través del acuerdo previamente mencionado, fue de la siguiente manera:



PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO	
Acción Nacional	\$58,130,376.50	\$1,162,607.53	\$59,292,984.03	
Revolucionario Institucional	\$68,5 <del>9</del> 6,581.87	\$1,371931.64	\$69,968,513.51	
de la Revolución Democrática	\$62,2 <b>9</b> 8,205.20	\$1,245,964.10	\$63,544,169.30	
Del Trabajo	\$15,219,545.92	\$304,390.92	\$15,523,936.84	
Verde Ecologista de México	\$24,461,324.31	\$489,226.49	\$24,950,550.80	
Movimiento Ciudadano	\$15,711,710.54	\$314,234.21	\$16,025,944.75	
Nueva Alianza	\$29,111,285.26	\$582,225.71	\$29,693,510.97	
TOTAL	\$273,529,029.60	\$5,470,580,59	\$278,999,610,19	

[...]"

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario y para actividades específicas en el año dos mil trece otorgado al Partido Acción Nacional fue de \$59,292,984.03 (cincuenta y nueve millones dos cientos noventa y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos con tres centavos en moneda nacional).

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

## Imposición de la Sanción.

Se procede entonces a la deliberación de la sanción de las contenidas en el artículo 355 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

Por lo que se refiere a la falta sustancial relativa a no haber acreditado que los pagos correspondientes a la Maestría en Administración Pública, y a la Especialidad en Derecho Público, se ajunten a las modalidades del financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas, y que aquellos pagos hayan cumplido con los fines del partido político infractor, que se ha calificado como **LEVE**; con dicha falta se incumple la regla de aplicar de manera debida el financiamiento para actividades específicas que impone el artículo 58, fracción V, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, complementado con el artículo 94, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

En este sentido, la conducta desplegada por el Partido Acción Nacional resulta irregular ya que los recursos concedidos para "actividades específicas" no se acreditaron para dicho fin, con la documentación que diera certeza sobre el desarrollo de los cursos, como lo es el plan de estudios para acreditar que los gastos realizados cumplían con los fines de las actividades específicas, en otras palabras, que sean necesarios y cumplan con los fines del partido, lo que conlleva la finalidad de tener seguridad y certeza en el empleo de los recursos y que deben apegarse invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Aunado a lo anterior, el partido político infractor tenía el deber de conducirse dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, así como respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el caso en particular en materia de financiamiento a los partidos políticos hay un postulado básico de aplicación debida del mismo constituyendo así uno de esos cauces legales al que deben sujetarse invariablemente las entidades de interés público por ser reguladoras del ejercicio de los recursos públicos que reciben para la consecución de los fines constitucionales que les han sido mandatados.

Así, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponda, con base en el catálogo previsto en el artículo 355, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en tal sentido, atendiendo al tipo de falta cometida y a la reincidencia detectada por el órgano Técnico de Fiscalización, se opta por la aplicación de la sanción prevista en el inciso b) del numeral antes citado, el cual dispone que los partidos políticos que **reincidan** en el incumplimiento, entre otras, con la obligación señalada en la fracción XIII del artículo 52 del aludido código, podrán ser sancionados con multa del equivalente de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

En efecto, se estima que la sanción que corresponde a la falta sustancial cometida por el Partido Acción Nacional es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió y reincidió, con la obligación de respetar lo establecido en el artículo 94, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que deriva en la



consecuente desatención del artículo 52, fracciones II y XIII, y 58, fracción V, inciso c) del Código Electoral del Estado de México, en el sentido de aplicar de manera debida el financiamiento que reciben los partidos políticos para la consecución de sus fines constitucionales y, por ende, generar certeza sobre la erogación del financiamiento público que recibe por el Instituto Electoral y garantizar las condiciones necesarias para que los mismos sean debidamente fiscalizados.

Ahora bien, toda vez que la sanción contemplada en el artículo 355 fracción l inciso b) contempla un mínimo y un máximo, se procede a graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada en autos la vulneración a la norma electoral referida por parte del partido político infractor y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, de que se acredita la existencia de la comisión de las infracciones, que se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido Acción Nacional, aunado al hecho de que la sanción administrativa que, en su caso, se imponga para cada infracción cometida, debe tener como finalidad disuadir la futura comisión de faltas; ser adecuada a la afectación causada por la conducta infractora e implicar una retribución por parte del infractor del daño causado por la falta, debe ponderarse que la hipótesis normativa contenida en el numeral 355, fracción I, inciso b), del Código Electoral del Estado de México establece un quantum mínimo y un máximo de la sanción a imponer (quinientos días a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México).

Así, al darse la acreditación de la falta y en este caso la reincidencia de la misma, ello conlleva a que el partido político se ha hecho acreedor, a la sanción prevista en el inciso b) fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México toda vez que en lo que se refiere a la falta sustancial relativa a no haber acreditado que los pagos correspondientes a la Maestría en Administración Pública, y a la Especialidad en Derecho Público, se ajunten a las modalidades del financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas, y que aquellos pagos hayan cumplido con los fines del partido político infractor; sin dejar de atender el propósito de propiciar la inhibición de ese tipo de conductas y persuadir al infractor para que no incurra en lo mismo con posterioridad, la ponderación de la multa a aplicar debe ser suficiente para lograr tal fin y que, a su vez, no se constituya en una pena trascendental que vulnere lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido y toda vez que durante la calificación de la falta y la individualización de sanción, se ha considerado, entre otros elementos objetivos y subjetivos, la condición socioeconómica del infractor como una de sus circunstancias personales, de la cual se desprende que el partido político infractor recibió financiamiento público ordinario para el año dos mil trece, por un total de \$59,292,984.03 (cincuenta y nueve millones dos cientos noventa y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 03/100 M.N.)., circunstancia que hace necesario imponer de manera objetiva y racional al partido político una multa que cumpla en todo momento la función inhibitoria, es decir, de prevención específica y general hacia la realización de conductas futuras que infrinjan las mismas normas.

Al efecto, debe tenerse en cuenta que la falta sustancial aludida fue estimada en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, como una actitud no dolosa, puesto que el partido político aunque no reveló un ánimo de ocultamiento, pues intentó aclarar la observación que le formuló el Órgano Técnico de Fiscalización, tenía pleno conocimiento de la falta en que incurriría al realizar una acción similar a la que le origino una sanción con anterioridad, por lo que el partido político infractor incurrió en una falta previsible y por ende pudo subsanar la irregularidad cometida que a la vez conlleva invariablemente a la violación de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que permita conocer el origen y destino de los recursos para las Actividades Específicas del ejercicio 2012, atentando los principios de control, transparencia y rendición de cuentas

Por tanto, se le impone al Partido Acción Nacional una multa por un monto de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México al momento de la comisión de la falta, la cual se estima proporcional, y que, atendiendo a las circunstancias específicas de la infracción cometida, no resulta excesiva o gravosa, la cual debe generar un efecto inhibitorio, lo cual es precisamente la finalidad de imponer una sanción, máxime que el financiamiento público otorgado al partido político infractor no es el único que recibe para llevar a cabo sus fines.

Por lo tanto, lo procedente es imponerle al partido político infractor como sanción dicho número de días, lo que se traduce en el monto de \$118,160.00 (ciento dieciocho mil ciento sesenta pesos 00/10 M.N.), que resulta de lo siguiente:

Tenemos que los salarios mínimos vigentes a partir del primero de enero de dos mil doce aplicables en el lapso de tiempo en que fue cometida la falta, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de diciembre de dos mil once, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "C", y por tanto tiene vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$59.08 (Cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.



Así las cosas, si en líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta, la responsabilidad del Partido Acción Nacional y la sanción aplicable, la cual consiste en dos mil días de salario mínimo vigente al año dos mil doce, tenemos que de la operación aritmética de multiplicar el vigente en la capital de esta entidad consistente en \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.), por el número de días multa, esto es dos mil días, se tiene como resultado la cantidad de \$118,160.00 (ciento dieciocho mil ciento sesenta pesos 00/10 M.N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

Sanción que guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben perseguir las sanciones.

Adicionalmente, debe considerarse que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, recibió por financiamiento público en el año dos mil trece la cantidad de \$59,292,984.03 (cincuenta y nueve millones dos cientos noventa y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 03/100 M.N.), mientras que la multa que se le impone equivale a \$118,160.00 (ciento dieciocho mil ciento sesenta pesos 00/10 M.N.); de este modo, es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el Partido Acción Nacional se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su funcionamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público de que disponía no es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 del Código Electoral del Estado de México.

Resultado de lo anterior, este Órgano Electoral considera que la sanción impuesta se hace conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberán ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido Acción Nacional, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Resultado de lo anterior, este Órgano Electoral considera que la sanción total impuesta se hace conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberán ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido Acción Nacional, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Impacto en las actividades del infractor.

Se estima que la sanción que se impone al Partido Acción Nacional no es excesiva en relación con su capacidad económica, misma que fue ya determinada.

Tal consideración se sustenta en que la cantidad de \$118,160.00 (ciento dieciocho mil ciento sesenta pesos 00/10 M.N.) a la que asciende la multa impuesta, representa el 0.1992% (cifra expresada a los cuatro dígitos decimales) del total del financiamiento público ordinario, para la obtención del voto, organización de procesos de selección interna de candidatos y actividades específicas en el año dos mil trece otorgado al Partido de la Acción Nacional, circunstancia que de ninguna manera pone en riesgo a realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido político	Financiamiento para las Actividades Ordinarias y Especificas 2013	Operación aritmética	Porcentaje de la multi respecto del financiamiento público obtenido en el 2013
Acción Nacional	\$59,292,984.03	\$i18,160.00 X 100 = 0.1992	0.1992%
The state of the s	φον <sub>1</sub> μνμ,νο 1.00	\$59,292,984.03	0.1772/0



Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

# VI. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Por cuanto hace a determinar e individualizar la sanción correspondiente a las irregularidades cometidas por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se procede al estudio de las mismas de la siguiente manera; procederá al análisis demostrativo y acreditación de las infracciones administrativas electorales, tomando como base las observaciones no solventadas y descritas en el Capítulo XI, numerales I, 5 y 8 del "INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2012", del citado partido político.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de la irregularidad derivada del análisis al Informe sobre el origen, monto, volumen aplicación y destino del financiamiento para actividades ordinarias 2012, presentado el veintiocho de marzo de dos mil trece, por el Partido de la Revolución Democrática, y derivado del Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, se procederá al análisis demostrativo y acreditación de las infracciones administrativas electorales, en primer lugar de las dos faltas formales en que incurrió, y posteriormente el análisis correspondiente a la falta sustancial.

El partido político exhibió dos facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 29, 29-A o 29-B del Código Fiscal de la Federación, toda vez que fueron expedidas en fechas posteriores a su vigencia, sin que hayan sido sustituidos satisfactoriamente, por lo que se vulnera lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71, 79, párrafo primero y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

#### **FALTAS FORMALES**

# A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por Partido de la Revolución Democrática, y que a su juicio constituye una falta a la normatividad.

Así, el Órgano Técnico concluyó en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce", aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/69/2013, que el Partido de la Revolución Democrática cometió las faltas formales que se precisan a continuación:

"Así las cosas, como resultado de la revisión documental comprobatoria practicada del veintitrés de abril al tres de mayo de dos mil trece, al Partido de la Revolución Democrática, se le realizaron abservaciones que constan en los oficios IEEM/OTF/235/2013 e IEEM/OTF/242/2013 y en los papeles de trabajo de esta autoridad fiscalizadora, partido político que desahogó su garantía de audiencia el siete de junio de la presente anualidad, manifestando lo que a su derecho convino respecto a los errores u omisiones técnicas que le fueron notificados, exhibiendo la documentación que estimó pertinente, sin embargo, se consideran como insatisfactorias y solventadas parcialmente las observaciones I y 5, además de no solventada la observación 8, todas descritas en el Capítulo XI del informe de resultados sobre la revisión al informe ordinario y para actividades específicas 2012.

A continuación, por razón de orden y método, las conductas infractoras se desarrollan conforme a las siguientes consideraciones.

A. "El partido político exhibió dos facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 29, 29-A o 29-B del Código Fiscal de la Federación, toda vez que fueron expedidas en fechas posteriores a su vigencia, sin que hayan sido sustituidos satisfactoriamente, por lo que se vulnera lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71, 79, párrafo primero y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto".

#### I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, la conducta que constituye infracción al Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, es la que a continuación se describe, como "Exhibición de dos facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 29, 29-A o 29-B del Código Fiscal de la Federación, toda vez que fueron expedidos en fechas posteriores a su vigencia, sin que hayan sido sustituidos satisfactoriamente"..



De la revisión y análisis de auditoría a la cuenta "Servicios generales" se verificaron tres facturas que carecen de los requisitos estipulados en los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, por un importe total de \$10,740.38 (Diez mil setecientos cuarenta pesos 38/100M.N.), toda vez que el soporte comprobatorio fue expedido con fecha posterior a su plazo de vigencia.

[...]"

La conducta que se analiza fue considerada por el Órgano Técnico de Fiscalización como una irregularidad, debido a que se incumplió con los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de México y 71, 79, párrafo primero y 87 del citado Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, al estar plenamente comprobada la falta formal del partido responsable, al exhibir dos facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 29, 29-a o 29-b del Código Fiscal de la Federación, toda vez que fueron expedidas en fechas posteriores a su vigencia.

Al respecto, en el dictamen se relata que el diez de mayo de dos mil trece, el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, por medio de los oficios IEEM/OTF/235/2013 e IEEM/OTF/242/2013, notificó al Partido de la Revolución Democrática, entre otros errores, las omisiones técnicas y presuntas irregularidades detectadas, dentro de las cuales se encuentra la que se ha señalado en el párrafo precedente; esto, a fin de que dicho instituto político presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada.

Derivado de ello, el Partido de la Revolución Democrática, por medio del escrito del siete de junio de dos mil trece, manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto, el siete de junio de dos mil trece, el Partido de la Revolución Democrática, presentó al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito identificado con la clave DIR.ADMON./EDO.MEX/100/13, mediante el cual satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"I.- OBSERVACIÓN.- en respuesta a la observación de las pólizas 33 de Diario. Factura a 16665, la mansión de oro, S.A. de C.V., que se encuentra caducada, por lo que se adjunta la bitácora debidamente requisitada por la cantidad de 1,972.00 (mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.) para complementar de acuerdo con el artículo 76 del reglamento de fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones.

Póliza 10 Diario, arrendamiento de inmuebles 183 de Epifanio Suarez zarza de Amecameca, se anexa recibo que cumple debidamente con los requisitos fiscales vigentes, y que sustituye al anterior.

Póliza de diario. 173 de gasolina y lubricantes 33 443 l B Operagas, S.A. de C.V., de \$5,288.38 (cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 38/100 m.n.). por lo que se adjunta la bitácora debidamente requisitada por la cantidad de 1,972.00 (mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.) para complementar de acuerdo con el artículo 76 del reglamento de fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones"(sic).'

[...]"

Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte de este Instituto Político infractor, el Órgano Técnico concluyó:

"Como consecuencia del análisis entre la omisión técnica detectada en la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y especificas dos mil doce, los argumentos vertidos por el del Partido de la Revolución Democrática al desahogar su garantía de audiencia, así como las documentales exhibidas en el informe de resultados, se estima solventada la observación vinculada con el inciso "a" por encontrarse justificado con la Póliza de Diario 10, arrendamiento de inmuebles 183 expedida por Epifanio Suarez Zarza a favor del partido político, por las razones y fundamentos descritos en el informe de resultados, a excepción de lo siguiente::

a)...

b) Respecto a la póliza de diario 33 del 11/07/2012: La respuesta del Partido de la Revolución Democrática, se considera insatisfactoria.

porque si la autoridad fiscalizadora requirió que en términos de los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México, el partido político exhibiera la documentación original comprobatoria del gasto registrado en la cuenta de "Eventos", amparado en la factura A16665, expedido por el Proveedor "La Mansión de Oro, S.A. de C.V.", por un importe de \$1,972.00 (Mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), en virtud de tratarse de un comprobante fiscal cuya vigencia había caducado en la fecha de su expedición, entonces, el sujeto fiscalizado debió sustituir la factura caducada por otro comprobante fiscal que reuniera los requisitos a los que se refiere el artículo 79, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, más



no presentar un formato "Bitácora" con número de folio 855, elaborado unilateralmente por el órgano interno del partido político, toda vez que al existir un vínculo entre proveedor y contribuyente, el primero estaba obligado a expedir un nuevo instrumento al segundo de ellos.

Es decir, si la factura materia de observación ostentaba su vigencia hasta el veinticuatro de mayo de dos mil doce y a pesar de ello el proveedor "La Mansión de Oro, S.A. de C.V.", expidió al partido político el citado comprobante fiscal el diecisiete de julio de dos mil doce, entonces, era notoria la procedencia de la sustitución de la factura A 16665, no sólo porque había culminado la vigencia del mismo en la fecha de su expedición, sino porque ante la existencia de un comprobante caduco, el partido político debió presentar a la autoridad fiscalizadora otro comprobante en el que se describiera el mismo nombre, denominación o razán social del proveedor, la clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece como proveedor en el documento, además de que en el instrumento se observara el lugar y fecha de su expedición y datos de identificación del impresor autorizado, para actualizar así su vigencia.

En consecuencia, si toda comprobación de gastos debe ser registrada y soportada con documentación original comprobatoria que cumpla los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29, 29-A y 29-B del Cádigo Fiscal de la Federación, entonces, la exhibición del formato bitácora con número de folio 855 del diecisiete de julio de dos mil doce, por concepto de "Comprobación de Viáticos" (sic), de ninguna manera sustituye a la factura A16665, expedida por el proveedor "La Mansión de Oro, S.A. de C.V.", por un importe de \$1,972.00 (Mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), pues como se ha referido, el partido político debió presentar otro comprobante del proveedor más no un documento elaborado unilateralmente, razón por la cual existe un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71, 79, párrafo primero y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, de manera que la observación se estima no solventada.

c) Respecto a la póliza de diario 173 del 25/11/2012: La respuesta del Partido de la Revolución Democrática, se considera insatisfactoria porque si la autoridad fiscalizadora requirió que en términos de los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México, el partido político presentara la documentación original comprobatoria del gasto registrado en la cuenta de "Gasolina y lubricantes" por un importe de \$5,288.38 (Cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 38/100 M.N.), toda vez que en la revisión documental el sujeto fiscalizado exhibió la factura con folio 334431B expedida el diez de noviembre de dos mil doce por el proveedor "OPERAGAS, S.A. de C.V.", cuya vigencia feneció el veintiséis de octubre de dos mil diez, entonces, el partido político debió sustituir la factura caduca por otro comprobante fiscal que reuniera los requisitos a que se refieren los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 79, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, más no presentar un formato "Bitácora" elaborado unilateralmente por el órgano interno del partido político cuyo monto de \$1,972.00 (Mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), no coincide con el monto descrito en la factura observada en dicha póliza y del que no se tuvo evidencia en los anexos presentados por el partido político.

En consecuencia, ante la inexistencia de documentación que sustituya satisfactoriamente a la factura con folio 334431B expedida par el proveedor "OPERAGAS, S.A. de C.V.", comprobante que a la fecha de su expedición había perdido su vigencia, entonces, existe un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71, 79, párrafo primero y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, de manera que la observación se estima no solventada.

[...]"

De esto, se observa que la falta que ocasionó el Partido de la Revolución Democrática consiste en exhibir dos facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 29,29-A O 29-b del Código Fiscal de la Federación, toda vez que fueron expedidas en fechas posteriores a su vigencia.

Así, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización en el que se concluyó que el Partido de la Revolución Democrática, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 52, fracción XXVII y 61, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México y 71,79, párrafo primero y 87 del citado Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral del Estado de México, y con ello se tuvo por acreditada la falta cometida por el instituto político infractor.

# B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática es de omisión,



puesto que exhibió dos facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 29, 29-a o 29-b del Código Fiscal de la Federación, toda vez que fueron expedidas en fechas posteriores a su vigencia, infringiendo los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de México y 71, 79, párrafo primero y 87 del citado Reglamento de Fiscalización.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El partido político infractor omitió solventar las observaciones correspondientes respecto de las facturas caducas con folio A16665, expedida por el proveedor "La Mansión de Oro, S.A. de C.V.", por un importe de \$1,972.00 (Mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y folio 334431B, el diez de noviembre de dos mil doce, por el proveedor "OPERAGAS, S.A. de C.V.", por un importe de \$5,288.38 (Cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 38/100 M.N.), como lo establece la norma reglamentaria.

Tiempo: La falta surgió en el momento en el que el Partido Político exhibió facturas caducas con folio A16665, expedida por el proveedor "La Mansión de Oro, S.A. de C.V.", por un importe de \$1,972.00 (Mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y folio 334431B, el diez de noviembre de dos mil doce, por el proveedor "OPERAGAS, S.A. de C.V." un importe de \$5,288.38 (Cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 38/100 M.N.). y aun cuando fue notificado por la irregularidad, esta fue considerada por el Órgano Técnico de Fiscalización como no solventada.

Así, tenemos que la falta, por su consumación, se clasifica como instantánea, pues la omisión se realizó en un solo acto.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones físicas del Partido de la Revolución Democrática donde se elaboró el Informe sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento para actividades ordinarias 2012, presentado el veintiocho de marzo de dos mil trece por dicho partido y en las que tiene sus asientos y registros contables, domicilio que se ubica en Avenida Hidalgo Poniente número 1015, Colonia San Bernardino, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.

### La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, se considera que la falta fue cometida en forma culposa, derivado del hecho que la conducta deviene de una omisión que realiza el partido político infractor al exhibir facturas caducas con folio A16665, expedida por el proveedor "La Mansión de Oro, S.A. de C.V.", por un importe de \$1,972.00 (Mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y folio 334431B, el diez de noviembre de dos mil doce, por el proveedor "OPERAGAS, S.A. de C.V." un importe de \$5,288.38 (Cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 38/100 M.N.), y no solventar adecuadamente dicha observación.

Lo anterior, quedó evidenciado tanto de la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y especificas dos mil doce realizado por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, como en el desahogo de la garantía de audiencia otorgada al Partido de la Revolución Democrática, aún y cuando al intentar aclarar las observaciones que le formuló el Órgano Técnico, hizo notar que no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones y no las atendió oportunamente.

## La trascendencia de las normas trasgredidas.

Al exhibir facturas caducas con folio A16665, expedida por el proveedor "La Mansión de Oro, S.A. de C.V.", por un importe de \$1,972.00 (Mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y folio 334431B, el diez de noviembre de dos mil doce, por el proveedor "OPERAGAS, S.A. de C.V." un importe de \$5,288.38 (Cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 38/100 M.N.), el Partido de la Revolución Democrática transgredió los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México y 71,79, párrafo primero y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

En las disposiciones legales del Código Comicial citadas, se establece que los partidos políticos y coaliciones tienen, entre otras: la obligación de realizar sus actividades conforme a los cauces legales y ceñir sus actos a los principios del estado democrático, ponderando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, también los obliga a sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso; respetar los reglamentos que expida el Consejo General así como los lineamientos de las comisiones cuando sean sancionados por el Consejo; de igual manera, los obliga a hacer uso de las prerrogativas que se les asignen, utilizar de manera exclusiva el financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña, así como entregar los informes de sus finanzas de conformidad a lo estipulado con el código electoral local.

Por cuando hace a la disposición reglamentaria aludida, tenemos que en ella se estipula la obligación de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó, en su caso, el pago



correspondiente relativos al ejercicio que se revisa, para la cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo comprobado.

Así las cosas, las normas transgredidas buscan proteger los principios de certeza y transparencia, a fin de que la autoridad conozca la aplicación adecuada y específica de los recursos proporcionados a los partidos políticos, así como el uso y destino que tuvieron.

Por tanto, las normas transgredidas se vinculan directamente con la certeza y la transparencia del uso y manejo de los recursos económicos otorgados al Partido de la Revolución Democrática, para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática vulneró de manera temporal los valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que el Código Comicial y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, en materia de fiscalización, tutelan; por tanto, se constituye como una falta de tipo formal que momentáneamente puso en peligro los principios de certeza y transparencia, en tanto que, derivado de los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México y 71, 79, párrafo primero y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, se observa que el partido infractor debió sustituir las facturas caducas con folio A16665, expedidas por el proveedor "La Mansión de Oro, S.A. de C.V.", por un importe de \$1,972.00 (Mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y folio 334431B, el diez de noviembre de dos mil doce, por el proveedor "OPERAGAS, S.A. de C.V." un importe de \$5,288.38 (Cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 38/100 M.N.),

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

De las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, se advierte que la conducta realizada por el partido infractor fue instantánea; esto es así porque no se observa que haya existido una sistematización de conductas realizadas por el Partido de la Revolución Democrática.

De igual manera, al no existir conclusión alguna en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce", por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, que permita deducir que la falta formal cometida por el partido infractor haya sido reiterada, se concluye la misma únicamente se constriñe a la vulneración momentánea de los principios de certeza y transparencia.

#### La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, al no cumplir con los requisitos fiscales toda vez que fueron expedidos en fecha posterior a su vigencia, sin ser sustituidos satisfactoriamente, incumpliendo con ello lo estipulado en los artículos 52, fracciones XXVII, y 61, fracción IV, inciso b), del Código Electoral del Estado de México, y artículos 71, 79, párrafo primero y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Incumplimiento de la obligación de comprobar la veracidad del destino de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), aplicados contablemente como erogación de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAB), pero desconocido a través de la confirmación de operaciones como recibidos por el beneficiario, conducta que vulnera lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVIII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

## A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

"Incumplimiento de la obligación de comprobar la veracidad del destino de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), aplicados contablemente como erogación de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), pero desconocido a través de la confirmación de operaciones como recibidos por el beneficiario, conducta que vulnera lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVIII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto".

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por Partido de la Revolución Democrática, y que a su juicio constituye una falta a la normatividad.

Así, el Órgano Técnico concluyó en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplea on los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce", aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/69/2013, que el Partido de la Revolución Democrática cometió las faltas formales que se precisan a continuación:

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, la conducta que constituye infracción al Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, como "Incumplimiento de la obligación de comprobar la veracidad del destino de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), aplicados contablemente como erogoción de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), pero desconocido a través de la confirmoción de operaciones como recibidos por el beneficiorio, conducto que vulnera lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVIII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 72 del Reglomento de Fiscolización o las Actividades de los Portidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

[...]"

La conducta que se analiza fue considerada por el Órgano Técnico de Fiscalización como una irregularidad, debido a que se incumplió con los artículos 52, fracción XXVIII del Código Electoral del Estado de México; 71 y72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral.

Al respecto, en el dictamen se relata que el diez de mayo de dos mil trece, el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, por medio de los oficios IEEM/OTF/235/2013 e IEEM/OTF/242/2013, notificó al Partido de la Revolución Democrática, entre otros errores, las omisiones técnicas y presuntas irregularidades detectadas, dentro de las cuales se encuentra la que se ha señalado en el párrafo precedente; esto, a fin de que dicho instituto político presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada.

Derivado de ello, el Partido de la Revolución Democrática, por medio del escrito del siete de junio de dos mil trece, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"8.- OBSERVACION.- de la observación de la transferencia de Rubén costillo Araiza a la cuenta de Bancomer, comprobado con recibos de reconocimientos por actividodes políticas entregodo o los compañeros mediante formoto Repap, se adjunta donde se ratifican las firmas y el reconocimiento que recibieron los recursos, por cada una de lo personas físicos correspondientes"(sic).

[...]**"** 

Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte de este Instituto Político infractor, el Órgano Técnico concluyó:

"Como consecuencio del análisis entre la omisión técnico detectada en la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para octividades ordinarias y especificas dos mil doce, los argumentos vertidos por el del Partido de la Revolución Democrótica ol desahogar su garontía de audiencia, así como las documentales exhibidas en el informe de resultodos, se estima no solventada la oplicación de un gasto por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) por un monta de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), comprobado con póliza de egresos y recibo con folio 5914, en atención a que como resultado de la confirmación de operaciones a terceros, el catorce de mayo de dos mil trece, el Órgano Técnico de Fiscolización, recibió vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito con número de folio 01313, signado de puño y letra por el C. René Jesús Carronza Fuentes, quien como respuesta ol requerimiento IEEM/SEG/1654/2013, que le fue formulodo en ejercicio de la otribución prevista en el artículo 62, frocción II, inciso f del Código Electoral del Estado de México, contestó los reactivos que le fueron formulados con el propósito de confirmar o ratificar la operación reportada por el Partido de la Revolución Democrática, señalando lo siguiente:

3. ¿Cuál fue el monto económico total que recibió por sus actividades a favor del partido político y en qué fecha le fue entregado?",

"Ninguno y desconozco el monto entregado por los actividades a favor del partido."(sic)

4 ¿Cómo fue la forma de pago por parte del partido político (cheque y/o efectivo)?:

"No recibí ningún pago por lo tonto desconozco la forma de pago." (sic)

5 ;Firmó algún recibo con el partido político?:

"No" (sic)

"…

La respuesta del partido, se estimó insatisfactoria respecto de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), presuntamente aplicados a Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), porque si bien, el recibo con número de folio 5914, fue expedido por el órgano interno del Partido de la Revolución Democrática, respetando los límites y requisitos a que se refieren los artículos 91 y 92 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, lo cierto es que, el ciudadano Rene Jesús Carranza Fuentes, desconoció el monto y forma de pago en su beneficio del recibo de reconocimiento por actividades políticas, asimismo, negó haber firmado recibo alguno.

[...]"

De esto, se observa que la falta que ocasionó el Partido de la Revolución Democrática consiste en el "Incumplimiento de la obligación de comprobar la veracidad del destino de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), aplicados contablemente como erogación de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), pero desconocido a través de la confirmación de operaciones como recibidos por el beneficiario, conducta que vulnera lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVIII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto".

Así, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización en el que se concluyó que el Partido de la Revolución Democrática, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 52, fracción XXVIII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 72 del citado Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral del Estado de México, y con ello se tuvo por acreditada la falta cometida por el instituto político infractor.

# B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática es de omisión, puesto que el "Incumplimiento de la obligación de comprobar la veracidad del destino de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), aplicados contablemente como erogación de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), pero desconocido a través de la confirmación de operaciones como recibidos por el beneficiario, conducta que vulnera lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVIII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto".

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El partido político satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, sin embargo, la respuesta del partido se consideró no solventada, ya que ninguna fue suficiente para justificar las razones por las cuales incumplió la obligación de comprobar la veracidad del destino de \$15,000.00 (Quince Mil pesos 00/100 M.N.), en atención a que como resultado de la confirmación de operaciones a terceros, el catorce de mayo de dos mil trece, el órgano Técnico de Fiscalización, recibió vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito con folio 01313, signado por el C. René Jesús Carranza Fuentes, quien en respuesta al requerimiento hecho mediante oficio IEEM/SEG/1654/2013 desconoció el monto y forma de pago en su beneficio del recibo de reconocimiento por actividades políticas, negando haber firmado recibo alguno.

Tiempo: La falta surgió en el momento en el que el Partido Político presento el informe anual consolidado 2012; porque aun cuando la erogación se encuentra registrada contablemente y esta soportada con documentación expedida por el Partido de la Revolución Democrática, a nombre del beneficiario, lo cierto es que, la cantidad de referencia no fue entregada al C. René Jesús Carranza Fuentes, como se desprende de la negativa de ratificar o confirmar la citada operación presentada.

Así, tenemos que la falta, por su consumación, se clasifica como instantánea, pues la omisión se realizó en un solo acto.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones físicas del Partido de la Revolución Democrática donde se elaboró el Informe sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento para actividades ordinarias 2012, presentado el veintiocho de marzo de dos mil trece por dicho partido y en las que tiene sus asientos y registros contables, domicilio que se ubica en Avenida Hidalgo Poniente número 1015, Colonia San Bernardino, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.

La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del



financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, se considera que la falta fue cometida en forma culposa, si bien no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, en opinión del Órgano Técnico de Fiscalización, se puede sumir que el partido incurrió en un descuido que le impidió subsanar las observaciones, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias, por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo.

Lo an erior, quedó evidenciado tanto de la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y especificas dos mil doce realizado por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, como en el desahogo de la garantía de audiencia otorgada al Partido de la Revolución Democrática, aún y cuando al intentar aclarar las observaciones que le formuló el Órgano Técnico, hizo notar que no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones y no las atendió oportunamente.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

El partido político al no justificar las razones por las cuales incumplió la obligación de comprobar la veracidad del destino de \$15,000.00 (Quince Mil pesos 00/100 M.N.), conducta que vulnera lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII y XXVIII del Códigó Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En las disposiciones legales del Código Comicial citadas, se establece que los partidos políticos deberán respetar los reglamentos que expida el Consejo General, asimismo se establece que deberán proporcionar la información que avale la veracidad de lo reportado como gastos, debiendo ser en todo momento verificables y razonables; presentar la documentación soporte sin tachaduras o enmendaduras.

Así las cosas, las normas transgredidas buscan proteger los principios de legalidad, certeza y transparencia, a fin de que la autoridad conozca la aplicación adecuada y específica de los recursos proporcionados a los partidos políticos, así como el uso y destino que tuvieron.

Por tanto, las normas transgredidas se vinculan directamente con la certeza y la transparencia del uso y manejo de los recursos económicos otorgados al Partido de la Revolución Democrática, para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática vulneró de manera temporal los valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que el Código Comicial y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, en materia de fiscalización, tutelan; por tanto, se actualiza la comisión de una falta de tipo formal que momentáneamente puso en peligro los principios de certeza y transparencia, en tanto que, derivado de los artículos 52, fracción XXVIII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México; se debe hacer notar que el Partido de la Revolución Democrática, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar las razones por las cuales incumplió la obligación de comprobar la veracidad del destino de \$15,000,00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

De las donclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, se advierte que la conducta realizada por el partido infractor fue instantánea; esto es así porque no se observa que haya existido una sistematización de conductas realizadas por el Partido de la Revolución Democrática.

De igual manera, al no existir conclusión alguna en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce", por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, que permita deducir que la falta formal cometida por el partido infractor haya sido reiterada, se concluye la misma únicamente se constriñe a la vulneración momentánea de los principios de certeza y transparencia.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

Existe una singularidad en la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, por el incumplimiento de la obligación de comprobar la veracidad del destino de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), aplicados contablemente como erogación



de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), pero desconocido a través de la confirmación de operaciones como recibidos por el beneficiario, incumpliendo con ello lo estipulado en los artículos 52, fracciones XVIII del Código Electoral del Estado de México, y artículos 71 y 72, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

# C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, y con la finalidad de ajustarse al principio de legalidad de la materia que establece el artículo 41 de la constitución federal, se procederá a examinar una serie adicional de elementos que permiten asegurar en forma objetiva, conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora que ha sido conferida a esta autoridad administrativa.

Los elementos a analizar son los siguientes:

## La gravedad de la falta cometida.

Las faltas formales cometidas por el Partido de la Revolución Democrática se califican como **LEVES**, debido a que sólo pusieron en peligro momentáneamente los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas; no existiendo dolo al momento de llevar a cabo la conducta reprochada, de igual manera se desprende que las conductas fueron instantáneas, por tanto, estas no se traducen a un incumplimiento grave, presupuestos de las demás sanciones previstas para la infracción materia de la sanción que se impone, pues no se impidió que la autoridad desarrollara su actividad fiscalizadora.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por las faltas formales cometidas por el Partido de la Revolución Democrática consistió en poner en riesgo momentáneo los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos.

## La reincidencia.

No existen en los archivos del Instituto, medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido de la Revolución Democrática haya reincidido en la comisión de las faltas formales que nos ocupan.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el Partido de la Revolución Democrática hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

#### Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido de la Revolución Democrática en este año, que es el momento en que se impone la sanción correspondiente, como uno de los elementos a considerar al momento de imponer tal medida, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo IEEM/CG/06/2013 denominado "Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2013.", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a dicho partido para las distintas actividades a realizar en el dos mil trece, a través del acuerdo previamente mencionado, fue de la siguiente manera:

and the same of th	EN DE FINANCIAMIENT	**************************************	
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO
Acción Nacional	\$58,130,376.50	\$1,162,607.53	\$59,292,984.03
Revolucionario Institucional	\$68,596,581.87	\$1,371931.64	\$69,968,513.51
ue la illevanizión Democrática	\$62,298,205.20	\$1,245,964.10	\$63,544,169.30
Del Trabajo	\$15,219,545.92	\$304,390.92	\$15,523,936.84
Verde Ecologista de México	\$24,461,324.31	\$489,226.49	\$24,950,550.80
Movimiento Ciudadano	\$15,711,710.54	\$314,234.21	\$16,025,944.75
Nueva Alianza	\$29,111,285.26	\$582,225.71	\$29,693,510.97
TOTAL	\$273,529,029.60	\$5,470,580.59	\$278,999,610.19

(Lo resaltado es propio)

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil trece otorgado al Partido de la Revolución Democrática fue de \$63,544,169.30 (sesenta y tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos 30/100 M.N.).

Cabe señalar que, aunado a lo anterior, este Partido Político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la sanción.

Se procede entonces a la deliberación de la sanción de las contenidas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, uma vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como leves las conductas atribuibles al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, toda vez que es la que prevé el menor monto de las multas para aquellos partidos políticos que infrinjan la normatividad electoral, misma que se reproduce a continuación:

**ARTÍCULO 355**. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

I. Partidos políticos:

"

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (ciento cincuenta-dos mil días de salario), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como sanción al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso a) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido de la Revolución Democrática, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, se determina que el monto a imponer sea el de cuatrocientos días salarios mínimos vigentes en la capital del Estado de México, que equivale a la cantidad de \$23,632.00 (Veintitrés mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), monto que se considera suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, e inhibir al infractor para que no vuelva a cometer ese tipo de faltas, ello en atención a que las conductas reprochadas entre otras cosas fue cometidas de manera culposa, instantáneas y las mismas no conllevaron un lucro o beneficio para el infractor, monto que resulta de lo siguiente:

Tenemos que los salarios mínimos vigentes a partir del primero de enero de dos mil doce aplicables en el lapso de tiempo en que fue cometida la falta, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el



Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de diciembre de dos mil once, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "C", y por tanto tiene vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$59.08 (Cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Así las cosas, si en líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta, la responsabilidad del partido infractor y la sanción aplicable, la cual consiste en cuatrocientos días de salario mínimo vigente al dos mil doce, tenemos que de la operación aritmética de multiplicar el vigente en la capital de esta entidad consistente en \$59.08 (Cincuenta y nueve pesos con ocho centavos en moneda nacional), por el número de días multa, esto es cuatrocientos días, se tiene como resultado la cantidad de \$23,632.00 (Veintitrés mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

Sanción que guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben perseguir las sanciones.

Adicionalmente, debe considerarse que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, recibió por financiamiento público en el año dos mil trece la cantidad de \$63,544,169.30 (sesenta y tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos 30/100 M.N.), mientras que la multa que se le impone equivale a \$23,632.00 (Veintitrés mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.); de este modo, es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el Partido de la Revolución Democrática se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su funcionamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público de que disponía no es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 del Código Electoral del Estado de México.

Resultado de lo anterior, este Órgano Electoral considera que la sanción impuesta se hace conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberán ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido de la Revolución Democrática, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

# **FALTA SUSTANCIAL**

Aplicación de financiamiento ordinario a "Proyecto Encuesta de Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática en Tultepec" por un monto de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), cuya naturaleza no corresponde actividades ordinarias sino a un gastos de procesos internos de selección de candidato a cargo de elección popular, vulnerando lo dispuesto en los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

## A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por Partido de la Revolución Democrática, y que a su juicio constituye una falta a la normatividad.

Así, el Órgano Técnico concluyó en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce", aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/69/2013, que el Partido de la Revolución Democrática cometió las faltas formales que se precisan a continuación:

"Aplicación de financiamiento ordinario a "Proyecto Encuesta de Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática en Tultepec" por un monto de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), cuya naturaleza no corresponde actividades ordinarias sino a un gastos de procesos internos de selección de candidato a cargo de elección popular, vulnerando lo dispuesto en los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto".



#### I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, la conducta que constituye infracción al Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, es la que a continuación se describe, como "Aplicación de financiamiento ordinario a "Proyecto Encuesta de Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática en Tultepec" por un monto de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que debió reportarse como gasto de precampaña más no como gasto ordinario" En el "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", Capítulo XI, numeral 5, se describe que como consecuencia del análisis al informe anual consolidado 2012 presentado por el Partido de la Revolución Democrática y de la verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintitrés de abril al tres de mayo de dos mil trece, al partido político se le observó la irregularidad siguiente:

#### 5. Observación

De la revisión y análisis de auditoría a la cuenta denominada "Encuestas", el Partido de la Revolucián Democrática, exhibiá cuatro facturas expedidas por la empresa "PARAMETRÍA, S.A. de C.V.", por un importe total de \$935,540.00 (Novecientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepta de estudios para "...conocer el posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática...", en los términos siguientes: A mayor abundamiento, se resalta que durante el periodo de la visita de verificación documental, el partido político exhibió a los servidores públicos electorales comisionados el contrato de prestación de servicios pactado con la empresa "PARAMETRÍA, S.A. de C.V.", acompañado de un anexo referente a la factura 152 del dieciséis de marzo de dos mil doce y póliza de diario 282 del veintitrés de julio de dos mil doce, quedando pendientes de entrega los resultados obtenidos por la citada, tal y como obra en la hoja de incidencias del tres de mayo de dos mil trece, realizada durante la visita de verificación documental. En el mismo sentida, se hace notar que el partido político omitió exhibir la documentación comprobatoria de las facturas F-129, F-132 y F-138, por lo que con el objeto de generar certeza a los recursos empleados bajo este rubro de "Encuestas", se le solicita al partido político presente los documentos faltantes referentes a las facturas del cuadro anterior consistente en lo siguiente:

- a) Contratos de prestación de servicios celebrada con la empresa;
- b) Anexos de los contratos; y
- c) Resultados de las encuestas realizadas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 77, 79 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

[...]"

La conducta que se analiza fue considerada por el Órgano Técnico de Fiscalización como una irregularidad, debido a que se incumplió con los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 29 párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral.

Al respecto, en el dictamen se relata que el diez de mayo de dos mil trece, el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, por medio de los oficios IEEM/OTF/235/2013 e IEEM/OTF/242/2013, notificó al Partido de la Revolución Democrática, entre otros errores, las omisiones técnicas y presuntas irregularidades detectadas, dentro de las cuales se encuentra la que se ha señalado en el párrafo precedente; esto, a fin de que dicho instituto político presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada.

Derivado de ello, el Partido de la Revolución Democrática, por medio del escrito del siete de junio de dos mil trece, manifestó lo que a la letra se transcribe:

- "5.-OBSERVACION.- de la observación de las 4 facturas de Parametria S.A. de C.V., por la cantidad de \$935,540.00 (Novecientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n).
- a) se adjuntan los contratos de prestación de servicios celebrados con la empresa.
- b).- anexos de los contratos.
- c).- resultados de las encuestas realizadas"(sic).

[...]"

Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte de este Instituto Político infractor, el Órgano Técnico concluyó:

"Como consecuencia del análisis entre la omisión técnica detectada en la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y específicas dos mil doce, los argumentos vertidos por el del Partido de la Revolución Democrática al desahogar su garantía de audiencia, así como las documentales exhibidas en el informe de resultados, se estima no solventada la aplicación de un gasto por concepto de "Proyecto Encuesta de Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática en Tultepec" por un monto de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), comprobado con póliza de diario 282, factura F-152 y contrato de prestación de servicios profesionales suscrita el dieciséis de marzo de dos mil doce, en atención a que la encuesta de opinión materia del contrato si bien fue pactada por el partido político y el proveedor denominado "PARAMETRÍA, S.A. de C.V.", previo al inicio de las precampañas en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de ayuntamientos en el proceso electoral local dos mil doce, lo cierto es que, la encuesta de posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática en Tultepec, incluyó reactivos tendientes a medir la intención del voto ciudadano en favor del citado partido político, así como medir el nivel de aceptación de algunos militantes del mismo partido que más adelante se mencionan, además, la encuesta se aplicó durante la fecha en que se realizaron las precampañas, tan es así que el anexo "A" describe "Abril 2012", por lo que el monto antes referido debió reportarse como gasto de precampaña más no como gasto ordinario del ejercicio que se fiscaliza, por lo que existe una aplicación indebida de financiamiento ordinario.

[...]"

De esto, se observa que la falta que ocasionó el Partido de la Revolución Democrática consiste en la "Aplicación de financiamiento ordinario a "Proyecto Encuesta de Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática en Tultepec" por un monto de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), cuya naturaleza no corresponde a actividades ordinarias sino a gastos de procesos internos de selección de candidato a cargo de elección popular, vulnerando lo dispuesto en los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto".

Así, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización en el que se concluyó que el Partido de la Revolución Democrática, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 29, párrafo segundo, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral del Estado de México, y con ello se tuvo por acreditada la falta cometida por el instituto político infractor.

## B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática es de omisión, puesto que la aplicación de financiamiento ordinario a "Proyecto Encuesta de Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática en Tultepec" por un monto de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), cuya naturaleza no corresponde actividades ordinarias sino a un gastos de procesos internos de selección de candidato a cargo de elección popular, vulnera lo dispuesto en los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

**Modo:** El partido político erogó financiamiento ordinario a cuestiones que tienen que ver con su proceso interno de selección de candidatos a cargos de elección popular y no así a situaciones relativas a las actividades ordinarias del mismo.

**Tiempo:** La falta surgió en el momento en el que el Partido Político exhibió el contrato de prestación de servicios pactado con la empresa "PARAMETÍA", S.A. de C.V." ello al momento de otorgarle la garantía de audiencia correspondiente, derivado de las observaciones detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización.

Así, tenemos que la falta, por su consumación, se clasifica como instantánea, pues la omisión se realizó en un solo acto.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones físicas del Partido de la Revolución Democrática donde se elaboró el Informe sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento para actividades ordinarias 2012, presentado el veintiocho de marzo de dos mil trece por dicho partido y en las que tiene sus asientos y registros contables, domicilio que se ubica en Avenida Hidalgo Poniente número 1015, Colonia San Bernardino, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.

La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del

financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, se considera que la falta fue cometida en forma culposa, si bien no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, en opinión del Órgano Técnico de Fiscalización, si representa un acto de desorganización o falta de cuidado del partido político, toda vez que contestó e intentó aclarar las observaciones que le fueron formuladas.

Lo anterior, quedó evidenciado tanto de la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y especificas dos mil doce realizado por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electora del Estado de México, como en el desahogo de la garantía de audiencia otorgada al Partido de la Revolución Democrática, aún y cuando al intentar aclarar las observaciones que le formuló el Órgano Técnico, hizo notar que no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones y no las atendió oportunamente.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Al aplicar financiamiento ordinario a denominado "Proyecto de Encuesta de Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática en Tultepec" por un monto de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), cuya naturaleza no corresponde actividades ordinarias sino a gastos de procesos internos de selección de candidatos a cargo de elección popular, vulnera lo dispuesto en los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En las disposiciones legales del Código Comicial citadas en el párrafo anterior, se establece que los partidos políticos tienen entre otras: la obligación de utilizar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, asimismo se señala de manera clara que el financiamiento público ordinario no podrá ser ejercido para cubrir gastos en actividades de precampaña y campaña.

Así las cosas, las normas transgredidas buscan proteger los principios de certeza y transparencia, a fin de que la autoridad conozca la aplicación adecuada y específica de los recursos proporcionados a los partidos políticos, así como el uso y destino que tuvieron en sus actividades ordinarias.

Por tanto, las normas transgredidas se vinculan directamente con la certeza y la transparencia del uso y manejo de los recursos económicos otorgados al Partido de la Revolución Democrática, para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática vulneró los valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que el Código Comicial y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, tutelan; por tanto, se constituye como una falta de tipo sustancial que trasgredió los principios de legalidad, certeza y transparencia, en tanto que, derivado de los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México; se debe hacer notar que el Partido de la Revolución Democrática, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, sin embargo, ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar las razones por las cuales utilizó y aplicó un gasto por concepto de "Proyecto Encuesta de Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática en Tultepec" por un monto de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), cuyo origen es de carácter ordinario, pero destinado a una encuesta que tuvo como propósito medir el nivel de preferencia ciudadana hacia el partido político y sus militantes, razón por la que el gasto debió reportarse como de precampaña más no como gasto ordinario, en atención a que el contenido de la encuesta desarrolla una metodología cuyo propósito fue la medición del posicionamiento del partido y de sus militantes.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

De las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, se advierte que la conducta realizada por el partido infractor fue instantánea; esto es así porque no se observa que haya existido una sistematización de conductas realizadas por el Partido de la Revolución Democrática.

De igual manera, al no existir conclusión alguna en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce", por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, que permita deducir que la falta sustancial cometida por el partido infractor haya sido reiterada, se concluye la misma únicamente se constriñe a la vulneración momentánea de los principios de certeza y transparencia.



## La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

Existe una singularidad en la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, al aplicar el financiamiento ordinario a actividades que no corresponden con la naturaleza de estos, sino a un gasto de proceso interno de selección de candidato a cargo de elección popular incumpliendo con ello lo estipulado en los artículos 52, fracciones XVIII, del Código Electoral del Estado de México, y artículo 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

# C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, y con la finalidad de ajustarse al principio de legalidad de la materia que establece el artículo 41 de la constitución federal, se procederá a examinar una serie adicional de elementos que permiten asegurar en forma objetiva, conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora que ha sido conferida a esta autoridad administrativa.

Los elementos a analizar son los siguientes:

### La gravedad de la falta cometida.

La falta sustancial por el Partido de la Revolución Democrática se califica como leve, debido a que si bien es cierto se violentaron los principios de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas; dicha conducta fue instantánea y culposa, ello a partir de lo señalado en el Dictamen Consolidado del Órgano Técnico de Fiscalización de mérito, y como consecuencia de la calificación de la falta llevada a cabo en el presente análisis, por tanto, esta no se traduce a un incumplimiento grave.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta sustancial cometida por el Partido de la Revolución Democrática consistió en la vulneración de los principios de legalidad certeza y transparencia en la rendición de cuentas que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos.

#### La reincidencia.

No existen en los archivos del Instituto, medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido de la Revolución Democrática haya reincidido en la comisión de la falta formal que nos ocupa.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el Partido de la Revolución Democrática hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

### Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido de la Revolución Democrática en este año, que es el momento en que se impone la sanción correspondiente, como uno de los elementos a considerar al momento de imponer tal medida, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo IEEM/CG/06/2013 denominado "Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2013.", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a dicho partido para las distintas actividades a realizar en el dos mil trece, a través del acuerdo previamente mencionado, fue de la siguiente manera:

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL AÑO 2013						
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO			
Acción Nacional	\$58,130,376.50	\$1,162,607.53	\$59,292,984.03			
Revolucionario Institucional	\$68,596,581.87	\$1,37(931,64	\$69,968,513.51			
de la Revolución Democrática	\$62,298,205.20	\$1,245,964.10	\$63,544,(69.30			
Del Trabajo	\$ (5,219,545.92	\$304,390.92	\$15,523,936.84			
Verde Ecologista de México	\$24,461,324.31	\$489,226.49	\$24,950,550.80			



Movimiento Ciudadano	\$15,711,710.54	\$314,234.21	\$16,025,944.75
Nueva Alianza	\$29,111,285,26	\$582,225.71	\$29,693,510.97
TOTAL	\$273.529,029,60	35,470,580.59	\$278,999,610.19

(Lo resaltado es propio)

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil trece otorgado al Partido de la Revolución Democrática fue de \$63,544,169.30 (sesenta y tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos con treinta centavos en moneda nacional).

Cabe señalar que, aunado a lo anterior, este Partido Político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la sanción.

Se procede entonces a la deliberación de la sanción de las contenidas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse la gravedad de la falta cometida por el infractor como LEVE, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) del artículo 355, fracción I del Código Electoral del Estado de México, en razón de que es la que prevé el menor monto de las multas a imponer a aquellos partidos que infrinjan la normatividad electoral, misma que se reproduce a continuación:

**ARTÍCULO 355.** Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

II. Partidos políticos:

a) Multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXIV, XXV y XVI y 64 párrafo segundo;

Ahora bilen, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (ciento cincuenta-dos mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso a) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido de la Revolución Democrática, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad en donde entre otras cosas se advirtió que la conducta reprochada fue culposa y el partido infractor no se condujo con el ánimo de ocultamiento o actitud dolosa respecto de la observación detectada en su momento por el órgano Técnico de Fiscalización, se determina que el monto a imponer sea el de mil días de salario mínimo vigentes en la capital del Estado de México, que equivale a la cantidad de \$59,080.00 (cincuenta y nueve mil ochenta pesos con cero centavos en moneda



nacional) monto que se considera suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, e inhibir al infractor para que no vuelva a cometer ese tipo de faltas, monto que resulta de lo siguiente:

Tenemos que los salarios mínimos vigentes a partir del primero de enero de dos mil doce aplicables en el lapso de tiempo en que fue cometida la falta, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de diciembre de dos mil once, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "C", y por tanto tiene vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$59.08 (Cincuenta y nueve pesos 08/100 M. N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Así las cosas, si en líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta, la responsabilidad del partido infractor y la sanción aplicable, la cual consiste en mil días de salario mínimo vigente al dos mil doce, tenemos que de la operación aritmética de multiplicar el vigente en la capital de esta entidad consistente en \$59.08 (Cincuenta y nueve pesos con ocho centavos en moneda nacional), por el número de días multa, esto es mil días, se tiene como resultado la cantidad de \$59,080.00 (Cincuenta y nueve mil ochenta pesos con cero centavos en moneda nacional), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

Sanción que guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben perseguir las sanciones.

Asimismo resulta relevante hacer notar que partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, toda vez que, recibió por financiamiento público en el año dos mil trece la cantidad de \$63,544,169.30 (sesenta y tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos con treinta centavos en moneda nacional), por lo que se considera proporcional la imposición de la sanción de referencia, a efecto de cumplir con los fines de disuasión de futuras conductas similares e inhiba la reincidencia.

En este sentido, la multa impuesta al infractor equivalente a \$59,080.00 (Cincuenta y nueve mil ochenta pesos con cero centavos en moneda nacional); resulta adecuada y proporcional, pues el Partido de la Revolución Democrática se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su funcionamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público de que disponía no es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 del Código Electoral del Estado de México.

Resultado de lo anterior, este Órgano Electoral considera que la sanción impuesta se hace conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberán ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido de la Revolución Democrática, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Resultado de lo anterior, este Órgano Electoral considera que la sanción total impuesta se hace conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior dei Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberán ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido de la Revolución Democrática, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Monto total de las multas impuestas al Partido de la Revolución Democrática por la comisión de dos faltas formales y una sustancial.

Toda vez que al Partido de la Revolución Democrática se le han impuesto dos multas por la comisión de dos faltas formales y una sustancial, el equivalente a la primera falta corresponde a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil doce, que corresponde a la cantidad de \$23,632.00 (Veintitrés mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), y la segunda multa por la comisión de una falta sustancial, equivalente a mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México correspondiente a la cantidad de \$59,080.00 (cincuenta y nueve mil ochenta pesos 00/100 M.N.)



por tanto el monto total que arroja la sumatoria de cada una de las multas antes apuntadas asciende a la cantidad de \$82,712.00 (Ochenta y dos mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.).

Se estima que las sanciones que para cada falta se imponen al Partido de la Revolución Democrática, en modo alguno resultan ser excesivas en relación con su capacidad económica, toda vez que dicho partido político recibió como financiamiento público en el año dos mil trece, para actividades permanentes y específicas, la cantidad de \$63,544,169.30 (Sesenta y tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos 30/100 M.N.), ello sin considerar el financiamiento privado que pueda obtener durante el presente año.

Tal multa, en cada caso específico, a juicio de este Consejo General resulta adecuada a la infracción cometida, atendiendo a las circunstancias relativas a que se ha hecho alusión en los apartados relativos a la calificación de la falta y al capítulo de individualización de la sanción respectiva.

Resultado de lo anterior, este Órgano Electoral considera que la sanción total impuesta se hace conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberán ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido de la Revolución Democrática, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Impacto en las actividades del infractor.

Con la imposición de la sanción no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que el monto total que representan las sanciones impuesta mismo que corresponde a \$82,712.00 (Ochenta y dos mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.). de ninguna manera compromete el cumplimiento de sus propósitos fundamentales constitucional y legalmente determinados ni se pone en riesgo su subsistencia, lo anterior en virtud de que dicha cantidad que se impone como sanción representa el 0.1301% respecto del financiamiento público que se le otorgó al citado partido político en el año dos mil trece, para actividades permanentes y específicas, mismo que asciende a la cantidad de \$63,544,169.30 (Sesenta y tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos 30/100 M.N.), por lo que se insiste que la anterior circunstancia de ninguna manera pone en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político infractor, toda vez que ni siquiera la suma total de las dos multas impuestas, resultan ser excesivas o desproporcionadas a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de cada una de las faltas y se consideran lícitas y razonables, pues se insiste, tal cantidad representa tan sólo un porcentaje de 0.1301% respecto del financiamiento público referido.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido político	Financiamiento para las Actividades Ordinarias y Especificas 2013	Operación aritmética	Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público obtenido en el 2013	
De la Revolución	\$63,544,169.30	\$82,712.00 X 100 = 0.1301	0.1301%	
Democrática		\$63,544,169.30	3.130176	

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

# VII. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIONES CORRESPONDIENTES AL PARTIDO DEL TRABAJO.

Para determinar e individualizar las sanciones correspondientes a las irregularidades formales y sustanciales cometidas por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, se procede su estudio, de acuerdo al "Dictamen Consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce" de la siguiente manera:

#### **FALTAS FORMALES**

- Cancelación en la contabilidad de gastos y pagos anticipados por un importe de 151,310.80 (Ciento cincuenta y un mil trescientos diez pesos 80/100 M.N.), que constituyen ajustes que no fueron solicitados por el Órgano Técnico de Fiscalización.



# A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México en el "Dictamen Consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce", aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/69/2013, consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular citada, en base a las siguientes consideraciones::

"De la revisión y análisis a los Estados Financieros dictaminados y particularmente al "Estado de Posición Financiera Comparativo al 31 de diciembre de 2011 y 2012", presentado por el Partido del Trabajo, se observó que la cuenta de "bancos", muestra un saldo negativo de \$101,134.89 (Ciento un mil ciento treinta y cuatro pesos 89/100 M.N.) debido a que se expidieron cheques pendientes de cobro por sus beneficiaros al 31 de diciembre de 2012.

Por lo que en términos de la NIF C-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo" de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., aplicables en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que en su párrafo 12 señala que "El monto de los cheques emitidos con anterioridad a la fecha de los estados financieros que estén pendientes de entrega a los beneficiarios debe reincorporarse al rubro de efectivo reconociendo el pasivo correspondiente.", la cuenta de bancos debe mostrar el efectivo que se encuentra en el estado de cuenta bancario, por lo que de conformidad con el artículo 15, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, el Partido del Trabajo deberá reclasificar dicho monto creando el pasivo correspondiente."

Las conductas que se analizan fueron consideras por el Órgano Técnico de Fiscalización como irregularidades, debido a que el informe presentado por el instituto político, se observó que la cuenta de bancos, muestra un saldo negativo, debido a que se expidieron cheques pendientes de cobro por sus beneficiarios.

Al respecto, en el dictamen se relata que el diez de mayo de dos mil trece, el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, por medio de los oficios IEEM/OTF/236/2012 e IEEM/OTF/243/2013, solicitó al Partido del Trabajo que reclasificará el monto creando el pasivo correspondiente; para desvirtuar la irregularidad detectada.

Derivado de ello, el Partido del Trabajo mediante escrito PT/CE/023/2013 del siete de junio del año en curso, manifestó lo siguiente:

R = En este caso se registra la cancelación de ocho cheques que por diferentes motivos no se encontraban en nuestro poder, sin embargo al tener los cheques ORIGINALES CANCELADOS se procedió al reverso contable por un importe total de \$151,310.80 (Ciento cincuenta y un mil trescientos diez pesos 80/100 M.N.) dejando un saldo positivo en la cuenta de bancos de actividades ordinarias por un total de \$45,784.22 (Cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.); para lo cual anexo copia de la póliza de diario 275 del 31 de diciembre de 2012 por cancelación de cheques y conciliación bancaria al mes de diciembre 2012."

Así, después del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte del Instituto Político infractor, el Órgano Técnico concluyó:

"[…]

...el Partido del Trabajo inatendió el requerimiento formulado por este Órgano Técnico de Fiscalización, ya que en lugar de realizar la reclasificación solicitada optó por la cancelación en contabilidad de gastos y pagos anticipados por un importe de \$151,310.80 (Ciento cincuenta y un mil trescientos diez pesos 80/100 M.N.), según la póliza de diario número 275 del treinta y uno de diciembre de dos mil doce (ocho cheques números: 10202, 10231, 10254, 10291, 10397, 10663, 11063 y 11301, todos de la cuenta 03800444383 aperturada en Scotiabank Inverlat, S.A.), que si bien reflejó un saldo positivo en la cuenta de efectivo, alteró el resultado del patrimonio del partido político en el "Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2011 y 2012" por \$20,250.00 (Veinte mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) presentado primigeniamente junto con el informe anual por actividades ordinarias y específicas 2012.

Así, la inatención del Partido del Trabajo al requerimiento de esta autoridad fiscalizadora implica no solamente la inobservancia de la Norma de Información Financiera NIF C-1 "Efectivo y Equivalentes de Efectivo", que resulta aplicable de conformidad con el artículo 15, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; sino que devino además en la violación del diverso numeral 119 de la misma norma reglamentaria, habida cuenta de que la conducta entraña la modificación a la información presentada el veintisiete de marzo a esta anualidad, que no se ubica dentro de los supuestos permisivos —pues como se ha dicho éstos se refieren a la complementación a través de aclaraciones y rectificaciones, es decir "reclasificaciones"— pero en ningún caso a ajustes, ya que éstos alteran el resultado del ejercicio contable, como en el caso ocurrió.

[...]"

Se observa que la falta que ocasionó el Partido del Trabajo consistió en desatender el requerimiento formulado por la autoridad fiscalizadora; ya que en lugar de realizar la reclasificación solicitada optó por la cancelación en contabilidad de gastos y pagos



anticipados en su póliza de diario que muestra un saldo positivo en su cuenta en efectivo, lo que altera el resultado del patrimonio del partido presentado en su informe primigenio.

Así, este Consejo General al aprobar el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que el Partido del Trabajo, al realizar las conductas previamente detalladas, infringió lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México; 15 y 119, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

# B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, se concluyó que la falta cometida por el instituto político se considera de acción y omisión por las siguientes consideraciones:

Por omisión en razón a que el Partido del Trabajo no subsanó la observación hecha valer por la autoridad fiscalizadora, cancelando en su contabilidad de gastos a pagos anticipados en su póliza de diario, inobservando lo establecido en la Norma de Información Financiera NIF C-I "Efectivo y Equivalentes de Efectivo", que resulta aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

La falta por acción deviene porque la conducta implica la modificación a la información presentada por el partido político infractor, que no se ubica dentro de los supuestos permisivos por el artículo 119 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: La irregularidad consistió en que el partido político infractor no subsanó la observación realizada por el Órgano Técnico de Fiscalización, incumpliendo con los requisitos formales exigidos por la Norma de Información Financiera NIF C-1 "Efectivo y Equivalente Efectivo", así como lo dispuesto en el Reglamento de la materia, incidiendo en la confiabilidad que debe atribuírsele a la información financiera y contable, en específico respecto de la veracidad y representatividad de las transacciones que se realizaron; asimismo el infractor modificó información que no se ubica dentro de los supuestos permisivos por el artículo 119 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, faltando a las disposiciones contenidas en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; 15 y 119 del Reglamento de Fiscalización de las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Tiempo: La irregularidad fue detectada en el Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012".

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones en las que el partido político tiene sus asientos y registros contables, debido a que en sus pólizas de diario realizó la cancelación de los en la contabilidad de gastos y pagos anticipados.

#### La comisión intencional o culposa de la falta.

Derivado del análisis del Dictamen consolidado del Órgano Técnico, se considera que la falta fue cometida en forma culposa, pues la conducta que desarrollo el Partido del Trabajo fue producto de una desorganización que impidió subsanar la observación notificada por el Órgano Técnico de Fiscalización.

Lo anterior, quedó evidenciado porque durante el desahogo de la garantía de audiencia, el partido político infractor, al intentar aclarar la observación que le formuló el Órgano Técnico de Fiscalización, manifestó que "en este caso se registra la cancelación de ocho cheques que por diferentes motivos no se encontraban en nuestro poder, sin embargo al tener los cheques ORIGINALES CANCELADOS se procedió a reverso contable...dejando un saldo positivo en la cuenta de bancos de actividades ordinarias..."

## La trascendencia de las normas transgredidas.

Con la omisión de subsanar la observación de la autoridad fiscalizadora y la modificación a los informes presentados, se transgredieron los artículos 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, 15 y 119 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

En la disposición legal del Código comicial citado, se obliga a los partidos políticos y coaliciones a respetar los reglamentos que expida el Consejo General así como los lineamientos de las comisiones cuando sean sancionados por el Consejo.

Por lo que hace a las disposiciones reglamentarias en cita, el artículo 15 establece las reglas y criterios establecidos en las Normas de Información Financiera, expedidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.



Asimismo, el artículo 119 del reglamento en cita, regula la observancia del principio de definitividad de los informes de los partidos políticos y coaliciones, prohíbe la modificación de la información financiera presentada en los plazos legalmente estatuidos, salvo la excepción de complementación a través de aclaraciones o rectificaciones derivada de la existencia de errores u omisiones.

Así las cosas, las normas transgredidas buscan proteger los principios de definitividad, responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de que la autoridad conozca la procedencia, destino y uso de los recursos proporcionados a los partidos políticos y coaliciones.

Por tanto las normas transgredidas inciden en la confiabilidad que debe atribuirse a la información financiera y contable, sobre las cualidades que deben preservar permanentemente: la veracidad que se caracteriza por el reflejo de transacciones, transformaciones internas; y la representatividad, que es la concordancia del contenido de la información financiera y lo que se pretende mostrar.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido del Trabajo, puso en riesgo momentáneo los valores sustanciales de trasparencia y rendición de cuentas que el Código Comicial y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, en materia de fiscalización, tutelan, se constituye como una falta tipo formal; que momentáneamente puso en peligro los principios de rendición de cuentas y transparencia.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones vertidas en el Dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización no aportan ningún elemento que permita concluir que el Partido del Trabajo, haya vulnerado en forma sistemática las disposiciones aludidas; es decir, no se advierte la intención por parte de dicho partido político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe pluralidad en la falta formal cometida por el Partido del Trabajo pues se acreditó el incumplimiento de reintegrar los gastos y pagos anticipados, como lo requiere la Norma de Información Financiera NIF C-, así como la modificación a los informes primigenios presentados por el instituto político infractor ante la autoridad fiscalizadora.

A continuación se analiza la segunda falta formal atribuida al Partido del Trabajo la cual se hace consistir en lo siguiente:

-El partido político realizó gastos en la cuenta de "alimentos" que fueron comprados en cantidades y volúmenes no justificados, además gastos en la cuenta de "cursos y becas" efectuados para cubrir conceptos como "colegiatura", "seminario" y "reinscripción", en favor del Lic. Luis Ángel Yescas Padilla, que no corresponden con los fines constitucional y legalmente se imponen a los partidos políticos.

### A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por el Partido del Trabajo, concluyendo en base al "Dictamen Consolidado sobre el origen, monto, volumen aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce" aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/69/2013, que:

"Derivado del análisis a la documentación comprobatoria y a la cuenta 5102-0000-0000 "Materiales y suministros", subcuenta 5102-0008-002 "Alimentos", se detectaron gastos que no corresponden con los fines que imponen a los partidos políticos los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 33 del Código Electoral del Estado de México, relativos a la promoción de la vida democrática, la contribución a la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Lo anterior derivado de la muestra obtenida en la que se observaron facturas por conceptos ajenos a las actividades que realiza el partido político por un importe total de \$23,718.14 (Veintitrés mil setecientos dieciocho pesos 14/100 M.N.), en las que se puede apreciar en el detalle de cada comprobante que los productos fueron comprados por mayoreo y con una presentación no acorde a las necesidades de consumo que tiene el instituto político, como se muestra a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Cantidad	Descripción	Importe
			36 pz	Aceite cristal vegetal   It	
81347 0		Abarrotes	46 kg	Arroz kg	
			58 kg	Sal fina de 1 kg	
	01/00/0010	el ranchito	35 kg	Frijol kg	
	01/02/2012	S.A. de	48 kg	Nescafé clásico dawn 50 gr	\$3,683.00
		C.V.	59 kg	Harina de tercera I kg	
			54 pz	Sopa la moderna fideo 200 gr	
			58 pz	Chiles chipotles adobados 100	
			(2)	gr san mar	
			62 kg	Frijol kg	
			64 kg	Arroz arcos   kg	
			56 pz	Sopa la moderna fideo 200 gr	
		Abarrotes el	65 kg	Harina de tercera I kg	
81403	05/02/2012	ranchito S.A.	68 pz	Chiles chipotles adobados 100	\$5,000.00
		de C.V.	60 kg	gr san mar	
			60 kg	Sal fina de l kg	
			54 pz	Nescafé clásico dawn 50 gr Aceite I 23 500 ml	
			60 pz	·	
			32 pz	Morelia bolsa 375 gr	
			26 kg	Frijol kg	
		A barress - 1	19 pz	Mayonesa Mc Cormick 390 gr No. 15	
82143	10/04/2012	Abarrotes el ranchito S.A.	16.07	Aceite 123 500 ml	¢2 / 01 2F
02143	10/04/2012	de C.V.	16 pz		\$3,691.35
			19 pz	Nescafé decaf dawn 175 gr	
			18 kg	Sal fina de 1 kg	
Factura	Fecha	Proveedor	Canti <b>da</b> d	Sopa Knor suiza grande 12 gr	lus barta
ractura	гесна	rioveedor		Descripción	Importe
			26 kg	Harina de tercera I kg	
			20 pz	Media crema Nestlé 225 gr	
İ			5 pz	Arroz soberano I kg	
			9 pz	Detergente roma I kg	
			14 pz	Aceite vegetal villacampo 900	
			IE pz		
			15 pz	Mermelada Mc Cormick 270 gr No. 8 fresa	
			10 kg		
			10 kg	Avena Hojuel I kg	
			19 pz	Corn Flakes Kellog's 200 gr	
			20 pz	Granos de elote 225 gr del	
			16 pz	Chiles serranos en escabeche	
			10 μ2	800 gr	
				Fortileche U.P. entera con	
				G.U.B. 1 lt	
			19 kg	Huevo kg	
			20 kg	Azúcar estándar de I kg	
			12 pz	Atún dolores en aceite 170	
		Abarrotes el	14 pz	Lechera chiquita 100 gr de Nestlé	
82142	10/04/2012	ranchito S.A.	19 pz	Consomate II gr	\$2,5 <del>44</del> .52
		de C.V.	3 b	Arroz 25 kg	
			18 pz 30 pz	Crema ácida alpura 200 ml Aceite nutrioli puro de soya	
			30 pz	473 ml	
			15.07	Té manzan	
			15 pz		
		Carre			
E0127	11/07/2012	•			do 100.07
3013/	11/0//2012				\$2,122.27
		S.A. de C.V.			
58137	11/07/2012	Coatepec Abarrotes S.A. de C.V.	48 pz 48 k 46 pz 48 pz 48 pz	Rajas jalapeño Char 286 Prom Sal fina de I kg Harina de Arroz 500 gr Nescaf dolca 50 gr Maizena 160 gr	



			50 kg	Azúcar estándar de 1 kg	
02020	11/07/2012	Abarrotes el ranchito S.A.	50 kg	Harina de tercera 1 kg	¢4.77.00
83038	11/07/2012		50 kg	Arroz prima 1 kg	\$4,677.00
		de C.V.	50 pz	Aceite cristal vegetal 1 lt	
			50 pz	Knor Siuza 8 cubos	
			50 pz	Mayonesa Mc Cormick 105 gr	
				No. 4	
			50 pz	Atún en agua Tuny 140 gr	
				C/48	
			50 pz	Nescafé Clásico Dawn 50 gr	
			25 pz	Mayonesa Mc Cormick 190 gr	
				No. 8	
		Coatepec Abarrotes S.A. de C.V.	25 pz	Harina de Arroz 500 gr	
58134	11/07/2012		25 pz	Aceite 123 500 ml	\$2.000.00
20134	11/07/2012		25 pz	Maizena 160 gr	\$2,000.00
			25 pz	Azúcar estándar de 1 kg	
			25 pz	Knor Siuza 8 cubos	
			25 b	Café legal tradicional 200 gr	
		\$23,718.14			

Aunado a lo anterior, se observó también que en la cuenta número 5103-0000-0000 denominada "servicios generales", subcuenta "cursos y becas", se reconocen gastos por la cantidad total de \$7,332.00 (Siete mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), mismos que corresponden a pagos efectuados para cubrir colegiatura, seminario y reinscripción, de la Facultad de Derecho "Barra Nacional de Abogados", en beneficio de Luis Ángel Yescas Padilla, importe que se integra como sigue:

	Póliza de diario		Factura			
No.	Fecha	No.	Fecha	Importe	Concepto	
21	30-09-12	4724	11-09-12	\$4,370.00	Colegiatura y Seminario.	
22	30-09-12	4299	11-08-12	\$3,462.00	Reinscripción del ciclo escolar sep-dic-2012.	
	Sum	na:		\$7,832.00		

Por tanto, se solicita la aclaración correspondiente, pues la conducta resulta infractora de lo dispuesto en los artículos 6 l, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

[...]"

Al respecto, el Órgano Técnico consideró que el Partido del Trabajo realizó compras en volúmenes no acordes a las necesidades de dicho instituto, así mismo el pago a favor del C. Luis Ángel Yescas Padilla, destinando, sin justificarlos y destinando recursos a actividades cuya naturaleza no se identifica con los fines constitucionales y legales de los partidos políticos en sus actividades ordinarias.

Al respecto, el dictamen relata que el diez de mayo de dos mil trece, mediante los oficios IEEM/OTF/236/2012 e IEEM/OTF/243/2013, solicitó al partido político infractor la aclaración correspondiente.

Por lo que, el Partido del Trabajo, dentro del periodo de su garantía de audiencia que le fue concedido, mediante el escrito identificado con la clave PT/CE/023/2013, presentado el siete de junio del año en curso, manifestó lo siguiente:

"R = Al igual que en la observación 2 de su Oficio IEEM/OTF/0730/2012 de los Errores u omisiones detectadas durante la revisión Al informe Semestral de avance del Ejercicio 2012 del primer semestre y en Base al Artículo 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, cabe mencionar que dichos gastos aunque no parecieran propios del Partido Político, se efectúan para la elaboración de alimentos que se consumen en nuestras reuniones, tanto en la oficina estatal como en diversos municipios para las reuniones de comités distritales del Estado de México; mas sin embargo el Partido del Trabajo evitara el gasto excesivo en la compra de dichos productos y/o comprara solo lo necesario o en su defecto alimentos ya preparados para dichas reuniones." (sic).

...el gasto realizado esta soportado con la documentación comprobatoria correspondiente y también contribuye a la actividad ordinaria, puesto que el C. Luis Ángel Yescas Padilla es militante del partido político."



Derivado del análisis de la información y la respuesta por parte del Partido del Trabajo, el Órgano Técnico concluyó:

No pasa inadvertido a esta autoridad fiscalizadora que si bien es cierto el catálogo de cuentas aplicable a la contabilidad por actividades ordinarias y específicas contempla una subcuenta de "despensa y alimentos", en el caso concreto el Partido del Trabajo realizó compras en volúmenes que esta autoridad no considera acordes a las necesidades de dicho instituto político. Ante tal situación, el sujeto obligado manifestó que los gastos en comento se utilizan para la elaboración de alimentos que se consumen en sus reuniones, tanto en la oficina estatal como en los comités distritales, sin embargo, no aclara el número de reuniones y asistentes a las mismas, ni la ubicación de los comités distritales en que se realizaron, que son datos de los que se pudiera colegir la necesidad de adquirir los bienes en las cantidades y volúmenes en que lo hizo, además, tampoco aclara el inmueble en que los alimentos se preparan y las personas inmiscuidas en la actividad. Por otra parte, el único inmueble registrado en contabilidad es el que ocupa la oficina estatal, y una vez realizada la inspección física en el mismo, esta autoridad fiscalizadora constató que no existen instalaciones de cocina para la preparación, tampoco registros adicionales que pudieran comprobar efectivamente la elaboración de alimentos, como son: estufa, refrigerador, gas, artículos de cocina y otras similares.

Por lo que hace al gasto registrado en la subcuenta "cursos y becas", por un importe de \$7,832.00 (Siete mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), por los conceptos de "colegiatura y seminario" y "reinscripción del ciclo escolar sep-dic 2012", de la Facultad de Derecho "Barra Nacional de Abogados", en beneficio de Luis Ángel Yescas Padilla, el Partido del Trabajo señaló que éste "contribuye a la actividad ordinaria" —sin que hubiera aclarado en qué sentido y medida lo hace—y que la persona referida es militante del instituto político —sin demostrar su afirmación—. Por tanto, en concepto de este Órgano Técnico de Fiscalización la conducta desplegada por el sujeto obligado constituye violación a lo dispuesto en los artículos 61, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de México; y 72, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Por lo anterior el Órgano Técnico de Fiscalización consideró que los gastos que se han descrito no corresponden con el propósito o fines del instituto político, debido que no justificó el volumen de los alimentos adquiridos, ni la contribución a la actividad ordinaria del pago en favor del C. Luis Ángel Yescas Padilla, por lo que al haber destinado recursos a actividades cuya naturaleza no se identifica con el cumplimiento de los fines constitucionales y legales de los partidos políticos restó capacidad económica para la ejecución de sus actividades ordinarias.

Así, este Consejo General al aprobar el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que el Partido del Trabajo, al realizar la conducta previamente detallada, infringió lo dispuesto en los artículos 12, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

### B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, se considera que la falta cometida por el Partido del Trabajo es de omisión, puesto que incumplió con la normatividad al no haber justificado el volumen de los alimentos adquiridos, ni la contribución a la actividad ordinaria del pago en favor del C. Luis Ángel Yescas Padilla, destinando recursos a actividades cuya naturaleza no corresponde a los fines constitucionales de los partidos políticos, y así faltó a la obligación impuesta en los artículos 52, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: Él partido político infractor realizó una aplicación indebida del financiamiento para actividades ordinarias y específicas al aplicar recursos destinados para la ejecución de actividades ordinarias, lo que implica la disminución en la capacidad económica para los fines que constitucional y legalmente le han sido conferidos al Partido del Trabajo.

Tiempo: La irregularidad fue detectada en el "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del ejercicio 2012", que contempla el catálogo de cuentas de los partidos políticos en las subcuentas 5102-08 "Despensas y Alimentos" y 5103-14 "Cursos y Becas".

Lugar: En virtud de que la falta consiste en aplicar el financiamiento a fines distintos a los establecidos por la norma, es decir, el partido político infractor aplicó gastos sin que se permita colegir en sus documentos comprobatorios, que forman parte de los que le están conferidos constitucional y legalmente; se concluye que la infracción fue cometida en las instalaciones que el partido político tiene sus asientos y registros contables.



La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, se considera que la irregularidad fue cometida en forma culposa al ser producto de una desorganización y falta de cuidado en el manejo del financiamiento otorgado al Partido del Trabajo.

Lo anterior, quedó evidenciado ya que el Partido del Trabajo destinó o aplicó financiamiento a la adquisición de alimentos y el pago de cursos de carácter académico que si bien es una actividad que no se encuentra prohibida a los partidos políticos, el partido político no justificó fehacientemente que se trata de gastos que correspondan con sus actividades conferidas constitucional y legalmente, por lo que incurrió en un descuido que evidenció una desorganización, falta de cuidado o descuido en la aplicación de financiamiento otorgado para las actividades ordinarias y específicas para el ejercicio 2012, lo cual tiene como efecto la violación de las disposiciones legales reglamentarias, sin embargo no se puede establecer una actitud dolosa.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Con las conductas consideradas como infractoras, se transgredieron los artículos 52, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

En las disposiciones legales del Código Comicial citada, se establece que los partidos políticos tienen, entre otras: la obligación de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento las actividades ordinarias y específicas, lo que conlleva a que todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos, así mismo deberán estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente, así mismo que las erogaciones deben satisfacer siempre el principio de razonabilidad.

Así las cosas, las normas en cita buscan proteger los principios de rendición de cuentas y transparencia, a fin de que la autoridad conozca la fuente de procedencia de los recursos proporcionados a los partidos políticos, así como el uso y destino que tuvieron.

Por tanto, las normas transgredidas se vinculan directamente con la rendición de cuentas y trasparencia en el manejo de los recursos económicos del Partido del Trabajo, y su trascendencia consiste en que establecen de manera previa, las condiciones necesarias que permitan que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido del Trabajo vulneró de manera temporal los valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que el Código Comicial y Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en materia de fiscalización tutelan; ello en atención a que la adquisición de alimentos y el pago de cursos de carácter académico si bien es cierto no es una actividad que se encuentre prohibida a los partidos políticos, sin embargo el Partido del Trabajo no justificó fehacientemente que dichas erogaciones correspondieron fielmente con la realización de las actividades que tiene conferidas, ni tampoco existieron indicios que permitieran realizar una conexión inferencial al ente fiscalizador a partir de los hechos conocidos, para colegir que se trata de gastos vinculados con el cumplimiento de los fines que constitucional y legamente han sido conferidos al Partido del Trabajo, pues como quedó expuesto, el instituto político manifestó, en el caso de los alimentos, que éstos fueron utilizados durante en reuniones tanto en la oficina estatal como en los comités distritales y en el caso del pago en favor del C. Luis Ángel Yescas Padilla, dicha acción contribuye a la actividad ordinaria y que se trata de un militante, sin que existan elementos de convicción directos o circunstanciales que prueben tales afirmaciones por tanto, se constituye como una falta de tipo formal que puso en peligro los principios de certeza y transparencia, en tanto que derivado de los artículos 52, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se observa que el partido infractor debió justificar fehacientemente que existen elementos suficiente para validar la erogación.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita concluir que el Partido del Trabajo, haya vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas; es decir, no se advierte la intención por parte de dicho partido político de haber cometido la irregularidad con base a parámetros predeterminadas y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción reiterada, ya que con posterioridad al periodo de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al mencionado partido, no se detectó otro registro indebido.



La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta formal cometida por el Partido del Trabajo, pues sólo se acreditó un tipo de acción que consistió en no justificar fehacientemente que los gastos que se erogaron por los conceptos de "alimentos", "cursos y becas", no son contrarios a los fines impuestos constitucional y legalmente a los partidos políticos, ni al sostenimiento de actividades ordinarias.

Finalmente se procede al estudio de la tercera falta formal detectada por el órgano Técnico de Fiscalización, la cual se hace consistir en lo siguiente:

-Incumplimiento de la obligación de editar por lo menos una publicación bimestral de divulgación.

# A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA

El Órgano Técnico mediante los oficios IEEM/OTF/236/2012 e IEEM/OTF/243/2013 notificó al Partido del Trabajo, las observaciones detalladas en el número 8 del "Informe de Resultados de la revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", que es del tenor siguiente:

"Derivado de la revisión a la cuenta 5109-0000-0000 denominada "Actividades específicas" subcuenta 5109-0003-0000 "Tareas editoriales", conformada por un monto total de \$344,481.07 (Trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 07/100 M.N.), fueron solicitados al partido político los testigos de las publicaciones bimestrales de divulgación como parte de las tareas editoriales que está obligado a realizar, de modo que presentó dos ejemplares, uno llamado "Declaración de Principios. Programa de Acción. Estatutos" y otro "Partido del Trabajo. Un partido de línea de masas". Sin embargo, una vez analizados se aprecia que carecen de la información editorial como lo es la fecha de impresión, número, bimestre, tiraje; etc., por lo que con base en los artículos 52, fracción X, 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México; y 30 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al instituto político realice la aclaración que corresponda pues en el caso concreto puede actualizarse el incumplimiento a la obligación en comento."

Por otra parte, el representante del órgano interno encargado de la recepción de la administración de los recursos de dicho instituto político, mediante escrito PT/CE/023/2013 de fecha siete de junio del año en curso, manifestó textualmente lo siguiente:

"R = Si bien es cierto que ambas publicaciones carecen de de(sic) información editorial; también es cierto que con base en el artículo 30 segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se cumple con el tipo de gasto que es permitido para el financiamiento de las actividades específicas; mas sin embargo en las siguientes publicaciones se solicitara a los proveedores que en las publicaciones sean impresas las características antes solicitadas."

Derivado de la observación, y de la respuesta por parte del partido político infractor el Órgano Técnico concluyó:

"...ante la omisión en el cumplimiento de la actividad este Órgano Técnico de Fiscalización estima que la conducta del Partido del Trabajo soslaya la obligación que le impuso el legislador, de poner al alcance de sus militantes, simpatizantes y ciudadanía en general, los elementos de su ideología, su postura sobre las problemáticas de la vida nacional, sus dimensiones y proporciones, que permitirían formar en la sociedad una conciencia crítica mejor informada y trascender en el desarrollo de la cultura política democrática, que comprende, entre otras cosas, diversos valores que el sistema cultural establece mediante el consenso, la comunicación y la participación ciudadana en asuntos de la vida pública, y sin los cuales no sería posible la existencia y estabilidad de un orden social.

Por tanto, si bien el Partido del Trabajo presentó los multicitados ejemplares a este Órgano Técnico de Fiscalización, lo cierto es que los mismas no fueron publicados con la periodicidad que la normativa electoral establece –bimestral–, ni tampoco contienen los datos de información editorial como son fecha de impresión, número, bimestre, tiraje, etc.,"

En consecuencia, a juicio del Órgano Técnico de Fiscalización, no fue factible admitir favorable la respuesta del partido en cuestión pues la aclaración resultaba insatisfactoria ya que con la única manifestación expresada, no se solventó la observación realizada por ese órgano, en razón de que aun cuando le fue otorgado el financiamiento correspondiente para realizar la actividad específica consiste en la publicación blmestral de divulgación por el ejercicio completo; no obstante lo anterior, el Partido del Trabajo, se limitó a presentar ejemplares respecto de las cuales no se aprecia la información editorial como la fecha de impresión, número, bimestre, tiraje, etcétera.

Con base a lo anterior, al aprobarse el dictamen del Órgano Técnico, el Consejo General concluyó que el Partido del Trabajo al realizar la conducta antes señalada, vulneró el artículo 52, fracción X, del Código Electoral del Estado de México.

# B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión)



En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, se puede deducir que la falta cometida por el partido del Trabajo es de omisión, puesto que no realizó al menos seis publicaciones bimestrales de divulgación correspondientes a las tareas editoriales en el ejercicio 2012, no obstante el haber recibido financiamiento para tal efecto, correspondiente a la realización de actividades específicas ordinarias, y en consecuencia, la omisión de aportar la respectiva información infringe con lo dispuesto en el artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El partido político infractor omitió el cumplimiento de la obligación de emitir al menos seis publicaciones bimestrales de divulgación durante el ejercicio, y en consecuencia la aportación de información y documentación soporte contraviniendo lo dispuesto en el artículo 52 fracción X del Código Electoral del Estado de México.

De igual manera, el Partido del Trabajo omitió subsanar las observaciones realizadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, no obstante de que el infractor presentó tres ejemplares respecto de los cuales no se aprecian características que permitan colegir que se trata de las publicaciones a que se refiere precepto citado en el caso concreto.

**Tiempo:** La falta surgió al momento en que el Partido del Trabajo, omitió realizar las publicaciones aludidas, y la observación que el Órgano Técnico le realizó respecto del ejercicio 2012, es decir, al no cumplir con la obligación de emitir por lo menos una publicación bimestral en el ejercicio dos mil doce.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones en las que el Partido del Trabajo tiene sus asientos y registros contables, debido a que allí incurrió en la omisión de hacer publicaciones bimestrales de divulgación.

La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado del Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se considera que la falta fue cometida en forma culposa al ser producto de una desorganización o falta de cuidado por parte del partido político.

Lo anterior, quedó evidenciado durante el desahogo de la garantía de audiencia, en donde el partido únicamente explicó que si bien las publicaciones carecen de información editorial, están previstas dentro de las actividades específicas, y que en las siguientes publicaciones solicitará a los proveedores las publicaciones tengan las características solicitadas.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Ante la omisión de elaborar al menos seis publicaciones bimestrales de divulgación correspondientes a tareas editoriales durante el ejercicio 2012, y su respectiva información, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México.

En esta disposición legal citada, se establece que es obligación de los partidos políticos realizar una publicación de divulgación bimestral como vía para que los partidos políticos pusieran al alcance de sus militantes, simpatizantes y ciudadanos en general, sus principios e ideas, así como posturas sobre la problemática de la vida nacional, sus dimensiones y repercusiones, con el objeto de formar una conciencia crítica y al mismo tiempo coadyuve al desarrollo de la vida democrática y cultura política.

Así las cosas, las normas transgredidas buscan proteger los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, a fin de que la autoridad tenga la posibilidad para verificar plenamente el destino y cumplimiento exacto de los recursos proporcionados a los partidos políticos.

Por tanto la norma transgredida se vincula directamente con la transparencia en el manejo de los recursos de los recursos del partido político, y su trascendencia consiste en que establecen de manera previa las condiciones necesarias que permitan que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido del Trabajo vulneró momentáneamente los valores sustanciales de transparencia y rendición de cuentas que la legislación en materia de fiscalización tutelan, por tanto, se constituye una falta de tipo formal que momentáneamente puso en peligro los principios de rendición de cuentas y transparencia, en tanto que, si bien derivado del desahogo de su garantía de audiencia expresó que si bien las publicaciones carecen de información editorial, están admitidas dentro de las actividades específicas, y que en las siguientes publicaciones solicitará a los proveedores las mismas tengan las características solicitadas.



Lo anterior, en virtud de que es deber de los partidos políticos cumplir con la normatividad que la ley electoral les impone así como aplicar los recursos que le son otorgados en las mismas funciones que la misma ley les confiere, y en concordancia con lo anterior, reportar en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de documentos que amparan sus erogaciones, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la posibilidad de compulsar la aplicación correcta y completa de cada de los ingresos efectivamente obtenidos y, en su caso, destinados a la actividad ordinaria y específica omitida por el Partido del Trabajo.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita concluir que el Partido del Trabajo haya tenido la intención de cometer las irregularidades con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que contribuyera a la obtención de un fin determinado, donde subsista la vulneración en forma sistemática.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al periodo de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al instituto político, no se acredito otra omisión en los informes contables, sino que dicha anomalía persistió en una sola ocasión.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe un singularidad en la falta formal cometida por el Partido del Trabajo, pues se acreditó la omisión respecto de elaborar, al menos seis publicaciones bimestrales de divulgación correspondientes a las tareas editoriales durante el ejercicio 2012, y en consecuencia su respectiva información y documentación soporte; lo que violenta lo dispuesto en la fracción X del artículo 52, del Código Comicial.

# C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES FORMALES COMETIDAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

Una vez que se han calificado las infracciones cometidas por el Partido del Trabajo, como faltas formales y analizados los elementos concurrentes se procederá a la ponderación de las mismas con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la legislación electoral vigente en la entidad, así como para graduar el monto o la cuantía de la sanción a imponer, lo anterior en razón de que como ha quedado señalado en considerando cuarto del presente dictamen, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular, es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Precisado lo anterior, los elementos a analizar a efecto de realizar la individualización de la sanción que al efecto corresponda, son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

Las faltas formales cometidas por el Partido del Trabajo, se califican como leves, debido a que pusieron en peligro momentáneamente los principios de transparencia y rendición de cuentas a causa de la falta de cuidado por parte del instituto político y aun cuando se da una afectación a bienes jurídicos, los mismos no implican un daño a la vida cotidiana democrática del Estado, a la estructura constitucional y legal que no trasciende en daños a terceros.

Por tanto, las conductas no se traducen a un incumplimiento grave, presupuestos de las demás sanciones previstas para la infracción materia de la sanción que se impone, aunado a que el partido político infractor durante el procedimiento de fiscalización mostró un afán de colaboración.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por las faltas formales cometidas por el Partido del Trabajo, consistió en poner en riesgo momentáneo los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos otorgados a los partidos políticos que no permitió despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pudiera allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia, sobre los recursos que han ingresado al partido, en consecuencia, se puso en peligro, momentáneamente, el principio que rige la adecuada rendición de cuentas, sin que ello implique en modo alguno una vulneración sustancial.

La reincidencia.

Del análisis del acervo probatorio existente, así como de los archivos de este Instituto Electoral, no es posible tener por acreditado que el Partido del Trabajo haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una



autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de ejercicios anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base a los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el instituto político infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que las reglas de fiscalización le imponen; y por otro lado no atendió la observación hecha por la autoridad fiscalizadora.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido del Trabajo, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal y como consta en el acuerdo número IEEM/CG/06/2013 denominado "Financiamiento Público para las Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2013", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a los partidos políticos, fue de la siguiente manera:

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL AÑO 2013						
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO			
Acción Nacional	\$58,130,376.50	\$1,162,607.53	\$59,292,984.03			
Revolucionario Institucional	\$68,596,581.87	\$1,371931.64	\$69,968,513.51			
de la Revolución Democrática	\$62,298,205.20	\$1,245,964.10	\$63,544,169.30			
Del Trabajo	\$15,219,545,92	\$304,390,97	\$15,523,936.84			
Verde Ecologista de México	\$24,461,324.31	\$489,226.49	\$24,950,550.80			
Movimiento Ciudadano	\$15,711,710.54	\$314,234.21	\$16,025,944.75			
Nueva Alianza	\$29,111,285.26	\$582,225.71	\$29,693,510.97			
TOTAL	\$273.529,029,60	\$5,470,580.59	\$278,999,610.19			

(Lo resaltado es propio)

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario, para las actividades específicas en el año dos mil trece otorgado al Partido del Trabajo fue de \$15,523,936.84 (Quince millones quinientos veintitrés mil novecientos treinta y seis pesos 84/100 M.N.).

Cabe hacer mención de que, el instituto político está legalmente posibilitado para recibir el financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la Sanción.

Se procede entonces a la elección de la sanción del catálogo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como leves la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, toda vez que es la que prevé el menor monto de las multas para aquellos partidos políticos que infrinjan la normatividad electoral, misma que se reproduce a continuación:



**ARTÍCULO 355**. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

III. Partidos políticos:

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (ciento cincuenta-dos mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso a) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido de la Revolución Democrática, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, se determina que la sanción a imponer al partido político infractor se hace consistir en multa equivalente a quinientos días de salario mínimo lo que se traduce a un monto de \$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que resulta lo siguiente:

Tenemos que los salarios vigentes a partir del primero de enero de dos mil doce aplicables en el lapso de tiempo en que fueron cometidas las faltas, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de diciembre de dos mil once, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "C", y por tanto tenía vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Así las cosas, si en líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta la responsabilidad del partido político infractor y la sanción aplicable, la cual consiste en quinientos días de salario mínimo vigente en la capital de esta entidad consistente en \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.), por el número de días multa esto es quinientos días de salario mínimo, se tiene como resultado la cantidad de \$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

x 59.08 días de salario mínimo de multa pesos equivalente al salario mínimo \$29,540.00 pesos como multa

Sanción que guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben perseguir las sanciones.

Es importante establecer que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, recibió mediante la modalidad de financiamiento público para sus actividades permanentes y específicas en el año dos mil trece la cantidad de \$15,523,936.84 (quince millones quinientos veintitrés mil novecientos treinta y seis pesos 84/100 M.N.), mientras que la multa que se impone equivale a \$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); por lo anterior se estima que la sanción que por esta vía se impone no es excesiva o gravosa, pues el Partido del Trabajo se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su financiamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público ni es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 de Código Electoral del Estado de México.

Resultado de lo anterior, este órgano electoral considera que la sanción total impuesta se hace conforme al artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.



Impacto en las actividades del infractor.

Se estima que la sanción que se impone al Partido del Trabajo no es excesiva en relación con su capacidad económica, misma que fue ya determinada.

Tal consideración se sustenta en que la cantidad de \$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) a la que asciende la multa impuesta, representa el 0.1902% (cifra expresada a los cuatro dígitos decimales) del total del financiamiento público para actividades permanentes y específicas en el año dos mil trece, aprobado al Partido del Trabajo, circunstancias que de ninguna manera ponen en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido político	Financiamiento para las Actividades Ordinarias y Especificas 2013	Operación aritmética	Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público obtenido en el 2013
Partido del	\$15,523,936.84	\$29,540.00 X 100 = 0.1902	0.1902%
Trabajo	\$15,525,750.01	\$15,523,936.84	0.1702%

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

#### **FALTA SUSTANCIAL**

Consistente en la realización de gastos registrados en la cuenta de actividades específicas cuya naturaleza no corresponden a las últimas.

# A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA

En concepto del Órgano Técnico que Fiscalización del Instituto constituyen incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, la irregularidad detectada en el proceso de revisión del "Informe de Resultados de la Revisión de Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", por parte del Partido del Trabajo al observar lo siguiente:

"Derivado de la revisión a la cuenta 5109-0000-0000 denominada "actividades específicas" subcuenta 5109-0001-0000 "Educación y Capacitación Política", se observó un gasto por la cantidad de \$43,000.00 (Cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), soportado con la póliza de diario 70 del 18 de agosto de 2012, la factura con folio 22683 del 18 de agosto de 2012, expedida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por concepto de "Habitación" y "Restaurante", así como una convocatoria del 10 de agosto de 2012, firmada por el C. Sergio Velarde González, de una reunión de trabajo que se llevó a cabo del 16 al 18 de agosto de 2012 en las instalaciones del Hotel ISSEMYM en Valle de Bravo. Así, debe tenerse en consideración que de conformidad con los artículos 58, fracción V. inciso a del Código Electoral del Estado de México; 30 y 94, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, las actividades específicas que los partidos políticos se encuentran obligados a realizar, para las cuales reciben financiamiento, se relacionan con la educación y capacitación política, además de la investigación socioeconómica y política, debiendo tener como objetivos exclusivos promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política y contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político. Para el caso de las actividades de educación y capacitación política, se entenderán comprendidos los cursos, talleres, seminarios y similares. No obstante, esta autoridad fiscalizadora estima que la reunión de trabajo referida no se ubica en ninguno de los supuestos que pueden ser considerados como actividad de "educación y capacitación política", pues en ella se contienen puntos relativos a "informes" del Grupo Parlamentario del partido político en la "LVII" Legislatura del Estado de México, "información" de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, "Reestructuración municipal", "Plan de trabajo septiembre-diciembre" e "Información financiera", por lo que se solicita la aclaración que corresponda en virtud de que la conducta resulta transgresora de los artículos invocados."

La conducta que se analiza fue considerada como una irregularidad por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, al detectar la aplicación indebida de financiamiento exclusivo para las actividades específicas que no corresponden, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XIII, 58, fracción V, inciso a, del Código Electoral del Estado de México, así como 30 y 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.



Al respecto el dictamen refiere que el diez de mayo de dos mil trece, la autoridad fiscalizadora, por medio de los oficios IEEM/OTF/236/2012 e IEEM/OTF/243/2013, notificó las omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas del informe anual de actividades ordinarias y específicas, otorgándole al Partido del Trabajo, su garantía de audiencia, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

En consecuencia, el dictamen del Órgano Técnico menciona que el siete de junio del año en curso, el Partido del Trabajo hizo valer su garantía de audiencia, manifestando lo siguiente:

"R = Como se menciona en la convocatoria que se les presento, en el punto 10 es donde se llevó a cabo la reunión con las comisiones ejecutivas municipales el día 17 de Agosto como se muestra en la convocatoria de la cual les envío copia simple, también fotos del evento y un gafete de los que se utilizaron ese día."

Atendiendo a la respuesta anterior el Partido del Trabajo el Órgano Técnico manifestó en el dictamen consolidado lo siguiente:

"El Partido del Trabajo presentó anexos a la aclaración que se transcribe copia de una convocatoria a las "COMISIONES EJECUTIVAS MUNICIPALES ESTATUTARIAMENTE RECONOCIDAS A UNA REUNIÓN DE TRABAJO EL DÍA 17 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LAS 11:00 HRS, EN LAS INSTALACIONES DEL HOTEL ISSEMYM VALLE DE BRAVO"; cinco impresiones de placas fotográficas sobre una hoja en copia blanco y negro; y, un gafete con texto que dice "Partido del Trabajo. Estado de México. Comité Municipal, Valle de Bravo, México 17 de agosto 2012" con el emblema del instituto político. Derivado del estudio realizado a dichas documentales se advierte en primer término que la cobia de la convocatoria en comento es diferente a la presentada por el partido político durante la visita de verificación como soporte de la póliza de diario 70 del 18 de agosto de 2012, pues ésta fue dirigida a "...LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO ESTADO DE MÉXICO", y no a las Comisiones Ejecutivas Municipales, aunado a que el orden del día en cada una de ellas es diferente, por lo que es dable colegir que se trata de documentación comprobatoria diversa a la primigeniamente presentada por el sujeto obligado, de modo que al no desvirtuar la observación notificada, esta autoridad fiscalizadora consideró actualizada una violación a lo dispuesto en los artículos 58, fracción V, inciso a, del Código Electoral del Estado de México; 30 y 94, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, pues la actividad que el Partido del Trabajo sufragó con los recursos provenientes del financiamiento para actividades específicas no corresponde con el cumplimiento de los objetivos de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, ni contiene información, valores, concepciones y actitudes prientadas al ámbito político, que pueden implementarse a través de cursos, talleres, seminarios; la investigación socioeconómica y política comprendiendo el análisis, diagnóstico y estudios comparados vinculados a los problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político; ni tampoco entraña tareas editoriales que difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política,"

Como resultado de la observación y análisis del Informe de resultados de la revisión de las actividades específicas 2012 el Órgano Técnico de Fiscalización concluyó:

"En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscalizadora considera que no existe identidad entre el gasto registrado la cuenta 5109-0000-0000 denominada "actividades específicas" subcuenta 5109-0001-0000 "Educación y Capacitación Política", por la cantidad de \$43,000.00 (Cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), se soportó con la convocatoria del diez de agosto de 2012, a una reunión de trabajo, firmada por el C. Sergio Velarde González, que contiene puntos relativos a "informes" del Grupo Parlamentario del partido político en la "LVII" Legislatura del Estado de Méxica, "Información" de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, "Reestructuración municipal", "Plan de trabajo septiembre-diciembre" e "Información financiera"; y una factura con folio 22683 del 18 de agosto de 2012, expedida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por concepto de "Habitación" y "Restaurante", y lo que en términos de los párrafos que preceden debe entenderse por educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, como fines de las actividades específicas para cuya realización se otorgó financiamiento al Partido del Trabajo."

Derivado de ello, se observa que el Partido del Trabajo, efectuó un gasto cuya naturaleza se identifica con actividades permanentes, con recursos provenientes de las actividades específicas, destinando de manera indebida los recursos para actividades específicas.

Con base en lo anterior, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico concluyó que, efectivamente el Partido del Trabajo con la conducta detallada vulneró lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XIII, 58, fracción V, inciso a, del Código Electoral del Estado de México, así como 30 y 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

# B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del



financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, se deduce que la falta cometida por el Partido del Trabajo es de acción, puesto que efectuó un gasto cuya naturaleza es de carácter permanente con recursos provenientes de las actividades específicas, causando una disminución en la capacidad económica en actividades tendentes a la promoción de la vida democrática y cultura política, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XIII, 58, fracción V, inciso a, del Código Electoral del Estado de México, así como 30 y 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El instituto político infractor realizó una aplicación indebida del financiamiento de actividades específicas por la cantidad de \$43,000.00 (cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), por conceptos de "Informes" del grupo parlamentario "Información" de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, "Reestructuración municipal", "Plan de trabajo septiembre-diciembre", "Información financiera", "Habitación" y "Restaurante"; cuya finalidad no corresponde con las de educación y capacitación política, investigación socio económica y política; faltando así a la obligación impuesta en los artículos 52, fracciones II y XIII, 58, fracción V, inciso a, del Código Electoral del Estado de México, así como 30 y 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

**Tiempo:** La irregularidad fue detectada en la revisión de "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012" en la cuenta de actividades específicas en la subcuenta ""Educación y Capacitación Política".

Lugar: En virtud de que la falta fue detectada en la documentación de incidencias correspondientes a la verificación del partido infractor, se concluye que la infracción se cometió en las instalaciones en las que el Partido del Trabajo tienen sus asientos y registros contables.

La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se considera que la falta fue cometida en forma no intencional, pues la conducta que desarrollo el partido del Trabajo fue derivado de un descuido o desorganización del manejo de financiamiento otorgando al Partido del Trabajo.

Lo anterior, quedó evidenciado ya que el instituto político infractor destinó o aplicó indebidamente los recursos destinados para actividades específicas que tienen como fin la promoción de la vida democrática y la cultura política, a actividades permanentes de este instituto político.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

La conducta anterior es considerada como infracción, debido a que transgrede lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XIII, 58, fracción V, inciso a); 30 y 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

En el artículo 52 fracción II del Código Electoral del Estado de México, se establece que es obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro del cauce legal y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y de los derechos de los ciudadanos, asimismo ajustarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso; respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto y los lineamientos a las condiciones siempre que estos sean sancionados por aquel.

Ahora bien en cuanto hace al artículo 58, fracción V, inciso a, así como a los artículos reglamentarios, refieren que el financiamiento de actividades específicas deben destinarse a las tareas y actividades que los partidos políticos desarrollan para educar y capacitar a militantes, simpatizantes y personas afines, en temas del Estado relacionados con el acceso al ejercicio del poder público siguiendo los programas, principios e ideas que postulan, además de los referentes de participación del pueblo en la vida democrática y cultura política.

Por tanto las normas transgredidas buscan proteger el principio de transparencia y rendición de cuentas, a fin de que la autoridad conozca la fuente de procedencia de los recursos proporcionados a los partidos políticos, así como el uso y destino que tuvieron.

Así, las normas transgredidas se vinculan directamente con la rendición de cuentas y trasparencia en el manejo de los recursos económicos de los partidos políticos, y su trascendencia consiste en que establece de manera previa, las condiciones necesarias que permitan que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.



La falta cometida por el Partido del Trabajo vulneró de manera temporal el valor sustancial de certeza en la rendición de cuentas que el código comicial y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en materia de fiscalización tutelan; por lo tanto se constituye como una falta de tipo sustancial que momentáneamente puso en peligro el principio de certeza, en tanto que, derivado de los artículos 52, fracciones II y XIII, y 58, fracción V, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, y 30 y 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, pues se observa que el instituto político efectuó gastos del financiamiento destinado a actividades específicas, por concepto de aquellas que le corresponden a las actividades permanentes.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita concluir que el Partido del Trabajo, haya vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas; es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al periodo de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al mencionado partido, no se detectó otro registro indebido.

## La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta cometida por el Partido del Trabajo, pues sólo se acreditó un tipo de acción que consistió en aplicar indebidamente los recursos destinados a las actividades específicas por concepto de actividades permanentes del Partido del Trabajo, incumpliendo con lo establecido en los artículo 52, fracciones II y XIII, 58, fracción V, inciso a; 30 y 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

# C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido del Trabajo al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de los mismos con el propósito de seleccionar la sanción o sanciones que le corresponden de conformidad con la ley, así como, para en un segundo momento graduar el monto a la cuantía de la sanción a imponer.

Los elementos a analizar son los siguientes:

# La gravedad de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido del Trabajo se califica como leve, debido a que puso en peligro los principios de transparencia y rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización, lo que se traduce en una falta de certeza sobre los recursos que han sido sufragados por el partido político infractor, por los conceptos de "Habitación" y "Restaurante", no cumpliendo con la naturaleza financiamiento que le fue otorgado para la realización de actividades específicas y que no corresponden con el cumplimiento de los objetivos de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

Todo lo anterior, ocasionado por la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por los Partidos Políticos dentro de los informes de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2012.

#### La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta cometida por el Partido del Trabajo consistió en la falta de certeza sobre los recursos que han sido erogados por el instituto político infractor para el pago de conceptos que no corresponden a la naturaleza del financiamiento que le fue otorgado para la realización de actividades específicas, transgrediendo los principios de control y transparencia que deben imperar en la función fiscalizadora.

En ese tenor, es evidente que el daño ocasionado a los bienes jurídicos tutelados por la disposición normativa que fue transgredida, constituye un daño de trascendencia leve, al desviarse la finalidad constitucional del partido, relativa a que su actuación debe dirigirse a generar certeza sobre la erogación del financiamiento que recibe por el Instituto Electoral y garantizar las condiciones necesarias para que los mismos sean debidamente fiscalizados.

# La reincidencia.

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explicita los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia 41/2010, de rubro y texto siguientes:



"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo
dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1
del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la
autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agrayante de una

del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme."

Tomando en cuenta los elementos a que hace referencia tal criterio y del análisis del acervo probatorio existente, así como de los archivos de este Instituto Electoral, no es posible tener por acreditado que el Partido del Trabajo haya incurrido en las conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de ejercicios anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido del Trabajo como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el acuerdo denominado "Financiamiento Público para las Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México para el año 2013", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado al Partido del Trabajo, el siguiente:

A IDO POLITICO	ACTIVIDADES PERMANENTES		
Acción Nacional	\$58,130,376.50	\$1,162,607.53	\$59,292,984.03
Revolucionario Institucional	\$68,596,581.87	\$1,371931.64	\$69,968,513.51
de la Revolución Democrática	\$62,298,205.20	\$1,245,964.10	\$63,544,169.30
	· ·		
* ** * **	\$24,461,324.31	\$489,226.49	\$24,950,550.80
Movimiento Ciudadano	\$15,711,710.54	\$314,234.21	\$16,025,944.75
Nueva Alianza	\$29,111,285.26	\$582,225.71	\$29,693,510.97

(Lo resaltado es propio)

Así las cosas tenemos que el financiamiento público para las actividades permanentes y específicas en el año dos mil trece otorgado al Partido del Trabajo fue de \$15,523,936.84 (quince millones quinientos veintitrés mil novecientos treinta y seis pesos 84/100 M.N.).

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Político de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado y Soberano del Estado de México; el Código Electoral del Estado México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la Sanción.

Se procede entonces a la deliberación de la sanción de las contenidas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala

IV



Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como leve la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, toda vez que es la que prevé el menor monto de las multas para aquellos partidos políticos que infrinjan la normatividad electoral, misma que se reproduce a continuación:

**ARTÍCULO 355**. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

Partidos políticos:

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (ciento cincuenta-dos mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso a) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido de la Revolución Democrática, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, se determina que la sanción a imponer es la consistente multa por quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México al momento de la comisión de la falta,

Lo anterior se afirma en virtud de que la falta sustancial aludida fue estimada en el dictamen como una actitud no dolosa, puesto que el partido político no reveló un ánimo de ocultamiento, pues intentó aclarar la observación que le formulo el Órgano Técnico de Fiscalización, sin embargo el partido infractor incurrió en un descuido que le impidió subsanar la irregularidad cometida que a la vez conlleva invariablemente a la violación de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que permitan conocer el origen y destino de los recursos pata las actividades específicas en el ejercicio dos mil doce, atentando con los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, la condición socioeconómica del infractor, quien recibió para las actividades permanentes y específicas en el año dos mil trece otorgado al Partido del Trabajo fue de \$15,523,936.84 (quince millones quinientos veintitrés mil novecientos treinta y seis pesos 84/100 M.N.), circunstancia que hace necesario imponer al partido político una multa mayor a la mínima prevista en la norma, con la finalidad de prevención específica y general hacia la realización de conductas futuras que infrinjan a las mismas normas.

En razón de lo anterior el monto equivalente a los quinientos días de salario mínimo equivale a la cantidad de \$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que resulta de lo siguiente:

Tenemos que los salarios mínimos vigentes a partir del primero de enero de dos mil doce aplicables en el lapso de tiempo en que fue cometida la falta, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de diciembre de dos mil once, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "C", y por tanto tiene vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$59.08 (Cincuenta y nueve pesos 08/100 M. N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.



Así las cosas, si en las líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta, la responsabilidad del Partido del Trabajo y la sanción aplicable, la cual consiste en **quinientos** días de salario mínimo vigente al año dos mil doce, tenemos que de la operación aritmética de multiplicar el vigente en la capital de esta entidad consiste en \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.), y quinientos días, se tiene como resultado la cantidad de \$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

Sanción que guarda equilibrio con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el fututo la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben seguir las sanciones.

Monto total de las multas impuestas al Partido Trabajo por la comisión de una falta formal y una sustancial.

Toda vez que al Partido del Trabajo se le han impuesto dos multas por la comisión de tres faltas formales y una sustancial las cuales equivalen a mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil doce, respectivamente, que corresponde a la cantidad de \$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta 00/100 M.N.) por cada una de ellas, por tanto el monto total que arroja la sumatoria de cada una de las multas antes apuntadas asciende a la cantidad de \$59,080.00 (cincuenta y nueve mil ochenta pesos 00/100 M.N.).

Se estima que las sanciones que para cada falta que se impone al Partido del Trabajo, en modo alguno resultan ser excesivas en relación con su capacidad económica, mismas que se determinaron previamente, y que equivalen de acuerdo al financiamiento público para el año dos mil trece, para actividades ordinarias y específicas para el ejercicio dos mil trece, a la cantidad de \$15,523,936.84 (quince millones quinientos veintitrés mil novecientos treinta y seis 84/100 M.N.), sin contar las cantidades que por financiamiento privado dicho instituto político pueda obtener durante el presente año.

Tal multa, en cada caso específico, a juicio de este Consejo General resulta adecuada a la infracción cometida, atendiendo a las circunstancias relativas a la calificación de la faltas y al capítulo de individualización de la sanción respectiva.

Resultado de los anterior este Órgano Electoral considera que la sanción total impuesta se hace conforme al artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberán ser descontados por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido del Trabajo, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Impacto en las actividades del infractor.

Con la imposición de la sanción no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, el monto total que representan las sanciones no influye en el cumplimiento de sus propósitos fundamentales constitucional y legalmente determinados ni se pone en riesgo su subsistencia, ello porque la cantidad de \$59,080.00 (cincuenta y nueve mil ochenta pesos 00/100 M.N.), a que ascienden las dos multas impuestas por las infracciones de carácter formal y sustancial que representan el 0.3005% respecto del financiamiento público para el año dos mil trece, para actividades ordinarias y específicas para el ejercicio dos mil trece; la anterior circunstancia de ninguna manera pone en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias de partido político infractor, toda vez que ni siquiera la suma total de las dos multas impuestas, resultan ser excesivas o desproporcionadas a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de cada una de las faltas y se consideran lícitas y razonables, pues se insiste, tal cantidad representa tan sólo un porcentaje de 0.3005% respecto del financiamiento referido.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido político	Financiamiento para las Actividades Ordinarias y Especificas 2013	Operación aritmética	Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público obtenido en el 2013
Partido del	\$15,523,936.84	\$\$59,080.00 × 100 = 0.3005	5 0.3005%
Trabajo	\$13,323,730.01	\$15,523,936.84	



# VIII. CALIFICACIÓN DE LA FALTAS E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Por cuanto hace a determinar e individualizar las sanciones correspondiente a las irregularidades cometidas por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, se procede al estudio de las mismas de la siguiente manera; procederá al análisis demostrativo y acreditación de las infracciones administrativas electorales, tomando como base las observaciones no solventadas y descritas en el Capítulo XI, numerales I, y 3 del "INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2012", del citado partido político.

## **FALTA SUSTANCIAL**

Incumplimiento de la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$4,773,411.90 (cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 12, primer párrafo de la constitución política del Estado Libre y Soberano de México; 33 primer párrafo, 52, fracciones XVIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los partidos políticos y coaliciones del Instituto.

# A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por Partido Verde Ecologista de México, y que a su juicio constituye una falta a la normatividad.

Así, el Órgano Técnico concluyó en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce", aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/69/2013, que el Partido Verde Ecologista de México cometió la falta sustancial que se precisan a continuación:

"En el "Informe de Resultados de lo Revisión o las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", capitulo XI, numeral I, se describe que como consecuencia del anólisis al informe anual consolidado 2012 presentado por el Partido Verde Ecologista de México y de la verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintitrés de abril al tres de mayo de dos mil trece, al partido político se le observó la irregularidad siguiente:

#### "1. Observación

De la revisión a la cuenta "Materiales y suministros", se observó el registro contable de gastos soportados con pólizas cheque y facturas por concepto de despensas, playeras, bolsas, cobertores y mochilas, por un total de \$4,773,411.90 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), mismos que desnaturalizan el carácter de entidad de interés público que la normativa electoral le reconoce, por la adquisición de lo siguiente:

Es preciso destacar que, el documento comprobatorio descrito en el numeral 22 del recuadro antes referido, si bien presuntamente ampora la adquisición de "5,050 montas impresas según logotipo", lo cierto es que, adjunto a la factura observada, se encuentra soportado con la póliza cheque 3204, por concepto de 5,050 cobertores y amparada con el kardex de 5,050 entradas, las salidas y existencias, de los bienes cuyo proveedor es "Comercialización y Distribución Juabe, S.A. de C.V.", en el que se describe el nombre de las personas que recibieron los citadas cobertores o mantas.

f...1"

La conducta que se analiza fue considerada por el Órgano Técnico de Fiscalización como una irregularidad, debido a que se incumplió con los artículos 52, fracción XVIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89, del citado Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, al estar plenamente comprobada la falta sustancial del partido responsable, al incumplir la obligación de utilizar el financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$4,773,411.90 (Cuatro Millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político.

Al respecto, en el dictamen se relata que el diez de mayo de dos mil trece, el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, por medio de los oficios IEEM/OTF/237/2013 e IEEM/OTF/244/2013, notificó al Partido Verde Ecologista de México, entre otros errores, las omisiones técnicas y presuntas irregularidades detectadas, dentro de las cuales se encuentra la que se ha señalado en el párrafo precedente; esto, a fin de que dicho instituto político presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada.

Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte de este Instituto Político infractor, el Órgano Técnico concluyó:



"Par lo que hace a la abservación númera 1, relativa al registra cantable de gastas sapartados can pálizas cheque y facturas par cancepta de despensas, playeras, balsas, cabertores y mochilas, par un total de \$4773,411.90 (Cuatra millanes setecientos setenta y tres mil cuatracientas ance pesos 90/100 M.N.), "...mismas que desnaturalizan el carácter de entidad de interés pública que la normatividad electaral reconace...", me permita manifestar lo siguiente:

En términas de los artículas 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de las Estados Unidas Mexicanos; 12, párrafo primero de la Canstitución Política del Estado Libre y Saberano de México; y 33 del Cádiga Electaral del Estada de Méxica, los partidas políticas san entidades de interés público cuyos fines fundamentales san: promover la vida demacrática, contribuir a la integración de la representación popular y coma organizaciones de ciudadanas hacer posible el accesa de éstos al ejercicio del poder pública de acuerdo can los pragramas, principias e ideas que pastulan.

Por su parte, el artículo 52, fracciones II y XVIII del Cádigo Camicial impanen a las entidades de interés público las obligaciones de canducir sus actividades dentro de las cauces legales, utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimienta de sus actividades ardinarias y para sufragar los gastos de precampaña y campaña. Es decir, el financiamienta de los partidos políticos debe destinarse al cumplimienta de los fines constitucianales y de las abligacianes que le impone la normativa. Ahora bien, la conducción dentro de las cauces legales implica desde luega el cumplimiento de los Estatutos y declaracianes de principio que cama dacumentas básicas del Partida Verde Ecolagista de Méxica reflejan los principios e ideas que canforman nuestra causa.

En tal virtud, debe tenerse en cansideración que el artícula I de nuestras Estatutos, señala camo una de las finalidades del Partido Verde Ecologista de Méxica la construcción de una nación igualitaria. Por su parte, en la declaración de principias consideramas que es indispensable adoptar una conciencia universal fraterna que cautive la hermandad, la coaperatividad e independencia que amplie el actual concepta de solidaridad. Por tanto, la adquisición de las artículos que se detallan en las facturas referidas en el cuerpa del texto de la observación que se salventan tienen coma fin el otargamiento de apoyos a los sectores más desprotegidos de nuestra saciedad, instrumentados a partir de nuestro ánima de canstruir una nación más igualitaria y en estricta cumplimienta a los Estatutas y declaraciones de principias.

[...]"

De esto, se observa que la falta que ocasionó el Partido Verde Ecologista de México se resume en el incumplimiento de la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$4,773,411.90 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), a fines distintos a los que fue creado el partido político.

Así, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización en el que se concluyó que el Partido Verde Ecologista de México, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 52, fracción XVIII y XXVII Código Electoral del Estado de México; 72, 89, del citado Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral del Estado de México, y con ello se tuvo por acreditada la falta cometida por el instituto político infractor.

# B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México es de omisión, puesto que al incumplir la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$4,773,411.90 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), se contrapuso a las tareas que tiene encomendado el partido político por mandato por el marco jurídico aplicable.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El Partido Verde Ecologista de México, al incumplir la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$4,773,411.90 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, vulneró lo dispuesto en los artículos 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, primer párrafo, 52, fracción XVIII y XXVII del Código Electoral de la Entidad; 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Tiempo: La falta surgió en el momento en el que el Partido Político emitió gastos por concepto de despensas, playeras, bolsas, cobertores y mochilas, por un total de \$4,773,411.90 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), mismos que desnaturalizan el carácter de entidad de interés público que la normativa electoral le reconoce.

Así, tenemos que la falta, por su consumación, se clasifica como instantánea, pues la omisión se realizó en un solo acto.



Lugar: La falta se cometió en las instalaciones físicas del Partido Verde Ecologista de México donde se elaboró el Informe sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento para actividades ordinarias 2012, presentado el veintidós de marzo de dos mil trece por dicho partido y en las que tiene sus asientos y registros contables.

La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, se considera que la falta fue cometida en forma culposa, derivado del hecho que la conducta deviene de una omisión que realiza el partido político infractor al incumplir la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$4,773,411.90 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), se contrapuso a las tareas que tiene encomendado el partido político por mandato por el marco jurídico aplicable.

Lo anterior, quedó evidenciado tanto de la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y especificas dos mil doce realizado por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, como en el desahogo de la garantía de audiencia otorgada al Partido Verde Ecologista de México, aún y cuando al intentar aclarar las observaciones que le formuló el Órgano Técnico, hizo notar que no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones y no las atendió oportunamente.

### La trascendencia de las normas trasgredidas.

Al incumplir la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$4, 773,411.90 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), el Partido de la Revolución Verde Ecologista de México transgredió los artículos 52, fracción XVIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México y 72 y 89, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

En las disposiciones legales del Código Comicial citadas, se establece que los partidos políticos y coaliciones tienen, entre otras: la obligación de realizar sus actividades conforme a los cauces legales y ceñir sus actos a los principios del estado democrático, ponderando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, también los obliga a sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso; respetar los reglamentos que expida el Consejo General así como los lineamientos de las comisiones cuando sean sancionados por el Consejo; de igual manera, los obliga a hacer uso de las prerrogativas que se les asignen, utilizar de manera exclusiva el financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como entregar los informes de sus finanzas de conformidad a lo estipulado con el código electoral local.

Por cuanto hace a la disposición reglamentaria aludida, tenemos que en ella se estipula la obligación de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó, en su caso, el pago correspondiente relativos al ejercicio que se revisa, para la cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo comprobado.

Así las cosas, las normas transgredidas buscan proteger los principios de certeza y transparencia, a fin de que la autoridad conozca la aplicación adecuada y específica de los recursos proporcionados a los partidos políticos, así como el uso y destino que tuvieron.

Por tanto, las normas transgredidas se vinculan directamente con la certeza y la transparencia del uso y manejo de los recursos económicos otorgados al Partido Verde Ecologista de México, para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México vulneró los valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que el Código Comicial y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, así como la legalidad en materia de fiscalización, por tanto, se constituye como una falta de tipo sustancial que violentó los principios de legalidad, certeza y transparencia, en tanto que, derivado de los artículos 52, fracción XVIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México, 72 y 89, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

De las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, se advierte que la conducta realizada por el partido infractor fue instantánea; esto es así porque no se observa que haya existido una sistematización de conductas realizadas por el Partido Verde Ecologista de México.

De igual manera, al no existir conclusión alguna en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce", por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, que permita deducir que la falta sustancial cometida por el partido infractor haya sido reiterada, se concluye la misma únicamente se constriñe a la vulneración momentánea de los principios de certeza y transparencia.

# La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta sustancial cometida por el Partido Verde Ecologista de México, pues sólo se acreditó un tipo de acción que consistió en el incumplimiento de la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$4,773,411.90 (cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 12, primer párrafo de la constitución política del Estado Libre y Soberano de México; 33 primer párrafo, 52, fracciones XVIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los partidos políticos y coaliciones del Instituto.

# C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México, al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de los mismos con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la ley y, posteriormente, se graduará el monto o la cuantía de la sanción a imponer.

Los elementos a analizar son los siguientes:

## La gravedad de la falta cometida.

La falta sustancial cometida por el Partido Verde Ecologista de México se califica como **LEVE**, debido a que puso en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas; de igual manera se desprende que la conducta fue instantánea, por tanto, esta no se traduce a un incumplimiento grave, presupuestos de las demás sanciones previstas para la infracción materia de la sanción que se impone, pues no se impidió que la autoridad desarrollara su actividad fiscalizadora.

#### La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México consistió en violentar los principios de legalidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos.

#### La reincidencia.

No existen en los archivos del Instituto, medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido Verde Ecologista de México haya reincidido en la comisión de la falta sustancial que nos ocupa.

# El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el Partido Verde Ecologista de México hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

#### Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Verde Ecologista de México en este año, que es el momento en que se impone la sanción correspondiente, como uno de los elementos a considerar al momento de imponer tal medida, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo IEEM/CG/06/2013 denominado "Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2013.", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a dicho partido para las distintas actividades a realizar en el dos mil trece, a través del acuerdo previamente mencionado, fue de la siguiente manera:

RESUM	IEN DE FINANCIAMIENT	O PUBLICO PARA EL A	NO 2013	
PARTIDO POLITICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO	
Acción Nacional	\$58,130,376.50	\$1,162,607.53	\$59,292,984.03	
Revolucionario Institucional	\$68,596,581.87	\$1,371931.64	\$69,968,513.51	
de la Revolución Democrática	\$62,298,205.20	\$1,245,964.10	\$63,544,169.30	
Del Trabajo	\$15,219,545.92	\$304,390.92	\$15,523,936.84	
Verde Ecologista de México	\$24,461,324.31	\$489,226.49	\$24,950,550.80	
Movimiento Ciudadano	\$15,711,710.54	\$314,234.21	\$16,025,944.75	
Nueva Alianza	\$29,111,285.26	\$582,225.71	\$29,693,510.97	
TOTAL	\$273,529,029.60	\$5,470,580.59	\$278,999,610.19	

(Lo resaltado es propio)

,,,

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil trece otorgado al Partido Verde Ecologista de México fue de \$24,950,550.80 (veinticuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos cincuenta pesos ochenta centavos en moneda nacional).

Cabe señalar que, aunado a lo anterior, este Partido Político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

# Imposición de la sanción.

Se procede entonces a la deliberación de la sanción de las contenidas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como leve la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, toda vez que es la que prevé el menor monto de las multas para aquellos partidos políticos que infrinjan la normatividad electoral, misma que se reproduce a continuación:

66

**ARTÍCULO 355.** Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

## V. Partidos políticos:

,,,

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (ciento cincuenta-dos mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.



En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso a) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido de la Revolución Democrática, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, aunado a que el monto del financiamiento utilizado para fines distintos a sus actividades ordinarias fue de \$4,773,411.90 (cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N), .se estima que la sanción a imponer sea la de mil quinientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, misma que deviene en suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, e inhibir al infractor para que no vuelva a cometer ese tipo de faltas.

Lo anterior, como ya se ha referido toda vez que atendiendo a circunstancias tales como la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la falta, los medios utilizados, que dicha falta se cometió por una sola ocasión, y que el partido mostro actitud de cooperación y disposición al momento de la revisión y en especial que la cantidad de financiamiento erogada para actividades distintas para los cuales fue creado el partido político, que fue de \$4,773,411.90 (cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.) siendo que la misma no es una cantidad menor, sino alta, aplicación que no se encuentra justificada y que no corresponde a los fines de este instituto político; elementos que ya han sido analizados.

En este sentido, si la sanción a imponer corresponde a mil quinientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México en el momento de la infracción, tal situación se traduce a se traduce en el monto de \$88,620.00 (Ochenta y ocho mil seis cientos veinte pesos con 00/100 M.N.), que resulta de lo siguiente:

Tenemos que los salarios mínimos vigentes a partir del primero de enero de dos mil doce aplicables en el lapso de tiempo en que fue cometida la falta, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de diciembre de dos mil once, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "C", y por tanto tiene vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$59.08 (Cincuenta y nueve pesos 08/100 M. N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, TlaInepantla de Baz y Tultitlán.

Así las cosas, si en líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta, la responsabilidad del partido infractor y la sanción aplicable, la cual consiste en mil quinientos días de salario mínimo vigente al dos mil doce, tenemos que de la operación aritmética de multiplicar el salario vigente en la capital de esta entidad consistente en \$59.08 (Cincuenta y nueve pesos con ocho centavos en moneda nacional), por el número de días multa, esto es mil quinientos días, se tiene como resultado la cantidad de \$88,620.00 (Ochenta y ocho mil seis cientos veinte pesos 00/100 M.N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

Sanción que guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben perseguir las sanciones.

Adicionalmente, es importante hacer notar que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, recibió por financiamiento público en el año dos mil trece la cantidad de \$24,950,550.80 (veinticuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos cincuenta pesos con ochenta centavos en moneda nacional), mientras que la multa que se le impone equivale a \$88,620.00 (Ochenta y ocho mil seis cientos veinte pesos 00/100 M.N.); de este modo, es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el Partido Verde Ecologista de México se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su funcionamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público de que disponía no es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 del Código Electoral del Estado de México.

Resultado de lo anterior, este Órgano Electoral considera que la sanción impuesta se hace conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberán ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido Verde Ecologista de México, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Resultado de lo anterior, este Órgano Electoral considera que la sanción total impuesta se hace conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberán ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido Verde Ecologista de México, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

# FALTA FORMAL

Aplicación de recursos sin documentación comprobatoria, por un total de \$63,385.81 (Sesenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.), lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XXVII del Código Electoral del Estado de México y 73, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, toda vez que el partido político omitió presentar la documentación comprobatoria correspondiente por salida de recursos o en su caso la recuperación de los mismos, por lo que la observación se estima no solventada.

# A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por Partido Verde Ecologista de México, y que a su juicio constituye una falta a la normatividad.

Así, el Órgano Técnico concluyó en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce", aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/69/2013, que el Partido Verde Ecologista de México cometió la falta formal que se precisa a continuación:

"En el "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2012", capitulo XI, numeral 3, se describe que como consecuencia del análisis al informe anual consolidado 2012 presentado por el Partido Verde Ecologista de México y de la verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintitrés de abril al tres de mayo de dos mil trece, al partido político se le observó la irregularidad siguiente:

#### "3. Observación

Derivado del análisis a la balanza de comprobación al treinta de junio de dos mil doce, se observó que en la cuenta "1106 Deudores Diversos", en suma tiene un saldo de \$63,385.81 (Sesenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.), que se integra por: a) Partido Verde Ecologista CEN pago de impuestos por la cantidad de \$19,514.32 (Diecinueve mil quinientos catorce pesos 32/100 M.N.); b) José Luis Cornejo Paz por el monto de \$28,871.49 (Veintiocho mil ochocientos setenta y un pesos 49/100 M.N.); y c) José Luis Cornejo Arroyo por el importe de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.).

En razón de que dichas cuentas no tuvieron movimientos durante el primer semestre 2012 y no se recuperó el recurso en 2011, con fundamento en el artículo 73, inciso a del Reglamento de Fiscalización de las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual estipula que "la recuperación de recursos deberá efectuarse durante el mismo ejercicio fiscal en que se otorgó el recurso"; por tanto, se solicita al partido político realizar las acciones pertinentes a efecto de llevar a cabo la recuperación de los recursos, mismos que deberán estar soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

 $[\ldots]^r$ 

La conducta que se analiza fue considerada por el Órgano Técnico de Fiscalización como una irregularidad, debido a que se incumplió con los artículos 52, fracciones II XXVII del Código Electoral del Estado de México; y 73, inciso a del citado Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, toda vez que el partido político omitió presentar la documentación comprobatoria correspondiente por la salida de recursos o en su caso la recuperación de los mismos, por lo que la observación se estima no solventada.

Al respecto, en el dictamen se relata que el diez de mayo de dos mil trece, el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, por medio de los oficios IEEM/OTF/237/2013 e IEEM/OTF/244/2013, notificó al Partido Verde Ecologista de México, entre otros errores, las omisiones técnicas y presuntas irregularidades detectadas, dentro de las cuales se encuentra la que se ha señalado en el párrafo precedente; esto, a fin de que dicho instituto político presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada.

Derivado de ello, el Partido Verde Ecologista de México, por medio de escrito del siete de junio de dos mil trece, manifestó lo que a la letra se transcribe:



"[...]

En cuanto a las observaciones 3 y 4

"Sobre estas observaciones le comento que durante el ejercicio revisado se han realizado en algunas subcuentas tanto el rubro de Acreedores como Deudores, movimientos de depuración y movimientos dentro del mismo ejercicio en específico; sin embargo se seguirán depurando como se ha venido realizando año con año." (sic)"

[...]"

Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte de este Instituto Político infractor, el Órgano Técnico concluyó:

"Como consecuencia del análisis entre la omisión técnica detectada en la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y específicas dos mil doce, y los argumentos vertidos por el del Partido Verde Ecologista de México, la observación se estimó insatisfactoria toda vez que contrario a lo dispuesto en el artículo 73, inciso a del Reglamento de Fiscalización de las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual estipula que "la recuperación de recursos deberá efectuarse durante el mismo ejercicio fiscal en que se otorgó el recurso", el partido político omitió presentar documentación que permitiera al Órgano Técnico de Fiscalización evaluar el estatus de algún procedimiento iniciado en contra de los deudores a fin de recuperar el monto observado y notificado como consecuencia de la revisión semestral de avance de ejercicio dos mil doce, por la por la cantidad de \$63,385.81 (Sesenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.), reflejados en la balanza de comprobación al treinta de junio de dos mil doce, que además se reflejaron en la balanza final, auxiliares contables y estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil once y en los estados financieros del ejercicio dos mil doce, por tanto, en razón de no existir excepción legal alguna que justifique el saldo de la cuenta "1106 Deudores Diversos", la observación se estima no solventada y se considera como salida de recurso sin documentación comprobatoria.

[...]"

De esto, se observa que la falta que ocasionó el Partido Verde Ecologista de México se resume en que la cuenta por cobrar de \$63,385.81 (Sesenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.), debe considerarse como aplicación de recursos sin documentación probatoria.

Así, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización en el que se concluyó que el Partido Verde Ecologista de México, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 52, fracciones II y XXVII del Código Electoral del Estado de México; y 73 inciso a del citado Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral del Estado de México, y con ello se tuvo por acreditada la falta cometida por el instituto político infractor.

## B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México es de omisión, puesto que omitió presentar la documentación comprobatoria correspondiente para acreditar la salida de recursos o en su caso la recuperación de los mismos, por lo que la observación se estima no solventada.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El Partido Verde Ecologista de México, al realizar la aplicación de recursos sin documentación comprobatoria, por un total de \$63,385.81 (Sesenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.) vulnera lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XXVII Del Código Electoral del Estado de México y 73, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, toda vez que omitió presentar la documentación comprobatoria correspondiente por la salida de recursos.

**Tiempo:** Como resultado del ejercicio dos mil doce se evidenció la existencia de un saldo de "deudores diversos" en las cuentas por cobrar del Partido Verde Ecologista de México, cuyo origen se encontraba reflejado en el saldo final al treinta y uno de diciembre de dos mil once, entonces, el partido político debió comprobar y justificar el gasto en el informe anual dos mil doce, por lo que al no realizar la recuperación o comprobación del recurso dentro del plazo de un año que fue posterior a la generación del saldo referido, se consideró como no comprobado.

Así, tenemos que la falta, por su consumación, se clasifica como instantánea, pues la omisión se realizó en un solo acto.



Lugar: La falta se cometió en las instalaciones físicas del Partido Verde Ecologista de México donde se elaboró el Informe sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento para actividades ordinarias 2012, presentado el veintidós de marzo de dos mil trece por dicho partido y en las que tiene sus asientos y registros contables.

La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, se considera que la falta fue cometida en forma culposa, derivado del hecho que la conducta deviene de una omisión que realiza el partido político infractor al omitir presentar la documentación comprobatoria correspondiente para acreditar la salida de recursos o en su caso la recuperación de los mismos, por lo que la observación se estima no solventada.

Lo anterior, quedó evidenciado tanto de la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y especificas dos mil doce realizado por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, como en el desahogo de la garantía de audiencia otorgada al Partido Verde Ecologista de México, aún y cuando al intentar aclarar las observaciones que le formuló el Órgano Técnico, hizo notar que no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones y no las atendió oportunamente.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XXVII del Código Electoral del Estado de México y 73, inciso a, del reglamento de fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones del Instituto, toda vez que omitió presentar la documentación comprobatoria correspondiente para acreditar la salida de recursos o en su caso la recuperación de los mismos, por lo que la observación se estima no solventada.

En las disposiciones legales del Código Comicial citadas, se establece que los partidos políticos y coaliciones tienen, entre otras: la obligación de realizar sus actividades conforme a los cauces legales y ceñir sus actos a los principios del estado democrático, ponderando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, también los obliga a sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso; respetar los reglamentos que expida el Consejo General así como los lineamientos de las comisiones cuando sean sancionados por el Consejo; de igual manera, los obliga a permitir la práctica de auditorías y verificaciones realizadas por el órgano Técnico de Fiscalización, así como la entrega de información que se les requiera.

Por cuanto hace a la disposición reglamentaria aludida, en ella se establece el tratamiento que se debe dar a las salidas de los recursos y en específico lo relativo a la recuperación del recurso mismo que deberá efectuarse durante el mismo ejercicio fiscal en que se otorgó

Así las cosas, las normas transgredidas buscan proteger los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, a fin de que la autoridad conozca la aplicación adecuada y específica de los recursos proporcionados a los partidos políticos, así como el uso y destino que tuvieron.

Por tanto, las normas transgredidas se vinculan directamente con la legalidad, certeza y la transparencia del uso y manejo de los recursos económicos otorgados al Partido Verde Ecologista de México, para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México vulneró de manera temporal los valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que el Código Comicial y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, en materia de fiscalización, tutelan; por tanto, se constituye como una falta de tipo formal que momentáneamente puso en peligro los principios de certeza y transparencia, en tanto que, derivado de los artículos 52, fracciones II y XXVII del Código Electoral del Estado de México; y 73 inciso a) del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

De las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, se advierte que la conducta realizada por el partido infractor fue instantánea; esto es así porque no se observa que haya existido una sistematización de conductas realizadas por el Partido Verde Ecologista de México.



De igual manera, al no existir conclusión alguna en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce", por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, que permita deducir que la falta formal cometida por el partido infractor haya sido reiterada, se concluye que la misma únicamente se constriñe a la vulneración momentánea de los principios de certeza y transparencia y rendición de cuentas.

#### La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta formal cometida por el Partido Verde Ecologista de México, pues sólo se acreditó un tipo de acción que consistió la aplicación de recursos sin documentación comprobatoria, por un total de \$63,385.81 (Sesenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.)", lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XXVII del Código Electoral del Estado de México y 73, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, toda vez que el partido político omitió presentar la documentación comprobatoria correspondiente por salida de recursos o en su caso la recuperación de los mismos

# C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta formal cometida por el Partido de la Revolución Democrática, al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de los mismos con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la ley y, posteriormente, se graduará el monto o la cuantía de la sanción a imponer.

Los elementos a analizar son los siguientes:

### La gravedad de la falta cometida.

La falta formal cometida por el Partido Verde Ecologista de México se califica como **LEVE**, debido a que sólo puso en peligro momentáneamente los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas; de igual manera se desprende que la conducta fue instantánea, por tanto, esta no se traduce a un incumplimiento grave, presupuestos de las demás sanciones previstas para la infracción materia de la sanción que se impone, pues no se impidió que la autoridad desarrollara su actividad fiscalizadora.

#### La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta formal cometida por el Partido Verde Ecologista de México consistió en poner en riesgo momentáneo los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos.

## La reincidencia.

No existen en los archivos del Instituto, medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido Verde Ecologista de México haya reincidido en la comisión de la falta formal que nos ocupa.

## El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el Partido Verde Ecologista de México hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

#### Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Verde Ecologista de México en este año, que es el momento en que se impone la sanción correspondiente, como uno de los elementos a considerar al momento de imponer tal medida, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo IEEM/CG/06/2013 denominado "Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2013.", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a dicho partido para las distintas actividades a realizar en el dos mil trece, a través del acuerdo previamente mencionado, fue de la siguiente manera:

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL AÑO 2013					
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO		
Acción Nacional	\$58,130,376.50	\$1,162,607.53	\$59,292,984.03		
Revolucionario Institucional	\$68,596,581.87	\$1,371931.64	\$69,968,513.51		

de la Revolución Democrática	\$62,298,205.20	\$1,245,964.10	\$63,544,169.30
Del Trabajo	\$15,219,545.92	\$304,390.92	\$15,523,936.84
Verde Ecologista de México	\$24,461,324.31	\$489,226.49	\$24,950,550.80
Movimiento Ciudadano	\$15,711,710.54	\$314,234.21	\$16,025,944.75
Nueva Alianza	\$29,111,285.26	\$582,225.71	\$29,693,510.97
TOTAL	\$273,529,029.60	\$5,470,580.59	\$278,999,610.19

(Lo resaltado es propio)

..."

Así las co as, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil trece otorgado al Verde Ecologista de México fue de \$24,950,550.80 (veinticuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos cincuenta pesos con ochenta centavos en moneda nacional).

Cabe señalar que, aunado a lo anterior, este Partido Político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

## Imposición de la sanción.

Se procede entonces a la deliberación de la sanción de las contenidas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como leve la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, toda vez que es la que prevé el menor monto de las multas para aquellos partidos políticos que infrinjan la normatividad electoral, misma que se reproduce a continuación:

**ARTÍCULO 355**. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

### VI. Partidos políticos:

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (ciento cincuenta-dos mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso a) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido de la Revolución Democrática, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, se



determina que la sanción a imponer sea la de mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, misma que deviene en suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, e inhibir al infractor para que no vuelva a cometer ese tipo de faltas.

En esta tesitura, si la sanción a imponer en función del precepto citado es de mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México en el momento de la infracción, lo procedente es imponerle al partido político infractor como sanción dicho número de días, lo que se traduce en el monto de \$59,080.00 (cincuenta y nueve mil ochenta pesos 00/100 M.N.), que resulta de lo siguiente:

Tenemos que de acuerdo con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, quien publicó en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil once, la fijación de los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del primero de enero de dos mil doce, y toda vez que la falta se cometió en el año dos mil doce, el aplicable en ese lapso de tiempo, determinó para el área geográfica "C", en la cual se encuentra la capital del Estado de México, la cantidad de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 centavos en moneda nacional), esto derivado que dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Así las cosas, si en líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta, la responsabilidad del partido infractor y la sanción aplicable, la cual consiste en mil días de salario mínimo vigente al dos mil doce, tenemos que de la operación aritmética de multiplicar el vigente en la capital de esta entidad consistente en \$59.08 (Cincuenta y nueve pesos con ocho centavos en moneda nacional), por el número de días multa, esto es mil días, se tiene como resultado la cantidad de \$59,080.00 (Cincuenta y nueve mil ochenta pesos 00/100 M.N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

Sanción que guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben perseguir las sanciones.

Adicionalmente, debe considerarse que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, recibió por financiamiento público en el año dos mil trece la cantidad de \$24,950,550.80 (veinticuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos cincuenta pesos 80/100 M.N.), mientras que la multa que se le impone equivale a \$59,080.00 (Cincuenta y nueve mil ochenta pesos 00/100 M.N.); de este modo, es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el Partido Verde Ecologista de México se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su funcionamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público de que disponía no es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 del Código Electoral del Estado de México.

Resultado de lo anterior, este Órgano Electoral considera que la sanción impuesta se hace conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberán ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido Verde Ecologista de México, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Monto total de las multas impuestas al Partido Verde Ecologista de México por la comisión de una falta sustancial y una formal.

Toda vez que al Partido Verde Ecologista de México se le han impuesto dos multas por la comisión de una falta sustancial equivalente a mil quinientos (1500) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil doce, que corresponde a la cantidad de \$88,620.00 (ochenta y ocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), y la segunda multa por la comisión de una falta formal, equivalente a mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México correspondiente a la cantidad de \$59,080.00 ( cincuenta y nueve mil ochenta pesos 00/100 M.N.) por tanto el monto total que arroja la sumatoria de cada una de las multas antes apuntadas asciende a la cantidad de \$147,700.00 (ciento cuarenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

Se estima que las sanciones que para cada falta se imponen al Partido Verde Ecologista de México, en modo alguno resultan ser excesivas en relación con su capacidad económica, mismas que se determinaron previamente, y que equivalen, de acuerdo al financiamiento público para el año dos mil trece, para actividades permanentes y específicas, la cantidad de \$24,950,550.80



(Veinticuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos cincuenta pesos con ochenta centavos en moneda nacional), sin contar las cantidades que por financiamiento privado dicho instituto político pueda obtener durante el presente año.

Tal multa, en cada caso específico, a juicio de este Consejo General resulta adecuada a la infracción cometida, atendiendo a las circunstancias relativas a que se ha hecho alusión en los apartados relativos a la calificación de la falta y al capítulo de individual zación de la sanción respectiva.

Resultado de lo anterior, este Órgano Electoral considera que la sanción total impuesta se hace conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberán ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido Verde Ecologista de México, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

#### Impacto en las actividades del infractor.

Con la imposición de la sanción no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, así el monto total que representan las sanciones no compromete el cumplimiento de sus propósitos fundamentales constitucional y legalmente determinados ni se pone en riesgo su subsistencia, ello porque la cantidad de \$147,700.00 (ciento cuarenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.), a que ascienden las dos multas impuestas por las infracciones de carácter sustancial y formal respectivamente representan el 0.5891% (cero punto cinco por ciento) respecto del financiamiento público para el año dos mil trece, para actividades permanentes y específicas, la anterior circunstancia de ninguna manera pone en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político infractor, toda vez que ni siquiera la suma total de las dos multas impuestas, resultan ser excesivas o desproporcionadas a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de cada una de las faltas y se consideran lícitas y razonables, pues se insiste, tal cantidad representa tan sólo un porcentaje de 0.5891% respecto del financiamiento público referido.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido político	Financiamiento para las Actividades Ordinarias y Especificas 2013	Operación aritmética	Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público obtenido en el 2013
Verde Ecologista	\$24,950,550.80	\$147,700.00 X 100 = 0.5891	0.589 %
de México		\$24,950,550.80	1

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

# IX. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIONES CORRESPONDIENTES AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Por cuanto hace a determinar e individualizar la sanción correspondiente a las irregularidades cometidas por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, se procede al estudio de las mismas de la siguiente manera; se procederá al análisis demostrativo y acreditación de las infracciones administrativas electorales.

## **FALTAS FORMALES**

Omisión de registro de la transferencia de su Comité Nacional por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N), ingresada al partido político en el mes de marzo, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y el 67 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

### A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por Partido Movimiento Ciudadano, y que a su juicio constituye una falta a la normatividad, con base a lo siguiente:



"En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituye incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, la irregularidad detectada en el proceso de revisión de los ingresos y gastos a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2012 del Partido Movimiento Ciudadano, que a continuación se detalla.

Correspondiente a los resultados de la revisión al informe definitivo sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil doce, como consecuencia de la visita de verificación documental y registro contable practicada del veintitrés de abril al tres de mayo de dos mil trece, se observó lo siguiente:

"(...)

#### 3. Observación:

De la revisión que realizó el Órgano Técnico de Fiscalización al informe de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2012, se observó que el partido político registró en el rubro de transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, un monto de \$4,014,057.30 (Cuatro millones catorce mil cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.); sin embargo, esta autoridad fiscalizadora detectó que el partido político omitió registrar una transferencia que recibió por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en el mes de marzo del 2012, al rubro de transferencias por el Comité Ejecutivo Nacional, visualizándose un registro contable en bancos SCOTIABANK CTA. 109886931; por tal motivo se le requiere al Partido Político realice el registro contable y/o la reclasificación correspondiente, ya que en esta cuenta se refleja una salida por el mismo monto a través de transferencia electrónica en favor de C. Andrés Clemente Chávez, gastos a comprobar cumplimentados en el mes de diciembre de 2012. Cabe aclarar que la operación total de transferencias que realizó el Comité Ejecutivo Nacional fue por la cantidad de \$4,064,057.30 (Cuatro millones sesenta y cuatro mil cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.), razón por la cual el Partido Político deberá soportar documentalmente el registro y exponer la aclaración que a su derecho corresponda para no contravenir lo dispuesto por los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y el 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

[...]"

La conducta que se analiza fue considerada por el Órgano Técnico de Fiscalización como una irregularidad, debido a que se incumplió con los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; y 67 del citado Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, toda vez que el partido político omitió soportar documentalmente la transferencia de su Comité Nacional por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, en el dictamen se relata que el diez de mayo de dos mil trece, el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, por medio de los oficios IEEM/OTF/238/2013 e IEEM/OTF/245/2013, notificó al Partido Movimiento Ciudadano, entre otros errores, las omisiones técnicas y presuntas irregularidades detectadas, dentro de las cuales se encuentra la que se ha señalado en el párrafo precedente; esto, a fin de que dicho instituto político presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada.

Derivado de ello, el Partido Movimiento Ciudadano, por medio de escrito del siete de junio de dos mil trece, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

### Aclaración:

"Se había considerado los \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que hace referencia la observación como faltante de registro contable, por concepto de Transferencias de Movimiento Ciudadano Nacional, el cual se registró contablemente como préstamo por lo cual se hará la reclasificación de cuentas en el primer semestre y se registrará como Participaciones Ordinarias del CEN."

Se anexa el auxiliar de C. Andrés Clemente Chávez con No. de cuenta 1-10-103-1032-004 en donde se refleja gastos a comprobar por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N) y en donde comprueba parcialmente la cantidad de \$38,553.58 (treinta y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 58/100 M.N), quedando un saldo por comprobar de \$11,446.42 (once mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 42/100 M.N), que de igual manera serán comprobados o reintegrados a esta tesorería en el primer semestre del año 2013.

Se anexa el auxiliar contable de Andrés Clemente Chávez cuenta contable 1-10-103-1032-004, y la póliza de diario PD-301 por \$50,000.00 del mes de septiembre del 2012 con su soporte documental, la póliza de ingresos Pl-3001 por \$50,000.00 con su soporte documental, póliza de egresos PE-4005 por \$5,269.30 con el cheque 373 del mes de octubre 2012, póliza de diario PD-4004 por \$36,070.37 del mes de enero 2013, póliza de diario PD-12001 por \$667.00 del mes de enero 2013 y póliza de diario PD-1001 por \$2,453.72 del mes de junio de 2013, dichas pólizas se encuentran registradas en Movimiento Ciudadano (Nacional)"(sic)



[...]"

Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte de este Instituto Político infractor, el Órgano Técnico concluyó:

"Como consecuencia de la valoración a la documentación presentada así como del análisis a la respuesta vertida por el Partido Movimiento Ciudadano, mediante la cual hace valer que la cantidad observada por esta Autoridad, referente a una transferencia del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal, correspondió a un préstamo cuya reclasificación se haría efectiva hasta el ejercicio dos mil trece para registrarse como participaciones ordinarias del Comité Ejecutivo Nacional, momento en que adjuntará los documentos relativos a pólizas y auxiliares contables que ampare tal reconocimiento; es de considerar, que las documentales que esta Autoridad examinó en la revisión practicada al soporte documental obtenido en la revisión in situ, referentes a la balanza y auxiliares contables al mes de diciembre de dos mil doce, contrario a lo que adujo el partido político, durante la verificación documental se observó un registro contable por medio de una transferencia electrónica a una de las cuentas de deudores diversos, misma que se cumplimentó en términos de la póliza 138 de diario del mes de diciembre, lo cual acredita la total comprobación del gasto, pues el personal comisionado de la revisión detectó que la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), ingresada al partido político en el mes de marzo no fue registrada como transferencia de su Comité Nacional en términos del artículo 67 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, incidente tal que concreta la presente observación como una omisión de registro en términos de la disposición reglamentaria invocada, destacando que del destino y aplicación del gasto esta Autoridad tiene absoluta certeza de su comprobación y legalidad; suprimiendo en consecuencia, el supuesto y circunstancias particulares que invoca el oferente.

Dado que el material probatorio obtenido durante la revisión in situ ha sido analizado y debidamente valorado, permite dilucidar que en la transferencia de recursos por el Comité Nacional al Comité Estatal, el Partido Movimiento Ciudadano al no presentar a esta Autoridad el soporte con la documentación contable comprobatoria correspondiente al registro o reclasificación contable de la transferencia, contravino lo dispuesto por los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y el 67 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones..

[...]"

De esto, se observa que la falta que ocasionó el Partido Movimiento Ciudadano se resume en que omitió el registro de la transferencia de su comité Nacional por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 N.M.) contraviniendo lo dispuesto por la normatividad electoral.

Así, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización en el que se concluyó que el Partido Movimiento Ciudadano, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; y 67 del citado Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral del Estado de México, y con ello se tuvo por acreditada la falta cometida por el instituto político infractor.

## B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, la falta cometida por el Partido Movimiento Ciudadano es de omisión, puesto omitió presentar la documentación comprobatoria correspondiente para acreditar la salida de recursos o en su caso la recuperación de los mismos, por lo que la observación se estima no solventada.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: Derivado de la revisión que realizo el Órgano Técnico de fiscalización al informe de actividades ordinarias y especificas del ejercicio 2012, se observó que el Partido Movimiento ciudadano registro en el rubro de transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, un monto de \$4,014,057.30 (Cuatro millones catorce mil cincuenta y siete pesos 30/100 M. N.); en la cual la autoridad fiscalizadora detecto que el partido político omitió registrar una transferencia que recibió por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) al rubro de transferencias por el Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y 67 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Tiempo: La falta surgió en el momento en el que el Partido Político omitió registrar la transferencia que recibió por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) misma que fue detectada por la autoridad fiscalizadora al realizar la revisión al informe de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2012 que presento el Instituto Político.



Así, tenemos que la falta, por su consumación, se clasifica como instantánea, pues la omisión se realizó en un solo acto.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones físicas del Partido Movimiento Ciudadano donde se elaboró el Informe de Actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2012, en las que tiene sus asientos y registros contables.

La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, se considera que la falta fue cometida en forma culposa, derivado del hecho que la conducta deviene de una omisión que realiza el partido político infractor omitir presentar la documentación comprobatoria correspondiente para acreditar la salida de recursos o en su caso la recuperación de los mismos, por lo que la observación se estima no solventada.

Lo anterior, quedó evidenciado tanto de la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y especificas dos mil doce realizado por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, como en el desahogo de la garantía de audiencia otorgada al Partido Movimiento Ciudadano, aún y cuando al intentar aclarar las observaciones que le formuló el Órgano Técnico, hizo notar que no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; y 67 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, toda vez que no presentó soporte con la documentación contable comprobatoria correspondiente al registro o reclasificación contable de la transferencia de recursos por el Comité Nacional al Comité Estatal.

En las disposiciones legales del Código Comicial citadas, se establece que los partidos políticos y coaliciones tienen, entre otras: la obligación de sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso; respetar los reglamentos que expida el Consejo General así como los lineamientos de las comisiones cuando sean sancionados por el Consejo; de igual manera.

Por cuanto hace a la disposición reglamentaria aludida, se estipula que las transferencias de recursos deben registrarse contablemente conforme a lo relativo en el catálogo de cuentas y el instructivo del registro contable cuya observancia conlleva la finalidad de que los ingresos en particular sobre esta modalidad de financiamiento se ajusten a parámetros de control en los registros contables que el Partido Movimiento Ciudadano ejercerá para el cumplimiento de sus actividades ordinarias.

Así las cosas, las normas transgredidas buscan proteger la legalidad y certeza de la comprobación de ingresos y egresos, pues se garantiza que los partidos políticos registren contablemente y soporten documentalmente todos los ingresos en sus diversas modalidades previstas por la ley, así como transparentar debidamente el ejercicio de esos recursos en los términos previstos por la ley y disposiciones reglamentarias.

Por tanto, las normas transgredidas se vinculan directamente con la certeza y la transparencia del uso y manejo de los recursos económicos otorgados al Partido Movimiento Ciudadano, para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida no vulnera gravemente los valores sustanciales de trasparencia y certeza en la rendición de cuentas que la legislación en materia de fiscalización busca proteger.

Sin embargo, con dichas irregularidades, sí se pusieron momentáneamente en peligro los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos presentar documentación soporte de los todos los ingresos y egresos, como ocurre con el financiamiento de aportaciones por transferencias, constituidas por recurso en dinero que transmitan los comités ejecutivos nacionales, estatales u órganos equivalentes al comité estatal y que podrá ser utilizado para sufragar tanto gastos generales por actividades ordinarias, así como para la obtención del voto.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

De las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aporta ningún elemento que permita concluir que el Partido Movimiento Ciudadano ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones legales



reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

De igual manera, al no existir conclusión alguna en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce", por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, que permita deducir que la falta formal cometida por el partido infractor haya sido reiterada, se concluye la misma únicamente se constriñe a la vulneración momentánea de los principios de certeza y transparencia.

## La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta formal cometida por el Partido Movimiento Ciudadano, pues sólo se acreditó un tipo de omisión que consiste en no registrar y soportar documentalmente el financiamiento de aportaciones por transferencias, constituidas por recursos en dinero que trasmitan los comités ejecutivos nacionales, estatales u órganos equivalentes al comité estatal y que podrá ser utilizado para sufragar gastos generales por actividades ordinarias así como para la obtención del voto, incumpliendo con ello lo estipulado en los artículos 52, fracciones XVIII, del Código Electoral del Estado de México y 67 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Por otra parte se procede al estudio diversa conducta irregular detectada por el órgano Técnico de Fiscalización, la cual se hace consistir en lo siguiente:

-Erogaciones de reconocimientos por actividades políticas de militantes y simpatizantes que exceden de un mes, por persona de una cantidad equivalentes a 400 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, \$23,632.00 (veintitrés mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), contraviniendo con lo dispuesto en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

# A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por Partido Movimiento Ciudadano, y que a su juicio constituye una falta a la normatividad.

Al respecto, en el dictamen se relata que el diez de mayo de dos mil trece, el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, por medio de los oficios IEEM/OTF/238/2013 e IEEM/OTF/245/2013, notificó al Partido Movimiento Ciudadano, entre otros errores, las omisiones técnicas y presuntas irregularidades detectadas, dentro de las cuales se encuentra la que se ha señalado en el párrafo precedente; esto, a fin de que dicho instituto político presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada.

Derivado de ello, el Partido Movimiento Ciudadano, por medio de escrito del siete de junio de dos mil trece, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

#### Aclaración:

"Por falta de controles administrativos no se pudo detectar en tiempo y forma, por los dirigentes en su momento que estaban en Movimiento Ciudadano, el tope establecido por concepto de reconocimiento por actividades pelíticas (REPAP) por persona, de acuerdo al artículo 91 del reglamento de fiscalización que hacen referencia como observación, por lo que esta nueva dirigencia estatal, establecerá los controles necesarios para que esta observación no vuelva a suceder"(sic).

"En respuesta al convenio laboral que se realizó con la C. Sara Donaji Maciel Ponce por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), se solicitó a los miembros que integran la Junta Especial No. 5 de Conciliación y Arbitraje en Toluca de Lerdo Estado de México, copia certificada del convenio a que hace referencia la observación, dicho convenio es del día 27 de septiembre del año 2012, de lo cual se anexa copia del oficio de petición y que posteriormente cuando nos entreguen dicha copia, se hará llegar al área correspondiente del Instituto Electoral del Estado de México"(sic).

[...]"

Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte de este instituto político infractor, el Órgano Técnico concluyó:



"Una vez estimados los argumentos y analizada la documentación presentada por el partido político, en la contestación se advirtió que en esencia se obtiene una afirmación sobre la concreción irregular que esta Autoridad Electoral Fiscalizadora observó a partir de la revisión a la documentación comprobatoria; empero, el partido político atribuyó la falta, debido a que la dirigencia de su partido en el momento del acontecer de los hechos no dispuso de controles administrativos internos que observaran en particular los límites a que se refiere el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Así, el incumplimiento de la disposición reglamentaria, se traduce en que el partido político no respondió con efectividad a un deber de control en los registros de egresos en el cumplimiento de sus actividades ordinarias del ejercicio dos mil doce; incidente que al no refutarse, se tiene por acreditado, además de que el ente fiscalizador electoral en ejercicio de su atribución prevista en el artículo 62, fracción II. párrafo tercero, inciso f del Código Electoral del Estado de México, a partir de la confirmación aleatoria de operaciones que realizó el Partido Movimiento Ciudadano con personas fisicas, demostró efectivamente el rebase al límite de erogaciones de reconocimientos por actividades políticas de militantes y simpatizantes que exceden en un mes, por persona de una cantidad equivalente a 400 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, equivalente a \$23,632.00 (Veintitrés mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N), contraviniendo lo dispuesto en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

[...]"

De esto, se observa que la falta que ocasionó el Partido Movimiento Ciudadano se resume en que excedió el monto al emitir reconocimientos por actividades políticas de militantes y simpatizantes que exceden en un mes, por persona de una cantidad equivalente a 400 días de salario mínimo vigente en la capital del estado por un monto de \$23,632.00 (Veintitrés mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 N.M.) contraviniendo lo dispuesto por la normatividad electoral.

Así, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización en el que se concluyó que el Partido Movimiento Ciudadano, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 52, fracción XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; y 91 del citado Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral del Estado de México, y con ello se tuvo por acreditada la falta cometida por el instituto político infractor.

### B. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino dei financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, la falta cometida por el Partido Movimiento Ciudadano es de acción, puesto que rebasó el límite de erogaciones de reconocimientos por actividades políticas de militantes y simpatizantes que exceden en un mes, por persona de una cantidad equivalente a 400 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado que asciende a \$23,632.00 (veintitrés mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), contraviniendo lo dispuesto en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII, del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que concretizó la irregularidad.

Modo: El partido político infractor erogó reconocimientos por actividades políticas, que por persona en un mes excede del monto autorizado por las disposiciones reglamentarias transgrediendo lo dispuesto en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII, del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Tiempo: La irregularidad fue detectada en el "Proceso de Fiscalización al Informe Anual de Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos 2012".

Lugar: En virtud de que la falta consiste en el rebase del límite de erogaciones por reconocimiento de las actividades políticas de militantes y simpatizantes, se concluye que la infracción se cometió en las instalaciones en las que el partido político tiene sus asientos y registros contables.

La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y



específicas, durante el ejercicio dos mil doce, se considera que la irregularidad fue cometida en forma culposa al ser producto de una desorganización o falta de cuidado en el manejo del financiamiento otorgado al Partido Movimiento Ciudadano.

Lo anterior, quedó evidenciado ya que el Partido Movimiento Ciudadano atribuyó la falta debido a que la dirigencia de su partido en el momento de acontecer de los hechos no dispuso de controles administrativos internos que observaran los límites a que hace referencia la normatividad electoral.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Con la conducta considerada como infracción, se transgredieron los artículos 52, fracciones XIII y XXVII de Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

En las disposiciones legales del Código Comicial están orientadas a que se respeten los reglamentos que expida el Consejo General y que los partidos políticos entreguen la información que se les requiera respecto a sus estados contables, la práctica de auditorías y verificaciones por parte del Órgano Técnico de Fiscalización.

En cuanto al artículo reglamentario, se señala los límites para las erogaciones de reconocimientos por las actividades políticas de militantes y simpatizantes que podrán exceder en un mes, por persona de una cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México

Por lo tanto, están directamente relacionadas con la transparencia y certeza en el manejo de los recursos del partido político y su trascendencia consiste en que establecen de manera previa las condiciones necesarias que permitan que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Movimiento Ciudadano vulneró de manera temporal los valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que el Código Comicial y Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, en materia de fiscalización tutelan; por tanto, se constituye como una falta de tipo formal que momentáneamente puso en peligro los principios de rendición de cuentas y transparencia, en tanto que, derivado de los artículos 52 fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, se observa que el instituto político vulnero el marco legal y reglamentario en materia de fiscalización derivado de la falta de controles internos a que debió sujetar el partido político infractor, el resultado de la revisión y sus conclusiones no garantizan lo relativo a la aplicación de erogaciones haya cumplido con los límites establecidos por la ley.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita concluir que el Partido Movimiento Ciudadano, haya vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas; es decir, no se advierte la intención por parte de dicho partido político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al periodo de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al mencionado partido, no se detectó otro registro indebido.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta formal cometida por el Partido Movimiento Ciudadano, pues sólo se acreditó un tipo de acción que consistió en rebasar el límite de erogaciones de reconocimiento por actividades políticas de militantes y simpatizantes, incumpliendo con ello lo estipulado en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral de Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

## C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se han calificado la dos faltas formales cometidas por el Partido Movimiento Ciudadano, al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la mismas, se procederá a la ponderación de los mismos con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la ley y, posteriormente, se graduará el monto o la cuantía de la sanción a imponer.



Los elementos a analizar son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

Las faltas formales cometidas por el Partido Movimiento Ciudadano se califican como leves, debido a que sólo pusieron en peligro momentáneamente los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas; de igual manera se desprende que las conductas fueron instantáneas, por tanto, estas no se traducen a un incumplimiento grave, presupuestos de las demás sanciones previstas para la infracción materia de la sanción que se impone, pues no se impidió que la autoridad desarrollara su actividad fiscalizadora.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por las faltas formales cometidas por el Partido Movimiento Ciudadano consistió en poner en riesgo momentáneo los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos.

La reincidencia.

No existen en los archivos del Instituto, medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido Movimiento Ciudadano haya reincidido en la comisión de la falta formal que nos ocupa.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el Partido Movimiento Ciudadano hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Movimiento Ciudadano en este año, que es el momento en que se impone la sanción correspondiente, como uno de los elementos a considerar al momento de imponer tal medida, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo IEEM/CG/06/2013 denominado "Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2013.", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a dicho partido para las distintas actividades a realizar en el dos mil trece, a través del acuerdo previamente mencionado, fue de la siguiente manera:

RESUM	IEN DE FINANCIAMIENT	O PUBLICO PARA EL AÑ	10 2013
PARTIDO POLITICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO
Acción Nacional	\$58,130,376.50	\$1,162,607.53	\$59,292,984.03
Revolucionario Institucional	\$68,596,581.87	\$1,371931.64	\$69,968,513.51
de la Revolución Democrática	\$62,298,205.20	\$1,245,964.10	\$63,544,169.30
Del Trabajo	\$15,219,545.92	\$304,390.92	\$15,523,936.84
Verde Ecologista de México	\$24,461,324.31	\$489,226.49	\$24,950,550.80
Movimiento Ciudadano	315,711,710,54	\$314.234.21	\$16,025,944.75
Nueva Alianza	\$29,111,285.26	\$582,225.71	\$29,693,510.97
TOTAL	\$273,529.009.60	\$5,470,580.59	\$278,999,610.19

(Lo resaltado es propio)

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil trece otorgado al Partido Movimiento Ciudadano fue de \$16,025,944.75 (dieciséis millones veinticinco mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 M.N.).

Cabe señalar que, aunado a lo anterior, este Partido Político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.



Imposición de la sanción.

Se procede entonces a la deliberación de la sanción de las contenidas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como leve la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, toda vez que es la que prevé el menor monto de las multas para aquellos partidos políticos que infrinjan la normatividad electoral, misma que se reproduce a continuación:

**ARTÍCULO 355**. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

Partidos políticos:

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (ciento cincuenta-dos mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso a) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido de la Revolución Democrática, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, se determina que la sanción a imponer sea la de trescientos días de salario mínimos vigentes en la capital del Estado de México, monto que deviene en suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, e inhibir al infractor para que no vuelva a cometer ese tipo de faltas.

Así las cosas y toda vez que durante la presente individualización, se ha considerado, entre otros elementos objetivos y subjetivos, la condición socioeconómica del infractor como una de sus circunstancias personales, de la cual se desprende que el partido político infractor recibió para las actividades permanentes y específicas en el año dos mil trece otorgado al Partido Movimiento Ciudadano fue de \$16,025,944.75 (dieciséis millones veinticinco mil novecientos cuarenta y cuatro 75/100 M.N.), circunstancia que hace necesario imponer al partido político una multa mayor a la mínima prevista en la norma, con la finalidad de prevención específica y general hacia la realización de conductas futuras que infrinjan a las mismas normas.

Al efecto, debe tenerse en cuenta que las dos faltas formales aludidas se estiman en el dictamen como una actitud no dolosa, puesto que el partido político no reveló un ánimo de ocultamiento, pues intentó aclarar la observación que le formulo el Órgano Técnico de Fiscalización, sin embargo el partido infractor incurrió en un descuido que le impidió subsanar la irregularidad cometida que a la vez conlleva invariablemente a la violación de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que permitan conocer el origen y destino de los recursos para las actividades específicas en el ejercicio dos mil doce, atentando con los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Por tanto, como ya ha quedado establecido, se le impone al Partido Movimiento Ciudadano trescientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México al momento de la comisión de la falta, que resulta ser una sanción superior al rango mínimo establecido en artículo 355, fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, y que, atendiendo a las



circunstancias específicas de la infracción cometida, no resulta trascendental pues no excede el máximo de dicha sanción contemplada en el precepto en cita.

Por tanto, lo que procede es determinar el monto de la sanción impuesta, lo que se traduce en la cantidad de \$17,724.00 (Diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), que resulta de lo siguiente:

Tenemos que los salarios mínimos vigentes a partir del primero de enero de dos mil doce aplicables en el lapso de tiempo en que fue cometida la falta, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de diciembre de dos mil once, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "C", y por tanto tiene vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$59.08 (Cincuenta y nueve pesos 08/100 M. N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, TlaInepantla de Baz y Tultitlán.

Así las cosas, si en las líneas que anteceden han quedado acreditadas las faltas, la responsabilidad del Partido Movimiento Ciudadano y la sanción aplicable, la cual consiste en trescientos días de salario mínimo vigente al año dos mil doce, tenemos que de la operación aritmética de multiplicar el salario mínimo vigente en la capital de esta entidad que consiste en \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.), por el número de días de multa que consiste en trescientos días, se tiene como resultado la cantidad de \$17,724.00 (Diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

Sanción que guarda equilibrio con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el fututo la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben seguir las sanciones.

# **FALTA SUSTANCIAL**

Libramiento del cheque número 8934 a nombre de Antonio Ávila Valencia, por un importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), que excede de 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado y que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; además mediante la superación del secreto bancario, se comprobó que fue pagado en favor de la C. María Cristina Cruz Leal, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México en relación con el artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Por lo que respecta a esta irregularidad el Órgano Técnico de Fiscalización determina que no solo implica una violación de carácter formal, al omitir la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; pues al comprobarse que el mismo fue pagado a persona distinta de la que se advirtió durante el periodo de revisión documental por el personal comisionado de la revisión, también constituye una vulneración directa a un principio sustancial de la fiscalización, inherente a la certeza en la aplicación de los recursos ejercidos por el partido.

## A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por Partido Movimiento Ciudadano, y que a su juicio constituye una falta a la normatividad.

La conducta que se analiza fue considerada por el Órgano Técnico de Fiscalización como una irregularidad, debido a que se incumplió con los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; y 74 párrafo primero del citado Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, toda vez que el partido político libró el cheque número 8934 a nombre de Antonio Ávila Valencia, por un importe de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), que excede de 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado y que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Al respecto, en el dictamen se relata que el diez de mayo de dos mil trece, el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, por medio de los oficios IEEM/OTF/238/2013 e IEEM/OTF/245/2013, notificó al Partido Movimiento Ciudadano, entre otros errores, las omisiones técnicas y presuntas irregularidades detectadas, dentro de las cuales se encuentra la que se ha señalado en el párrafo precedente; esto, a fin de que dicho instituto político presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada.

Derivado de ello, el Partido Movimiento Ciudadano, por medio de escrito del siete de junio de dos mil trece, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

### Aclaración:

"Por falta de controles administrativos no se pudo detectar en tiempo y forma, por los dirigentes en su momento que estaban en Movimiento Ciudadano, pero la actual administración pondrá los controles necesarios para que no ocurra lo mismo de acuerdo a los artículos invocados 52 fracción XIII del Código Electoral del Estado de México en relación con el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones"(sic). [...]"

Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte de este Instituto Político infractor, el Órgano Técnico concluyó:

"Una vez estim dos los argumentos y analizada la documentación presentada por el partido político, se advirtió de la contestación que en esencia revela una afirmación sobre la concreción irregular que esta Autoridad Electoral Fiscalizadora observó a partir de la revisión a la documentación comprobatoria; empero, el partido político atribuyó la falta, debido a que la dirigencia de su partido en el momento del acontecer de los hechos no dispuso de controles administrativos internos que observaran las prescripciones a que se refiere el artículo 74, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Así, el incumplimiento de la disposición reglamentaria, se traduce en que el partido político no respondió con efectividad a un deber de control en los registros de sus egresos en el cumplimiento de sus actividades ordinarias dos mil doce; incidente que al no refutarse se tiene por confirmado, además de que el ente fiscalizador electoral en ejercicio de su atribución prevista en el artículo 62, fracción II, párrafo tercero, inciso e del Código Electoral del Estado de México, realizó las gestiones necesarias ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México, se superara la limitación derivada del secreto bancario, respecto del libramiento del cheque; consecuente a la solicitud, mediante oficio UF/DG/267/13, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Ejectoral remitió a este ente Fiscalizador Electoral informe de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, adjuntando copia certificada del anverso y reverso del citado cheque, demostrándose que efectivamente el cheque carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; además de que fue pagado a la C. María Cristina Cruz Leal, con domicilio "Rio Yapura No. 127, Colonia Nueva Argentina, C.P. I 1230" el veinte de enero de dos mil doce.

[...]"

De esto, se observa que el Órgano Técnico consideró que la respuesta emitida por este instituto político, constituye un reconocimiento al incumplimiento de la obligación reglamentaria, además pretendió justificarla con argumentos que considerado la autoridad fiscalizadora tuvo por no solventada la observación.

Así, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización en el que se concluyó que el Partido Movimiento Ciudadano, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; y 74, párrafo primero del citado Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral del Estado de México, y con ello se tuvo por acreditada la falta cometida por el instituto político infractor.

### B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

## Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, la falta cometida por el Partido Movimiento Ciudadano es de omisión, puesto que libró el cheque número 8934 a nombre de Antonio Ávila Valencia, por un importe de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), que excede de 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", además se comprobó que fue pagado a favor de una persona distinta a aquella a quien librado por el partido político infractor, lo que generó incertidumbre sobre la aplicación de los recursos erogados, incurriendo en una conducta de carácter doloso.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El Partido Movimiento Ciudadano, como resultado del ejercicio dos mil doce se evidenció el libramiento del cheque número 8934 a nombre de Antonio Ávila Valencia, por un importe de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), que excede de 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, debió insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", además fue pagado a persona distinta que a aquella a la quien libró el instituto político.

Tiempo: La falta surgió en el momento en el que el Partido Político libró el cheque motivo de análisis sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".



Así, tenemos que la falta, por su consumación, se clasifica como instantánea, pues la omisión se realizó en un solo acto.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones físicas donde se libró el cheque sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", en las que el Partido Movimiento Ciudadano tiene sus asientos y registros contables.

La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, se considera que la falta fue cometida en forma dolosa, derivado del hecho que la conducta consistió en omitir la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", de un cheque que excede de los 100 días de salario mínimo general vigente en la capital el Estado de México, asimismo se comprobó que el pago fue a favor de persona distinta, lo cual genera incertidumbre sobre la aplicación de los recursos erogados, acreditándose el quebranto a los principios del estado Constitucional democrático de derecho que debe incólume, incurriendo así en una conducta de carácter doloso.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Es importante que los diversos institutos políticos rindan cuentas respecto de los recursos económicos que les son asignados y se ajusten a la normatividad legal en todo momento, esto permitirá que la rendición de cuentas se torne clara y precisa, despejando toda clase de dudas respecto al uso y destino de los mismos, por ello a efecto de tener pleno cercioramiento de su correcta aplicación, se ha reglamentado al respecto, lo que permite facilitar al órgano fiscalizador la revisión correspondiente.

Al omitir anotar en el cheque librado "Para abono en cuenta del beneficiario", se transgredieron los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; y 74 párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

El primero de los artículos referidos impone a los partidos políticos la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y los lineamientos de las comisiones, siempre que estas sean sancionadas por aquel.

Siguiendo con la disposición reglamentaria, establece la obligación de que a la salida de recursos que superen los 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, debe expedirse mediante cheque, en forma nominativa; lo que implica que el documento debe librarse a nombre de la persona física o moral que presto el servicio o proporcionó el bien al partido político para la consecución de sus fines constitución y legalmente establecidos, exigiéndose anotar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; cuya leyenda implica que el cheque no es negociable.

En este contexto las normas referidas al ser vulneradas ponen en duda principio de certeza en la rendición de cuentas que debe imperar en el marco de la trasparencia, tanto en el sentido de que los partidos políticos den a conocer a la autoridad fiscalizadora la procedencia y destino de sus recursos así como de informar sobre su manejo, lo que es posible, sólo si las instituciones políticas ajustan sus actuaciones al marco jurídico previamente establecido; de esta manera contribuirán a que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Movimiento Ciudadano estriba en el hecho de que un partido político presente documentación soporte de los gastos realizados, que no corresponden a la realidad fáctica, ocasiona una imposibilidad para tener por acreditado que efectivamente el financiamiento fue ejercido conforme al mandamiento y finalidad previsto en el orden y sistema jurídico-electoral.

En el presente asunto, la conducta omisiva del Partido Movimiento Ciudadano, al librar un cheque sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", no sólo implica una violación de carácter sustancial, pues al comprobarse que el mismo fue pagado a persona distinta de la que se advirtió durante el periodo de revisión documental por el personal, también constituye una vulneración directa al principio sustancial de la fiscalización, inherente a la certeza en la aplicación de los recursos ejercidos por el partido político.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

De las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, se advierte que la conducta realizada por el partido infractor fue instantánea; esto es así porque no se observa que haya existido una sistematización de conductas realizadas por el Partido Movimiento Ciudadano



De igual manera, al no existir conclusión alguna en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce", por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, que permita deducir que la falta sustancial cometida por el partido infractor haya sido reiterada, se concluye la misma únicamente se constriñe a la vulneración momentánea de los principios de certeza y transparencia.

## La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una pluralidad en la falta cometida por el Partido Movimiento Ciudadano, pues se acreditó que el libramiento del cheque número 8934 a nombre de Antonio Ávila Valencia por un importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) carece de la leyenda para abono en cuenta, que excede de 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México y fue pagado a favor de persona diversa, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII y 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

# C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido Movimiento Ciudadano al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de los mismos con el propósito de seleccionar la sanción o sanciones que le corresponden de conformidad con la ley, así como, para en un segundo momento graduar el monto a la cuantía de la sanción a imponer.

Los elementos a analizar son los siguientes:

# La gravedad de la falta cometida.

La falta sustancial se considera leve, pues se estima que la conducta omisiva del partido político al librar un cheque sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como el comprobar que fue pagado en favor de una persona distinta de la que se advirtió durante el periodo de revisión documental, afecta el principio de certeza en la aplicación de los recursos ejercidos por el partido político.

Se arriba a la anterior conclusión al tomar en cuenta que este tipo de conductas trastocan los citados principios fundamentales, pues al realizar la conducta infractora, el instituto político.

### La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta cometida por el Partido Movimiento Ciudadano consistió en la falta de certeza sobre la aplicación de los ingresos que deben estar encaminados al cumplimiento de los fines constitucionales a los que están impuestos los sujetos obligados, dado el carácter de entidades de interés público que les reconoce la Constitución y la ley.

En ese tenor, es evidente que el daño ocasionado a los bienes jurídicos tutelados por la disposición normativa que fue transgredida, constituye un daño de trascendencia leve, al desviarse la finalidad constitucional del partido, relativa a que su actuación debe dirigirse a generar certeza sobre la aplicación del financiamiento que recibe por el Instituto Electoral y garantizar las condiciones necesarias para que los mismos sean debidamente fiscalizados.

### La reincidencia.

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explícita los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia 41/2010, de rubro y texto siguientes:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—
De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo
dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1
del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la
autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una
sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la
infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el
mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la
contravención anterior, tiene el carácter de firme."



Tomando en cuenta los elementos a que hace referencia tal criterio, los argumentos vertidos por el órgano Técnico de Fiscalización al momento de emitir el dictamen consolidado de mérito, del análisis del acervo probatorio existente, así como de los archivos de este Instituto Electoral, no es posible tener por acreditado que el Partido Movimiento Ciudadano haya incurrido en las conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de ejercicios anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Movimiento Ciudadano en este año, que es el momento en que se impone la sanción correspondiente, como uno de los elementos a considerar al momento de imponer tal medida, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo IEEM/CG/06/2013 denominado "Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2013.", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a dicho partido para las distintas actividades a realizar en el dos mil trece, a través del acuerdo previamente mencionado, fue de la siguiente manera:

VE3C	MEN DE FINANCIAMIEN	The second secon	and the same of th	
PARTIDO	ACTIVIDADES	ACTIVIDADES	FINANCIAMIENTO	
POLITICO	PERMANENTES	ESPECIFICAS	PUBLICO	
Acción Nacional	\$58,130,376.50	\$1,162,607.53	\$59,292,984.03	
Revolucionario	\$68,596,581.87	\$1,371931.64	\$69,968,513.51 \$63,544,169.30 \$15,523,936.84	
de la Revolución Democrática	\$62,298,205.20	\$1,245,964.10		
Del Trabajo	\$15,219,545.92	\$304,390.92		
Verde Ecologista de \$24,461,324.31		\$489,226.49	\$24,950,550.80	
Movimiento Ciudadano	\$15,711,710,54	8314,234,21	\$16,025,944.75	
Nueva Alianza	\$29,111,285.26	\$582,225,71	\$29,693,510.97	
TOTAL	\$273.529,029.60	\$5,470,580,39	\$278,999,610.19	

(Lo resaltado es propio)

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil trece otorgado al Partido Movimiento Ciudadano fue de \$16,025,944.75 (dieciséis millones veinticinco mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 M.N.).

Cabe señalar que, aunado a lo anterior, este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la sanción.

Se procede entonces a la deliberación de la sanción de las contenidas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.



De este modo, y al considerarse como leve la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, toda vez que es la que prevé el menor monto de las multas para aquellos partidos políticos que infrinjan la normatividad electoral, misma que se reproduce a continuación:

ARTÍCULO 355. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

VIII. Partidos políticos:

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (ciento cincuenta-dos mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso a) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido de la Revolución Democrática, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, se determina que la sanción a imponer sea la de trescientos días de salario mínimo general vigente en esta capital, sea idónea para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, e inhibir al infractor para que no vuelva cometer este tipo de faltas, sanción que se traduce en el monto de \$17,724.00 (Diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), que resulta de lo siguiente:

Tenemos que los salarios mínimos vigentes a partir del primero de enero de dos mil doce aplicables en el lapso de tiempo en que fue cometida la falta, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de diciembre de dos mil once, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "C", y por tanto tiene vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$59.08 (Cincuenta y nueve pesos 08/100 M. N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Así las cosas, si en las líneas que anteceden han quedado acreditadas las faltas, la responsabilidad del Partido Movimiento Ciudadano y la sanción aplicable, la cual consiste en trescientos días de salario mínimo vigente al año dos mil doce, tenemos que de la operación aritmética de multiplicar el salario mínimo vigente en la capital de esta entidad que consiste en \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.), por el número de días de multa que consiste en trescientos días, se tiene como resultado la cantidad de \$17,724.00 (Diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

Sanción que guarda equilibrio con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el fututo la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben seguir las sanciones.

A "cionalmente, debe considerarse que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, se aprobó por financiamiento público para las actividades permanentes y específicas en el año dos mil trece la cantidad de \$16,025,944.75 (dieciséis millones veinticinco mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), mientras que la multa que se impone equivale a \$17,724.00 (Diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); de este modo es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el Partido Movimiento



Ciudadano se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su financiamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público ni es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 de Código Electoral del Estado de México.

Resultado de lo anterior este órgano electoral considera que la sanción total impuesta se hace conforme al artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Monto total de las multas impuestas al Partido Movimiento Ciudadano por la comisión de dos faltas formales y una falta sustancial.

Toda vez que al Partido Movimiento Ciudadano se le han impuesto dos multas, la primera por la comisión de dos faltas formales equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil doce, que corresponde a la cantidad de \$17,724.00 (Diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), y la segunda multa por la comisión de una falta sustancial, equivalente a trescientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México correspondiente a la cantidad de \$17,724.00 (Diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)por tanto el monto total que arroja la sumatoria de cada una de las multas antes apuntadas asciende a la cantidad de \$35,448.00 (Treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Se estima que la sanción que se impone al Partido Movimiento Ciudadano, en modo alguno resulta ser excesiva en relación con su capacidad económica, misma que se determinó previamente, y que equivale de acuerdo al financiamiento público para el año dos mil trece, para actividades ordinarias y específicas para el ejercicio dos mil trece, a la cantidad de \$16,025,944.75 (dieciséis millones veinticinco mil novecientos cuarenta y cuatro 75/100 M.N.), sin contar las cantidades que por financiamiento privado dicho instituto político pueda obtener durante el presente año.

Tal multa, en cada caso específico, a juicio de este Consejo General resulta adecuada a las infracciones cometidas, atendiendo a las circunstancias relativas a la calificación de la faltas y al capítulo de individualización de la sanción respectiva.

Resultado de lo anterior este Órgano Electoral considera que la sanción total impuesta se hace conforme al artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberá ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido Movimiento Ciudadano, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Impacto en las actividades del infractor.

Con la imposición de la sanción no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, el monto total que representan las sanciones no influye en el cumplimiento de sus propósitos fundamentales constitucional y legalmente determinados ni se pone en riesgo su subsistencia, ello porque la cantidad de \$35,448.00 (Treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), a que asciende la multa impuesta por las infracciones de carácter formal y la de carácter sustancial que representan el 0.2211% respecto del financiamiento público para el año dos mil trece, para actividades ordinarias y específicas para el ejercicio dos mil trece; la anterior circunstancia de ninguna manera pone en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político infractor, toda vez que ni siquiera la suma total de las dos multas impuestas, resultan ser excesivas o desproporcionadas a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de cada una de las faltas y se consideran lícitas y razonables, pues se insiste, tal cantidad representa tan sólo un porcentaje de 0.2211% respecto del financiamiento referido.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido político	Financiamiento para las Actividades Ordinarias y Especificas 2013	Operación aritmética	Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público obtenido en el 2013
Partido Movimiento	\$16,025,944.75	\$35,448.00 X 100 = 0.2211	0.2211%
Ciudadano		\$16,025,944.75	



Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

# X. CALIFICACIÓN DE LAS FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Para determinar e individualizar la sanción correspondiente a la irregularidad sustancial cometida por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, se procede su estudio, de acuerdo al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce", de la siguiente manera:

### FALTA SUSTANCIAL.

Incumplimiento a la obligación de utilizar y aplicar financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; "Utilizar y aplicar financiamiento público ordinario dos mil doce, para cubrir gastos de campaña, específicamente de candidatos a diputados locales postulados por el partido político en el proceso electoral local dos mil doce".

# A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por el Partido Político Nueva Alianza, misma que calificó como sustancial, y que a su juicio instituye una falta a la normatividad; pues derivado del "Informe de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Especificas del Ejercicio 2012" llevada a cabo al Partido Político por parte de la autoridad fiscalizadora se observó tal omisión y que es la siguiente:

"[…]

"4.Se reitera que mediante oficios IEEM/OTF/740/2012 e IEEM/OTF/0733/2012, derivado de la revisión del informe semestral de avance del ejercicio dos mil doce, de conformidad con el artículo 61, fracción l, incisos c y d; en relación con la fracción ll, inciso b del Código Comicial Local, se notificó el error, omisión e irregularidad, que en lo sustancial se resume en lo siguiente:

a) El rubro contable 5000-5100-5106-00-00 denominado "Prensa", registró un gasto por concepto de inserción de propaganda en el periódico regional "El Valle", que promocionó el voto a favor de los candidatos a Diputados Locales postulados por el Partido Nueva Alianza en el proceso electoral dos mil doce, operación soportada con póliza de egresos número 3012, factura 1273, expedida por el proveedor "Editorial Sena S.A de C.V." por la cantidad de \$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), cubierto con cheque librado de cuenta bancaria para actividades ordinarias dos mil doce, número 50006939031 aperturada por el Partido Político en la institución denominada Banco Inbursa, S.A., hecho que infringe el artículo 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra expresa: "El financiamiento público ordinario no podrá ser ejercido para cubrir gastos en actividades de precampaña y campaña".

En ese sentido, con fundamento en los artículos 52, fracción XVIII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; el partido político podrá manifestar lo que a su derecho convenga, advirtiendo esta autoridad fiscalizadora que en el "Informe de resultados sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos públicos y privados derivados de la revisión a los informes definitivos de campaña de distritos en el proceso electoral 2012, del Partido Nueva Alianza, sometido a consideración del Consejo General del Instituto, obra constancia de que la observación descrita en el párrafo anterior fue reservada para su análisis y dictaminoción en el proceso de revisión para actividades ordinarias en comento".

[...]"

La conducta que se analiza fue considerada como una irregularidad por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, al detectar la aplicación indebida de financiamiento exclusivo para sus actividades ordinarias para promocionar el voto a favor de candidatos a diputados locales postulados por el partido Nueva Alianza en el proceso electoral 2012, conducta que se estima infractora de los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 29, segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, ya que los gastos realizados deberían destinarse para la realización de sus actividades ordinarias y especificas correspondientes.

Al respecto, en el dictamen refiere que el diez de mayo de dos mil trece, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, por medio de los oficios IEEM/OTF/239/2013 e IEEM/OTF/246/2013, notifico las omisiones técnicas y



presuntas irregularidades derivadas del Informe anual de actividades ordinarias y específicas, otorgándole al Partido Nueva Alianza, su garantía de audiencia, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

En consecuencia, en el dictamen del Órgano Técnico se menciona que el seis de junio de dos mil trece, mediante escrito número CDE/CEEF/010/13, el Partido Nueva Alianza presento las aclaraciones correspondientes y manifestó lo que a la letra se transcribe:

"[...]

"...Por otro lado, lo referente al oficio IEEM/OTF/740/2012 y IEEM/OTF/0733/2012 se expone lo siguiente:

Por un error humano e involuntario, la administración en el momento de pago, no contaba con la muestra correspondiente a la publicación y realizo el entero con recurso etiquetado para las actividades ordinarias, así mismo, dicha administración con el fin de transparentar dicho gasto lo consideró dentro de los informes de campaño del proceso electoral 2012 a los candidatos y las candidaturas beneficiados, ahora bien el monto implicado es por \$11,600.00 el cual no se considera como oneroso y el partido actualmente no cuenta con antecedentes similares, por lo cual se solicita de la manera más atenta a la autoridad que dicha conducta no sea sancionada derivado o que no se actuó en ningún momento de mala fe y con apego ol Reglamento de Fiscalizoción a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones" (sic)."

[...]"

A decir del Órgano Técnico de Fiscalización la respuesta del Partido Político se considera insatisfactoria y se da por acreditada la conducta infractora, con fundamento en el argumento siguiente:

"[...]

Como consecuencia del análisis entre la omisión técnica detectado en la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y especificas dos mil doce, los argumentos vertidos por el del Partido Nuevo Alianza al desahogar su garantía de audiencia y la valoración objetiva de los registros contobles que obran en la póliza de egresos 3012, la facturo 1273 y póliza de ajuste contoble exhibida con la clave PA-2-jul/2012, se considera insatisfactoria la respuesto del partido político y por acreditoda la conducta infroctoro consistente en utilizar y aplicar financiamiento público ordinario dos mil doce, para cubrir gastos de campaña de condidatos a diputados locales postulados por el citado partido político en el pasado proceso electoral local, en atención a lo siguiente:

El ortículo 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México, establece como obligación de los partidos políticos, utilizor y aplicar el finonciamiento exclusivamente para el sostenimiento de actividades ordinarias.

El cumplimiento de la citada obligación implico dos situaciones que todo portido político debe realizar, la primera consiste en utilizar una cantidad de dinero para el cumplimiento de sus actividades políticas permanentes, lo que trae como consecuencio o nivel financiero operturar una cuenta bancaria único y exclusiva para erogar gastos ordinarios.

En segundo lugar, el partido político debe demastrar medionte documentación idónea que el dinero proveniente de la cuento bancaria para actividades ordinarias fue aplicado exclusivamente para el sostenimiento de los órganos estatutarios, la de difusión de la propaganda que divulgue la ideología y plutaforma política cuyo objeto sea promover la participación del pueblo en lo vida democrática o incrementar el número de ofiliados. Es decir, aplicado a los conceptos que describe el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En la especie, de la verificación a los gastos de la cuenta 5000-5100-5106-00 denominada "Prensa", se observó que el Partido Nueva Alianza utilizó \$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), los cuales destinó para promocionar el voto a favor de candidatos a diputados locales postulados por el citado partido político en el proceso electoral local dos mil doce, conducta que se estima infractora de los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 29, segundo párrofo del Reglamento de Fiscolizoción a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, en virtud de que el gosto tiene origen en la cuenta bancoria aperturada en Banco Inbursa, S.A., por el Partido Nueva Alianza, para la realización de gastos ordinarios dos mil doce, como se desprende de los datos bancarios que obran en el cheque número 3012 librado a favor de "Editorial Sena S.A. de C.V.", así como del soporte documental consistente en póliza de egresos 3012 y factura 1273, de donde se desprende que el dinero ontes descrito fue reportado en el informe ordinario dos mil doce como actividad ordinaria, cuando en realidad se destinó para cubrir gastos de campaña de candidatos a diputados locales postulados por el citado partido político en el proceso electoral locol dos mil doce.

Lo anterior es así porque, la respuesta vertida por el Partido Nueva Alianza al desahogar su garantía de audiencia fortalece la conclusión relativa a la utilización y aplicación de financiamiento público dos mil doce, para cubrir gastos de campaña de candidatos a diputados locales postulados por el partido político en el pasado proceso electoral local, al referir que "... Por un error humano e involuntario, la administración en el momento de pago, no contaba con la muestra correspondiente a la publicación y realizo(sic) el entero con recurso etiquetado para las octividades ordinarias, así mismo, dicho administración con el fin de transparentar dicho gasto lo consideró dentro de los informes de campaña del proceso

electoral 2012 a los candidatos y las candidaturas beneficiados, ahora bien el monto implicado es por \$11,600.00 el cual no se considera como oneroso y el partido actualmente no cuenta con antecedentes similares, por lo cual se solicita de la manera más atenta a la autoridad que dicha conducta no sea sancionada derivado a que no se actuó en ningún momento de mala fe...", expresión que no le libera de la responsabilidad para cumplir lo dispuesto en los artículos 52, fracciones XVIII del Código Electoral del Estado de México y 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, no sólo por aceptar la indebida aplicación de financiamiento ordinario por un presunto error humano e involuntario o porque no contaba oportunamente con la muestra correspondiente de la publicación, sino porque además, de la balanza de comprobación y auxiliares cantables que sustentan el informe anual dos mil doce, así como de la póliza de egresos número 3012 y la factura 1273, se acredita el pago de \$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), los cuales destinó para promocionar el voto a favor de candidatos a diputados locales postulados por el citado partido político en el proceso electoral local dos mil doce, a través de una publicación en el periódico regional "El Valle", sin que sea excusa señalar que "...no contaba con la muestra correspondiente a la publicación...",

[...]"

Como resultado de la observación y análisis del Informe de resultados de la revisión a las actividades específicas 2012 el Órgano Técnico de Fiscalización concluyo que:

"[…]

...,"

el Partido Nueva Alianza al omitir solventar la observación identificada con el numeral 4 descrito en el capítulo XI del citado informe, conculcó los artículos 52, fracción XVIII del Cádigo Electoral del Estado de México y 29, párrafo segundo, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en virtud de utilizar y aplicar financiamiento público ordinario dos mil doce, para cubrir gastos de campaña de candidatos a diputados locales postulados por el partido político en el pasado proceso electoral local, motivo por el cual se realiza una sistematización de la norma transgredida y de manera breve se comentará el alcance de cada una de las hipótesis normativas conculcadas, para después entrar a los pormenores de la irregularidad.

Para mayor claridad, se transcriben las disposiciones normativas antes citadas, asimismo se señala la finalidad de cada una de ellas:

Código Electoral del Estado de México

"ARTICULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

XVIII. utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias...

La finalidad establecida en la hipátesis normativa en comento, está orientada a garantizar el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos relativa a que la prerrogativa de financiamiento, se utilice y aplique exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias; lo cual implica la protección del valor jurídico tutelado de certeza para garantizar que independientemente de los gastos que se registren contablemente y se soporten con documentación comprobatoria, se confirme además la fuente donde provienen y su utilización final.

Por su parte, el artículo 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, no sólo prohíbe la indebida utilización y aplicación de financiamiento público ordinario, para cubrir gastos de campaña, sino que además, garantiza que las operaciones financieras de naturaleza permanente de los partidos políticos, sus ingresos y egresos deben correr por vías transparentes y conocidas, en concordancia con la naturaleza de entidades de interés público y del fin para el cual le fue otorgado el recurso ordinario.

"Articulo 29...

El financiamiento público ordinario no podrá ser ejercido para cubrir gastos en actividades de precampaña y campaña".

Por tanto, el cumplimiento de toda obligación en materia de fiscalización impuesta a los partidos políticos coadyuvan a generar transparencia, certeza, legalidad y objetividad de la información que los partidos políticos entreguen al Órgano Técnico de Fiscalización, particularmente al aclarar sus reportes contables.

[...]

Derivado de ello, se observa que el Partido Nueva Alianza, incumplió con la obligación de aplicar el financiamiento público ordinario para el cumplimiento de sus actividades políticas permanentes, mismas que no contemplan el uso y destino para actividades propias de actos de campaña, pues es dable sostener que el legislador previo que en el ejercicio del presupuesto de los partidos políticos, una partida es para sus actividades permanentes y otro distinto es para la obtención del voto.



Situación que no se ajusta al financiamiento exclusivo para el sostenimiento de sus actividades permanentes, destinándolo de manera indebida a solventar gastos destinados para la promoción de sus candidatos a diputados locales en el proceso electoral del 2012; infringiendo lo dispuesto en el artículo 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y el artículo 29 párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

# B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, la falta cometida por el Partido Nueva Alianza es de omisión, puesto que aplicó el financiamiento para sus actividades políticas permanentes a fines distintos a los autorizados por la ley, esto es, destinó financiamiento para difundir las campañas de candidatos a Diputados locales y así faltó a la obligación impuesta en los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México, y 29 párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El partido político infractor realizó una aplicación indebida del financiamiento público ordinario al destinarlo a la promoción del voto, actividades propias de la campaña de candidatos a diputados locales postulados en el proceso electoral 2012.

Derivado del informe de revisión semestral se desprende que se evidencia que el gasto por inserción periodística que promueve la imagen de candidatos a la legislatura local por dicho partido tiene su origen en la cuenta aperturada para gastos ordinarios, comprobando esto con la emisión del cheque número 3012 librado a favor de "Editorial Sena S.A. de C.V."

Faltando así a la obligación impuesta en los artículos 52, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de México, y 29 párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Tiempo: La irregularidad fue detectada por el Órgano Técnico de Fiscalización en dos etapas; "en la auditoría practicada a los informes de campaña de los candidatos a diputados locales dos mil doce, cuyas consecuencias descriptivas y normativas obran en el "INFORME DE RESULTADOS SOBRE EL ORIGEN, MONTO, VOLUMEN, APLICACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DERIVADO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DEFINITIVOS DE CAMPAÑA DE DISTRITOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2012, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA", documento que forma parte del Acuerdo IEEM/CG/08/2013, aprobado por el Consejo General del Instituto electoral del Estado de México", y a decir de la autoridad fiscalizadora, determino reservar su pronunciamiento al respecto, hasta que este rindiera el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos ordinarios del año 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción II, inciso a, del Código Electoral del Estado de México.

La segunda etapa resulto de la revisión del informe semestral de avance del ejercicio 2012, en donde se le advierte al partido político sobre la aplicación de gastos ordinarios ejercido en actividades de campaña mediante los oficios IEEM/OTF/0733/2012 e IEEM/OTF/0740/2012; aunado a que la respuesta del partido político al desahogar su garantía de audiencia confirma la utilización de financiamiento público ordinario en actividades de campaña al explicar que "fue un error humano e involuntario la administración en el momento del pago, pues no contaba con la muestra correspondiente a la publicación." (sic)

Lugar: En virtud de que la falta consiste en aplicar el financiamiento público ordinario a fines distintos a los establecidos por la norma, es decir, el partido político infractor ejerció el financiamiento ordinario en gastos para la obtención del voto en la campaña de candidatos postulados para la elección local dos mil doce, se concluye que la infracción se cometió en las instalaciones en las que el partido político tiene sus asientos y registros contables.

La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce, se considera que la irregularidad fue cometida en forma culposa al ser producto de una desorganización o falta de cuidado en el manejo del financiamiento otorgado al Partido Nueva Alianza.

Lo anterior, quedó evidenciado ya que el Partido Nueva Alianza destinó o aplicó indebidamente financiamiento público ordinario para promocionar el voto a favor de candidatos a diputados locales postulados por el citado partido político en el proceso electoral dos mil doce; por lo que incurrió en un descuido que evidenció una desorganización, falta de cuidado o descuido en la aplicación del financiamiento público ordinario otorgado para el sostenimiento de sus actividades permanentes en el ejercicio dos mil doce, lo cual tiene como efecto la violación de disposiciones legales reglamentarias, aunado a que la parte infractora durante su garantía de audiencia trato de evidenciar que se trataba de un error humano y que aunado a ello no se le adminicula



antecedente similar alguno y en su afán por demostrar lo dicho, se hace notar que no pretendió faltar a sus obligaciones, sin que ello lo exima de su responsabilidad administrativa, por lo que no se puede establecer una actitud dolosa, que a decir del Órgano Técnico no existe mala fe en la aplicación de los recursos ordinarios en actividades de campaña.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Con las conductas consideradas como infracciones, se transgredieron los artículos 52, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de México; 29 párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

En las disposiciones legales del código comicial citadas, se establece que los partidos políticos y coaliciones tienen, entre otras: la obligación de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como la obligación de permitir, en los términos dispuestos por el propio Código Electoral en cita, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la información que este órgano les requiera respecto de sus estados contables.

Por lo que hace a los artículos reglamentarios en cita, en ellos se estipula que: todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones, así mismo deberán estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

Así las cosas, las normas transgredidas buscan proteger los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia y control, a fin de que la autoridad conozca la fuente de procedencia de los recursos proporcionados a los partidos políticos, así como el uso y destino que tuvieron.

Por tanto, las normas transgredidas se vinculan directamente con la rendición de cuentas, certeza del uso y la transparencia y control en el manejo de los recursos económicos del Partido Nueva Alianza, y su trascendencia consiste en que establecen de manera previa, las condiciones necesarias que permitan que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Nueva Alianza vulneró de manera temporal el valor sustancial de certeza en la rendición de cuentas que el Código Comicial y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, en materia de fiscalización tutelan; por tanto, se constituye como una falta de tipo sustancial que momentáneamente puso en peligro el principio de certeza, en tanto que, derivado de los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México; y 29 párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, se observa que el partido infractor debió aplicar el financiamiento público ordinario a los fines autorizados por la ley, pues a decir del Órgano Técnico, "esto garantiza la obligación de presentar contablemente sus egresos y soportar los gastos ordinarios con la documentación que cumpla todos los requisitos exigidos por el reglamento en materia", esto es, no debió efectuar el gasto para la inserción de una nota periodística que tiene como fin la obtención del voto de los candidatos postulados por su partido a las elecciones de diputados locales en el proceso electoral dos mil doce, con recursos destinados para sus actividades permanentes, aun y cuando esto se derive de un error humano, "sin pasar por alto que una disposición de observancia general no admite excepciones".

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita concluir que el Partido Nueva Alianza, haya vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas; es decir, no se advierte la intención por parte de dicho partido político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al período de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al mencionado partido, no se detectó otro registro indebido.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta sustancial cometida por el Partido Nueva Alianza, pues sólo se acreditó un solo tipo de acción que consistió en aplicar el financiamiento público ordinario a fines distintos a los autorizados por la ley, esto es, utilizo y aplico financiamiento público ordinario del ejercicio presupuestal correspondiente al año dos mil doce, para cubrir gasten de campaña de los candidatos postulados a diputados locales en el proceso electoral del dos mil doce en específico la inserción de la promoción del voto en un diario de circulación regional "EL VALLE" incumpliendo con ello lo estipulado en los artículos 52,



fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de México y 29, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

# C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta sustancial cometida por el Partido Nueva Alianza, al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de los mismos con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la ley y, posteriormente, se graduará el monto o la cuantía de la sanción a imponer.

Los elementos a analizar son los siguientes:

## La gravedad de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido Nueva Alianza se califica como leve, debido a que sólo puso en peligro momentáneamente los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas; de igual manera se desprende que la conducta fue instantánea, por tanto, esta no se traduce en un incumplimiento grave, presupuestos de las demás sanciones previstas para la infracción materia de la sanción que se impone, pues se mostró cooperación por parte del partido infractor durante el procedimiento de fiscalización.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta cometida por el Partido Nueva Alianza consistió en poner en riesgo momentáneo los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos.

Ahora bien, se estima que la magnitud de la lesión provocada por la utilización de presupuesto destinado a actividades ordinarias en actividades para la obtención del voto en la campaña de los candidatos a diputados locales en el proceso electoral dos mil doce mediante la inserción informativa en un diario regional, no es relevante, en virtud de que la erogación por dicho concepto fue por la cantidad de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N), considerada no significativa y por tanto no repercutió de manera importante en los resultados del proceso electoral en mención.

### La reincidencia.

No existen en los archivos del Instituto, medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido Nueva Alianza haya reincidido en la comisión de la falta que nos ocupa.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el Partido Nueva Alianza hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

### Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Nueva Alianza en este año, que es el momento en que se impone la sanción correspondiente, como uno de los elementos a considerar al momento de imponer tal medida, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo IEEM/CG/06/2013 "Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2013", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a dicho partido para las distintas actividades a realizar en el dos mil trece, a través del acuerdo previamente mencionado, fue de la siguiente manera:

KESUM	IEN DE FINANCIAMIENT	O PUBLICO PARA EL A	NO 2013
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENT C
Acción Nacional	\$58,130,376.50	\$1,162,607.53	\$59,292,984.03
Revolucionario Institucional	\$68,596,581.87	\$1,371931.64	\$69,968,513.51
de la Revolución Democrática	\$62,298,205.20	\$1,245,964.10	\$63,544,169.30
Del Trabajo	\$15,219,545.92	\$304,390.92	\$15,523,936.84
Verde Ecologista de México	\$24,461,324.31	1,324.31 \$489,226.49 \$24,	
Movimiento Ciudadano	\$15,711,710.54	\$314,234.21	\$16,025,944.75
Nueva Alianza	529,111,285,26	\$532,225.71	\$29,693,510.97
TOTAL	\$273.529,029.60	\$5,470,580.59	\$278,999,610.19



(Lo resaltado es propio)

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario para actividades permanentes y específicas en el año dos mil trece, aprobado al Partido Nueva Alianza es de \$29,693,510.97 (veinte nueve millones seis cientos noventa y tres mil quinientos diez pesos 97/100 M. N.).

Cabe señalar que, aunado a lo anterior, el partido político infractor está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la sanción.

Se procede entonces a la deliberación de la sanción de las contenidas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como leve la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, toda vez que es la que prevé el menor monto de las multas para aquellos partidos políticos que infrinjan la normatividad electoral, misma que se reproduce a continuación:

**ARTÍCULO 355**. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

Partidos políticos:

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (ciento cincuenta-dos mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso a) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido de la Revolución Democrática, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, se determina que la sanción a imponer es la de trescientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México en el momento de la infracción.

Dicha sanción se considera idónea y apta, ello en virtud de que atendiendo a circunstancias tales como la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la falta, los medios utilizados, que dicha falta se cometió por una sola ocasión, asimismo el partido infractor mostró actitud de cooperación y disposición al momento de la revisión por tanto no repercutió de manera importante en los resultados del proceso electoral en mención, mismos que ya han sido analizados.

Así las cosas, estos factores hacen que el monto a imponer sea el de trescientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, al momento de cometer la falta, monto que deviene en suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, e inhibir al infractor para que no vuelva a cometer ese tipo de falta. Io que se



traduce en el monto de \$17,724.00 (diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M. N.), que resulta de lo siguiente:

Tenemos que los salarios mínimos vigentes a partir del primero de enero de dos mil doce aplicables en el lapso de tiempo en que fue cometida la falta, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de diciembre de dos mil once, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "C", y por tanto tiene vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$59.08 (Cincuenta y nueve pesos 08/100 M. N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Así las cosas, si en líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta, la responsabilidad del partido infractor y la sanción aplicable, la cual consiste en trescientos días de salario mínimo vigente al dos mil doce, tenemos que de la operación aritmética de multiplicar el salario mínimo en la capital de esta entidad, al momento de comete la falta, consistente en \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M. N.), por el número de días multa, esto es trescientos días de salario mínimo, se tiene como resultado la cantidad de \$17,724.00 (diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M. N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

Sanción que guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben perseguir las sanciones.

Adicionalmente, debe considerarse que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, se aprobó por financiamiento público para actividades permanentes y específicas para el año dos mil trece la cantidad de \$29,693,510.97 (veinte nueve millones seis cientos noventa y tres mil quinientos diez pesos 97/100 M. N.). mientras que la multa que se le impone equivale a la cantidad de \$17,724.00 (diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M. N.); de este modo, es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el Partido Nueva Alianza se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su funcionamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público aprobado al partido político infractor no es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 del Código Electoral del Estado de México.

Resultado de lo anterior, este Órgano Electoral considera que la sanción impuesta se hace conforme al artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberán ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido Nueva Alianza, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Impacto en las actividades del infractor.

Se estima que la sanción que se impone al Partido Nueva Alianza no es excesiva en relación con su capacidad económica, misma que fue ya determinada.

Tal consideración se sustenta en que la cantidad de \$17,724.00 (diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M. N.), a la que asciende la multa impuesta, representa el 0.0596% (cifra expresada a los cuatro dígitos decimales) del total del financiamiento público para actividades permanentes y específicas para el año dos mil trece aprobado al Partido Nueva Alianza, circunstancia que de ninguna manera pone en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político infractor.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido político	Financiamiento Actividades Permanentes y Específicas	Operación aritmética	Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público obtenido para el 2013
Nueva Alianza \$29,693,510.97	\$29.693.510.97	\$17,724.00 X 100 = 0.0596	0.0596%
	\$29,693,510.97		



Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

### ACUERDO

**PRIMERO.**- Se tienen por acreditadas las irregularidades expresadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, en los apartados correspondientes a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista y Nueva Alianza del "Dictamen Consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil doce", aprobado mediante Acuerdo número IEEM/CG/69/2013, de fecha trece de agosto de dos mil trece.

**SEGUNDO**. Se sanciona al **Partido Acción Nacional** por la comisión de una falta sustancial; equivalente a la cantidad de \$118,160.00 (ciento dieciocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), en términos del presente acuerdo.

TERCERO. Se sanciona al Partido de la Revolución Democrática por la comisión de dos faltas formales y una falta sustancial; mediante las respectivas multas que en suma equivalen a la cantidad de \$82,712.00 (Ochenta y dos mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.), en términos del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se sanciona al **Partido del Trabajo** por la comisión de tres faltas formales y una sustancial, mediante las respectivas multas que en suma equivalen a la cantidad de **\$59,080.00** (Cincuenta y nueve mil ochenta pesos 00/100 M.N.), en términos del presente acuerdo.

QUINTO. Se sanciona al partido político Verde Ecologista de México por la comisión de una falta formal y una falta sustancial, mediante las respectivas multas que en suma equivalen a la cantidad de \$147,700.00 (Ciento cuarenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.), en términos del presente acuerdo.

**SEXTO.** Se sanciona al partido político **Movimiento Ciudadano** por la comisión de dos faltas formales y una falta sustancial, mediante las respectivas multas que en suma equivalen a la cantidad de \$35,448.00 (treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), en términos del presente acuerdo.

**SEPTIMO.** Se sanciona al partido político **Nueva Alianza** por la comisión de una falta sustancial, mediante la respectiva multa que equivale a la cantidad de \$17,724.00 (Diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en términos del presente acuerdo.

Una vez que quede firme el presente acuerdo, la Dirección de Administración del Instituto descontará de las ministraciones correspondientes, las multas impuestas a los partidos políticos sancionados, en los plazos que la propia Dirección de Administración establezca, a efecto de que una vez retenidas, sean enteradas a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado dentro del plazo previsto en el párrafo primero del artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

-SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día trece de agosto del año dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción iX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).